This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

ENCUAD. JOYA LITERARIA 18 DE JULIO 109 MONT.

J251
J3
v. 20
1884

fumigated April, 1931

AÑO 1879

J251
J3
v. 20
1884

AÑO 1879

SESIONES ORDINARIAS

48.ª Sesion celebrada el 10 de Julio

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á la 1 y 50 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Capurro, Chucarro, Jackson, César, Vazquez, Reiles Figueroa y Lecoq.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica que ha recibido y mandado cumplir el Proyecto declarando comprendido en el artículo 68 del Decreto del 31 de Diciembre de 1878 el Protocolo custodiado por el Escribano don Antonio M. Sanchez.

Archívese.

El mismo Poder acusa recibo del Proyecto de Ley de Patentes de Rodados para el año venidero.

Archívese.

El señor Senador por la Florida presenta cópia del acta labrada en esa Villa e

22 de Junio, por la cual se le inviste con el poder de entrar oportunamente en la revision de nuestro Código fundamental.

A la Comision de Peticiones.

La Comision Especial de Hacienda dictamina en los Proyectos de Ley de Timbres y Contribucion Directa.

Repártase.

El señor Carassale—Habiéndose espedido la Comision de Hacienda en el Proyecto de Ley de Timbres y Contribucion Directa, venido de la Honorable Cámara de Representantes, hago mocion para que se trate sobre tablas el de Timbres.

El señor Vazquez—Pido la palabra.

El señor Presidente—Voy á hacer votar la mocion primero.

El señor Vazquez—Es para observar la mocion.

El señor Presidente—Perfectamente; está bien.

El señor Vazquez—Yo adheria á la mocion del señor Senador proponiendo que se pasase á un cuarto intermedio para tener siquiera la oportunidad de leer el Proyecto.

De otro modo, es imposible legislar sin conocer la Ley.

El señor Carassale—No ha sido mi mente que se tratase sin estudio.

Creia que correspondia á la Presidencia determinar si se pasaba á cuarto intermedio.

El señor Presidente—Es lo que iba á proponer.

Se vota la mocion y es aprobada.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala se empieza la lectura del Proyecto de Ley sobre Timbres.

El señor Latorre—Hago mocion para que se suprima la lectura de los artículos de la Ley de Timbres y que solo se haga en particular.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se dá lectura de lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

En el Proyecto de Ley de Timbres remitido por el Poder Ejecutivo la Honora-

ble Cámara de Representantes ha introducido algunas modificaciones y supresiones que tienen por objeto salvar el derecho de inviolabilidad de la correspondencia, ó que cuando menos están en contradiccion con esta misma, no haciendo necesaria así la revision de facturas ó cuentas que por la Ley deben llevar timbre y que la envían por cartas; como tambien evitar denuncias en virtud de las cuales se acuerdan premios á los denunciantes, por no considerarse esto ajustado á los sanos principios de moral pública que no permite estimular la delacion.

Los artículos que se han suprimido son los siguientes 9.°, 11, 16, 17 y 27.

En cuanto á las modificaciones introducidas en algunos otros, parte son de redaccion y parte responden á los móviles arriba indicados.

La Comision de Hacienda se propone informar *in voce* sobre cada uno de ellos si así se creyera necesario.

De acuerdo con aquellos principios la Comision de Hacienda, no tiene reparo en aconsejar á V H. la sancion del Proyecto de Ley pasado en revision por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 9 de 1879.

Jacinto Figueroa—J. A. Capurro—Cárlos Reyles.

Proyecto de Ley de Timbres

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.°

Las clases de timbres volantes para efectos de comercio que se usarán en la República en el año 1880, serán las que correspondan segun la escala y prescriciones que se determinan á continuacion.

PARA DOCUMENTOS DE COMERCIO

OBLIGACIONES			VALOR DEL TIMBRE	
CLASES	PESOS	Á PESOS	DENTRO DE SEIS MESES	POR MAS DE SEIS MESES
1.ª de más de.....	25	100	0.10	—
2.ª »	100	250	0.25	—
3.ª »	250	500	0 50	—
4.ª »	500	750	0.75	—
5.ª »	750	1,000	1.00	1.50
6.ª »	1,000	1,500	1.50	2.25
7.ª »	1,500	2,000	2.00	3.00
8.ª »	2,000	2,500	2 50	3.75
9.ª »	2,500	3,000	3.00	4.50
10.ª »	3,000	3 500	3.50	5.25
11.ª »	3,500	4,000	4.00	6.00
12.ª »	4,000	4,500	4.50	6.75
13.ª »	4,500	5,000	5.00	7.50
14.ª »	5,000	6,000	6.00	9.00
15.ª »	6,000	8,000	8.00	12.00
16.ª »	8,000	10,000	10.00	15.00
17.ª »	10,000	12,500	12.50	18.75
18. »	12,500	15,000	15.00	22.50
19.ª »	15,000	20,000	20 00	30.00
20.ª »	20,000	25,000	25 00	37.50
21.ª »	25,000	30,000	30.00	45.00

De 30,000 pesos para arriba se usarán timbres en número equivalente al valor de la operacion, haciendo el cómputo á razon de uno por mil si el término del documento no escediese de seis meses, y de uno y medio si escediese de él las fracciones que pasen de quinientos pesos se tomarán por millar entero.

Las obligaciones que no tengan plazo ó sea este indeterminado, se regirán por la primera escala.

ARTÍCULO 2.°

Toda carta-órden ó de crédito, vale, pagaré, letra, conforme, prórogas de cualquier obligacion, letra de cambio para dentro ó fuera del país, recibos, contratos de fletamentos, las acciones de sociedades anónimas espedidas desde la fecha de la presente Ley, llevarán el timbre que les corresponda con arreglo á la escala del artículo 1.°

Esceptúanse de lo dispuesto en este artículo, las letras sobre Buenos Aires á tres dias de vista, que pagarán una cuarta parte de lo que proporcionalmente establece la escala que antecede y las letras sobre Rio Janeiro á quince ó veinte dias de vista, que pagarán una tercera parte de lo que queda fijado en la referida escala. En el mismo caso se encuentran las que se giren de esas plazas sobre Montevideo

ARTÍCULO 3.°

Las pólizas de seguros estendidas en la República, pagarán un timbre proporcional con arreglo á la escala siguiente:

		De	$	100	á	1.000	$ 0.10
De	mas	»	»	1.000	»	2.000	» 0.20
»	»	»	»	2.000	»	3.000	» 0.30
»	»	»	»	3.000	»	4.000	» 0.40
»	»	»	»	4.000	»	5.000	» 0.50
»	»	»	»	5.000	»	10.000	» 1.00
»	»	»	»	10.000	»	15.000	» 1.50
»	»	»	»	15.000	»	20.000	» 2.00

Y así sucesivamente en igual proporcion.

ARTÍCULO 4.°

Todos los documentos comprendidos en esta Ley, que se estiendan con el timbre correspondiente, deberán llevar espresada ántes de la firma esa circunstancia en esta forma:

Coutiene el timbre de . .

ARTÍCULO 5.°

A los recibos estendidos á continuacion de los documentos otorgados ya con el timbre correspondiente, no es imponible timbre.

ARTÍCULO 6.°

En l s recibos que se entiendan por cantidades pagas á cuenta de compras realizadas sobre frutos del pais, se aplicará el timbre de veinte y cinco centésimos, cualquiera que sea la cantidad ó importancia del monto de la operacion.

ARTÍCULO 7.°

Los mismos recibos á que se refiere el artículo anterior pasados en virtud de chancelacion de cuentas ó por efecto de una sola operacion, llevarán al timbre de cincuenta centésimos, desde que el monto de la operacion no esceda de diez mil pesos, y de un peso cuando el recibo represente una cantidad mayor de diez mil pesos.

ARTÍCULO 8.°

Los duplicados de cuentas y recibos, serán admitidos en juicio solamente cuando se presenten acompañados de la primera via con el timbre correspondiente, á ménos que el interesado solicite timbrar el duplicado con arreglo á la escala del artículo 1.° abonando el importe del timbre y mas la multa que corresponde por la ley.

ARTÍCULO 9.°

Los cheques por giros en cuenta corriente llevarán el timbre de dos centésimos hasta la cantidad de pesos 5,000, y de cinco centésimos sobre cualquier suma que esceda de aquella.

ARTÍCULO 10.

El original de los conocimientos de importacion ó esportacion y las transferencias de mercaderías, llevarán un timbre de cincuenta centésimos.

ARRÍCULO 11.

Toda letra de cambio, vales, pagaré, cartas-órdenes, y cualquier clase de documento otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, pagarán el impuesto que respectivamente les corresponde segun esta Ley, y con arreglo á la escala del artículo 1.°, al tiempo de su aceptacion y antes de endosarlo ó pagarlo, ó de hacer uso de los dichos documentos en juicio ó fuera de él.

ARTÍCULO 12

Los boletos de compra-venta estendidos por corredores, llevarán el timbre de cinco centésimos cualquiera que sea la importancia de la operacion.

ARTÍCULO 13.

Los timbres adhesivos que se coloquen en los documentos de que se trata en los artículos anteriores, deberán inutilizarse cruzando el timbre con la fecha y firma del que los otorgue ú acepte—ademas de la fecha y firma del documento, quedando así repetida una y otra.

ARTÍCULO 14

Si á algun establecimiento ó firma se le prueba que ha espedido en plaza cualquier clase de cuenta ó documento, ó remitido libranzas sobre el estranjero sin el timbre que le corresponda, sus Administradores ó Gerentes serán considerados como defraudadores de las rentas fiscales y compelidos ante el Juzgado de Paz respectivo, para la exhibicion de sus libros, obligándoseles por vía de apremio al pago de la renta que se defraudó y á mas al de las multas que impone el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.

Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documentos de comercio en timbre de menos valor que el que les corresponda, ó en papel comun, paga-

rán una multa equivalente al cinco por ciento del valor á que se refiere la obligacion ó contrato y á diez veces el precio del timbre que hubiese debido emplearse. En caso de demanda abonarán además los gastos de Juzgado y honorarios del procurador.

ARTÍCULO 16.

Los Administradores de Sellos y Patentes, ó los oficiales encargados del despacho de esas oficinas pondrán una nota en los documentos, motivo de la multa de que trata el artículo anterior, espresando la cantidad de timbres que se repone é inutilizando éstos con la fecha y firma.

ARTÍCULO 17

Ninguna autoridad ó empleado público admitirá ni dará curso á obligacion, acto ó documento alguno que no esté con el timbre corresponpiente y con las formalidades que esta prescribe, y los escribanos públicos no podrán entender en ellos, sin que esa omision haya sido purgada.

ARTÌCULO 18

Los escribanos y oficiales públicos, que falten á lo dispuesto en el artículo anterior, pagarán por la primera vez una multa equivalente al cuádruplo del valor del timbre, por la segunda el décuplo y por la tercera incurrirán en la pérdida del oficio ó empleo.

ARTÍCULO 19

Cuando se susciten dudas sobre la clase de timbres que corresponda á un acto ó documento espedido ó por espedir, el señor Juez de Hacienda lo decidirá inapelablemente con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 20

Para los recibos de alquileres se usará el timbre con arreglo á la escala y prescriciones que se establecen á continuacion:

Valor	de	5 $	á	10 $	timbre	de	$ 0.05	cent.
De más	de	10 «	«	25 «	«	«	« 0 10	«
«	«	25 «	«	50 »	«	«	« 0.15	«
«	«	50 «	«	100 «	«	«	« 0.25	«
«	«	100 «	«	200 «	«	«	« 0.40	«
«	«	200 «	«	500 «	«	«	« 0.80	«
«	«	500 «	«	1000 «	«	«	« 1.00	«
«	»	1000 «	»	1500 »	«	«	« 1.50	«
«	«	1500 «	«	2000 «	«	«	« 2.00	«

El timbre adhesivo para los recibos que extiendan los propietarios de casas, apoderados ó comisionados, deberá ser colocado en la misma forma que la designada para los documentos de comercio.

ARTÍCULO 21

Todo propietario de fincas, terrenos ó propiedad de cualquier clase, que extienda, ó en cuyo nombre se dé por persona autorizada un recibo ó recibos de alquiler sin el timbre correspondiente y en la forma designada, incurrirá en una multa del valor que representa el recibo y á mas diez veces la mitad del valor del timbre que debió emplearse.

ARTÍCULO 22

Mientras no pase á tercer poseedor la propiedad que devengó el alquiler responde siempre al timbre y multas respectivas, las que se harán efectivas por vía de apremio ante el Juzgado de Paz de la Seccion.

ARTÍCUTO 23

Los inquilinos é arredentarios están en la obligacion de presentar á los revisadores del impuesto y á requirimiento de éstos, el recibo ó recibos de los meses vencidos que hayan pagado.

ARTÍCULO 24

Los revisadores que se nombren á los efectos del articulo 21 harán la revision por trimestre, y cuando de ella resulte que no se ha cumplido con la Ley, aplicarán la multa en el órden espresado y cobradas que sean, recibirán por compensacion la mitad del valor del recibo, siendo á favor de la Administracion el importe de diez veces el valor del Timbre.

ARTÍCULO 25

Los revisadores exigirán del inquilino ó arrendatario, la entrega provisional del recibo motivo de la multa, entregando al poseedor un documento provisorio que la Oficina Recaudadora autorizará con su sello.

ARTÍCULO 26

Efectuada la operacion de la cobranza de la multa y timbres, la Administracion colocará en el recibo los timbres que corresponden con la anotacion de la multa impuesta, devolviéndose incontinenti el recibo al inquilino ó arrendatario de quien se recibió y recogiendo el documento provisorio.

ARTÍCULO 27

En las demandas por cobro de alquileres y arrendamientos, no se admitirá como prueba los recibos estendidos sin el timbre que corresponda con arreglo á la Ley.

ARTÍCULO 28

Toda persona á quien se pruebe que ha usado un mismo timbre por segunda vez, quedará sujeta á las penas que establecen las leyes para los delitos de falsificacion.

ARTÍCULO 29

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Puestos en discusion particular el artículo 1.° y la base 1.ª son aprobados sin discusion.

Son igualmente aprobadas sin hacerse uso de la palabra, de la 2.ª á la 13.ª inclusive.

En discusion la 14.

El señor Capurro—Creo deber hacer mencion de que se han suprimido aquí tres artículos que estaban incluidos en el Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y que se refieren precisamente á la correspondencia.

Para hacerlo práctico seria necesario en muchos casos tener que entrar en la correspondencia particular, en lo que naturalmente no estaba de acuerdo la Comision. Y en esto se encuentra conforme con la idea de la Cámara de Representantes, con los móviles que indujeron á la Cámara de Representantes á suprimirlo.

Se vota el 14 y es aprobado.

Son aprobados sin discusion del 16 al 29 inclusive.

Se proclama sancionado en 1.ª discusion.

El señor Chucarro—En atencion á la urgencia que hay en despachar lo mas pronto posible estas Leyes para pasarlas al Poder Ejecutivo, hago mocion para que sea sancionado en 2.ª discusion el Proyecto que acaba de sancionarse en primera.

(Apoyado)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Vazquez—Desde que no se ha hecho observacion ninguna á la Ley sobre la discusion en particular, yo creo inoficioso entrar á considerar otra vez artículo por artículo.

Mas bien bastará una sola votacion general para llenar las formas y concluir definitivamente.

(Apoyados).

Se vota si se suprime la 2.ª discusion y es afirmativa

Se proclama sancionado.

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.—Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 45.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

49.ª Sesion celebrada el 11 de Julio

Presidencia del señor Lecocq

Se abrió la sesion á la 1 y 40 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Zorrilla, Chucarro, Capurro, César Reiles y Figueroa.

Fué leida y aprobada el acta del anterior.

El señor Latorre—Hago mocion para que el Proyecto de Contribucion Directa sea tratado sobre tablas pasando antes á cuarto intermedio, para estudiarlo.

(Apoyado).

Se suspende la sesion.

Continuando esta bajo la Presidencia del doctor Vidal, se dá lectura de lo que sigue:

Proyecto de Ley de Contribucion Directa

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, con valor y fuerza de Ley, decretan:

ARTÍCULO 1.°

En el año próximo de 1880, la Contribucion Directa se pagará con arreglo á la siguiente escala:

Pagarán *cinco y medio por mil*, en los Departamentos de campaña y *cinco por mil* en el de la Capital:

1.° Las propiedades urbanas y toda clase de edificios, construcciones y quintas ó casas de recreo en las inmediaciones de los pueblos y campaña.

2.° Los terrenos sin edificar, los que no tienen cultivo ó destino alguno y los campos de pastoreo abiertos ó solo en parte cercados, en toda la campaña.

3.° Los artículos de importacion de toda clase que se despachen para el consumo durante el año, incluso los libres de derecho, sobre el aforo que de ellos se haga en la Aduana, satisfaciéndose el impuesto, al tiempo de abonarse los derechos.

4.° Los capitales en giro, comprendiéndose en esta categoría, los empleados en las operacionec bancarias y de descuentos en acciones ó empresas industriales de toda clase, en préstamos, en agencias ó compañías de seguros; en casas de cambio ú operaciones de Bolsa, y los demás bienes no designados en este Decreto.

5.° Los ganados en general, con escepcion de los sementales sangres puras de razas estrangeras y sus mestizos, cuyo origen debe justificarse con el certificado correspondiente espedido por la Aduana en la fecha del desembarque de los animales.

ARTÍCULO 2.°

Pagarán *cuatro y medio por mil*, en los Departamentos de campaña y *cuatro por mil* en el de la Capital:

1.° Las chacras cultivadas ó esplotaciones rurales en todo el territorio de la República.

2.° Los campos cercados por todos sus límites.

3.° Los de pastoreo en que se cultive forraje (pasto artificial) para todas las necesidades del ganado.

4.° Los campos sembrados con cereales de todas clases, plantas oleaginosas ó tintóreas. algodon y plantas sacarinas, los terrenos plantados con plantas textiles, lino, cáñamo, rámie, etc.

5.° Las plantaciones de bosques para esplotacion, sean ellos maderables, industriales ó comestibles, en una estencion que esceda de cincuenta cuadras cuadradas.

ARTÍCULO 3.°

Los cereales ó demás producciones agrícolas ó rurales, no pagarán contribucion alguna; pero quedan obligados los propietarios de campo á declarar en la misma oficina la cantidad de fanegas, hectólitros ó kilógramos recojidos en el año, en cualquier ramo de produccion agrícola ó rural.

ATTÍCULO 4.°

Quedan esceptuados de la Contribucion Directa.

1.° Los capitales empleados en bueyes aradores ó de carretas, las vacas y cabras pertenecientes á tambos ó de uso particular, los caballos de silla ó de tiro y las mulas de tiro ó de andar.

2.° Las rentas ó capitales que se inviertan en la construccion de canales, acequias, brazales y demás obras de riego en que se haga uso de aguas públicas para regar terrenos propios ó ajenos, con tal que se obedezca el título 3.° del Código Rural; y las tierras que se rieguen con las aguas que se obtengan por dichas obras. Los capitales invertidos en pozos artesianos, minas ú otras obras por las que se estraiga aguas subterráneas, con arreglo al artículo 356 y 357 del Código Rural.

Las propiedades territoriales en que se establezca la esplotacion formal de minas de carbon de piedra, hierro ó cobre.

3.° Los capitales empleados en cerco de campo.

4.° Los invertidos en balsas para el servicio público, en los pasos de los rios interiores.

5.° Los capitales invertidos en títulos de la Deuda Pública Nacional.

6.° Las propiedades raices cuyo valor no alcance á seiscientos pesos, á ménos

que el propietario tenga otros bienes en cualquier lugar, cuyo total valor iguale á dicha suma.

7.° Las huertas ó quintas de los establecimientos de ganaderia.

8.° Los edificios que, por estar en construccion, no dén producto alguno.

9.° Los capitales empleados en hipotecas y los invertidos en acciones de compañias, radicadas en el pais, que hayan satisfecho la contribucion sobre el capital sòcial.

ARTÍCULO 5.°

El pago de la Contribucion Directa podrá hacerse en dos plazos, siendo libre la accion de aquellos que quieran efectuarlo de una sola vez; pero no pudiendo dejar para el segundo el pago del primero. El Poder Ejecutivo fijará el término de dichos plazos.

ARTÌCULO 6.°

Los que no satisfagan la contribucion anual que le corresponda, dentro de los plazos indicados en el articulo precedente, sufrirán una multa de otro tanto del valor de la respectiva cuota y satisfarán ademas los gastos, costos y costas que se originen para hacer efectiva la cobranza.

ARTÍCULO 7.°

Para hacer efectivas las penas impuestas por la Ley, los Escribanos no podrán estender ninguna escritura ó contrato sin tener á la vista la planilla que justifique haberse pagado la Contribucion correspondiente.

ARTÍCULO 8.°

Los poseedores de campos ú otras propiedades que no hayan efectuado por cualquier causa, declaraciones del todo ó parte de ellas para el pago del impues-

to en los años anteriores á 1880, deberán practicarlo en dicho año, quedando relevados del pago de multas y sujetos solamente al pago del impuesto atrasado, cuyo pago en los casos en que no hubiese habido jestion de los revisadores se limitará á los últimos cuatro años á contar de 1876 inclusive, con lo cual quedará regularizada la posicion del propietario para con el Fisco en cuanto al atraso referido.

Los que no lo efectuen espontáneamente en todo el año 1880, quedarán sujetos á la multa de otro tanto del valor del impuesto, una vez averiguada la ocultacion que se haya hecho.

ARTÍCULO 9.°

En los casos tanto de ocultacion como de demora, el pago se hará efectivo por vía de apremio por el respectivo Juez de Paz, al que ocurrirán el Procurador de la Oficina ó el Recaudador, con el fin de que la cuota adeudada, la multa y los gastos que la ejecucion origine se realicen breve y sumariamente en los bienes del deudor.

ARTÍCULO 10

La Contribucion Directa asienta sobre bienes y no es por tanto indispensable para percibirla que los capitalistas ó propietarios resistentes ó morosos se hallen presentes. En caso de ausencia, los actos y providencias relativas á la ejecucion y apremio deberán entenderse con los encargados aunque accidentales de los bienes ó establecimientos, cualquiera que sea el carácter que invistan con respecto al verdadero dueño.

ARTÍCULO 11.

En los casos en que la estension de los campos declarados, sea impugnada por los Recaudadores ó por sus agentes los propietarios y arrendatarios podrán ser compelidos ante el Juez de Paz respectivo por los Recaudadores á la exhi-

bicion de los títulos con que posean. Reusándose ó no pudiendo hacerse en un tiempo prudencial, que los mismos Recaudadores fijarán, la presentacion de títulos, el campo ó campos motivo de la cuestion, serán reputados fiiscales para el solo el objeto de cobrarse el impuesto, como lo determina el Decreto de fecha 14 de Febrero de 1874 en su artículo 12.

ARTÍCULO 12

Los intrusos en campos de propiedad particular, están obligados á pagar el impuesto por el área que ocupen, en los términos y en la proporcion establecida para los fiiscales, sin que esto pueda en lo mas minimo, perjudicar los derechos que corresponden al propietario.

ARTÍCULO 13

Bajo las responsabilidades de la ley, ningun Escribano Público ó Juez, donde el Escribano falte, podrá autorizar venta ó traspaso de propiedad alguna, sin que se acredite préviamente haber pagado el total de la Contribucion respectiva, por el año á que la escritura corresponda, haciendo constar en ella esa circunstancia y no debiendo para el efecto tomarse en cuenta los recibos provisorios á que se refiere el artículo 5.° sino la planilla que demuestre el pago total.

ARTÍCULO 14

La propiedad urbana y sub-urbana en la Capital, ciudades, villas y pueblos de la República será apreciada para el ejercicio de 1880 y á los efectos de la presente ley, con una deduccion de *diez por ciento*, sobre los aforos líquidos, determinados para el año actual.

ARTÍCULO 15

Para las tierras de labranza, campos de pastoreo y ganados, el Poder Ejecutivo formará una planilla de avaluaciones con arreglo al valor corriente en plaza de dichos bienes.

ARTÍCULO 16

Para los demas bienes no designados en los dos artículos precedentes, regirán las mismas avaluaciones del año actual.

ARTÍCULO 17

Los recaudadores en los Departamentos, gozarán por compensacion, una comision de *cinco por ciento*, sobre el monto de los fondos que recauden.

ARTÍCULO 18

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Montevideo, Julio 5 de 1879.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de esta noche, ha sancionado el Proyecto de Ley de Contribucion Directa, remitido por el Poder Ejecuti-

vo, y que tengo el honor de adjuntar al señor Presidente de la de Senadores, con las alteraciones que se trascriben á continuacion.

ARTÍCULO 4.°

Quedan exceptuados de la Contribucion Directa:

1.° Los capitales empleados en bueyes aradores ó de carreta, las vacas y cabras pertenecientes á tambos ó de uso particular, los caballos de silla ó de tiro y las mulas de tiro ó de andar.

2.° Las rentas ó capitales que se inviertan en la construccion de canales, acequias, brazales y demás obras de riego en que se haga uso de aguas públicas para regar terrenos propios á agenos, con tal que se obedezca el título 3.° del Código Rural; y las tierras que se rieguen con las aguas que se obtengan por dichas obras.

Los capitales invertidos en pozos artesianos, minas ú otras obras, por las que se estraiga aguas subterráneas, con arreglo á los artículos 356 y 357 del Código Rural.

Las propiedades territoriales en que se establezca la esplotacion formal de minas de carbon de piedra, hierro, cobre ú otros metales.

3.° Los capitales empleados en cerco de campo.

4.° Los invertidos en balsas para el servicio público, en los pasos de los rios interiores.

5.° Los capitales menores de 20 pesos y los invertidos en títulos de la Deuda Pública Nacional.

6.° Las propiedades raices cuyo valor no alcance á 600 pesos, á menos que el propietario tenga otros bienes en cualquier lugar, cuyo total valor iguale á dicha suma.

7.° Las huertas ó quintas de los establecimientos de ganadería.

8.° Los edificios que, por estar en construccion, no dén producto alguno.

9.° Los capitales empleados en hipotecas y los invertidos en acciones de compañías radicadas en el país que hayan satisfecho la contribucion sobre el capital social realizado, las mercancías que hubiesen pagado el tiempo de su introduccion.

El artículo 7.° suprimido
Saluda al señor Presidente con su mayor consideracion,

JUAN PEÑALVA.
1.er Vice-Presidente.

José L. Missaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra aprobacion á las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Ley de Contribucion Directa para el año de 1880 remitido por el Poder Ejecutivo con las alteraciones siguientes: Modificar el inciso 6.° del art. 4.° en la forma siguiente.

«Los capitales cualquiera que sean los objetos que los constituyan, cuya avaluacion no alcanza $ 600 á ménos que el propietario tenga otros bienes en cualquier lugar cuyo total valor alcance á dicta suma.»

Para esta modificacion la Comision de Hacienda se funda en que la Contribucion Directa se paga sobre el Capital que cada individuo posée y no sobre los diferentes objetos que lo constituyen, siendo injusto el que un pobre industrial, agricultor ó ganadero cuyo capital no alcance á $ 600 esté obligado de la Contribucion, mientras que su vecino lindero por el hecho de ser dueño de una propiedad del mismo valor, quede esceptuado del pago de la Contribucion.

Por las razones espuestas la Comision de Hacienda, aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único—Apruébase la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes con la modificacion introducida en el presente informe.

Montevideo, Julio 9 de 1879.

J. A. Capurro—Cárlos Reyles—
Jacinto Figueroa—D. Zorrilla.

Entra el señor Jackson.

Puesto en discusion general.

El señor César—He notado, señor Presidente, que no consta en el Proyecto de la Cámara de Representantes ni en el informe de la Comision de Hacienda del Honorable Senado la rebaja del 10 p.% de avalúo, que espresaba el Poder Ejecutivo en su nota de remision.

El señor Capurro—En el artículo 14 del Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, consta esa modificacion introducida en la Ley que rejía el año pasado y la Honorable Cámara de Representantes lo ha dejado sin alteracion como lo ha hecho la Comision de Hacienda del Senado.

Se vota en general y es aprobado.

Son aprobados en particular sin hacerse uso de la palabra los artículos 1.°, 2.° y 3.°.

En discusion el 4.°.

El señor Capurro—La Honorable Cámara de Representantes ha introducido en este artículo dos modificaciones. La primera, que está en el inciso 2.° al final en donde dice, fierro, cobre ú otros metales; porque parecia justo que se hiciese estensiva esta Ley á toda clase de metales y no se limitase solamente al fierro y al cobre: en lo que segun la opinion de la Comision de Hacienda, ha obrado perfectamente bien.

Otra modificacion se ha hecho en el inciso 9.°, en donde se dice, que las mermancías...»

Tenga la bondad de léer, señor Secretario, el inciso 9.° del artículo de la Cámara de Representantes. Se refiere á las mercancias que han pagado derechos en las Aduanas.

(Se leyó)

Esto se ha agregado porque en otro artículo se obliga á pagar Contribucion Directa, en la Aduana, á las mercancías que se introduzcan por ella, aunque estén exentas de pagar derechos de Aduana. Parece, lógico tambien, hacerlo en este caso.

La Comision de Hacienda en el inciso 6.° hizo una modificacion.

Le pareció justo, que fueran exentos de pagar Contribucion Directa, no solamente los poseedores de bienes raices cuyo valor no alcanzára á 600 pesos, porque parece que la Contribucion debe ser sobre el capital ó sobre el objeto que lo representa, y puede suceder el siguiente caso, por ejemplo.

Un ocupante de una propiedad, un chacarero que cultive tierras cuyo valor no alcance á 600 pesos y cuyos bienes movibles tampoco alcancen á ese valor, tendrá que pagar la Contribucion Directa y el propietario de las tierras no tendrá que pagarla.

Esto seria una injusticia y es por esto que ha introducido la Comision de Hacienda, la modificacion que se acaba de leer y que creo, tendrá la aprobacion del Honorable Senado por ser justa.

El señor Carassale—¿Consiste la modificacion, señor Secretario?...

El señor Capurro—Ahí está en el informe.

Tenga la bondad de leer.

(Se leyó.)

En lugar de decir las propiedades raices, se dice, los capitales, cualquiera que sean los objetos que lo representen y cuyo valor no alcance á 600 pesos será exento de pagar Contribucion Directa.

El señor Carassale—No obstante me pareceria mas propio las propiedades que sobre los capitales.

El señor Capurro—No es sobre los capitales, es sobre los objetos de cualquiera naturaleza cuyo valor no alcance á 600 pesos.

El señor Carassale—Pueden ser las propiedades.

El señor Capurro—Pueden ser representados estos capitales de 600 pesos en un rancho, en una carreta , en fin, en cualquier cosa, en lugar de ser solamente en propiedades raices; y en ese caso se establece que no pagarán Contribucion Directa si se prueba que el propietario de esos bienes no tine otros en ninguna parte.

El señor Carassale—Pero los ranchos es precisamente lo que constituye la propiedad raiz, la tierra y...

El señor Capurro—Pueden ser bueyes tambien.

El señor Carassale—Están excentos los bueyes y demás útiles de labranza. No debemos recargar la agricultura con impuestos, cuando se trata de llamar la inmigracion.

El señor Capurro—Al contrario proponemos la exencion.

Yo me refiero á bueyes y ranchos en este caso, pero la modificacion tiene un carácter mas general, sobre cualquiera clase de bienes, cuyo valor no alcance á 600 pesos, cuando esté probado que el propietario no tiene otros bienes.

La Comision ha querido hacer mas estensiva la exencion. No recargar al contrario.

El señor Carassale—Yo votaré por el inciso tal como está redactado en el Proyecto.

El señor Capurro—Desearía que se diera lectura otra vez á la modificacion propuesta por la Comision, para que se tuviera presente antes de pasar á votar.

(Se volvió á leer.)

Los capitales cualquiera que sea el objeto que los represente, sin referirse únicamente á las propiedaees raices.

Esta es la modificacion que establece la Comision, dejando el inciso con lo restante como está.

El señor Carassale—Complica el caso señor Senador, puesto que entra en avaluaciones inconducentes, desde que ya está determinado lo que está exento del impuesto y lo que debe pagarlo.

Todas las propiedades están determinadas como lo están los capitales y aqui en este inciso es especial.

(Lo leyó.)

No son los capitales.

El señor Capurro—No dice el Proyecto de la Comision «los capitales» sinó los capitales representados por cualquier objeto.—No dice capitales en dinero, sinó invertido en un objeto cualquiera.

El señor Carassale—Se comprende, señor.

El señor Capurro—Por lo demas, no pueden estar, en este pequeño Proyecto tan conciso, incluidos todos los objetos cuyo valor no alcance á 600 pesos y se ha querido hacer un poco mas estensiva la exencion de derechos.

El Senado resolverá.

El señor Carassale—Haría mocion para que se diera el punto por suficientemente discutido...

(Apoyados.)

Se vota y así se resuelve.

Votándose si se aprueba el artículo es negativa

El señor Carassale—Pediría que se rectificase la votacion.

Se rectifica y resulta empate.

El señor Figueroa—He votado en contra.

El señor Presidente decide por la afirmativa.

Son aprobados sin discusion los artículos 5.° y 6.°

Se lée el 6.° suprimido.

El señor Capurro—Este artículo, señor Presidente, se ha suprimido porque viene á repetirse mas ó menos en los mismos términos en el artículo 13, en que se dice lo siguiente (*lo lée*):—que es lo que se dice en este mismo artículo

Por ese motivo, la Cámara de Representantes lo ha suprimido del Proyecto primitivo:

Se vota si se acepta la supresion y es afirmativa.

Es aprobado sin hacerse uso de la palabra el artículo 8.°

En discusion el 9.°

El señor Reiles—Yo creo que sancionado ese artículo así como está, pueden cometerse muchos abusos por que no se dá lugar á que se ponga por parte del recaudador y del contribuyente, perito para su avaluacion, para tasar las propie, dades.

Si se deja solo al Juez de Paz y al recaudador, pueden cometerse muchos abusos

Así es que propondria *por medio del Juez de Paz y peritos tasadores.*

El señor Presidente—Propondria pasar á cuarto intermedio, por que considero muy fundada la observacion del señor Senador,—seria bueno revisar este artículo.

El señor Latorre—No se trata de avaluacion, es cuando se oculta.

El señor Presidente—Pasaremos á cuarto intermedio.

(*Se suspende la sesion.*)

Vueltos á sala.

Se han retirado los señores Lecocq y Zorrilla.

El señor Figueroa—He presentado, señor Presidente, á la mesa una modificacion al artículo.

El señor Presidente—Sí, señor, se vá á tomar consideracion inmediatamente.

Se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado las variaciones del Senado hechas en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos remitido por el Poder Ejecutivo y adjuntas las alteraciones que ha introducido en los artículos 1.° y 2.° y en algunas Planitlas.

A las Comisiones respectivas.

La misma Cámara avisa que ha aprobado las variaciones hechas por V. H. al Proyecto de Ley de Patentes para el año de 1880.

Archívese.

El señor Figueroa—Soy de opinion para abreviar el trabajo, que se nombrase una Comision especial del Presupuesto como lo ha hecho la Cámara de Representantes.

Así sería mas moroso que cada Comision tomase su Presupuesto.

En la Cámara de Representantes todo se ha sometido á una Comision especial de Presupuestos; y soy de opinion que se destine á una Comision especial.

(Apoyados).

El señor Presidente—Se nombrará por consiguiente una Comision de Presupuesto.

Quedan nombrados los señores Carassale, Latorre, César, Capurro y Figueroa.

Continúa la discusion.

Se leé lo siguiente.

El señor Senador por Tacuarembó solicita que despues de la palabra *demora* se agregue lo que sigue *lo que deberá quedar resuelto por peritos nombrados por ambas partes, el pago se hará efectivo por via de apremio por él etc, etc.*

Se vota y es aprobado.

Son aprobados sin discusion los artículos 9.° al 18 inclusive.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Carassale—Hago mocion para que quede sancionada esta Ley en 1.ª y 2.ª discusion.

(Apoyado)

El señor Capurro—No estoy conforme, señor Presidente, puesto que en el inciso 6.° del artículo 4.° deseo proponer al Honorable Senado alguna modificacion.

Haria entonces mocion en el caso que se quisiera suprimir la 2.ª discusion, para que se reconsiderase este artículo.

(Apoyado).

Se vota y así se resuelve.

Se lée el artículo 4.°

El señor Capurro—Con el fin, señor Presidente, de hacer estensiva á otra clase de propietarios, la excencion de Contribucion Directa que se establece por este artículo, que dice lo siguiente:

(Lo leyó).

Desearia, para combinar la opinion del señor Senador por el Salto con la de la Comision de Hacienda, introducir la siguiente modificacion:—« las propiedades raices y todos los capitales, cualquiera que sean los objetos que los constituyan cuyo valor no alcance á 600 pesos, etc.»

El señor Carassale—Estoy conforme.

Se vota el artículo con la modificacion propuesta y es afirmativa.

El señor Carassale—Me ratifico en la mocion para que quede sancionada esta Ley en 1.ª y 2.ª discusion.

(*Apoyados*).

Se vota y es afirmativa.

Se proclama sancionada.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar, si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 55.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo 1.°

50.ª Sesion celebrada el 12 de Julio

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 2 y 30 minutos de la tarde con presencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Lecocq, César, Jackson, Reiles y Figueroa.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley limitando las funciones de los Jueces de Paz—la formacion del respectivo sumario en los delitos de abigeo.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Peticiones se espide en los documentos presentados por los tres Senadores por los Departamentos de Paysandú, Montevideo, Cerro-Largo y la Florida completando sus respectivos diplomas.

Repártase.

La Especial de Hacienda, dictamina sobre el Proyecto de la Cámara de Representantes referente al asunto del señor Buhigas.

Repártase.

El señor César—Hago mocion para que la Cámara se ocupe del Proyecto presentado por la Comision Especial de Presupuesto sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Representantes.

(Apoyado)

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala se lée lo que sigue:

Comision Especial de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial nombrada por V. H. para informar sobre las alteraciones hechas por la Honorable Cámara de Representantes al Presupuesto General de Gastos que debe de regir en el año de 1880, y que este Senado remitió sancionado á aquella Cámara, encuentra que dichas modificaciones son las siguientes:

El articulo 1.°, que es de mera forma:

Planilla Núm. 2

Ministerio de Gobierno

Se ha aumentado con destino al sosten de la Escuela de Artes y Oficios $ 5.000

Planilla Núm. 11

Administracion de Correos

Un Tesorero con ..... $ 1.540
Un Inspector General 1.680

Seis carteros á domicilio á pesos 660	$ 3.960
Un Auxiliar para el Administrador del Salto	360
» » » » » de Paysandú	360
» » » » » de Mercedes	360
» » » » » de Fray Bentos	360

Y se han suprimido:

Un Inspector Departamental	$ 960	
Seis carteros auxiliares á 330 pesos	1.980	$ 2.940
Aumento en este rubro		$ 5.640

Planilla Núm. 13

Departamento de Policía

Se aumenta un Médico	$ 1.800

Planilla Núm. 14

Junta Económico-Administrativa

Un Médico de la Comision de Salubridad	$ 1.200

Impuesto de Alumbrado

Un Administrador	$ 2.400
» Oficial Contador	1.200
» Inspector de Faroles	960
» Auxiliar	720
Cuatro Auxiliares á 480 pesos	1.920
	$ 7.200

Impuesto de Serenos

Cinco Auxiliares á 480 pesos		$ 2.400
Un Portero	$ 360	2.760

La Comision especial en el corto tiempo de que ha podido disponer en vista de la urgencia con que es preciso terminar las sanciones de las leyes económicas antes de la clausura del período ordinario del Cuerpo Legislativo, no ha podido tomar todos los informes que sería de desear para dar su opinion con perfecto conocimiento de causa: pero abriga la confianza de que la Honorable Cámara de Representantes, para hacer los aumentos que ha hecho en el personal de algunas reparticiones, habrá tomado todos los datos é informes necesarios para hacerlos con justicia.

En cuanto á los gastos de recaudacion del impuesto de alumbrado y sereno es fuera de duda que no estaban incluidos en el Presupuesto sancionado, sin duda por omision involuntaria del Ejecutivo.

Por las consideraciones espuestas, la Comision os aconseja presteis vuestra conformidad á las alteraciones hechas por la Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 12 de 1879.

Jacinto Figueroa—J. A. Capurro—Miguel César—Justo Carassale—Adolfo Latorre.

Puesto en discusion particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Creo que será la mente del Honorable Senado que tenga lugar la 2ª discusion.

El señor Figueroa—Iba á hacer mocion para que se suprimiese la 2.ª discusion y quedase sancionado con la 1.ª

Hago mocion al efecto.

(Apoyado.)

Se vota si se suprime la 2.ª discusion y es afirmativa.

El señor Latorre—Se ha dado cuenta tambien de haberse espedido la Comision de Peticiones sobre los Poderes de algunos señores Senadores.

Hago mocion para que se trate sobre tablas.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se dá lectura de lo siguiente:

o mision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones, ha examinado los documentos presentados por el Poder Ejecutivo respecto del señor Senador por el Departamento de Paysandú, y directamente por los señores Senadores por la Capital, Cerro-Largo y Florida, cuyos documentos complementan sus respectivos diplomas desde que llenan la deficiencia que V. H. notó en sus poderes, los cuales carecian de la facultad esencial de acordales la prerogativa de entrar oportudamente á la revision de la Constitucion.

Cumplido el precepto Constitucional, la Comision opina que V. H. obrará acertadamente sancionando el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Apruébanse las actas que complementan los diplomas de los señores Senadores por la Capital, Florida, Cerro-Largo y Paysandú.

Art. 2.° Incorpórense en los respectivos poderes y pasen al archivo permanente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 12 de 1879.

Francisco Lecocq—Justo R. Carassale.

Puesto en las dos discusiones de órden es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Figueroa—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta hay una Ley sancionada por la Cámara de Representantes sobre la forma de hacer los sumarios en los pueblos de campaña.

Estando ausente uno de los miembros de la Comision de Legislacion, hago mocion para que la mesa integre la Comision recomendándole el despacho para el Lúnes, porque eso interesa á la Campaña.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Queda nombrado el señor Capurro para integrar la Comision.

Si no hay quien haga uso de la palabra....

El señor Chucarro—En virtud de que se ha incorporado ya ese miembro, yo seria de opinion que estando la Comision íntegra se tratase el asunto sobre tablas puesto que ya está sancionado por la Cámara de Representantes.

(Apoyado.)

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Capurro—Creo que es un asunto que debe despacharse el lúnes á mi modo de ver.

Para ese objeto se integró la Comision.

Creo que debe estudiarse algo el asunto.

Yo votaré en contra.

El señor Presidente—Se pondrá á votacion .

Si el Honorable Senado quiere ocuparse del asunto en esta sesion pasando á cuarto intermedio.

(Negativa.)

—Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

51.ª Sesion celebrada el 14 de Julio

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 2 y 25 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Chucarro, Jackson, Capurro, Zorrilla, César, Reiles y Figueroa.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado el Proyecto de Ley remitido por el Senado, que declara libre el uso de las plazas de frutos.

Archívese.

La misma Cámara avisa que ha sancionado las variaciones introducidas por V. H. en el Proyecto de Ley de Contribucion Directa.

Archívese.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes, limitando la jurisdiccion de los Jueces de Paz en las causas de abigeato.

Repártase.

El señor Presidente—Vá á procederse á la eleccion de los señores que deben componer la Comision Permanente.

Se vota en el órden siguiente:

El señor Carassale..... por el doctor Vidal
» Chucarro..... » » »

El señor Latorre	por el doctor Vidal	
» Jackson	» »	»
» Capurro	» »	»
» Zorrilla	» »	»
» César	» »	»
» Reiles	» »	»
» Figueroa	» »	»
» Presidente	» señor Lecocq.	

El señor Presidente—Queda proclamado miembro de la Comision Permanente el Senador por Minas.

Se procede á la eleccion de 2.° miembro como sigue:

El señor Carassale	por el señor Figueroa	
» Chucarro	» »	»
» Latorre	» »	»
» Jackson	» »	»
» Capurro	» »	»
» Zorrilla	» »	»
» César	» »	»
» Reiles	» »	»
» Figueroa	» »	Lecocq
» Presidente	» »	Figueroa

El señor Presidente—Queda proclamado 2.° miembro de la Comision Permanente el señor Senador por Soriano, señor Figueroa.

Se procede á la eleccion de primer suplente.

El señor Carassale	por el señor Piñeirúa	
» Chucarro	» »	»
» Latorre	» »	»
» Jackson	» »	»
» Capurro	» »	»
» Zorrilla	» »	»
» César	» »	»

El señor	Figueroa	por el	señor	Piñeirúa
»	Presidente	»	»	»

El señor Presidente—Queda proclamado primer suplente el señor Piñeirúa.

Se toma la votacion para 2.° suplente en el órden que sigue:

El señor	Carassale	por el	señor	Latorre
»	Chucarro	»	»	»
»	Latorre	»	»	Carassale
»	Jackson	»	»	Latorre
»	Capurro	»	»	»
»	Zorrilla	»	»	»
»	César	»	»	»
»	Reiles	»	»	»
»	Figueroa	»	»	»
»	Presidente	»	»	»

El señor Presidente—Queda proclamado segundo Suplente el señor Senador por el Durazno

El señor Latorre—Creo que ha llegado el caso de nombrar el Presidente de la Comision Permanente.

Se vota en el órden siguiente:

El señor	Carassale	por el	doctor	Vidal
»	Chucarro	»	»	»
»	Latorre	»	»	»
»	Jackson	»	»	»
»	Capurro	»	»	»
»	Zorrilla	»	»	»
»	César	»	»	»
»	Reiles	»	»	»
»	Figueroa	»	»	»
»	Presidente	»	señor	Figueroa

El señor Presidente—Queda proclamado Presidente de la Comision Permanente el Senador por Minas.

Entrándose á la órden del dia se lée lo siguiente:

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La jurisdiccion que por los artículos 639, 640, 641 y 643 del Código Rural se atribuye á los Jueces de Paz en los delitos de abigeato, se entenderá limitada á la formacion del respectivo sumario que deberá elevar inmediatamente de formado al Juez L. Departamental, á quien compete conocer y fallar en tales causas, segun disposicion del inciso 1.° artículo 52 del Código de Instruccion Criminal.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 11 de Julio de 1879.

BUSTAMANTE
Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion se ha impuesto con detencion del Proyecto de Ley pasado en revision por la Honorable Cámara de Representantes sobre la jurisdiccion que por el Código Rural se atribuye á los Jueces de Paz en los delitos de abigeato, y halla perfectamente acertado que tal jurisdiccion corresponde á los Jueces Letrados Departamentales como dispone la Ley de Instruccion Criminal, salvando asi, á la vez la contradiccion que existe actualmente en los Códigos citados.

En virtud de lo espuesto la Comision de Legislacion no halla reparo en aconsejar á V. H. la sancion del Proyecto de Ley sin alteracion alguna.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 14 de 1879.

Alejandro Chucarro—Miguel César—J. A. Capurro.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Chucarro—Sou tan óbvias, señor Presidente, las razones que existen para aprobar el Proyecto de Ley, ya sancionado en la Cámara de Representantes, que con la simple lectura del informe que presentó la Comision de Legislacion crée que el Senado quedará impuesto perfectamente del asunto y que le prestará su aprobacion.

En primer lugar, se trata de salvar una contradiccion entre dos Códigos, el Rural, y el de Instruccion Criminal,—y en segundo lugar, parece mas acertado que sean los Jueces Departamentales los que entiendan en estos casos, porque están mas habilitados para ello.

En vista de estos motivos, la Comision de Legislacion se ha adherido á la resolucion recaida en la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Carassale—Votaré tambien en favor del informe, porque se comprende sin gran esfuerzo, que los Jueces de Paz no tienen otra mision que los juicios sumariantes

El fallo debe venir por Juez Competente, por Juez Letrado ó en su defecto por los Alcaldes Ordinarios que aun existen en algunos Departamentos.

Se vota y es aprobado.

Se proclama sancionado en 1.ª discusion.

El señor Carassale—Existen dos asuntos despachados por la Comision de Hacienda que indudablemente implican conveniencia pública y solicitaria que prévio cuarto intermedio se tratasen sobre tablas.

El primero es relativo á exencion de derechos para la esportacion de carnes conservadas, y el segundo es sobre el Puente del Yi.

(*Apoyados*).

El señor Reiles—Hago mocion para que se trate sobre tablas en segunda discusion el Proyecto que acaba de sancionarse.

(*Apoyado*)

Se vota, y es afirmativa.

Se suspende la sesion.

Continuando esta, se lée lo que sigue:

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédese á don Ulpiano Buhigas, la libre introduccion de los barriles que necesite para envasar las carnes que prepare durante un año contando desde esta fecha.

Sala de sesiones, en Montevideo á 25 de Junio de 1879.

BUSTAMANTE.
Presidente.

José Luis Missagha.
Secretario.

INFORME

Comision Especial de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision se ha impuesto del Proyecto de la Honorable Cámara de Repre-

sentantes, por el cual se concede á don Ulpiano Buhigas la libre introduccion de los barriles que necesite para envasar las carnes que prepare, durante un año.

Este señor Buhigas es propietario de una patente de invencion otorgada por el Poder Ejecutivo, para la conservacion de carnes, cuya industria exigia naturalmente, que se procurase con instancia la provision de envases donde acondicionar su producto.

Habiendo realizado con este objeto en Buenos Aires un contrato para obtenerlo en condiciones ventajosas, y constándole por otra parte á la Comision que los envases vacios no producen una renta que merezca apreciarse en nuestras aduanas ella crée que V. H. contribuiria á favorecer una industria importante para el país, facilitando los medios mas eficaces para su desarrollo no poniendo traba á la introduccion libre de derechos de los barriles que el Buhigas necesite para envasar las carnes que beneficia por medio de su invento.

En esta virtud os aconseja la adopcion del Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo Julio 12 de 1879.

Jacinto Figueroa—J. A. Capurro—Carlos Reyles.

Es aprobado en 1.ª discusion sin hacerse uso de la palabra.

El señor Carassale—Haria mocion para que quedase sancionado en 1.ª y 2.ª discusion. Importa esta exencion de derechos un adelanto para el país... *(Apoyado.)*

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se proclama sancionada.

Se dá lectura de lo siguiente.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo á contratar con la Compañia del Ferro Carril del Uruguay la construccion sobre el Rio Yi, á inmediaciones del pueblo del Durazno, de un puente mixto, que sirviendo para el pasage de los trenes, permita á la vez, el tráfico de carretas, tropas, etc, pudiendo hacer las concesiones siguientes:

1.ª Escencion de derechos de introduccion para los materiales necesarios á la construccion del puente y asi mismo, de toda contribucion é impuesto durante el término de la concesion, que será de 30 años.

2.° La estraccion sin remuneracion alguna en los terrenos fiscales inmediatos, de la tierra, piedra y arena que se necesitase para la construccion del puente, á condicion de no destruir los pasos ni picadas existentes.

3.ª La fijacion de la siguiente tarifa y del plazo en que deba regir.

Por	cada	carreta	de campaña	cargada	$	1.00
«	«	«	«	vacia	«	70
«	«	carruaje ó diligencia			«	1.00
«	«	carretilla cargada			«	50
«	«	«	vacia		«	25
«	«	persona á caballo			«	12
«	«	animal vacuno ó porcino			«	10
«	«	«	lanar		«	02

Las tropas militares, elementos bélicos y efectos públicos, que pasen el puente fuera de los trenes, no pagarán peage alguno. 4.° Compromiso por parte del Estado en no consentir en el establecimiento de otro puente sobre el Yi dentro del radio de [illegible] leguas á cado lado del que vá á construir, que podrá continuar siendo de la propiedad de la Empresa aun despues de terminado el plazo de la concesion.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo exigirá de la Empresa en cambio pe los privilegios concedidos, que el puente y las calzadas de las cabeceras, llenen siempre las condiciones necesarias para un tránsito seguro y cómodo de tropas, rodados, ginetes y viandan tes.

Art· 3 ° Comuniquese, etc.

Sala de sesiones, en Montevideo á 9 de Junio de 1879.

BUSTAMANTE
Presidente

José Luis Missaglia,
Secretario.

IMFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

En el asunto relativo al Puente del Yi que la empresa del Ferro-Carril Central del Uruguay se propone construir por el sistema mixto, la Comision de Hacienda tiene el honor de informar lo siguiente:

El privilegio que pide aquella empresa de que no puedan establecerse otros puentes á dos leguas por cada costado del suyo, no impide de manera alguna que se coloquen balsas en ese mismo radio ni que por alli vadeen el rio los ganados cuando los pasos lo permitan.

Las otras concesiones exigidas son consecuencia de la principal de la linea puesto que el puente debe considerarse como parte de aquella.

En caso de que por la gran longitud del puente y su relativa estrechez no puedan transitar sobre él sin elegir los ganados en pié, la empresa deberá poner los medios necesarios para obviar ese inconveniente, haciéndolos pasar sobre wagones construidos espresamente para ese objeto y á satisfaccion de los troperos, puesto que de lo contrario perderia el privilegio que se le acuerda por esta Ley.

El puente de que se trata es una obra importantísima, y la primera de su clase por su tamaño en la América del Sur, su sistema es el de los Puentes Americanos de fierro á rejilla; consta de 41 tramos de 15 m. 25 cada uno, lo que equivale á un largo total de 625 metros, el ancho es de 4 m. 25, el terraplen de la márgen izquierda mide 500 metros de largo y consta de 60,000 metros cúbicos de tierra, la altura del puente sobre el nivel de las aguas ordinarias es de 13 metros próximamente, lo que viene á garantirlo de las crecientes mas grandes que puedan verificarse en aquel punto.

Por estos datos se comprenderá fácilmente que los agregados que tienen que hacerse al puente para habilitarlo como mixto son de mucho costo y merecen la compensacion de las cuatro leguas exigidas.

Las obras agregadas consisten especialmente en un piso de tablones muy estenso, de 10 centimetros de grueso de madera dura, un ensanche en los terraplenes laterales de mas de 15,000 metros cúbicos de tierra y de otros detalles para reforzar y defender el puente de los choques de las carretas.

Por las razones espuestas, la Comision de Hacienda aconseja á V. H. el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes sin alteracion alguna.

Montevideo Julio 6 de 1879.

J. A. Capurro—D. Zorrilla.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—Me permito solicitar la lectura nuevamente de la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes por que me asiste una duda.

Se vuelve á leer

Habia tenido la duda, señor Presidente, puesto que comprendí que aun despues de caducada esta concesion no podría levantarse á inmediacion de dos leguas del puente de este privilegio, otros puentes.

Estoy satisfecho, puesto que habia sufrido un error.

El señor Capurro La Comision de Hacienda, señor Presidente, ha creido de su deber aconsejar al Honorable Senado la sancion del Proyecto de Ley pasado en revision de la Honorable Cámara de Representantes relativo al puente del Yi

El que tiene el honor de hacer uso de la palabra en este momento, ha visto el puente y puede dar informe detallado sobre el mismo puesto que habiendo corrido la voz de que no servia para el tránsito de ganado en pié, ha querido asegurarse de esto mismo para que no sucediera un desengaño mas tarde sobre este puente y que al sancionar este privilegio ó este Proyecto de Ley pudiera creerse que no servia para ganado tambien, en vista de la estrechez del puente.

Parece que hay alguna duda sobre esto mismo de que puede transitar el ganado por allí en pié, apesar de que algunas personas prácticas en cuestion de ganados y demás pretenden que con cierto trabajo que se agrege á las dos cabezas del puente puedan tal vez transitar sin mucha dificultad.

Sin embargo, la Comision ha dejado consignado en el informe, que acaba de leerse, esto mismo para salvar su responsabilidad y para que se sepa siempre, que el Senado ha dado su voto con conocimiento de causa sobre este mismo puente.

Salvada esta duda ó hecha esta observacion, no encuentra ningun inconveniente en aconsejar la sancion de este Proyecto de Ley, puesto que en el caso que el ganado no pueda pasar por allí ó que la empresa del Ferro-Carril no haga los trabajos necesarios á ese objeto, que contiene el mismo Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, la empresa perderá el privilegio que se le acuerda por esta Ley.

De consiguiente, en aquella Cámara se ha tomado esta precaucion con muchisima prevision.

Además como no se prohibe de ningun modo el establecimiento de balsas en el rádio exijido y no se prohibe tampoco el tránsito de ganados, carretillas, etc. cuando el paso del rio lo permita. este privilegio viene á ser muy atenuado.

Además se ha quitado del articulo que exijia la empresa algo que no se creyó conveniente dejar subsistente y esto era, el peage sobre los viandantes. Además tambien se ha eximido de pagar peage á los efectos bélicos y tropas de linea.

Es nna exoneracion que se ha conseguido de la empresa y que fué sancionada así por la Honorable Cámara de Representantes.

Respecto á la magnitud del puente y á lo costoso de la obra, y á los servicios reales y positivos que puede rendir al Departamento del Durazno y á la misma República—que está consignado en el informe que se acaba de leer—creo inútil repetirlo en este momento.

De consiguiente aconsejaría á mis honorables colegas que diesen su aprobacion al Proyecto de Ley conforme viene pasado en revision por la otra Cámara

Se vota en general y es aprobado.

En discusion particular el artículo 1.°, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Son igualmente aprobadas las bases 2.ª y 3.ª

En discusion la 4.ª

El señor Carassale—Suscítase otra vez para conmigo mismo la duda que antes existia, si es permanente la prohibicion del establecimiento de puentes, despues de caducada esta concesion.

Puede ser que me encuentre ofuscado, pero me parece que esa redaccion no es suficientemente clara.

El señor Presidente—Léase.

Se volvió á léer.

El señor Carassale—«Sin que exista la prohibicion», parece que debiera agregarse.

El señor Capurro—Creo, señor Presidente, que por la redaccion del artículo no puede caber esta duda.

Lo que quiere decirse aquí, es que al concluirse los treinta y nueve años de privilegio que tiene la empresa ó que va á conseguir la empresa, el puente quedará siendo de propiedad de la misma y esto es natural, puesto que la línea de la cual el puente hace parte, es propiedad de la compañía de accionistas, y es evidente que tiene que seguir siendo propiedad de lo empresa el puente aun despues de caducado el plazo del privilegio, porque sinó no podría funcionar como parte de la línea.—Tiene que tener los mismos privilegios.

Creo que por la redaccion no puede caber duda.

Si hace el favor de leer el señor Secretario....

Se leyó.

Siendo de la propiedad de la empresa, se refiere al puente.

El señor Carassale—Yo me permitiria proponer *cesando la prohibicion de poder levantar otro puente.*

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente que esta modificacion padría perfectamente agregarse al artículo sino fuera esta la última sesion y no puede ya el Proyecto ser aprobado en la otra Cámara.

Siempre es conveniente que las cosas se aclaren aunque para todos, el significado de este artículo no puede dejar ninguna clase de dudas.

Me adheriria á la mocion del señor Senador por el Salto, pero como he dicho para mí no existe esa duda; y esta modificacion que se quiere hacer al artículo, vendria á impedir que se sancionase en este periodo el Proyecto de Ley de que se trata.

El señor Carassale—Solicito que se ponga á votacion.

El señor Capurro—Es por otra parte conveniente que el Senado lo sancione en este periodo puesto que el puente está hoy en construccion, ysegun datos que tengo vá á quedar concluido antes de fin de año.

El señor Figueroa—En efecto, hay un poco de oscuridad en la redaccion del artículo, pero esa oscuridad no es de naturaleza tal que reclame que se suspenda la sancion de esta Ley que tal vez quedase para el año que viene.

Yo encuentro que meditando un poquito, se vé claramente á lo que se refiere la palabra *el cual*, que es lo que hace dudar al señor Senador.

Dice, el puente que se vá á construir «el cual seguirá siendo de la propiedad de la empresa».

La palabra «el cual» quiere decir, el puente.

Lo que el señor Senador teme es que la prohibicion de hacer en un radio de dos leguas á un lado y á otro sea la que continúe aun despues de caducada la concesion.

Pero aquí la concesion es femenina:—no le cabe «*el cual* que es palabra masculina.

El puente que se va á construir, *el cual* permanecerá siendo de la empresa aun despues de caducada la concesion

Por consiguiente, aquí la palabra *el cual*, no hace referencia á la concesion que se hace, sinó al puente

Creo que meditando un poquito el señor Senador, verá que desaparece el peligro que él teme, que despues de caducada la concesion de 39 años, todavia continuase esa regalia, siendo propiedad de la empresa.

El señor Carassale—Me felicito de que mis honorables colegas tengan la seguridad de que no hay ambigüedad en la redaccion.

Por mi parte, he tratado de salvar mi responsabilidad, puesto que veo las cosas tal cual entiendo. Las juzgo con mi criterio, con mis conocimientos, con mi mas ó menos instruccion.

Yo creo que el artículo es deficiente.

No obstante, solicito nuevamente que se ponga á votacion.

Se vuelve á léer.

El señor Capurro—Dice el artículo de lo que vá á construir quedando este de propiedad de la empresa aun concluido el plazo.

Me parece que no admite duda, señor Presidente, y además la palabra *propiedad* se refiere al puente á algo, se refiere al puente no al previlegio.

Yo creo que no hay duda.

El señor Presidente—Aqui hay puente y compromiso.

Parece que el segundo período se refiriese al compromiso, pero se refiere al puente

El señor Figueroa—El compromiso no puede ser propiedad de nadie.

El señor Presidente—De compromiso nada se dice.

El compromiso cesa porque ya se dice que cesará el privilegio.

El señor Carassale—Me felicito que asi se sobreentienda porque no es mi mente entorpecer esta discusion; es por el deber que tengo de concurrir con mi voto á esclarecer los asuntos,—y me felicito que asi sea porque tengo interés en que se lleve adelante el puente del Yi

El señor Capurro—Que se dé por suficientemente discutido el punto y que se ponga á votacion.

(Apoyado).

Se vota si se dá por suficientemente discutido el puente y es afirmativa.

Puesta á votacion la base 4.ª es aprobada.

Es aprobado sin discusion el artículo 2.º.

Siendo el 3.º de órden se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Capurro—Hago mocion para que quede sancionado en 2.ª discusion tambien.

(Apoyados).

Se vota y es afirmativa.

Se proclama sancionado.

El señor Chucarro—Hay un Proyecto anterior que necesita tambien la 2.ª votacion

El señor Capurro—El señor Senador por Tacuarembó hizo esa mocion y fué apoyada.

El señor Presidente—Queda sancionado en 1.ª y 2.ª discusion.

El señor Latorre—No se puso á votacion si se suprimia la 2.ª discusion, pasamos á cuarto intermedio antes de votar.

El señor Presidente—La vamos á votar, no se pierde nada.

Se vota la mocion y es aprobada.

Se proclama sancionado.

—No hay mas asuntos de que tratar, si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 20 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

SESIONES PREPARATORIAS

1.ª Sesion preparatoria extraordinaria, celebrada el 8 de Agosto de 1879

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 2 y 7 minutos, con asistencia de los señores Senadores Capurro, Piñeyrúa, Chucarro, Jackson, Lecocq y César.

Se dá lectura de lo siguiente:

El Presidente de la Asamblea General, remite cópia autorizada de la nota y Decreto pasada por el Poder Ejecutivo, convocando á sesiones estraordinarias.

El señor Presidente—En virtud de encontrarse reunidos los señores Senadores, declaro instalada la Honorable Cámara de Senadores.

En cuanto á la nota recibida, archívese.

No siendo para mas el acto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 30 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo 1.º

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1.ª Sesion estraordinaria del 13 de Agosto de 1879

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á la 1 y 30 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Capurro, Carassale, Piñeyrúa, Zorrilla, Lecocq, César, Figueroa y Chucarro.

Aprobadas dos actas anteriores se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo de la República remite una nota á la que acompaña los siguientes Proyectos:

N.° 1.° Reduccion sucesiva de derechos de Aduana
» 2.° Subvencion á Ferro Carriles.
» 3.° Bancos de descuentos.
» 4.° Hanco Hipotecario.
» 5.° Bancos Rurales.
» 6.° Arreglo de la Deuda Flotante.
» 7.° Arreglo de las Deudas preferentes.
» 8.° Colonizacion.
» 9.° y 10.° Reformas de Aduana.
» 11 Crédito.

El señor Presidente—Se vá á nombrar una Comision encargada de clasificar estos Proyectos.

Quedan nombrados los señores Piñeyrúa, Latorre y Figueroa.

Me parece que podria espedirse en cuarto intermedio si no tiene inconveniente el Honorable Senado.

(Apoyados.)

Se suspende la sesion.

Continuando esta se leé lo siguiente:

Comision Especial.

Honorable Senado:

La Comision Especial nombrada para dictaminar sobre los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo opina: que perteneciendo todos esos proyectos á un plan financiero y estando relacionados con impuestos, deben ser tratados primero en la Honorable Cámara de Representantes, que es á quien corresponde por la constitucion la iniciativa de esa clase de asuntos; por lo tanto os aconseja la aprobacion del siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único: Remitanse originales á la Honorable Cámara de Representantes los Proyectos y nota del Poder Ejecutivo comprendidos entre los números de 1 á 11 inclusive.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Agosto 13 de 1879.

Pedro Piñeirúa—Adolfo Latorre—Jacinto Figueroa.

Es aprobado en general sin discusion.

En discusion particular el artículo único.

Puesto á votacion es aprobado.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar, si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó la sesion á las 2 y 22.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

2.ª Sesion estraordinaria celebrada el 14 de Agosto

Presidencia del doctor Vidal

Se proclamó abierta la sesion á la 1 y 40 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Jackson, Chucarro, Capurro, Lecocq, César y Figueroa.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva á V. H. con nota los Proyectos siguientes:

Uno sobre tierras públicas.

Otro prorogando por el término de dos años, el plazo para revalidar los matrimonios entre los no—católicos, y otro derogando el artículo 24 de la Ley de Registro Civil sustituyéndolo por otro.

El señor Presidente—Creo conveniente seguir con este asunto el mismo procedimiento se que siguió en la sesion de ayer con los que fueron remitidos la Cámara de Representantes.

Nombraré una Comision para que se espida en cuarto intermedio.

Quedan nombrados los señores César, Latorre y Figueroa.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala se lée lo que sigue:

Comision Especial.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision á quien V. H. confió el exámen de los Proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo y de que acaba de ser instruida la Cámara, tiene el honor de informaros en la forma en que pasa á hacerlo.

El Proyecto de Ley sobre tierras públicas, iniciado en la Cámara de Representantes, consta que ha seguido los trámites de órden hasta llegar el momento de ser tomado en consideracion, cuyo hecho no tuvo lugar, por causas sin duda de premura, pero que está en condiciones de poder entrar en la órden del dia asi que, como es lógico suponerlo, el señor Presidente lo designe para ese efecto, máxime cuando este asunto es uno de los que motiva la presente convocatoria.

Estando pues tan adelantada la iniciacion de este asunto en la otra Cámara él debe ser remitido original como corresponde.

En cuanto al Proyecto de Ley derogatorio del artículo 24 de la Ley de Registro Civil, para sustituirlo por otro artículo, asi como el Proyecto que proroga por dos años el término para revalidar los matrimonios contraidos entre los no católicos, crée vuestra Comision que siendo del resorte de cualquiera de las Cámaras entender inicialmente en ellos, V. H. puede remitirlos á la Comision que coresponden.

En esta virtud os propone la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Remítase original á la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto del Poder Ejecutivo sobre tierras públicas.

Art. 2.° Los Proyectos sobre matrimonios no católicos y Registro Civil pasen á la Comision de Legislacion de la Honorable Cámara.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Agosto 14 de 1879.

Miguel César—Jacinto Figueroa—Adolfo Latorre.

Es aprobado en discusion general y particular sin hacerse uso de la palabra.
Se proclama sancionado.
El señor César—No existe en la Secretaría la Ley de Registro Civil ni su reglamentacion: solo se ha publicado en los Diarios.
No es suficiente para la Comision que se ha de ocupar de este Proyecto.
Necesita tener la Ley auténtica.
Pediría á la mesa que se sirviera pedirla al Poder Ejecutivo.
El señor Presidente—Así se hará. Se pedirá al Poder Ejecutivo.
Creo que falta un miembro de la Comision de Legislacion.
Voy á integrarla nombrando al señor Figueroa.
No hay mas asuntos de que tratar.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.
Se levantó á las 2 y 20.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

3.ª Sesion extraordinaria celebrada el 21 de Agosto

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 2 y 30 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Chucarro, Piñeyrúa, Jackson, Capurro, Lecocq, Zorrilla, César, Vazquez y Figueroa.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion se espide en los Proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, prorogando el plazo para la revalidacion de los matrimonios entre los no católicos y el que sustituye el artículo 24 de la Ley de Registro Civil.

Repártase.

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 35 minutos.

Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

4.ª Sesion extraordinaria celebrada el 23 de Agosto

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesioná las 8 y 40 de la noche con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Piñeyrúa, Jackson, Capurro y Figueroa.

El señor Presidente—Está abierta la sesion.

El señor Carassale—En vista de la urgencia que implica la autorizacion solicitada por el Poder Ejecutivo, hago mocion para que sean habilitados los dias de mañana y pasado que son festivos, para que pueda ocuparse el Senado de lo que corresponde.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es apropada.

El señor Presidente—Quedan habilitados los dias de mañana y pasado para tratar de los asuntos entrados.

Se cita desde ya al Honorable Senado para mañana á las dos de la tarde.

Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 8 y 33 minutos de la noche.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo

Reunion extraordinaria celebrada el 24 de Agosto

Presidencia del doctor Vidal

Presentes los señores Senadores Crassale, Latorre, Chucarro y Jackson.

El señor Presidente—No puede tener lugar la sesion por falta de número.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo

5.ª Sesion extraordinaria celebrada el 27 de Agosto

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 3 y 15 minutos de la tarde, con presencia de los señores Carassale, Latorre, Capurro, Piñeirúa, Jackson, Zorrilla, Chucarro, Lecocq, Vazquez y César.

Se dá lectura de tres actas anteriores y son aprobadas

Entrándose á la órden del dia, se lée lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes etc.

DECRETAN

Artículo 1.º Prorógase por el término de dos años á contar desde la fecha de esta Ley, el plazo acordado por las de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878.

para revalidar los matrimonios celebrados por los no católicos en la República, ó en el extrangero, ante los Pastores de sus respectivas creencias ó los Cónsules Nacionales debiendo observar para estos casos las prescripciones consignadas en las mismas leyes.

Comuníquese, etc.

JOSÈ M. MONTERO (hijo).

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion encargada de dictaminar en el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo prorogando por dos años el plazo concedido por los Decretos Leyes del 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878 para la revalidacion de los matrimonios celebrados por los no católicos ante los Pastores de sus respectivas creencias ó los Cónsules, os aconseja le presteis vuestra sancion sin alteracion alguna.

La Comision fundará *in voce* las razones en que basa su opinion, si necesario fuese.

Montevideo, Agosto 20 de 1879.

Alejandro Chucarro—Miguel César—
Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Piñeirúa—Notando diverjencia de opiniones y tratándose de un asunto en que se necesita estudio, haría mocion para aplazar su discusion á fin de que la Comision pueda tener una entrevista con el Ministro del ramo á ver la posibilidad de uniformar las opiniones para la mejor resolucion.

(Apoyado)

Se vota la mocion y es aprobada.

Se dá lectura del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes

DECRETAN

Artículo 1.° La declaracion de los nacimientos en el territorio de la Republica deberá hacerse ante el Juez de Paz en la Seccion en los quince dias siguientes al parte con la presentacion del recien nacido.

Art 2.° En las Secciones Rurales el término será de 30 dias.

Art. 3.° Queda derogado el artículo 24 de la Ley de Registro Civil.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

JOSÉ M. MONTERO (hijo.)

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion ha estudiado detenidamente el Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General prorogando el plazo acordado por el Decreto Ley de Registro Civil para la declaracion de los nacimientos en todo el territorio ds la República.

En el concepto de la Comision la reforma propuesta por el Poder Ejecutivo responde á una necesidad que está demostrando la práctica, y por esta misma razon crée, que dadas las especiales condiciones de nuestra campaña el plazo fijado para las Secciones Rurales debe entenderse á 40 dias. Por lo tanto os aconseja la sancion de ese Proyecto alterado como vá á continuacion.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La declaracion de los nacimientos en el territorio de la República deberá hacerse ante el Juez de Paz de la Seccion en los quince dias siguientes al parto con la presentacion del recien nacido.

Art. 2.° En las Secciones Rurales, el término será de cuarenta dias.

Art. 3.° Queda derogado el artículo 24 de la Ley de Registro Civil.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 20 de 1879.

Alejandro Chucarro—Miguel César—
Jacinto Figuéroa.

El señor Vazquez—Yo entiendo que la mocion de aplazamiento que acaba de hacer el señor Senador por Canelones, se refiere á los dos asuntos que forman la órden del dia.

(Apoyados).

El señor Piñeirúa—Precisamente.

El señor Capurro—Yo no la he entendido asi, señor Presidente.

Yo creo que se refiere al primer asunto solamente, que era el que estaba en discusion.

El señor Presidente— Se pondrá á votacion por que he visto un apoyado en general, y probablemente se refiere á los dos asuntos.

Se vá á votar, si el Honorable Senado entiende que debe referirse el aplazamiento á los dos asuntos de la órden del dia.

(Afirmativa).

Quedan aplazados los dos asuntos.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 20.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

6.ª Sesion extraordinaria celebrada el 28 de Agosto

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 11 y 45 minutos del dia con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Capurro, Chucarro, Piñeyrúa, Jackson, César, Vazquez y Figueroa.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley creando un impuesto gradual sobre varios rubros del Presupuesto General de Gastos; otro autorizando al Poder Ejecutivo para hacer modificaciones, rebajas y supresiones en el mismo Presupuesto, y otro prestando igual autorizacion al Poder Ejecutivo para la reduccion de los derechos de Aduana.

A las Comisiones de Legislacion y Hacienda.

La misma Cámara adjunta un Proyecto de Ley, estableciendo que el 8 por ciento del monto de las patentes para 1880, será cobrado en cobre para ser desmonetizado.

A las dichas Comisiones.

El señor Presidente—No hay mas asuntos....

El señor Carassale—No he pedido la palabra, señor Presidente, para hacer una mocion puesto que considero que no correspondería, pero si para invitar á mis honorables colegas á que dada la situacion precaria en que se encuentra el Erario Público, espontáneamente tratase el Senado de hacer donacion de una parte de las dietas que le corresponde.

(Apoyado.)

El señor Capurro—Por mi parte, no tengo inconveniente, en acceder á la mocion que acaba de hacer el señor Senador por el Salto y propondría que esta fuera en los mismos términos que la que se ha hecho en la Cámara de Representantes es decir, el 20 % sobre las dietas.

Creo que debemos uniformar nuestro modo de proceder con el de aquella Cámara, por muchos motivos que no escaparán á la penetracion de los señores Senadores aqui presentes.

(*Apoyados*).

El señor Piñeyrúa—Conociendo estra-judicialmente que las rebajas que se propone hacer el Poder Ejecutivo son de mas del 20 % y aunque mi mente seria ser mayor la donacion del Honorable Senado que se llegase al 50 % no obstante, para no perturbar el órden general me plegaré á la maysría por el 20 %: —pero me gustaria que fuese el 50.

El señor Chucarro—Me parece señor Presidente, que esta es una cuestion que ha venido á interrumpir la cuestion principal que son los proyectos que con grande urgencia estamos en el deber de sancionar ó resolver.

De consiguiente, es de necesidad resolverlos cuanto antes para que puedan estar concluidos en tiempo hábil á efecto de que el Poder Ejecutivo pueda ponerlos en práctica, sin causar mayores perjuicios al pais que los que actualmente se están causando.

En vista de estas razones, yo seria de opinion que estos Proyectos que se han pasado de la Cámara de Representantes fuesen á la Comision y esta desde ya se ocupase del contenido de esos Proyectos para preparar el informe que se tuviese por conveniente pora entrar á la discusion.

Al efecto, hago mocion para que de esta sesion pasemos á cuarto intermedio para que la Comision empiece á espedirse.

El señor Vazquez—Estoy muy de acuerdo, señor Presidente, en el fondo con el pensamiento ó la mocion hecha por el señor Senador por el Salto apoyada por dos de mis honorables cólegas,—pero no estoy de acuerdo con la forma que se se quiere dar á esa mocion.

Yo entiendo que el Cuerpo Legislativo segun la Constitucion terminantemente en el articulo 37, no puede legislar sobre dietas.

Las dietas....

El señor Carassale—No ha sido mocion, ha sido invitacion.

He manifestado que no hacia mocion por que no la consideraba pertinente.

El señor Vazquez—Entiendo que el Cuerpo Legislativo ni aun una de sus Cámaras aisladamente, puede tomar conocimiento oficial de invitaciones de esla naturaleza, que importan la violacion de la Constitucion.

Comprendo—y es mi deseo el cooperar tambien á ese propósito—que tanto los Representantes como los Senadores hagan una renuncia voluntaria.

El señor Carassale—Es lo que he propuesto.

El señor Vazquez—De la parte de dietas que crea conveniente á cada uno para ayudar al Tesoro público en la dificil situacion que atraviesa en estos momentos, pero de esto á tomar resoluciones oficiales hay una distancia inmensa.

Es por estas razones que estando de acuerdo con la mocion hecha por el señor Senador por el Salto, he de votar en contra.

El señor Carassale—Respetando los escrúpulos de forma que ha manifestado el señor Senador por la Colonia debo tambien manifestar que yo los he tenido, y es la razon porque le he dado la forma de una invitacion á mis honorables colegas y no de una mocion.

Creo que no puede existir violacion de la Constitucion toda vez que se trata de donar desprendiéndose de un derecho que no impone mas,—no herimos absosolutamente ningun interés legitimo, puesto que hay ámplia libertad para la donacion ó para la no donacion.

Al hacer esta invitacion tenia antecedentes, y aunque no los hubiese tenido, no podia dudar por un momento que todos mis honorables colegas estuviesen de perfecto acuerdo.

Tenia á mas, el procedimiento de la Honorable Cámara de Representantes, que el señor Senador por Montevideo lo ha traido como base para fijar el tipo de esa donacion.

Es por estas razones qne he considerado que la invitacion que habia hecho no tenia la trascendencia que se le ha querido atribuir.

El señor Capurro—Yo creo que seria fácil cortar la dificultad.

El señor Presidente—Es lo que voy á hacer si me permite el señor Senador.

Invito, en virtud de la invitacion que se ha hecho, á votar, si los honorables miembros del Senado están conformes siguiendo el ejemplo de la Cámara de Representantes en hacer una donacion de un 20 %.

Los señores por la afirmativa en pié.

Afirmativa.

Queda sancionado.

El señor Figueroa—Por ausencia de un miembro titular de la Cámara de Legislacion fui nombrado para integrarla provisoramente.

Encontrándose ahora, pido á la Cámara que declare que yo he cesado y que toca al señor miembro titular ocuparse en el conocimiento de los Proyectos en cuestion.

El señor Presidente—Por el hecho cesa el señor Senador haciendo parte de la Comision el titular.

El señor Capurro—El señor Senador por Maldonado ha hecho una mocion y es, que las Comisiones de Legislacion y Hacienda se reunan para tratar de estos

asuntos, de las Leyes que han sido presentadas al Honorable Senado, que han venido en revision de la Honorable Cámara de Representantes.

Yo, como miembro de la Comision de Hacienda, propondria que si las dos Comisiones se pudieran espedir en el dia, el Presidente del Senado citara para hoy mismo para tratar de estos asuntos.

El señor Presidente—Eso se hará despues que se levante la sesion, por que es preciso que los miembros de las Comisiones en conocimiento del asunto, puedan decidir si pueden espedirse para hoy.

En cuanto á la mocion del señor Senador por Maldonado, como no ha sido apoyada, no la he puesto á votacion.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 11 y 55.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo

7.ª Sesion extraordinaria del 28 de Agosto

Preside el señor Senador por Minas

Comienza la sesion á las 5 1/2 de la tarde, con asistencia de los señores Senadores por los Departamentos del Salto, Durazno, Maldonado, Florida, Canelones, Montevideo, Paysandú, Cerro Largo, Colonia y Soriano, faltando con aviso, los señores Senadores por San José y Tacuarembó.

Aprobada el acta de la sesion anterior se instruye de lo siguiente:

Las Comisiones de Legislacion y Hacienda se espiden en los Proyectos remitidos por la Cámara de Representantes.

Repártase.

El señor Senador por el Durazno hace mocion dara que se considere sobre tablas el despacho de que se acaba de dar cuenta.

(Apoyados.)

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Se dá lectura de lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PCOYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorizase al Poder Ejecutivo para que, á partir de la fecha de esta Ley, reduzca los derechos de Aduana en la forma siguiente:

1.° Todos los derechos de importacion segun los artículos desde el 5 al 75 por ciento del impuesto actual.

2.° En los de esportacion, mientras no se dicte una resolucion especial la reduccion podrá ser desde el cinco al 30 por ciento, en la forma del inciso anterior.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo determinará la reduccion á hacerse en cada categoría de artículos.

Art. 3.° Comuníquese.

Sala de Sesiones, en Montevideo, á 27 de Agosto de 1879.

TERRA,
2.° Vice-Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision Especial de Legislacion y Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Legislacion han estudiado con detenimiento los Proyectos pasados en revision por la Honorable Cámara de Representantes y tienen el honor de aconsejaros su sancion sin alteracion alguna.

Para el pronto despacho de estos asuntos, las Comisiones han aprovechado los estudios recientes sobre Leyes de impuestos y Presupuesto General de Gastos, sancionado en los últimos dias del periodo ordinario de sesiones.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo ha encarecido la necesidad del pronto despacho de estos asuntos que tienen en espectativa al país y paralizadas ademas todas las transacciones comerciales.

Las Comisiones informantes, atendiendo tan justas consideraciones han prestado á estos Proyectos todo su tiempo y toda su atencion y someten á V. H. el resultado de sus trabajos que serán mas detalladamente esplicados por el miembro informante de las Comisiones que dictaminan.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Agosto 28 de 1879.

Alejandro Chucarro—Pedro Piñeyrúa
Miguel César—D. Zorrilla—J. A.
Capurro—Juan A. Vazquez

Puesto en primera discusion general, el anterior Proyecto, el señor Senador por la Capital, miembro informante de las Comisiones, amplía los fundamentos del informe y pasándose á votar resulta afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.° y despues de hacer uso de la palabra el señor Senador por la Colonia, se vota y es aprobado, siéndolo igualmente el artículo 2.° siguiente.

Es de órden el artículo 3.° y se declara aprobado en primera discusion el proyecto.

Por mocion, apoyada, del señor Senador por el Durazno, la Cámara suprime la segunda discusion de este Proyecto y de los que en seguida se ván á considerar.

Continúase con lo sigiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El 8 p.% del monto de las patentes establecidas para el año entrante de 1880, se cobrará en moneda de cobre, y la suma que sea recaudada en esta especie se desmonetizará, fundiéndose y enagenándose el metal que resulte, cuyo producto se aplicará al mismo objeto.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que si lo permitiese la situacion del erario, pueda reducir el referido impuesto sin perjuicio de la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 4.° Comuníquese.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 27 de Agosto de 1879.

TERRA
1.° Vice-Presidente.

José L. Missaglia
Secretario.

Pónese en discusion general el Proyecto que antecede, y el señor Senador por la Capital adelanta algunos fundamentos más al informe.

Pásase á votar, resultando afirmativa.

Entra en discusion particular el articulo 1.°, y no haciéndose uso de la palabra, vótase y es aprobado; así como lo son tambien los articulos 2.° y 3.° siguientes.

Siendo el articulo 4.° de órden, es proclamada su sancion.

Siguese con este Proyecto.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para hacer el Presupuesto del año corriente, las modificaciones, rebajas y supresiones que juzgue necesarias, tanto en el personal como en los sueldos.

Articulo 2.° Comuniquese etc

Sala de Sesiones, en Montevideo á 27 de Agosto de 1879.

TERRA
2.° Vice-Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario

Declarada la discusion general del Proyecto anterior, hace uso de la palabra el señor Senador por Soriano.

Vótase el Proyecto en general y es afirmativa.

Siguese la discusion particular del artículo 1.° y despues de dar el señor Senador por la Capital algunas esplicaciones, se vota el artículo resultando, aprobado.

El artículo 2.° es de órden y se proclama sancionado.

Concluye con el proyecto que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase un impuesto gradual de *cinco* á *cincuenta* por ciento sobre los rubros siguientes del Presupuesto general de gastos:

1.° Pensionistas Militares.
2.° Jefes, oficiales y ciudadanos de la Independencia.
3.° Lista 7 de Setiembre.
4.° Cuerpo de Inválidos.
5.° Viudas y menores.
6.° Jubilados.
7.° Pensionistas civiles y pensiones graciables.

Art. 2.° El impuesto á que se refiere el artículo anterior gravará toda anualidad de 500 pesos inclusive para arriba.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo determinará la distribucion gradual del impuesto con arreglo al monto de las respectivas anualidades.

Art. 4.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo, á 27 de Agosto de 1879.

TERRA
2.° Vice-Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

Puesta en discusion general se vota y resulta afirmativa.

Al ponerse en discusion particular el artículo 1.° el señor Senador por la Colonia esplica los motivos por los que dará su voto afirmativo

El señor Senador por el Salto pide que la Cámara pase á cuarto intermedio.

(Apoyado).

Se suspende la sesion.

Vueltos á Sala, continúa la discusion del artículo 1.° y el mismo señor Senador por el Salto manifiesta que habiéndose omitido, sin duda por equivocacion, el incluir en este artículo el rubro «Estado Mayor Pasivo» pide se ponga este antes del de «Pensionistas Militares».

(Apoyado).

Vótase el artículo sin la inclusion y es negativa.

Igualmente se vota el mismo artículo con la inclusion, resultando afirmativa.

En discusion el artículo 2.° el señor Senador por el Salto propone que en lugar de las palabras «Trescientos pesos inclusive para arriba» se diga «cualquiera que ella sea.»

(Apoyado.)

Despues de manifestar su opinion en contra los señores Senadores por Soriano y Maldonado pásase á votar el artículo primitivo y resulta negativa.

Vótase con la variacion propuesta y es aprobado siéndolo tambien el artículo 3.° siguiente.

Es de órden el artículo 4.°

La mesa lo declara sancionado y ordena se dé lectura de una nota del Poder Ejecutivo solicitando de la Honorable Asamblea General la autorizacion requerida para reducir la suma destinada á la amortizacion del papel moneda á la de 150,000 pesos oro anuales, cuya suma se retirará de las rentas generales sin especificacion y se entregará trimestralmente por la Oficina de Crédito Público á la Comision de extincion de billetes.

Desea oir la opinion de la Cámara sobre el trámite que corresponda darle á este asunto.

Manifestadas sus opiniones por los señores Senadores por la Colonia, la Capital y Maldonado, el señor Presidente propone á votacion la indicacion de este último señor Senador, sobre si pasa á la Cámara de Representantes, y resulta negativa.

En consecuencia, lo destina á la Comision de Hacienda.

Se levantó la sesion á las 5 y 10 minutos de la tarde.

En Montevideo á 1.° de Setiembre de 1879, reunidos en el local de las Sesiones del Senado y presidiendo el señor Senador por Minas, los señores Senadores por la Florida, Canelones, Mantevideo, Colonia y Soriano: faltando con aviso los señores Senadores por Tacuarembó, Cerro-Largo y Salto y sin él, los señores Senadores por el Durazno, Paysandú y San José, el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion, dándose por concluido el acto.

Sesion extraordinaria del 2 de Setiembre.

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 5 y 5 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Latorre, Capurro, Zorrilla, Piñeirúa, Chucarro, Lecoq y Vasquez.

Leídas y aprobadas las dos actas, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo dice haber recibido las Leyes que lo autorizan para hacer rebajas, modificaciones y supresiones en el Presupuesto General de Gastos, para reducir los derechos de Aduana y la que dispone que el 8 p. 0/0 del monto de las patentes para el año entrante, sea cobrado en moneda de cobre, para ser este desmonetizado.

Archívese.

El mismo Poder acusa recibo á la nota en que se le comunica la resolucion del Senado, reduciendo en un 20 p. 0/0 los dietas de los señores Senadores.

Archívese.

El señor Presidente – Voy á nombrar una Comision que se encargará de presentar el dictámen sobre el Pesupuesto de la Seecretaria del Honorable Senado.

Quedan nombrados los señores César, Figueroa y Latorre.

No habiendo mas asuntos de que tratar, sinó hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levanto á las.

Federico Acosta y Lara.
Taquigrafo

9.ª Sesion extraordinaria celebrada el 3 de Setiembre

Presidencia del doctor Vidal

Se proclamó abierta la sesion á las 3 y 8 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Latorre, Zorrilla, Chucarro, Jackson, Capurro, Lecoq, César, Vazquez y Figueroa.

Aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Comision de Hacienda se espide en la autorizacion solicitada por el Poder, Ejecutivo para rebajar á 150,000 pesos anuales, la cantidad destinada actualmente á la quema de papel nacionalizado.

Repártase.

El señor Figueroa—Hago mocion para que se dé lectura del informe y del Proyecto de la Comision.

(Apoyado.)

El señor Capurro—Pido la palabra.

El señor Presidente—Hay una mocion que la voy á hacer votar.

El señor Capurro—Si es para discutirse hoy mismo el asunto veo la conveiencia de la mocion que acaba de hacer el señor Senador, pero desde el momento que se ha dicho que se reparta para tratarse en otra sesion, no veo la necesidad.

El señor Figueroa—Es para que se lea y tenga conocimiento el Senado.

El señor Presidente—Se repartirá: mañana lo tendrá.

El señor Figueroa—No hay inconveniente.—He hecho una mocion y se puede poner á votacion.

El señor Vazquez—Yo no veo inconveniente ninguno, señor Presidente, en que se dé lectura del informe y del Proyecto de la Comision.—En hora buena que se reparta, pero mientras tanto tendremos conocimiento anticipado de la forma en que se ha expedido la Comision

Por esta razon, voy á votar por la mocion del señor Senador.

El señor Presidente—Voy á ponerla á votacion.

El señor Capurro—No entiendo que sea un secreto el informe de la Comision. He hecho esta observacion porque me parecia improcedente.

Creo que el informe que se ha mandado repartir es con el objeto de tratarse este asunto en otra sesion y no veo porqué motivo deba darse conocimiento si no es con el motivo justificado de tratarse en esta sesion

El señor Presidente—¿Ha concluido?

El señor Capurro—Si, señor.

El señor Presidente—Se vá á votar la mocion del señor Senador por Soriano. Si está conforme el Honorable Senado en que se lea el informe de la Comision. *(Negativa)*.

No hay mas asuntos de que tratar.

Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 15.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

10.ª Sesion extraordinaria celebrada el 5 de Setiembre

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 2 y 40 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores, Piñeirúa, Latorre, Chucarro, Jackson, Capurro, Lecoq, César, Figueroa y Vazquez.

Aprobada el acta de la anterior, y entrándose á la órden del dia, se leyó lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 28 de 1879.

Honorable Asamblea General.

Cuando en Abril de 1876 el Gobierno Provicional, atendiendo á las manifestaciones uniformes de la opinion pública, celebró el convenio por el cual quedó rescindido el contrato que existia entre el Estado y la casa bancaria de Mauá y

C.ª, abrigaba la esperanza de que la marcha que se proponía seguir en lo relativo á la extincion del papel moneda emitido por aquel banco y á cargo de la Nacion á partir de la fecha indicada, daria por resultado la valorizacion de los billetes, enormemente despreciados entónces, por causas de todos conocidas y que el Poder Ejecutivo crée inútil reproducir aqui.

Consiguientemente, esperaba tambien que una vez valorizada aquella emision ejerceria ella en el mercado las funciones que le correspondia como agente intermediario del comercio, influyendo en el desarrollo progresivo de las transacciones, en el movimieuto industrial y en el fomento de los intereses generales del pais.

Para llegar á aquel resultado, el Gobierno Provisional, no omitió esfuerzo alguno y dictó en consecuencia, todas aquellas medidas que á su juicio debian producirlo, ya creando impuestos especiales, cuyo producto aplicó á la amortizacion de billetes, ya rodeando esta operacion de todas las garantías morales que le fué posible imaginar, una de las cuales fué el nombramiento de la Comision de respetables miembros del comercio á cargo de la que se halla la extincion del papel amortizado.

Sabe V. H. y sábelo el pais todo, cuántos y cuáles han sido los sacrificios que vino imponiéndose el Gobierno para cumplir y cómo cumplió hasta el 4 de Febrero de 1878 las obligaciones que contrajo al celebrar el convenio de Abril de 1876.

En la citada fecha de Febrero de 1878, vióse el Gobierno en la absoluta necesidad de dar entrada en el presnpuesto general de gastos á diversos servicios y atenciones de que no podia prescindir por mas tiempo entre los cuales figuraban:

Un aumento en la cantidad asignada para el pago de los intereses de la Deuda Interna:

El arreglo recientemente celebrado entonces con los tenedores de los bonos del Empréstito Uruguayo;

El que estaba para terminarse con el señor Representante del Gobierno francés;

El pago de los créditos adeudados á la Empresa del Ferro Carril Central del Uruguay, y el de la suma en que se convino rescatar la garantía á que el Gobierno estaba obligado con dicha Empresa;

La reposicion del máximum producido en un año por el derecho de alcabala cuyo producto, afectaba tambien á la amortizacion del papel, y apreciado en ciento veinte mil pesos (120,000$) anuales, debia entregar el Gobierno á la Comision de Extincion por haberse á ello comprometido cuando razones de conveniencia pública le obligaron á suprimir el percibo de aquel impuesto.

Y finalmente: los gastos consiguientes á la reforma de los Tribunales de Justicia, creacion de Juzgados departamentales é Instruccion Pública.

Fué entónces y solo debido á las causas enumeradas, que el Gobierno tuvo

que retirar de las rentas adscritas á la amortizacion de los billetes nacionalizados, la suma de treinta cuatro mil pesos oro mensuales.

El Gobierno Provisional creyó entónces y el Poder Ejecutivo cree ahora, que tal operacion no podia afectar en lo mínimo ni el crédito de la Nacion, ni la valorizacion del papel moneda.

A esta, porque aun á pesar de la rebaja, el fondo amortizante que quedaba era enorme con relacion á la cifra á que alcanzaba la emision de esos billetes.

A aquel porque la operacion practicada no tenia otro fin que atender á obligaciones de la nacion no menos sagradas que la amortizacion del papel nacionalizado y las cuales dasatendidas como estaban, perjudicaban real y verdaderamente el crédito público, cuya base mas firme es la de atender por *igual á todas las obligaciones* que pesan sobre un Estado.

Aquellos esfuerzos convertidos mas de una vez en sacrificios, no han ofrecido, sin embargo, los resultados que de ellos era legitimo esperar.

El papel moneda sigue enormemente despreciado. Esta despreciacion hace imposible que él sirva de agente en las transacciones comerciales de las cuales se halla prescripto.

Sus funciones no son otras que las de soportar oscilaciones á que lo someten los especuladores en la Bolsa, y á cuya operacion se sacrifica el crédito del pais.

No existe, pues, á juicio del Poder Ejecutivo razon alguna que justifique los sacrificios que se vienen efectuando para conservar al papel nacionalizado el fondo amortizante que al presente tiene y el cual no guarda proporcion con el de las demás deudas, ni está en armonía con la suma de emision que actualmente existe.

Las circunstancias que deja mencionadas, la absoluta necesidad de atender á la falta de recursos con que viene luchando el gobierno para cumplir con los demás compromisos que pesan sobre el pais, y por último, el plan de reformas administrativas que se acaba de trazar, el que por otra parte altera ya la suma destinada al servicio de la mencionada emision, puesto que disminuyendo el producido de los impuestos, disminuye el fondo amortizante, deciden al Poder Ejecutivo á solicitar de V. H. la autorizacion requerida para reducir la suma destinada á la amortizacion del papel moneda, á la de *ciento cincuenta mil pesos oro anuales*, cuya suma se retirará de las rentas generales sin especificacion, y se entregará trimestralmente por la Oficina de Crédito Público á la Comision de extincion de billetes.

El Poder Ejecutivo no duda ni por un momento que V. H. se servirá acordarle la autorizacion que solicita pues abriga la conviccion de que está en la conciencia de todos la necesidad y hasta la conveniencia de la medida que se propone.

Es por ello que excusa entrar en consideraciones de otro órden, las que por otra parte no son necesarias á V H., á quien

Dios guarde muchos años.

LATORRE
JOSÉ M. MONTERO (hijo).

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo pide autorizacion á V. H. para rebajar á la cantidad de 150 mil pesos el fondo amortizante destinado actualmente á la quema del papel nacionalizado, tomándose aquella suma de las rentas generales, y en el mensaje adjunto demuestra claramente la conveniencia de esta medida; en este sentido nada tiene que observar la Comision, empero no hubiese sido suficiente para convencerla de aconsejar su sancion al Honorable Senado si no se probara á la vez en el mismo mensaje, la urgente necesidad de adoptarla, y la íntima conexion que ella tiene con las disposiciones económicas sancionadas en estos últimos dias, paeocupada como se hallaba de si tal procedimiento se ajusta á derecho, siendo el gobierno una de las partes contratantes.

Hay sin embargo periodos escepcionales en la vida política y económica de un pueblo, como en la de los individuos, en que á pesar de los mejores deseos y de la fé mas profunda en los principios de moralidad y de justicia se presenta la dura necesidad de modificar compromisos asumidos, para atender á lo mas primordial, que es la existencia. Ante esta necesidad las exigencias parecen acallarse y los derechos plegarse aunque temporariamente.

La República ha llegado á un estado de cosas, que solamente los remedios mas heróicos pueden levantarla de la crísis económica en que se encuentra; crísis que por otra parte le es comun con casi todas las Naciones civilizadas.

Otros países mas adelantados y prósperos que el nuestro, se han visto obligados por la necesidad á suspender el pago de intereses de sus deudas y demorar el cumplimiento de solemnes compromisos: nosotros mismos tuvimos que rebajar los intereses de las nuestras á la tercera parte de lo que les asignaban sus respectivas leyes de creacion. Las razones que militaron entonces para hacer esta reduccion, son las que hoy impulsan al Poder Ejecutivo á exijir de los tenedores del papel, la rebaja indicada en su Mensage, que segun los cálculos hechos, no será mayor de la que sufren los tenedores de deudas.

Por las leyes sancionados en estos últimos dias, se van á imponer tambien reducciones importantísimas en los sueldos y personal de empleados y clases pasivas á fin de hacer posible la disminucion de Derechos de Aduana é impuestos, por considerarse esto indispensable á la salvacion económica del pais, á abaratar la vida y á dar movimiento á nuestro abatido comercio. Es justo pues que los tenedores de papel contribuyan á su vez á la obra comun resignándose á una reforma imperiosamente reclamada.

Debe sin embargo este resultado conseguirse de comun acuerdo entre las dos partes, como se practicó con los tenedores de deudas en Febrero de 1878, quienes haciendo acto de patriotismo y reconociendo la fuerza de las razones que acaban de espresarse suscribieron el arreglo que todos conocemos, en esta virtud la Comision de Hacienda aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los tenedores de papel moneda nacionalizado sobre la reduccion del fondo amortizante hasta la cantidad indicada en su Mensage y sirviéndose esta con las rentas generales.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dará cuenta de esto oportunamente al Cuerpo Legislativo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Setiembre 3 de 1879.

P. Piñeyrúa — J. A. Capurro—D. Zorrilla.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—El asunto que está hoy á la consideracion del Honorable Senado es indudablemente, señor Presidente, uno de los mas delicados é importantes que se han presentado en este periodo de sesiones extraordinarias.

La Comision de Hacienda ha titubeado largo tiempo antes de tomar una resolucion á ese respecto, porque comprendia todo el alcance y toda la importancia del mismo.

Despues de largas discusiones y conferencias habidas en el seno de la Comision de Hacienda con asistencia del señor Ministro del ramo ha venido por fin á dar su dictámen en la forma que acaba de leerse.

Convencida de la necesidad que hay, es que se ha resuelto á aconsejar á V. H. la sancion de la reduccion del fondo amortizante, pero en la forma que se espresa en el Proyecto de Ley que está á la consideracion del Honorable Senado.

Despues de todo lo que se ha hecho para mantener al papel en el país, despues de haber dado á nuestra campaña las seguridades mas completas de los intereses y de la vida, todavia faltaba completar la obra de las reformas entrando á considerar una de las mas importantes necesidades que reclama el país, cual era la de rebajar los derechos de Aduana é impuestos que hacen imposible la salvacion económica del país.

Para conseguir este resultado, se ha sacionado en estos últimos dias Leye de Impuestos á los empleados de la Administracion y al personal pasivo, reduccion de sueldos importantísima: es decir, se ha venido á imponer un sacrificio gravísimo en momentos críticos como son los presentes, en que la falta de recursos y la crisis que nos viene agobiando desde mucho tiempo lo van á hacer mas dificil aun.

Por otra parte, el arreglo que se trata de hacer, que se aconseja hacer con los tenedores de papel, no es mayor que el que se ha hecho en Febrero del año pasado con los tenedores de Deuda.

Aquella asciende próximamente á 28:000.000,- y tiene un servicio entre amortizacion é intereses de 1:260.000 pesos próximamente.

Estableciendo un cálculo de proporcion entre la cantidad asignada á las Deudas internas, á las Deudas del Pais y la cantidad que se trata de asignarle al papel, viene precisamente á traer una suma de 150,000$ próximamente.

Apesar de todas estas consideraciones y apesar de lo necesario é indispensable conseguir esta rebaja de los tenedores de Deuda, la Comision de Hacienda no se hubiera atrevido á aconsejar al Senado la sancion de esta medida, sinó en la forma que acaba de leerse, es decir, aconsejando ó imponiendo al Gobierno el ponerse de acuerdo con los tenedores de papel á fin de conseguir este resultado y hacerles ver la necesidad imperiosa que hay de venir á ello.

En este sentido, la Comision de Hacienda, aconseja al Honorable Senado la aprobacion ó la sancion del Decreto que acaba de leerse.

El señor Vazquez—Muy trascendental es la cuestion pendiente de la resolucion del Honorable Senado para que me crea dispensado del deber de usar de la palabra, haciendo constar los fundamentos de mi voto.

No haré la historia del papel nacionalizado, que por ser muy reciente está aun fresca en la memoria de todos, pero si diré, que él debe su origen á un Decreto con fuerza de Ley de 22 de Octubre del 75 que creó á la vez derechos especiales de aduana para atender á su conversion por oro sellado, en época cierta y determinada.

Posteriormente, vino la pacífica revolucion del 10 de Marzo de 1876 y con ella, la modificacion de aquella Ley, la rescicion del Convenio Mauá y la amortizacion del papel, con los fondos propios que desde su origen se le habia señalado.

El Gobierno provisorio continuó religiosamente la quema del papel, hasta Abril del 78, época en que por las razones que enumera en su Mensage, distrajo de la amortizacion, la suma anual de 400,000 pesos mas ó menos.

Hoy alegando otras causales, pide el limitar la amortizacion del papel hasta la suma de 150,000 pesos anuales.

Estos son los hechos ocurridos, breve y suscintamente reseñados.

Vamos ahora al derecho.

Puede el Cuerpo Legislativo acceder á los deseos manifestados por el Poder Ejecutivo en la forma que lo solicita?

Pienso desde luego que no, y me fundo en razones de justicia, de equidad y aun de conveniencia para los Poderes Públicos.

Los contratos públicos deben cumplirse religiosamente:—la fé pública no debe violarse en ningun caso, so pena de que el crédito de la Nacion desaparezca por completo.

Los tenedores de papel, honrando las leyes de nuestro país, han aceptado eso que en una época fué moneda con que el Gobierno emisor chancelaba sus obligaciones y no es justo ni equitativo, castigar su credulidad con un repudio injustificable.

(Aplausos en la barra.)

Sin crédito, no hay rehabilitacion posible y no hay crédito, es decir, confianza, cuando la fortuna de los habitantes del país está librada al azar de una legislacion tan vária en materia de derechos adquiridos.

Profesando estas ideas, señor Presidente, he de votar sin embargo por el Proyecto de la Comision de Hacienda que á mi humilde juicio concilia perfectamente todos los derechos y todas las opiniones que campean en esta magna cuestion.

El Poder Ejecutivo con esta autorizacion, oirá á la Comision que nombre los

tenedores de papel y el patriotismo de los unos y la prudeucia de los otros, resolverá felizmente esta cuestion.

La situacion precaria de la hacienda pública; los esfuerzos patrióticos que hacen todos para levantar el país de la situacion desgraciada en que ha caido y sobre esto y mas que todo, la abnegacion del comercio Nacional y Estrangero, de Montevideo, hará lo que nosotros no podemos ni debemos hacer, es decir, alterar un contrato público, sagrado é inviolable pero que ellos, como dueños, pueden y deben á mi juicio modificarlo voluntariamente siquiera sea en holocausto á la prosperidad Nacional, que no puede ser indiferente á los que comparten con nosotros las alegrías y las tristezas del hogar, la buena y la mala fortuna.

(Aplausos.)

Con estos sentimientos y con estas opiniones he de dar mi voto, señor Presidente, al Proyecto de la Comision.

Se vota en general y es aprobado.

Son aprobados en particular sin discusion, los artículos 1.° y 2.°

Se proclama sancionado en 1.ª discusion.

El señor César—Hago mocion, señor Presidente, para que se suprima la 2.ª discusion, por ser muy urgente el despacho de este asunto.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se proclama sancionado.

El señor Presidente—No. habiendo mas asuntos de que tratar, si no hay quien pida la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 5.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

11.ª Sesion extraordinaria celebrada el 10 de Setiembre

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 2 y 50 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Piñeyrúa, Chucarro, Jackson, Capurro, César, Vazquez y Figueroa.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Comision Especial nombrada para examinar el Presupuesto de Secretaria, presenta su dictámen.

Repártase.

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.—Si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 57.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

12.ª Sesion extraordinaria celebrada el 11 de Setiembre

Presidencia del doctor Vidal

Abrióse la sesion á las 2 y 45 minutos de la tarde con presencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Chucarro, Jackson, Capurro, Lecocq, César, Vazquez, Zorrilla y Figueroa.

Se dá lectura del acta anterio y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia se dió lectura del Proyecto de Ley sobre revalidacion de matrimonios celebrados por los no católicos, inserto en la sesion del 27 de Agosto del corriente año.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En discusion particular el artículo 1.º.

El señor Figueroa—Despues de haberse espedido la Comision aconsejando la adopcion de la Ley presentada por el Poder Ejecutivo en este intérvalo, algunos señores Senadores han hecho observar con justicia, que adolece la redaccion de alguna oscuridad, de la cual pudiera desprenderse, que se pueden revalidar en la República los matrimonios contraidos ante los Cónsules en el Extranjero; lo cual no puede ni ha podido ser la mente del Gobierno, por que estaria en abierta oposicion con las Leyes de la materia.

Por consiguiente, hago mocion para que se cambie la redaccion de la manera que la voy á proponer y que pido lea la mesa.

Se lée lo siguiente:

Artículo 1.º Prorógase por el término de dos años á contar desde la fecha de

esta Ley, el plazo acordado por las de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878 para revalidar en la República ó en el extranjero ante los Cónsules Nacionales, los matrimonios celebrados en el país por los no católicos ante los pastores de sus respectivas creencias ó antes los cónsules de su nacion, debiendo observar para estos casos las prescripciones consignadas en las mismas Leyes.

El señor Presidente—¿Es á nombre de la Comision?

El señor Figueroa—A nombre de la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—Está en discusion la enmienda.

El señor Carassale—Solicitaría una nueva lectura puesto que no he podido hacerme cargo de la modificacion ó trasposicion que se hace en el artículo.

Se vuelve á leer.

El señor Capurro—Entiendo que la nueva modificacion introducida por la Comision de Legislacion, no hace mas que ampliar el espíritu de la Ley, en sentido favorable, puesto que facilita la inclusion de los matrimonios de los no católicos en el extranjero, es decir, ante los Cónsules Nacionales residentes en el extranjero. Y en ese sentido, no veo inconveniente por mi parte en dar mi voto á la modificacion.

Veo que es así, Señor.

El señor Figueroa—Como ha dicho bien el señor Senador, el objeto es aclarar una confusion que hay en la redaccion del artículo propuesto por el Gobierno.

En él, se puede comprender que se pueden revalidar aquí, en nuestra República, los matrimonios contraidos antes los pastoros de las distintas creencias.

Eso está en oposicion con nuestras Leyes, por que el matrimonio Civil, en nuestro país, debe ser celebrado ante el Juez de Paz, y el Código Civil no autoriza el matrimonio ante Cónsules ni ante nadie

Es la Ley de revalidacion la que autoriza que se revaliden.

Pero por la oscuridad de su redaccion, parece que pueden revalidarse en el país, los matrimonios contraidos en el estranjero.

Cambiando las palabras, como lo ha hecho la Comision de Legislacion, está bien clàro que se revalidarán solo en el país ó ante nuestros Cónsules en el estranjero, los matrimonios contraidos aquí.

Es por esto—creo—que el Honorable Senado apoyará la modificacion.

El señor Presidente—Se vá á votar el artículo del Proyecto.

El señor Latorre—Desde que la Comision lo retira, creo que no debe ponerse á votacion.

El señor Figueroa—Pero hay uno del Gobierno.

El señor Vazquez—Yo entiendo que el pensamiento de la Comision y el pensamiento del Gobierno son idénticos: - Que no es mas que una variacion de palabras.

La Comision ha tratado de aclarar el pensamiento del Gobierno comprendiendo que las Leyes deben pecar mas bien por claras que por difusas.

Hay un concepto en el Proyecto del Ministro de Gobierno que hace confusa esta Ley, por que cuando habla de la revalidacion de los matrimonios entre los disidentes dice, los celebrados en la República ó en el Estranjero

No; nosotros no podemos legislar para los matrimonios celebrados en los países estranjeros.

Nuestra legislacion no se estinede mas allá sinó á lo que pertenece al territorio de la República.

Considero pues completamente ineficaz que se vote el Proyecto del señor Ministro de Gobierno por que el de la Comision no es otra cosa que el mismo Proyecto con la variacion de palabras.

El señor Presidente—Desde que hay variacion de palabras puede haber variacion de idea y me parece conveniente votar como es de práctica, el Proyecto de Gobierno.

Se vota el artículo del Proyecto de Gobierno, y es negativa.

Votándose el de la Comision, es aprobado.

Siendo el 2.° de órden, se proclama sancionado en 1.ª discusion.

El señor Chucarro—Yo creo que puede quedar sancionado el Proyecto en 1.ª y 2.ª discusion y al efecto hago mocion para que quede sancionado.

(Apoyado.)

El señor Capurro—Yo no veo la necesidad, señor Presidente, de que sea aprobado en 1.ª y 2.ª discusion este asunto.

No siendo de urgencia, creo que se podria dejar, como es de costumbre y como lo prescribe el Reglamento—una sesion de intermedio, para reflexionar—aunque todos estamos de acuerdo, sin embargo es bueno no habiendo urgencia—estar á lo que prescribe el Reglamento, que debe haber dos discusiones en los Proyectos que se sancionen aquí.

Se vota si el Honorable Senado quiere suprimir la 2.° discusion y es negativa.

Se dá lectura del Proyecto de Ley, sobre declaracion de nacimientos, inserto en la sesion del 27 de Agosto del corriente año.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En particular el artículo 1.° es aprobado sin discusion.

El señor Carassale—Deseo saber, cuál de los dos Proyectos es el que se está votando.

El señor Presidente Es el Proyecto del Gobierno.

El señor Capurro—Creo que debe rectificarse la votacion, señor Presidente, por que algunos de los señores Senadores creian que se trataba del Proyecto de la Comision.

El señor Figueroa—El artículo 1.° es igual.

Son puestos en discusion los artículos 2.° del Proyecto del Gobierno y 2.° de la Comision.

El señor Figueroa—La Ley propuesta por el Gobierno fija un plazo de 30 dias:—pero la esperiencia está demostrando que es muy corto ese plazo, porque es dificil que una mujer pueda galopar quince ó veinte leguas como suelen estar los Juzgados de nuestro campaña, al mes de haber salido de cuidado.

Por esta razon, la Comision ha creido deber prolongar á cuarenta dias.

Pero nuevos informes que me vienen de la campaña, me hacen suponer ó creer que aun los cuarenta dias es todavía corto plazo.

Por lo tanto, hago mocion para que se señale sesenta dias.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se vota el artículo del Gobierno y es negativa.

Votándose el de la Comision con la enmienda es aprobado.

Es aprobado sin discusion el artículo 3.°

El señor Figueroa—Como el 4.° artículo es de forma y no ha de discutirse, voy á proponer otro artículo en sustitucion, que será el 4.°

Dice así:—La pena pecuniaria establecida por el artículo 23 de la Ley del caso, será en adelante de 4 á 500 $ y la de prision, queda á juicio del Juez el conmutarla por alguna equivalente en aquellos Departamentos en que no hubiera lugar de reclusion aparente para esa clase de faltas.

Para introducir esta enmienda á la Ley, no lo hago solamente fundado en mi opinion, sinó en observaciones y casos prácticos, que en estos momentos están pasando en mi Departamento.

La Ley castiga con ocho dias de cárcel á los que falten al Registro Civil.

Desde luego, es grave el castigo por una falta tan leve que puede ser muchas veces ocasionada involuntariamente.

El Juez tiene que condenar á ocho dias de prision.

Pero, cuando el delincuente es una mujer, hay el grave inconveniente en los pueblos de campo, que hay un solo calabozo donde se meten los criminales y hombres de toda clase de delitos.

Una mujer que estuviese condenada á vivir ocho meses encerrada con esos bandidos, perderia su reputacion.

Esto está sucediendo en estos momentos en mi Departamento, en el cual el mismo Juez no se atreve á sentenciar á las partes delicuentes.

Para obviar estos inconvenientes es que propongo esta enmienda que ruego á los señores Senadores que la apoyen.

El señor Vazquez—Yo apoyo la mocion del señor Senador.

El señor Presidente—Vá á votarse.

El señor Carassale—Considero de tal gravedad y de tal alcance la introduccion

que pretende hacerse por medio de un artículo modificando penas que hago mocion para que se remita á estudio de la Comision la introduccion que se pretende hacer y se podrá establecer en la 2.° discusion puesto que el caso debe meditarse.

No es posible hacerse un estudio en momentos que se está en discusion.

Creo que así obramos con la circunspeccion y con la seriedad que requiere el Senado.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Quedan nombrados en Comision para este objeto los señores César, Carassale y Capurro.

No habiendo mas asunto de que tratar, si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó la sesion á las 3 y 8 minutos.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

13.ª Sesion extraordinaria celebrada el 12 de Setiembre

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las y 3 y 5 minutos de la tarde con asistencia de los señores Carassale, Piñeyrúa, Chucarro, Zorrilla, Latorre, César, Capurro, Jackson, Vazquez y Figueroa.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision Especial nombrada para dictaminar sobre la mocion del señor Senador por Soriano, proponiendo reformas en el articulo 23 de la Ley de Registro Civil, presenta su informe.

Repártase.

La Comision de Cuentas, del Cuerpo Legislativo presenta el Presupuesto que ha de regir con las alteraciones introducidas en el personal y sueldos asignados.

A la Comision Especial de Presupuesto.

Entrándose á la órden del dia se lée lo que sigue:

Presupuesto

DE LA SECRETARÍA Y SALA DEL SENADO QUE HA DE REGIR DESDE EL 1.° DE FEBRERO DE 1879, HASTA EL MISMO DIA DEL AÑO ENTRANTE

Dos Secretarios á 3.600 pesos	$	7.200
Un Oficial 1.°		2.400
» Oficial 2.°		1.500
» Auxiliar		1.200
» Conserje		720
Dos Porteros á 680 pesos		1.360
Gastos ordinarios, extraordinarios é impresiones de la Cámara		3.600

Servicio de Sala

Un taquígrafo 1.°	$	3.600
» » 2.°		2.500
Dos oficiales de Sala		1.700

Montevideo, Febrero 15 de 1879.

ROSENDO OTERO,
2.° Vice-Presidente.

Comision Especial.

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision Especial nombrada por V. H. para examinar el presupuesto vigente de la Secretaría y servicio de Sala de esta Cámara, proponiendo en él todas las economías compatibles con el buen servicio público, viene á someter á V. H. el resultado de su trabajo.

Resueltos los poderes públicos á seguir el único camino capaz de sacar al país de la postracion y la ruina á que se encaminaba, aliviándolo de los enormes impuestos que pagaba, los cuales no solo absorbian el producto del trabajo honesto, sino tambien el capital de los productores, desanimando y arruinando á todas las clases trabajadoras de la sociedad, es de inedulible necesidad realizar considerables economías que permitan llevar á cabo el benéfico plan financiero que se pone en práctica.

Para esto debe ser disminuido el personal y sueldo de todas las reparticiones públicas. Los servidores del Estado tienen que ser recargados de trabajo y rebajada su retribucion aun cuando en esta parte han de encontrar compensacion en la baratura de la vida, que no puede menos de producirse con las fuertes rebajas que se hacen en los derechos de importacion.

Otros menos felices tendrán que buscar en otras esferas los medios de vida que hoy la Nacion no puede proporcionarles.

La Comision contando con el patriotismo y las reconocidas aptitudes del personal que compone esta reparticion no trepida en proponer á la Honorable Cámara de Senadores la supresion de tres empleos en la forma que se menciona.

El personal de Secretaría se compone de cinco empleados contando los dos Secretarios. De los tres empleados restantes, la Comision suprime el de mayor sueldo, el Oficial 1.°, cuya asignacion en el presupuesto es de doscientos pesos, encargando de su cometido al segundo Secretario.

El servicio de la sala está encomendado á cinco empleados, de los que á juicio de la Comision pueda suprimirse dos: un Oficial de Sala y un Conserje, quedando el personal reducido á un Oficial de Sala encargado de los cometidos del Conserje y dos porteros, á quienes queda encomendado el cuidado del menaje y de más funciones que les son anexas.

A los señores Taquígrafos se les impondrá la obligacion de presentar á mas de la traduccion de las sesiones, una cópia fiel de la expresada traduccion.

La partida asignada para gastos de impresion y eventuales se reduce, de tres mil seiscientos pesos, á mil doscientos, que, aunque á juicio de la Comision, sea aun exesiva, no ha creido necesario reducirla mas por cuanto de los gastos que por este concepto se hagan, habrá de dar cuenta detallada la Secretaria.

Sumando el importe de las supresiones hechas y la rebaja de sueldos segun el proyecto de decreto que se somete á vuestra sancion, se realizaría una economía sobre el presupuesto vigente cuyo importe es de veinticinco mil setecientos setenta y seis pesos, de once mil ochocientos cincuenta y seis.

Fundada en las precedentes consideraciones, la Comision tiene el honor de proponer á V. H. la sancion del siguiente

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Artículo 1.° Desde el dia de la fecha regirá el siguiente.

Presupuesto

Un Secretario 1.°	$	2.880
» » 2.° con el cometido del Oficial 1.°		2.400
Un Oficial 2.°		1.200
» Auxiliar		720
Gastos de Oficina é impresiones		1.200
Un taquígrafo 1.°		2.400
» » 2.°		1.800

Un Oficial de Sala.....	$	600
Dos porteros.....		720
	$	13.920

Artículo 2.° Facúltase al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores para designar los empleados salientes.

Artículo 3.° Comuníquese etc.

Montevideo, Setiembre 10 de 1879.

Adolfo Latorre—Miguel César—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Chucarro—Teniendo en consideracion el Proyecto que presenta la Comision encargada de hacer las economías posibles tanto en el personal como en los sueldos que ganan los empleados de la Secretaria del Honorable Senado, digo que estoy conforme con que se haga una rebaja y yo hago mocion para que se reforme al entrar en la discusion general esa parte que suprime empleados de la Secretaría y se contraiga la Cámara á hacer las rebajas que se crean convenientes, que se deje el total de los empleados de la reparticion y se haga una disminucion de un 25 ó un 30 p.% sobre sus sueldos.

Bajo esta base creo que debe entrarse á considerar en general el Proyecto.

Al efecto, hago mocion para, si es apoyada, pasemos á cuarto intermedio para que en sentido la Comision reforme el Proyecto.

(Apoyados).

El señor Figueroa—Pido la palabra.

El señor Presidente—Voy á hacerla votar si me permite.

El señor Figueroa—Debe ser discutida la mocion del señor Senador.

La observacion que ha hecho el señor Senador por Maldonado pertenece precisamente á la discusion particular.

Estamos en la discusion general: quiere decir, que discutiremos si el Senado quiere ó no quiere hacer una Ley de reforma en su proyecto.

Si se debe rebajar el 10 ó el 20 % ó si se debe rebajar el personal, es precisamente en la discusion particular.

Ahora solo estamos en la discusion general y no corresponde la mocion que ha hecho el señor Senador.

(Apoyado.)

Cuando llegue la discusion particular, podrá introducir todas las reformas que el señor Senador quiera proponer, sin necesidad de pasar á cuarto intermedio.

Entonces se empezará empleado por empleado: se les podrá rebajar el sueldo en la proporcion que el señor Senador lo hace, sin necesidad de pasar á cuarto intermedio, porque no habríamos adelantado nada, si la Comisien vá á cuarto intermedio y vuelve sosteniendo su Proyecto.

Ahora debe discutirse en general, y en la particular el señor Senador proponga las alteraciones que crea convenientes.

El señor Chucarro—Mi objeto, señores, es para no invertir el tiempo en demoras que no dán ningun resultado.

Ha sido mi objeto, como vá á tratarse en discusion general, y esa discusion general es sobre todo lo que contiene el Proyecto, todas las reformas, como las supresiones, creo que el caso es llegado para entrar en esa discusion general, sea bajo una base desde yá:—por que entónces si se omite esto, ¿qué se aprueba en general?

Las reformas que se han de hacer y las supresiones.

Eso es lo que importa la discusion general.

La discusion general es sobre las ventajas ó inconvenientes que puedan tener los Proyectos.

Mi objeto es ganar tiempo; que venga ya modificada la base que se propone.

Sin embargo, no me opongo, señor Presidente, á que se considere en general.

El señor Latorre—El señor Senador por Maldonado está en un error.

Al aceptarse en general un Proyecto, no quiere decir sinó que la Cámara quiere ocuparse de él.

Cuando llegue la oportunidad de votarse el Presupuesto de la Comision, entónces el señor Senador por Maldonado podrá introducir esos empleos que la Comision ha omitido, y entónces se verá si tiene ó no mayoria.

(Apoyado).

El señor Chucarro—Bien: no me opongo á que se entre en la discusion general pero en la particular diré lo mismo que digo ahora.

El señor Vazquez—Siento, señor Presidente, estar en divergencia con mis honorables colegas de la Comision Especial del Presupuesto.

Honrando sus deseos é intenciones—que creo conscientemente que responden á un móvil generoso,—encuentro con todo, en ese Proyecto, algo que acusa cierta impremeditacion y ligereza.

Coincido con la Comision en el pensamiento capital de disminuir los sueldos de los empleados de la Secretaria del Senado, yá que esto responde á una obra de patriotismo, pero no estoy conforme con la forma aconsejada.

Creo que la rebaja que se haga á los empleados de la Nacion, debe ser rigorosamente igual para todos, só pena que violemos los principios de justicia y de equidad, que nosotros mas que nadie debemos respetar y sostener.

La reduccion de sueldos que se aconseja en la Secretaria del Senado puede pecar ó por exajerada ó por equitativa, comparándola, por ejemplo, con la disminucion que puede hacer el Poder Ejecutivo Nacional.

¿Qué inconveniente habria en sustituir este Proyecto por otro que dijera, que se autoriza á la mesa ó á la Comision Permanente á disminuir los sueldos de los empleados de la Secretaría en la proporcion que el Poder Ejecutivo lo haga con los empleados de su dependencia?

A mi juicio, esto seria lo mas acertado.

Puede ocurrir perfectamente que el Poder Ejecutivo siguiendo el plan de reformas en que ha entrado con aplauso de todos, disminuya los sueldos de los empleados de su dependencia en un 15 ó 20 %.

Mientras tanto, la Comision del Senado aconseja que se lleve esa reduccion á un 35, 40 ó 45 por ciento.

Esto me parece, francamente, irregular é injusto

He propuesto á mis honorables colegas, que se invitase al señor Ministro de Hacienda y se llamase al seno de la Comision General del Senado para interrogarlo sobre el *quantum* de la disminucion qué piensa hacer el Poder Ejecutivo en los sueldos de los empleados que de él dependen, y mis colegas por razones de delicadeza se han opuesto á esa proposicion.

Yo creo que ello, sin embargo resolveria la division de opiniones en que nos encontramos, porque conociendo el plan que vá á establecer el Poder Ejecutivo, el Senado fácilmente coadyuvaria en ese mismo órden é igualaria las rebajas que deben hacerse allí con las que en justicia debian hacerse aqui.

Por lo menos, llevaria el convencimiento á los empleados de la Secretaria del Senado, de que las reformas que se aconsejan no son hijas del capricho ó de la voluntad arbitraria, sinó efecto de una necesidad sentida y justamente reclamada por el país.

Someto estas consideraciones al juicio de mis honorables colegas.

Fundado en ellas, he de negar mi voto al Proyecto de la Comision, reservándome, sin embargo. si él fuera rechazado, presentar otro sustitutivo siempre en el mismo órden de economías que domina en el pensamiento de todos los señores Senadores.

El señor Latorre—Al proceder la Comision Especial en el dictámen que acaba de leerse, ha tenido en vista el ver personalmente,—llamar á todos los empleados superiores de esta reparticion,—ver el cometido que tenian.

No es así ligeramente, como ha dicho el señor Senador por la Colonia—que ha procedido.

De ese exámen es que entónces ha venido á formular el Proyecto, no así á la ligera, porque viendo naturalmente los cometidos que tenian cada individuo, ha juzgado que podian suprimirse esos empleos sin menoscabo de que el Senado sufriese absolutamente nada en su régimen interno.

En segundo lugar, los sueldos que el señor Senador dice que pueden ser escesivos ó bajos, tendria que decirle al señor Senador los sueldos que la Comision ha puesto, son mayores que los que gozan actualmente hoy en otras reparticiones los empleados

Por ejemplo: un Oficial 2.° que se le asignan aquí por este nuevo Presupuesto 1,200$ no tienen mas que 900 en otros Presupuestos;—el auxiliar y asi sucesivamente todos los empleados están en relacion al Presupuesto vigente.

Así es que si viniésemos á lo que el señor Senador dice, tendríamos que rebajar más.

Por estas consideraciones, señor Presidente—yo creo que como esta es una medida transitoria por cuatro meses, por que indudablemente el Poder Ejecutivo vá á mandar el Presupuesto, entonces llegaria el caso de ver si efectivamente habíamos cometido alguna injusticia, que siempre estamos en el caso de poderla reparar.

Por cuatro meses, sería una cosa momentánea.

Así es que por estas razones, señor Presidente, yo sostengo el informe de la Comision que he firmado

El señor César—Una de las razones que ha tenido la Comision para hacer las rebajas que en conjunto parecen tan grandes, ha sido por lo elevado del Presupuesto de esta Secretaría.

No hay comparacion, señor Presidente, entre los sueldos de los empleados de la Secretaria de la Cámara con los demás empleados de la Nacion.

Nosotros tenemos un oficial 2.°: ganaba 1,500 pesos.

Los oficiales 2.° de las demás reparticiones públicas tienen 1,200.

Tenemos un auxiliar á quien le pagamos 1.200 pesos y hoy se le ponen 720.

Tenemos porteros que ganaban 720 pesos cuando los que tienen mas son 480. Por eso es que parece tan abultada la suma.

Además, señor Presidente, es necesario hacerse cargo, que cuando se elevaron estos sueldos fué en época de prosperidad general, en época en que la vida era cara.

Pero de cuatro á cinco años á esta parte la pobreza ha ido haciendo que vayan todas las cosas rebajando:—han rebajado las casas, el servicio y todo lo necesario.

Hoy, señor Presidente, mucho mas con las rebajas que se introducen en la Aduana, podrán los empleados, con los sueldos que se les asignan, pasarlo tan bien como lo han pasado en aqnella época de prosperidad.

Encuentro otro inconveniente, señor Presidente, en la propuesta de mi honorable colega, señor Senador por la Colonia.

Ya la Contaduría ha mandado á esta Secretaría á preguntar y á pedir el Presupuesto del Senado si estaba pronto, por que se espera como es el último Presupuesto que no ha ido, para formar el conjunto que debe tener la Contaduría de las rebajas que se hagan.

Esto vendrá á demorar.

Por estas razones, señor Presidente, he de votar por el Proyecto tal cual lo ha presentado la Comision.

El señor Chucarro—Conforme, señor Presidente, con la indicacion hecha por el señor Senador...

El señor Latorre—Para que el señor Senador pueda hacer uso de la palabra es preciso que se declare libre la discusion.

(Apoyado)

El señor Presidente—Pondré á votacion si se ha de declarar libre la discusion.

El señor Vazquez—Creo que el señor Senador por Maldonado tiene el derecho de rectificar.—El Reglamento le concede ese derecho.

El señor Presidente—Si es una simple rectificacion.

El señor Latorre—Ya es la segunda vez.

El señor Chucarro—La primera antes que entrase en discusion general: despues se deja que en la discusion general se tome la palabra sobre todo el Proyecto en general para decir y ratificar lo que dije en mi mocion anterior, que como ese Proyecto contiene supresiones, no estoy conforme con ellas en general.

Se dirá que se haga en la discusion particnlar, pero como tengo derecho para hablar en general lo mismo que en particular, aunque no se declare libre la discusion, estamos en el caso de que puedo hablar en general del Proyecto.

Ahora si no se puede hablar en ese sentido...

El señor Figueroa—Hago mocion para que se declare libre la discusion.

(Apoyado.)

Se vota si se declara libre la discusion, y es afirmativa.

El señor Chucarro—Vuelvo á repetir que mi oposicion al Proyecto en general, es respecto á la supresion de empleados de la Secretaría del Senado, por que como he dicho antes, creo que no se debe hacer economías en el personal sinó en los sueldos, en la compensacion que esos individuos reciben por Ley durante el primer periodo del año, por que ellos tienen esa asignacion por Ley espresa, lo mismo que tienen su nombramiento.

Por consiguiente, reduzco como he dicho al principio, á esta sola consideracion: que no estoy conforme en dar mi voto por ese Proyecto en general, desde que contiene esa circunstancia de suprimir empleados.

El señor Latorre—No se trata señor Presidente, de suprimir empleados en este momento. Se trata simplemente si el Senado se quiere ó no ocupar del asunto.

Las indicaciones esas vendrán despues.

Ahora no se vá á votar si se ván á suprimir tales ó cuales empleos. Es simplemente para votar si queremos ó no ocuparnos del Presupuesto de Secretario.

No es el momento de hablar de supresion de empleados.

En la discusion particular entónces será el caso.

El señor Carassale—Para hacer mocion para que se dé por suficientemente discutido el punto, y se trate de votar.

(Apoyado.)

Se vota si está el punto suficientemente discutido, y es afirmativa.

El señor Presidente—Consultaría al Honorable Senado si está conforme en que se declare como retirado el Presupuesto vigente.

De ese modo entraría el de la Comision inmediatamente.

(Apoyado.)

El señor César—Yo creo que no ha estado en discusion el Presupuesto vigente.

El Presupuesto vigente está votado.

El señor Presidente—Pero es preciso retirarlo para que entre el de la Comision.

El señor Chucarro—Ese Presupuesto no se puede rechazar.

El señor Presidente—No puede entrar el de la Comision, si no se rechaza.

El señor Chucarro—Por eso he dicho antes, que tiene el carácter de legalidad y no se puede suprimir sino del modo que corresponde.

¿Cómo vamos á rechazar el Presupuesto que está vigente por Ley hasta el año que viene?

¿Qué ha sancionado el Senado?

¿No es el Presupuesto del año económico, del primer período de la 13ª Legislatura en que estamos?

Eso está vigente, señor Presidente, hasta el 1.º de Abril de Febrero del año entrante.

Lo que puede hacerse es en virtud de las circunstancias en que se encuentra la República, para satisfacer los gastos de la Administracion: lo que puede hacerse es rebajar los sueldos, pero no suprimir empleados.

Por eso he dicho y sostengo, que el personal de la reparticion del Senado no debe tocarse.

Es preciso que el Senado sea el primero en sostener los principios que hemos jurado y que ha jurado la nacion sostener.

Por eso he dicho rebájase, porque no puedo dejar de estar conforme en ello, cuando veo que todos sus conciudadanos en general están llenos de miseria y pidiendo el pan de puerta en puerta.

Sáqueseles la parte que se pueda, que con lo que les quede, tendrán para mantener sus familias, mientras dura el cataclismo por que está pasando el país.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que se podria entrar á discutir el Presupuesto actual y hacer las modificaciones que propone la Comision.

En el Presupuesto actual vigente, se podrian introducir las modificaciones propuestas por la Comision ó rechazarlas, si no se creyeran convenientes.

De este modo conciliamos todas las opiniones.

Hago esta observacion por si el Senado la encuentra justa.

El señor Presidente—Si la Comision se conforma...

El señor Figueroa—Estraño mucho la confusion que se está haciendo aquí en la discusion. Estamos discutiendo en general, es decir, si el Senado quiere ó no quiere hacer economías en el Presupuesto, y se están dando razones puramente de la discusion particular.

El señor Senador por Maldonado dice que estamos haciendo una cosa mala en pretender reformar nuestro Presupuesto, por que dice que se votó para todo el año y que solo faltan cuatro meses.

¿Olvida el señor Senador que el Senado ha votado una Ley dias pasados por la cual declaraba que era necesario entrar á la reforma del Presupuesto de la Secretaría como se estaba haciendo en todas las reparticiones del Estado y que al efecto, se nombró una Comision especial para que presentase un proyecto de reforma?

Esto es lo que se ha hecho.

La Comision Especial se ha espedido y ha presentado un Presupuesto.

No hay para que tomar el Presupuesto antiguo para nada y mucho menos como se ha creido, poner á votacion si se acepta ó se rechaza el antiguo

Lo que está en discusion, es el Presupuesto presentado por la Comision.

Esto, en cuanto á lo que ha dicho el señor Senador por Maldonado.

El señor Senador por la Colonia ha emitido una idea que es, la de que se au-

torice sea á la mesa, sea á la Comision Permanente, para que ella ponga á los empleados de la Secretaría al nivel de los demás empleados de la Nacion.

La buena voluntad que lo ha llevado al señor Senador por la Colonia, esta vez es equivocada.

Como lo han dicho muy bien los señores que componen la Comision, los empleados de la Secretaría del Senado gozan un sueldo muy superior á todos los de igual categoría de la Nacion.

De manera que dejándoles lo que les dejamos, todavía quedan superiores á los de igual categoría de las demás oficinas del Estado,—porque al empleado que tiene 200 pesos se le rebaja á 150 es evidente, que este queda muy superior porque habrá un 15 p.% sobre los otros.

Por consiguiente esa igualdad y justicia que vá buscando el señor Senador por la Colonia desaparece.

Serán siempre beneficiados nuestros empleados.

De la manera que están, aún quedan beneficiados, puesto que el 15 p. 0/0 que puede rebajar el Poder Ejecutivo no puede ser aplicado á los de la Secretaría sinó con el consentimiento del Senado.

Una vez votado el sueldo que debe tener el Secretario, el Poder Ejecutivo no puede lejislar sobre él.

Veo otro error tambien y es, que el señor Senador por la Colonia no ha dicho nada sobre la supresion de empleados.

El presupuesto presentado suprime tres empleados.

Al proceder así, la Comision ha llamado personalmente á cada uno y ha averiguado qué clase de trabajo hace, y creo, que sin perjudicar el servicio público, se puede servir bien la Secretaría del Senado, con los empleados que ahora propone.

El Honorable Senado estimará si son justas las razones de la Comision y la votacion lo decidirá.

Por otra parte, es tambien muy exacto que lo que estamos haciendo es solamente es para cuatro meses, porque el Poder Ejecutivo al presentar su Presupuesto para el año 80, tendrá naturalmente que ocuparse el Senado de su Presupuesto para el año 80, por que los gastos de Secretaría se votan año por año.

No se votan para todo el período Legislativo sinó solamente año por año.

Por esa razon tambien, no hay porqué alarmarse de esas rebajas.

El señor Copurro—Creo que se decidió, señor Presidente, que la discusion general quedaba cerrada y que se entraba en la discusion particular.

¿No es esto, señor?

El señor Presidente—Sí, señor.

Se vá á votar.

El señor Vazquez—Para hacer una rectificacion.

Acabo de oir al señor Senador por Soriano afirmar que los sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado, son superiores relativamente á los sueldos que gozan los mismos empleados de igual categoria dependientes del Poder Ejecutivo.

Creo que mi co'ega está en un error á este respecto.—Por ejemplo, yo no encuentro en el Poder Ejecutivo cuáles son los empleados subalternos que se puedan equiparar á los Secretarios del Senado

El Poder Ejecutivo de la República no tiene mas Secretarios que los Ministros de Estado, porque entre nosotros, los Ministros no tienen Secretarios, porque hay otros paises donde los Oficiales Mayores se llaman sub-Secretarios.

De modo que no hay equivalencia entre el sueldo que goza un Secretario del Senado, con el sueldo que goza el Oficial Mayor de un Ministerio.

En cuanto al sueldo de los oficiales auxiliares hay tambien distincion que hacer.

El Senado tiene un Oficial auxiliar.

Cualquier Ministerio tiene dos ó tres oficiales auxiliares.

De modo que el trabajo que hacen tres, aquí lo hace uno solo, y no es estraño que este tenga mayor sueldo.

Queria hacer constar estas observaciones para ratificar la buena fé de la argumentacion que uso en esta cuestion.

El señor Figueroa—Era escusado que el señor Senador diese esplicaciones: para demostrar su buena fé.

El Senado supone buena fé en todos sus miembros...—(*Apoyados*) y no hay nunca que rectificar á ese respecto.

(*Apoyados*).

Se vota si se aprueba el Presupuesto en general, y es afirmativa.

Se leé un Secretario 1.° 2,880 $.

Puesto en discusion particular.

El señor Vazquez—Me encuentro en esta cuestion en una situacion escepcional.

Yo estoy conforme con el plan de reduccion de sueldos que la Comision presenta al Senado, pero no estoy conforme con el *quantum* de esas rebajas.

Yo entiendo—y cuando he acusado de irreflexion á la Comision, de lo que se quejaba el señor Senor Senador por el Durazno,—era precisamente por que al confeccionar este presupuesto, no se ha llamado al Ministro del ramo.

Estas rebajas no se hacen por lujo, no se hacen por gusto; se hacen por necesidad y para señalar el limite de esa necesidad, era necesario haber oido al Ministro del ramo, haber sabido en lo que se calculan las rentas nacionales que deben ingresar al tesoro público, con motivo de los nuevos proyectos de hacienda.

De otro modo, es imposible fijar la reduccion que debe hacerse á los sueldos será siempre caprichosa y arbitraria, por que no hay cálculo posible, no hay base segura.

Los señores Senadores, con la mejor intencion del mundo, pueden haberse equivocado, y vamos á encontrarnos mañana, con que, mientras nosotros reducimos los sueldos en un 40 ó 45 p %, el Poder Ejecutivo tal vez los vá á reducir en un 10 ó en un 15, por que no tendrá necesidad de imponerle á los empleados un sacrificio mayor.

Yo, en esta cuestion, me considero inhabilitado para votar.

Si les pido datos á los señores Senadores, talvez no me los ván á poder dar.

Yo necesito saber cuánto es el monto de las rentas Naciona es, cuánto es el Presupuesto del Poder Eejcutivo para entonces entrar á considerar el Presupuesto de la Secretaria de la Cámara.

De otro modo, no puedo votar porque voy á votar inconscientemente lo que se está discutiendo.

El señor Capurro—Me voy á concretar, señor Presidente, al Presupuesto presentado por la Comision Especial, puesto que estamos en discusion particular y voy á hacer algunas observaciones que se me ocurren respecto á él.

Encuentro, señor Presidente, que la Comision quiere ó pretende que las atribuciones del Secretario que dice 2.° sea tambien para desempeñar el cargo de Oficial 1.° de la Secretaria.

Encuentro aqui algo que no me satisface: aunque convencido, porque se me han dado ciertas esplicaciones de que el Secretario 2.° puede tal vez desempeñar el cargo en cuanto al tiempo, porque parece que tendrá tiempo para hacerlo:—sin embargo, me parece que es alterar algo el resorte de esta administracion interna de la Cámara de Senadores.

Me parece que el Oficial 1.° que está bajo las órdenes del Secretario, no puede ser á la vez Secretario

A mi modo de ver, se suprime en este caso el oficial 1.° queriendo dar al Secretario 2.° las atribucionas del Oficial 1.° y en esto no estoy conforme.

Es la única observacion que tengo que hacer á este Proyecto.

De consiguiente, propondré que se agregue el Oficial 1.° que aqui se suprime y que los dos Secretarios tengan entre los dos, la cantidad de 5,280 pesos.

El señor Presidente del Senado hará aquella reparticion que crea mas conveniente y determinará si le parece que haya un 1.° y un 2.°, puesto que esto no está bien determinado en el Reglamento del Senado.

Pero si el Presidente del Senado lo cree asi, no veo inconveniente en que lo haga y que designe cual debe ser el 1.° y cual el 2.°.

De consiguiente, hago mocion, para que en lugar de decir un secretario 1.°

y un 2.° se diga dos Secretarios con $ 5,280 y que se agregue el oficial 1.° con $ 1,800 anuales.

(*Apoyados*).

El señor Chucarro—La cuestion, señor Presidente, por mi parte está reducida á una sola proposicion, es-decir, que el Presupuesto que rije de la Cámara de Senadores está sancionado por la misma Cámara y debe regir hasta que llegue el tiempo en que deben nombrarse de nuevo esos funcionarios y no puede—á mi modo de ver—entrar la Cámara sobre ese Presupuesto en otra cosa sino en disminuir los sueldos de esos empleados y eso, por la imperiosa necesidad que hay de atender á la supremas necesidades que sufre el país, como el pago del Presupuesto etc...

Para este objeto, ha autorizado al Poder Ejecutivo.

En este Presupuesto de la Cámara no debe en mi concepto hacerse alteracion ninguna, sinó, dejar el Presupuesto lo mismo que estaba

Ya que ha servido ese Presupuesto, con todas las dificultades ó inconvenientes ocho meses, ¿por qué no puede continuar hasta Enero ó Febrero que se ha de sancionar el Presupuesto ó cuando se trate de sancionar el Presupuesto para el año entrante?

¿Qué necesidad hay de entrar en el personal de la Secretaría del Senado?

No veo que haya absolutamenle ninguna, y sí veo muchisimos inconvenientes, porque desde que se trate de suprimir esos empleos, decirle á los que están sirviendo y que han estado muchos años sirviendo «váyanse ustedes afuera á vivir como puedan» cuando están apoyados en una Ley de este mismo Cuerpo.

Tienen un derecho positivo á vivir con algo que se les ha asignado al principio del año.

Así es que la rebaja ó con lo que quiera contribuir la Cámara es sobre lo que ganan esos empleados á la par de todos los demás ó á juicio del mismo Senado.

Yo no estoy conforme que en este arreglo tenga intervencion ni la Comision Permanente, ni el Poder Ejecutivo, ni nadie, así como no la tienen para formar el Presupuesto cuando llega el caso, por que este es un Poder absolutamente independiente en todo sentido.

¡Sería bueno ahora que viniese el Ministro á tomar parte, sobre si la Secretaría del Senado tiene muchos empleados ó tienen pocos, si tienen mucho sueldo ó no lo tienen?

No, señores, es preciso que cada Poder sostenga su puesto.

Asi es que con respecto á esta cuestion, no estoy conforme con la supresion de estos empleados.

Por eso he hecho mocion para que se sirviese la Comision variar el Presupuesto bajo esa base, no de supresion de ningun empleado de la Secretaría del

Senado puesto que se le rebaja un 25 ó un 50 p % de lo que cada uno gana, sin entrar á especificar si estos sueldos son grandes ó chicos.

Tienen esta rebaja, para contribuir como contribuyen todos los empleados de la Nacion.

Nosotros mismos, el Cuerpo Legislativo, y en eso no hemos sido muy generosos tampoco, nosotros mismos espontáneamente hemos votado una Ley rebajándonos una parte de lo que nos dá la Nacion sin que tenga intervencion ni el Ministro ni el Poder Ejecutivo.

El señor Carassale—Le he negado mi voto al Proyecto en general y se lo negaré tambien en particular, puesto que he disentido y disiento con la forma en que se han establecido las rebajas de sueldos, las supresiones y la invasion de atribuciones.

Inspirado como el que mas en que se realicen economias iniciadas con oportunidad y acierto por el Poder Ejecutivo, no obstante prestaria mi voto si el Proyecto solamente hubiese establecido la rebaja de sueldos, sin las supresiones, por las mismas razones que he oido á varios de mis honorables colegas fundándose en que este presupuesto solo debe regir por cuatro meses.

Poco mal puede hacer al Erario público la diferencia, despues de establecida la rebaja de los empleados subsistentes cuatro meses mas.

Cuando se trate del Presupuesto del periodo venidero, entonces podrán establecerse las supresiones que se crean necesarias.

Esos mismos empleados amenazados desde ya de supresion, podrian buscarse en otras fuentes, en otras colocaciones otro horizonte para poder sustentar sus vidas.

Apoyado.

Yo he considerado, que estas son razones de equidad.

Debemos ser algo prácticos.

La supresion de los puestos en los empleados que han consagrado años de vida, indudablemente menoscaba, señores, un derecho y un derecho perfecto—*(apoyado)*—puesto que á estos empleados se les priva de poder optar un dia á lo que la Nacion por Ley les acuerda.

Han vertido, tambien en las arcas públicas de la Nacion un dia de sus sueldos: —han concurrido en todo sus momentos de afliccion y de prueba

Se les priva de que puedan llegar á su jubilacion, puesto que aun cuando tuviesen quince años de servicios y no se hubiesen inutilizado, se pierden.

Si ya los suprimimos no tienen ni el tiempo de concluir sus servicios ni de inutilizarse en él, sin embargo los hemos defraudado en quince ó veinte años de servicios prestados.

Los empleados públicos adoptan esa carrera como yo puedo haber adoptado la del Comercio, otros las industrias, en fin, cada cual una profesion.

La supresion será siempre á mi modo de ver, poco equitativa y por lo tanto, no le prestaré mi voto al Proyecto de la Comision

El señor Figueroa—A la verdad, encuentro muy originales las razones que se dán para suponer que la Comision se ha extralimitado al suprimir el 'personal.

Dicen los señores que sostienen, que no se debe suprimir, que no se pueden despedir primero, porque no faltan mas que cuatro meses para esos empleos; segundo, porque estos señores tienen derechos adquiridos por el tiempo de servicios y van á perder sus derechos cuando podrian obtener una jubilacion continuando en sus empleos.

¿Cómo es, señores Senadores, que recien se han apercibido de eso ahora que se trata de la Secretaria del Senado—que se ván á echar empleados á la calle cuando han votado diciendo, *autorizase al Poder Ejecutivo* para suprimir empleados y rebajar sueldos?

(*Apoyados*).

En qué pensaban los Señores Senadores?

El señor Carassale—Esos Señores Senadores han contado con la direccion del Poder Ejecutivo.

El señor Figueroa—Pero lo autorizamos para despedir empleados.

Es decir, que se quiere establecer una barrera especial para los empleados de la Secretaria del Senado:—que aquellos pueden ser despedidos y estos nó.

En la República, todos son empleados de la Nacion, no son empleados del Poder Ejecutivo y aqui del Senado.—Son empleados de la Nacion que la sirven alli, y estos que la sirven en este lugar.

Por consiguiente, si hemos autorizado al Gobierno para que suprima empleados, todos deben estar sujetos á la misma Ley.

Si hemos autorizado al Poder Ejecutivo para que suprima empleados, nosotros debemos hacer lo mismo, suprimiendo aquellos que podamos sin perjudicar e servicio público.

Es doloroso sin duda y no se puede suponer, que los señores de la Comision no tienen sentimientos humanitarios como los señores Senadores que hacen la oposicion.

Es muy doloroso el suprimir empleados, pero es una necesidad imperiosísima.

Despedir empleados y suprimir sueldos hoy, es como amputar un miembro á un cuerpo para que se salve todo, porque con el Presupuesto que tenemos ni ellos ni ninguno tendrán nada, y para que los que puedan quedar en servicio sean religiosamente pagados, es preciso pasar por este doloroso trance.

Autorizar al Poder Ejecutivo para que despida empleados y luego decir que es imposible despedir estos porque tienen derechos adquiridos, no es propio.

En cuanto á lo que ha dicho el señor Senador por la Colonia, de encontrarse en una situacion escepcional, por que no conoce el monto de las rentas ni los

gastos de la Nacion, el señor Senador se encontrará todos los años en esa situacion escepcional, porque la Cámara vota su Presupuesto con entera prescindencia del producto de las rentas de la Nacion y lo remite al Poder Ejecutivo para que lo incorpore á su presupuesto.

De manera que toda vez que la Cámara tenga que votar su presupuesto el señor Senador por la Colonia se encontrará en esa situacion.

El señor Vazquez—Hay por lo menos al antecedente del Presupuesto del año anterior que ahora no lo tenemos por la rebaja de derechos de Aduana.

El señor Figueroa—Por consiguiente, creo que tampoco es una razon—pido perdon al señor Senador—no es una razon atendible.

La presencia del señor Ministro aquí estaria completamente de mas.

El señor Ministro de Hacienda se llama cuando se trata de asuntos de finanzas ó cuando se trata de alguna cosa que le atañe á su oficina.

¿Qué contestaria el señor Ministro si le preguntáramos si podriamos suprimir un empleado?

La contestacion del señor Ministro seria—ustedes sabrán mejor que yo:—yo no puedo saber.

(Apoyado).

El señor Vazquez—Pido la palabra.

El señor Figueroa—Estoy hablando.

El señor Vazquez—La pido para despues que concluya el señor Senador.

El señor Figueroa—Por consiguiente: no encuentro fundada ninguna de las razones que se dán para la nó supresion Si dieran otras de alguna importancia, tal vez...

El señor Vazquez—Yo no he pedido, señor Presidente, la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, para preguntarle, si el número de empleados es mucho ó poco.

Habria sido una impertinencia de mi parte.

He pedido simplemente la concurrencia del señor Ministro, para preguntarle, cuánta es la disminucion que el Poder Ejecutivo piensa hacer á los empleados de su dependencia.

He querido ser justo: no he querido que se rebaje aqui un 20 ó un 15 p.% — He querido que lo que se rebaje allí, se rebaje aquí, por que como ha dicho muy bien el señor Senador por Soriano—tan empleados de la Nacion son los que sirven al Poder Ejecutivo como los que sirven al Cuerpo Legislativo.

Esa es la única razon que he tenido para pedir la concurrencia del señor Ministro de Hacienda.

Lo demás, no tiene objeto, no lo he pensado, soñado, ni lo he dicho tampoco.

El señor Chucarro—Contestando á las razones que ha espuesto el señor Senador que me ha precedido en la palabra de que el Cuerpo Legislativo ha autori-

zado al Poder Ejecutivo para hacer esas supresiones, para hacer todo eso que se dice y que eso le ha servido á la Comision de regla para hacerlas en el Senado, contestando á esas observaciones le digo, que ellas carecen de toda la fuerza que les quiere dar en razon de que el Poder Ejecutivo es el Administrador General de la República: él es el Jefe Supremo del Estado y es él que presentó ese Presupuesto que no se podia satisfacer y aun no concluido el periodo legislativo ese mismo Poder Ejecutivo viene á manifestar terminantemente á las Cámaras que no se puede marchar con ese Presupuesto y que hay la necesidad suprema de rebajarlo para que ese Presupuesto pueda ser satisfecho por la Nacion.

En vista de esta suprema necesidad manifestada por uno de los altos Poderes del Estado, ¿qué tenia que hacer el Cuerpo Legislativo?

Lo que ha hecho.

Usted que es el Administrador, usted que ha nombrado todos esos empleados, usted que es el Jefe de las fuerzas de la República, usted propone ese medio para salvar á la República del gran conflicto en que se encuentra, estamos conformes con ello.

¿Qué corporacion tiene ahora la Secretaría del Senado para traer á colacion ó dar por razon que se ha hecho esto porque se pidió por el Poder Ejecutivo hacerlo con todos los servidores de la Nacion?

El señor Latorre—Hacer economías.

El señor Chucarro—En una miseria de cuatro empleados.

Está bueno que la Cámara diese el voto como lo dió porque comprendia toda la República.

Así que yo insisto en lo mismo que he dicho.

El señor Carossale—Es para rectificar algunos conceptos que equivocadamente—supongo—que se han interpretado

Yo no he dicho ni he pretendido, ni podia decir que establecia fueros entre estos empleados y los de otras reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo

Yo no he olvidado tampoco, como Senador por el Salto, la autorizacion otorgada al Poder Ejecutivo para hacer rebajas y supresiones en el Presupuesto.

Lo único que he manifestado, es que nuestro caso es distinto, puesto que considero que dentro de las rebajas que establece la Comision en el Presupuesto de la Secretaría, caben todos los empleados que á ella corresponden.

Esto es lo único que yo he tratado de establecer.

Puede ser que me haya esplicado de modo que no haya sido comprendido.

Esta ha sido mi mente y por lo tanto votaré siempre que en vez de las supresiones se viniese al mismo resultado por medio de las rebajas en el Presupuesto.

Apoyado.

El señor Capurro—He tenido el honor, señor Presidente, de hacer una mocion que ha sido apoyada y creo que debe ponerse en discusion.

La mocion creo que está redactada. Si no está escrita, la volveré á dictar:

En lugar de decir un Secretario 1.° á 2,880 pesos y un segundo á 2,400 pesos propondría dos Secretarios con el sueldo de 5,280 pesos, que es el sueldo de las dos cantidades asignadas en el Presupuesto de la Comision y además agregaria un Oficial 1.° con el sueldo de 1800 pesos.

Esta mocion ha sido apoyada y pido que se ponga á votacion.

El señor César—Pido que se ponga á votacion la primera partida, y si se desecha, entrará la segunda propuesta.

Habrá mas órden en la discusion.

El señor Presidente Así parece.

El señor Capurro—Entónces se puede poner en discusion, señor Presidente, la primera partida y asi sucesivamente.

Haria entonces la modificacion, dos Secretarios con 5,280 pesos, en lugar de los dos primeros indicados en la Planilla de la Comision.

El señor Chucarro—Las reformas que se deben hacer es en los sueldos. El objeto que se tiene en vista es que los empleados que figuran en ese Presupuesto sancionado por el Senado, contribuyan con tal cantidad, dejando el Presupuesto con esta, rebajindoles á los Secretarios el tanto por ciento y á los otros oficiales lo mismo.

El objeto es dejar el Presupuesto como está sancionado de antemano. Ahora se modifica en esa parte por lo imperioso de las circunstancias, porque es preciso que todos contribuyan á las exigencios que representan las circunstancias—No de personas;—No es el momento ahora de entrar á clasificar personas.

De aquí á cuatro meses, puede la Comision proponer las personas que quiera y con los sueldos que le dé la gana que acuerde la mayoría.

Pero en la actualidad, ya que ha dado su voto por ese personal ¿porqué hemos de alterarlo?

Déjese conforme etá y rebájase lo que es necesario.

Por eso me he opuesto antes y he hecho mocion para que, no se supriman empleados y respecto á los sueldo, se les rebaja un 20 ó un 25 %.

El señor Capurro—El Presupuesto de la Comision ha sido sancionado en general.

Estamos discutiendo rubro por rubro.

Saliendo de la cuestion, no concluiremos nunca.

Ha sido sancionado ya el Presupuesto de la Comision; debemos proceder á discutirlo en particular y para eso hay una mocion en la mesa que debe ponerse á discusion del Honorable Senado.

Ha sido apoyada.

Si volvemos, señores, á la consideracion en general creo que no concluiremos nunca.

Agregaré algo, que el señor Presidente del Senado, quede facultado para designar cual de los dos Secretarios debe quedar de primero y cual de segundo.

Entiendo que esa atribucion le pertenece al señor Presidente por el Reglamento del Senado.

Dejaré mi mocion conforme la hice al principio.

El señor Piñeirúa—No estando de ocuerdo con la supresion de empleados no voy á estar de acuerdo con el Presupuesto ó el Proyecto de Presupuesto de la Comision.

Por consiguiente, he de votar en contra de él en todos los rubros de los sueldos, porque es mi opinion, que deben subsistir todos los empleados del Senado tal cual han estado y hacer una rebaja á todos.

En este concepto, he de votar en contra del Proyecto de la Comision en todos los rubros.

El señor Chucarro—Ese es el motivo que he tenido para hacer la primera mocion que hice, que volviese el Proyecto este á la Comision y en un cuarto intermedio se arreglase bajo esa base.

Que adoptada la base que se dá de no tocar el personal, es muy fácil y salimos de este embarazo, que hace dias que estamos llamando la atencion del Poder Ejecutivo y del Contador que nos pide el Presupuesto de los gastos de esta reparticion para incluirlo en el Presupuesto General.

No tocar empleados y tocar los sueldos de todos ellos—en la parte que corresponde—de ese modo estaba el negocio arreglado.

El señor Capurro—El señor Senador puede votar en contra de los rubros.

El señor Chucarro—Quiero persuadir y hacer comprender á todos, cuales son las razones porque votaré en contra.

El señor Capurro—Se puede poner á votacion.

El señor Chucarro—Yo no sé qué dificultad puede tener la Comision para en un cuarto intermedio sacar de los sueldos lo que corresponda.

El señor César—La única dificultad que tiene la Comision para aceptar la indicacion del señor Senador por Maldonado, es que está completamente disconforme con ella: nada mas.

El señor Capurro—Pido que se ponga á votacion, señor Presidente, lo que propone la Comision primero en su Presupuesto y despues la mocion que yo hice.

Se vota la partida propuesta por la Comision y es negativa.

Se vota con la modificacion propuesta por el señor Senador por Montevideo y resulta negativa.

El señor Capurro—¿En qué quedamos, señor Presidente?

El señor Vazquez—Que ha sido rechazada, señor Senador.

El señor Capurro—Ha sido aprobado el Presupuesto de la Comision y des-

pues han sido rechazados los dos rubros el propuesto por ella y la mocion hecha por mi.—¿En qué quedamos?

El señor Figueroa—En que no tiene Secretarios el Senado.

El señor Vazquez—O habrá que asignarles otro nuevo sueldo.

El señor Carassale—Quedamos en que la Cámara tiene Secretarios, pero no tienen asignado el quantum con que han de ser remunerados.

El señor Capurro—Pero si no se hace mocion quedarán sin sueldo los Secretarios.

El señor Piñeirúa—No se ha votado si debe ó no haber Secretarios, sino los sueldos.

El señor Presidente—Proponga una asignacion.

El señor Vazquez—Haria mocion para que la Cámara pasase á cuarto intermedio.

(Apoyados).

(No apoyados).

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala.

El señor Vazquez—Habiéndome puesto de acuerdo con algunos señores colegas para buscar un término medio que conciliase todas las opiniones disidentes, hemos confeccionado un Proyecto que hemos entregado al señor Secretario y ruego al señor Presidente se sirva hacer dar lectura.

Presentamos este en sustitucion del que ha sido rechazado hace un momento por el Honorable Senado.

Se lée lo siguiente:

Dos Secretarios con 3,000 cada uno	$ 6.000
Un Oficial 1.º	1.800
Un Oficial 2.º	1.200
Un Auxiliar	720
Gastos de Oficina	960
Un Taquígrafo 1.º	2.400
Un idem 2.º	1.800
Un Oficial de Sala	600
Un idem idem	600
Dos porteros 360 pesos cada uno	720
Un Conserge	480

El señor Latorre—Estando en oposicion al Proyecto que se acaba de presentar, pediria á la mesa que siguiera el órden.

Una vez habiéndose aceptado el Proyecto de la Comision en general que se siguiera el órden y entonces una vez rechazado el rubro de los Secretarios, se pusiera á votacion el del Proyecto que se acaba de leer.

(Apoyado.)

El señor Presidente—El rubro de los Secretarios de la Comision, está rechazado.

El señor Latorre—Los dos Secretarios están rechazados, pero en cuanto á los demás empleados, nó.

El señor Presidente—Es preciso ir por rubros.

El señor Vazquez—Corresponde votarse ahora los dos Secretarios con el sueldo que se propone en el nuevo Proyecto.

Debo hacer una advertencia.

En el Proyecto que acabamos de presentar, se hace una disminucion en los sueldos de todos los empleados de un 25 °/°.

De modo que la disminucion total en el Presupuesto de la Secretaría es de 6,600 y pico de pesos anuales.

Entre este Proyecto, y el de la Comision que fué rechazado, hay una diferencia de 5,000 y pico de pesos.

El señor Figueroa—Lo que ha presentado el señor Senador por la Colonia es un Proyecto ó una mocion sustitutiva de la otra, y fué rechazada.

Es preciso que sea apoyada; no lo ha sido.

(Varios apoyados.)

Que se ponga á votacion.

No se ha votado, si se aprueba.

Se vota y es aprobada.

(Se lée):

Dos Secretarios á 3 000 pesos.

Puesta en discusion esta partida.

El señor César—Yo he de votar en contra, señor Presidente, de la mocion presentada por la mayoría de la Cámara, porque no me parece que los sueldos que se ponen, estén de acuerdo con la situacion del país.

La Cámara ha de tener presente que cuando se presentó el Presupuesto que rige, la Comision de Hacienda lo presentó como un Presupuesto provisorio, esperando para modificarlo que viniera el Presupuesto General de Gastos que debia presentar el Poder Ejecutivo, porque ya la Comision de Hacienda conocia que era sumamente elevado.

Vino el Presupuesto General de Gastos.

El señor Ministro del ramo aseguraba entónces que habia bastante plata con

que cubrirlo y la Cámara desechando propuestas de rebajas hechas por algunas Comisiones de esta Cámara aprobó el presupuesto tal cual habia sido presentado.

Despues se ha visto que no habia con que pagar.

Yo, señor Presidente, estoy resuelto á no dar mi voto á ningun Presupuesto por que tengo el conocimiento que no se puede pagar el presupuesto actual.

El señor Capurro—Yo estoy completamente de acuerdo con las ideas que acaba de emitir el Señor Senador preopinante.

El sueldo que se le quiere asignar á los Secretarios lo encuentro sumamente elevado y mucho mas, si se compara con el que tienen los Secretarios de la Cámara de Representantes.

No veo porqué se vá á hacer en este caso diferencias.

Encuentro que estamos en el camino de las economias y deben hacerse estas efectivas.

A mi modo de ver, se les pone un sueldo muy elevado y votaré en contra de la modificacion que se pretende introducir en el Proyecto de la Comision.

El señor Presidente—Se va á votar el rubro de los Secretarios.

El señor Vazquez—¿De cuál proyecto, señor Presidente?

El señor Presidente - Del Proyecto presentado nuevamente.

Se vota y es aprobada.

El señor Latorre—¿Ha sido sancionado?

El señor Presidente—Si, señor.

El señor Capurro—Pido señor Presidente, que se ponga á votacion la mocion que yo hice respecto al Oficial 1.° que en el Presupuesto de la Comision no existe.

Se lée:—Un Oficia l1.° 1,800 pesos: y votándose, es negativa.

Se lée: Un Oficial 2 °

El señor Vazquez—¿Y el Proyecto sustitutivo no se vota una vez rechazado el de la Comision?

Rechazado el de la Comision debe entrar el sustitutivo.

Ha sido rechazado el Oficial 1.° del Proyecto de la Comision.

El señor Latorre—No hay Oficial 1.° en el Proyecto de la Comision.

El señor Vazquez—Entonces, señor Presidente, yo he votado equivocado por que entendi que se votaba el Proyecto de la Comision.

Como el señor Secretario no ha hecho distincion....

Pido que se rectifique la votacion.

Se vuelve á leer, un oficial 1.° 1,800 pesos.

El señor Vazquez—Pero falta saber de cuál de los dos Proyectos?

El señor Presidente—Es igual.

El señor Vazquez—No, señor.

El señor Presidente—Lo que se vota es el oficial 1.°, no es el Proyecto.

El señor Vazquez—Yo pediría que se rectificase la Comision, por que se ha votado inconscientemente.

Se vuelve á leer el rubro: un oficial 1.° 1.800 pesos:

El señor Chucarro—¿De cuál?

El señor Vazquez—El que hemos presentado.

El señor Carassale—La mocion del señor Senador por Montevideo, que responde al Proyecto sustitutivo presentado últimamente.

El señor Vazquez—¿Pero está con el mismo sueldo en los dos Proyectos?

El señor Presidente—En el de la Comision está suprimido el puesto, señor.

Se vuelve á leer.

El señor Piñeyrúa—Ese es el que se va á votar.

El señor Capurro—Haría una observacion, señor Presidente, si me permite y es para hacer notar la oposicion que se quiere hacer al Proyecto de la Comision, que se presenta aquí un caso bastante raro.

Cuando creian los señores que han presentado el nuevo Proyecto que el rubro del oficial 1.° pertenecia al proyecto de la Comision, votaron en contra, y ahora se aperciben que está en el de ellos y van á votar en favor la misma cosa.

El señor Carassale—Los que han votado en contra no han llevado idea de esa naturaleza puesto que no puede menos que clasificarla de mezquina ·

Los que han votado en contra, al haberse abstenido de votar es por que no habiendo tenido presente si aquel rubro representaba el mismo sueldo.

Esta es la razon.

Yo no puedo suponer jamás que ninguno de mis honorables colegas puedan traer á esta Honorable Cámara ninguna idea que no sea elevada, alta y noble. (*Aplausos*).

El señor Capurro—Señor Presidente, si es la misma cosa; la rechazaron antes y la van á aprobar ahora.

Se vota el rubro del oficial 1.° y es aprobado.

Se lee el rubro un oficial 2.° 1,200 pesos.

El señor Vazquez—Deseo que la mesa haga hacer la distincion de cual es el Proyecto que se vota para evitar confusiones, como la que acaba de señalar el señor Senador por Montevideo.

El señor Presidente—Indudablemente debe ponerse primero el de la Comision.

El señor Carassale—Donde hay paridad se hará notar...

El señor Presidente—Se hará notar.

Se vota el rubro, y es aprobado.

Se lée: un Auxiliar, 720 pesos, y votándose es aprobado.

Gastos de Oficina 960 pesos.

El señor Latorre—Importando una economia, me adhiero á esa reduccion...

El señor Presidente—Naturalmente.

El señor Latorre—... porque la Comsion habia dicho en su informe que la creia excesiva, pero como que habia que dar cuenta, no tenia inconveniente

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

Un Taquígrafo 1.° 2.400 pesos.

Proyecto sustitutivo, 3.000 pesos.

Votándose el rubro de la Comision, es aprobado.

Uno idem 2.°, 1.800 pesos.

Se procede á votar, y es aprobado.

Rubro de la Comision: Un Oficial de sala.

Se procede á la votacion, y es negativa.

Proyecto sustitutivo: Dos Oficiales de sala.

Votándose, es aprobado.

Rubro de la Comision: dos porteros, es aprobado.

Proyecto sustitutivo.

Un Conserje. 480 pesos.

El señor Latorre—En el Proyecto de la Comision, no hay conserje.

Se vota este rubro, y es aprobado.

El señor Presidente—Ha terminado la órden del dia...

El señor Carassale—Hago mocion para que quede suprimida la segunda discusion.

El señor Vazquez—No creo, señor Presidente, que haya tanta urgencia para suprimir la 2.ª discusion.

Estas cosas es conveniente meditarlas y que pasen por la 2.ª discusion, porque puede depurarse mas y aún hacer mayores economias.

El señor Chucarro—Todos saben que se está esperando este Presupuesto en la Contaduria para anotar las rebajas que se hagan aqui.

De consiguiente, yo sería de parecer que quedase sancionado.

El señor Carassale—No se adelantará nada con suprimir la 2.ª discusion, en razon de que falta todavia el Presupuesto de la Comision de Cuentas del cual se ha dado cuenta hoy y probablemente no se sancionará en esta sesion.

Por consiguiente, no se pierde nada con esperar dos dias.

El señor Chucarro—No recordaba que se hubiese presentado el Presupuesto de la Comision de cuentas.

Podria la Comision espedirse en cuarto intermedio y dejariamos el asunto concluido—hasta cierto punto enojoso—y no de una importancia tan escesiva, para no quedar concluido una vez que se encuentra el Senado reunido y comunicarlo al Poder Ejecutivo para que pueda confeccionar el Presupuesto General de

Gastos, puesto que está esperando estos Presupuestos parciales para poder dar cumplimiento á las Leyes que se han sancionado últimamente.

El señor Vazquez—Yo me habia opuesto á que se suprimiese la 2.ª discusion por que con los errores que se han padecido en la discusion de los dos Proyectos, los señores Senadores que sostenian el Proyecto sustitutivo hemos padecido un error, no yo, que he votado en el concepto que creia deber votar sinó mis colegas que opinaban como yo en el rubro correspondiente al Taquigrafo 1.° que en el Proyecto sustitutivo se le asignaba 3,000 pesos anuales y mis colegas han votado por la negativa y ha resultado que el Taquígrafo queda con el sueldo que le habia asignado la Comision especial.

Es por eso que yo deseaba que no se suprimiese la 2.ª discusion para rectificar esto mismo.

Si mis colegas créen que no debe ser así, yo no tengo inconveniente en adherir...

El señor Presidente—Puede reabrirse la discusion sobre este rubro.

El señor Vazquez—Bien, señor Presidente, así puede conciliarse todo.

El señor Carassale—Para poder rectificar mejor la votacion, podria leerse el rubro sancionado.

(Se leyó.)

El señor Vazquez—Hago mocion—para obviar la 2.ª discusion que se reabra la discusion solamente sobre la partida del Taquigrafo 1.°

El señor Presidente—Es lo que he propuesto.

El señor César—Pero siempre quedaria subsistente la dificultad que hay, que no se puede despachar el Presupuesto de la Comision de Cuentas: quedaria siempre pendiente.

El señor Carassale—Suponia que iba á espedirse la Comision en cuarto intermedio.

Fué la mocion.....

El señor César—Yo, señor Presidente, como miembro de la Comision, no aceptaré eso por que ya hemos sido acusados de impremeditacion y no querria despachar en cuarto intermedio para no caer en otra.

El señor Chucarro—¿Está reabierta la discusion sobre el Taquigrafo?

El señor Presidente—Léase.

Se volvió á leer.

El señor Latorre—Para eso era preciso préviamente que la Cámara acordara que se reconsiderara el rubro por dos terceras partes de votos.

Se vota si se reabre la discusion y es negativa

El señor Vazquez—Entonces que no se suprima la 2.ª discusion.

El señor Carassale—Que se ponga á votacion, señor Paesidente, si se suprime ó nó la 2.ª discusion.

Se vota si se suprime y es negativa.

El señor Presidente—No siendo para mas el acto....

El señor Figueroa—Entre los asuntos que están recomendados por el Poder Ejecutivo en la convocatoria extraordinaria, está el del Dique Cibils, sobre el cual la Comision se ha espedido y su informe se ha repartido.

Pido á la mesa, que se sirva ponerlo en la órden del dia para la próxima sesion , y lo haga saber así á los señores Senadores para que estudien el asunto

El señor Presidente—Asi se hará.

Se levantó la sesion.

Se levantó á las 5 y 25 minutos.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo 1.°

14.ª Sesion extraordinaria celebrada el 13 de Setiembre de 1879

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 2 y 45 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Chucarro, Figueroa, Lecocq, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision Especial informa en el Presupuesto de la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Repártase.

El señor Figueroa—Hago mocion para que una vez terminada la órden del dia, se ponga á consideracion del Honorable Senado, el informe de la Comision de Presupuesto, á fin de que pueda presentarse á la 2.ª discusion, el general de los gastos del Senado.

Si no, perderemos un tiempo precioso, destinando una sesion al conocimiento de ese asunto.

(Apoyado.)

Entrándose á la órden del dia se dá lectura del Proyecto de Ley sobre revalidacion de los matrimonios celebrados por los no católicos, inserto en la sesion del 27 de Agosto, y del referente á nacimientos, inserto en la sesion del 11 del corriente.

Puesto en 2.ª discusion general ambos Proyectos.

El señor Figueroa—Como lo hice observar ya, en la 1.ª discusion de este asunto, el Proyecto sustitutivo, no tiene mas diferencia del presentado por el

Presidente de la República, que un cambio de palabras, con el cual se trata de aclarar una idea que se presenta oscura en el Proyecto primitivo, de la cual se desprende, que es posible revalidar en el extranjero, los matrimonios contraidos en el mismo extranjero, lo cual, ni ha podido ser la mente del Gobierno, ni puede ser tampoco por nuestras Leyes, porque el matrimonio civil entre no cotólicos, no puede celebrarse sinó ante el Juez de Paz.

De manera que, los que en Alemania se hayan casado ante nuestro Cónsul, no están casados para nuestro pais.—Ese matrimonio no es admitido.

Pero se desprendia de la redaccion, que eso podia suceder y para que quede bien claro, que son los matrimonios contraidos en la República, los que pueden revalidarse ante nuestros Cónsules, es que la Comision ha hecho un cambio de palabras, que es lo que constituye la diferencia.

Por estas razones, pido al Honorable Senado vuelva á apoyar esta vez como la primera, la sustitucion.

Se procede á votar el Proyecto del Poder Ejecutivo y es negativa.

Votándose el de la Comision, es aprobado

Es aprobado, en particular sin hacerse uso de la palabra el artículo 1.°

Siendo el 2.° de órden se proclama sancionado.

El señor Figueroa—La consideracion, de esa ley en 2.ª discusion, deberia estar tácitamente suspendida, desde que he presentado una mocion que ha sido apoyada y destinada á una Comision, precisamente la cual se ha espedido.

Si no fuese así, resultaria, que si hoy se sancionase esa Ley, en la próxima sesion entrariamos á discutir un articulo que era ya fuera de tiempo.

De consiguiente, pido al Senado, que se suspenda la Consideracion de este asunto hasta que se ponga en conocimiento, el informe de la Comision Especial.

(Apoyados)

Se vota si se suspende la consideracion del asunto y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Montevideo, Setiembre 12 de 1879.

Tengo el honor de remitir á la Honorable Cámara de Senadores el presupuesto de sueldos y gastos de la Oficina de la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislati-

vo con las modificaciones que ha creido conveniente introdecir de acuerdo con el plan general de economias que en estos momentos se realiza á fin de que se digne esa Honorable Cámara tomarlo en consideracion conjuntamente con el de su Secretaría.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JACINTO FIGUEROA

E. Anaya
Secretario.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Proyecto de Presupuesto de la Comision de Cuentas

Un Contador	$	1.800
» Auxiliar	»	720
» Portero	»	300
Alquiler de casa	»	300
Gastos de Oficina	»	120

Montevideo, Setiembre 12 de 1879.

JACINTO FIGUEROA.
E. Anaya.

INFORME

Honorable Senado:

La Comision Especial encargada de informar sobre el Presupuesto de Gastos de la Comision de Cuentas, presentado por esa Comision, os aconseja la aprobacion de él con la reduccion de la partida destinada á alquiler de casa, que á juicio de esta Comision informante, debe quedar reducido á 240 pesos anuales.

La Comision ampliará *in voce* su informe, si necesario fuese.

Jacinto Figueroa—Adolfo Latorre—
M. César.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En particular: Un contador ..... $ *1 800*

Es aprobada esta partida sin discusion.

Un Auxiliar ..... $ *720*

Es igualmente aprobada.

Un Portero ..... $ *300*

Es aprobado.

Alquiler de casa ..... $ *300*

El señor Figueroa—La Comision informante aconseja se rebaje esa cantidad á 240.

Se vota y es aprobada.

Gastos de Oficina ..... $ 120

Aprobada sin discusion.

Se proclama sancionado en primera discusion.

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.—Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 10.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

15.ª Sesion extraordinaria celebrada el 6 de Setiembre de 1879

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las 2 y 45 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Chucarro, Zorrilla, Piñeirúa, Capurro, Figueroa, César, Vazquez y Latorre.

Se dá lectura del acta anterior y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia: se pone en 2.ª discusion el Presupuesto de Secretaría.

Puesto en 2.ª discusion general el Proyecto de la Comision y procediéndose á votar es desechado.

En 2.ª discusion el Proyecto sustitutivo.

El señor Chucarro—Creo que este Proyecto es el que está sancionado en 1.ª discusion.

Desearia saber eso.

El señor Presidente—Eso es, se vá á votar.

El señor César—Yo le negaré mi voto al Proyecto sustitutivo al de la Comision porque se han hecho diferencias en los sueldos, que á mi modo de ver, no son justas.

Hay sueldo que se le rebaja 17 °/₀; hay sueldo que se le rebaja 47, á otros 28, 25:—es completamente arbitrario el sistema adoptado.

Creeria mas justo—una vez desechado el Proyecto de la Comision, hacer una

rebaja uniforme, rebajar el 17 °/₀ á todos los empleados, á la vez, ó se tomára el tipo que la Cámara considerase conveniente y se hiciera la rebaja general á todos.

Por eso, señor Presidente, le he de negar mi voto.

El señor Presidente—Esa indicacion la hace como mocion?

El señor César—No, señor, la hago como razon para fundar mi voto negativo.

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

Se lée.

Dos Secretarios á..... $ 3.000

En discusion particular.

El señor Latorre—Le negaré mi voto al rubro que acaba de leerse, por la razon, señor Presidente, que la Comision Especial cuando trató este Presupuesto entendia—y lo entiendo al menos yo,—que esta Secretaría debería tener un Secretario 1.° que debe ser el Gefe de la Oficina y no dos Secretarios que están; y en segundo lugar, porque los sueldos que se les asignan á los Secretarios no están en la proporcion de los demás sueldos que se han rebajado.

Se vota si se aprueba la partida y es afirmativa.

Son aprobadas sin discusion las partidas siguientes:

Un oficial 1° $ *1.800.*
Un oficial 2.° $ *1.200.*
Un auxiliar $ *960.*
Gastos ordinarios y estraordinarios de la Cámara $ *900.*
Puesta en discusion la partida: un Taquígrafo 1.° $ *3.000.*

El señor César—¿Cuál es la partida que se acaba de leer?

El señor Presidente—Un Taquígrafo 1.° $ 3.000.

El señor César—Pero fué sancionada esa partida por 2.400 como la anterior fué sancionado en 720.

El señor Presidente—Está en discusion.

Se vá á votar: si se aprueba...

El señor Capurro—¿Tres mil?

El señor Presidente—Tres mil, se acaba de leer.

El señor Latorre—No señor, se sancionó 2,400.

El señor Chucarro—¿El Proyecto está sancionado en 1.ª discusion?

El señor Presidente—Quedó desechado el Proyecto de la Comision.

El señor Chucarro—¿Y cuál es esa partida?

El señor Presidente—Es del Proyacto sustitutivo.

El señor Latorre—No fué desechada:—se votó 2,400.

Se pidió despues reconsideracion sobre el rubro.

El señor Presidente—Fué desechado el Proyecto de la Comision, hubo negativa.

El señor Latorre—Pero el sustitutivo....

El señor Presidente—Tiene 3,000.

El señor Presidente—Será equivocacion de la Comision.

El señor César—Fué sancionado en primera discusion 2,400.—Ahora el Senado puede hacerlo subir á 3,000 ó á la cantidad que quiera por medio de una mocion.—Pero la partida fué sancionada por 2,400, y el señor Senador por la Colonia pidió que fuera reconsiderada porque se habia votado por error, y la Cámara le negó esa reconsideracion.

La mesa hará lo que crea conveniente.

El señor Presidente—Quedó sancionada en 2,400, en primera discusion.

El Honorable Senado acaba ahora de rechazar esa partida porque ha rechazado todo el Proyecto de la Comision.

Lea, señor Secretario el articulo 135 del Reglamento.

(*Se leyó.*)

« Art. 135. Adoptado un Proyecto que esté considerándose en general, quedan por el hecho desechados los demás.—Concluida la segunda discusion en general, se votará si se ha de pasar á la segunda discusion particular, y en caso de negativa, quedará desechado el proyecto. »

El señor Figueroa—Puesto que se trae el Reglamento para apoyar el procedimiento que se está usando, voy á demostrar que hay error.

Los señores que presentaron el Proyecto en sustitucion al de la Comision habian puesto el sueldo (que ellos mismos no atinaron á saber cuál), al Taquígrafo principal.

De la discusion resultó, que se votó teniendo 2,400 pesos al año.

El Honorable Senador por la Colonia hizo observar que este era un procedimiento equivocado y habiéndose hecho mocion para que se suprimiese la 2.ª discusion dijo, que aceptaría la supresion de la 2.ª discusion si se reabría nuevamente la primera para tratar del sueldo del primer Taquígrafo.

En efecto, se reabrió la discusion; se trató sobre el sueldo del Taquígrafo y resulto por otro error 2,400.

Le negaron. Entónces el señor Senador por la Colonia pidió que no se tomase

por hecha la mocion que suprimía la 2.ª discusion y que ese dia haria mocion para que se elevase el sueldo del Taquígrafo.

Esto es lo que pasó.

Esto prueba que en la primera discusion quedó sancionado 2,400 pesos.

A no ser así, el señor Senador por la Colonia no hubiera dicho entonces que no se suprimiese la segunda discusion para rectificar ese error de la primera.

El señor Carassale—Creo que indudablemente error existió al tratar de sancionar esa partida puesto que casi simultáneamente se sancionaban los dos dis- tos Presupuestos el de la Comision y el sustitutivo.

Parece que en ambos existia la misma partida, no porque los señores Senadores, como lo habian presentado, no supiesen lo que hacian como acaba de decir el señor Senador por Soriano.

El señor Figueroa—No he dicho eso.

El señor Carassale—Así lo comprendí.

La equivocacion ha dimanado de votarse los dos Presupuestos sin la advertencia de á cual pertenecia la partida.

Con ponerse el rubro nuevamente á votacion está todo salvado.

El señor Figueroa—Perfectamente; viene á probar la verdad de lo que he dicho.

No dije yo que no sabian lo que hacian, sinó que hubo una confusion, y de eso resultó que aprobaron el sueldo señalado en el Proyecto de la Comision.

Por consiguiente, ahora no se hace bien al decir que quedó sancionado en 3.000 pesos.—Es preciso decir quedó sancionado en 2.400.

Si los señores Senadores quieren, puede hacerse mocion para elevarlo á 3.000 —No hay inconveniente.

El señor Presidente—No se ha dicho que haya quedado en 3.000 pesos.

El señor Figueroa—Creo que es lo que estamos discutiendo hace rato.

El señor Secretario dijo: «Proyecto sancionado en 1.ª discusion; un Taquígrafo 3.000 pesos.»

El señor Presidente—Ha entendido mal; no se ha dicho eso.

Se leyó la partida pero no se ha dicho que haya sido sancionada.

El señor Figueroa—Entonces ha debido leerse como se sancionó.

El señor Presidente—Estaba desechado en general.

El señor Vazquez—Se podría fácilmente conciliar las opiniones en que está dividida la Honorable Cámara, poniendo á votacion primero el sueldo que se le asignó al Taquígrafo 1.º que fueron efectivamente 2,400 pesos, y si resultase rechazado poner entonces á votacion el Proyecto sustitutivo que es el que señala 3,000 pesos.

Así se concilian todas las opiniones

Se lee la partida de 2,400 pesos y votándose resulta negativa.

Votándose la del Proyecto sustitutivo es aprobada.
Son aprobadas sin discusion las partidas siguientes.

Un taquígrafo 2.º	$ 1.800
Dos Oficiales de sala á	600
Un conserje	480
Dos porteros á	360

Se proclama sancionado.
Se dá lectura del Presupuesto de la Comision de cuentas del Cuerpo Legislativo y puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra
Es aprobada en particular la partida siguiente sin hacerse uso de la palabra

Un Contador	$ 1.800

En discusion la partida: Un auxiliar $ *720.*
El señor Chucarro—Yo considero señor Presidente, que la Comision no tendrá inconveniente en manifestar si en el Presupuesto que ha presentado hay supresion de algun empleado ó alguna modificacion.
El señor Figueroa—En efecto, señor, hay la supresion de un empleado.
En mi doble carácter de miembro del Senado y de la Comision de Cuentas, puedo darle esplicaciones mas detalladas.
Ese empleado es absolutamente innecesario: tan innecesario, que jamás asiste á la oficina y creo que no podemos y no debemos ser generosos con lo que no es nuestro, mucho más, cuando se están despidiendo y quitando empleos á ciudadanos útiles, y empleos que son necesarios.
La Comision ha creido deber secundar la marcha del Poder Ejecutivo, de economías, suprimiendo un empleado que no se necesita absolutamente, porque desde que yo estoy en la Comision de Cuentas, ese empleado habrá concurrido tres ó cuatro veces.
No se puede decir mas, para decir que no se necesita.
Creo que esto satisfará al señor Senador.
El señor Chucarro—Desde luego, la esplicacion que ha dado el señor miembro de la Comision, no puede dejar de satisfacerme.

Desde que no concurre á cumplir con su obligacion, es escusado que tenga sueldo alguno.

Por consiguiente, estoy conforme.

Se vota la partida y es aprobada.

Son aprobadas sin discusion las partidas siguientes:

Un Portero	$ 300
Alquiler de casa	240
Gastos de Oficina	120

Se proclama sancionado.

Se dá lectura de lo siguiente:

Excmo senor:

Jaime Cibils por mi y por mi consocio don Juan Jackson, concesonarios y constructores del dique de la Punta Oeste de este puerto, ante V. E. comparezco y respetuosamente espongo: que despues de cuatro años de trabajo constante, venciendo dificultades de todo género, esta obra toca á su término. Solo falta hoy profundizar una pequeña parte del canal exterior para que el dique sea accesible y utilizable por los buques de mayor calado que llegan á nuestro puerto.

Y ha de permitirme V. E. que antes de significarle el objeto concreto de esta representacion, entre en algunas consideraciones sobre la importancia y magnitud de la obra, los esfuerzos y sacrificios que ella representa y aun respecto de nuestra situacion personal para complementarla con la construccion del puerto proyectado en la misma punta y contiguo al dique, en los terrenos sub-marinos de que somos actualmente propietarios. El dique ya concluido, puede decirse, y el puerto proyectado, colocarian á Montevideo, bajo ese importante concepto, á la altura de las primeras ciudades del mundo, dotándolo de uno de los puertos mas cómodos, pues los buques de mas alto bordo entregarian y recibirian sus cargas, atracados á los muelles, y se conservarian durante el tiempo necesario para practicar esas operaciones al abrigo de todo accidente de mar.

El dique, que como ya hemos dicho, es solo una parte de la obra que hemos acometido, puede rivalizar con los mejores de Europa.

Esa afirmacion es corroborada pór todos los hombres científicos y competentes, ya particulares, ya de la marina de guerra estrangera que visita nuestro puerto, y de ello debe estar persuadido V. E. que habrá tenido ocasion de oir sobre el particular á personas de reconocida competencia.

Para llevar á término esa obra, que bajo mas de un concepto es una verdadera obra pública de las que mas reclamaba el pais para utilizar las ventajas de su dosicion geográfica y de las condiciones naturales de su puerto, ha sido necesario á mi y á mi consócio distraer á ese solo objeto una gran parte de nuestro capital, estagnándolo por muchos años y renunciando á las pingües utilidades que ofrece su aplicacion á empresa de un órden y de un interés esencialmente privado en paises nuevos donde todo está por esplotarse y donde los capitales en dinero léjos de abundar, escasean todavía.

Creo que V. E. no tomará á jactancia que me permita consignar aquí que en la determinacion de levantar un gran dique en la embocadura del actual puerto de Montevideo en las condiciones del que está ya construido y de formar un verdadero puerto en los terrenos submarinos que el Estado nos cedió con ese solo objeto, ha influido mas que el propósito de llevar á cabo una empresa lucrativa, la patriótica aspiracion (permitaseme decirlo, aunque yo no sea hijo de este pais) de realizar en él un gran adelanto y de ligar nuestro nombre á una obra que por algunas generaciones se considerará todavia como un timbre de orgullo para la República.

Sobre el particular no ha habido dos opiniones en el pais.

A nadie ocurrió jamás que la construccion del dique ya terminado y del puerto á construirse en la Punta Oeste, respondiese á una mera especulacion mercantil, y nuestro criterio de comerciantes no podia equivocarse á ese respecto; pero no por eso acometimos la obra con menos decision ni hemos dejado de realizar todo género de sacrificios para terminarla. Pero la obra en las condiciones en que hemos empezado á realizarla y en que aspiramos á concluirla se ha hecho superior á nuestras fuerzas.

Si en la época en que concebimos el pensamiento, con nuestros capitales y uso de nuestro crédito personal en el pais, habriamos podido proporcionarnos todos los recursos necesarios para dar cima á ambas obras—el dique y el puerto, no sucede hoy lo mismo. La ruina de los negocios, la despreciacion de todos los valores y la retraccion del crédito hacen que la puerta se cierre de todas partes para toda especulacion que no ofrezca las seguridades de un lucro inmediato, y seria insensatez buscar en el pais por acciones el capital que se necesita para construir el puerto proyectado.

La realizacion del pensamiento en toda su magnitud, supone pues, la forma-

cion de una compañia por acciones en Europa, donde nuestros nombres son bien conocidos y donde gozamos afortunadamente de bastante crédito y cultivamos estensas relaciones comerciales. Pero si todo eso es muy importante y es la base indispensable para acometer con éxito una empresa semejante, necesario es no perder de vista que el capital busca ante todo la perspectiva de una compensacion equitativa, y que no se conseguirá el objeto deseado si no presentamos en los mercados europeos algo que ofrezca esas favorables eventualidades. Para la obra del puerto se necesita por lo menos un capital de cuatrocientas mil libras, suma hoy de alguna consideracion para empresas de esta clase en el Rio de la Plata.

Con todo Excmo. señor, la empresa me llevará adelante y la obra quedará completada. Como V. E. debe comprenderlo, despues de haber empleado, tan fuerte capital en la construccion del dique, tenemos absoluta necesidad de no quedarnos á medio camino—al dique se agregará el puerto y ambas obras habrán trasformado antes de mucho tiempo la faz comercial del pais.

Y para todo eso, no crea V. E que vengo á solicitar del Estado subvenciones ni garantías de interés para el capital que se ha invertido en el dique ni para el que se invertirá en el puerto, no obstante que obras de esa naturaleza y de esa importancia, rara vez se construyen, aún en paises de mayor importancia comercial, sinó por el Estado ó con el auxilio del Estado.

Lo que vengo á solicitar del Estado es un pequeñísimo concurso, indirecto y que se presta por el Estado de una manera insensible, el menor de todos los concursos que puede y debe prestar á empresas de esta clase.

Iniciada esta empresa en tiempos de felicidades comerciales y de creciente prosperidad para el pais, no nos cuidamos de asegurar siquiera esas pequeñas ventajas, y así tiene V. E. que ni siquiera solicitamos que nos admitiese á introducir libres de derecho los materiales de construccion del dique, ni que se nos exhonerase del pago de contribuciones por los capitales invertidos en él, habiendo pagado tan solo en derechos de importacion mas de 20,000 pesos.

Esas pequeñas ventajas queremos asegurar ahora, antes de acometer la obra del puerto, queremos que el Estado nos exhonere del pago de derechos por los materiales que se introduzcan en el pais para la construccion del puerto, y así mismo de todo género de contribuciones directas ó indirectas sobre los capitales invertidos ya en el dique y sobre los que se inviertan en el puerto.

¡Cómo podrá el Estado negarnos su proteccion en condiciones tan módicas y equitativas!

La construccion de puertos y diques, sin privilegios exclusivos y dejando al Estado y á los particulares el derecho de construir otro cuando y donde mejor convenga, sin subvenciones y sin garantías de intereses sobre los capitales invertidos, es un hecho que no se verifica sino allí donde al espíritu de empresa se une

algo de amor de la tierra en que se ha nacido ó en que se han contraido vínculos tan fuertes como el nacimiento mismo.

Yo sé bien que aun cuando los favores que solicito son de pequeñísima importancia, no pueden ser hoy otorgados directamente por el Gobierno de V. E. porque al fin y al cabo el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de hacer escepciones á la ley comun de impuestos sin autorizacion especial del Cuerpo Legislativo pero he preferido dirigirme á V. E. porque V. E. conoce las obras realizadas y á realizar, su importancia y su excelencia, y está en aptitud de trasmitir al Cuerpo Legislativo, todos los antecedentes é informes que sean conducentes á fin de que sea apreciada como merece esta mi solicitud.

Mas aun, Excmo. señor: me dirijo á V. E. porque tengo el derecho de esperar y espero que V. E. elevará esta solicitud en la parte que requiere sancion legislativa (la exencion de impuestos) con las mas eficaces recomendaciones de inmediato despacho, que no esperamos por nuestra parte otra cosa que la resolucion de esta solicitud para acometer la segunda parte de nuestra empresa, la construccion del puerto.

En suma, Excmo. señor, y circunscribiendo mi pensamiento á lo que debe ser objeto de resolucion por parte de V. E.—en mi nombre y en nombre de mi consócio don Juan Jackson, exijo:

1.° Que todos los materiales que se necesiten para la constauccion del puerto, sean admitidos en la Aduana libres de derechos

2.° Que asi el dique como el Puerto, quedan exhonerados á perpetuidad de toda contribucion directa ó indirecta de las establecidas actualmente ó que se estableciesen en adelante.

3.° Que desde ya se declare por V. E. que una vez concluido el puerto será habilitado para carga, descarga y depósito, prévio los arreglos á que haya lugar para conciliar los derechos y preeminencias del Estado con los intereses de la Empresa.

Creo escusado contraer compromiso alguno respecto del plazo en que ha de concluirse el puerto, desde que él no obsta á la construccion de cualquier otro, ni se piden favores anticipados.— Los que se otorguen, si se accede á esta solicitud, se irán haciendo efectivos á medida que la construccion adelante y continuarán dispensándose despues que se haya concluido.

Despues de todo lo espuesto, solo me resta suplicar á V. E. quiera dispensar á

este asunto su preferente atencion y resolver cerca de lo pedido como lo crea de justicia, que espero alcanzar de la elevada justificacion del Gobierno de V.E.

Excmo. Señor:

Montevideo, 28 de Mayo de 1879.

Jaime Cibils

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 31 de 1879.

Elévese á la consideracion del Honorable Cuerpo Legislativo, con el oficio acordado

Rúbrica de S. E.

BERRO.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

En la solicitud presentada por los señores don Jaime Cibils y don Juan Jackson, concesionarios de un dique carenero y de un puerto anexo como completamente de aquel en la punta de Lobos, la Comision de Hacienda tiene el honor de informar lo siguiente:

El dique carenero de que se trata, es una obra ya ejecutada en la que estos dos capitalistas han invertido una suma de mucha consideracion, ajustando su construccion á las prescripciones mas modernas de ingeniería hidráulica.

Por su magnitud, que, segun datos particulares, es de 120 metros de largo por 24 de ancho en la parte superior, puede recibir en su seno los vapores de mayor tonelage que cruzan el Atlántico, por el hermoso muelle ya construido allí, y el fondo que está por dejarse completo hasta la profundidad de 7 metros próximamente en su embocadura, se asegura su entrada de un modo conveniente; por su bien combinado sistema, y muy moderno, de compuerta flotante á colisa, se garante dentro del dique la mayor seguridad á los buques que se estén refaccionando en él, debido al método de agotamiento por poderosas bombas centrífugas movidas por vapor, se consigue en un breve tiempo la colocacion de aquellos á su lugar del modo mas regular y perfecto. En una palabra esta obra que hace honor al país y que pone su puerto principal en las condiciones del primer puerto de Sud América bajo el punto de vista de su especialidad, merece la mas decidida proteccion por parte del Gobierno, sobre todo, cuando se trata de una obra ejecutada con capitales nacionales y en momantos tan aciagos para nuestro comercio.

Por otro lado, lo que piden los señores solicitantes no es ya una subvencion como se acuerda y se ha acordado siempre á empresas cuyos intereses se armonizan con los intereses públicos, y cuyos beneficios por muchos años son proble-

máticos, ellos se limitan á pedir lo que el país puede, en gran parte, concederles sin el menor perjuicio, es decir: exhoneracion de contribuciones y derechos de aduana sobre los materiales necesarios á la construccion del puerto.

En cuanto á la condicion de exhoneracion á perpetuidad de la Contribucion Directa é indirecta que se exije en la base segunda, no está de acuerdo con ella la Comision.

A este respecto hace presente á V. H. que: al Ferro-Carril Central del Uruguay, se le ha acordado un plazo de 40 años, al Ferro-Carril Uruguayo del Este, un plazo de 60 años en vista de no gozar de la garantia acordada al primero. Parece justo acordar un plazo igual á la empresa del dique y del puerto, no siendo posible hacerlo á perpetuidad, ni conveniente en ningun caso.

Los solicitantes no desean fijar plazo para la conclusion del puerto que tienen concedido, por las razones que áducen en su solicitud, pero no es conveniente tampoco que el Gobierno asuma un compromiso por un tiempo indefinido, y es por ese motivo que se ha establecido un artículo en el proyecto de decreto fijando el término de seis años durante los cuales serán exonerados de pagar derechos de aduana los materiales necesarios para la construccion de la obra, considerándose este plazo, á contar desde la fecha, suficiente para su conclusion.

En virtud de lo espuesto, tenemos el honor de aconsejar á V. H. la sancion de siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Durante el término de *seis años* á contar desde la presente fecha, los materiales que se necesiten para la construccion del puerto, serán admitidos libres de derechos.

Art. 2.° Tanto el capital empleado en el dique como en el puerto, quedan exonerados del pago de contribucion directa por el término de *sesenta años.*

Art. 3.° Una vez concluido el puerto y demas obras accesorias y prévio exámen de la Direccion General de Obras Públicas, será habilitado para carga, descarga y depósito, segun los reglamentos que, de acuerdo con los interesados se dicten.

Art. 4.° Comuniquese, etc, etc.

Montevideo, Junio 27 de 1877.

D. Zorrilla—J. A. Capurro—Pedro Piñeyrúa.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—Está al alcance de todos, señor Presidente, la importancia de un dique Carenero, en el puerto de Montevideo,—por las condiciones geográficas que él ocupa en el costado Este Sud Americano.

No tenemos despues del de Rio Janeiro, ningun puerto mas importante que el de Montevideo, puesto que es—puede decirse así—el puerto de arribada para los buques que pasan en la navegacion del Pacífico.

Es en este sentido, muy importante que haya aquí un dique Carenero en tales condiciones, que pueda llenar las necesidades de los buques que se construyen hoy, es decir, de un tamaño mucho mayor de los que se construian en otro tiempo.

El dique de los señores Cibils y Jackson, posée precisamente estas condiciones.

Me consta, que es aun mayor, tiene mayores proporciones que el que existe en Rio de Janeiro.

En ese sentido, pues, debemos fecilitarnos que estos señores hayan invertido una gran parte de su capital en dar importancia á nuestro puerto.

Pero no es solamente en las proporciones que él tiene, que llena las condiciones debidas, sino tambien en la pefeccion de la maquinaria y de los trabajos que se han hecho en él.

No hesito un momento en afirmar,—y creo que con algun conocimiento de causa, puesto que se trata de un asunto que entra en la esfera de mis conocimientos de Ingeniero—no hesito repito en afirmar que no habrá tal vez en Inglaterra uno mejor, puesto que se ha colocado en este dique la maquinaria mas moderna y se han introducido las reformas mas completas.

Este sentido pues, creo que nadie puede dudar que el dique del Cerro es de una importancia suma para nuestro puerto y para el pais en general atrayendo aqui infinidad de buques que hacen la navegacion al Pacifico.

Debe además considerarse, que haciéndose cada dia mas la nagevacion por medio de buques de vapor y de consiguiente, siendo mas necesaria la compostura de los mismos por aumentarse ó complicarse los medios de locomocion, se hace cada dia mas necesario establecer diques en los puertos principales.

Esto, podemos decir ya, que lo posee el puerto de Montevideo.

Ahora hay otra cuestion y es, la cuestion de un puerto.

Además del dique, los Sres. Cibils y Jackson tienen la concesion de cuarenta cuadras sub-marinas en donde piensan establecer un puerto.

La necesidad de un puerto en aquella parte, puede presentar á algunos individuos dudas sobre la absoluta necesidad que haya de establecerlo alli habiendo otro hecho por la naturaleza.

Sin embargo, no es posible, señor Presidente, suponer un dique en aquel punto sin un pequeño puerto á la mano.

Los buques que vengan en compostura tienen que tratar de ponerse al lado mismo del dique.

Los señores Cibils y Jackson, pretenden hacer este puerto, pero para esto necesitan un capital inmenso ó un capital de mucha consideracion que ellos afirman ser de 400,000 libras, y para poder conseguir este objeto es que se presentan al Poder Ejecutivo pidiendo algunas facilidades, algunas concesiones que por cierto no son de mucha consideracion tomadas en el sentido que las propone la Comision de Hacienda,—no ya en el sentido que ellos mismos las proponen, puesto que piden exhoneracion á perpetuidad de Contribucion Directa é indirecta y de derechos de Aduana.

La Comision de Hacienda ha creido deber reducir esta exigencia de un modo que le parece razonable ó á lo menos, lo juzga razonable, concediéndoles 60 años para la exoneracion de Contribucion Directa solamente, eliminando las Contribuciones indirectas y fijando un plazo para la conclusion de los trabajos, un plazo que ha creido ser suficiente, que es de seis años; puesto que no es posible dejar esto de un modo indefinido en una concesion.

Creo, señor Presidente, que reducida á estos términos la concesion, merecerá la aprobacion del Honorable Senado, en vista como he dicho de tratarse de una obra de mucha importancia, realizada con capitales nacionales, y por cierto, merecedores de proteccion.

Se vota si se aprueba el Proyecto, y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Vazquez—Voy á permitirme proponer á la Comision de Hacienda, una pequeña adicion que viene á llenar un vacío que noto en este articulo.

Dice que se conceden seis años, para la introduccion de los materiales que se necesitan, para la construccion del puerto.

Me parece que esta frase «del puerto» es muy indeterminada.

Tenemos el puerto de Montevideo; vamos á tener el puerto Jackson-Cibils, y hay un tercer puerto proyectado que es el puerto Tuson.

Convendria para salvar cualquier duda agregar la frase: «al puerto de que son concesionarios los señores Cibils y Jackson.»

(Apoyado.)

El señor Capurro—Creo que es justa la observacion que acaba de hacer el señor Senador por la Colonia, pero tal vez podria modificarse algo y apoyo en principio lo que acaba de proponer el señor Senador.—Pero en lugar de poner, «puerto Jackson Cibils»; ponerse, «puerto de Punta de Lobos»

El señor Vazquez—Perfectamente.

El señor Capurro—Es realmente una omision que ha padecido la Comision de Hacienda, al no indicar á cuál puerto se refiere.. .

El señor Carassale—Creo que debiera ampliarse aun la denominacion y ponerse, «puerto de Punta de Lobos», de que son concesionarios.....

El señor Capurro—Por una observacion que acaba de hacerme un señor Senador, acepto la modificacion propuesta por el señor Senador por la Colonia del modo de que él la hace: «puerto Jackson-Cibils».

Creo que en vista de haber hecho estos dos señores una obra de tanta importancia allí, merece por cierto que lleve su nombre.

En ese sentido la apoyaré.

Se leé el artículo de la Comision y votándose resulta negativa.

Se leé con la enmienda.

El señor Presidente—Seria bueno suprimir «de que son concesionarios...

El señor Capurro—Si, señor.

El señor Latorre—Pero es que son concesionarios, por que eso perteneció á otra sociedad.

El señor Carassale—Son compradores.

El señor Latorre—Antes era la empresa del señor Mac-Col.

El señor Presidente—Pero lo que se quiere es dar un título al puerto.

Se volvió á leer el artículo.

El señor Vazquez—Antes que se vote este artículo, voy á permitirme hacer una observacion á la Comision de Hacienda, en el interés de que su contestacion conste en el acta de la Honorable Cámara, como que son estas las que se esplican la verdadera inteligencia de las Leyes.

Desearia que la Comision de Hacienda se sirviese manifestar qué es lo que ha querido significar al decir, que serán admitidos, libres de derechos de Aduana.

Si al decir derechos de Aduana se comprende el derecho de depósito, Contri-

bucion Directa que pagan todos los artículos que se introducen por nuestras Aduanas y los derechos de importacion.

El señor Capurro—De un modo general se ha entendido, señor Presidente, libre de derechos de importacion: todos los derechos que tienen que pagarse para introducir los materiales que se necesitan para la construccion del puerto.

Eso es lo que ha entendido la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez—De toda clase de derechos.

El señor Capurro—De importacion.

Se vota el artículo con la enmienda y es aprobado.

En discusion el 2.°.

El señor Capurro—Como se ha esplicado en el informe, señor Presidente, el número de 60 años se puso tomando por base, la concesion del Ferro Carril Uruguayo del Este, que no gozaba de ninguna clase de garantia.

Los señores peticionarics pedian que esta exhoneracion de la Contribucion Directa, fuera á perpetuidad.

Como se comprende, no podia la Comision de Hacienda, aconsejar esto al Hononable Senado puesto que no parece conveniente en ningun caso, que se hagan concesiones de esta naturaleza tan indefinidas, tan largas.

Sesenta años, nos ha parecido un plazo razonable.

El señor Figueroa—Propongo una enmienda para este articulo, por que él no está bastante claro.

El dique ya está hecho; por consiguiente, el capital ya está empleado.

El puerto vá á hacerse.

Creo pues que debería decirse de esta manera *tanto el capital empleado en el dique como el que se empleé en el puerto—queda exhonerado» etc.*

(Apoyado.)

Se lée con la enmienda y procediéndose á votar, es aprobado.

En discusion el 3.°

El señor Capurro—Es evidente, señor Presidente, que si se hace la concesion de puerto hay tambien que hacer la concesion que implica este artículo es decir, habilitarlo para carga, descarga y depósito.

Sinó, sería inútil hacer semejante concesion.

Sin embargo, esto se ha tratado tambien de sujetarlo al reglamento, que el Gobierno oportunamente podrá dictar para salvaguardar los intereses del Fisco, respecto á las mercancias que se depositan allí.

Creo que en este sentido queda salvada la dificultad.

El Poder Ejecutivo que es el que tiene que reglamentar esta parte de la concesion, tratará de poner las cosas de modo que no pueda presentarse nunca ninguna clase de inconvenientes respecto á los depósitos que se hagan.

Repito, este articulo es consecuencia lógica de la concesion del puerto que ya se hizo anteriormente.

El señor Figueroa—Aqui hay una frase que creo que deberia suprimirse y hago mocion para ello.

Creo que está de mas el acuerdo con los interesados.

Los reglamentos de aduana y de depósito, no se someten á arreglos con los dueños de los muelles aqui en Montevideo

De consiguiente, no hay motivo: deben regir los mismos reglamentos de Aduana que rigen aqui en la ciudad.

Soy de opinion que se quiten estas palabras «*de acuerdo con los interesados*» y diga simplemente, segun los reglamntos que se dicten.

El señor Capurro—Yo estoy por mi parte dispuesto á aceptar tambien esta enmienda. No veo inconveniente. El motivo porque se habia puesto esto era por que como los dueños del dique podrian tener algun interés en que se tomaran ciertas medidas con relacion á los depósitos y dique que ellos han hecho allí.

Sin embargo puede dar lugar á interpretaciones erróneas como acaba de observar perfectamente el señor Senador por Soriano y es mas claro que se diga segun los reglamentos que se dicten; por que si los propietarios del dique tienen observaciones que hacer las pueden hacer sin necesidad que conste en la Ley.

Estoy de acuerdo.

Se vota con la supresion propuesta y es aprobado.

El señor Presidente—El 4.° es de órden.

Queda sancionado en 1.ª discusion.

El señor Latorre—Voy á proponer un articulo 4°.

La Comision de Hacienda, señor Presidente, parece que se ha olvidado de que por el contrato con el señor Mackoll concesionario antes que el señor Cibils, el Gobierno dió á la Sociedad cuarenta cuadras de terreno con ciertas condiciones.

Una de ellas, señor Presidente, era, que todos los buques de la Nacion pudieran entrar á ese puerto libremente y lo mismo considero que se debe conceder aquí, porque si la Nacion dá en beneficio de los señores Jackson y Cibils ciertas concesiones, es preciso que no todo sea dar, sinó que tambien es preciso que se recupere algo de eso.

Asi es que yo propongo un articulo 4.° en la forma siguiente:

Lée:

Art. 4.° Es entendido que los buques de propiedad del Estado tendrán derecho á entrar y salir del puerto libremente, así como que tendrán prelacion para-

ser recibidos en el dique por el tiempo que demanden sus reparaciones, sin remuneracion alguna.

El señor Capurro—No hemos creido necesario introducir este articulo en el Proyecto, puesto que es una condicion que consta en el contrato respecto al dique.

Hemos creido que era innecesario puesto que estaba ya en el contrato fijado de un modo claro y terminante.

Aqui no se trata solamente del dique, sino del puerto y comprendo la observacion del señor Senador respecto al puerto pero no respecto al dique, porque respecto al dique como dige ya, está establecido en el contrato de concesion.

En cuanto al puerto no dice esto y si se quiere agregar en ese sentido, no veo tampoco inconveniente que se ponga algo respecto al puerto, «que puedan entrar los buques de la Nacion al puerto sin tener que pagar ninguna clase de derechos».

El señor Latorre—No está demás que se establezca por que puede echarse en olvido, y establecido en la Ley lo tendrán mas presente.

El señor Capurro—Sin embargo, sería bueno que la redaccion de ese articulo fuera algo mas concisa.

El señor Latorre—Llenando el objeto, no hay inconveniente.

El señor César—Creo que para redactar el articulo con calma—como merece una cosa de tanta importancia, sería mejor pasar á un cuarto de intermedio para que la Comision...

(Apoyado)

Se suspende la sesion.

Vuelvo á sala.

El señor Latorre—Retiro el artículo que propuse anteriormente y lo sustituyo con el acabo de entregar al señor Secretario.

Se leé lo siguiente:

Art. 4° Los buques de la Nacion tendrán prelacion para hacer uso del Dique y Puerto sin remuneracion alguna.

(Apoyado).

El señor Capurro—Aunque en el contrato de concesion, señor Presidente, se dice eso mismo, yo encuentro que es hasta cierto punto justo que en la misma Ley venga á decirse de un modo mas claro y terminante.

Además, en el contrato, no se habla sinó del Dique Carenero y aquí se agrega—como es justo que tenga los mismos derechos de prelacion y no pagar remuneracion los buques de la Nacion que entren al puerto.

En ese sentido, y como aclara muchisimo la Ley, estoy dispuesto por mi parte á votar en favor del artículo que se quiere agregar.

Se vota y es aprobado.

El señor Presidente—El 5.° es de órden.

Queda sancionado en 1.ª discusion.

No hay mas asuntos de que tratar, si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 4 y 10.

Federico Acosta y Lara.
Taquigrafo.

16.ª Sesion extraordinaria celebrada el 17 de Setiembre de 1879

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió la sesion á las y 3 y 16 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Chucarro, Lecocq, Vazquez, César, Jackson y Figueroa.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

El señor Presidente—Va á entrarse á la órden del dia.

El señor César—No están presentes en esta sesion dos Senadores miembros de la Comision, que ha informado en la mocion hecha por el señor Senador por Soriano, y falta justamente entre ellos el miembro informante de la Comision, por cuya razon pediria á la mesa se sirviera aplazar la discusion de esta Ley, hasta que estén presentes los señores Senadores.

(Apoyados.)

Se vota si se aplaza la discusion, y es afirmativa.

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 21 minutos.

17.ª Sesion extraordinaria del 18 de Setiembre de 1879

Presidencia del doctor Vidal

Se abrió sesion á las 2 y 45 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Piñeyrúa, Vazquez, Chucarro, César, Figueroa y Capurro.

Se dá lectura del acta de la anterior, y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia, se pone en segunda discusion, el Proyecto de Ley sobre Registro Civil

Puesto en 2.ª discusion general el Proyecto del Poder Ejecutivo, y procediéndose á votar, es desechado.

Votándose el de la Comision, es aprobado.

En discusion particular el artículo 1.º

El señor Carassale—Consideraria que para que se encontrase en relación con el término que se acuerda para las secciones rurales se estableciese el de veinte y cinco dias para las secciones urbanas, puesto que en la práctica se han presentado dificultades desde que se ha puesto en vigencia la Ley, señalando quince dias para la inscripcion.

Hago esta mocion por si mis honorables colegas consideran que hay justicia en apoyarla.

(Apoyado.)

Se vota el artículo de la Comision y es negativo.

Votándose con la enmienda es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 2.° y 3.°

Se dá lectura del artículo 4.° propuesto por el señor Senador por Soriano y el informe de la Comision que es el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

No encontrándose comprendido el artículo 23 de la Ley de Registro Civil en el número de los asuntos para que fué convocada extraordinariamente la Asamblea, en cumplimiento de lo que prescribe terminantemente el artículo 42 de la Constitucion y los 99 y 106 del Reglamento interno del Senado, declárase poder ser tomada en consideracion la mocion propuesta.

Montevideo, Setiembre 12 de 1879.

Justo R. Carassale — J. A. Capurro — Miguel César.

El señor Figueroa—Cuando hice mocion proponiendo la introduccion de ese artículo al Proyecto de Ley del Gobierno, el señor Senador por el Salto dijo, que consideraba de grande alcance este artículo y pidió se sometiese al estudio de una Comision Especial.

El Honorable Senado casi unánimente apoyó esa mocion.

Por mas inusitado que fuese, y contrario al Reglamento yo no me opuse á ello por el respeto que siempre me merece la opinion de mis honorables colegas, cuando está unánimemente manifestada.

La Comision se ha espedido y aconseja no se tome mi mocion en consideracion, por no estar comprendida en la convocatoria del Gobierno encontrando sin duda que está en el caso del artículo 42 de la Constitucion.

Es muy loable el celo que los señores de la Comision manifiestan por que

sea rigorosamente observada la Constitucion, pero encuentro que se ha llevado muy léjos ese celo y que están equivocados en la interpretacion que dán del significado de ese artículo.

Lo manifestaré despues.

El Honorable Senado deberia estar muy distante, cuando apoyó esa mocion, de figurarse que por esa forma estraordinaria que se iba á dar á cuestion tan sencilla de aceptar la mocion, iba á tomar un carácter mucho mas importante y de mayor alcance que el que hubiera tenido el simple rechazo, por una razon muy sencilla; la opinion que se hubiera dado respecto á la mas ó menos constitucionalidad de mi mocion, no hubiera podido pasar sinó por opiniones individuales que no hubieran hecho doctrinas, y para nada hubiera comprometido al Senado.

Pero sujeto el punto á estudio de la Comision y habiéndose esta espedido en el sentido de que esa mocion no es constitucitnal, la cuestion ahora no es si mi mocion es buena ó mala, si conviene ó no á la Ley para hacerla mas practicable lo que he propuesto, sinó solamente si es ó no constitucional.

Se ha traido pues la cuestion al terreno de la interpretacion de la Constitucion, cosa muy grave, y mucho mas, cuando se aconseja la interpretacion de la Constitucion en un sentido enteramente contrario al que en la práctica le ha dado hasta hoy el Cuerpo Legislativo.

La razon de la importancia de la cuestion está en lo siguiente:—Si el Senado sanciona hoy que la introduccion de esa mocion no es constitucional, habrá establecido doctrina que si bien no puede tomarse como rigorosa interpretacion de la Constitucion, porque ella puede solo ser interpretada por la Asamblea General, á lo menos, hará doctrina para el Senado y en todos los casos idénticos el Senado tendrá que obrar en consecuencia.—Y como acontece que por las Leyes que se han despachado en la Cámara de Representantes, puesto que la Cámara tiene opinon distinta de la interpretacion que se quiere dar al artículo 42 de la Constitucion, resultará que vamos á entrar en la lucha de doctrinas constitucionales con aquella Cámara siempre que el Senado quiera ser consecuente con la interpretacion que hoy dá á la Constitucion, si aceptase la opinion de la Comision Especial

Pero puesto que la Comision ha llevado á ese terreno la discusion, voy á procurar convencer al Honorable Senado de que no he violado la Constitucion ni he propuesto nada en contraposicion del artículo 42.

El artículo 42 dice:

«Cuando la Asamble General fuera convocada estraordinariamente no podrá ocuparse de otros asuntes que los que que han motivado la convocatoria.»

Muy bien.

Pero ¿dice la Constitucion en alguna parte que la Asamblea cuando se reune

estraordinariamente tiene menos facultades para discutir las Leyes que cuando se reune ordinariamente?

No lo dice.

¿Dice por ventura la Constitucion que no conserva la Asamblea la facultad de restringir, adicionar ó enmendar los Proyectos mandados por el Poder Ejecutivo ó por la otra Cámara?

No lo dice.—Lo que dice únicamente es, que no se ocupe de otros asuntos, pero no le restringe sus facultades en los asuntos que están en discusion.

Asi pues, cuando tenemos una Ley en discusion ese es un asunto, y en ese asunto puede ejercer todas sus facultades, que son amplias, el restringir, aceptar ó rechazar toda la Ley.

No podria ser de otra manera, porque si se comprendiese que la Constitucion habia querido restringir las facultades en el periodo extraordinario, le habria quitado su facultad mas importante, que es la de hacer Leyes para el pais.

La Asamblea General tiene la facultad de hacer Leyes absoluta é independientemente, la única que las puede hacer y sin sujecion á la opinion y voluntad de ninguno de los Poderes del Estado.

Si la Asamblea Nacional cuando el Poder Ejecutivo le sometiese un Proyecto, no pudiese alterarlo, habria desaparecido lo absoluto de sus facultades.

Por esta razon, no es posible creer que la Asamblea Nacional no tiene la facultad de restringir, aumentar ó variar la Ley propuesta por el Poder Ejecutivo, por que ese es un asunto, y dentro del asunto ella hace las alteraciones que crée convenientes.

Creo pues, que esto convencerá al Senado, de que no es rigorosamente cierta, exacta la opinion de los señores de la Comision.

Pero si de estas consideraciones pasamos á la interpretacion que ha dado en todo tiempo la Asamblea Nacional, se verá que ella es exactamente igual á la que yo doy:—y esto que es lo que se llama interpretacion práctica vale en parte, como interpretacion práctica tiene fuerza lo mismo

No me ha sido posible sacar del archivo del Senado pruebas, de la manera con que la Asamblea General ha interpretado el artículo 42 en las demás convocatorias estraordinarias, pero siempre ha hecho uso de sus facultades en todas las Leyes que se le han presentado.

Pero para convencer al Senado no necesitaré ir tan léjos:—basta lo que ha sucedido con el Cuerpo Legislativo es decir, por la Cámara de Representantes, primero, por el Senado despues y con informe de uno de los señores miembros que compouen la Comision Especial.

El Poder El Poder Ejecutivo convocó la Asamblea General á sesiones estraordinarias y sometió á su consideracion varios Proyectos.—Apenas estuvieron en estudio cuando cambiando el Poder Ejecutivo de opinion presentó á la Asamblea

General en sesiones estraordinarias un Decreto, un Proyecto de Ley el cual por su naturaleza tuvo que pasar á la Cámara de Representantes.

Ese Proyecto, constaba solo de dos artículos.

Creo que el Honorable Senado me hará el obsequio de creer que digo la verdad en esto, para no tener que mandar buscar el Proyecto.

El Proyecto dice así: «Autorízase . . »

El señor César—Me parece que lo que ha pasado en sesion secreta ...

El señor Figueroa—El Proyecto dejó de ser secreto despues.—La sesion fué la secreta, la Ley se hizo pública despues; tan es asi, que existe en la Secretaria archivada.

El Proyecto del Gobierno dice así: «Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar los sueldos de todos los rubros del Presupuesto.»

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar aquellos impuestos que creyese necesario en armonía (mas ó menos estas palabras)—con la situacion económica del País.»

Perfectamente. ¿Qué hizo la Cámara de Representantes?

¿Sancionó esa Ley? ¿La restringió?

No, señores; la rechazó completamente:—fué completamente rechazada.

El señor Capurro—Estaba en su perfecto derecho.

El señor Figueroa—De esa Ley hizo cuatro.

Ya vé el Honorable Senado la diferencia:—de una Ley de dos artículos hizo cuatro Leyes, con algunos artículos cada una.

La primera Ley, era facultando al Poder Ejecutivo, para rebajar los sueldos de todos los rubros del Presupuesto.

La otra Ley era para echar un impuesto sobre las pensiones pasivas.

Pregunto, en el Proyecto del Gobierno que dice «facúltase al Poder Ejecutivo para rebajar los sueldos»—¿está comprendido echar impuesto?

No lo está;—pero lo está en la facultad de la Cámara, y por eso la Cámara ampliando el Proyecto del Poder Ejecutivo, usando de sus facultades omnímodas dijo, nó, no solamente vd. rebajará los sueldos, sinó que puede echar un impuesto sobre las pensiones.

Sancionó pues, una Ley que no estaba en la convocatoria y otra Ley facultando al Poder Ejecutivo para disminuir los derechos de Aduana de importacion y exportacion.

Solamente el Poder Ejecutivo habia pedido facultad para rebajar todos los impuestos.

La Honorable Cámara de Representantes, usando de esa facultad, restringió esa facultad que le pedia concediéndola en una Ley especial solo para rebajar los derechos de Aduana.

Cuarta Ley (y aqui haré notar donde precisamente se nota mas la interpre-

tacion que yo doy al artículo de la Constitucion,) una Ley de papel sellado, señores.

La Cámara de Representantes autorizó al Poder Ejecutivo para bajar las patentes al 50 por 0/0 y qué mas?

En la Cámara de Senadores se introdujo una peticion de los comerciantes pidiendo que se les impusiese una patente estraordinaria para amortizar la moneda cobre.

El Senado la pasó á la Cámara de Representantes, la cual no se ocupó de esa Ley.

Esa Ley no estaba en la convocatoria y no obstante la Cámara de Representantes dispuso que del producto de las patentes el 8 por 0/0 se destinase á amortizar la moneda cobre.

¿Qué prueba esto?

Que puede ampliar tratando un asunto, introducir las reformas segun ella lo crea conveniente.

Esto es muy claro.

Cuando el Honorable Senado se ocupó de ese asunto, precisamente obtuvo la especial aprobacion de la Comision, de la cual formaba parte el señor Senador por Montevideo, quien aconsejó y encontró conveniente que se aplicase una parte de ese producto de las patentes, á la amortizacion del cobre.—Es decir un asunto especialísimo que estaba en los detenidos de la Cámara y que no era materia de la convocatoria; ¿por qué?

Porque comprendieron, que la Cámara de Senadores, como la de Representantes tiene la facultad de ampliar los asuntos que les propone el Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo en aquellos asuntos les habia pedido él mismo rebajar sus impuestos; no les habia pedido que le dijesen cómo se habian de aplicar.

No estaba en tela de juicio sinó solo la facultad de rebajar las patentes;— Pero la Asamblea Nacional usando de su derecho, le manda, que de lo que vá á producir las patentes destine el 8 o/o á la amortizacion del cobre

Esto para mi es una prueba patente que el articulo de la Constitucion ha sido interpretado como lo interpreto yó.

Hoy mismo está en discusion una Ley de la Cámara de Representantes, una Ley sobre tierras; y en esa Ley se manda que el 15 o/o se aplique á la compostura de caminos, puentes y calzadas.

El Poder Ejecutivo no le ha pedido Ley para componer puentes y calzadas.

De consiguiente, la interpretacion práctica que dá al articulo es la que le he dado yó.

No separándonos del asunto, en ese asunto se pueden hacer las innovaciones que el Cuerpo Legislativo crea convenientes.

Los fundamentos del informe de la Comision, entre otras cosas dice, que la mocion no está en armonía con dos artículos del Reglamento.

Tambien creo que hay equivocacion en la cita de esos artículos.

La primera dice, que toda mocion que se haga para reformar una Ley deberá tener la forma de Ley.

Este es un error.

Eso es cuando yo espontáneamente hubiese presentando al Senado una mocion para reformar una de las Leyes como tenemos facultad de hacerlo en el período ordinario; pero para introducir un artículo en una Ley que está en discusion, no hay necesidad de darle forma especial de Ley.

Basta con hacer mocion suficientemente apoyada, para que se introduzca aquel artículo.

Ese artículo se pone en discusion, primero el del Proyecto y despues el sustitutivo.

Por consiguiente, es un error.

El otro artículo se refiere á que en la Cámara de Representantes no se podria presentar mocion que no sea alguna de las atribuciones de la Cámara.

Perfectamente. Pero la Cámara tiene la atribucion de alterar los Proyectos del Ejecutivo, porque las Leyes que el Poder Ejecutivo presenta á la Cámara, no son mas que Proyectos, nada mas.

No podria ser de otro modo, porque si las Leyes que presenta el Poder Ejecutivo á esta Cámara fueran una pauta, de la cual no le fuera posible al Senado separarse, seria muy cómodo para el Gobierno, porque convocaria siempre al Cuerpo Legislativo para hacer Leyes á su paladar.

De consiguiente, cada Cámara tiene sus facultades.—Por ejemplo:—La Cámara de Representantes es la única que tiene la prerogativa de ocuparse primero de todos los asunto sobre impuestos.

Si en el Honorable Senado se hiciese mocion en ese sentido, seria impertinente porque no está en sus facultades.

El Poder Ejecutivo es el único que tiene la de dar los empleos.

Las Cámaras los crean: el Poder Ejecutivo los dá á las personas.

Si se hiciera en ese sentido de dar un empleo á persona determinada, seria impertinente porque no está en sus facultades.

Esto es lo que he querido decir; que se puede presentar un artículo porque es atribucion de la Cámara.

Por las consideraciones que acabo de espresar, espero que el Honorable Senado no encontrará aceptable la opinion de la Comision y que hará poner en discusion el artículo.

El señor Capurro—El señor Senador por Soriano, empezó su discurso asegurando que la mocion que está hoy á discusion del Honorable Senado fué

apoyada unánimemente y que por esa consideracion no vé cómo se venga—por el informe de la Comision—á rechazar.

Tengo, respecto á esto—que hacer una rectificacion.

La mocion del señor Senador por Soriano, no fué apoyada unánimemente.

Creo que fué apoyada únicamente por el señor Senador por la Colonia y despues de algun rato es decir, que en general se encontró que lo que proponia el señor Senador por Soriano, no estaba realmente comprendido en las Leyes propuestas por el Poder Ejecutivo á la consideracion del Cuerpo Legislativo en estas sesiones estraordinarias: y desde entónces, desde ese momento, yo lo consideré así, como creo que lo considerarian mis honorables colegas.

Sin embargo, el señor Senador por el Salto, en vista de la importancia del asunto y de haber sido apoyada la mocion hizo á su vez otra mocion que fué tomada en consideracion para que se suspendiera en aquella sesion, la discusion del asunto para poder reflexionar con mas madurez y presentar un uniforme mas completo.

Fué entónces que el señor Presideete nombró una Comision Especial para este asunto aunque tal vez hubiese podido volver á la Comision de Legislacion que es la que en esta materia de Leyes parece que deberia informar.

Esto primero para rebatir la primera asercion del señor Senador por Soriano.

Respecto á la otra observacion de que se hace cuestion de interpretacion de la Constitucion, no veo cómo podria ser de otro modo, señor Presidente.

Por si misma viene á ser la mocion del señor Senador por Soriano una cuestion de interpretacion de la Constitucion.

En el fondo todos estamos persuadidos de que el espíritu de la mocion del señor Senador por Soriano es arreglada á los principios de equidad y perfectamente inspirada.

Sin embargo queda la parte de si la mocion puede tomarse ó no en consideracion.

Es sobre esto que debia informar la Comision Especial y no tenia para qué informar sobre el mérito de la mocion.

El señor Senador por Soriano asegura que el Cuerpo Legislativo puede en sesiones estraordinarias interpretar Leyes y modificarlas completamente.

No soy de ese modo de pensar, por que siendo asi, cada uno de los señores Senadores podria proponer una modificacion á los artículos de la Ley y entrar entonces en la consideracion de la Ley misma.

El hecho de que el Poder Ejecutivo presenta á la consideracion del Cuerpo Legislativo un artículo fijándolo de un modo conciso, es suficiente razon— á mi modo de ver,—para convencerse de que debemos concretarnos al artículo que ha sido puesto en la lista de los asuntos que debemos tratar en estas sesiones estraordinarias.

De otro modo, seria cuestion de volver á reformar la Ley y hacer tal vez una Ley completamente nueva.

Yo tambien por mi parte tendria observaciones que hacer sobre ella como tal vez tendrán algunos de mis honorables colegas y esto seria entrar entonces en la completa discusion de la Ley de Registro Civil, Ley que ha sido aprobada cuando se aprobaron los actos del Gobierno Provisorio y que únicamente en la práctica el Poder Ejecutivo encontrando que se presentan algunas dificultades, se presenta al Cuerpo Legislativo para pedir autorizacion de modificar la Ley, en aquella parte en donde se hallan dificultades.

Respecto al ejemplo que ha citado, de que en estos últimos dias el Cuerpo Legislativo ha sancionado Leyes referentes á impuestos y á modicacion del personal de la administracion y rebajas de sueldos, yo creo que el Cuerpo Legislativo no ha salido de ningun modo de la órbita de sus atribuciones.

Lo que ha hecho ha sido—por decirlo así—dividir aquel Proyecto presentado por el Gobierno, en varios Proyectos ó en varias Leyes, pero que todas tenian relacion y que estaban contenidas en el mismo Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y en este caso, no ha procedido de ningun modo contra los preceptos constitucionales.

El Poder Ejecutivo pedia autorizacion para hacer rebajas en los derechos de importacion de Aduana y para hacer modificaciones en el personal.

El Cuerpo Legislativo ha autorizado al Poder Ejecutivo á hacer lo que él pide dándole cierta forma á la Ley es decir, subdividiéndola pero no saliendo de la cuestion á mi modo de ver.

Ha dicho respecto á la rebaja de derechos de Aduana, el Poder Ejecutivo procederá de este modo:—respecto á la rebaja de sueldos y de personal en la administracion, procederá de este otro modo:—respecto á la rebaja de patentes de giro y demás procederá de este otro modo

Todo esto estaba encerrado en el Proyecto ó en la autorizacion que pedia el Poder Ejecutivo al Cuerpo Legislativo.

De consiguiente, se ha mantenido á mi modo de ver en la órbita de las atribuciones que le corresponden.

Respecto á la Ley de tierras qae ha tratado el señor Senador por Soriano, y que hoy está en discusion en la Cámara de Representantes, es un argumento contraproducente, puesto que se ha sometido la aprobacion á la sancion del Cuerpo Legislativo una Ley entera, no un articulo de una Ley.

De consiguiente, el Cuerpo Legislativo está modificándola en todo aquello que crée conveniente que puede sufrir una modificacion.

Si hubiese tenido algun inconveniente, hubiese podido proceder de otro modo.

El Poder Ejecutivo ha sometido toda la Ley mientras que en este caso no ha sometido sinó un articulo de una Ley ya aprobada anteriormente.

De consig uiente, repito, el ejemplo que citó el señor Senador por Soriano, es contraproducente: viene á probar precisamente lo contrario de lo que él pretende probar.

Por estas razones, la Comision—á lo menos yo como miembra de la Comision mantengo ó sostengo el informe que ha presentado á la sancion del Honorable Senado.

El señor Figueroa—Es de muy poca importancia la introduccion del señor Senador sobre si fué unánimemente apoyada ó no la mocion.

La mocion fué apoyada y al votarse fué casi unánimemente sostenida.

Eso importa muy poco; pero el Senado manifestó decididamente su voluntad de que se pusiese en práctica la mocion.

El señor Capurro—Yo creo que es muy importante.

El señor Senador manifestó que....

El señor Figueroa—Para el objeto en cuestion es muy secundario si la mocion hecha fué apoyada unánimemente ó no.

Yo lo he dicho como un incidente.

Inmediatamente que yo fundé mi mocion, un señor Senador tomó la palabra y dijo, que era grave.

En el Senado hubo quien la apoyase y el Senado votó en favor.

Eso no hace nada á la cuestion.

Dice el señor Senador que no veia cómo hubiera podido ser de otro modo.

Hubiera podido ser de otro modo, siguiendo el órden habiendo puesto en discusion mi artículo como lo prescribe el Reglamento.

El señor Capurro—Me permite—He dicho que no podia ser de otro modo la consideracion del asunto, como interpretacion de la Constitucion.

El señor Figueroa—Es lo que voy á decir.

He propuesto un artículo aditivo y el modo era, continuar la discusion.

En esa discusion, cada uno de los señores Senadores hubiera dado su opinion y hubeiran dicho que lo rechazaban por inconstitucional.

Ahí está la diferencia que yo encuentro de ese rechazo por la simple opinion de cada uno y no admitiendo el informe de la Comisior, que se ha sometido á discusion, violando el Reglamento.

Estando una Ley en discusion, ¿dónde iríamos á parar si á cada uno de sus artículos se suspendiese la discusion?

El señor Senador por Montevideo dice, que la Cámara de Representantes al votar Leyes en la forma que lo ha hecho, no ha salido de sus atribuciones.

Perfectamente:—no ha salido de sus atribuciones pero ha establecido artículos de cosas enteramente agenas á la convocatoria.

El Poder Ejecutivo ha presentado al Senado un Proyecto de un solo artículo para corregir un vicio en una Ley.

El Senado que encuentra que hay otro vicio mas le agrega otro articulo.

Esto es enteramente igual.

El Poder Ejecutivo ha presentado una Ley de diez articulos y la Cámara de Representantes le agrega uno muy distinto de como dice el señor Senador determinando lo que debe hacer el Poder Ejecutivo con los fondos que produzca esa Ley; cosa enteramente contraria al objeto de la Ley que es rebajar las patentes.

No tiene otro objeto el Poder Ejecutivo sino aliviar á la Nacion de un impuesto.

Este era el asunto.

Si se hubiera de someter rigurosamente al asunto, habria podido rebajar cinco ó cincuenta.

Pero nó; en esa Ley de patentes, decir, de lo que produzca, el 8 p.% será para amortizar el cobre; asunto que estaba parado en la Cámara de Representantes y que no estaba en la convocatoria.

A mi modo de ver la Asamblea General usó de sus facultades omnimodas ampliando la Ley: y en esta de tierra, hace lo mismo.

¿Qué tiene que ver la venta de tierras, con puentes, caminos y calzadas?

Absolutamente nada.

El Gobierno no le ha pedido una Ley de Caminos ni de puentes.—Le ha pedido una Ley para regularizar la forma como se han de conceder las tierras públicas y la Cámara amplía una Ley y manda que el 15 % se destine á los caminos.

Este es el mismo caso, el Senado comprende, que la Ley tiene un vicio mas que el Poder Ejecutivo no le ha manifestado, se aprovecha del momento en que se pone á discusion esa Ley y le pone un articulo mas.

Este es el caso.

El señor Chucarro—Pido la palabra.

El señor Capurro—Para una rectificacion.

El señor Presidente—La tiene el señor Senador por Maldonado.

Si quiere concederla...

El señor Capurro—Para observar al señor Senador que lo que ha hecho la Cámara de Representantes no está en el órden de las ideas que el sostiene—Está mas bien en el órden de las ideas de la Comision puesto que no ha violado á nuestro modo de ver el articulo que se ha citado por la razon que dije anteriormente y al hacer así no ha procedido de conformidad ó del modo que piensa, sinó del modo que piensa la Comision, y voy á dar la razon, porque las Leyes que se han sometido por el Poder Ejecutivo á la discusion estaban concretadas perfectamente á que fueran sancionadas despues.

No se ha hecho mas que subdividir la Ley en varias Leyes, limitando las facultades puesto que creo que está en su perfecto derecho de ampliar hasta cierto punto, sin salir de lo indicado en la lista de los asuntos que se presentan.

Lo que pretende el señor Senador por Soriano, es que el Cuerpo Legislativo salga de los asuntos indicados por el Poder Ejecutivo.

El señor Figueroa—Como autor del Proyecto tengo el derecho de hablar.

El señor Senador, nos hace andar en un círculo vicioso.

La Cámara ha sancionado eso, por que estaba en sus facultades y puso dos puntos en cada Ley que no estaban comprendidos en la convocatoria.

En este caso tratamos de corregir un vicio de una Ley de importancia de nuestro pais; tenemos un defecto que corregir.

Alli, no señor—La Ley de papel sellado podria estar completa sin que entrase para nada el cobre.

¿Qué tiene que ver lo uno con la otra?

¿Dónde encuentra el señor Senador relacion entre una Ley que está en el archivo detenida y las patentes que hay que pagar?

¿En qué encuentra el señor Senador, analogia?

El gobierno pide la facultad solamente para rebajar los impuestos y entre los impuestos están las patentes.

Perfectamente, pero para obligarlo á que destine una parte á la amortizacion del cobre, ¿dónde está la analogia?

Ahi está el error; y lo mismo sucede con la Ley de tierras, materia complecompletamente agena. Pero como tiene facultad para hacerlo lo hace, y usando de esa facultad es que yo he propuesto ese artículo.

Por lo demás no tomaré mas la palabra.

El señor Vazquez—Pido la palabra.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Senador por Maldonado.

El señor Vazquez—Era para hacer una observacion muy breve y que puede tal vez convenir á todos los señores Senadores: saber si estamos en discusion particular ó general.

El señor Presidente—Particular.

El señor Chucarro—Yo he tomado la palabra, señor Presidente, por que se ha promovido una discusion, que la considero de inmensa trascendencia.

Para esclarecer este punto, yo creo que debe el Senado, en mi humilde opinion, entrar á considerar, qué es lo que importa el caso actual, en que se encuentra el pais y los altos Poderes del Estado: caso estraordinario y en este caso estraordinario, tiene la facultad el Poder Ejecutivo de llamar á sesiones estraordinarias al Cuerpo Legislativo por que por si no puede salvar la situacion gravísima en que en estos momentos se encuentra el pais y proponer todo aquello que sea conveniente para la salvacion de esa situacion.

Es bueno, señores, advertir que la Constitucion no ha dado á los altos Poderes del Estado un poder ámplio, absoluto:—Nó.

Nosotros ejercemos lo mismo que ejerce á un tiempo cada uno en sus respectivas esferas, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Todos los Poderes emanan de la soberanía que está reconcentreda en los tres altos Poderes.

Cada uno por la Constitucion tiene detalladas sus atribuciones, sus deberes, sus prerogativas y sus obligeciones.

Dentro de esa esfera y dentro de ese conjunto de los tres poderes que ejercen la soberania á un tiempo, cada uno en su respectiva esfera es que debe obrar con arreglo á la Constitucion.

La Asamblea General, el Cuerpo Legislativo tiene un poder superior, digamos superior entre los tres Poderes, porque se lo dá la Nacion que representa.

Todo el pais, incluso los mismos Poderes, están obligados á observar y cumplir todas las disposiciones que cada uno en sus respectivas esferas tienen por esa Contitucion.

Bien; llega un caso, segun dice la Constitucion, segun ha dispuesto la Constitucion, que por alguna circunstancia sea convocado el Cuerpo Legislativo á sesiones estraordinarias, por el Poder Ejecutivo, no podrá ocuparse de otros asuntos que los que hubiesen motivado su convocatoria.

¿En esa convocatoria puede el Cuerpo Legislativo modificar, suprimir y hacer Leyes?

Nó.

Para eso están los cuatro meses que tiene el Cuerpo Legislativo, para sus sesiones ordinarias; y si esos cuatro meses que tiene para llenar sus obligaciones y cumplir con su deber no bastan, tiene un mes mas de próroga.

Esas son las sesiones ordinarias, ahí es donde está la soberanía de la Nacion, ahi es donde está concentrada en esos cuatro ó cinco meses de sesiones ordinarias para legislar sobre todo lo que se quiera, la legislacion general del pais.

Ese es el término que le marca la Constitucion para la formacion de las Leyes y para todas las mejoras que haya que hacer en beneficio del país para tomar en cuenta gastos que haya hecho el Gobierno el año anterior y sancionar el Presppuesto que ha de servir para el año siguiente, asi como le impone el Poder Ejecutivo la obligacion de presentar el Proyecto de recursos con que ha de responder al servicio del Presupuesto.

Bien; todo este término lo ha llenado el Cuerpo Legislativo cumpliendo con sus deberes lo mismo que el Poder Ejecutivo y apenas concluidos todos esos trabajos ¿qué ha sucedido?

Se ha presentado una situacion estraordinaria para el país.

¿Qué tiene que hacer el Poder Ejecutivo?

Lo que ha hecho, ha solicitado, él ha manifestado «yo no puedo continuar con este Presupuesto y presento este Proyecto para salvar la situacion en que se en-

cuentra el país, pero no pora legislar, nó para entrar en la legislacion general del país.

Eso es para el periódo ordinario, por que esa facultad que tiene el Poder Ejecutivo de presentar Proyectos de Ley por conducto de sus respectivos Ministros, para eso son los periódos ordinarios. Entonces el Poder Ejecutivo tiene la facultad que tiene cada uno de los Representantes y Senadores de hacer Proyectos de Ley y el Poder Ejecutivo por conducto de sus Ministros venir al recinto de la Cámara á sostener esos Proyectos. Pero ya digo, es en las sesiones ordinarias.

Asi es que me parece que se invierte el tiempo en cuestiones que seria mejor hacerlas á un lado y concretarnos á lo que tenemos presentado por el Poder Ejecutivo.

En ese Proyecto que se presenta por el Poder Ejecutivo ¿qué pide él?

No pide mas que la próroga de esa Ley, no pide ninguna disposicion contraria á la Ley, sino próroga de cierto tiempo porque ha encontrado inconvenientes y en ese sentido es que se ha espedido la Comision y en mi concepto, á lo que se debe concretar el artículo, es á darle al Poder Ejecutivo lo que pide en sesiones estraordinarias.

Asi es que para mi yo creo que el punto,—ya he dicho antes—es una cuestion sumamente grave.

Se confunden las atribuciones y los procedimientos del Cuerpo Legislativo, se confunden y no hay necesidad de eso.

El señor Carassale—Como miembro informante de la Comision, muy poco tendria que agregar á lo que la Comision ha dicho en su informe, puesto que á mi juicio, las prescripciones de la Constitucion y los artículos del Reglamento son terminantes.

Por lo tanto, solicito que se dé el punto por suficientemente discutido—puesto que no considero el caso de hacer un curso de derecho Constitucional, ó de atribuciones Constitucionales—y se pusiese el asunto á votacion.

(*Apoyado*).

El señor Vazquez—Participo por completo de las opiniones vertidas por el señor Senador por Soriano.

Si las razones que ha aducido y los ejemplos que ha citado no fuesen bastantes para formar y decidir el ánimo del Honorable Senado, bastaria sin duda el leer con preocupacion el artículo 42 de la Constitucion política del Estado.

Este artículo prescribe terminantemente que la Asamblea General cuando es convocada á sesiones estraordinarias, no puede ocuparse de otros asuntos que los que motivasen la convocacion.

Yo deduzco de las palabras de la Constitucion, que sería—por ejemplo impropio, en momentos que el Poder Ejecutivo nos convoca á sesiones estraordinarias

para asuntos económicos y para este Proyecto sobre Registro Civil, seria impropio que nos ocupásemos sobre reforma del Código Civil ó sobre subvencion al Ferro Carril, cuestiones completamente agenas á lo que motiva la convocatoria estraordinaria.

Pero tratándose del Proyecto de Ley de Registro Civil en que el Poder Ejecutivo ha encontrado ciertos defectos que quiere subsanar, traida la cuestion al estudio de la Cámara, la Comisior 'de encontrar tambien otros defectos que á su vez propone eliminar.

Bien pues, ciñéndonos al as' ' Civil el Poder Ejecutivo, propone la supresion de ciertos articulos.

El señor Senador por Soriano propane la adicion de un artículo, porque lo considera defectuoso, como lo es efectivamente—por que una muger, que por no haber hecho la declaracion de nacimiento es conducida á una cárcel pública y detenida allí durante quince ó veinte dias, una vez que esa señora haya sido puesta en libertad, probablemente tendrá que emigrar de su Departemento, por que quedaria afrentada para toda su vida.—Es una pena hasta impropia de aplicarse á una señora.

Me imagino que los Jueces no ván á hacer distincion de mujeres ó Señoras y la pena se vá á aplicar á todas las madres que no cumplan con la Ley de Registro.

Yo creo que seria muy restringida la esfera de accion del Cuerpo Legislativo, si en sesiones estraordinarias no pudiera ocuparse sinó automáticamente de aquello que prescribe el Poder Ejecutivo. No tendríamos casi funciones que ejercer; vendríamos á votar por si ó por nó como se hace en los casos de veto.

Yo, señor Presidente, no interpreto el articulo constitucional en la forma que lo han hecho otros señores.

Creo que estamos facultados para entrar á modificar—si necesario fuese—toda la Ley de Registro Civil, desde que el Poder Ejecutivo incluye este asunto, en los de la convocatoria extraordinaria.

Por estas breves consideraciones y por la gravedad que envuelve este asunto, que puede tal vez citarse para otros casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, yo he de votar en favor del artículo propuesto por el señor Senador por Soriano.

El señor César—Pediria al señor Senador por Soriano que ampliara su idea al rebajar la multa de 25, á 4 $.—Si en ese caso quedaria para todos los casos que el artículo 23 la determina.

El articulo 23 de la Ley de Registro Civil impone una multa de 25 á 500 $ para los de nacimientos y defunciones y matrimonios que no se hayan inscripto en tal período.

Aceptando el artículo del señor Senador por Soriano, quedaria sin efecto ese

artículo: ¿quedaría para todos los casos ó solo quedaría para los casos de nacimientos?

El señor Figueroa—Voy á satisfacer al señor Senador.

La modificacion que he propuesto—como es un artículo que absolutamente no hace diferencia—es para que el Juez de la causa, pueda elegir de 4 á 500 $ la multa que crea deber aplicar para todas las faltas del Registro Civil, no yá espresamente para el matrimonio, para todas las faltas, porque puede haber algunas en los otros ramos del Registro Civil, puede haber faltas que sean leves y que no merezcan castigarse con 25 pesos.

Están comprendidas todas las faltas que en ese Registro Civil puedan cometerse:—Y lo mismo en la cárcel. Puede acontecer que por faltar á algunos de los otros Reglamentos, se le aplique á una pobre mujer—por ejemplo—si se hubiera casado y no hubiera hecho anotar su casamiento, el novio y la novia tendrian que ir á la cárcel.

Aquí en Montevideo, en vez de ir á la cárcel podrian mandarse á los asilos maternales, donde una mujer nada tiene que sufrir. Esto no es lo mismo que mandarlas á la cárcel.

Yo no tengo perfecto conocimiento de la cárcel de la Capital, pero conozco perfectamente lo inadecuadas que son en los Departamentos de campaña para encerrar allí por quince ó veinte noches—segun la condene el Juez—á una pobre muger de veinte años.

Creo que esto satisfará al señor Senador.

El señor Carassale—Creo que estamos haciendo una confusion algo lamentable.

(Apoyado.)

Como miembro informante y como Senador; no he desconocido ni puedo desconocer la ventaja que produce la Ley de Registro Civil, y la equidad con que trata de aplicarse la pena por el artículo que propone el señor Senador por Soriano.

Tanto ese artículo como otros muchos de la Ley, tengo conciencia que tienen que ser modificados ó alterados.

Coonzco como el señor Senador, las dificultades que existen en campaña para la reclusion.

Pero se trata en este momento de si allí no existen parages que sirven de reclusion.

Se trata de si estamos dentro de nuestras facultades admitiendo la mocion del señor Senador en el periodo estraordinario.

La Comision no ha negado las ventajas, mas que todo, la perfeccion de que es susceptible esa Ley y que no dudo por un momento que tendria que venir

á su revision por que en la práctica tiene que escollar con mil dificultades, no siendo la menor, la de los hábitos, la costumbre tradicional en nuestro pais.

Pero ante todas estas consideraciones, señor Presidente, está la del cumplimiento de la Constitucion y la del Reglamento interno.

Por lo tanto, sostendré el informe, puesto que así he intepretado la Constitucion y el referido Reglamento.

El señor Figueroa—Cuando he entrado en los detalles respecto á la Cárcel, ha sido para contestar á la interpelacion hecha por el señor Senador por Cerro-Largo y no podia entrar á esa discusion porque no está en tela de juicio.

Pero lo quiso así el señor Senador....

El señor Capurro—Yo me esplico la confusion que se presenta en este momento.

Estando en discusion el articulo ó la mocion hecha por el señor Senador por Soriano que se refiere á la modificacion de la Ley y á la vez el informe de la Comision Especial, que hace abstraccion completamente de ese articulo se ocupa del punto Constitucional, proviene naturalmente una confusion en la discusion.

Este es el motivo.

Yo creo por otro lado, que si se rechazase el informe de la Comision tendriamos entónces que entrar á modificar la Ley, es decir, á considerar la Ley y en ese caso puesto que se admite que se entre á discutir el artículo de la Ley que propone que sea modificado, el señor Senador por Soriano, creo que sería necesario volver á estudiar toda la Ley y por algunos dias, dejar de discutirla, porque á mi se me puede ocurrir tambien introducir alguna otra modificacion.

Por este solo hecho, se verá la inconveniencia de aceptar la modificacion propuesta por el señor Senador y de rechazar la de la Comision Especial.

En caso que fuese rechazado el informe de la Comision, creo que deberíamos suspender la sesion para estudiar la Ley, porque se me puede ocurrir como á otros señores Senadores introducir modificaciones en ella. Es decir, vendriamos á introducir una confusion á mi modo de ver y saldríamos de las atribuciones que nos están encomendadas.

El señor Figueroa—Es estraño, la confusion que quiere hacer el señor Senador del modo de llevar la discusion y mucho mas estraño, en una inteligencia tan clara como la suya....

El señor Capurro—Muchas gracias.

El señor Figueroa—Si se siguiese el procedimiento del señor Senador, jamás se sancionaria una Ley, porque á un articulo propuesto por mi se le podria ocurrir al señor Senador otro y otro á otro señor Senador.

El Proyecto ha sufrido la primera discusion: ha sido aprobado todo, menos el articulo 4.° que se sometió á una Comision Especial.

Hoy se ha hecho la segunda discusion; está todo sancionado y no se puede volver atrás.

Para volver atrás era preciso reabrir la discusion y que hubiera dos terceras partes que sostuviesen eso.

No bastaria que uno de los señores Senadores dijera, yo quisiera estudiar de nuevo la Ley.

Pero la ley está toda sancionada menos el artículo 4.º—En 2.ª discusion hoy quedará esa Ley concluida, sin que se vuelva mas sobre ella.

Está en un error el señor Senador, en la tramitacion que hay que seguir.

Por consiguiente, si se crée que el asunto está suficientemente discutido, lo que hay que hacer es poner por su órden á votacion el informe de la Comision, y mi mocion.

El señor Capurro—El señor Senador por Soriano se apoya en el Reglamento para pedir que se cierre la discusion y que no se puede volver á discutir la Ley.

Pero, la verdad es, que del mismo modo que se le ha ocurrido á él hacer una modificacion en un articulo, pueden hacerse otras si se sale de los artículos propuestos por el Poder Ejecutivo y si se quiere entrar en otros artículos.

Creo y sostengo, que el Senado no debe preocuparse ni debe discutir otros artículos que los que están indicados en la lista de los asuntos que deben tratarse aquí, por que en caso difsrente tendremos que entrar á discutir toda la Ley, puesto que del mismo modo que el señor Senador propone una modificacion, nosotros podríamos proponer otras.

Yo encuentro que esa Ley tiene otros defectos y me propongo estudiarla, por si se decide que debe entrarse á discutir, proponer otras modificaciones en otra sesion.

El señor Piñeirúa—Antes de proceder á la votacion vista la divergencia de opiniones, podriamos pasar por un momento á cuarto intermedio á ver si era posible uniformarlas para volver otra vez á la discusion.

El señor Carassale—Siendo radical la divergencia y basándose en la interpretacion de articulo Constitucional y Reglamentario, creo que seria inoficioso pasar á cuarto intermedio.

El señor Figueroa—Pido la palabra.

El señor Presidente—Se vá á votar si está el punto suficientemente discutido.

Se vota y es afirmativa.

Pasaremos á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Vuelos á sala,—se dá lectura del artículo 4.º

El señor Vazquez—Entiendo, señor Presidente, que debe votarse primero lo

que aconseja la Comision Especial.—Si fuese rechazado el dictámen de la Comision, entrará entonces el Proyecto del señor Senador por Soriano.

El señor Presidente—Tiene la preferencia la mocion del señor Senador por Soriano.

Se lée el artículo 4.° y votándose es negativa.

El señor Figueroa—Cuál ha sido el resultado de la votacion?

El señor Presidente—Negativa.

El señor Figueroa—Es preciso hacerlo saber al Senado, que ha sido negativa y que queda subsistente la opinion de la Comision.

El señor Presidente—Eso es.

El señor Figueroa—¿Queda sancionada la Ley en las condiciones que está?

El señor Presidente—Eso es.

El señor Figueroa—Pero, ¿no hay un artículo despues?

El señor Presidente—Creo que es de órden.

Se pone, en 2.ª discusion el Proyecto de Decreto, aconsejado por la Comision en la solicitud de los señores don Jaime Cibils y don Juan Jackson.

Puesto en 2.ª discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En discusion particular el artículo 1.°.

El señor Carassale—Me permitiría pedir nueva lectura del Proyecto.

Se volvió á leer.

¿Es discusion general ó particular?

El señor Presidente—En general se ha votado yá.

El señor Carassale—Creo que podria hacerse una pequeña adicion que seria importante en cuanto á la aclaracion de la concesion «libre de derechos de importacion.»

El señor Capurro—Hay una palabra en el mismo artículo que viene á esplicar precisamente lo que entiende el señor Senador por el Salto.

Dice «admitidos» es decir, viene á comprender esta palabra los derechos de importacion.

Comprenderia mas bien que se agregase «libre de derechos de Aduana».

(Apoyados.)

Se vota el artículo con la enmienda y es aprobado.

Son aprobados en particular sin discusion, los artículos 2.° 3.° y 4.°

Se proclama sancionado

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.

—Si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 4 y 30.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

18.ª Sesion extraordinaria celebrada el 20 de Setiembre

Preside el señor Senador por Minas

Se abre la sesion á las 2 y 40 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores por los Departamentos de Soriano, Maldonado, Florida, San José, Cerro-Largo y la Colonia; faltando con aviso, los señóres Senadores por Tacuarembó y Paysandú y sin él, los señores Senadores por el Salto, Durazno, Canelones y la Capital.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dá cuenta de lo que sigue:

La Cámara de Representantes, devuelve variado el Proyecto de Ley sancionado por V. H. autorizando al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los tenedores de papel moneda nacionalizado.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los Presupuestos de Secretaría y Sala del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Archívese.

No habiendo asuntos de que ocuparse la Cámara, se levanta la sesion á las 2 y 48 minutos de la tarde.

19.ª Sesion extraordinaria celebrada el dia 23 de Setiembre

Presidencia del doctor Vidal

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 40 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Piñeyrúa, Chucarro, Jackson, Capurro, Lecocq, Figueroa, Reiles, Vazquez y César.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

«La Comision de Hacienda presenta su dictámen sobre las variaciones introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley sancionado por «V. H. por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con los «tenedores de papel nacionalizado.»

Repártase.

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.....

El señor Chucarro—Yo considero que este asunto que ya se ha ventilado en el Senado, ha ido á la Cámara de Representantes y de allí ha venido con modificaciones, y que la Comision de Hacienda no hace objecion á ellas, sino que está de conformidad con lo que la Cámara de Representantes y como considero tambien que es ya muy importante y urgente el que este asunto toque á su término, hago mocion para que se trate en esta sesion sobre tablas.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada

Se dá lectura de lo siguiente:

Comision de Hacienda.

«Honorable Cámara de Senadores.

«La Comision de Hacienda ha tomado en la debida consideracion las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes en la Ley sancionada por V. H. relativa á la reduccion de la cantidad amortizante del papel moneda nacionalizado.

Como dichas alteraciones no atacan en lo mas minimo el fondo de la misma Ley y son una, de ellas de forma y la otra en el sentido de dar mayor latitud al Poder Ejecutivo para tratar con los tenedores de papel moneda, esta Comision no halla reparo en aconsejar su sancion al Honorable Senado conforme ha sido devuelta por la Cámara de Representantes.»

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Setiembre 22 de 1879.

J. A. Capurro—Pedro Piñeyrúa.

Puesto en 1.ª discusion el artículo 1.º

El señor Capurro—En este artículo, señor Presidente, se ha introducido por la Honorable Cámara de Representantes una modificacion que es de pura forma precisando sin alterarla, la cantidad de *ciento cincuenta mil pesos* hasta la cual

el Poder Ejectivo podrá reducir el fondo amortizante de acuerdo con los tenedores del papel moneda.

Como de este modo queda mas claro el articulo sin variar su alcance, la Comision no ha tenido por su parte inconveniente para aceptarlo.

Se vota si se aprueba el articulo 1.° y es afirmativa.

En discusion el 2.° articulo.

El señor Vazquez—Necesito aún decir algo sobre el Proyecto en discusion que viene reformado de la Honorable Cámara de Representantes, y necesito decirlo, porque parece se han suscitado dudas sobre su procedencia ó Constitucionalidad.

Conocido de todos es el origen de este asunto.

El Poder Ejecutivo pidió autorizacion á la Asamblea para disminuir el fondo amortizante del papel, destinando el escedente que se iba á economizar para los gastos generales de la Nacion.

La Asamblea no creyó deber acceder á esta demanda y autoriza al Poder Ejecutivo para que se entienda directamente con los tenedores de papel.

El Poder Ejecutivo viene entónces á quedar en la condicion de cualquier otro deudor, que llamará á sus acreedores, discutirá con ellos las bases de la transaccion y arreglará ó no arreglará la cuestion, sin que en esto se comprometa ningun principio Constitucional.

Es lo que todos los dias se hace en la vida civil de los pueblos, y es lo que en derecho se llama novacion de contrato.

La disposicion legislativa, pues, no viene á herir ningun derecho legítimo,—lejos de eso, los reconoce y los confirma todos, y tan es asi, que encomienda nada menos que al alto Poder Administrativo para que se entienda directamente con ellos.

Es pues á los interesados á quienes viene á quedar librada en definitiva la solucion de esta cuestion; y por mi parte, conociendo como conozco al Comercio de Montevideo—con quien he tenido que tratar oficialmente varias veces en las diversas posiciones públicas que he desempeñado—no temo que en sus relaciones con el P. E. se amilane al punto que este saque la parte del leon,—como decia no há muchas noches un fogoso y elocuente orador de la Cámara de Representantes.

Es bajo este prisma, señor Presidente, que yo considero la cuestion que en este momento nos preocupa.

Si en mi conciencia asomase la mas minima duda, que al sancionar este proyecto agrediamos el mas insignificante de los derechos de los habitantes de este pais, yo le negaria mi voto con la misma razon que se lo negué al Presupuesto de los ocho millones de pesos con el agregado que entónces habia un sobrante de ciento y tantos mil pesos, así como tambien á aquella Ley que imponia patente

hasta á los Abogados que no ejercieran su profesion, como si el título de doctor, Abogado ó Licenciado fuera en alguna parte del mundo materia imponible.

He aceptado esta posicion, violentando tal vez mis sentimientos, para servir leal y honradamente los intereses del pais: para ayudar con mi palabra y mis consejos por insignificantes que ellos sean—al Honorable Cuerpo á que pertenezco, asi como á los demás Poderes Públicos con quienes necesariamente mantenemos relaciones políticas, y he de decir la verdad ahora y siempre, sin altanería pero sin debilidad.

Si mi opinion en esta cuestion, pudiera llegar hasta el Presidente de la República yo le diria:—*Señor, haced de esta Ley un uso moderado y prudente por que sus consecuencias pueden ser gravísimas para el crédito de nuestro país.—No impongais condiciones á los tenedores de papel, aceptadlas que lo que la Nacion gaste de más en dinero, vos lo ganareis en crédito y pública consideracion.*

(Apoyado)

La grandeza de los gobernantes no se mide por los quilates de inteligencia, de opinion ó fuerza de que puedan disponer, sino por su espontaneidad á someterse ante la majestad del derecho.

Por eso es mas grande en la historia aquel Tito que no queria que se alejase nadie de él con tristeza, que muchos de sus colegas los demás Emperadores Romanos.

Si el Poder Ejecutivo al iniciar esta cuestion hubiera acompañado un cálculo probable de las rentas y gastos de la Nacion, se habria facilitado mucho la feliz terminacion de este negocio

La elocuencia de los números habría decidido á los tenedores de papel á hacer el sacrificio de ceder voluntariamente la mayor parte de sus derechos para concurrir al equilibrio de los gastos con las entradas, salvando asi el déficit que es el abismo que devora nuestras finanzas públicas.

Sin embargo, aún hay tiempo de salvar esta omision, y aún entiendo, que el Poder Ejecutivo se preocupa de depurar el Presupuesto General de Gastos para someterlo á la consideracion de la Asamblea y al conocimiento del país.

Con este documento á la vista, con la persuacion que puede y debe emplearse en este negocio, con las concesiones recíprocas que los acreedores de la Nacion y el mismo Gobierno deben hacerse, y sobre todo con la buena voluntad que anima á todos, es fácil preveer que este negocio se lleve á un término feliz.

Por estas consideraciones, señor Presidente, he de dar mi voto en favor del Proyecto modificado por la Honorable Cámara de Representantes, que está en este momento en discusion.

El señor Capurro—La modificacion introducida en este artículo, consiste en que el servicio de la amortizacion podrá hacerse, segun se convenga con todas

ó parte de las rentas que fueron efectuadas por la Ley á dicha amortizacion ó con las rentas generales.

El Honorable Senado habia sancionado que se autorizara al Gobierno para que esta se hiciera únicamente con las rentas generales.

Como sabe el señor Presidente, los motivos que indujeron al Honorable Senado para adoptar aquella resolucion, fueron: que las otras deudas radicadas en el pais ó en el estrangero, como lo es el Empréstito Uruguayo están servidas presente y temporariamente con las rentas generoles, segun arreglo celebrado con los tenedores de deuda en el pais en 26 de Febrero de 1878, y con los tenedores del Empréstito Uruguayo el 27 de Junio del mismo año

Unicamente las deudas Franco-Inglesa, Italiana y del Ferro Carril Central del Uruguay, por su carácter especial, conservan una renta afecta, que es la de Timbres, papel sellado, y patentes de giro.

El otro motivo que se tuvo en vista fué, que el Poder Ejecutivo habia ya rebajado al 50 por ,1° los derechos especiales afectados por la Ley á la quema del papel nacionalizado, haciendo uso de la autorizacion acordada por el Cuerpo Legislativo y en esa virtud parece mas lógico que con las rentas generales se hiciera aquel servicio.

Apesar de lo expuesto, por ser urgente la resolucion de este asunto que envuelve valiosos intereses pecuniarios, la Comision de Hacienda se ha decidido á aconsejar al Honorable Senado la sancion del asunto de que se trata con la modificacion introducida en la otra Cámara, que por otra parte no hace sino dar mayor latitud al Poder Ejecutivo para tratar con los tenedores de papel moneda sin afectar nada el fondo ó el espíritu de la Ley que fué sancionada por V. H.—*Discusion.*

El señor Chucarro—Considerando lo conveniente que es que cuanto antes se concluya este negocio y pase al Poder Ejecutivo, yo hago mocion para que se suprime la 2.ª discusion.

(Apoyado).

Votándose esta mocion es aprobada.

Se proclama sancionado.

El señor Chucarro—Yo, señores, le doy tanta importancia á la sancion que el Honorable Senado le ha dado á este asunto, que hago mocion para que la sesion actual, especialmente comprendiendo en ella el discurso del señor Senador por la Colonia se dé á la publicidad.

(Apoyados).

El señor Presidente—Asi se hará.

El señor Capurro—Tiene que votarse.

El señor Presidente—Como ha sido apoyada....

Sin embargo se votará.

Se vota y es aprobada

No hay mas asuntos de que tratar, sino hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 de la tarde.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

20.ª Sesion extraordinaria del 8 de Octubre

Preside el señor Senador por Minas

Se abre la sesion á las 3 y 25 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores por los Departamentos del Durazno, Canelones, Florida, Maldonado, la Capital, San José, Colonia y Tacuarembó; faltando con aviso, los señores Senadores por Paysandú y Soriano, y sin él los señores Senadores por Cerro-Largo y Salto.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la Ley, por la cual se le autoriza á reducir el fondo amortizante del papel nacionalizado hasta la suma de 150,000 pesos anuales.

Archívese.

El mismo Poder solicita de V. H. se sirva autorizarlo para negociar la adquisicion del Ferro-Carril Uruguayo del Este, que le ha sido propuesto.

A la Comision de Hacienda.

El señor Senador por la Capital pide que en virtud de hallarse ausente el señor Senador por Paysandú, uno de los miembros de la Comision de Hacienda, se integre esta con otro señor Senador.

La Mesa nombra al señor Senador por el Durazno, para integrarla y levanta la sesion á las tres y media.

21.ª Sesion extraordinaria celebrada el 14 de Octubre

Presidencia del señor Senador por Minas

Comienza la sesion á las tres y diez minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores por los Departamentos del Durazno, Maldonado, Florida, Paysandú, la Capital, Cerro-Largo y la Colonia, faltando con aviso los señores Senadores por Soriano, Canelones, Salto y San José, y sin él, el señor Senador por Tacuarembó.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El señor Senador por el Departamento de Canelones, eleva renuncia del cargo.

A la Comision de Peticiones.

No teniendo la Cámara asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion á las tres de la tarde.

AÑO 1880

SESIONES PREPARATORIAS

I.ª Sesion preparatoria celebrada el 12 de Febrero

Presentes los señores Senadores Carassale, Latorre, Figueroa, Capurro, César, Chucarro y Zorrilla, el señor Secretario manifestó que el objeto de la sesion era la eleccion de Presidente Provisorio.

El señor Figueroa—Si los señores Senadores no tienen inconveniente autorizaremos al señor Secretario para que reciba los votos.

(*Apoyados*).

Se toma la votacion en el órden siguiente:

El señor	Capurro	. . . . .	por el	señor	Chucarro
» »	Latorre	. . . . .	» »	»	»
» »	Chucarro	. . . . .	» »	»	Carassale
» »	Zorrilla	. . . . .	» »	»	»
» »	Figueroa	. . . . .	» »	»	Chucarro
» »	Carassale	. . . . .	» »	»	»
» »	César	. . . . .	» »	»	»

Ocupa la presidencia el señor Chucarro.

El señor Presidente—No teniendo mas objeto esta sesion que la eleccion de Presidente provisorio, ha concluido el acto.

Se levantó á la 1 y 40 minutos de la tarde.

2-1 Sesion preparatoria celebrada el 14 de Febrero

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la 1 y 40 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Latorre, Figueroa, Zorrilla, Capurro, Carassale y César

Leída y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha nombrado para su Presidente al señor don Juan Peñalva y para 1.° y 2.° Vices á los señores don Cándido Bustamante y don Eduardo Mac-Eachen, declarándose instalada y pronta á concurrir á la apertura de las sesiones ordinarias.

Archívese.

El señor Presidente—De conformidad con lo que dispone el Reglamento vá á procederse á la eleccion de Presidente y Vices.

Se vota en el órden siguiente:

Por el señor Vidal, los señores Carassale, Latorre, Figueroa, Zorrilla, Capurro, César y el señor Presidente.

Se proclama Presidente del Senado al doctor don Francisco A. Vidal

Se procede á eleccion de primer Vice en el órden siguiente:

Por el señor Chucarro, los señores Carassale, Latorre, Figueroa, Zorrilla, Capurro y César.

Por el señor Carassale el señor Chucarro.

Es proclamado primer Vice el señor Senador por Maldonado.

Se efectua la votacion para 2.° Vice y es como sigue:

Por el señor Lecoq, los señores Carassale, Zorrilla y Capurro; por el señor Latorre, los señores Figueroa y César; por el señor Carassale el señor Chucarro

Proclamóse 2.° Vice-Presidente al señor Lecocq.

El señor Presidente—No teniendo otro objeto la presente reunion, se levantará.

Se levantó á la 1 y 50.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo

SESIONES ORDINARIAS

1.ª Sesion ordinaria celebrada el 17 de Febrero

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió a sesion á la 1 y 15 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Jackson, Zorrilla, Figueroa, Lecocq, César y Capurro.

Se dá lectura de dos actas anteriores y aprobadas se dá cuenta de lo siguiente.

La Comision de cuentas del Cuerpo Legislativo pasa á V. H. una reseña sustancial declarando las causas por las cuales no ha pasado el informe sobre las cuentas del Poder Ejecutivo.

Téngase á disposicion de los señores Senadores.

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota del Honorable Senado en que se le comunicaba la eleccion del Presidente del Senado y sus Vices.

Archivese.

El señor Presidente—Vá á pasarse á la órden del dia.

Voy á nombrar las Comisiones permanentes para el presente periódo.

Legislacion—Don Juan Andrés Vazquez, don Jacinto Figueroa y don Daniel Zorrilla.

Hacienda—Don Juan Jackson, don Justo Carassale y el señor Capurro.

Milicias—Don Cárlos Reiles, don Jacinto Figueroa y el señor Latorre.

Peticiones—Don Francisco Lecocq, don Cárlos Reiles y don Adolfo Latorre.

El señor Figueroa—Como en estos momentos el Senado tiene muy poco que hacer de interés público, habria conveniencia en que se ocupase de un asunto de órden interno; la renuncia del señor Piñeirúa, que vá á ocupar una porcion de dias, por que tengo la seguridad de que ninguno de los suplentes vá á aceptar.

Por consiguiente para abreviar ese trabajo, hago mocion para que la Comision se espida en cuarto intermedio sobre la renuncia del señor Piñeirúa.

(Apoyados).

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

Se suspende la sesion.

Continuando se dá lectura de lo siguiente:

Montevideo, Octubre 10 de 1879.

Señor Presidente:

La necesidad de dar organizacion á nuevos establecimientos de campo y de atenderlos continuamente reunido á las notorias ocupaciones originadas por mis negocios habituales, hacen que me sea en adelante imposible continuar prestando en ese Honorable Cuerpo el concurso de buena voluntad y sano deseo que pueda haber llevado á él, durante el tiempo que he tenido el honor de permanecer en su seno.

En esa virtud me permito suplicar al señor Presidente, se digne trasmitir al

Honorabte Senado, la renuncia definitiva que por la presente elevo del cargo de Senador por el Departamento de Canelones.

Dios guarde al señor Presidente mucho años.

Pedro Piñeyrúa.

Señor doctor don Francisco A. Vidal,—Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision que informa se ha hecho cargo de la renuncia que del cargo de Senador, eleva á V. H. el que lo és por el Departamento de Canelones don Pedro Piñeirúa, y en virtud del carácter de la mencionada renuncia, la Comision opina que V. H. procederia en justicia, defiriendo á la solicitud del señor Piñeirúa, y aceptando la escusacion que presenta para continuar desempeñando el elevado cargo que desempeñaba.

En consecuencia la Comision propone á V. H. la adopcion del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que del cargo de Senador, eleva el ciudadano don Pedro Piñeyrúa.

Art. 2.° Convóquese al suplente correspondiente que lo es el señor don Manuel Pereira.

Montevideo, Febrero 17 de 1880.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Francisco Lecocq—Adolfo Latorre.

Puesto en las dos discusionns de órden es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Tengo que manifestar al Senado que he padecido una equivocacion al nombrar para la Comision de Peticiones al señor don Adolfo Latorre que está en otra Comision.

El que queda nombrado es don Miguel César.

Tambien es llegada la oportunidad de que el Honorable Senado fije la hora de sus sesiones.

Yo indico á los señores Senadores si están conformes, que sea á la una del dia.

El señor Latorre—Yo haria mocion para que fuera á las dos.

(Apoyados).

El señor Presidente—Estando apoyada la mocion, se votará.

Se vota y es aprobada.

Igualmente hay que fijar la duracion de las sesiones.

Será de las dos á las cuatro de la tarde, si el Senado está conforme.

(Apoyados).

Estando concluida la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 55.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo

Reunion del 20 de Febrero

Preside el señor Chucarro

Presentes los señores Senadores Carassale, Lecocq y César.

El señor Presidente—No habiendo número suficiente para formar Cámara no puede haber sesion, dándose por concluido el acto.

Reunion celebrada el 23 de Febrero

Presidencia del señor Chucarro

Presentes los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Lecoq y César.

El señor Presidente—De conformidad con lo que dispone el Reglamento, no puede haber sesion por falta de número.

Se da por concluido el acto.

2.ª Sesion celebrada el 27 de Febrero

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde con asistencia de los señores Senadores Capurro, Vazquez, César, Latorre, Carassale y Jackson.

Se dá lectura de tres actas anteriores y aprobadas, se dá cuenta de lo siguiente:

La Asamblea General eleva al Senado en cópia autorizada, el informe de los trabajos practicados por la Comision Permanente.

Téngase á disposicion de los señores Senadores.

La Cámara de Representantes comunica á V. H. que ha nombrado para componer la Comision de Cuentas del cuerpo Legislativo á los señores don Alcides Montero, don José P. Requena y don Juan Idiarte Borda.

Archívese.

La misma Cámara pone en conocimiento de V. H. que ha aprobado el Proyecto de Ley, prorogando el plazo acordado por las de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878, para la revalidacion de los matrimonios celebrados entre los no católicos.

Archívese.

La dicha Cámara remite el Decreto recaido en la solicitud de varios comerciantes sobre la reduccion del vellon de cobre en circulacion.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo envia á V. H. los antecedentes seguidos ante él, sobre una

concesion otorgada á favor de don Juan Echeverry, para construir un puente en el Chuy, departamento de Cerro Largo.

A la Comision de Hacienda.

El señor Ministro de la Guerra, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitucion remite al Senado la Memoria concerniente al Ministerio de su ramo.

A la Comision de Milicias.

El señor Senador don Jacinto Figueroa solicita ocho dias de licencia para ausentarse de la Capital, con motivo de haber sido nombrado miembro del Jurado de Competencia en la Esposicion Féria de Paysandú

A la Comision de Peticiones.

El señor don Manuel Pereira, primer suplente de Senador por el Departamento de Canelones, convocado por renuncia del titular, lo dimite.

A la Comision de Peticiones.

La señora doña Josefa Arias, viuda del Sargento Mayor don Juan Spikerman se presenta, quejándose á Vuestra Honorable de la reduccion que se ha hecho en su sueldo, cuya medida la coloca en una situacion angustiosa.

A la Comision de Peticiones.

El Coronel don Pablo José Goyena solicita de Vuestra Honorabilidad que se repare la falta cometida con él desconociéndole los servicios que prestó como soldado de la Independencia.

A la Comision de Milicias.

El señor Presidente Vá á procederse á la eleccion de los miembros que han de componer la Comision de Cuentas.

Se procede á votar en el órden siguiente:

El señor	Carassale	por el señor	Figueroa
» »	Latorre	» » »	»
» »	Jackson	» » »	»
» »	Capurro	» » »	»
» »	César	» » »	»
» »	Vazquez	» » »	»
» »	Presidente	» » »	»

Que ha proclamado miembro de la Comision de Cuentas el señor Figueroa

Vá á procederse á la eleccion del segundo miembro.

El señor	Carassale	. . . . .	por el	señor	Jackson
»	»	Latorre	. . . . .	»	»	»	»
»	»	Jackson	. . . . .	»	»	»	César
»	»	Capurro	. . . . .	»	»	»	Jackson
»	»	César	. . . . .	»	»	»	»
»	»	Vazquez	. . . . .	»	»	»	»
»	»	Presidente	. . . . .	»	»	»	»

Queda nombrado segundo miembro de la Comision de Cuentas el señor Jackson.

El señor Presidente—Entre los asuntos entrados, está el que trata de la renuncia del señor Pereira, suplente del señor Senador por Canelones.

Haria mocion para que la Comision se espidiera en cuarto intermedio, sobre dicha renuncia, y que se tratára hoy mismo.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es aprobada

El señor Presidente—Faltando dos miembros de la Comision que ha de informar sobre la mocion que acaba de hacerse, nombro al señor Jackson y al señor Latore.

Se suspende la sesion.

Vueltas á sala se lée lo que sigue:

Montevideo, Febrero 19 de 1880.

Señor Presidente del Senado:

Convocado por el Honorable Senado para ocupar el puesto de Senador por el el Departamento de Canelones, vacante por renuncia del titular señor Piñeyrúa, vengo á manifestar al señor Presidente las razones que tengo para no aceptar este cargo.

Miembro de la Junta Económico Administrativa de la capital y Director de algunas de sus reparticiones á cuyos cometidos consagro todo el tiempo que me

dejan libre mis habituales ocupaciones, no he recibo de mis honorables cólegas sino pruebas de consideracion, muy superiores á mis merecimientos, lo que obligando mi gratitud me impone la obligacion de permanecer al lado de tan dignos compañeros.

Creyendo por otra parte, firmemente, que el cargo de Senador de la República es incompatible con el de miembro de la Junta vengo á hacer ante el Honorable Senado, de una manera indeclinable, mi renuncia de dicho cargo.

Dios guarde muchos años al señor Presidente del Senado.

Manuel Pereira.

Comision de Peticiones

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision informante tiene el honor de instruir á V. H. que el ciudadano don Manuel Pereira, primer suplente de Senador por el Departamento de Canelones, funda la renuncia en la incompatibilidad que existe entre el cargo municipal ue actualmente desempeña y el de Legislador para cuyo ejercicio ha sido convocado.

Invocando el señor Pereira otras razones que lo inducen á renunciar indeclinablemente del puesto que debia de desempeñar, la Comision cree conveniente, que V. H. acepte la escusacion y decida convocar al segundo suplente, en la forma siguiente que se permite aconsejar.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que del cargo de Senador eleva el ciudadano don Manuel Pereira.

Art. 2.° Convóquese al segundo suplente señor don Alberto Calamet.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Febrero 27 de 1880.

Miguel César—Juan D. Jackson—Adolfo Latorre.

Es aprobado en general y pertiendo sin discusion.
El señor Presidente—No habiendo mas asuntos, se levanta la sesion.
Se levantó á las 3 y 40.

3.ª Sesion celebrada el 1.º de Marzo

Presidencia del señor Chucarro

Se proclamó abierta la sesion á las dos de la tarde con asistencia de los señores Fernandez Lafuente, Jackson, Carassale, Caporre, Lanza, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

El segundo suplente de Senador por el Departamento de Canelones don Alberto Calamet, eleva renuncia indeclinable de este cargo.

A la Comision de Peticiones.

El señor Lafarre—Hago mocion para que se espida en cuarto intermedio la Comision de Peticiones.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se suspende la sesion.

Vuelto á sala se dá lectura de lo siguiente:

Montevideo, Marzo 1.º de 1880.

Al contestar la nota de fecha 27 del pasado mes, que por renuncia del primer suplente de Senador por el Departamento de Canelones don Manuel Pereira, me corresponde ingresar á esa Honorable Cámara, me es sensible declarar lo impo-

sible que es para mí, aceptar ese honroso cargo que mis tareas profesionales me pondrían en el caso de tener en casi completo abandono.

Compromisos ya contraidos y á los que no puedo faltar, me tendrán ausente de la Capital de cinco á seis meses por lo menos, y me imponen el deber de renunciar indeclinablemente á ese honor.

Saludo al señor Presidente con mi mas distinguida consideracion.

Alberto N. Calamet.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, don Alejandro Chucarro.

Comision de Peticiones

Honorable Cámara de Senadores:

El ciudadano don Alberto Calamet convocado para desempeñar el cargo de Senador por el Departamento de Canelones, vacante por renuncia del titular y primer suplente, presenta á su vez renuncia indeclinable de las funciones legislativas en razon de tenerse que ausentar de la Capital por un largo periodo de tiempo para atender compromisos ineludibles contraidos anticipademente.

La Comision considera atendible la razon invocada, y en esta virtud os aconseja la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el 2.° suplente de Senador por Canelones don Alberto Calamet.

Art. 2.° Convóquese al 3er. suplente ciudadano don Nicolás Zoa Fernandez.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo Marzo 1.° de 1880.

Francisco Lecocq—Miguel César.

Puesto en discusión general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Son igualmente aprobados en particular sin hacerse uso de la palabra los artículos 1.° y 2.°

El señor Presidente—Queda sancionado el proyecto.

El señor Capurro—En la sesion anterior, señor Presidente, se ha pasado á estudio de la Comision de Hacienda un espediente, en que el Poder Ejecutivo pide la reconsideracion de la Ley de 4 de Junio de 1855.

La Comision de Hacienda es de parecer que este asunto debe pasar á la Comision de Legislacion por tratarse de la consideracion de una Ley.

Pido á la Mesa se sirva hacerlo así.

El señor Presidente—Si no hay quien haga observacion, se pasará á la Comision de Legislacion.

Habiendo concluido los asuntos de la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 30.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

4.ª Sesion celebrada el 3 de Marzo

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Jackson, Capurro, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior.

El señor Presidente—No habiendo asuntos de que dar cuenta se levanta la sesion.

El señor Vazquez—Creo de mi deber hacer constar que la Comision de Legislacion está completamente acéfala.

De los tres miembros que la componen, no existe en la capital, al menos hábil para concurrir al Senado, mas que el que hace uso de la palabra.

Como no quiero asumir responsabilidades, considero de mi deber hacer esta declaracion para que conste al Honorable Senado.

El señor Presidente—No habiendo número hasta que venga alguno de los ausentes se puede integrar la Comision con el señor Capurro.

El señor Vazquez—Como disponga el señor Presidente. Yo no habia hecho mocion al respecto, por que todos los señores miembros del Senado, pertenecen cuando menos á dos Comisiones, y no me parecia justo recargarlos con una tercera.

Como es tan reducido el número de Senadores.....

El señor Presidente—En calidad de interinos, mientras no vengan al Senado, algunos de los miembros de la Comision que están con licencia, y para que no se retarden los asuntos, se integrará la Comision de Legislacion con los señores Capurro y César.

Se levantó la sesion á las 2 y 30 minutos.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

5.ª Sesion celebrada el 5 de Marzo

Presidencia del señor Chucarro

Se proclamó abierta la sesion á las dos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Jackson, Capurro, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior.

El señor Presidente—Estando el señor Senador por Canelones en la ante sala sino hay inconveneinte se le hará entrar para que preste juramento.

Entra el señor Fernandez y prestando juramento de Ley, es incorporado á la Cámara.

Se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley aclarando el artículo 12 de la de 20 de Julio de 1874, referente al desempeño de los empleos de funciones científicas ó profesionales.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Hacienda presenta su informe en el Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes sobre vellon de cobre.

Repártase.

El tercer Suplente de Senador por el Departamento de Canelones, don Nico-

lás Zoa Fernendez, contesta á la nota de V. H. aceptando el cargo de Senador por dicho Departamento.

Archívese.

El señor Presidente—Voy á nombrar para integrar la Comision de Peticines al señor Senador por Canelones

No habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 5 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

6.ª Sesion celebrada el 8 de Marzo

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Jackson, Fernandez, Capurro, César, Vazquez y Reilles.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva á V. H. el Presupuesto General de Gastos para el presente año, así como el calculo de recursos y obligaciones á pagar para el año de 1880.

A una Comision Especial compuesta de los señores Senadores por la Colonia, Cerro Largo y la Capital para que se espida en un cuarto intermedio.

La Secretaría del Senado presenta á V. H. en tres estados demostrativos las cuentas instruidas y documentadas del movimiento de la Caja de la misma, desde el 1.° de Febrero de 1879, hasta el 29 del mismo mes del corriente año.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—Como la comunicacion con que acompaña este Presupuesto el Poder Ejecutivo es dirijida á la Asamblea General creo que sería conveniente—nombrar una Comision especial para que en cuarto intermedio resuelva ó proponga á la Cámara, la direccion que se le ha de dar á este Presupuesto y al efecto serán nombrados los señores Vazquez, César y Capurro.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

El señor Vazquez—La Comision Especial nombrada por el señor Presidente, para dictaminar en el asunto Presupuesto, ha cambiado opiniones y está unifor-

me en que el Presupuesto y los Proyectos de Impuestos que lo acompañan, que le vienen anexos, deben ser pasados á la Honorable Cámara de Representantes.

Basta la consideracion de que vengan junto con el Presupuesto los Proyectos de Impuestos, para que el asunto pase inmediatamente á esa Cámara, porque es ella la que tiene el derecho de convocar en todo lo que se relaciona con las gabelas ó con los Impuestos públicos.

Por otra parte, es práctica establecida, que la Cámara de Representantes conozca siempre del Presupuesto y de los recursos con que debe ser cubierto; y la razon es óbvia.

Existe en aquella Cámara mayor número de miembros, mayor número por consiguiente de inteligencias y de luces y como ella tiene esclusivamente el derecho de iniciar los impuestos, es natural que conozca tambien del monto de los gastos nacionales á verificarse, para tratar de equilibrar los unos con los otros.

Estas breves consideraciones son las que han inducido, señor Presidente, á la Comision, á aconsejar que el asunto pase á la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Capurro—Agregaré solamente una observacion á las razones que acaba de esponer el señor Senador y es, que á mi modo de ver, este asunto ni debia haber pasado á estudio de una Comision del Honorable Senado.

Creo que era esclusivamente facultativo del Presidente de la Asamblea, el remitirlo á aquella Cámara, que él crea conveniente.

Hago esta observacion, para que no se crea que el Senado se atribuye facultades que no le corresponden, como es, decidir á cual de las dos Cámaras debe pasar un asunto.

El señor Presidente—Siendo uniforme la opinion de los señores Senadores, pase á la Cámara de Representantes el Presupuesto enviado por el Poder ejecutivo.

Habiendo concluido los asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 20.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

7.ª Sesion celebrada el 10 de Marzo

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Latorre, Jackson, Capurro, Fernandez, Zorrilla, César y Vazquez.

Aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes dice: que habiendo sido aceptada la renuncia que del cargo de miembro de la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo hizo don Alcides Montero, ha sido nombrado en su reemplazo el señor don Urbano Chucarro.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia se lée lo que sigue:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Urnguay reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN

Artículo 1.º El ocho por ciento (8 p. %) del monto de las patentes establecidas

para el año entrante de 1880 se cobrará en moneda de cobre, y la suma que sea recaudada en esta especie se desmonetizará fundiéndose y enagenándose el metal que resulte; cuyo producto se aplicará al mismo objeto.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que si lo permitiere la situacion del Erario pueda reducir el referido impuesto, sin perjuicio de la ejecucicn lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo á 28 de Agosto de 1879.

FRANCISCO A. VIDAL,
Presidente.

Aguilar y Leal,
Secretario.

NOTA—Esta Ley fué promulgada con fecha 29 de Agosto del mismo año.

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente

DECRETO

Articnlo único. Estése á la Ley de 29 de Agosto de 1879.

PEÑALVA
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda se ha impuesto detenidamente de los antecedentes que han dado mérito al decreto de la Honorable Cámara de Representantes recaido en dos solicitudes firmadas por una parte del comercio de esta capital, proponiéndose en ambas la reduccion, bajo la base de nuevos impuestos adicionales, sobre el de patentes de giro.

Del estudio de esos antecedentes resulta á juicio de la Comision que si bien es evidente que el vellon de cobre en circulacion es mayormente excesivo despues de la introduccion de la moneda de plata nacional fraccionaria á las necesidades indispensables del troco menor, y por lo tanto perjudicial á los intereses de la comunidad; las condiciones en que se propone su amortizacion por una parte del comercio de la capital no obstante sus plausibles y desinteresados propósitos, no obedece fundadamente á la equidad que debe regir todo impuesto, sino cuando él sea como en el presente caso, destinado esclusivamente á formar el fondo que se pretende para la autorizacion requerida.

En consecuecia de lo que antecede y despues de haber meditado sobre las consecuencias y probabilidades de la amortizacion proyectada, en las condiciones solicitadas por los señores peticionarios, esta Comision se adhiere en un todo á la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes recaida en esas solicitudes, mandado que se esté á la Ley de 29 de Agosto de 1879.

Finalmente por las causas y consideraciones espuestas, que la Comision de Hacienda, si vuestra Honorabilidad lo considera necesario, se hará un deber ampliar en el curso de la discusion, es que se permite aconsejaros le presteis la debida sancion á la resolucion decretada por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Febrero 28 de 1880.

Justo R. Carassale — J. A. Capurro—
Juan D. Yackson.

Puesto en discusion general.

El señor Carrasco—Solicito que se lea nuevamente el primer párrafo del informe.

Faltan las palabras «*vellon de cobre*», que se ha omitido en la cópia que se ha hecho del informe.—Esa es una cópia del informe: hay que agregar «*vellon de cobre.*»

Se comprende fácilmente que faltan esas palabras.—No tendria sentido el párrafo.

Se lée.

Señor Presidente: como miembro de la Comision de Hacienda, cuyo informe acaba de leerse, daré algunas esplicaciones á fin de que el Honorable Senado pueda, con un juicio perfecto, resolver sobre el asunto que lo motiva.

En la primera solicitud presentada por una parte del comercio de la Capital se pedia al Gobierno que señalase un tanto por ciento de derecho adicional sobre las patentes de giro.

El Gobierno pasó la solicitud á informe de la Contaduria y del señor Fiscal.—Resultó que la Contaduria aconsejó el 5 p.% de derecho adicional.

Este 5 p.% se suponia entonces establecer sobre el monto actual de las patentes, que era de 600,000 pesos mas ó menos.

Este 5 p % importaba treinta y tantos mil pesos.

Mas tarde vino la Ley de 29 de Agosto del año próximo pasado.

Por esta Ley se acordó una amortizacion de un 8 % mas el importe del metal vendido que puede calcularse en un 2 % representando un 10 %; es decir, que sin erogacion de ninguna naturaleza para el comercio, sin quebrantos, sin perjuicios, eran favorecidos los señores peticionarios incluso la parte de comercio que no lo habia solicitado.

Por lo tanto, esa solicitud no podia tener efecto.

De la segunda, resulta que vino aumentada con una parte mayor de firmas respetables del comercio solicitando el 35 % de adicional sobre las mismas patentes de jiro y por una sola vez.

Este derecho adicional importaria, señor Presidente, segun los cálculos hechos, tomando la base del valor primitivo de las patentes que es de 600,000 pesos, 270,000 pesos. Pero bajo la base actual, solo importaria 135,000 pesos.

La comision no pudo encontrar base de equidad, puesto que esa solicitud venia firmada por una parte del comercio que solo representaria una 6.ª parte del valor de las patentes, y por tanto, no encontró base sinó para adherirse á la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes.

Esto en cuanto al informe que en cuanto á mi, participo tambien de profunda conviccion con relacion á toda moneda depreciada que tiene un incentivo para su introduccion clandestina y por lo tanto creo que en oportunidad habrá la

necesidad de dictarse una Ley que pueda garantir con eficacia y acierto el que no exista introduccion clandestina de una moneda que tanto perjudica y dificulta la circulacion en el pais.

No deseando abusar por mas tiempo de la atencion del Henorable Senado, dejo esplicadas las razones de la Comision y sentada mi opinion relativamente al asunto de la amortizacion del vellon de cobre.

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

En discusion particular el artículo único, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Vazquez—Atenta la poca importancia del asunto que acaba de sancionar la Honorable Cámara yo pediria que se suprimise la 2.ª discusion.

(*Apoyado*)

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—Si los señores Senadores no tienen ninguna indicacion que hacer, se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 20 minutos.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

8ª Sesion celebrada el 11 de Marzo

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Fernandez, Capurro, César, Vazquez y Reiles.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo se dirige á V. H. demostrando la urgente necesitad que hay en dictar una disposicion, que determine claramente la manera de contrastar las pesas y medidas métricas, en vista de las quejas y reclamaciones que diariamente se presenten, y crée que la manera de evitarlas seria el decretar la efectuacion del *Contraste anual á domicilio*, disminuyendo el precio marcado por el Reglamento de 1866.

A la Comision de Legislacion

La Comision Hacienda de informa en las cuentas presentadas por la Secretaría á V. H.

Repártase.

Don Alberto de la Bandera actual practicante de Taquígrafo de V. H. solicita el nombramiento de Taquígrafo meritorio del Senado.

A la Comision de Peticiones.

El señor Vazquez—Desde que no hay asunto ninguno que forme la órden del dia, podria tratarse sobre tablas, el dictámen y Proyecto de la Comision de Hacienda aconsejando la aprobacion de las cuentas y gastos de Secretaría.

(*Apoyado*).

Se vota y así se resuelve.
Se dá lectura de lo siguiente:

Secretaria del Senado.

Montevideo, Marzo 1.° de 1880.

Cumplo el deber de presentar al señor Presidente del Senado la cuenta instruida y documentada en todos sus detalles, del movimiento de la caja de Secretaría, desde el 1.° de Febrero de 1879, hasta el dia 29 del mismo mes del corriente año.

Este movimiento está debidamente comprobado con las doce carpetas que contienen los documentos que muestran el monto do los ingresos y con los trece legajos conteniendo 243 recibos que justifican los egresos que se han verificado durante el tiempo indicado.

Suplico al señor Presidente se digne elevar á la Honorable Cámara este asunto para su exámen y decision.

Dios guarde al señor Presidente.

Francisco Aguiar y Leal,
Secretario.

Al señor Senador, 1er. Vice-Presidente, don Alejandro Chucarro.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta del movi-

miento de la caja de Secretaria desde el 1.° de Febrero de 1879 hasta el dia 29 del mismo mes del presente año presentado por el señor Secretario del Honorable Senado, y cotejado los documentos que le acompañan sin haber encontrado ninguna observacion que oponer respecto á su exactitud y perfecta regularidad.

En esta virtud se permite aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único: apruébanse las cuentas de Secretaria presentadas por el señor Secretario, desde el dia 1.° de Febrero de 1879, hasta el dia 29 del mismo mes del corriente año.

Montevideo, Marzo 11 de 1880.

J. A. Capurro—Justo R. Carassale.

Puesto en discusion es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—No habiendo otro asunto de que ocuparse, se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 15 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo 1.°

9.ª Sesion celebrada el 18 de Marzo

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y veinte minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Zorrilla, Fernandez, César y Reilles.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, estableciendo en todas las Ciudades, Villas y Pueblos de la República un Registro para la toma de razon de diversas escrituras.

A la Comision de Legislacion.

El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo de V. H. para conferir el empleo de Coronel al Teniente Coronel don Máximo Santos.

A la Comision de Milicias.

El señor Capurro—Creo que ha llegado el caso, señor Presidente, de proceder á llenar una necesidad imprescindible, cual es, la eleccion de Presidente; que por haber dejado de pertenecer al Senado el que lo era, (el doctor Vidal) es de necesidad, que se proceda á reemplazarlo, por que la República no debe estar por mas tiempo, sin Vice-Presidente.

Encuentro que debe procederse; en esta sesion ó, á mas tardar, en la primera, si es que no se cree, que el número de Senadores concurrentes hoy, sea suficiente.

Hago mocion, pues, para que en esta sesion, se proceda á la eleccion de Presidel Senado y de primer Vice-Presidente, en caso de que sea necesario.

(Apoyado.)

La mocion ha sido apoyada señor Presidente y desearía que la mesa se sirviera ponerla á votacion.

El señor César—Estoy completamente conforme con la opinion que ha vertido el señor Senador por Montevideo, de la necesidad de nombrar Presidente de la Cámara.—Pero me parece que para ese caso, sería mucho mejor convocar determinando el objeto; que la mesa convocara para la próxima sesion como el mismo señor Senador lo ha dicho, determinando el objeto.

El señor Capurro—Ningun inconveniente tengo en modificar mi mocion en el sentido que acaba de indicar el señor Senador, siempre que sea para la sesion de mañana, porque creo que no hay tiempo que perder.—Que se cite para mañana. advirtiendo que es para la eleccion de Presidente del Senado.

El señor Carassale—Veo un obstáculo, señor Presidente, para que con el número suficiente de Senadores, se proceda mañana al nombramiento de Presidente y Vice Presidente del Senado, puesto que nadie nos garante la asistencia de los señores Senadores; y sin embargo, la necesidad del nombramiento indicado es imprescindible, es una de esas necesidades que responden á altos fines y por lo tanto, el Senado, obrando con la circunspeccion con que debe obrar en todos los casos, debe proceder al nombramiento del Presidente y Vice.

El señor Reiles—Yo opinaria, señor Presidente, que se esperase un dia mas y se citase para mañana con ese objeto.

El señor Presidente—Como se manifiestan diferentes opiniones sobre fijar el dia para la eleccion de Presidente y primer Vice-Presidente, yo considero que es conveniente que se vote....

El señor César—Yo creo que hay error; el Vice Presidente no hay que nombrarlo:—solo que el Vice Presidente actual pasára á ocupar la Presidencia, será el caso de nombrarlo.

Para lo único que se debe citar á la Cámara es para nombrar Presidente del Senado.

El señor Carassale—El señor Senador creo que está en error.

Son dos los miembros que hay que hacer, no es uno, señor Senador.

El señor César—Yo creo que hay 1.° y 2.° Vice.

El primer vice está en ejercicio y el segundo aunque está enfermo no ha renunciado.

De consiguiente, lo único que está vacante es la Presidencia del Senado que es para lo que podemos convocar á la Cámara para la próxima sesion.

El señor Carassale—Que el Senado sea convocado para elegir Presidente, no tenga inconveniente ninguno. Lo que no comprendo, es la ventaja del aplazamiento y es la razon por que he apoyado la mocion del señor Senador por Montevideo para que se procediese, prévio cuarto intermedio, á la eleccion de Presidente.

El señor César—Lo único que motiva la oposicion que he hecho á que no se procediera hoy mismo al nombramiento de Presidente, es que faltan muchos señores Senadores. No somos mas que siete y hay nueve ú once que podrian estar aqui y puede ser que modificaran la votacion de este Cuerpo estando presentes esos señores Senadores.

El señor Carassale—La concurrencia de los señores Senadores que han asistido á la citacion, no dá mas valor ni caracteriza mas la eleccion, puesto que estamos en número suficiente.

Tampoco se garante que otros señores Senadores concurran en el dia de mañana y asi iremos prolongando nuestra obligacion, nuestros mas imprescindibles deberes, por depender siempre de la voluntad de uno, dos ó tres señores que pueden faltar.

Esta es la razon en que me apoyo, que encontrándose el Senado en número suficiente para resolver, debe resolver.

El señor Presidente—Si los señores no tienen inconveniente, yo propongo que se pase á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Vuelve la sesion.

El señor Capurro—Despues de las observaciones cambiadas en cuarto intermedio por los señores Senadores modificaré la mocion del modo siguiente: Que se cite para mañana el Senado con el aviso de que se vá á proceder al nombramiento de su Presidante

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.

Si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 45.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo

10.ª Sesion celebrada el 19 de Marzo.

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las tres de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Zorrilla, Jackson, Capurro, Fernandez, Reiles, César y Figueroa.

Aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley por el cual se crea un nuevo Departamento denominado de Rocha.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, comunica el nombramiento de Presidente y Secretario recaido en las personas de los señores Senadores don Jacinto Figueroa para el primero y Representante don Urbano Chucarro para el segundo.

Archívese.

La Comision de Milicias se espide en la nota del Poder Ejecutivo, por la que solicita el acuerdo de V. H. para conferir el empleo de Coronel de los Ejércitos de la República al Teniente Coronel don Máximo Santos.

Repártase.

El señor Carassale—Hago mocion para que el informe relativo á la vénia solicitada por el Poder Ejecutivo, sea tratado sobre tablas y en una sola discusion.

(*Apoyados*).

Se procede á votar esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia que es el nombramiento del Presidente de la Honorable Cámara.

Se pasará á cuarto intermedio para suscribir las balotas.

Se suspende la sesion.

Continuando esta se toma la votacion en el órden siguiente:

El señor	Carasale	por el	señor	Chucaro.
»	Zorrilla	»	»	»
»	Jackson	»	»	»
»	Fernandez	»	»	»
»	Figueroa	»	»	»
»	Capurro	»	»	»
»	César	»	»	»
»	Reiles	»	»	»
»	Presidente	»	señor	Carassale

—La eleccion que acaba de hacerse dá por resultado ocho votos por el Senador por el Departamento de Maldonado que tengo el honor de representar y uno por el señor Carassale.

De consiguiente, el que resulta Presidente del Senado, por mayoría es el que habla.

Pero antes de aceptar este destino, tengo el honor de dirigirme al Honorable Senado, á mis honorables colegas para manifestarles, que sin embargo de los vehementes deseos que me animan para continuar prestándole á la patria mis servicios á costa de cualquier sacrificio, no me es posible honorables Senadores, no me es posible aceptar el cargo con que me habeis distinguido.

Mi edad, los intereses y el porvenir de mis hijos exije que me tome algun tiempo independiente del servicio público al menos en el destino llegado el caso de ir á ejercer las funciones del Poder Ejecutivo, del Poder Ejecutivo, señores, á quien está cometida la independencia de la República, seguridad interior y exterior en suma, que es el Administrador General, que es el Supremo Director General de la República, el que tiene todo en su mano, todos los elementos de ella para que llene este grande objeto respondiendo de la seguridad individual y sobre todo, señores, es el Poder Ejecutivo, que es el Jefe Superior del Estado y como Presidente del Senado, yo me someteria al ejercicio de un destino que me considero insuficiente por las razones que he manifestado en general.

Asi es que repito, señores, que os digneis tomar en consideracion esta no aceptacion del destino de Presidente del Senado.

Estoy dispuesto á continuar como hasta aqui teniendo el honor de presidir la Cámara, por que esto no me impone el inmenso sacrificio que me impondria si llegase caso de tener que ejercer las facultades ó las atribuciones del Poder Ejecutivo.

De consiguiente no acepto, señores Senadores ó hago renuncia del cargo y os pido encarecidamente que os ocupeis lo mas pronto posible de admitir esa no aceptacion y proceder al nombramiento del Presidente de alguno de los demas dignos señores que componen la Cámara á que tengo el honor de pertenecer.

El señor Caraussale—Yo tengo confianza en el patriotismo del honorable Presidente del Senado.

Por las mismas consideraciones que el señor Presidente electo acaba de manifestar, robustece en mi mas y mas, el propósito de no contribuir con mi voto á aceptar la renuncia que [illegible].

Estas breves consideraciones y la conducta que ha tenido el Senado al elegir Presidente al señor Senador por Maldonado, me [illegible] el deber—aun cuando no lo considerase necesario—de exhortar [illegible] á que la renuncia no sea aceptada.

El señor Presidente—Vuelvo á insistir y á pedir, que esa renuncia que he hecho se pase á la Comision [illegible] para que la tome en consideracion, porque yo insisto irrevocablemente en no aceptar ese puesto de Presidente del Senado por las razones que he manifestado antes y que espero se tendrán en vista para resolver la aceptacion de mi renuncia.

En el entretanto, yo quiero que conste que no he aceptado y que me he reconocido incapáz, imposibilitado absolutamente de poder continuar en el Senado con el cargo de Presidente.

El señor Caraussale—Sin oponerme á que la renuncia pase á la Comision respectiva, me permitiré manifestar que los peligros y los recargos que el señor Presidente ha manifestado entraña el puesto de Presidente del Senado, no son á mi juicio ni tan inmediatos ni tampoco recargarian al señor Presidente del Senado puesto que ello sería un cargo provisional, vendria la eleccion de Presidente de la República.

Dado el caso de que por cualquier circunstancia tuviese que ejercer el Presidente del Senado, el Poder Ejecutivo entónces sería el caso que el Presidente del Senado podria renunciar el cargo de Presidente de la República.

Lo demás, sería un cargo transitorio sin las responsabilidades que entraña la Presidencia de la República.

El señor Capurro—Hago mocion para que el Senado pase á cuarto intermedio á discutir el punto que acaba de proponer el señor Presidente.

(Apoyados.)

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala se dá cuenta de este asunto:

El Poder Ejecutivo eleva á la consideracion de la Asamblea General un tratado ajustado por los Plenipotenciarios de la República y el Imperio Aleman.

El señor Presidente—A la Comision de Legislacion.

El señor Figueroa—Observo que en el procedimiento que se ha observado para tomar en consideracion la renuncia del señor Presidente, hemos hecho una violacion del Reglamento puesto que hemos entrado á considerar asuntos antes de entrar á la órden del dia.

Es momento de poder remediar ese error y así hago mocion primero, para que se concluya la órden dia que consiste en elegir el primer Vice que está vacante por haber sido electo Presidente del Senado el que antes era primer Vice.

Concluido esto, podemos entonces continuar con la consideracion del informe de la Comision sobre la renuncia del señor Presidente.

Esto tiene la ventaja tambien que el señor Presidente podria retirarse por no dirijir la discusion en asunto que le es propio.

El señor Presidente—Conforme.

El señor Figueroa—Vamos á proceder á la eleccion de primer Vice por que la Presidencia está llena, no se ha aceptado la renuncia del señor Sander.

(Apoyados).

El señor Presidente podria ordenar que se recojan los votos de los señores Senadores

Se procede á votar en el órden siguiente:

El señor	Carassale.	por el señor	Zea Fernandez
» »	Zorrilla	» » »	Jackson
» »	Jackson	» » »	Fernandez
» »	Fernandez	» » »	Jackson
» »	Figueroa	» » »	Fernandez
» »	Capurro	» » »	»
» »	César	» » »	»
» »	Reiles	» » »	»
» »	Presidente	» » »	»

El señor Presidente—Queda nombrado primer Vice Presidente, el señor Fernandez.

Se retira el señor Chucarro y ocupa la presidencia el señor Fernandez.

Se lée lo siguiente:

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Peticiones ha tomado en consideracion las razones aducidas por el señor Senador por Maldonado, renunciando el cargo de Presidente de esta Cámara.

Los importantes servicios prestados al país por este ciudadano en su larga carrera politica, considera la Comision que hace necesario el concurso de su experiencia y de su nombre en las actuales circunstancias.

Por estas breves consideraciones la Comision se permite aconsejar á V. H. que no hagais lugar á la renuncia que *in voce* ha presentado.

Montevideo, Mayo 19 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

Puesto en las dos discusiones de órden es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

Se lee lo que sigue:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 17 de 1880.

El Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades que le designa el articulo

81 de la Constitucion, tiene el honor de dirigirse á la Honorable Cámara de Senadores, solicitando el acuerdo respectivo para conferir el empleo de coronel de los ejércitos de la República al Teniente Coronel don Máximo Santos.

El Poder Ejecutivo entiende que este es un acto de merecida justicia por los servicios prestados á la Nacion por aquel distinguido militar.

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para renovar á esa Honorable Cámara las seguridades de su alta estima y consideracion.

FRANCISCO A. VIDAL.
CONSTANCIO BOCAGE.

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Milicias se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo por la que fundado en el artículo 81 de la Constitucion pide vuestra vénia para conferir el empleo de coronel de los Ejércitos de la República al teniente Coronel don Máximo Santos entendiendo el gobierno que es un acto merecido de justicia por los servicios prestados por este Gefe.

Teniendo en cuenta la afirmacion que hace el Presidente de la República de los servicios que ha prestado el Comandante Santos, crée esta Comision que V. H. puede concederle la vénia que solicita.

En esta virtud os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Senado presta el acuerdo que solicita el Poder Ejecutivo para conferir el empleo de Coronel al Teniente Coronel don Máximo Santos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 19 de 1880.

Cárlos Reyles—Jacinto Figueroa.

Vuelve á ocupar la Mesa el señor Chucarro

Puesto en discusion general y particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

Se dá cuenta de este otro asunto:

El primer Suplente de Senador por el Departamento de Minas don Salvador Ximenes, hace renuncia del cargo.

A la Comision de Peticiones.

El señor Capurro—En vista de la necesidad que hay de completar el Senado cuanto antes y de la condicion de indeclinable que encierra esta renuncia, hago mocion para que la Comision se espida en cuarto intermedio y que hoy mismo se tome en consideracion.

(Apoyado)

Se suspende la sesion.

Continuando esta se dá lectura de lo siguiente:

Montevideo, Marzo 19 de 1880.

Honorable Senado:

Al acusar recibo de la comunicacion fecha 17 del corriente en que se hace saber, me corresponde ingresar en ese Honorable Cuerpo, como primer suplente de Senador por el Departamento de Minas, me es penoso manifestar que me

hallo en la absoluta imposibilidad de poder aceptar este cargo, en atencion á mi delicado estado de salud comprobado con los certificados médicos que expresamente me aconsejan un réjimen de vida conveniente, y quietud absoluta en todos sentidos; causa que anteriormente en esta Legislacion me impidió aceptar el cargo de Representante cuyos antecedentes existen aún en aquella Cámara.

Atento las razones espuestas ruego á V. H. se digne admitir mi renuncia indeclinable del cargo con que se me honra.

Saludo á V. H. con mi mas distinguida consideracion y respeto.

Salvador Ximenez

Señor don Alejandro Chucarro, primer Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones de V. H. en vista de las razones espuestas por el primer suplente de Senador por el Departamento de Minas don Salvador Ximenez, en su renuncia presentada en carácter de indeclinable os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia qne hace el primer suplente de Senador por el Departamento de Minas.

Art. 2.° Convóquese al suplente inmediato que lo es el ciudadano don Bruno Mas de Ayala.

Montevideo, Marzo 19 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.
Son aprobados en particular sin discusion los artículos 1.° y 2.°
Se proclama sancionado.
El señor Presidente · Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden del dia, se levanta la sesion.
Se levantó á las 4 y 25.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

11.ª Sesion celebrada el 29 de Marzo

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Capurro, Jackson, Fernandez, Figueroa, César, Vazquez, Carassale, Zorrilla y Reiles.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de las Rentas Generales la cantidad de 20,000 pesos destinados á una Exposicion Nacional.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara adjunta con sus antecedentes un Proyecto de Ley, creando un nuevo Departamento denominado del Rio Negro.

A la Comision de Legislacion.

El 2.° suplente de Senador por el Departamento de Minas doctor Bruno Mas y Ayala hace renuncia indiclinable del cargo.

A la Comision de Peticiones.

El señor Senador por el Departamento del Durazno demite el cargo.

A la Comision de Peticiones.

El señor Presidente—Si los señores Senadores no tienen inconveniente podriamos pasar á cuarto intermedio para que la Comision informase sobre las renuncias y despues considerarlas.

(Apoyado.)

Se suspende la sesion.
Continuando momentos despues se lee lo siguiente:

Montevideo, Marzo 29 de 1880.

Honorable Cámara de Senadores.

Teniendo que ausentarme con frecuencia de la Capital, y siéndome por esta razon de todo punto imposible continuar desempeñando el cargo de Senador, con que he sido honrado por el Departamento del Durazno, vengo por medio de la presente á rogar á V. H que se digne aceptar la renuncia indeclinable que hago de dicho cargo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Adolfo Latorre.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Comision de Peticiones y Poderes.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision informante se ha hecho cargo de la renuncia que del cargo de Senador por el Departamento del Durazno, eleva el titular don Adolfo Latorre. Teniendo el carácter de indeclinable dicha renuncia, la Comision opina que

V. H. debe aceptarla, aprobando la fórmula cuya sancion somete en seguida á V. H.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que del cargo de Senador por el Departamento del Durazno ha presentado el titular don Adolfo Latorre.

Art. 2.° Convóquese al primer Suplente, ciudadano doctor don Plácido Ellauri.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 29 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

Puesto en discusion general y particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se continúa con este otro asunto.

Señor Presidente del Senado, don Alejandro Chucarro.

Montevideo, Marzo 22 de 1880.

Tengo el honor de acusar el recibo de su nota del 20 del corriente, por la que se sirve convocarme para desempeñar las funciones de Senador, por escusacion del ciudadano don Salvador Ximenez.

Lamento sinceramete verme en el caso de participar á usted, en contestacion, que mi avanzada edad y los achaques que me aquejan aún desde la grave enfermedad padecida en los últimos años, me tienen enteramente imposibilitado para el ejercicio de todo cargo público, por lo que no puedo aceptar el mencionado.

Quiera el señor Presidente poner esta mi formal escusacion en conocimiento del Honorable Senado y aceptar la espresion de mi particular aprecio.

Bruno Mas.

INFORME

Comision de Peticiones y Poderes.

Honorable Cámara de Senadores:

El ciudadano don Bruno Mas de Ayala, convocado como segundo suplente de Senador por el Departamento de Minas, solicita la escusacion de V. H. para ejercer el cargo, invocando motivos suficientemente fundados que le impiden deferir al llamado del Senado.

En presencia de esta circunstancia, la Comision que dictamina no encuentra razon para que no le sea aceptada la renuncia que ese ciudadano ha elevado y por consiguiente os propone la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia del segundo suplente de Senador por el Departamento de Minas, don Bruno Mas de Ayala.

Art 2.° Convóquese al tercer suplente, ciuadadano don Pablo Nin y Gonzalez.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 29 de 1984.

Miguel César—Nicolás Zoa Fernandez.

Es aprobado en general y particular sin discusion.

El señor Figueroa—Estoy completamente autorizado por la Comisiou de Legislacion para pedir á la mesa se sirva dirijirse al Ejecutivo pidiendo algunos datos que se necesitan, en el Proyecto de Ley que ha pasado á esta Corporacion sobre la Ley de contraste de pesas y medidas.

La Comision necesita datos que es preciso pedirlos al Poder Ejecutivo.

Si el señor Presidente lo tiene á bien, yo diré los datos que se necesitan para que sean pedidos despues.

El señor Presidente—Así se hará.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 45.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo 1.°

12.ª Sesion celebrada el 5 de Abril.

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde con asistencia de los señores Senadores, Capurro, Jackson, Fernandez, Figueroa, César, Vazquez, Carassale y Reiles.

Aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que entable las negociaciones necesarias á fin de que vuelvan al dominio de la Nacion las Islas de Gorritis, San Gabriel y Queguay.

A la Comision de Legislacion.

La misma Cámara comunica la eleccion de Presidente y 2.° Vice de esa Cámara recaida para el primer puesto en el señor Representante doctor don José L. Terra y para el segundo al doctor don Pedro Visca

Archívese

La dicha Cámara adjunta un Proyecto de Ley por el cual dispone, que mientras no se sancione el Presupuesto general de gastos del corriente año, continúa rigiendo el del año de 1879.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota de V. H. en que se daba cuenta de haber sido electo para Presidente del Senado el señor Senador por el departamento de Maldonado, y para primer Vice el señor Senador por el departamento de Canelones.

Archívese.

La Comision de Legislacion presenta su dictámen en el Proyecto de Ley por el cual se crea un nuevo departamento denominado de Rocha.

Repártase.

La misma Comision informa en el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes creando un Registro para tomas de razon.

Repártase.

La de Hacienda se espide en el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 20,000 pesos para una Espostcion Nacional.

Repártase.

Don Lorenzo Lons, Teniente Coronel del Ejército, solicita de V. H. quiera tener á bien conferirle el empleo de Coronel de la República

A la Comision de Milicias.

El tercer suplente de Senador por el Departamento de Minas don Pablo Nin y Gonzalez, eleva su renuncia.

A la Comision de Peticiones.

El señor Vazquez—Como el Poder Ejecutivo está marchando actualmente, sin presupuesto, convendria que la Honorable Cámara despues de un cuarto intermedio, viese si es posible que la Comision de Hacienda se espida ó nó en ese asunto que es de muchísima urgencia.

Hago mocion al efecto.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Figueroa—He presentado un Proyecto á la mesa y pido que se lea para ver si es apoyado por el Honorable Senado.

Se léelo siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° En los Departamentos de Canelones, Florida, Minas y Tacuarembó que en el presente año deben elegir su respectivo Senador en reemplazo del que concluye el primer bienio, se formará de nuevo el Registro Cívico con arreglo á la ley del 16 de Diciembre de 1874 que por este año se altera en lo que disponen los artículos siguientes:

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision á quien V. H. confió el estudio del Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, disponiendo que continúe rigiendo el Presupuesto sancionado en el año próximo pasado mientras no se discuta el que actualmente á la Cámara de Representantes, no se detiene en la esposicion de los fundamentos que tiene en vista para aconsejaros su aprobacion sin variante alguna en razon de creerse dispensada esta tarea, puesto que es evidente la conveniencia de no dejar al Poder administrador sin norma alguaa para ajustar sus procedimientos económicos, siendo así que el Presupuesto expresamente sancionado para salvar la crísis que motivó las alteraciones introducidas en el Presupuesto General de Gastos, revestian el carácter de momentáneo hasta tanto pudiese la Asamblea General con mas tiempo normalizar los gastos y nivelarlos con las entradas generales, sancionando la Ley de Presupuesto permanente.

Por esta óbvia razon la Comision de Hacienda os propone la sancion del Proyecto de la Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años

Montevideo, Abril 5 de 1880.

Justo R. Carassale—Juan A. Capurro—
Juan D. Jackson.

Puesto en las dos discusiones de órden es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se continúa con este otro asunto.

Señor Presidente de la la Honorable Cámara de Senadores, don Alejandro Chucarro.

Montevideo, Marzo 31 de 1880.

Contestando la nota fecha de ayer, en que usted se sirve comunicarme, que el Honorable Senado ha resuelto se me convoque para ocupar como tercer Suplente, por escusacion de los dos anteriores, la vacante que dejó en ese Honorable Cuerpo el Senador titular por el Departamento de Minas, doctor don Francisco A. Vidal, cúmpleme, al agradecer tan inmerecida distincion, declarar: que entendiendo que se sirve lo mismo al pais en cualquiera de ambas Cámara, he optado por permanecer en la de Representantes como Diputado por el Departamento del Durazno; y en tal virtud vengo á presentar á usted para que se digne elevarla al conocimiento del Honorable Senado mi renuncia indeclinable del cargo de Senador por el Departamento de Minas:

Tengo el honor de saludar al señor Presidente á quien Dios guarde muchos años.

Pablo Nin y Gonzalez

INFORME

Comision de Peticiones y Poderes

Honorable Cámara de Senadores.

Haciendo uso de la facultad que el artículo 32 de la Constitucion acuerda á

los ciudadanos que á la vez son elegidos Senadores y Representantes el señor Pablo Nin y Gonzales, ejerciendo actualmente el cargo de Diputado, y habiendo sido convocado como tercer suplente de Senador por el Departamento de Minas opta por la continuacion del primer cargo y renuncia el de Senador á cuyo desempeño ha sido llamado por V. H.

La Comision es de dictámen que el honorable Senado debe aprobar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia elevada por el tercer suplente de Senador por el Departamento de Minas, don Pablo Nin y Gonzalez.

Art. 2.° Comuníquese al 4.° y ultimo suplente que lo es Monseñor don Santiago Estrázulas y Lamas.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Nicolas Zoa Fernandez—Miguel César.

Es igualmente aprobado en particular y general sin discusion.

El señor Presidente—Habiendo concluido los asuntos de la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 5.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

13.ª Sesion celebrada el 6 de Abril

Presidencia del señor Chucarro

Se proclamó abierta la sesion á las 2 de la tarde, con asistencia de los señores Carassale, Jackson, Fernandez, Figueroa, César, Vazquez y Reiles.

Aprobada el acta de la anterior se instruye de lo que sigue:

La Comision de Legislacion presenta su informe relativo al Mensage del Poder Ejecutivo sobre una concesion otorgada á don Juan Echeverry para construir un Puente en el Chuy.

Repártase.

La de Milicias se espide en los asuntos pertenecientes á don Silvestre Hernandez, don Pedro Capdehourat y don Francisco Saez y Perez.

Repártanse.

El señor Figueroa—El asunto del señor Saens y Perez es de tan sencilla resolucion, que hago mocion para que se considere sobre tablas.

(*Apoyado*).

El señor Vazquez—Agregaría una pequeña adicion á la mocion del señor Senador por Soriano y es, que se considere sobre tablas despues de un cuarto intermedio, para instruirse de los antecedentes del asunto.

El señor Figueroa—No tengo inconveniente, señor.

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

Se dá cuenta de estos asuntos:

El primer suplente de Senador don Plácido Ellauri eleva renuncia del cargo por no tener las condiciones legales para ejercerlo.

A la Comision de Peticiones.

La Comsion de Peticioees se espide en la solicitud elevada por el practicante de taquigrafia ciudadano don Alberto de la Bandera.

Repártase.

El señor Figueroa—Hago mocion para que el asunto de la renuncia del señor Ellauri se trate sobre tablas, espidiéndose la Comision en un cuarto intermedio.

Apoyado.

Es aprobada esta mocion.

El señor Vazquez—Pido á la mesa se sirva hacer leer un Proyecto que he entregado en Secretaría.

Se lée lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Terminados los contratos de arrendamientos ú otros que puedan pesar actualmente sobre los faros establecidos en las costas, islas y rios de la República, pasarán á ser adminstrados por la Nacion en la forma siguiente:

Art 2.° Los faros establecidos en los rios é islas serán administrados por la Capitanía General de Puertos y sus Delegados, ingresando la renta que produzcan, en el tosoro nacional.

Art. 3 ° Los que estuviesen ubicados en las costas dependerán inmediatamente de las respectivas Juntas Económico Administrativas ó Juntas Auxiliares, á quienes se comete la conservacion de los establecimientos y percepcion del impuesto para objeto de su institucion.

Art. 4.° Prohibese en lo sucesivo el arrendamiento ó enajenacion á ningun título de los faros existentes ú otros que se construyesen.

Art. 5.° Si mas adelante hubiese necesidad de establecer uno ó más faros, ó cambiar de posicion á los existentes, estos se levantarán á espensas de la Nacion, prévia justificacion de su rigurosa necesidad, eleccion del lugar mas aparente para su colocacion, formacion y aprobacion de presupuestos, adjudicacion de la construccion de la obra al mejor postor.

Art. 6.° Los faros que vayan entrando al dominio fiscal serán materia de una inspeccion científica sobre necesidad de su conservacion con relacion á la navegacion, y el que no responda á estas condiciones será inmediatamente suprimido.

Art. 7.° La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.
Art. 8.° Comuniquese.

Montevideo, Abril 6 de 1880.

Juan A Vazquez

El señor Vazquez—Cumpliendo con los preceptos del Reglamento interior de la Cámara, voy á hacer algunas breves indicaciones en apoyo del Proyecto cuya lectura se acaba de hacer.

La mayor parte de los faros existentes, pertenecen á empresas particulares que los han construido á espensas propias á condicion de usufructuarlos por un número de años determinado cobrando tantos centésimos por tonelada de registro.

La concesion de estas obras se ha hecho casi siempre, sin estudios sérios, de modo que se pudieran determinar convenientemente los puntos á iluminarse para que fueran en realidad útiles á la navegacion de nuestros rios.

Por eso es que si hay muchos faros que presentan utilidad á la navegacion hay otros que son completamente inútiles y gravosos al comercio.

Conviene pues que la Nacion vaya entrando paulatinamente en posesion de esas obras, para conservar y adelantar los establecimientos que sean útiles y suprimir los que no tengan objeto.

Además, señor Presidente, tanto la Nacion como las Juntas Económico-Administrativas necesitan de la mayor suma de recursos, para atender á sus necesidades bien premiosas á fé; y no parece bien, que en una situacion tan afligente para el tesoro público, los particulares estén administrando y gozando de beneficios que solo debe reportar el país.

El Proyecto, además establece que los Departamentos que tienen faros en sus costas, entren en posesion y administracion de ellos, como sucede al Departamento de la Colonia, que tengo el honor de representar, y aún al de Maldonado, que se vén privados de una renta que por ser esclusivamente local les pertenece en rigor de justicia.

Por estas consideraciones, solicito de mis hsnorables colegas del Senado, quie-

ran prestar su apoyo á mi Proyecto, solo á efecto de que pase al estudio de la Comision respectiva.

(Apoyados.)

El señor Presidente—A la Comision de Legislacion.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala se dá lectura de lo siguiente:

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

La solicitud que os presenta el Sargento Mayor graduado, Capitan don Francisco Saez Perez, pidiendo se le acuerde la pension de inválido, que dice le corponde por haberse inutilizado en servicio de la Nacion, debe hacerla ante el Poder Ejecutivo que es á quien corresponde entender en esta clase de asuntos, desde que existe una Ley que rige en la materia.

Por lo tanto, Vuestra Comision de Milicias os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Preséntese á quien corresponde.

Cárlos Reiles—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—La Comision de Milicias ha aconsejado ese Proyecto de Decreto porque no es posible que el Senado se ocupe en pedir á ese militar, pruebas de su invalidez.

Para que él opte á la pension de invalidez, necesita probar que está inválido y en funcion de guerra; y todas esas pruebas, no se pueden producir ante el Senado: —es ante el Poder Ejecutivo.

De lo contrario, importaria una invasion de atribuciones, porque á cada rato vendrian á solicitar al Senado, porque sería mas cómodo.

Esta es la razon por que se ha aconsejado que pase á donde corresponde, que es al Poder Ejecutivo.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1°

El señor Vazquez—Propongo á la Comision que se sustituya la palabra «*preséntese*» por la de «*ocurra*» que es la que usa el Reglamente de la Cámara en su resolucion del 15 de Mayo del 64.

El significado es el mismo.

El señor Figueroa—No tengo inconveniente en someterme á la reforma propuesta por el señor Senador, y que se ponga ocurra en vez de preséntese.

Se vota con la modificacion y es aprobado.

Se proclama sancionado.

Se continúa con este otro asunto.

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

Don Alberto de la Bandera ha estudiado y practicado desde largo tiempo en esta Cámara la taquigrafia llegando á adquirir bastantes conocimientos en esta profesion.

Se presenta ante V. H. solicitando ser nombrado Taquígrafo á mérito de esta Honorable Cámara.

Vuestra Comision de Peticionas ha tomado informes de los señores Taquígrafos de esta Honorable Cámara respecto á las aptitudes del solicitante en su arte; sus

informes son los mejores. En todo el tiempo que ha concurrido á esta Honorable Cámara el jóven de la Bandera, ya como meritorio ó como practicante de Taquigrafía. en conducta y aplicacion ha sido irreprochable.

Estos antecedentes y la circunstancia de no importar el nombramiento solicitado una erogacion para el Estado, pesa en el ánimo de vuestra Comision para aconsejaros el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Nómbrase Taquígrafo á mérito de la Honorable Cámara de Senadores á don Alberto de la Bandera.

Ar.° 2.° La Secretaría tome nota de lo dispuesto en el presente Decreto.

Miguel César—Nicolás Zoa Fernandez.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Vazquez—Como el asunto que acaba de ser sancionado es de poca ó ninguna importancia, haría mocion para que se suprimiese la 2.ª discusion.

(Apoyados.)

Se vota y así se resuelve.

El señor César—Como ha sido muy corto el tiempo concedido á la Cámara en cuarto intermedio, la Comision no ha podido espedirse en la renuncia del señor don Plácido Ellauri y lo hará en la primera sesion.

(Apoyados.)

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 50.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

14.ª Sesion celebrada el 12 de Abril

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Fernandez, Zorrilla, César, Vazquez, Reiles, y Figueroa.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El poder Ejecutivo acusa recibo á la nota de V. H. con la que se adjuntaba la Ley por la cual se dispone continue rigiendo el Presupuesto general de gastos del año próximo pasado.

Archívese.

El mismo poder remite al Senado los antecedentes solicitados referentes al contraste de Pesas y medidas.

A la Comision de Legislacion.

El cuarto suplente de Senador por el Departamento de Minas, Monseñor Estrázulas y Lamas dimite el cargo.

A la Comision de Peticiones.

Don Santiago Cortes, jubilado de la Nacion, ocurre á V. H. para que se espida cópia autorizada del dictámen de la Comision de Peticiones por el cual se le acordó el aumento de pension.

Espídase por Secretaría.

Doña Rosa, Carolina y Adela Trápani, solicitan de V. H. el goce de una pension vitalicia en mérito á los servicios prestados por su finado padre don José Trápani.

A la Comision de Peticiones.

Don James Farnham Tuson, peticionario de la construccion de un puerto al Sur de esta ciudad, suplica á V. H. se sirva despachar ese asunto que se halla en poder de la Comision de Hacienda.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia, se lée lo que sigue:

La Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del territorio que actualmente constituye el Departamento de Maldonado, se formarán dos Departamentos, creándose al efecto, un nuevo Departamento que comprenderá la jurisdiccion territorial del estinguido juzgado ordinario de la Villa de Rocha y que tendrá á esta Villa por cabeza de Departamento.

Art. 2.° Dicho Departamento se dividirá del de Maldonado por la laguna de Garzon, el arroyo del mismo nombre hasta sus nacientes y el Arroyo del Alférez, desde las suyas hasta su desagüe en el Aiguá.

Art. 3.° El Departamento de Maldonado quedará reducido en esa forma y continuará teniendo por cabeza del Departamento á la ciudad del mismo nombre.

Art. 4.° Establécese un impuesto adicional del uno por mil de Contribucion Directa sobre la que corresponde al territorio del nuevo Departamento de Rocha, y se destina á atender los gastos de creacion de este nuevo Departamento.

Art. 5.° Esta Ley se hará efectica desde el 1.° de Agosto de 1881 á cuyo efecto el Poder Ejecutivo queda autorizado para dictar las medidas oportunas á fin de que en las épocas determinadas por la Constitucion, el nuevo Departamento proceda á practicar las elecciones de Senador, Representantes, Junta E. Administrativa y demás autoridades Departamentales.

Art. 6.° Mientras el número de Representantes con que ha de concurrir cada Departamento á la Legislatura, no se ajuste al censo de la poblacion, el Departamento de Rocha elegirá dos Representantes y otros dos el Departamento de Maldonado.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 18 de Marzo de 1880.

PEÑALVA
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado con la atencion que el caso lo requiere el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes por el cual se divide el Departamento de Maldonado, creándose de una de esas divisiones un Departamento nuevo denominado de Rocha, y que tendrá por capital la Villa de ese nombre.

Está tan en la concieneia de todos las razones de conveniencia para la buena administracion, órden público y progreso moral y material del país que aconsejan la division de nuestros estensos Departamentos de campaña, y que por su forma y situacion topográfica, el de Maldonado es uno de los que mas reclaman esa medida, que vuestra Comision de Legislacion no trepida en aconsejaros presteis vuestra sancion á ese Proyecto.

Bastará, honorables Senadores, que echeis una mirada al mapa del Departamento de Maldonado para que quedeis convencidos de la necesidad y conveniencia de la division que ha sancionado la Cámara de Representantes, pues es imposible que escape á vuestra penetracion el comprender cuán debilitada llegará á los habitantes de ese Departamento que residen en su estensa frontera con el Imperio

rio del Brasil la accion de la Justicia, la Policía y la Junta Económica, desde que las primeras autoridades, á las que compete la direccion é impulso de los elementos encargados de la seguridad, el órden y el progreso moral y material del Departamento residen en la ciudad de Maldonado, es decir, á cerca de cincuenta leguas de distancia de aquellas localidades, que es justamente donde se necesita que su accion sea mas vigorosa; distancia que, nunca podrán salvar en los casos dados con la prontitud que las circunstancias lo requieran y que hace tambien imposible que esas localidades sean visitadas con frecuencia por las primeras autoridades del Departamento, pues que la permanencia diaria de ellas en su capital es reclamada por las necesidades del servicio público.

Los intereses de los particulares son tambien notablemente perjudicados por esas grandes distancias que ponen á los habitantes de la jurisdiccion de Rocha en la alternativa de abandonar sus derechos ó de esponerse al riesgo de dejar abandonados sus bienes para ir á la Capital á gestionar sobre cualquier asunto.

Y tan sentida es, Honorables Senadores la necesidad y convenincia de la creacion del nuevo Departamento que acaba de sancionar la Cámara de Representantes, que los señores Diputados que en aquella Cámara se opusieron al Proyecto, fundaban su oposicion en la falta de oportunidad solamente, por lo que ese Proyecto pudiera afectar el estado financiero del país, pero sin poner en duda la justicia y la conveniencia de él. Pero aparte que, medidas de la importancia y trascendencia de la que es objeto de este informe no pueden ni deben someterse á la cuestion de dinero, sino es preciso á todo trance tomarlas por que ellas llevan aparejadas la riqueza y el adelanto del país, lo que vale decir aumento de sus rentas, no hay en el caso presente motivo para temer que el nuevo Departamento sea un recargo para la Nacion, que aumente el déficit de su presupuesto, pues que del cálculo de rentas de la actual jurisdiccion de Rocha que viene anexo al espediente remitido por la Cámara de Representantes resulta que el Departamento de Rocha tendrá mas de cincuenta mil pesos anuales de rentas puramente Departamentales, suma que aumentará notablemente con el uno por mil en que se aumenta la contribucion directa y con lo que es razonable esperar que aumenten las rentas todas, desde que puede haber mas vijilancia y exactitud en su recaudacion, con la que hay de sobra para hacer frente al aumento de gastos que ocasione la administracion pública que necesite tener la hoy jurisdiccion de Rocha siendo elevada á la categoría de Departamento de Rocha.

Fundada en las razones que acaba de esponer vuestra Comision de Legislacion os aconseja la sancion del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Jacinto Figueroa—Juan A. Vazquez.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—Los inconvenientes que trae para el órden económico del país, la vasta estension territorial de nuestros Departamentos, es tan conocida de todos y la necesidad de dividirlos tan sentida, que la Comision no ha podido menos que adherirse unánimemente á la opinion de la Cámara de Representantes.

Desde que el asunto se hizo del dominio público, no ha habido absolutamente una sola opinion ni un argumento en contra, sinó es absolutamente el de su oportunidad, por causa de los gastos que á la Nacion podria ocasionarle esa subdivision.

Pero es el argumento mas débil que se podria hacer. Hay mejoras y hay necesidades en el país que no pueden someterse de ninguna manera á la cuestion de gastos.

Cuando una cosa es absolutamente necesaria, es preciso hacerlo, cueste lo que cueste.

En esa condicion se encuentra precisamente la division territorial de nuestros Departamentos.

Pero hay un argumento que destruye este y es, que los vecinos mismos que han de soportar ese gasto, se prestan patrióticamente á sufrir aumento en la Contribucion para sostener el Departamento y ese aumento, es de suponer razonablemente que desaparezca con el tiempo puesto que un Departamento nuevo administrado mejor por las autoridades que tienen que ejercer sus atribuciones, dará necesariamente un aumento mucho mayor en sus rentas.

Por estas razones, la Comision se ha adherido á la Ley pasada por la Cámara de Representantes y aconseja su sancion.

El señor Vazquez—Apesar de lo estenso del informe de la Comision de Legislacion y apesar de las palabras pronunciadas por mi honorable colega Senador por Soriano, deseo hacer constar mi opinion en este debate.

La jurisdiccion de Rocha por su posicion limítrofe con el Brasil hace mucho tiempo que ha debido ser erigida en Departamento.

Pero nuestras continuas y estériles luchas civiles por una parte, y la eterna escasez de recursos por la otra han obstado á la realizacion de este pensamiento.

Hoy el hecho—sin embargo—se impone de suyo, sin esirépito y sin violencia, y aún el Departamento de Maldonado, léjos de oponerse á esta division territorial ha aplaudido con el cariño con que el hermano saluda al hermano que llega á la realizacion de sus deseos.

La jurisdiccion de Rocha, por su vecindad, por su riqueza y por su comercio, puede y debe aspirar legítimamente á su autonomia administrativa y municipal.

Pero si estas razones, meramente locales—puede decirse,—no fueran bastantes á inclinar la opinion de esta Honorable Cámara, en favor de la sancion del

Proyecto que se aconseja, hay otras de conveniencia general que no puede menos que tomarse en cuenta.

Conviene á los Poderes Públicos Nacionales, tener lo mas inmediato posible á la frontera autoridades superiores que entretengan amistosas relaciones, con las del vecino pueblo Brasilero.

Hoy, apenas tenemos allí un Comisario de Policia, mientras que nuestros vecinos tienen un Coronel ó Brigadier, pero siempre un alto dignatario.

Cualquier dificultad, cualquier conflicto hay que consultarlo á Maldonado distante cuarenta y siete leguas de la frontera del Chuy, con la agregacion que en la estacion lluviosa esa distancia se hace mas larga y mas penosa, como es consiguiente, cuando no se hace del todo imposible por dos ó tres ó mas dias.

Por otra parte, esta segregdcion territorial no perjudica en lo mas mínimo al Departamento de Maldonado, cuyos intereses deben inspirarnos especial simpatía.

Maldonado con Rocha ó sin Rocha, es el mismo riquísimo Depaatamento, que solo espera la proteccion decidida de nuestros Gobiernos para ser lo que debiera ser, es decir, el primer puerto de la República, con pequeñas obras de arte.

El dia que los Gobiernos que rigen los destinos de este país se persuadan que Montevideo no es la República, que los Departamentos de Campaña están ávidos de mejoras, que lo que se haga en favor de ellos, refluye indirectamente en beneficio de nuestra hermosa Capital, de este organismo que se llama República Oriental.

Ese dia, señor Presidente, Maldonado ha de ser lo que debe ser. el primer puerto de la República y un barrio de Montevideo.

En cuanto á Rocha, ¿qué podria decir que no esté en la conciencia de los señores Senadores?

Rocha, es un pueblo esencialmente laborioso y comercial, que entretiene valiosas relaciones con el Brasil, con una poblacion de 14 ó 16,000 habitantes, con ganados abundantes, con tierras donde se producen los primeros trigos de la República, con excelente puerto sobre el Océano Atlántico y con inmensos palmares donde se ensayaron ó se piensa ensayar la destilacion de alcoholes.

Rocha cuenta además con tres pequeños centros de poblacion que no los tiene hoy ningun Departamento de la República como son, San Vicente de Castillo, las Cañas y San Miguel.

Con estos elementos, pues, Rocha puede constituir un riquisimo Departamento: esto es, prescindiendo de la razon de conveniencia pública ó general, Departamento que en muy pocos años ha de igualar ó sobrepujar al mas importante de la República.

Partiendo pues de estos antecedentes, tomando en cuenta el clamor unánime de los vecinos de Rocha, la conformidad del Departamento de Maldonado y sobre

todo y mas que todo las conveniencias generales de la Nacion, creo que el Honorable Senado no debe hesitar en dar su voto dando existencia legal al Departamento de Rocha.

El señor Capurro—El asunto que está hoy á discusion del Honorable Senado encierra, señor Presidente, una idea de progreso y de adelanto que yo no dejo de conocer ni por un solo momento.

Las observaciones y las razones que acaban de esponer mis honorales colegas, que me han precedido en el uso de la palabra, se me han presentado antes de venir á este recinto á discutir el asunto.

Conozco perfectamente las ventajas de la subdivision del Depertamento de Maldonado en dos Departameatos, como conozco tambien las ventajas que traería el estender esta mejora á otros Departamentos que tal vez necesitan ó la reclaman con la misma urgencia y con la misma razon que lo reclama el Departamento de Maldonado.

Pero generalmente sucede, señor Presidente, que lo que uno desea, no puede aplicarse en ciertos momentos por falta de oportunidad; y como dice perfectamente bien el informe de la Comision de Legislacion, la razon fundamental que impulsa á los opositores de este proyecto, es precisamente la cuestion de oportunidad.

Yo soy de los que creeen que no se debe recojer el fruto antes de estar maduro, ni que se debe adelantar á la obra del tiempo sin correr el riesgo de fundar sobre base falsa y movible.

Creo, por las razones que voy á esponer enseguida, creo probar señor Presidente, qus falta en estos momentos la oportunidad de proceder á la subdivision de este ú otro Departamento.—Y en efecto, las condiciones mas importantes, indispensables diré mejor, para que los Departamentos puedan bastarse á si mismos son primero la densidad de su poblacion con relacion á las nuevas autoridades y la nueva administracion que se debe implantar en ellos.—La segunda razon es, la de las rentas necesarias para sufragar los gastos que reclaman esas mismas mejoras.

Por la planilla presentada por los solicitantes resulta esto otro, que el Departamento de Maldonado ó el de Rocha, diremos asi—en Proyecto, tendria segun los cálculos que yo he sacado treinta y siete habitantes por legua cuadrada, lo que viene á ser un habitante y medio por kilómetro cuadrado.

Este cálculo concuerda hasta cierto punto con el que he sacado de la obra publicada por el señor Vaillant para la esposicion de Paris que dá una poblacion de uno y ochenta y nueve por kilómetro cuadrado.

Es decir que el Departamento de Rocha vendria á tener menos-segnn los cálculos oficiales, que lo pue viene á resultar de la publicacion oficial de la mesa

de estadistica, densidad de poblacion minima, casi insignificante para fundar un nuevo Departamento.

Y además, señor Presidente, estos datos que acabo de citar ¿son ellos exactos realmente?

¿Pueden tomarse como datos oficiales?

No lo creo así, señor Presidente.

No se ha procedido todavia á la formacion del censo indispensable—á mi modo de ver, - para poder decir de un modo claro y terminante, cuál es la densidad de la poblacion del pais y si conviene realmente proceder á la segregacion de Departamentos, fundándose en estos mismos datos.

Creo que bien pudiera resultar estas cifras tal vez menores, como pueden resultar mayores que las que acabo de citar.

En el caso que fueran menores, ¿no es proceder con alguna ligereza señor Presidente, sin tener algun dato, el pedir la division de un Departamento, cuando no sabemos á punto fijo cuál es la poblacion que tiene?

A mi modo de ver, la formacion del censo debe preceder á cualquiera Ley respecto á subdivision de Departamentos y cuando se haga esto, debe hacerse de un modo general y en aquellos Departamentos que, por los cálculos y por los datos oficiales veamos que realmente esa mejora que hoy se quiere aplicar particularmente á uno de los Departamentos.

Pasaré ahora al segundo punto, es decir, á hablar de los recursos de que dispone el Departamento de Maldonado.

Segun una planilla que obra, señor Presidente, en el Proyecto sancionado el año pasado por el Honorable Senado, respecto á descentralizacion de rentas administrativas, cuyos datos le fueron proporcionados á la Comision de Hacienda por la Contaduria General del Estado, resulta que el Departamento de Maldonado tiene 62,900 pesos anuales de recursos y 89,560 de gastos, lo que dá un *déficit* de 26,700 pesos.

Por la planilla presentada por los solicitantes, resultaria, que la renta general del Departamento asciende á 74,640 pesos.

Pero aquí, se ha agregado una cifra, un rubro que me parece nada tiene que ver con las rentas Departamentales, que son las Sub-Receptorias terrestres y marítimas

Creo que no entra esto en las rentas generales y estos dos rubros importan 28,000 $ es decir, que de 74,000 $ habria que deducir 28,480.

De consiguiente, el déficit existe, apesar de las cifras que vemos en el estado de la planilla presentada por la Comision.

Pero esto no es todo.

Si mañana – como es natural—se presentan otros Departamentos á reclamar la misma mejora—y que concedida á uno no podemos negarla á otros, resultará

que el déficit total segun la planilla que obra en el Proyecto del señor Figueroa, 299,000 $ tenian los Departamentos el año pasado es decir, antes de las rebajas que se han hecho en los derechos de Aduana y otras contribuciones.

Y pregunto: si entonces eran $ 299,000 y el pais se encontraba en grandes dificultades para cubrir ese dificit, porque el Tesoro Nacional ha ayudado siempre á los Departamentos como sabemos, por motivos que tambien están en conocimiento de los señores Senadores, qué déficit habrá ahora con las nuevas rebajas de derechos de Aduana y otras contribuciones?

El Estado se encuentra hoy menos habilitado que antes, para poder cubrir el déficit que entonces era de $ 299,000.

Si se agregan nuevos Departamentos, este déficit, como es natural aumentará.

Y yo me pregunto, ¿y podria el pais soportar esta nueva carga?

A mi modo de ver, no puede.

No se trata de mezquina idea de economía de 10, 15, ó 20,000 pesos que reclamará una mejora importante y necesaria

Se trata de trabar la marcha del Gobierno imponiéndole cargas imposible de cumplir creando empleos nuevos que no se podrán pagar.

Ahora bien; los gastos que vá á demandar el nuevo Departamento, no son tampoco tan insignificantes, como los señores lo afirman

Son de alguna importancia

La Jefatura Politica, la Junta E. Administrativa, los nuevos Juzgados Ordinarios, ellos solo importan, segun cálculo que yo he sacado, del Presupuesto del año pasado, haciendo la reduccion del 15 °/₀ que se sancionó por el Gobierno anteriormente resulta todavía 16,000 pesos y además hay que agregar los sueldos de los nuevos Representantes y Senadores que naturalmente tendrian que sufragarse tambien.

Se me dice señor Presidente, que el Departamento cubrirá este déficit, aumentando ó asumiendo voluntariamente la carga ó un nuevo aumento del 1 % sobre la Contribucion Directa.

En primer lugar, encuentro que por las nuevas Leyes sancionadas respecto á Contribucion Directa, es suficiente salida en campaña, es de 5 1/2 por mil.

Cinco y medio por mil hoy, en las presentes circunstancias, no deja de ser una Contribucion Directa de importancia. ¿Y á esto se quiere agregar el 1 por mil?

Este uno por mil, por cierto, no cubrirá los gastos que se piensan hacer y voy á probarlo.

El Departamento de Maldonado, segun la planilla de la Contaduría, produce 43,560 $ de Contribucion Directa.

El uno por mil viene á ser entre la quinta y sexta parte de esta cantidad;

entre siete y ocho mil pesos es lo que viene á aumentarse con la contribucion del uno diferencial.

Pero por el momento esta contribucion ó este nuevo aumento de contribucion para sufragar los nuevos gastos, lo rechazaré por mi parte, porque creo que en el país no puede haber diferentes clases de Contribucion Directa.

Creo que un Departamento nunca debe estar mas recargado que otros respecto á la misma contribucion que es entrar en un asunto bastante disgustoso.

Y además, suponiendo por un momento que esto tambien pudiera hacerse voluntariamente ¿es cierto señorPresidente que todos los habitantes de aquél Departamento estarán conformes con una carga que los pone en una posicion peor que los otros Departamentos?

Por que obran al pié de la solicitud mil ó mil ochocientas firmas, será suficiente razon para convencerme de que todos están conformes con esto?

Y si una parte de ellos ú una minoria de ellos no estuviera conforme ¿no es es suficiente razon para que no les impogamos esta carga?

Yo creo que no se debe hacer.

¿Y qué prueba esto?

Prueba, lo que acabo de decir anteriormente, que el Departamento reconoce no tener rentas suficientes para sufragar los nuevos gastos.

Esto prueba que se quiere hacer una cosa que no tiene base sólida, pues que cuando no hay rentas, mal conviene fundar nuevos gastos.

Esto viene á probar tambien, que no es oportuna la segregacion del Departamento de Maldonado.

Las razones principales que tengo para oponerme á la sancion del Proyecto que acaba de leerse, son las que acabo de decir.

Si el Proyecto fuera aprobado en general, en la particular haré otras observaciones.

Por ahora declaro, que votaré en contra del Proyecto, por inoportuno, justamente, por la razon que dijo la Comision ser la principal que es, la que yo tengo, no porque no crea que esto traerá con el tiempo sus frutos, pero creo que no es el momento de hacerlo, por lo importuno y por las inconveniencias que traerá al tesoro público y al país.

Por esos motivos, señor Presidente, daré mi voto en contra del Proyecto.

El señor Figueroa—Concretándome al argumento mas importante que ha hecho el señor Senador, que es realmente el que seria mas atendible, que es el gravámen para el Erario público, observaré al Senado, que el señor Senador parte de un principio errado.

Nos presenta un estado que el Senado tuvo á la vista cuando se discutió la Ley propuesta por mí de descentralizacion de rentas.

Ese estado, arrojaba un déficit de doscientos y tantos mil pesos, pero partia de dos errores, de la Contaduría que aquí se refutaron.

En primer lugar, se ponian como rentas nacionales, algunas rentas departales tales como las patentes y al mismo tiempo, quitaba de las rentas departamentales algunas otras que le pertenecian, tales como la tercera parte de la Contribucion Directa.

En absoluto eso quiere decir que no hay tal déficits:—que los Departamentos se bastan á sí mismos.

Si hoy se bastan es porque la Nacion toma á esos Departamentos, una parte de sus rentas.

Por esta razon es que la Nacion paga los presupuestos, con las rentas generales, porque en el sistema que tenemos, las rentas departamentales vienen á la caja comun, y siguiendo ese sistema, es que la Contaduría presentó ese estado que no era exacto.

La tercera parte de la Contribucion Directa y luego las patentes y otros derechos estaban eliminadas, y algunos otros derechos que son departamentales.

Por otra parte, no es posible que aumente tanto el presupuesto, pues lo único que aumentaría, sería el Jefe Político y algunos empleados subalternos.

La Junta Económico-Administrativa es un cargo gratuito

No se aumentarán 60,000 pesos en los gastos del nuevo Departamento. Lo que se hace hoy en un Departamento, se haria en dos, por que el servicio de los Comisarios y demás personas de la administracion estaria dividido en los dos Departamentos.

En lo único que se gastaría, sería en el sueldo del Gefe Político y algun otro subalterno.

En cuanto á que no puede haber en un país distintas Contribuciones para los pueblos, la práctica le demostrará, al señor Senador, que está equivocado, porque en los derechos de Corrales hoy no lo sufren iguales todos los pueblos.

En el Departamento de Soriano se paga doce reales por cada res, mientras que en otros Departamentos se pagan ocho, por que el gobierno con consentimiento de la Asamblea General habia impuesto un grávamen para un servicio benéfico para el Departamento, la construccion de un templo en Soriano.

Ese aumento de Contribucion Directa estaria notablemente recompensado, por los grandes gastos que tienen que hacer la mayor parte de los vecinos cuando tienen algun litis.

Cualquier viage á Maldonado de cualquier punto del que hoy vá á ser Departamento, vale mucho mas que el aumento que tendrán en la Contribucion Directa, por que si el rico tiene que pagar mucho, mucho le ván á costar sus pleitos tambien.

Ninguno se quejará de este impuesto.—Es insignificante el aumento con relacion á la grande distancia de venir á litigar á treinta leguas de distancia.

Todas estas consideraciones creo que destruyen el argumento del aumento de gastos.

El señor Capurro—Pido la palabra.

El señor Presidente—Estamos en discusion general.

El señor Figueroa—Estando en la discusion general no se puede tomar dos veces la palabra.

Haria mocion para que se declare libre la discusion.

(Apoyados.)

Se vota y asi se resuelve.

El señor Capurro—Para rectificar

El señor Senador por Soriano ha argumentado señor Presidente que la planilla presentada por la Contaduría General no es exacta.

Deseo que esto no quede en la persuacion de los señores Senadores.

La planilla de la Contaduria General es esacta, es oficial—No se habla de tercera parte de Contribucion Directa.

Se habla de la Contribucion Directa que dá el Departamento tal ó cual y dice $ 43,560 que dá el Departamento de Maldonado.

Esto por una parte

En cuanto á lo que dice el señor Senador de que puede haber en un mismo país dos clases de contribucion respecto al mismo ramo, creo que esto no puede suceder en lo que se ha citado de la Contribucion Municipal local.

La Contribucion Directa es una Contribucion de una clase mas general.

En ese sentido, creo que no pueden haber dos medidas para diferentes Departamentos.

Se trató el año pasado, señor Presidente, de poner en el Salto una Contribucion de Aduana.

La prensa y la opinion pública en general, dijeron que era injusto y concluyó por quitarse por injusto.

Me consta que en el Brasil, por motivo de dificultades aduaneras, se quejaron entonces precisamente, por la baja de derechos en el Salto.

El Gobierno del Brasil habia bajado los derechos en el Rio Grande y todas las Provincias, reclamaron sobre esa medida.

De consiguiente, insisto en lo que acabo de decir.—Nunca creeré justo ni conveniente, que en un mismo país, sobre Contribucion Directa general, pueda haber dos diferentes, en diferentes Departamentos.

Nada más, señor Presidente, tengo que agregar, porque seria una repeticion de lo que he dicho.

El señor Vazquez—He seguido con interés, señor Presidente, la peroracion

del señor Senador por Montevideo, porque hombre de razon, me gusta persuadirme cuando estoy en error para volver sobre mis pasos.—Pero desgraciadamente debo decirle, que he oido una sola razon que pueda conmover el juicio anticipado que tenia formado en este asunto.

Tres argumentos capitales hace el señor Senador preopinante para combatir el Proyecto de creacion del Departamento de Rocha,—el de densidad de poblacion, falta de rentas suficientes para atender á los gastos departamentales é injusticia de que en un Departamento se cobren mayores impuestos que en otros.

Empezando por el último punto, debo observar al señor Senador, que está en un completo error, por que hoy mismo, tenemos que la Contribucion Directa en los Departamentos de campaña es mayor que la que se cobra en el Departamentos de Montevideo.

En campaña se cobra el 1/2 por mil para la Instruccion Pública, que no se cobra en Montevideo.

Esto es aparte, que en materia de derechos de Aduana, en Montevideo se cobran derechos siempre los mismos como en Mercedes, Paysandú y en el Salto se cobra la mitad de los derechos.

Esto prueba que bien se puede hacer cobrar un derecho en una localidad y cobrar otro distinto en otra.

En cuanto á densidad de poblacion, el Deportamento de Rocha en Proyecto tiene una poblacion muy reducida.

Pero no debemos fijarnos ni hacer una escepcion de lo que acontece en Rocha, por que en las condiciones de Rocha, está todo el territorio de la República.

Estoy seguro que Tacuarembó qne es un territorio inmenso, que es la cuarta parte de la República, no tiene remotamente la poblacion que tiene Rocha.

Yo entiendo que en derecho administrativo, lo que corresponde y conviene hacer á los Poderes Públicos, no es fijarse en la densidad de poblacion sinó en la estension territorial.

Dividir los territorios para hacer mas fácil, para que la accion de la autoridad local se sienta en todas partes del Departamento dividido.

En cuanto á renta, el argumento es de poca monta

Yo sé que el Departamento de Rocha no tiene la renta suficiente para llenar sus necesidades.—Pero la razon es óbvia.

Mientras haya Cuerpos Legislativos que voten Presupuestos monstruosos—, —que no digo los Departamentos, la Nacion no tiene con que llenarlos, nos hemos de ver en déficit.

Que el Cuerpo Legislativo vote un Presupuesto arreglado á las necesidades de cada Departamento, á la renta propia de cada Departamento y esos Departamentos tendrán con qué vivir.

Pero no se aconseje que suprimamos un Departamento ó que no llenemos las

aspiraciones de los vecinos de un Departamento, porque no tiene renta, porque entonces lógicamente tendriamos que aconsejar que se suprimiese la existencia de un pueblo soberano é independiente porque no tiene con que llenar el Presupuesto General de Gastos de la Nacion.

Esto no es lógico:—Si la Nacion no tiene rentas para pagar un Presupuesto de ocho millones, se reduce á cuatro, á seis.—Y lo que pasa en la Nacion, pasa en los Departamentos.

Si Maldonado no tiene como pagar 48,000 pesos de Presupuesto, rebajémoslo á lo que buenamente dá.—Esto es lo juicioso y lo patriótico.

Creo, señor Presidente, dejar contestados así los argumentos aducidos por el señor Senador por Montevideo.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado.

Puesto en discusion particular el artículo 1°.

El señor Vazquez—En nombre de la Comision de Legislacion suficientemente autorizado por ella, voy á proponer la sustitucion del artículo 1.° por otro que me voy á permitir dictar al señor Secretario.

Dirá así:

«El territorio que actualmente constituye Maldonado será dividido en dos «Departamentos con la denominacion de Maldonado y Rocha».

El señor Capurro—No comprendo bien la diferencia que hay en la modificacion que ha hecho el señor Senador.

Desearia que el señor Senador me esplicara.

El señor Vazquez—La Comision no se ha propuesto establecer diferencia, señor Presidente.

La sustitucion que se aconseja no es mas que una variacion de redaccion, porque el artículo 1.° de la Cámara de Representantes es algo pesado y fatigoso.

Tenemos en el artículo 1.° repetida cuatro veces la palabra Departamento.

El artículo sustitutivo no responde sino á salvar esta dificultad.

El señor Carassale—Yo aceptaré la modificacion en virtud de que no altera el sentido del artículo:—es esclusivamente de palabras.

El señor Vazquez—Podria votarse el artículo, señor Presidente.

El señor Presidente—¿El artículo 1.°?

El señor Vazquez—Si señor, el que se ha propuesto en sustitucion.

Como es la Comision la que ha propuesto esta sustitucion...

El señor Presidente—Ahora está en discusion el artículo conforme lo ha remitido la Cámara de Representantes.

El señor Figueroa—Pero la Comision ha propuesto la sustitucion.

El Senado no ha oido una palabra en contra.

Parece que lo que debe ponerse ahora á votacion es el propuesto por la Comision.

El señor Vazquez—Desde que no hay quien haga uso de la palabra, en la discusion particular, entiendo que corresponde votarse el artículo.

El señor Presidente—Es preciso redactar el artículo que vá á votarse.

El señor Vazquez—Está redactado, señor Presidente.

Se lée el artículo y votándose es aprobado.

En discusion el 2.°

El señor Vazquez—Modificado el artículo 1.° necesariamente hay que modificar el 2.° y al efecto, autorizado por la Comision de Legislacion voy á proponer la redaccion siguiente:

Pido al señor Secretario se sirva escribir.

2.° El Departamento de Rocha cuya Capital será la Villa del mismo nombre y que comprenderá la jurisdiccion territorial de su extinguido Juzgado Ordinario, se dividirá del de Maldonado....

Lo demas, como está el artículo de la Cámara de Representantes.

Se vota y es afirmativa.

En discusion el 3.°.

El señor Figueroa—Hago mocion para que se sustituya la frase cabeza de Departamento, por Capital.

(*Apoyado*).

Se vota el artículo con esta enmienda y es aprobado.

En discusion el 4.°

El señor Capurro—Deseo hacer constar mi voto en contra de este artículo, por que lo creo injusto, como dije cuando se trató del Proyecto en general, injusto, por que no lo creo voluntario segun se afirma en la verdadera acepcion de la palabra es decir, que todos los vecinos de aquel Departamento esten conformes aunque unos 1.800 hayan firmado;—y por las otras razones que espuse entonces, deseo que conste mi voto en contra.

El señor Figueroa—El señor Senador quiere que se haga constar su voto en contra por que no está seguro de que sea esa la opinion de todos los vecinos de Rocha.

Por consiguiente, entiende que para que un impuesto sea legal, es preciso que tenga el consentimiento de todos aquellos que lo van á sufrir.

Este es un error y precisamente mina por su base el sistema representativo, por que aqui estamos nosotros suponiendo que representamos al pueblo, que prestamos el consentimiento á ese impuesto.

Todos los impuestos serian ilegales entonces si hubiera que consultar la voluntad de los que debieran pagarlos.

(*Apoyado*).

Teniendo la opinion del Cuerpo Legislativo, no hay para qué fundarse en que tal vez todos no lo aprueben.

Por esta razon creo que no está bien la observacion del señor Senador.

El señor Capurro—Creo que el señor Senador no me ha comprendido.

He dicho que creo injusto este artículo, porque se le aumenta á este Departamento el 1 por mil mas que á los otros, en virtud de que ellos mismos voluntariamente desean que esto se haga.—Y como dudo que todos los vecinos de ese Departamento, estén en esa opinion, es por eso que me he opuesto y deseo que mi voto conste en contra; no porque crea que es necesario consultar á los contribuyentes:—esto sería ridículo y no cabe en la cabeza de nadie.

Pero como esto viene aquí bajo el carácter de un impuesto que voluntariamente piden los contribuyentes, por este motivo creo que en este caso especial, debo hacer constar mi voto en contra.

El señor Vazquez—No considero apropiada, señor Presidente, la frase que acaba de usar el señor Senador por Montevideo; diciendo que á los vecinos de Rocha se les imponga una contribucion que no pesa sobre los demas vecinos de la República.

Esto no es esacto como lo he demostrado anteriormente:

He dicho que en toda la campaña de la República se cobra el 1/2 por mil para instruccion pública, impuesto que no se cobra en la Capital.

Luego pues, si lo que se vá á cobrar en Rocha es injusto, injusto debe llamar tambien el señor Senador, al impuesto de instruccion pública y para ser lógico, debia presentar mañana un Proyecto para que se derogase, cosa que estoy seguro no hará el señor Senador, respondiendo á los sentimientos y propósitos patrióticos que le animan.

El señor Capurro—No me convencen con las razones que se acaban de esponer de que no sea injusto ese impuesto.

Si en la Capital se ha hecho lo que dice el señor Senador, bien puede ser injusto.

Eso no prueba que un antecedente injusto venga á probar una cosa.

El señor Vazquez—Pero nosotros estamos aqui para reparar injusticias reparémoslas.

El señor Capurro—No es el caso de hablar de la Contribucion Directa de la Capital ni de los otros Departamentos—Hablamos del Departamento de Rocha

Mi opinion es que apesar de las razones que ha dado el señor Senador creo que con citar una injusticia no se puede justificar otra.

El señor Vazquez—Yo no puedo llamar injusticia, señor Presidente, á la sancion de una Ley y á la promulgacion que lleva toda sancion del Poder Ejecutivo.

Desde que es Ley, no puede ser injusta.—No puede suponerse que cuarenta

ciudadanos que componen el Cuerpo Legislativo dividido en dos Cámaras y el Poder Ejecutivo compuesto de un alto magistrado y cuatro Ministros, vengan á sancionar injuticias, como seria la creacion del 1/2 por mil de instruccion pública y los derechos diferenciales...

El señor Capurro—No es la primera vez que se hace.

El señor Vazquez—No puede ser una injusticia.—Injusto es lo que dice el señor Senador haciendo semejante cargo á todos los señores Diputados, Senadores y al Poder Ejecutivo de la República.

El señor Capurro—Pido la palabra.

El señor Vazquez—Las sanciones del Cuerpo Legislativo están basadas en la justicia y en los bien entendidos intereses del país.

El señor Capurro—El señor Senador me quiere hacer decir lo que yo nunca he dicho.

Cuando yo hablo ó doy una opinion sobre un asunto, no es necesario que vaya á hacer indicaciones de esta naturaleza.

Esta es mi opinion sobre este punto.

No hay necesidad de hacerme decir que llamo injustos á los Representantes y al Gobierno.

Eso es exagerar las cosas y llevarlas á un terreno que no es del caso.

Me parece que debemos estar á la discusion.

He dado mi opinion particular sobre este punto.

Creo que tengo el derecho, como cualquiera de los que están aqui sentados, de dar mi opinion y vuelvo á pedir que conste que doy mi voto en contra de este articulo por que lo creo injusto.

Con eso no ofendo á nadie.

Doy mi opinion y creo que tengo el derecho de hacerlo.

El señor Vazquez—Yo respeto en el señor Senador el derecho de decir todo su modo de pensar, pero comprendo que cuando se hace uso de ciertas fráses en los parlamentos debe medirse su alcance.

Que el señor Senador dijese, por ejemplo, que la Contribucion que se impone á Rocha es inconveniente, yo aceptaría y respetaria su modo de pensar, pero no puedo aceptar al señor Senador que diga que la Contribucion que se impone á Rocha es injusta, porque una cosa es ser injusta y otra es inconveniente.

Yo he sacado de la palabra injusto todas las consecuencias que se derivan de ella.

Es sabido que la autoridad que sanciona injusticias, es una autoridad arbitraria, es una autoridad violenta.

Yo no he dicho la frase; yo no he hecho sinó sacar los consecuencias que se derivan de ella.

El señor Carassale—Hago mocion para que se dé por suficientemente discutido el incidente.

(Apoyado).

El señor Figueroa—Tengo que hacer una pequeña alteracion de redaccion.

Esperaba que concluyese la discusion para proponerla.

El señor Presidente—Se ha hecho una macion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

El señor Figueroa—Perfectamente; pero voy á proponer una alteracion en la redaccion para evitar redundancias

Esta es una repeticion innecesaria del mismo Departamento, no repetir dos veces la palabra nuevo.

Dice, gastos de creacion del mismo Departamento.

(Apoyados).

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota el artículo con la modificacion propuesta y es aprobado.

Es igualmente aprobado sin discusion el artículo 5.°.

En discusion el 6.°.

El señor Vazquez—A nombre de la Comision de Legislacion propongo que se suprima al final del artículo la palabra Departamento.

Se vota con la supresion propuesta y es aprobada.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor César—Haria mocion para que se pasase á cuarto intermedio para dar descanso á los Taquígrafos.

(Apoyado).

Se suspende la sesion.

Continuando esta.

El señor Carassale—La Comision de Hacienda necesita para espedirse en el Proyecto sobre Faros presentado por el señor Senador por la Colonia, algunos antecedentes.

Solicito que la mesa se sirva pedir al Poder Ejecutivo los contratos referentes á la creacion de esos faros y sus impuestos, con todos los demás antecedentes que pueda proporcionar el Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

El señor Presidente—Asi se hará.

Continúa la órden del dia.

Al empezar la lectura del Proyecto sobre toma de razon.

El señor Capurro—Como considero que el Proyecto de Ley que está en la órden del dia que se vá á pasar á discutir, es de mucha importancia y confieso que no he tenido tiempo de estudiarlo como merece el asunto, haria mocion pa-

ra que la Cámara se sirviera disponer el aplazamiento de este Proyecto de Ley para otra sesion, que el señor Presidente designará.

(Apoyados).

El señor Vazquez—La Comision de Legislacion por parte no tiene ninguna objecion que hacer á la propuesta del señor Senador por Montevideo.

Desde que no ha tenido tiempo suficiente para estudiar el asunto, es muy justo aplazarlo para la sesion próxima pudiendo el señor Senador tomar la participacion que crea conveniente en la discusion.

Se vota si se aplaza la consideracion del asunto y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á destinar veinte mil pesos de las rentas generales á una Exposicion Nacional de Agricultura, Ganadería é Industrias.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 20 de Marzo de 1880.

PEÑALVA,
Presidente.

Justo Rodriguez,
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Aunque intimamente convencida esta Comision de las ventajos que traen aparejadas las Exhibiciones Agrícola-Industriales, ya sea por estimular la produccion y propender poderosamente al perfeccionamiento de los mismos productos, como tambien por hacer conocer de un modo mas completo el número de adelantos y recursos de que dispone el país, dar ocasion al cambio provechoso de las ideas é inocular el hábito y el amor al trabajo productivo, no puede sin embargo en este caso aconsejar á V. H. preste su aprobacion al proyecto sancionado á ese respecto por la Honorable Cámara de Representantes.

En efecto, Honorable Senado, para llevar á cabo una Exposicion y que esta produzca los resultados que razonablemente deben esperarse de ella, se necesita una época de mayor prosperidad material y económica que la presente, en que los ánimos menos preocupados puedan dirigir su atencion y actividad á los pacíficos torneos de la produccion y de la industria; siendo muy posible que la empresa pueda hoy fallar por falta de oportunidad.

Debe tenerse en cuenta además, que la Exposicion Continental que tendrá lugar en el presente año en la Ciudad de Buenos Aires y á la que el país ha sido invitado á concurrir distraeria indudablemente gran parte de los productos destinados á la nuestra si se realizara, ó á la Argentina con perjuicio del papel que en ella somos susceptibles de representar como país limítrofe y de productos similares.

Los veinte mil pesos que se establece por la Ley sancionada en la otra Cámara, son á nuestro juicio insuficientes al objeto si se quiere hacer una cosa útil y digna del pais y de su Capital: y el fijar una suma mayor en las presentes circunstancias del tesoro público—y aun esa suma tal vez—traerá á no dudarlo, trastornos en el fiel cumplimiento de compromisos mas urgentes é ineludibles.

La gran rebaja en los derechos de aduana y otras contribuciones que se llevó á cabo en el año próximo pasado y cuyos resultados benéficos no pueden hacerse esperar si se persevera en ello, obligan al Gobierno á entrar en las mayores economías; de otro modo nos veremos en el caso de reponer aquellas cargas que el país no puede soportar por ahora y que perjudicarían al crédito de la Nacion con respecto á la fijeza de sus resoluciones.

Por las razones espuestas, y otras que no escaparán á la penetracion del Honorable Senado juzga la Comision que debe desecharse el Proyecto de Ley de que se trata, remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 5 de 1880.

J. A. Capurro—J. D. Jackson—Justo R. Carassale.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—Poco tiene que agregar la Comisian de Hacienda á lo que acaba de leerse en el informe que ha presentado á la consideracion del Honorable Senado.

Es como lo espresa contra sus mismos deseos y principios, que se opone á la sancion de este Proyecto, por creerlo inoportuno.

Pero tiene la esperanza, de que vendrá un dia; en que se podrá realizar una empresa tan importante y que traerá los resultados benéficos que de ella debe esperarse y que este dia no tardará mucho, en vista del adelanto y del progreso que el país es susceptible de tomar si se conserva en paz y tranquilidad.

De consiguiente, el Senado resolverá y apreciará las razones que espone la Comision en su informe.

Se vota si se aprueba el Proyecto de la Cámara de Representantes y negativa.

Se proclama desechado.

Se dá lectura de lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores.

Lorenzo Lonz, Teniente Coronel de la República y Cirujano del ejército, con

la vénia respectiva que debidamente acompaño, ante V. H. con todo el respeto debido me presento y espongo: Que segun lo justifica la foja de servicios que con la debida solemnidad presento, hace *treinta y cuatro años* que presto al país mis servicios militares y profesionales, habiéndome encontrado en casi todas las campañas efectuadas por los Ejércitos de la República, y asistiendo á todos los combates, entre los cuales, citase la batalla de *Monte Caseros*, en el cual el peticionario iba de Cirujano Mayor de la Division Oriental al mando del General César Diaz; obteniendo en recompensa de mis servicios, *ser condecorado con la medalla de oro.*

Aparte de ello, eu la epidemia del año 1857, fui nombrado Cirujano Mayor de todos los Cuerpos de la Guarnicion de esta Capital; donde los enfermos se contaban por docenas·

En el mes de Enero del año 1868, cuando la epidemia diezmaba la ciudad de Mercedes, *fui el único médico que abandonó el hogar, su familia y sus intereses,* sin pensar que podria dejar en la horfandad á una familia, y siempre para obedecer la órden del Superior Gobierno y correr á prestar mis servicias en aquella ciudad, *sin retribucion alguna*, y pude á costa de todo peligro y de un año de enfermedad ganada entre aquel foco de infeccion, pude repito, conseguir no solo la salvacion de todos los enfermos, sinó á mas, el desinfectar la ciudad, como es público y notorio

Despues de *treinta y tres años de servicios no interrumpidos* cábeme, la sola é intima satisfaccion de poder pensar que en tan largo periódo, he cumplido siempre con mis deberes como Militar y como Médico; acudiendo siempre donde mis servicios eran necesarios, y donde el mandato de mis superiores me llevaba.

Hoy que me encuentro en el último tercio de la cárrera de mi vida, é inválido de una mano de resulta de la última campaña efectuada por el General Suarez, y deseoso de legar á mis hijos un título mas que V. H. juzgará si he merecido, es que ocurro ante la rectitud de esa Honorable Comision suplicando quiera tener á bien conferirme el *empleo efectivo de Coronel de la República.*

Es gracia, etc.

Lorenzo Lonz.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores.

El Cirujano Mayor, Teniente Coronel don Lorenzo Lonz, prévia la vénia correspondienie se presenta á V. H. solicitando el empleo de Coronel en virtud de treinta y cuatro años de servicios rendidos al pais.—Para acreditar estos servicios el señor Lonz adjunta una informacion, producida á sus instancias, de la mesa de altas y bajas del E. M. G. en la que efectivamente se hace constar que el peticionario tiene la cantidad de años que dice en su solicitud, invertidos en servir como cirujano en el Ejército, si bien el Gefe de la referida mesa declara tambien, que desde Julio de 1847 hasta noviembre de 1851 el individuo Lonz que revistaba en la plana Mayor del Regimiento de Cazadores Vazcos era *Pedro* y no *Lorenzo* como figura desde última fecha, en la division oriental que marchó á Caseros, el cual parece ser el mismo que gestiona ante V. H.

No se ha detenido la Comision en esta circunstancia porque no es la objecion fundamental que puede hacer á la solicitud del señor Lons.

La naturaleza de la peticion misma, es contraria al ejercicio de las funciones privativas de la Cámara de Senadores, que para casos análogos al que se ocupa, no tiene iniciativa legal cuando esta no procede del Poder Ejecutivo, único poder capaz de apreciar el mérito de uno de sus subordinados inmediatos, para solicitar la promocion del que se halle en condiciones de merecer tal distincion.

Esto es de precepto constitucional, y el Senado sin incurrir en una lamentable confusion de atribuciones, no puede deferir á la solicitud del señor Lonz por mucho que reconozca la verdad de sus afirmaciones en cuanto se refiere á sus servicios.

Por consecuencia, la Comision informante opina que V. H. procederia con rectitud sancionando el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Ocurra donde corresponda el Teniente Coronel don Lorenzo Lonz.

Dios guarde á V H.

Montevideo, Abril 5 de 1880.

Cárlos Reyles—Jacinto Figueroa.

En discusion general.

El señor Figueroa—La teoría que ha seguido la Comision Militar, respecto á las facultades del Senado en general, es la verdadera.

El Senado tiene solo la facultad de conceder la vénia para dar los grados cuando el Poder Ejecutivo lo solicita; y eso se esplica fácilmente.

Los grados deben ser la recompensa de los servicios mas ó menos largos y de la suficiencia para el desempeño del grado militar que se quiere conceder.

El Senado, ni la Cámara de Representantes, ni la Asamblea General pueden saber si el ciudadano para el que se pide el grado, tiene ó está en actitud de desempeñarlo. Es el Poder Ejecutivo el que está en actitud de juzgar eso cuando lo crea conveniente, pidiendo la vénia al Senado.

Este la concede ó no; pero generalmente, en todos los casos la concede.

Cualquiera otra doctrina seria establecer una perturbacion completa en el órden; y aunque reconoce la Comision los grandes y buenos servicios prestados por el señor Lons, no se encuentra en situacion de poder aconsejar al Senado que se altere el órden Constitucional, y con pesar se vé en la necesidad de proponer que ocurra al Poder Ejecutivo.

En la discusion particular propondré alguna pequeña alteracion en la forma.

Se vota en general y es aprobado.

En discusion particular.

El señor Figueroa—A nombre de la Comision de Milicias propongo que se suprima la frase final Teniente Coronel don Lorenzo Lons y quede simplemente «Ocurra donde corresponda», porque esta es la forma que se dá y está consignada en una Ley orgánica.

Se vota con la supresion propuesta y es aprobado en 1.ª discusion.

Se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes sobre creacion de un nuevo Departamento denominado del Rio Negro.

El señor Presidente—Repártase.

No habiendo mas asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 55.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

15.ª Sesion celebrada el 14 de Abril

Presidencia del señor Chucárro

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Fernandez, César, Vazquez y Reiles.

Se lée el acta de la anterior.

El señor César - Me parece que ha habido un error ó he entendido mal, que en los servicios del señor Lons se ha dicho 74 años.

El señor Secretario—Treinta y cuatro.

El señor César—Habia entendido mal.

Se aprueba el acta y se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion, reproduce su informe de fecha 7 de Julio de 1879, referente al asunto Dragaje del Puerto.

Repártase

La de Peticiones, se espide en la renuncia presentada por el primer Suplente de Senador por el Departamento del Durazno.

Repártase.

El señor Presidente—Si la Cámara no tiene inconveniente, como es un asunto sencillo, se podria pasar á un cuarto intermedio para considerarlo en seguida.

El señor Capurro—Creo que puede darse lectura del informe de la Comision y tomarse en consideracion sin pasar á cuarto intermedio.

(Apoyado.)

Entrándose á la órden del dia se lee lo siguiente:

Poder Ejecutivo

Montevideo, Febrero 17 de 1880.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á V. H. los antecedentes seguidos ante él, sobre la concesion para construir un puente en el Chuy, otorgado á favor de don Juan Echeverry por la Junta Económico Administrativa de Cerro Largo el año de 1855.

El espediente instruirá á V. H. del malisimo contrato que se celebró en aquella época por la Junta Económico Administrativa con completa prescindencia del Gobierno, debido á los preceptos poco previsores de la Ley de 4 de Junio de 1855 que autoriza á las Juntas para formular contratos de esta naturaleza, sin dar al Poder Ejecutivo intervencion alguna, para examinar y aprobar esos pactos, ántes de su escrituracion.

En la parte administrativa y de su peculiar facultad, el Gobierno dictó las resoluciones convenientes, encargando á la Junta Económico Administrativa de su ejecucion, llenando los trámites legales, y ahora solo falta que V. H. se digne legislar en lo concerniente á la suspension de los efectos de aquella Ley y su reforma, para evitar futuros males al Estado, con la celebracion de pactos análogos al consumado con el señor Etcheverry.

La causa de no haber sido mandado á V. H. este espediente en las sesiones extraordinorias, hace que el Poder Ejecutivo lo eleve en esta ocasion.

Dios guarde á V. H.

F. A. VIDAL.
EDUARDO VAZQUEZ.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Legislacion se ha instruido del Mensage del Pòder Ejecutivo de 17 de Febrero y antecedentes anexos relativo á la concesion otorgada por la Junta Económico-Administrativa de Cerro-Largo á don Juan Etcheverry para construir un puente en el Chuy.

El Poder Ejecutivo opina con razon que las disposiciones de la Ley de 4 de Junio de 1855 bajo cuyo imperio se hizo la concesion de la referencia, ofrecen sérios inconvenientes en la práctica, no siendo el menor la falta absoluta de intervencion del Poder Ejecutivo en un ramo de administracion que debe ser exclusivamente nacioñal.

La Comision crée que la Ley de la referencia fué implicitamente derogada por el Decreto Ley de 26 de Mayo de 1845 que reivindicó para los poderes nacionales la legítima intervencion que deben tener en la construccion de estas obras, pero como el precepto no es espreso al respecto y en materia de Legislacion no deben dejarse asomos de incertidumbre ó de duda, la Comision no hesita en aconsejar el Proyecto que vá al final derogando la Ley de la referencia.

En cuanto á la necesidad de preparar una Ley general sobre la materia que reasuma todas las disposiciones vijentes y las amplie ello es evidente pero su redaccion demanda tiempo y estudio que la Comision no puede hacer por el momento sin comprometer el despacho inmediato de este asunto de vital interés, para evitar se hagan nuevas concesiones que podrian venir á perjudicar los intereses de los concesionarios.

Por estas razones la Comision de Legislacion se permite aconsejar el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Derógase la Ley de 4 de Junio de 1855.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 5 de de 1880.

Juan A. Vazquez.—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—El informe de la Comision, reasume todo cuanto pudiera decirse al respecto.—Sin embargo, adelantaré algunas observaciones.

Las concesiones de puentes como todo lo que se refiere á viabilidad en general, se traduce en facultades del Poder Ejecutivo Nacional, en razon de que trata de facilitar el tránsito y la comunicacion de un Departamento con otro ó de un Departamento con las Naciones vecinas, todo lo que redunda en facilidades para el comercio en general: y por consiguiente, en alce de las rentas:—y es conocido el axioma de derecho, que dice á quien tocan los beneficios deben corresponder las cargas.

Las Juntas Económico-Administrativas solo por escepcion, pueden conocer de este cometido, limitando su accion á todo aquello que es meramente local, como caminos vecinales y municipales, pequeños puentes ó alcantarillas y pequeñas obras de arte, construidas con sus propios recursos, sin comprometer ni el crédito ni la libre accion de los Poderes Públicos de la Nacion.

Los puentes, además necesitan de una inspeccion en sus planos, primero, y en su ejecucion despues, para garantir la vida y los intereses, inspeccion que solo puede hacerse con provecho, por medio de un Cuerpo cientifico, como es la Direccion de Obras Públicas que depende esclusivamente del Poder Ejecutivo y no de las Juntas.

No se comprende, pues, que en un buen régimen administrativo las Juntas tengan atribuciones tan latas, como las que les confiere la Ley de 4 de Junio del año 1855.

Conviene, pues, á juicio de la Comision, derogar la Ley, llenando así los deseos manifestados por el Poder Ejecutivo.

Así nos veremos libres en lo sucesivo, de que ambas autoridades, el Poder Ejecutivo y las Juntas, hagan concesiones de puentes sobre un mismo rio ó arroyo, lo cual puede crear una dificultad ó un conflicto.

Ramo tan importante de la administracion, en la generalidad de los paises, así como en el nuestro, debe corresponder esclusivamente al Poder Ejecutivo Nacional, mucho mas ahora que derogando la Ley del 55 queda solo en vigencia el Decreto Ley de 1865 que estatuye perfectamente, la forma de hacer concesiones de puentes.

Es cuanto creo deber esponer á esta Honorable Cámara en ampliacion á lo que se tiene dicho en el informe.

El señor Capurro—Estoy perfectamente de acuerdo con el informe de la Comision y con el Proyecto de Ley que está á la sancion del Honorable Senado puesto que, además del Decreto Ley, que se cita en el informe del año 65 conozco otra Ley que es, la de la creacion de la Direccion General de Obras Públicas, que en uno de sus articulos dice clara y terminantemente que todas las obras públicas que se hagan en el país serán sometidas á la apreciacion de dicha oficina.

De consiguiente, esta Ley viene de hecho, á derogar la Ley anterior del 55.

La Ley de creacion de la Direccion General de Obras Públicas es del año 64 si no me equivoco, pero siempre me consta, que es posterior á la del año 55.

De consiguiente, daré mi voto en favor del Proyecto de Ley.

El señor Carassale—Solamente para observar que considero que la Ley á que se ha referido el señor Senador por Montevideo es esclusivamente, para la inspeccion de las obras, no para el otorgamiento de concesiones.

La Ley que se trata de derogar, es la que acuerda á las Juntas Económico-Administrativas la facultad de otorgar esas concesiones sin la intervencion del Gobierno.

El señor Capurro—Creo que desde el momento que la Ley del 55 no le dá intervencion ninguna al Gobierno, sobre concesion de obras públicas, en los Departamentos, está en contradicion con la Ley de creacion de la Direccion de Obras Públicas que por ser una oficina dependiente del Poder Ejecutivo es á quien se debe someter, todos los trabajos públicos, antes de concederse, á la inspeccion de dicha oficina.

Por eso he citado la Ley.

El señor Carassale—Ratificaré, señor Presidente.

No comprendo que la Ley pueda conceder la inspeccion de una obra antes de concluirse ni antes de construirse, sinó despues de estar construida.

Pueden ser mandados esos Proyectos á estudio, pero lo que es la concesion, opino que es esclusivamente dependiente de una Ley especial.

He querido hacer esta observacion puesto que conozco varias concesiones otorgadas que aun no se han puesto en construccion y si la observacion que ha hecho el señor Senador fuese aplicable, esas concesiones quedarian inválidas puesto

que no habian tenido la prévia aprobacion, dictámen, acuerdo ó inspeccion de la Direccion General de Obras Públicas.

Como esto lo considero de alguna trascendencia, he querido traerlo á tela de juicio, para que algunos de mis Honorables colegas con mas ilustracion en este caso lo tome en consideracion.

El señor Capurro—Si no me equivoco, creo haber entendido que el señor Senador ha dicho que la inspeccion se ejecute despues de dada la concesion.—A mi parecer, está en un error.

Generalmente, antes de hacer una obra pública, se presenta el plano á la Direccion General de Obras Públicas, sobre cuyo plano informa aquella oficina en la generalidad de los casos.

Me acuerdo que siendo yo Presidente de aquella Oficina, he tenido muchas veces que informar sobre Proyectos de obras públicas que se iban á hacer en los Departamentos; – y á consecuencia del informe de la Direccion se ha hecho la concesion ó se ha negado.

De consiguiente, si se concede en los Departamentos obras de puentes ó de calzadas y luego vienen á la inspeccion ó al exámen de la Direccion de Obras Públicas, tendria el inconveniente de que serian tal vez, trabajos equivocados, puesto que no ha mediado un informe científico, antes de su ejecucion y la creacion de la Oficina de Obras Públicas ha sido con ese objeto precisamente, de que no se ejecutiran obras inútiles ó inconvenientes á veces por qué en los Departamentos en la generalidad de los casos no hay personas capaces de poder hacer Proyectos y sobre todo, aunque las hubiera, es preciso que el Gobierno vea si son convenientes ó si responden á un plan general de caminos públicos ó de puentes.

Este es á mi modo de ver, el espíritu de aquella Ley.

El señor Carassale—Pido la palabra.

El señor Vazquez—Propondria que se declarase libre la discusion; porque entiendo, que en la discusion general, no se puede hacer uso de la palabra mas que una vez.

El señor Carassale—Perfectamente.

El señor Vazquez—Hago mocion.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Carassale—No he confundido, porque no es posible confundir la inspeccion de una construccion con el estudio que puede mandarse hacer, antes de otorgarse una concesion.

Es atribucion del Gobierno y la Ley no se opone á ello.

Se puede acordar una concesion sin ese prévio estudio de la Direccion General de Obras Públicas.

El exámen de la construccion es distinto

Hay muchas de esas obras, que no pesan ni en el público ni en la Nacion, no obstante se han otorgado concesiones, para cuyo objeto son las empresas particulares, ó los individuos particulares que las construyen los que tienen la responsabilidad del estado de su construccion.

No obstante, es muy sensato, muy previsor, muy sábio, el mandar posteriormente al exámen de la Direccion General de Obras Públicas por si aquellas pueden amenazar ruina ó si pueden perjudicar en general al público.

Pero ánterior á la construccion, no es obligatorio —Al menos, no ha sido esa la práctica ni conozco Ley que se haya opuesto, puesto que si así sucediese, las concesiones otorgadas no tendrian valor, no podrian llevarse adelante por las empresas particulares á quienes han sido otorgadas.

Esta es la razon porque he traido á tela de juicio el caso que el señor Senador ha citado.

El señor Capurro—Yo creo que el modo de salir de dudas seria darse lectura á la Ley de creacion de la Direccion General de Obras Públicas.

El señor Vazquez—Yo no veo, señor Presidente, qué utilidad puede tener, el dar lectura á la disposicion á que han hecho referencia los señores Senadores, primero, porque no es lo que tratamos de discutir ni sancionar.

El señor Senador por Montevideo —al menos yo lo he comprendido—ha aludido, á esa disposicion solo como un ejemplo, ó como un antecedente para dar mas fuerza á la sancion que tratamos de dictar en este momento.

El ha dicho mas, se puede atribuir á las Juntas Económicas la facultad de hacer concesiones de puentes, que en todas partes del mundo es una facultad esclusivamente nacional, cuando los planos de esos puentes tienen que ser necesariamente examinados por el cuerpo de ingenieros ó por la Direccion General de Obras Públicas que tenemos entre nosotros, para garantir la vida y los intereses de los habitantes.

El ha hecho esa cita, simplemente, para dar mas fuerza á la argumentacion, apoyando el pensamiento de derogar la Ley del año cincuenta y cinco.

El señor Carassale—Perfectamente.

El señor Senador por Montevideo no se refirió á tal ó cual construccion.

Dijo que la Ley daba la intervencion en general, á todas las construcciones fuesen concesiones ó nó

Es con ese motivo, que se ha producido esta observacion.

Por lo tanto; si no se molesta demasiado la atencion del Honorable Senado—no creo que haya inconveniente en conocer el espíritu de la Ley, que seré el primero en reconocer que no tenia de ella conocimiento.

El señor Capurro—Creo que es la Ley de la creacion de la Direccion General de Obras Públicas.

Para ahorrar tiempo, señor Presidente, en vista de las observaciones que ha hecho el señor Senador por la Colonia podriamos por ahora dejar de dar lectura de esta Ley.

Es una duda que talvez no viene, como dice el señor Senador por el Salto, no viene al caso.

Podemos tomar conocimiento de ella en otro momento.

Se dá lectura de la Ley citada.

Montevideo, Enero 22 de 1864.

En el deber de proceder el Gobierno á ordenar la ejecucion de los trabajos de utilidad pública ya determinados, y otros que lo serán sucesivamente; y habiendo demostrado la esperiencia las dificultades que presenta para los estudios y direccion de esos trabajos, la organizacion actual de las oficinas encargadas de tan importante parte de la administracion.

Considerando: que es indispensable hacer depender de una direccion única todo lo concerniente á trabajos públicos, para que adquieran la necesaria unidad y puedan reglamentarse convenientemente.

Considerando: que en este ramo de la administracion pública, el Gobierno debe ilustrar sus resoluciones por medio de un consejo competente, en cuanto corresponda á la industria, á las construcciones, á las minas y á la topografía del país,—ramo que por su importancia y actual estado exige pronta y eficaz organizacion.

Considerando: finalmente que el Gobierno es moralmente responsable de todo cuanto en esas materias se ejecute en la nacion, y que debe velar con especial interés sobre todo lo que tiene relacion con su adelanto material,—el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.° Créase á los efectos mencionados, una Comision científica con la denominacion de Direccion General de Obras Públicas, la cual servirá para dictaminar sobre los diferentes asuntos en que juzgue el Gobierno necesario su consejo.

(*El señor Carassale*—Necesario!)

Art. 2.° En dicha Direccion General de Obras Públicas, quedarán refundidas la actual inspeccion y la Comision Topográfica, bajo las órdenes de un Jefe que

será el Director General de Obras Públicas y gozará de las prerogativas de Jefe de Oficina del Estado.

Esta Direccion General se dividirá en dos secciones.

1.ª Seccion de Obras Públicas..

2.ª Seccion Topográfica.

La Seccion de Obras Públicas se compondrá de:

Un encargado de la via pública.
Un id de los estudios.
Tres dibujantes.
Un escribiente.

La Seccion Topográfica de:

Dos agrimensores.
Un escribiente.

Además de este personal la Direccion General tendrá:

Un secretario.
Un portero.
Dos peones para llevar los instrumentos.

Art. 3.° Asignásele la cantidad de cien pesos mensuales para gastos de oficina, libros é instrumentos:—la de cien pesos mensuales para alquileres y la de treinta y dos pesos para manutencion de dos caballos de servicio.

Art. 4.° La Direccion se reunirá en Comision, bajo la presidencia del Director General, dos veces al mes, para dictaminar sobre las distintas cuestiones que le sean cometidas y siempre que el Directorio lo juzgue necesario para la pronta espedicion de los asuntos, y pudiendo segun los casos, reunir de fuera de su seno las competencias especiales sobre algunos ramos.

Art. 5.° La Direccion General de Obras Públicas, así constituida, procederá por ahora de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 19 de Diciembre de 1831, 14 de Enero de 1839 y 25 de Julio de 1854, que han servido de base á la Inspeccion General de Obras Públicas y á la Comision Topográfica, teniendo así en resúmen el derecho de Inspeccion sobre los edificios y delineacion de terrenos particulares y públicos; y la direccion de todos los trabajos que se emprendan, ya sea por el Gobierno, ya sea por la Junta E. Administrativa, ya por asociaciones autorizadas.

Art. 6.° El Director General, Jefe de la Comision Científica, queda encargado de preparar y presentar al Gobierno en los primeros dias de su instalacion:

1.° Los reglamentos necesarios para los diversos ramos del servicio.

2.° La clasificacion metódica de los documentos de los archivos, despues de recibidos bajo inventario.

Art. 7.° Oportunamente se dará cuenta al Cuerpo Legislativo de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Berro—Federico Nin Reyes.

El señor Capurro—Como se vé, señor Presidente, por esta Ley, el Gobierno llama á la Inspeccion General de Obras Públicas todos los trabajos que se hagan, ya sea por las Juntas ó por otras corporaciones.

Creo que no estaba equivocado, al citar esta Ley, para apoyar el Proyecto presentado por la Comision.

El señor Carassale—Encuentro tan resaltante el error de apreciacion del señor Senador por Montevideo, en este caso que dice terminantemente la Ley «*en los casos que el Gobierno lo considere necesario.*—Es decir, que para darse una concesion; para poderse hacer una construccion, no es necesaria esa inspeccion, no es prévia, es posterior.

Esto hace gran diferencia, señores, para las concesiones que se han otorgado y que deben ponerse en práctica.

Como ha dicho muy bien el señor Senador por la Colonia, no es esencialmente pertinente esta discusion, para el caso de que se trata.

No obstante, habiendo surgido incidentalmente aprovechando la oportunidad de aclararla, es que he querido llevarla hasta su último estremo.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado

Es aprobado en particular sin discusion el artículo 1.°

Siendo el 2.° de órden se proclama sancionado en 1.ª discusion.

Se continúa con este otro asunto.

Honorable Cámara de Senadores:

Pedro Capdehourat Cirujano principal del Ejército de la República, ante V. H. en la forma mas arreglada espongo:—que como se acredita por el Espediente y

Documentos que acompaño iniciado ante la Comision encargada de arreglar el Escalafon Militar, y seguido depues, ante el Exmo. Gobierno Provisorio, reclamé con arreglo á la ordenanza Militar, que se reparase á mi respecto, un error que se habia cometido, sin duda involuntariamente, expidiéndoseme Despachos solo de Teniente Coronel, siendo así qne conforme á las Ordenanzas Militares (Tomo 1.° trat. 2.° apendice al tit. 22 y Reglamento General cap. 5.° tratado 4.° art. 2.°) me corespondia el Empleo de Coronel.

Al reclamar de tal error involuntario á este respecto, reclamé tambien el error causado en el Cómputo de los años de servicios, pues se fijaba como época la del año 58 que marca el despacho, sin habease tenido presente, el Certificado Oficial y auténtico que últimamente adjuntaba expedido á mi favor por el Ministerio de la Guerra en 1.° de Febrero de 1856, por el cual se acredita, la verdadera época de que datan mis servicios.

La Comision del Estado Militar se limitó á expresar:—que aunque fueran exactas las citas que yo hacia de las ordenanzas del Ejército, la Comision no podia reconocerme otra gerarquía, que la que me daba el Despacho, aunque reconocia como indudable, que yo habia acreditado, que estaba reconocido en mi Empleo desde Febrero de 1856.—Concluia la Comision diciendo que «ella nada podia hacer sino ajustar sus procederes, á las Leyes vigentes, y á las órdenes superiores recibidas; absteniéndose por tanto de resolver.»

Ocurrí entonces al Superior Gobierno pidiendo lo que en justicia me correspondia en el caso; segun las Ordenanzas Militares, que son Leyes de la República: desde que la Comision se reconocia incompetente para resolver.

Pero ha sucedido, como se acredita por el Decreto del Gobierno Provisorio que este se limitó á decir con fecha 4 de Setiembre del año próximo pasado: «Estése á lo resuelto por la Comision del Escalafon Militar.»

Mas como tal resolucion no existe, y yo quedo siempre sufriendo las consecuencias de un error

Ocurro á V. H pidiéndole se sirva reparar la injusticia que me causa, reconociendo legítima mi reclamacion, y mandando se le dé cumplimiento por el Poder Ejecutivo.

Pedro Capdehourat.

Otro sí digo: que amparado en la Ley fundamental del Estado elevé á la Honorable Cámara de Representantes la peticion que en impreso en la forma debida

acompaño, y habiendó resuelto, la referida Cámara, que mi peticion corresponde al Honorable Senado, vengo ante V. H. á reproducirla, en todos sus términos, al objeto indicado, espresando de ello, gracia y justicia, etc.

Honorable Cámara de Senadores.

Pedro Capdehourat.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

El señor don Pedro Capdehourat pide que se le acuerde el empleo de Coronel efectivo del Ejército de la República fundado en que por las ordenanzas españolas ese es el empleo que corresponde al de Cirujano principal de Ejército, y no el de Teniente Coronel que es el que le ha conferido el Poder Ejecutivo como lo acredita el despacho que acompaña.

Antes de presentarse á V. H. lo habia hecho ya ante el Poder Ejecutivo quien no tuvo á bien hacer lugar á su pedido.

La organizacion de las diversas reparticiones de la administracion del Ejército y la relacion que la categoria de algunos funcionarios de esas reparticiones guarda con los empleos y categorias militares del Ejército Nacional es esclusivamente atribucion del Ministerio de la Guerra y por lo tanto cuando el Presidente de la República le ha dado el despacho de Teniente Coronel ese será el que le

corresponde al señor Capdehourat, por mas que digan otra cosa las ordenanzas españolas.

En consecuencia, Vuestra Comision de Milicias os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

No ha lugar y devuélvase el espediente.

Montevideo, Abril 3 de 1880.

Cárlos Reiles—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En particular el artículo único.

El señor Presidente—Me parece que es llegado el caso de que la Cámara resuelva, si asuntos de esta clase, deben ser admitidos en la Cámara ó ponerles el Decreto «*Ocurra donde corresponde*»—Si han de pasar por una discusion ó se han de dar por sancionados en una sola.

El señor Carassale—Siendo de trámite, señor Presidente, ha sido siempre de práctica el suprimir la segunda discusion, puesto que estas resoluciones no importan sino un trámite que en nada perjudica al solicitante.

Ocurra donde corresponde, puede volver nuevamente á la Cámara; no se le cierra la puerta para gestionar sus buenos derechos.

Opino que debe quedar sancionado con una sola discusion.

El señor Presidente—Otras veces el Senado ha resuelto «Ocurra donde corresponde» ó no ha lugar.

El señor Vazquez—El Reglamento interno de esta Honorable Cámara, no hace distincion entre asuntos de mucha y alta gravedad y asuntos de poca importancia.

El Reglamento prescribe terminantemente, que todos los asuntos deben pasar por dos discusiones y es sabido que donde la Ley no distingue, el legislador no puede distinguir salvo una interpretacion ó aclaracion: no es lo que s epide en el momento.

Pero si el reglamento tiene esa disposicion al respecto, tiene otra, que dá solucion á esta pequeña cuestion. El determina que áquellos asuntos que fueran de poca monta, puede hacerse mocion para que se evite la 2.ª discusion.

De modo que la apreciacion de si un asunto es de poca ó mucha importancia queda librada, por el mismo Reglamento, á la resolucion del Honorable Senado.

Depende ahora que cualquiera de los señores Senadores hiciera mocion para que se suprimiese la 2.ª discusion y el Honorable Senado resolvería lo que juzgase conveniente.

El señor Capurro—Está en discusion, todavía, el Proyecto de Ley de la Comision de Milicias.

El señor Presidente—La mocion de órden mia es la que está en discusion.

El señor Vazquez—Entiendo que el señor Presidente en el ejercicio de sus funciones, no puede hacer mocion.

El señor Presidente—No es mocion, yo bien sé que no puedo hacer mocion pero como se ha repetido eso varias veces, no es estraño qne para quedar la Cámara mas espedita, para otros asuntos de que tiene que ocuparse como es una cosa que otras veces se ha hecho por la Cámara creia que en este caso estaba resuelto el negocio si aceptaba la Cámara la indicacion de que este asunto se diese por concluido.

El señor Carassale—Entiendo que el señor Presidente no ha hecho mocion, sinó que ha interrogado á la Cámara.

El señor Vazquez—Yo entiendo que el señor Presidente ha espresado clara y terminantemente la palabra mocion y no he hecho mas que valerme de la misma palabra que él usó.

El señor Presidente—Bien; en conclusion, queda el asunto aprobado en 1.ª discusion.

El señor Carassale—Hago mocion señor Presidente, para que quede sancionado en 1.ª y 2.ª discusion.

(Apoyado.)

Se lée y asi se resuelve.

Se lée lo siguiente:

Honorable Asamblea:

Cárlos Susviela acompañando los certificados del señor Gobernador de la Provincia de Santa Fé y del señor Inspector de Armas de esa Provincia, don Luis Larroga, ambas firmas debidamente legalizadas, que es una de las pruebas oficiales por mi representado don Silvestre Hernandez, para mas esclarecimiento ante V. H. expongo: que en 1863 cuando la revolucion del finado General don Venancio Flores, durante la administracion del Sr. Presidente Berro, D. Silvestre Hernandez tomó servicio en la República en la clase de Sargento Mayor Graduado de Teniente Coronel de caballería de línea. Al aceptar sus servicios el Gobierno lo destinó al Departamento del Salto y fué agregado á una fuerza de caballería mandada por el Coronel don Ubaldino Urquiza. Esta fuerza se disolvió el poco tiempo, retirándose el coronel Urquiza á Entre-Rios, entonces algunos de los jefes y oficiales de ella pasaron á continuar sus servicios á la capital, al ejército de campaña y otros en el Salto que fué lo que hizo Hernandez. Del Salto paso á Paysandú con esa division á las órdenes del coronel don Lúcas Pires, donde fué desmontada esa fuerza y permaneció hasta que se rindió la plaza al general Flores. El Teniente Coronel Hernandez quedó prisionero y pudo emigrar á Entre Rios de donde pasó á Santa-Fé. A mas de muchos testigos que podrian declarar lo espuesto se puede ver en el número 638 de «El País» diario que se publicaba entonces en la Capital, de fecha 11 de Enero de 1865 en los partes oficiales de la toma de Paysandú pasados al Gobierno, uno por el teniente coronel Aberasturi desde el Uruguay y el otro por el Sargento Mayor don Adolfo Areta, en cuyos partes figura mi representado; en el primero en las listas de los señores jefes y oficiales emigrados y en el segundo al referirse á los últimos momentos de la toma de la plaza, dice: «incorporandoseme en el tránsito el teniente Coronel Hernandez y algunos oficiales de Tacuarembó y el Salto con una pequeña fuerza», y para mejor prueba los despachos de Coronel, que están adjuntos al espediente presentado, que fueron dados por el Superior Gobierno de esa época en cumplimiento del decreto de 11 de Enero de 1865. En 1872, segun consta del expediente, me presenté solicitando la reincorporacion al Ejército, con arreglo al convenio de paz de Abril de ese año, y lo hacia como Coronel graduado cuando los despachos son de Coronel efectivo porque siendo un ascenso el concedido por el decreto 11 de Enero de 1865, decreto publicado por todos los diarios de la Capital del dia 12 de ese mes y año y que existe en

el libro de acuerdos y decretos del Ministerio de la Guerra, el que dice: «Art. 1.° Concédese una promocion general á todos los gefes y oficiales de linea y de Guardias Nacionales que hayan pertenecido á la defensa de Paysandú» y constatado por documentos oficiales que era Sargento Mayor de linea con el grado de Teniente Coronel, lo que le corresponde por ese decreto es la efectividad de Teniente Coronel con el grado de Coronel. El Sr. Fiscal no quiso reconocer los derechos de mi representado y tuve que ocurrir de nuevo á la H. Asamblea como lo hicieron otros Sres. Gefes y la H. Comision Permanente en Setiembre de 1875, en vista de las pruebas aducidas pasó una nota al P E. en los términos que se pueden ver en el repartido que he acompañado en el espediente y de cuyas resultas fué dado de alta como Sargento Mayor de caballeria de linea del Ejército. Si en esa nota no se habla de liquidar los sueldos, es porque, hay una ley que así lo ordena para los que se encontraban en el caso de mi representado, que es el convenio de Paz, de Abril de 1872 que dice: «Art. 7.° De conformidad con el art. 2 que estingue la responsabilidad legal de los actos públicos anteriores á la pacificacion. El «Presidente del Senado en ejercicio del P. E. declara que quedan repuestos en «sus antiguos grados todos los Gefes y Oficiales que por cualquier motivo politico «los hubiera perdido con derecho á que se ordene la liquidacion y el pago de sus «haberes contándoles el tiempo desde la fecha en que fueron dados de baja», y el mismo Superior Gobierno asi lo ha reconocido al liquidar los sueldos de los SS. coroneles Mendez, Egaña, Maza y otros que no recuerdo que se encontraban en idéntico caso que Hernandez, esto es, que fueron reconocidos entónces por la H. A, y al reconocerlos no se hablaba de liquidaciones ó sueldos, como debe constar en el archivo de la H Asamblea. Como al hacerlo reconocer la H. Asamblea lo habia hecho con el grado que tenia y habia acreditado, anterior al obtenido por decreto de Enero del 65 ya citado, es decir, sin tomarlo en consideracion, y al mismo tiempo el Superior Gobierno por consejo del Sr. Fiscal se negaba á liquidar los haberes atrasados. Me presento de nuevo á la H. A. haciendo presente ambas cosas, pues el pacto de 20 de Febrero de 1865, reconocido por la Honorable Asamblea en 1868 en el articulo 5.° dice: «Quedan reconocidos todos los grados y empleos militares acordados hasta la fecha en que sea acordado el presente convenio» reconoce legal ese ascenso que por otra parte se hizo efectivo para todos los señores Jefes y Oficiales que pudieran llegar y recoger en Montevideo sus despachos como lo hicieron el Coronel Estomba, el Teniente Coronel Larravide, el Mayor Areta, el Mayor García el Mayor Rafael Hernandez y otros que no recuerdo. Me presenté de nuevo á la Honorable Asamblea habiéndole reclamado ambas cosas: en esta nueva solicitud fué que no pudo recar resolucion, porque el dia ó al siguiente de haberse espedido favorablemente la Honorable Comision Militar cuando debia resolverse este asunto se disolvió la Honorable Asamblea de resulta de los sucesos de Marzo de 1876.

El articulo 5.° del Convenio de Paz de 1865 que como he dicho antes tiene fuerza de ley, lo reconoce á mi representado como Teniente Coronel efectivo con el grado de Coronel de Caballeria de linea, que fué el concedido por el decreto de 11 de Enero de 1865 y por el articulo 7.° del Convenio de Paz de Abril de 1872 qua tambien fué sancionado por la Honorable Asamblea es que he solicitado la reposicion en su empleo y la liquidacion y pago de sus haberes atrasados.

Por lo espuesto V. H. resolverá como crea de justicia.

Cárlos Susviela.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

El documento que ha presentado don Silvestre Hernandez, se limita solamente á probar que ese señor no ha estado en servicio en la Provincia de Santa Fé, y lejos de destruir la opinion de vuestra Comision de Milicias, él es contraproducente y viene á robustucerla, como os lo manifestará en las esplicaciones que os dará invoce.

Por lo tanto se limita á reproducir su informe de fecha y el proyecto de decreto que le acompaña.

Montevideo, Marzo 31 de 1880.

Jacinto Figueroa—Cárlos Reyles.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comision Militar ha estudiado detenidamente el espediente promovido por el Sargento Mayor don Silvestre Hernandez solicitando se le liquiden sus sueldos desde 1864 hasta la fecha y acude á V. A. porque el Ejecutivo le ha negado lo que pedia. La Comision Militar crée que el Ejecutivo ha obrado en justicia y para esta creencia se funda, 1.° en que en el espediente solo consta que el Mayor Hernandez sirvió durante el sitio de Paysandú en el año de 1864 en una Legion extranjera compuesta de Jefes y Oficiales Argentinos, cuyo tiempo de servicio fué pagado, no constando que despues de aquella época tomasen servicio sus compañeros de armas en el país, y muy al contrario, es de notoriedad pública que todos ellos y aún el mismo solicitante han figurado en las revueltas de las Provincias en Entre-Rios y Corrientes; 2.° Porque el Proyecto de la Comision Permanente que informalmente presenta, además de no tener fuerza por no haber sido sancionado, aunque por él se le ha dado equivocadamente de alta en el Estado Mayor, no dispone sino que sea dado de alta en el ejército, sin acordarle derécho á liquidaciones atrasadas como se acostumbra á hacer en estos casos. Por lo tanto, vuestra Comision os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

No há lugar á lo que solicita y devuélvase el espediente.

Jacinto Figueroa—Cárlos Reyles - Adolfo Latorre.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—En señor Senador por Soriano encargado de informar en este asunto, no ha podido asistir á esta sesion, porque un accidente de familia, lo detiene en casa.—Me ha pedido manifieste á la Honorable Cámara, se sirva aplazar la discusion y resolucion de este negocio, hasta la próxima sesion, en que podrá asistir por que necesita esplayar, mas en estenso, las consideraciones que ha aducido en el informe de la Comision.

En consecuencia, hago mocion para que se aplace el conocimiento de ese asunto hasta la próxima sesion.

(Apoyado.)

Se vota si se aplaza la consideracion del asunto y es afirmativa.

El señor Presidente - Ha concluido la órden del dia.

El señor Capurro—Creo que hay que considerar todavia, la renuncia de un suplente.

Se dá lectura de lo siguiente:

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

He tenido el honor de recibir la nota en que se me comunica, que habiendo sido admitida la renuncia del Senador por el Departamento del Durazno, don Adolfo Latorre, me corresponde el desempeño de ese cargo, segun el órden de la eleccion.

No siendo ciudadano natural ni habiendo cumplido con las prescripciones de la Ley para serlo legal, me faltan las condiciones para ejercer legalmente tan alto puesto.

Sírvase el señor Presidente trasmitirlo así á la Honorable Cámara de Senadores.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Plácido Ellauri.

Montevideo, Abril 1.° de 1880.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

El primer suplente de Senador por el Departamento del Durazno, vacante por renuncia del titular, ha presentado su renuncia del cargo, fundándola en ser estrangero y no ser ciudadano de la República.

En presencia de esta declaracion nada tiene que agregar Vuestra Comision de Peticiones para aconsejaros que acepteis la renuncia que nos ocupa, pero se crée tener ineludible el deber de esplicar á la Honorable Cámara lo que ha inducido á la Comision á cometer el error de aconsejaros la convocatoria de un suplente sin las condiciones legales.

El señor don Plácido Ellauri, ha desempeñado en esta República altos cargos públicos en diferentes épocas, Fiscal del Estado, miembro de la Junta E. Administrativa de la Capital, funciones que no pueden ser desempeñadas sin ejercicio de la ciduadanía.

En presencia de los hechos citados que la Comision no cree del caso comentar pero que por si solos serán bastantes para esplicar el engaño padecido servirá de disculpa del error cometido.

Concluye Vuestra Comision presentando á la sancion de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el primer suplente de Senador por el Departamento del Durazno.

Art. 2.° Convóquese al segundo suplente, ciudadano D. Alberto Flangini.

Montevideo, Abril 14 de 1880.

Miguel César—Nicolás Zoa Fernandez.

Puesto en discusion general es aprobado.

En particular, es aprobado el artículo 1.° sin discusion.

En discusion el 2.°

El señor Capurro—Creo que este señor ha renunciado de formar parte del Senado. Desearía que el Honorable Senado resolviera si es del caso...

El señor César—No conozco.

El señor Capurro—Estaré equivocado, señor. Retiro la mocion entonces.

Se vota si se aprueba el artículo 2.° y es afirmativa.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia.—De consiguiente, se levanta la sesion.

Se levantó á las 5 y 25.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

16.ª Sesion celebrada el 15 de Abril

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Fernandez, César, Vazquez, y Reyles.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo signiente:

La Comision de Peticiones se espide en la renuncia presentada por el 4.° y último suplente de Senador por el Departamento de Minas, Monseñor Estrázulas y Lamas.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura del Proyecto de segregacion del Departamento de Maldonado remitido por la Cámara de Representantes y el sancionado por el Honorable Senado

Puestos en 2.ª discusion general.

El señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se vá á votar.

El señor Vazquez—Desearia que el señor Presidente se sirviera manifestar cuál de los dos Proyectos es el que se vá á votar.

El señor Presidente—Tiene prelacion el de la Cámara de Representantes.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Son aprobados en particular sin discusion los artículos 1.° y 2.° del Proyecto del Senado.

En discusion el 3.°

El señor Vazquez—Propongo á la H. Cámara que se suprima la palabra *De*-

partamento, suprimir la palabra *del Departamento* para evitar esa redundancia en una redaccion tan breve.

(*Apoyado.*)

Se vota con la supresion propuesta y es aprobado.

En discusion el 4.°

El señor Vazquez—Propongo que se suprima la palabra final «*Departamen to*» que quede simplemente «*atender los gastos de creacion del mismo.*»

(*Apoyados*).

Votándose con la supresion propuesta es aprobado.

Son igualmente aprobados los artículos 5.° y 6.° Se proclama sancionado.

Se dá lectura del Proyecto relativo á Exposicion Nacional. Puesto en 2.ª discu sion general es desechado sin hacerse uso de la palabra.

Es aprobado el informe de la Comision recaido en la solicitud del señor Lons.

Se lée lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Establécese en todas las ciudades, villas y pueblos de la República, un registro para la toma de razon de las escrituras de division de bienes raices entre condueños ó sócios, de renta permuta y donacion de toda clase de inmuebles, de escrituras ó de instrumentos públicos de particion hereditaria de sesion de derechos hereditarios y de toda otra escritura pública que importe, traslacion de dominio á cualquier título que sea.

Art. 2.° La toma de razon se reducirá á consignar la fecha del instrumento, los nombres de los otorgantes, su vecindad, la calidad del contrato, espresando los bienes sobre que versa, sus designaciones, estension, situacion y linderos, en la misma forma que esprese el instrumento.

Art. 3.° La toma de razon es indispensable para que los instrumentos que deban llevarla, segun esta ley, puedan surtir en juicio los efectos de dercho, y

los escribanos autorizantes prevendrán en los mismos, la obligacion de registrarlos.

Art. 4.° El término para la tóma de razon será el de diez dias contados desde el otorgamiento de la escritura.

Art. 3.° Las escrituras que se hayan otorgado con anterioridad á la vigencia, de la ley de 30 de Junio de 1855, que por primera vez estableció este registro, estarán sujetas á ser rejistradas siempre que hayan de presentarse en juicio, y sin este requisito, no podrán ser admitidas.

Art. 6.° Los derehos de registro serán de tres pesos por cada escritura, que los pagará el que la presente, anotándose el pago en el mismo instrumento presentado.

Art. 7.° Los derechos de las certificaciones que se espidan de mandato judicial ó á peticion de parte interesada, serán de un peso por el certificádo signado; mas, cincuenta centésimos por cada año de los que haya sido necesario revisar para la certificacion.

El encargado del registro no estará obligado á entregar el certificado sin el pago inmediato; pero si resultare equivocado el que hubiere espedido, los sucesivos los espedirá á su costa, sin perjuicios de las demás acciones del damnificado.

Art. 8.° La falta de anotacion de las escrituras que desde 10 de Agosto de 1855 han debido llevarla, será penada con el pago de diez veces el valor de la anotacion, á mas de no surtir efecto hasta despues de anotadas.

Art. 9.° Solo se exijirá del encargado del Registro local, Departamental ó General, certificacion de no constar anotadas ninguna de las traslaciones de dominio mencionadas en el artículo 1.° en los casos siguientes:

1.° Si el título invocado, fuese segunda ó ulterior cópia.

2.° Si el lugar del otorgamiento de la escritura, no es el de la vencidad del enagenante.

Podrá prescindirse de la certificacion por espresa renuncia del adquirente, consignada en la escritura.

Art. 10. El Escribano que autorice, trasferencia de dominio en virtud de escrituras que se le presenten y que debiendo estar registradas no lo estuviesen sufrirá la pena de privacion absoluta de su oficio.

Art. 11 En la misma pena incurrirá el que autorice escritura en contravencion á lo dispuesto en el artículo 9.°.

Art. 12. El Escribano que el Pode· Ejecutivo nombre para llevar el registro en la Capital, será encargado del Registro general.

Art. 13. Los registros locales á cargo de los Actuarios de los Juzgados Departamentales ó de Paz de que habla el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando los referidos Jueces de Paz no tengan Actuario el registro estará á su cargo.

Art. 14. Los funcienarios de que hablan los dos artículos anteriores, percibirán como honorario la sexta parte de los derechos que establece el artículo 6.° debiendo remitir cada mes á las Juntas E. Administrativas el remanente del importe de las tomas de razon que hubiesen registrado.

Art. 15. Los Actuarios de los Juzgados de Paz ó los Jueces de Paz en su caso, pasarán en los tres primeros dias de cada quincena, cópia literal de las anotaciones que hayan verificado, al actuario del Juzgado Departamental respectivo.

Art. 16. Los actuarios de los Juzgados Departamentales, dirigirán, en los primeros diez dias de cada mes, al encargado del registro general, cópia literal de todas las anotaciones que en el mes anterior se hayan verificado en su respectivo Departamento.

Art. 17. La remision de las cópias de que hablan los artículos 15 y 16, se hará por el Correo, bajo sobre certificado, en el cual se espresará el número de escrituras anotadas, firmándolo el remitente.—La conduccion y devolucion del sobre, están exentos de derechos postales.

Art. 18. Las tomas de razon serán continuas, sin dejar entre una y otra intérvalo alguno.

Art. 19. De ellas se llevará un doble índice alfabético que irá formándose al propio tiempo de las incripciones.

De esos dos índices, el uno comenzará por el apellido de los enagenantes ó cedentes, y el otro por el de los adquirentes.

En uno y otro se cuidará de consignar la indicacion de la persona por quien hubiere obrado ó cuyos derechos hubiere representado el otorgante.

Art. 20. La infraccion ó demora en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será penada con multa de veinte y cinco á doscientos pesos, sin perjuicio de las acciones del damnificado.

Art. 21. Todos los libros que deban llevarse para el cumplimiento de lo dispnesto en los diversos artículos de esta Ley, deberán ser foliados y rubricados por el respectivo Juez Departamental, anotándose por el mismo en la primera foja el número de las que contenga.

Art. 22. Deróganse, la Ley de 30 de Junio de 1855 y el Decreto de 26 de Junio de 1867.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 12 de Marzo de 1880.

PEÑALVA
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Legislacion no hesita en aconsejaros la sancion del Proyecto sobre creacion de Registros para la toma de razon de diversas escrituras en las villas y pueblos donde aún no existen.

La sancion de la Honorable Cámara de Representantes no es mas que una ampliacion de la Ley vigente de 30 de Junio de 1855, ampliaciones que se hacian de todo punto necesarias dada la nueva organizacion de nuestros Tribunales.

Incorporadas en una sola Ley todas las disposiciones que rigen la materia, su conocimiento se generaliza haciéndose mas fácil su debido cumplimionto.

Jacinto Figueroa—Juan A. Vazquez.

En discusion general.

El señor Vazquez—El Proyecto de Ley en discusion, no es otra cosa, que la misma Ley vigente de 30 de Junio de 1855 y Decretos reglamentarios del 7 de Agosto del mismo año y 26 de Junio de 1867, con algunas adiciones que ha habido la necesidad de introducir.

La creacion de los Juzgados Departamentales trajo, cemo consecuencia, la supresion de los Juzgados Ordinarios y con éstos, la falta de funcionarios en los pueblos de los Departamentos, con escepcion de la Capital, para hacer los registros de escrituras de transferencias de propiedad.

A llenar este vacio responde esta Ley, autorizando á los actuarios de los Juzgados de Paz, y donde no los hubiera, á los mismos Jueces, para que hagan el registro indicado.

La Honorable Cámara de Representantes, procediendo con mucho acierto, ha reunido en solo esta Ley todas las disposiciones vigentes sobre la materia, que yacian dispersas en nuestros registros gubernativos.

Así se evitarán complicaciones y dificultades á los que tienen la necesidad de compulsar con frecuencia los Registros judiciales.

Ahora, en cuanto á los Registros de toma de razon, su objeto y utilidad, es hacer llegar al conocimiento de los mas, las compra-ventas, donaciones, permutas y demás contratos traslativos de dominio, para evitar así ocultaciones y fraudes y para que llegado el caso de perderse los protocolos de un Escribano (por ejemplo), puedan los interesados ocurrir allí á pedir los testimonios que necesiten para sus títulos.

Es cuanto creo señor Presidente, deber decir sobre el asunto que ocupa en este momento la atencion de la Cámara.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Son aprobados en particular, sin discusion los artículos 1.°, 2.° y 3°.

En discusion el artículo 4.°:

El señor Capurro—Sobre este articulo tendria que hacer una pequeña observacion.

Se me ha asegurado por alguno, que el término de diez dias en algunos casos, es breve, sobre todo cuando se trata de cópias de escrituras voluminosas y especialmente, cuando se trata de particiones de testamentarias, en que parece, que se han encontrado dificultades para poder cumplir la disposicion de este articulo.

Desearia oir la opinion de la Comision á este respecto sobre si tendria inconveuiente en aumentar estos diez dias á quince ó veinte porque no creo que perjudique en nada los intereses del Fisco ni veo inconveniente á ese respecto.

Sin embargo desearia oir la opinion del señor miembro informante.

El señor Vazquez—La Comision reputa que el término de diez dias es suficiente para la toma de razon de cualquier escritura, por valiosa que ella sea,

porque atenidos á los términos de la Ley, quiere decir que los actuarios tendrian que encomendar á mayor número de copistas el pronto despacho de las escrituras.

Pero por mi parte, no encuentro tampoco objecion que hacer á la modificacion propuesta por el señor Senador por Montevideo.

Lo que abunda no daña. Puede, efectivamente ser costoso en algunos casos el término de diez dias y dar motivo á la imposicion de una multa.

Yo no me opongo que en lugar de diez dias se pongan quince.

El señor Capurro—En ese caso haria mocion para que se pusiera en lugar de diez dias, quince.

(*Apoyado*).

Se vota el articulo 4.° y es negativa.

Votándose con la modificacion propuesta es aprobado.

Son aprobados sin discusion los artículos 5.°, 6.° y 7.°.

En discusion el 8.°.

El señor Vazquez—En este artículo, la Honorable Cámara de Representantes, ha introducido una modificacion de bastante importancia.

En la Ley del 55 que está en vigencia, (articulo 7.°) la falta de anotacion de las escrituras, se castigaba con cien veces el valor de la anotacion.

La Cámara de Representantes lo ha reducido á diez veces el valor.

Esto como se vé, marca un progreso en nuestra legislaoion, porque es sabido que las penas exageradas, no producen nunca buenos resultados.

Muchas veces, no pueden llevarse á debido efecto.

Se vota y es aprobado.

Es igualmente aprobado el articulo 9.°

En discusion el 10.

El señor Capurro—Me parece, señor Presidente, que la pena que se fija al Escribano por no haber anotado del modo debido, es exagerada, creo que hasta deprimente.

Esta pena, es la mas grave que se le puede aplicar á un Escaibano.

Creo pue podria cambiarse por una multa fuerte para que los obligue á poner mayor atencion cuando se trata de espedir documentos públicos y dejar á un lado esta pena que me parece exagerada.

Existe en la Ley vigente pero me consta que muchas veces no ha sido aplicada, precisamente por la razon de ser exagerada.

De consiguiente, me parece que se podria cambiar, en lugar de ponerse, «privacion absoluta de su oficio», «sufrirá una multa de 100 ó 200 pesos», ó la que el Senado juzgue mas conveniente.

El señor Vazquez—Como ha dicho muy bien el señor Senador preopinante, esta pena está en vigencia, porque es una de las disposiciones de la Ley del

año 55 y no se concibe que un Escribano pueda incurrir en ella, porque al léer una escritura, un hombre versado en esta clase de negocios, debe naturalmente obsérvar si esa escritura ha sido ó no regietrada.

Esto es elemental para los Escribanos.

Sin embargo no dejo de estar de acuerdo con el señor Senador en que la pena es exagerada, demasiado rigorosa y me adhiero á su opinion y que en vez de prohibicion absoluta de oficio se les imponga una multa por primera vez, que no baje de $ 500 y en caso de reincidencia, privacion absoluta del oficio.

(Apoyados).

Habrá que modificar la redaccion del artículo, donde dice: «*sufrirá*», se puede agregar, *la pena de una multa de $ 500 y en caso de reincidencia privacion absoluta del oficio.*

Se vota el artículo del Proyecto y es negativa.

El señor Carassale—Propondria como pena mas realizable, mas practicable y sin conveniente, que en vez de una multa de 500 pesos, sufriese la suspension por un término dado, por primera vez y dado el caso de reincidencia, la suspension absoluta, puesto que existirán muchos casos en que no podrá hacerse efectiva la pena de 500 pesos, y esta es una gran dificultad para la aplicacion de la pena.

Antes, por el contrario, la suspension por un término, bien sea de un año ó seis meses, en fin, lo que el Senado considere equitativo para purgar la falta ó el delito seria algo mas conveniente.

Por lo tanto propongo que en vez de la multa de 500 pesos se establezca un término de suspension de su oficio.

El señor Presidente—No ha sido apoyada.

Se vota el artículo con la enmienda y es aprobado.

Es igualmente aprobado el artículo 11

En discusion el 12.

El señor Capurro—No me esplico señor Presidente, por que el nombramiento, del Escribano, que debe llevar el Registro en la Capital, sea hecho por el Poder Ejecutivo.

En la Ley vigente tambien se dispone lo mismo, pero me ha parecido mas lógico que el nombramiento de este Escribano fuera hecho por el Tribunal de Justicia.

No me esplico la razon de este cambio que se nota en esta Ley y desearia oir la opinion del señor miembro informante de la Comision á este respecto.

El señor Vazquez—La razon de esta disposicion señor Presidente, es muy obvia.

El Escribano encargado del Registro General se reputa un empleado del Poder Ejecutivo.

De consiguiente, á él y nó á otro Poder le corresponde ese nombramiento.

Esta es la razon porque en este Proyecto de Ley así como en la Ley vigente del año 55 ha sido el Poder Ejecutivo el que ha nombrado siempre los Escribanos encargados de los Registros generales.

El señor Capurro—Debo confesar, señor Presidente, que no estoy convencido por las razones que acabo de oir.

Desde el momento que las escrituras deben obrar en juicio y demás, considero mas lógico quo el Escribano de que se trata sea nombrado por el Tribunal Superior de Justicia.

De consiguiente, creo que este artículo mereceria una modificacion y hago mocion para que el Escribano encargado de llenar el Registro en la Capital, sea nombrado por el Tribunal de Justicia.

El señor Vazquez—Por mi parte, no apoyo la mocion hecha por el señor Senador.

La razon que él ha invocado, de que las escrituras pueden figurar en juicio, no es del todo exacta.

Hay escrituras que nunca figuran en juicio. Esto es una mera formalidad para garantir los intereses de los habitantes de las localidades respectivas.

Los Registros de toma de razon son para evitar las ocultaciones y fraudes.

No veo pues qué rol pueda tener, en asuntos de esta naturaleza el Superior Tribunal de Justicia.

Yo por mi parte no estoy dispuesto á apoyar la indicacion del señor Senador.

El señor Capurro—Una observacion mas, señor Presidente, para apoyar mi opinion. Veo en el artículo siguiente que los registros están á cargo de los Juzgados Departamentales etc. que están nombrados por el Superior Tribunal de Justicia y despues vienen los Registros Generales á un Escribano nombrado por el Poder Ejecutivo.

Es una anomalía que no me esplico, apesar de todo.

El señor Vazquez—Lo anomalía que encuentra el señor Senador, es sin embargo, de muy fácil esplicacion.

Los que han confeccionado este Proyecto de Ley deben haberse encontrado en la dificultad de no saber á quién confiar en los pueblos de campaña el Registro, y se les ha ocurrido lo mas sencillo y lo mas fácil, que nadie estaba mas habilitado para esto, que los actuarios y donde no los hubiese, los Jueces de Paz y probablemente donde no hubiesen Jueces de Paz, hubiesen indicado los Tenientes Alcaldes.

Esta es la razon que ha de haber guiado á los miembros de la Cámara de Representantes al dictar este artículo.

Puesto á votacion el artículo es aprobado.

Lo es igualmente el artículo 13.

En discusion el 14.

El señor Capurro—Desearia oir la opinion de la Comision de Legislacion respecto á las multas.

Las multas que se aplican en algunos de los casos indicados por esta Ley no se dice á quien deben dirigirse.

Creo que sería el caso de incluirlas en este artículo, es decir, remitirlas á á las Juntas á la vez que se remite el remanente de los honorarios que se cobran.

El señor Vazquez—Yo no creo, señor Presidente, que sea necesario agregar aquí la direccion que debe darse á las multas, porque es sabido que una vez que un Escribano ó un particular haya incurrido en una multa esta se la impondrá el Juez Departamental ó el Juez de Paz respectivo y la remitirá inmediatamente al Poder Ejecutivo, como es consiguiente.

Las multas no van á caer en mano de Escribanos ó de los encargados de llevar el Registro.

Se cobrarán estas multas por medio de una sentencia judicial y despues que se hagan efectivas, quedan encargados de remitirlas á la Tesorería General.

El señor Capurro—Oidas las esplicaciones del señor miembro de la Comision no tengo inconveniente en retirar la observacion que he hecho.

Se pone á votacion y es aprobado.

Lo son igualmente sin discusion, del artículo 15 al 22 inclusive.

El señor Carassale—Propondría al Honorable Senado la reconsideracion del artículo 4.° (*apoyado*) que ha sufrido una modificacion que es la única en toda la Ley y que volverá á la Honorable Cámara de Representantes sin estar suficientemente fundado.

Los cinco dias que se han aumentado en este término. Es necesario tener en consideracion, que la anotacion de las escrituras señor Presidente es en el testimonio de esas escrituras.

Mientras las escrituras no están otorgadas, no pueden solicitarse testimonio. Muy difícil es que los testimonios no puedan ser espedidos, por voluminosos que sean, como ha dicho el señor miembro de la Comision de Legislacion, en diez dias.

Luego que esta Ley tenga que pasar á la otra Cámara, con esa modificacion que podria la Cámara indudablemente obviarla, creo que es inconducente.

Por lo tanto, propongo la reconsideracion del artículo relativamente á la fijacion de los cinco dias.

(*Apoyado*).

El señor Capurro—La razon que acaba de esponer el señor Senador, me convence realmente de que no vale la pena que por una modificacion de tan

poca monta, vuelva este punto á la reconsideracion de la Honorable Cámara de Representantes.

Apoyo pues la mocion del señor Senador por el Salto en cuanto á la reconsideracion de este artículo y desde ya estoy conforme en que se deje como se sancionó en la Honorable Cámara de Representantes fijando los diez dias que se fijan en la Ley.

El señor Vazquez—Me adhiero señor Presidente, por mi parte á la mocion del señor Senador por el Salto, observaciones que realmente son muy juiciosas por que es indudable, que por mas voluminosa que sea una escritura, hay tiempo sobrado de hacerla en diez dias.

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

Se lée el artículo 4.° y votándose es aprobado.

Se proclama aprobado el Proyecto en 1.ª discusion.

El señor César—Pediria que se pusiera en discusion el Proyecto que ha presentado la Comision sobre la renuncia del señor Senador por Minas.

(Apoyado.)

El señor Presidente—Falta un asunto de la órden del dia.

El señor César—Muy bien; lo que se concluya la órden del dia.

El señor Carassale—Propondria que pasase el H. Senado á cuarto intermedio.

(Apoyados).

Se suspende la sesion.

Vuelos á sala se dá lectura de lo siguiente:

El infrascripto ha recibido hoy la nota con que el señor Presidente del H. Senado le participa, que habiendo sido aceptada la renuncia elevada por el ciudadano don Pablo Nin y Gonzalez como tercer suplente por el Departamento de Minas, ha recaido en él el desempeño de Senador por dicho Departamento.

El estado de su salud deteriorada y las ocupaciones diarias á las cuales le es imprescindible atender le impiden aceptar tan honrosa distincion, porque tiene la conciencia de que á todo honor va adjunta una carga que si no se desempeña por cualquier circunstancia, se hace traicion al cometido; y es por eso que viene á hacer formal é indeclinable renuncia de dicho cargo ante Vuestra Honorabilidad.

Dios guarde muchos años al señor Presidente del Senado.

Montevideo, Abril 6 de 1880.

Santiago Estrázulas y Lamas.

Al señor Presidente del Senado, ciudadano don Alejandro Chucarro.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha impuesto de la renuncia presentada por Monseñor don Santiago Estrázulas y Lamas del cargo de Senador para que ha sido convocado.

Las razones aducidas en su renuncia, no justifica, á juicio de la Comision, su escusacion y muy particularmente en el caso especial que se encuentra el Departamento de Minas, por el que ha sido elegido.

Este Departamento es uno de los cuatro que deben elegir Senador en el corriente año, de modo que las funcienes ordinarias del Senador convocado se limitan á dos meses de este periodo.

La circustancia enunciada que sin duda no ha tenido presente el Senador renunciante, á la vez la de estar agotada la lista de suplentes por esa importante seccion de la República y no ser posible pensar en nueva eleccion, por el corto tiempo que media entre la clausura del Cuerpo Ligislativo y la época fijada por la Ley para las elecciones que han de renovar una parte de la Honorable Cámara, son razones tan valiosas que la Comision no duda han de influir en el ánimo de Monseñor Estrázulas, que inspirándose en su acreditado patriotismo ha de retirar su renuncia.

Fundada en esas consideraciones la Comision aconseja á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° No se hace lugar á la renuncia presentada por Monseñor Estrázulas y Lamas del cargo de Senador por el Departamento de Minas.

Art. 2.° Transcríbase con esta resolucion el informe de la Comision para conocimiento del interesado.

Montevideo, Abril 15 de 1880

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—Siento estar en discordancia con la Comision informante por mucho respeto que me inspiren las cualidades personales que adornan al Senador renunciante. Pero desde que la renuncia trae el carácter de indeclinable, yo no veo que el Senado pueda negarse á la aceptacion.

Es por esta razon que he de negar mi voto al Proyecto.

El señor César—La Comision en este caso, se ha espedido de un modo que no es general, porque realmente, es muy especial el caso en que está el Senador por Minas.

Tiene que quedar acéfalo un Departamento de la República por el tiempo de dos meses que van á durar las sesiones.

La Comision ha entendido que quizás el señor Estrázulas no se ha fijado en que es muy pequeño el tiempo que se le pide que se dedique al servicio del país y por eso ha formulado su informe en ese sentido y ha aconsejado la nó aceptacion de la renuncia.

Pero si la Cámara lo entiende de otro modo no hace cuestion.

Se vota si se aprueba el Proyecto de la Comision y es negativa.

El señor Carassale—Habiendo sido desechado el informe de la Comision de Peticiones, necesario es que el Senado resuelva si queda aceptada la renuncia ó no queda aceptada.

El señor Presidente—Queda aceptada.

El señor Carassale—Lo implica el hecho del desechamiento del informe de la Comision, la aceptacion de la renuncia.

El señor Presidente—Lo que implica, es que no se acepta la renuncia.

El señor Carassale—Vice-versa; que se acepta la renuncia.

El señor Presidente—Que se acepta la renuncia eso es.

—Vá á darse cuenta de dos telégramas que se han recibido de la Comision popular que se ha reunido con motivo del nuevo Departamento de Rio Negro uno dirigido al Senado y otro á mi particularmente.

Se leyeron

El Pueblo de Independencia reunido en meeting popular saluda al último de nuestros Constituyentes—monumento vivo de nuestras grandes glorias, y le pide que, interponga su valiosa influencia para que la Honorable Cámara de Senadores, preste su soberana sancion al Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes, erigiendo á esta Villa en Capital del Departamento del Rio Negro.

Un pueblo jóven espera que el viejo constituyente realice ese acto de patriotismo y de satisfacion á las aspiraciones populares en el último tercio de su vida publica.

El Pueblo de Independencia reunido en meeting popular en la plaza pública, solicita respetuosamente de la Honorable Cámara de Senadores: por intermedio de la Comision popular que suscribe,se sirva prestarle su soberana sancion al Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes, erigiendo á esta Villa en Capital del Departamento del Rio Negro, con lo cual habrá prestado un servicio de trascendental importancia á los intereses generales del país, implantando una gran reforma politica administrativa y satisfecho las aspiraciones de todos los habitantes de la zona asignada al nuevo Departamento.

La Comision popular, saluda respetuosamente á la Honorable Cámara de Senadores.

Juan José Mendoza, Presidente—*Cárlos Suero—Antonio Marquez — Roberto C. Mendoza — Antonio Acevedo y Diaz—Luis Vila—José Risso Canyaso — Nicolás Bollo — Lisandro Delgado — José Ruiz Marrero—Enrique Beaulien—Juan de Dios Mendoza — Antonio Bravo—Miguel P. Ugarte*, Secretario—*Francisco J. Aris*, Pro-Secretario.

El señor Capurro—Se agita nuevamente, señor Presidente, el Proyecto relativo al puerto del Sud, al puerto Tusson.

Como ese asunto ha venido á la Comision de Hacienda, deseo que se me exima de formar parte de esa Comision, por motivos de delicadeza y por haber ya informado sobre ese asunto en otra época.

El año pasado hice esta mocion y fué admitida por la mesa.

Desearía que este año sucediera lo mismo y que se nombrara otro miembro para completar la Comision de Hacienda para este asunto.

El señor Presidente—Será nombrado el señor Carassale.

El señor Carassale—Formo parte de la Comision, señor Presidente.

El señor Presidente—Al señor Figueroa.

El señor Vazquez—Entre los asuntos que obran en el despacho de la Comision de Legislacion, hay uno que ha pasado allí equivocadamente.

Es el Proyecto que tuve el honor de Presentar al Honorable Senado sobre Faros que se destinó á la Comision de Hacienda, que la Comision de Hacienda ha pedido ya antecedentes y que sin embargo obra en la Comision de Legislacion.

Pediría al señor Presidente que se sirviera disponer que pasase á la Comision de Hacienda.

El señor Carassale—Es positivo que la Comision de Hacienda solicitó antecedentes relativos al Proyecto presentado por el señor Senador por la Colonia, pero impuesta despues del asunto, ha comprendido que le corresponde á la Comision de Legislacion y que hubo error al haber sido remitido á la Comision de Hacienda. Fué mal comprendido por mi parte como miembro de la Comision de Hacienda al haber hecho mocion.

Mas tarde, informado, en Secretaría, he visto que ese asunto ha sido destinado á la Comision á que debe corresponder que es á la de Legislacion.

No obstante, el Honorable Senado resolverá á qué Comision debe pasar.

El señor Vazquez—Yo me felicito señor Presidente, haber dado márgen á esta explicacion, porque el hecho es que en el asunto Faros estaban actuando dos Comisiones, la Comision de Legislacion en cuyo poder estaba el Proyecto y la Comision de Hacienda que habia pedido a la mesa recabase del Poder Ejecutivo algunos antecedentes; de modo que estaban realmente funcionando las dos Comisiones sobre ese mismo asunto.

El señor Presidente—Queda en la Comision de Legislacion.

El señor Vazquez—Muy bien, señor Presidente.

El señor Presidente—Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 4.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

17.ª Sesion celebrada el 19 de Abril

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Es aprobada el acta de la anterior.

El señor Presidente – Hallándose en la antesala el suplente de Senador por el Departamento del Durazno, si la Cámara no tiene inconveniente se le hará entrar para que preste juramento.

Entra el señor Flangini y prestando el juramento de Ley es incorporado á la Cámara.

Se dá cuenta de los siguientes asuntos:

La Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley reformando las Leyes existentes que crearon la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

A la Comision de Legislacion.

La misma Cámara comunica que el Proyecto de Ley remitido por V. H. modificando varios articulos de la Ley de Registro Civil, ha sido sancionado en la nneva forma que lo adjunta.

A la Comision de Legislacion.

El segundo suplente de Senador por el Departamento del Durazno señor Flangini, acusa recibo á la nota de V. H. aceptando el cargo.

Archivese.

La Comision de Legislacion, se espide en el Proyecto de Ley, presentado por

el señor Senador por el Departamento de Soriano, reabriendo los Registros Civicos en los Departamentos de la Colonia, Minas, Florida y Tacuarembó.

Repártase.

La misma Comision presenta su informe en el Proyecto de Ley, pasado por la Cámara de Representantes, sobre ciudadanía legal.

Repártase.

El señor Vazquez—Cincuenta y cinco años, señor Presidente, hacen hoy, que el ilustre General don Juan A. Lavalleja, al frente de sus inmortales compañeros, desembarcó en la playa del Arenal Grande, con el propósito de darnos una patria libre, soberana é independiente ó de quedar como buenos en la contienda.

La providencia que vela por la suerte de los pueblos, la grandeza de los propósitos, el génio y el valor de los libertadores y el patriotismo de los Orientales nunca desmentido, trasformaron en realidad, lo que era un sueño. en carne lo que era una idea y el pueblo Oriental surgió entre la humareda aun no disipada de Ituzaingó.

Una Nacion levantada por la iniciativa generosa de treinta y tres hombres tomaba su puesto en el concierto de pueblos libres.

En otro tiempo el pueblo Romano agradecido, levantaba un templo á la fortuna de las mujeres que salvaban la Capital de los Césares del brazo airado de Coriolano.

Nosotros no hemos tenido para nuestros héroes, ni una lámina siquiera arrancada á los cañones de Rincon y Sarandí, para gravar en ellos el nombre eternamente bendecido de nuestros héroes.

Señor Presidente; como un homenaje debido á la memoria inolvidable de esos ciudadanos, propongo que la Honorable Cámara suspenda su sesion en un dia tan memorable bajo tantos conceptos para los Orientales.

(Apoyados)

El señor Presidente—En vista de las razones tan poderosas que ha espuesto el señor Senador que acaba de hablar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 22 minutos.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

18.ª Sesion celebrada el 20 de Abril

Presidencia del señor Chucarro

Se proclamó abierta la sesion á las dos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Fernandez, Figueroa, César, Vazquez y Reiles.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El señor Senador por Paysandú don Daniel Zorrilla eleva renuncia del cargo.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia es aprobado en 2.ª discusion el Proyecto relativo á la construccion de un puente en el Chuy, sin hacerse uso de la palabra.

Se dá lectura del Proyecto relativo á un Registro para la toma de razon y puesto en 2.ª discusion general es aprobado.

Son igualmente aprobados en particular del artículo 1.º al 9.º inclusive.

En discusion el 10.º del Proyecto de la Cámara de Representantes y el reformado por el Senado.

El señor Carassale—Propongo á la Honorable Cámara que la modificacion hecha en el artículo 10.º sea suprimida y votado el artículo tal cual ha venido de la otra Cámara, puesto que esta modificacion—á mi juicio—importa en unos casos el ser eludida y en la generalidad de ellos y en los mas importantes no poner remedio al mal.

Por estas razones es que propongo al Honorable Senado sea sancionado el artículo tal cual vino de la otra Cámara.

(Apoyado.)

El señor Vazquez—Pido la palabra.

El señor Presidente—Como tiene prelacion el artículo de la Cámara de Representantes no es necesario que sea aprobada.

La mocion se resuelve en la misma votacion.

Tiene la palabra.

El señor Vazquez—Era para adherirme á la mocion hecha por el señor Senador por el Salto.

El señor Carassale—Al haber hecho la mocion ha sido exclusivamente para advertir al Honorable Senado de la diferencia que existia entre el articulo 10 sancionado por la Cámara de Representantantes y la modificacion que se habia hecho en el Senado, puesto que por cualquier circunstancia hubiera podido pasar desapercibida, puesto que estaba sancionado en primera discusion.

Ese ha sido únicamente el objeto que he tenido cuando hice la mocion y no desconocer que debiera votarse primero el articulo de la Ley venida de la Honorable Cámara de Representantes.

(Se vota el artículo de la Cámara de Represesentantes y es aprobado).

(Son aprobados sin discusion del artículo 11 al 22 inclusive).

(Se proclama sancionado)

(Se dá lectura de los proyectos é informe relativos al asunto dragaje y limpieza del puerto).

AÑO 1871

Escritura de concesion para la limpieza del Puerto, otorgada por el Superior Gobierno á favor de una Sociedad Anónima Extranjera, representada por don Javier Alvarez.

De oficio.

Testimonio.—En la Ciudad de Montevideo Capital de la República Oriental del Uruguay, á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno, ante mi el

infrascripto Escribano público, autorizado competentemente por ausencia del Escribano del ramo y testigos al final nombrados, el Poder Ejecutivo representado por el Excelentisimo señor Presidente general don Lorenzo Batlle y su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Guerrra y Marina, Coronel don Trifon Ordoñez, que conozco de que doy fé, dijeron: Que el mal estado del Puerto de esta Ciudad habia llamado la atencion del Cuerpo Legislativo y para procederse á su limpieza y profundizacion, sancionó la siguiente Ley: el Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, Decretan:—Ley—Articulo 1.° Establécese un impuesto de diez centésimos por tonelada de registro á los buques procedentes de cabos afuera, y cuatro centésimos, para los que navegan de cabos adentro, por viaje redondo, que efectúen al Puerto de Montevideo—2.° El producto de ese impuesto que pagarán todos los buques que hagan operaciones con el puerto de la Capital, será adjudicado en beneficio de la limpieza de su puerto y profundidad, que deberá ser cuando menos hasta encontrar fondo sólido.—3.° Quedan exentos de pagar este impuesto los buques á vapor con privilegio de paquetes.—4.° Este impuesto se cobrará durante veinte años y será destinado especialmente al objeto de su creacion sin que se pueda hacer efectivo hasta tres meses despues de estar en práctica los trabajos de limpieza y demás que le sean relativos.—5.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para llamar á propuestas aquí y en el Extaangero por medio de los Cónsules de la República, durante doce meses consecutivos para llevar á efecto lo que determina esta Ley.—6.° Las propuestas que se presenten, serán basadas, dentro del espacio de tiempo limitado que se fija para la percepcion del impuesto, el cual se adjudicará á la propuesta que ofrezca mayores ventajas en general para el objeto de su creacion.—7.° Ninguna propuesta podrá admitirse sin que los proponentes ofrezcan garantías y fiadores y arraigados y responsables en todo de la fiel ejecucion de lo que se proponen efectuar á entera satisfaccion del Poder Ejecutivo.—8.° Los proponentes se sujetarán en todo á la vigilancia científica á que el Poder Ejecutivo crea conveniente hacer efectiva en general.—9.° El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Cuerpo Legislativo de la propuesta mas ventajosa que con estricta sujeccion á lo que determina la presente Ley, haya merecido su aceptacion, prévio dictámen científico de la Direccion G. de Obras Públicas y del Fiscal de Gobierno y Hacienda.—10. No pagarán derecho de importacion las máquinas á vapor y demás útiles destinados exclusivamente á la limpieza del Puerto.—11.° El impuesto será percibido por la Aduana de la Capital y entregado mensualmente á la Empresa que obtenga la concesion.—12. Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo á 22 de Noviembre de 1869.—Alejandro Chucarro, Presidente—Francisco Aguilar y Leal, Secretario—Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, 27

de Noviembre de 1869.—Cúmplase, acúsese recibo y dése al registro nacional.—Batlle—José A. Possolo.—Es cópia conforme.—El Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina.—Joaquin Freire—Que con motivo de la Ley pre-inserta, y con fecha veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, se fijaron avisos oficiales en los diarios de esta ciudad llamando á propuestas para los trabajos que ella espresa, en la forma prevenida por el articulo y en acta que labró el Autorizante, el dos de Enero de este año en la Secretaría del Ministerio respectivo, se consignó las propuestas presentadas prévia apertura y lectura en presencia de los interesados y de don Joaquin Freire, Oficial Mayar de dicha reparticion, y las que rubricadas se elevaron al superior conocimiento del Gobierno—Que pasadas en vista á la Fiscalia de Gobierno y Hacienda, estimó como mas favorable la propuesta número cuatro presentada por don Jevier Alvarez, á nombre de una sociedad estrangera bajo la garantia de don Pedro Saenz de Sumarán; pues la encontraba enteramente conforme á las condiciones de la Ley y oida á su respecto la Direccion General de Obras Públicas, dictaminó ser necesario que el proponente señor Alvarez, espresase la forma con que procederia á los trabajos, asi como los medios de que se valdria. Llenados estos requisitos y vuelto el espediente á la Direccion para evacuar en forma el dictámen que sobre las propuestas se reservó, abrió opinion considerando tambien la mas ventajosa al Estado ta propuesta número cuatro, empleándose los medios y procedimientos que la empresa designó, y no teniendo qne observar el Ministerio Fiscal, el Gobierno declaró mas conveniente, y aprobó la propuesta, mencionada, sometiéndola á las prescripciones combinadas en armonia con lo obrado en autos, segun mas pormenores consta de los antecedentes que para mejor instruir esta escritura se inserta y su tenor es el siguiente:—N.° 4—Exmo señor—El infrascripto en nombre de una sociedad estrangera, y en cumplimiento del Decreto de V. E. llamando á propuestas para la limpieza del Puerto de Montevideo se presenta y espone: Que en Febrero del año anterior habiendo presentado el que suscribe á V. E. una propuesta con el objeto de hacer la limpieza del Puerto, V. E. conociendo la importancia de ella, la elevó con recomendacion especial á las HH. CC. para su deliberacion, y al efecto el infrascripto tuvo el honor de ser llamado al seno de la Comision de Hacienda del Cuerpo Legislativo y de acuerdo con ella, convenidos los articulos de la Ley de 27 de Octubre de 1869.—En este concepto Exmo. señor vengo en nombre de la referida sociedad á hacer la propuesta de aceptacion de todas las condiciones que comprenden los artículos de la Ley sobre la limpieza del Puerto, ya referida, y proponiendo de garantia para el exacto cumplimiento de ella á la persona que firma á continuacion la propuesta.—Exmo. señor. *Javier Alvarez.* Con mi garantia P. Saenz de Sumarán—Exmo. señor—La propuesta de don Javier Alvarez á

nombre de una sociedad estrangera le hace con todas las condiciones que comprenden los artículos de la Ley sobre limpieza del Puerto siendo una de ellas la que establece el art. 7.° de dicha Ley cuyo tenor es este: «*Ninguna propuesta podrá admitirse sin que los proponentes ofrezcan garantias y fiadores* arraigados y responsables en todo de la fiel ejecucion de lo que se propone efectuar á entera satisfaccion del Poder Ejecutivo. Las otras propuestas de los señores Pfiel y Gutierrez no presentan fiador ni aun lo ofrecen en el escrito de fojas 11, y las propuestas por ellos presentadas se separan notablemente de condiciones de la Ley, exigiendo condiciones nuevas que necesitarian una autorizacion especial del Cuerpo Legislativo. Verdad es que esas propuestas contienen proyectos de obras tendentes á mejorar el puerto; y habiéndose presentado con este fin otro proyecto de los señores Berry y Orfila que por el Ministerio de Gobierno se ha pasado á la Direccion General de Obras Públicas á peticion de esta Fiscalía para que dictamine aquella en general acerca de las obras ó construcciones que sean mas convenientes. Con aquel fin será oportuno que la Direccion tenga presente al espedirse los proyectos de los señores Pfiel y Gutierrez, con especialidad el primero que corre á fs. 2 de este espediente.— Sin que este sufra demora en su tramitacion puede realizarse esta confrontacion de proyectos, puesto en cumplimiento de la Ley citada de 22 de Noviembre, de 1869 sobre limpieza y profundizacion del puerto, el dictámen cientifico de la Direccion es necesario. Art. 9.° El de esta Fiscalía no puede ser sino favorable á la propuesta de fs 12 que como se acaba de notar es enteramente conforme á las condiciones de la Ley.—Montevideo, Enero 20 de 1870.—Joaquin Requena.—Excmo. señor.—Don Javier Alvarez representante de la sociedad anónima para la limpieza del puerto de Montevideo, evacuando el informe solicitado por la Inspeccion y Direccion de Obras Públicas que V. E. se ha dignado conferirme, digo: Primero: Que la Empresa empleará diariamente por lo menos dos dragas á vapor de una fuerza tal que en los dias útiles puedan estraer á la profundidad mínimun de siete metros, un volúmen de materia de seiscientos métros cada una.—Segundo: Las materias estraidas, serán recibidas en cuatro lanchas de fierro cada una de doscientas toneladas, y conducidas por medio de un vapor remolcador, á una distancia mínimum de diez millas al Sud Este del Puerto, en donde serán arrojadas al agua ó depositadas en una isla, si á la Empresa le convinese su beneficio.—Tercero: Serán reputados dias hábiles para los trabajos de la Empresa todos aquellos que no sean festivos y feriados, y que el tiempo permita funcionar á las dragas y llevar á los puntos indicados las materias estraidas —Cuarto: En ningun caso, y como motivo de salubridad pública, la Empresa podrá depositar en tierra los resíduos de la limpieza del puerto.—Quinto: La empresa deberá empezar sus trabajos dentro del término de dos años y los demás termina-

dos dentro de cinco años, desde que empiece sus trabajos.—Sesto: Los cascos sumerjidos y otros objetos serán suspendidos por máquinas especiales, ó en su defecto conocida su imposibilidad se emplearán torpedos interiores adoptados al efecto—Exmo. señor—Javier Alvarez—Direccion General de Obras Públicas—Exmo Señor—De conformidad á lo pedido por esta Direccion General, en su informe de 4 de Febrero último y el Decreto de V. E. del 17 del mismo mes, espone D. Javier Alvarez en su escrito de f los medios de que dispondrá y los procedimientos que usurá para efectuar la l mpieza del Puerto de Montevideo—La Direccion reputa suficientes y aceptables unas y otras, debiendo sin embargo la empresa por lo que respecta á la estraccion de cascos sumejidos y otros objetos de gran volúmen y peso, recibir en oportunidad las instrucciones necesarias de esta Direccion General y ponerse de acuerdo con ella sobre los medios que deban emplearse mas propios y adecuados al objeto. Lo mismo indica esta Oficina, relativamente á la determinacion del punto en que se hayan de depositar las materias que se estraigan, dado caso de que la Empresa quiera beneficiarlas, y los medios y procedimientos que se hayan de adoptar—Por la claúsula quinta, el proponente ofrece dar terminados los trabajos dentro del término de cinco años, pero estos trabajos debe suponerse que son los de profundizacion solamente, y como para conservar estos serán necesarios dragages periódicos en los años subsiguientes, conviene estipularlo así, pues de otro modo al terminarse los veinte años de que habla la Ley se hallaria el puerto casi en el mismo estado en que se encuentra hoy perdiéndose el objeto principal que se ha tenido en vista, darle y conservarle un buen fondo.—Sin que lo espuesto obste en lo mas mínimo, V. E. resolverá como estime mas conveniente —Montevideo, Marzo 1.° de 1871.—José de la Hanty.—Excmo. señor.—Este Ministerio reitera el final de su vista anterior fecha de Enero último y puede V. E. si bien le pareciese aprobar la propuesta escriturándose el contrato con sujecion á la Ley y á las prescripciones de la Direccion General de Obras Públicas, y bajo la fianza ofrecida. —Montevideo, Marzo 16 de 1871. — J. Requena. — Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 5 de 1871.—De conformidad con el dictamen fiscal y de la Direccion General de Obras Públicas, acéptase la propuesta de D. Javier Alvarez en representacion de una sociedad anónima estranjera para la limpieza del puerto de la Capital con arreglo á la Ley de 22 de Noviembre del año de 1869, y prescripciones siguientes: 1.° El contratista de la limpieza del puerto deberá emplear diariamente por lo menos dos dragas á vapor de una fuerza tal que en los dias útiles, puedan estraer á la profundidad minimum de siete metros, un volumen de materias de 600 metros cúbicos cada una, debiendo conservar durante el plazo de los veinte años dragages periódicos para la conservacion y limpieza del fondo demarcado—2.° Las materias extraidas serán recibidas en lanchas de fierro cada uno de doscientas cincuenta toneladas y

conducidas por medio de un vapor remolcador á una distancia minimum de diez millas al Sud Este del Buceo, en donde serán arrojados al agua ó depositados en una isla si á la Empresa le conviniese su beneficio. 3.° Serán reputados dias hábiles para los trabajos, todos aquellos que no sean festivos y feriados y que el tiempo permita funcionar á las dragas y llevar á los puntos indicados las materias extraidas. 4.° En ningun caso y afectando el contratista podrá depositar en tierra los residius de la limpieza del puerto. 5.° Las dragas y combustibles y máquinas á vapor introducido directamente por el trabajo por las Empresas se comprenden en el artículo 10 de la Ley respectiva y de propiedad de la Empresa, el lodo y lo que se estraiga del puerto. 6.° La Empresa empezará sus trabajos dentro del término de dos años y los dará terminados á los cinco años 7.° Elévese á escritura pública debiendo el exacto cumplimiento de lo firmar como garante, la persona que reconstiyó asi al elevar la propuesta. Dése cuenta oportunamente al C. L. y comuníquese á las Oficinas competentes á los efectos que corresponda—Rúbrica de S. E.—*Ordoñez*—lo relacionado é inserto concuerda con el espediente de la referencia que he tenido á la vista y con nota devuelvo de que certifico.—Por tanto el P. E. haciendo uso de las facultades que invisite y de las que le acuerda la Ley trascrita por el presente instrumento otorga: que eleva á escritura pública el contrato contenido en los insertos que anteceden de conformidad al último superior acuerdo para las limpiezas y profundizacion del puerto de esta Capital en la forma preceptuada por la Ley que vá por cabeza de este contrato que se obliga á cumplir en todas y cada una de sus partes con los bienes habidos y por haber de la Nacion en forma y con arreglo á derecho. Presente á este acto don Javier Alvarez se enteró de esta escritura y á nombre de la sociedad anónima extranjera que representa, la aceptó en todas sus partes, obligándola tambien á la fiel ejecucion de cuanto se ha pactado con los bienes que le pertenezcan, y don Pedro Saenz de Zumarán que asi mismo concurre á ese otorgamiento, expuso que ratifica la garantía y que ha ofrecido prestar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.° de la Ley arriba expresada, á nombre de la antedicha sociedad contratista de la limpieza y profundizacion del puerto y constituyéndose por esto como tal garantia y fiador, se obliga á que sus principales cumplirán fiel y exactamente cuanto por este contrato se han comprometido hacer y en caso de que faltasen consiente que se le apremie y ejecute en la vía más breve que por derecho haya lugar. En su testimonio así lo otorgan y firman siendo testigos don Juan Miguel Acosta, D. Hermógenes Formoso y D. Antonio Lopez, vecino que conozco de que doy fé—Sigue á la permuta que otorgaron el Superior Gobierno y los Sres. Gomez y Gonzalez con fecha 21 de Marzo último y al folio cincuenta y seis vuelta y siguiente.—L. T. Batlle.—Trifon Oordoñez.—Javier Alvarez.—P. Saenz de Zumaran.—Juan Miguel Acosta. Hermógenes S. Formoso.—Testigo. An-

tonio Lopez.—Por ausencia del titular y autorizacion competente, Benito Montaldo. Escribano Público. Con la misma fecha en cinco fojas de papel sellado las dos primeras de cuarta clase y las restantes de segunda dí copia al Sr. Alvarez: conste Montaldo—Montevideo, Abril 18 de 1872.—Para agregar al espediente de D. Francisco T. Rücker y mandato del Ministerio de Gobierno fecha 31 de Enero último y en ocho fojas de papel comun espedí testimonio de esta escritura: conste—Montaldo—Montevideo, Enero 21 de 1873—Para agregar el espediente de oposicion que ha deducido la Empresa de la limpieza del puerto, á los Sres. Waring Brotker: como se ha ordenado por el Ministerio de Gobierno, en nueve de este mes, espedí testimonio de esta escritura en cinco pliegos de papel comun, conste —Tezanos.—El veinte y cuatro de Maezo de mil ochocientos setenta y tres de mandato de S. E. el Sr. Ministro de Guerra—fecha veinte del corriente dí cópia á don Javier Alvarez en nueve fojas papel sellado siendo las dos primeras de cuarta clase y las restantes de segunda.—Tezanos. Montevideo Mayo 24 de 1875.—Con esta fecha y de mandato del señor Ministro de la Guerra fecha veintiuno del corriente y para agregar á la solicitud de don Willian Ellot representante de la Empresa de la limpieza del puerto, espedí testimonio de esta escritura y notas maranales en cuatro pliegos de papel comun por ser de oficio, conste. — Tezanos. — Montevideo Agosto 12 de 1876—Con esta fecha en ocho fojas de papel comun por ser de oficio, espedí testimonio de esta escritura, para agregar al espediente seguido por D. Nicolaz, Lenguas de mandato de S. E. el señor Ministro de Hacienda, de fecha 7 del corriente, conste.—Montevideo, Octubre de 1876.—Con esta fecha en diez fojas de papel comun por ser de oficio, se remitió cópia de esta escritura al Ministerio de la Guerra, conste.—Tezanos.—Montevideo, Diciembre 26 de1879—Para remitir al Ministerio de la Guerra de mandato del Ministro del ramo, espedí cópia, conste.—Alonzo.

Concuerda con la original de su tenor que obra de fojas cincuenta y ocho vuelta á fojas sesenta y dos inclusive del protocolo de contratos de Gobierno del año de su referencia, que existe en el archivo de Escribania á mi cargo al que me remito en caso necesario de que certifico—En fé de ello y para remitir al Ministerio de Guerra y Marina, espido el presente que signo y firmo en Montevideo á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

Tomás de Tezanos,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

COPIA

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 15 de 1879.

Habiéndose hecho varias denuncias de que la sociedad encargada la limpieza de puerto, no cumple con las condiciones estipuladas en el contrato colebrado con el Gobierno se servirá usted disponer lo necesario á fin de averiguar lo que haya de verdad al respecto.

Dios guarde á usted muchos años.

EDUARDO VAZQUEZ.

Señor Director General de Obras Públicas.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Coronel don Eduardo Vazquez.

En cumplimiento de lo ordenado por V. E. en su nota fecha 6 de Octubre

próximo pasado, mandando que esta Direcion, asociada á la Capitanía del Puerto procediese á inspeccionar los materiales existentes de la obra de dragaje del puerto, así como de los trabajos efectuados hasta la fecha, á fin de esclarecer si ellos se hacen con arreglo al contrato celebrado al efecto, con fecha 8 de Abril del 71, se ha procedido á verificar al arqueo de los buques y chatas empleados en ese trabajo, á estudiar el procededimiento adoptado así como el sondaje de la parte profundizada hasta ahora.

El contrato mencionado obliga á la Empresa «emplear diariamente por lo menos dos dragas á vapor de una fuerza tal que en los dias útiles puedan extraer á la proximidad mínima de siete metros un volúmen de seiscientos metros cúbicos cada uno.

Segun la inspeccion practicada, las dragas, que son dos, esto es el número menos que señala el contrato, podrian extraer la cantidad de métros cúbicos de materia que el contrato exije, pero el máximun de profundidad á que pueden bajar las escaleras es de 20 á 24 piés, lo que constituye el mínimun que el contrato establece.

El artículo segundo prescribe que las materias estraidas serán recibidas en lanchas de fierro cada una de 250 toneladas y conducidas por medio de un vapor remolcador á una distancia mínima de diez millas al Sud Oeste del Puerto.

Las chatas que ha mostrado la Empresa, son solamente tres.

Segun el arqueo de ellas encomendado al maestro Mayor de Ribera, resulta que dos tienen setenta y medio métros cúbicos cada una, y la tercera 80 metros cúbicos-

Lo que hace 221 metros cúbicos entre las tres, ó sean 464 toneladas, en vez de las 750 que deberian tener segun contrato.

Habiendo hecho funcionar las dragas con treinta libras de vapor se tardó treinta y seis minutos en llenar una chata.

Como el aparato de las dragas está preparado para cargar una chata por la popa de la draga ó por su costado; y como para colocar otra chata vacía es necesario esperar á que se separe la cargada hay entre esas operaciones un tiempo perdido que estimado muy bajo seria de diez minutos.

Como son únicamente tres las chatas de que dispone la empresa resulta que en 82 minutos estarian llenas las tres chatas, habiendo trabajado una draga 36 y la otra 72.

Entónces tendrian que parar las dragas, y esperar que las chatas fuesen llevadas á 10 millas al S. E. vaciadas allá y vueltas vacías para seguir el trabajo.

Esto demorará muchas horas, y así puede suponerse que la empresa verifique á lo sumo dos viajes redondos por dia.

Aunque esto se realizase siempre, quiere decir que solo saque diariamente 442 metros cúbicos en vez de 1200 á que está obligada por contrato.

Pero la Comision ante este resultado tan distinto al que el contrato exijia tomó otra base de apreciacion teniendo en cuenta el tiempo que hace que trabajan las dragas, deduciendo los dias festivos ó inapropiados para el trabajo.

Segun los datos auténticos que ha procurado la Comision Inspectora, las primeras chatas cargadas salieron remolcadas del Puerto el dia 13 de Diciembre de 1875.

Calculando, pues, sobre esa base se tendría que ha trascurrido un año ó sean 365.

Descontando de estos 80 por festivos quedan 285, y suponiendo que la mitad de estos ha sido perdida por mal tiempo ú otras causas quedan 142 dias hábiles que es lo menos que pueden suponerse.

A razon de 1200 metros cúbicos por dia de trabajo que es lo que establece el contrato deberian extraerse 170,400 metros cúbicos de materia.

Véase cuanto se ha estraido.

Como la Empresa no tiene remolcadores los ha alquilado: es notorio que solo ha empleado en ese trabajo á los vapores «Toro», «Gambeta», «Uruguay», y «Catalan».

La Comision se dirigió, pues á esos vapores, y segun nota firmada que ha recibido resulta: que los vapopes «Uruguay y Catalan» han remolcado 167 chatas y los vapores «Toro y Gambetta» 290.

Como no es posible averiguar cuales eran chicas y cuales grandes se asignará en la misma proporcion que existen una tercera parte de chatas de 80 metros y 2/3 partes de 70 1/2.

Este célculo da por las 457 chatas cargadas de 33,662 metros.

Lo que debió estraer la Empresa segun el contrato era 17,000 metros.

Luego ha estraido de menos 156,338 metros.

Es decir que ha estraido únicamente la quinta parte de lo que se obligó á estraer en igual tiempo.

De esto resulta que si la Empresa siguiera trabajando como hasta ahora, solo á los 25 años habria el barro que se obligó á estraer en cinco; ó lo que es lo mismo que si hubiese el contrato el trabajo que hasta ahora ha verificado lo hubiera podido realizar en 28 dias de tareas.

Solo le resta á la Comision examinadora los sondajes y los procedimientos que se han adoptado para llevarlos á cabo.

Por el plano que se agrega, presentado y firmado por el director de las obras, que viene en conocimiento del estado de ellas, y así mismo están marcadas las sondas en el canal dragado.

Verificados los sondajes por la Comision ellos no han dado el mismo resultado, hay casi una diferencia constante de un metro de menos de los espresados en el plano adjunto.

Sin embargo esta diferencia no es de estrañarse

El canal abierto quiza en su principio hasta la profundidad marcada en el plano ha debido desmoronarse y formar talude á los costados, para cuya formacion habrá resbalado la materia blanda de la primera capa del fondo de la bahía y ensalsados así en el fondo dragado

Corrobora esta creencia la circunstancia de que el trabajo se ha hecho recien en la capa blanda.

Pero hay circunstancias que vienen á favorecer ese terraplen del canal dragado, esas circunstancias son las que se relacionan con la direccion seguida para el dragaje y el sistema empleado para ello.

En efecto: omo se vé en el plano, el canal ha sido abierto paralelo al murallon ó costa de la Bahia; así el flujo y reflujo se efectuarán perpendicularmente á la normal de canal.

De aquí, se deduce que durante el flujo el agua habrá llevado el lodo de un borde del canal hácia dentro de la zanja, y que al retirarse habrá arrastrado tambien con el mismo resultado el lodo del otro borde.

Por esto el sistema de dragar, á juicio dn la Comision, debiera haberse efectuado desde adentro de la Bahia hacia la costa.

Aunque quizá se objetará que las corrientes del Puerto habrá producido en este caso el mismo defecto qne se nota en el sistema seguido, crée la Comision que no será tan perjudicial como el que hoy se vé, puesto que habría sido hecho tambien de lo mas bajo á lo mas alto.

La sonda ha revelado la existencia de mantículos en el fondo del canal abierto: esto causa irregularidad en el trabajo.

Para que esto no existiera habria sido necesario comenzar y proseguir esta obra con arreglo á la prescripciones de la práctica.

Esta ordena qne como un trabajo prévio á todo otro se levante el plano de la superficie á dragar, en seguida se aplanen las notables diferencias de nivel que en el plano deben estar señoladas y que por último se levante por capas horizontales la materia que se quiere estraer.

El canal que abre una draga al volver debe ser inmediatamente contiguo al que abrió al ir, de lo contrario se deja entre uno y otro surco, una lomada que desmoronándose naturalmente por falta de estribos, baja hasta nivelarse con los canales abiertos á sus costados.

Esos defectos se notan tambien en el trabajo actual, y si el plano presentado por el director de la obra era exacto en sus sondajes, él sirve de prueha al aserto de esta Comision.

De todo lo informado resulta:

1.° Que las dos drogas pueden estraer el volúmen de materia que exige el contrato á una profundidad máxima que es la miuima que fija el contrato.

2.° Que las chatas no tienen la capacidad que el contrato exige, y que su número es insuficiente para sacar fuera del Puerto la cantidad de metros cúbicos estipulados para cada dia de trabajo.

3.° Que la empresa no tiene remolcadores.

4.° Que la cantidad de materia estraida es la quinta parte de la que debia sacar segun contrato, en igual tiempo al que ha empleado hasta ahora

5.° Que el sistema seguido en el trabajo no es el mas conveniente.

Creyendo dejar llenado su encargo, la Comision que suscribe tiene el honor de saludar á V. E. con toda consideracion.

Firmado—

Melitón Gonzalez—Ernesto Courtin—
Lúcas Lecocq.

Honorable Cámara de Representantes.

Adolfo R. Pfeil, Gerente de la Compañia «The Montevideo Harbor Improvements Company Limited», establecida en Lóndres, contratista de la limpieza y canalizacion de este puerto ante V. H. se presenta y espone: Que la empresa á quien represento, viene desde hace algunos dias formulando sus justas exigencias, para que se cumpla en todas sus partes la ley bajo cuyas bases fué autorizado el Poder Ejecutivo para llevar á cabo la limpieza del Puerto; y como unas veces alegando de tener que tomar una medida general, sobre concesion de privilejios á los buques á vapor y otras, porque se creian sus reclamaciones del resorte del Cuerpo Legislativo, se ha ido postergando la resolucion definitiva de este asunto; el hecho es que hasta el presente la Empresa ha esperado en vano la satisfaccion de sus justos reclamos.

La violacion de la fé pública comprometida en los contratos que los particulares celebran con el Fisco, surte los mismos efectos legales que la violacion de los contratos particulares.

El dia en que nuestro Código Civil estableció en su artículo 21 «que las personas jurídicas, como el Estado, el Fisco, el Municipio, estaban sujetos á los mismos derechos y obligaciones que los particulares», y declaró en su artículo 1525 que los actos y contratos de las personas jurídicas en que no se ha faltado á las formalidades y requisitos necesarios, no pueden declararse nulos ni ser atacados, sino por las causas porque gozarian de este beneficio las personas que administran libremente sus bienes, quedaron definitivamente amparados, así el Fisco contra las esplotaciones de los particulares, como los particulares contra los actos de prepotencia de los poderes públicos.

La Empresa del Dragaje del Puerto nació á la vida civil en virtud de la Ley de 27 de Noviembre de 1869, ya citado, y en consumacion del contrato que con arreglo á las resoluciones legislativas celebró con el Poder Ejecutivo debia recibir el producto del impuesto de diez centésimos sobre todos los buques de ultramar que hiciesen operaciones en el Puerto de la Capital, quedando exento de pagar el impuesto solo los buques ó vapores que tuviesen privilegios de paquetes.

Se comprede bien, porque se hacia esa escepcion en favor de los espresados paquetes, pues, existian arreglos especiales con Agentes Consulares referentes á las lineas de paquetes de la Mala Real de «S. M. Británica», «Mensajería Imperial» y la brasilera, denominada de «Navegacion á Vapor» que la Empresa de Dragaje tenia el deber de respetar, y que acató siempre, porque así como sabe defender con firmeza sus propios derechos, es incapaz de llevar el mas minimo ataque á los agenos.

Pero si ese deber existia por parte de la empresa respecto á aquellos vapores, que tenian derechos adquiridos en la fecha que se promulgaba la ley de 22 de Noviembre de 1869, es fuera de toda duda, que una vez promulgada esta última ley, y perfeccionado el contrato que le es correlativo, no han podido concederse otros privilegios á los buques de vapor, aún cuando tuviesen la calidad de paquetes, sin menoscabo de los derechos justamente adquiridos por la empresa del dragaje, no á título de privilegios, por cierto, sinó en compensacion de la obra de utilidad pública que contrajo el compromiso de llevar á término.

Ahora bien, como mas de una vez lo ha constatado la empresa en las gestiones que ha tenido que iniciar ante el Poder Ejecutivo, cuando cumpliendo por su parte, estrictamente con el contrato, trató de hacer efectivo el cobro del impuesto, como lo prescribia la ley, se encontró con que dos terceras partes de los buques, que hacian operaciones en la Aduana de la Capital, habian sido exceptuados de su pago en virtud de patentes de privilegios obtenidos con posterioridad á la fecha en que se promulgó la ley de 22 de Noviembre de 1869.

Por mucho tiempo la empresa siguió sin interrupcion en sus trabajos, porque esperaba que las reclamaciones que habia entablado ante el Poder Ejecutivo, fuesen acogidas en el acto favorablemente, pero cuando se le comunicó la re-

solucion por medio de la cual el Gobierno del doctor Ellauri, aplazaba la satisfaccion pedida para cuando se dictase una medida general sobre concesion de privilegios, tuvo que reducir sus trabajos, porque la renta que percibia no le alcanzaba, en virtud de la infraccion del contrato, ni á cubrir una tercera parte de sus gastos.

Si la empresa creyese deber optar por reducir su reclamacion ante los Tribunales, sabria sin vacilacion alguna fundar en breves términos, los derechos que se considera asistida y marcar con toda precision el límite de las responsabilidades que para con ella ha contraido el Poder Público. Esos derechos por parte de la empresa y esas responsabilidades por parte del Fisco están precisadas en los artículos 21,—1252,—1592, y 1302 del Código Civil, los que establecen:

1.° Que el Fisco está sujeto á los mismos derechos y obligaciones que los particulares.

2.° Que los contratos legalmente celebrados forman una regla á la cual deben someterse las partes como á la Ley misma, y que todos deben ejecutarse de buena fé y obligar por consiguiente, no solo á lo que en ellos se espresa, sino á todas las consecuencias que segun su naturaleza, son conformes á la equidad, al uso ó á la Ley.

3.° Que la condicion resolutoria se entiende implícitamente comprendida en todos los contratos bilaterales, para en el caso que una de las partes no cumpla su compromiso y que en su consecuencia, la parte á quien se ha faltado, puede optar entre obligar á la otra á la ejecucion de la convencion con pago de los daños y perjuicios procedentes de la mora, ó pedir la resolucion con indemnizacion tambien de daños y perjuicios sin limitacion alguna.

Pues bien, si la Empresa no solo exigiese el cumplimiento del contrato; esto es, la cancelacion de todos los privilegios concedidos á los vapores de carga, sinó tambien el importe de los daños y perjuicios que se le han originado, por el tiempo que ha transcurrido, sin que el Fisco haya cumplido con la obligacion en que estaba de permitir que el impuesto se percibiese en toda su latitud, seria por cierto, de bastante consideracion la suma que por tal causa tendria que desembolsar. Basta tener presente que la empresa ha dejado de percibir la renta de 524 vapores de carga, que han hecho 707 viages con 1.089,125 toneladas, y que importa la suma de 108.912 pesos; agréguense á esa suma, los perjuicios que se han originado por haber tenido esterilizada la principal fuente de sus recursos, y tendria que convenirse, en que son los intereses fiscales los que mas

urgentemente reclaman que se dé á este asunto una solucion conciliadora, y la que ha deseado siempre la Empresa ver realizada, aún cuando tenga que renunciar á la indemnizacion de daños y perjuicios á que es justamente acreedora, segun así lo ha reconocido siempre el Poder Ejecutivo por el órgano caracterizado del Ministerio Fiscal, en las vistas que V. H. encontrará transcritas en el folleto que se acompaña y el que detalla todos los antecedentes del asunto.

Esas bases de arreglo, por parte de la Empresa son, las siguientes:

1.ª Cancelacion de todos los privilegios de paquetes concedidos á los vapores de carga con arreglo á la ley de 22 de Noviembre de 1869.

2.ª Que se declare que el término de veinte años, durante el cual tendría derecho la Empresa á la percepcion del impuesto, no empezará á contarse sino desde la fecha en que queden cancelados todos los privilegios, y cese por consiguiente la violacion del contrato; y

3.ª La renuncia por parte de la Empresa al cobro del importe de los daños y perjuicios que le ha producido la infraccion del contrato por parte del Fisco.

La cancelacion de privilegios que se solicita, no solo es estrictamente justa, pues, que importa el reconocimiento de los derechos adquiridos por la Empresa con juicio que le ha producido la infraccion del contrato por parte del Fisco.

La cancelacion de privilegios que se solicita, no solo es estrictamente justa, pues, que importa el reconocimiento de los derechos adquiridos por la Empresa, con anterioridad á la concesion de esos privilegios, sino que á la vez, llena los votos que formula el Ministerio de Guerra y Marina en la memoria recientemente presentada al Cuerpo Legislativo y en los siguientes términos:

«Los privilegios de paquetes (dice el Ministro de Guerra y Marina) concedidos á los vapores de Ultramar es otra de las cuestiones que merece llamar la atencion de V. E.

«Durante el período de que doy cuenta han sido concedidos *cuarenta y tres* privilegios á otros tantos vapores, los que unidos á los ya privilegiados ascienden á una cantidad considerable.

«Verdad es que esos privilegios han sido dados en el carácter de temporario, y revocables á voluntad y hasta tanto se tome alguna resolucion general y permanente al respecto.

«Esta forma empleada estudiosamente, facilita la adopcion de cualquier medida general que pudiera tomarse quitándole todo carácter irritante ó perjudicial á derechos que se alegaran como adquiridos.

«Esas concesiones á los vapores como todo lo que importe un privilegio, no se justifica ni justificarse puede en manera alguna.

Los impuestos establecidos y las disposiciones gubernativas no deben admitir desigualdades, considerando á unos vapores en mejores condiciones que á otros, y á todos ellos, en mejores que á los buques de vela.

Los privilegios se justificaban entre nosotros cuando la navegacion á vapor estaba en su infancia, pero en la actualidad, cuando entran mensualmente á nuestro puerto *treinta y cinco vapores*, término medio, casi todos ellos privilegiados y que representan *treinta y seis mil toneladas de carga*, no hay razon alguna de justicia que pueda legitimar esas concesiones

«V. E. está en el caso de dictar una resolucion general y permanente á la que pueda ajustar los actos en lo relativo á los buques á vapor, resolucion que es tanto mas deseada cuando ella viene á restablecer la igualdad, haciendo desaparecer la visible proteccion que esos privilegios prestan á unas empresas en detrimento de otras.

«Debo tambien hacer presente que estos mismos privilegios no han impedido que se suscitáran cuestiones entre el Gobierno y las Empresas particulares, las que motivaron mas de una vez el retiro de la concesion á dos de ellas, la mala Real Inglesa y la Compañia Brasilera de Navegacion á Vapor, las que le fueron concedidos nuevamente en gracia de reiteradas satisfacciones que espontáneamente fueron dadas á este Ministerio »

En cuanto á la base segunda, cuya aceptacion se propone á V. H., solo importa por parte de la Empresa una minima compensacion de los perjuicios que la infraccion del contrato le ha originado. Se comprende bien que si se establece que el término de veinte años para la percepcion del impuesto ha corrido hasta le fecha sin interrupcion, tiene que existir por parte del Fisco la obligacion de abonar á la Empresa todas las cantidades que ha dejado de percibir por todo el tiempo en que han subsistido los privilegios que vulneran los derechos justamente adquiridos.

Luego, entonces, si se renuncia al cobro de esas cantidades, y á la indemnizacion de los daños y perjuicios sufridos, nada mas justo, que cuando menos, se declare que el término de veinte años fijado para la percepcion del impuesto, no empiece á correr sinó desde la fecha en que el Fisco se coloque dentro de las condiciones estipuladas por medio de la cancelacion de privilegios que se solicita.

Dados los antecedentes invocados y atentas las consideraciones de hecho y de derecho que quedan consignadas, la Empresa á quien representa el Gerente que suscribe espera que V. H., haciendo acto de justicia para con ella y consultando los bien entendidos intereses fiscales, y el crédito público sériamente comprometido en toda violacion de contratos, por parte del Fisco, ha de prestar su sancion á las bases de arreglo que quedan detalladas en el cuerpo de esta solicitud.

Es justicia, etc.

Adolfo R. Pfeil.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 26 de 1879.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á V. H. los antecedentes pedidos por esa Cámara, que se relacionan con la Empresa de Dragaje del Puerto de Montevideo; pero al hacerlo se considera en el caso de instruir á V. H. sobre los hechos que han producido las reclamaciones de dicha Empresa, que el Gobierno no crée de ninguna manera fundadas.

La simple lectura de los documentos que se relcionan con este asunto, revela desde luego que la Empresa de Dragaje no se ha puesto nunca en las condiciones á que la obligaban sus compromisos; y es notable que cuando se muestra exigente haya guardado silencio sobre los cargos que importan las demostraciones y los cálculos que justifican acabadamente que la empresa ni cumple ni puede cumplir las obligaciones que se ha impuesto, por insuficiencia de los medios de que dispone para realizar la limpieza del puerto de Montevideo.

Con tales antecedentes cuando el Gobierno se preocupa de los resultados que puede producir un contrato que impone erogaciones al Comercio, sin utilidad favorable cuando los representantes de ese mismo comercio se quejan y gestionan contra una imposicion que creen injustificada, porque la empresa de Dragaje no cumple sus compromisos, los directores de esa llevan, sin embargo, sus exigencias cada vez mas allá, pretendiendo limitar las facultades del Poder Ejecutivo, anular hechos producidos con anterioridad al contrato y establecer reglas sobre concesiones ó privilegios de paquetes pretendiendo que esos privilegios deben limitarse ó concederse segun las apreciaciones de la empresa.

Este es en efecto el punto en que se apoya y este es el motivo de sus reclamaciones.

El Poder Ejecutivo no habria desatendido las exigencias del señor Alvarez si las hubiera considerado justas, si hubiera creido que se encontraban en el contrato celebrado y que dió origen á esa empresa, y no las habria desatendido porque era su deber cumplir como cumple todas las obligaciones que se ha impuesto la Nacion.

En el caso especial de que se trata, la Empresa del Dragaje arranca sus reclamos de un punto en que no le asiste razon ni derecho.

Por el artículo 3.° de la Ley de 27 de Octubre de 1869, se estableció que quedaban exentos de pagar el impuesto *los buques á vapor con privilegio de paquete*; ese impuesto es el que se destina por la misma Ley al servicio del Dragaje.

El representante de la compañía supone hoy que se violan las estipulaciones del contrato si no se cancelan las Patentes concedidas á todos los vapores que realizan operaciones de carga y descarga en el Puerto de Montevideo, con escepcion solamente de los vapores de la Mala Inglesa y Mensajerias Francesas y talvez alguna otra.

La razon de esta exigencia la formula el mismo señor Alvarez asegurando *que tal es la inteligencia del articulo 3.° de la Ley del año de 1869*, segun sus apreciaciones, cuando la verdad es que no podia atribuirse tal interpretacion á la disposicion citada sin contrariar principios de evidente justicia y otras consideraciones de la mas alta importancia política.

Todas las disposiciones sobre concesiones ó privilegios de paquetes desde el año 1831 en que se concedieron los primeros, tienen un carácter esencialmente administrativo, todas se fundan en las necesidades que en cada época ha esperimentado el comercio y en la necesidad de estimular y de desarrollar las empresas de navegacion.

Hay sin embargo una razon que preside á todas; siempre que se ha querido favorecer la conduccion de pasageros.

Los primeros paquetes tal vez no hacian mas que ese tráfico y el de la conduccion de la correspondencia: pero en el establecimiento de nuevas empresas, con la competencia establecida para disminuir los fletes y abaratar los pasages, todas ó la mayor parte de las compañías de vapores, conducen y llevan cargas en sus buques.

¿Debe por esto cancelárseles sus privilagios?

¿Deben someterse á las condiciones de los demás buques?

El Poder Ejecutivo crée que ni la Ley que autorizó el impuesto para la Empresa de Dragaje, ha establecido las limitaciones que se pretenden, ni tampoco lo habria podido hacer sin perjudicar nuestro comercio.

Todas las Administraciones desde el año 1831 han concedido privilegios de paquetes á determinados buques en razon de las ventajas que reportaba el pais.

Es notorio que distintos Gobiernos subvencionan con crecidas sumas á determinadas compañías de vapores, á las que por nuestra parte no concedemos otros favores que las patentes de paquete para sus buques.

La razon de esos privilegios es el estimular el desarrollo de las operaciones comerciales y facilitar la conduccion de pasajeros.

Hoy se ha llegado á un resultado que promete las mas gratas esperanzas; los

gastos de trasporte han disminuido y esa es una de las causas del aumento que empieza á sentirse en el número de inmigrantes que llegan á nuestros puertos.

El mismo representante de la empresa de Dragaje al reconocer la justicia de la exhoneracion de los derechos de puerto á determinadas compañias, conviene implicitamente en la igualdad con que deben ser tratados otros vapores que se encuentran en idénticas condiciones.

Es notorio el gran número de inmigrantes que conducen esos buques menos privilegiados y las facilidades que proporcionan al comercio del país.

No se vé, por consiguiente, la razon y la justicia que habria para establecer la diferencia que se pretende, porque si se reconoce que las Compañias deben continuar con los previlegios de que gozan, las mismas consideraciones son aplicables á las demás, desde que se fundan en los mismos principios y en las mismas conveniencias.

La ley que autorizó el impuesto de tonelaje con aplicacion á la Empresa de la limpieza del Peerto, no hizo ninguna distincion ni limitó las facultades del gobierno de la República para usar de un derecho propio acordando privilegio de paquetes, cuando entendiera que tal cosa convenia á los intereses del país.

Es evidente, entonces, que la Empresa de Dragaje, no debe considerarse agraviada del ejercicio de una facultad propia de las autoridades administrativas, y si esas limitaciones eran necesarias para los objetos de la Compañia debieron establecerse de una manera espresa y terminante, tanto mas cuanto esto debia tener el alcance de cercenar las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Por lo demás; si á las justas consideraciones que se han indicado, se agrega que canceladas las patentes que la Empresa pretende, los vapores que hoy alimentan un gran tráfico en nuestro Puerto dejarian de frecuentarlo, se comprende que de este modo nosotros mismos estimularíamos con esas trabas y dificultades el comercio de los demás puertos del Plata, donde se respetan y se conservan los privilegios de que gozan aquellos buques.

El Poder Ejecutivo encarece á V. H. la importancia y trascendencia de este asunto, y no duda que la resolucion que se adopte ha de ser consecuente con las altas conveniencias públicas comprometidas en él.

No debe terminar el Poder Ejecutivo sin hacer presente que en el caso actual carece la compañia de todo derecho al reclamo deducido ante V. H., porque sin duda pueden existir sobre la verdadera inteligencia del contrato celebrado entre el Gobierno y la Empresa de Dragaje, la interpretacion de las estipulaciones de dicho contrato, en ningun caso corresponderia al Cuerpo Legislativo, sinó, producido el conflicto de derecho entre las partes contratantes, á los Tribunales del país.

Sin embargo, animado el Gobierno de la mejor disposicion para conciliar todos

los intereses honestos, desde que la Empresa de Dragaje estuviese en condiciones de cumplir sus compromisos.

El Poder Ejecutivo no le haria exigencias que estorbasen su marcha, tendria en cuenta las dificultades de que participan todos los negocios y estaria dispuesto por su parte á convenir en nuevas bases con el señor Alvarez, que conciliando los intereses y los derechos fiscales con los de la empresa, le permitieran hacer á la vez al Gobierno las concesiones posibles para facilitar la ejecucion de una obra como la limpieza del Puerto de Montevideo, que acometida en regulares condiciones estaria llamada á producir grandes beneficios al pais.

El Poder Ejecutivo se complace en saludar á V. H. con toda su consideracion.

LORENZO LATORRE.
EDUARDO VAZQUEZ.

A la Honorable Cámara de Representantes.

Cópia

ASUNTO DRAGAJE

OPINION FISCAL

Excmo. señor:

El infrascrito ha examinado con la detencion necesaria todos los antecedentes que V. E. se ha servido pasarle relativos al contrato de dragaje del Puerto.

El asunto como V. E. lo ha comprendido bien, exije una resolucion inmediata y eficaz. Los fines importantísimos que ese contrato ha tenido por objeto, y los intereses públicos y particulares que á él están ligados, correrian riesgo de ser contrariados y perjudicados si el Gobierno no tomase una resolucion, en presencia de las reclamaciones deducidas, y especialmente el informe espedido por la Direccion de Obras Públicas.

Resulta de ese informe:

1.° Que la empresa de dragaje no emplea para sus trabajos; mas que tres chatas de hierro en lugar de cuatro, establecidas en el contrato.

2.° Que las dichas chatas tienen una capacidad mucho menor que la convenida en el mismo.

3.° Que la empresa no dispone de remolcadores propios para la conduccion de las chatas.

4.° Que la cantidad de materia estraida durante el año trascurrido es la quinta parte de la que en igual tiempo debia haber sacado con arreglo al contrato.

5.° Que el sistema seguido para los trabajos no es el mas conveniente.

La gravedad de estos hechos, no necesita encarecerse.

Trabajando en tales condiciones la Empresa de dragaje ni cumple su compromiso ni puede llegar á cumplirlo.

Trascurrirá el término señalado en el contrato y aun el término del impuesto adjudicado al pago de los trabajos y la limpieza del Puerto, como lo prevee la Direccion de Obras Públicas, no estará concluida, no se habrá hecho siquiera en una extension capaz de empezar á producir resultados útiles.

La Empresa del Dragaje pretende en un artículo publicado en *La Tribuna* que en las condiciones en que se han hecho sus trabajos hasta ahora, no impedirán que concluya la limpieza del Puerto, dentro del término estipulado.

Esta pretension no puede ser atendida.

Nada vale el dicho de la Empresa, en presencia de los datos ciertos que existen respecto á los medios de que dispone para la realizacion de sus trabajos.

Además, el Gobierno al celebrar el contrato no ha querido contar únicamente con las seguridades de la Empresa.

La determinacion hecha en los artículos 1.° y 2.° sobre la naturaleza y número de los aparatos que debieran emplearse, demuestra que no se quiso fiar en las simples promesas de los contratistas. De otra manera, el Gobierno habria guardado silencio al respecto, limitándose á fijar el término para la conclusion de los traba-

jos. Y el Gobierno hizo bien al proceder así. Ni era bastante que la Empresa se comprometiese á terminar sus trabajos dentro de cinco años. Era preciso asegurarse de que emplearia aparatos capaces para la realizacion de la obra en las condiciones convenidas. Pretende tambien la empresa en el mismo artículo, que si no emplea mas que tres chatas en lugar de cuatro, es porque ha perdido una, y que si ellas no tienen la capacidad convenida, es porque no habian podido servir en los parajes donde ha sido necesario empezar el dragaje.

Lo primero no es admisible porque la Empresa debió haber previsto la eventualidad y haberse ocupado de remediarla inmediatamente en las condiciones posibles. Lo segundo, tampoco es admisible. Si las chatas de doscientas cincuenta toneladas, no podian funcionar en los parajes donde los trabajos se marcaban, la empresa debia haber obviado la dificultad aumentando el número de ellas. Por lo demás, la infraccion principal del contrato no está en la calidad y número de los aparatos empleados sinó en la lentitud con que la empresa practica sus trabajos.

Ese es el hecho mas grave que denuncia el informe de la Direccion de Obras Públicas, y que la misma Empresa no se atreve á desconocer.

Constatada la infraccion del contrato por parte de la Empresa, el Gobierno podria segun los principios generales del derecho, exijir su rescision ante los Tribunales en forma establecida por las leyes, y ese seria el partido que el infrascrito aconsejaria á V. E., sino mediase una circunstancia grave que á su juicio impide adoptarla, por ahora al menos.

La empresa de dragaje alega que no ha podido dar á sus trabajos todo el desarrollo convenido, porque el Gobierno por su parte no ha cumplido su compromiso, haciendo cesar las exenciones ó privilegios de que gozan los vapores de carga que llegan de Ultramar. Esas exenciones, segun la Empresa, concedidas con una latitud escesiva, la privan de una parte considerable de las entradas á que tenia derecho. Estando á los términos del artículo de la ley de

. La pretension de la Empresa, no seria fundada, porque expresamente exonera del pago del impuesto de dragaje á los vapores patentados, y no hay ley ninguna que determine cuales son los vapores que puedan optar á privilegios ni que excluya de él á los que conducen carga.

Hay solamente un decreto del año de 1851, que no ha sido observado en la práctica, entendiéndose desde hace mucho tiempo, que la concesion de privilegios depende únicamente del buen criterio del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, en justicia é interpretando con buena fé el contrato del dragaje, el infrascrito cree que la Empresa tiene razon de que se limiten las exenciones ó privilegios á un número determinado de vapores.

No sería justo ni razonable que se entendiese en exonerar los del impuesto de dragaje, todos los vapores de carga que han obtenido ó obtengan privilegios.

Los buques á vapor han absorbido una gran parte de comercio de nuestro puerto, y van absorbiéndolo en términos tales, que no es dificil preveer una época no muy lejana en que sea absorbido totalmente. La mente del artículo de la ley de y los contratistas al aceptarlo, no pudo ser otra que la de esceptuar del impuesto á los paquetes de Ultramar que gozan de privilegios des_ de mucho tiempo atrás; de otra manera el contrato habria tenido un carácter completamente precario para la Empresa.

Fundado en esto, crée el infrascrito que si hay base pera imputar á la Empresa falta de cumplimiento del contrato, la hay tambien para imputarla al Gobierno; y por consiguiente, que éste no podia gestionar con éxito la rescision del contrato.

En la situacion de las cosas lo que corresponde á juicio del que suscribe es:

1.° Que el Gobierno exija de la Empresa de Dragaje, que se ponga dentro de un término prudencial, en las condiciones del contrato; es decir, que se proporcione los aparatos convenidos, y todos los medios necesarios para realizar sus trabajos con sujecion á ellos.

2.° Que se le imponga la obligacion de someterse á un sistema de trabajo combinado ó aprobado por la Direccion de Obras Públicas.

3.° Que se establezca de comun acuerdo un medio cierto y eficáz para asegurar la realizacion de los trabajos en las condiciones debidas, ya sea sometiéndolos á la inspeccion periódica de la Direccion de Obras Públicas, ó á la inspeccion constante de un empleado especial nombrado por el Gobierno.

4.° Que se hagan cesar los privilegios concedidos á los vapores de carga con las escepciones que correspondan, ó que al menos se les obligue á pagar el impuesto de dragaje, para que la Empresa pueda recibirlo una vez que empiece á funcionar debidamente.

Esta es la única solucion justa y conveniente que el infrascrito crée deber aconsejar á V. E.

V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas arreglado.

Montevideo, Enero 4 de 1877.

Alfredo Vazquez Acevedo.

Informe del Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra y Marina

Excmo señor.

Al dar cumplimiento al decreto de V. E. que antecede debo manifestar á V. E. que este asunto ha venido perfectamente al caso para dar el que suscribe á conocer al Superior Gobierno los abusos que á su juicio crée que se han introducido en la manera de conceder los privilegios de paquetes y mucho mas hoy que el Superior Gobierno ha manifestado entrar en las vias de economia y reorganizacion administrativa.

El Decreto de Mayo 23 de 1831 en que se trata de los privilegios y obligaciones de los paquetes están sus dos artículos que son bien claros y terminantes. El primero dice: Todo paquete para ser considerado escento de los derechos del Puerto deberá conducir pasajeros y la correspondencia pública; El 2.° es más importante aún y dice, «No podrá tomar carga alguna abordo y en caso de verificarlo pagará los derechos en igualdad de los demás buques del tráfico.»

Ahora bien Exmo. señor: á juicio del que suscribe ese derecho no ha sido cumplido estrictamente, pues existen tal vez de cuarenta á ochenta vapores que se ocupan de llevar carga y que no llevan pasajeros ni correspondencia pública como lo dispone el citado decreto de Marzo 23 de 1834.

Al principio de la administracion del doctor Ellauri me manifestó dicho señor que era necesario tomar una resolucion general sobre los privilegios á los buques de vapor y que mientras no se tomase esa resolucion ordenó se formulase un decreto que sirviera para todas las solicitudes que se presentáran pidiendo privilegios de paquetes cuya fórmula sigue hasta la fecha y dice así: Debiendo el Gobierno tomar una resolucion general sobre la concesion de privilegios á los buques de vapor otórguese al que solicita en calidad de temporaria y revocable con obligacion de conducir grátis dos pasageros de primera cámara ó cua-

tro de proa indistintamente y la correspondencia pública y oficial.—Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Capitanía del Puerto.

Pero es el caso, Exmo. señor, que esta resolucion general no ha sido tomada hasta hoy y que esos vapores de carga no deben gozar de los privilegios que gozan los demás paquetes.

La ley de impuesto para la limpieza del Puerto si bien es cierto que su artículo 1.° dice: Quedan escentos de pagar este impuesto los buques de vapor con privilegios de paquetes, pero se entiende que son ya comprendidos en el ya citado Decreto del 23 de Marzo de 1831 y por ningun principio los vapores de carga que están sujetos á todos los derechos establecidos por las leyes vigentes: así es que las malas reales que citan los interesados en su último escrito están esceptuadas de este impuesto por proceder estos tratados estipulados con los Gobiernos de sus respectivas Naciones, sin embargo, de no haber constancia de que la Compañia Italiana haya sido subvencionada por su Gobierno.»

El caso es, Excmo. señor, que á causa de esos privilegios concedidos en calidad de tempororios es que se han introducido infinidad de vapores que no están en condiciones de ser privilegiados y que á juicio del que firma, están defraudando una parte de las rentas de la Nacion y que la Capitanía del Puerto podría informar dando los nombres de todos los vapores de carga á fin de que sean escluidos de los privilegiados y hacer efectivo en ellos el pago de los derechos á que están sujetos los demás buques de tráfico.

Ha sido algo estensa la Secretaria al dar este informe pero él ha sido necesario para poner en conocimiento del señor Fiscal el modo que han sido concedidos los privilegios hasta la fecha.

Montevideo, Mayo 20 de 1876.

Constancio Bocage,
Oficial Mayor.

COPIA

Excmo. Señor:

Javier Alvarez concesionario de la Empresa de la limpieza del Puerto ante V. E. respetuosamente se presenta y espone: Que á solicitud del señor Secretario Fiscal y por resolucion de V. E. se nos confiere vista de la peticion hecha por algunos consignatarios de buques de cabotaje solicitando la exoneracion del impuesto de tonelage creado por la ley de 22 de Noviembre de 1869 por los motivos que en ella espone.

El señor Fiscal ha dicho perfectamente «que no podría al Gobierno sin esponerse á sérias y desagradables consecuencias tomar determinacion alguna en perjuicio de los intereses de aquella Empresa sin oirla antes.» Esta disposicion llega en oportunidad al concesionario para demostrar en la vista que se nos confiere, la sin razon en que se fundan los peticionarios, y esponer por nuestra parte las razones en que nos apoyamos.

Precisamente en beneficio del cabotaje desde que se empezó el dragaje se eligió el terreno de la costa Norte de la Ciudad, á solicitud de la mayor parte de los propietariss de Barracas; para facilitar el asceso al cabotaje y poder realizar sus operaciones de carga y descarga rápidamente, sin riesgos y gastos algunos; cuyos servicios están á la vista y son reconocidos por el mismo cabotaje como no podria dejar de hacerlo, dándoles una profundidad hasta de ocho piés en donde ántes no les era posible llegar y estrayéndoles del fondo de la Bahia, embarcaciones y otros obstáculos que hacian peligrosa la situacion del cabotaje y además la empresa espera de Europa la maquinaria y elementos destinados á estraer los mayores cascos y otros obstáculos que se encuentran sumergidos, para librar de todo escollo el tránsito de la Bahia.

El dragaje sigue un plan determinado del canal profundizado, cuyo plano y sondajes están á inspeccion de cualquier oficina ó empleado que designe V. E.

Los peticionarios piden que se les exonere del impuesto, fundados en que pa-

gan otros derechos agenos á la Empresa, y que se ha empezado á percibir el impuesto antes de concluirse el dragaje del Puerto, en donde hay que estraerse cinco millares de metros de barro.

Como V. E. verá son esos argumentos tán débiles y destituidos de derecho que no es necesario esforzarse para destruirlos.

Para la empresa, no es fundamento el establecimiento de otros impuestos agenos á ella, y es estravagante, el pretender que despues que determine el dragaje, se cobre el impuesto de cuatro centésimos de tonelada de registro, que es equivalente a dos centésimos por tonelada de carga.

No es tampoco exacto lo que esponen los peticionarios en decir que la Empresa no tiene el materiul á que está obligada por su privilegio en lo que prueban que no conocen el contrato, pues este las obliga á tener dos dragas, cuatro chatas y un remolcador. que son precisamente los Empleados por la Empresa desde que se empezaron los trabajos.

Si bien la Empresa en ese servicio perdió una de las chatas al conducir el barro fuera del puerto, sumerjiéndose en su travesia por el mal tiempo que en ese dia hacia, esta pérdida que para la Empresa representa mas de 10 000 pesos es un caso fortuito y de fuerza mayor, el cual no puede de ninguna manera, dar mérito para que se diga que la Empresa carece del material á que está obligada.

Por el contrario, Excmo. señor, la Empresa hace esfuerzos extraordinarios para cumplir religiosamente sus deberes, y vá aun mas allá de lo que es posible exigirle.

Deseosa de activar los trabajos de dragaje ha hecho por propuestas y está en arreglo con el Gobierno Argentino, ofreciendo comprarle otra draga y 4 chatas mas y tambien un remolcador con el objeto de acelerar sus trabajos.

Pero me ha de permitir V. E. decir con toda verdad y franqueza, para que la Empresa pueda subsistir y llevar adelante sus propósitos y sus trabajos, se hace de todo punto justo y necesario que el Gobierno, por su parte dé exacto y fiel cumplimiento á la Ley, y al contrato con ella celebrado.

La empresa ha hecho todos sus cálculos, y gastado ingentes sumas de dinero, contando con que el impuesto de tonelaje creado por la ley seria pagado por todos los buques que hacen el comercio en este puerto, con la única escepcion de los esceptuados. Mas desgraciadamente no sucede esto, Exmo. señor, como ya he tenido ocasion de manifestarle más de una vez á V. E. Sucede que no llenándose con la que la ley prescribe, y al contrato celebrado con la Empresa se cree que todos ó casi todos los vapores de carga están esceptos de pagar el impuesto de tonelaje y en efecto no lo pagan.

Así, pues, la Empresa no puede ir sinó derecho á su completa ruina, quedando sin compensacion, y teniendo que hacer, dia á dia inmensos é incalculables gastos.

Esos gastos que hace mensualmente alcanzan á tres mil pesos como lo certifican los libros de la administracion que desde luego se ponen al exámen de la persona que V. E designe.

La Empresa ya pierde mas de 20,000 pesos y de lamentar seria que una empresa de tanta importancia que tantos beneficios puede dar desde que tiene por objeto el mejoramiento del puerto de Montevideo, emporio de su riqueza, desapareciese solo por falta de cumplimiento de una ley que lo dispone, desde que con arreglo á lo prescripto en ella, el Gobierno no ha dispuesto aún que paguen el impuesto de tonelaje todos los buques de carga con la única escepcion establecida en dicha ley.

Con la exoneracion del impuesto del derecho de tonelaje á los vapores de carga, no alcanza sinó á una tercera parte la renta de arqueo para sufragar los gastos mensuales que hace la Empresa.

Eso consta de la liquidacion que del último mes de Agosto ha publicado la Colecturía General.

Allí consta que el derecho de arqueo fiscal, ha producido tan solo por esas exoneraciones indebidas á los vapores de carga la ínfima suma de 1,532 pesos que la empresa solo percibe la mitad, ó sea 766 pesos.

Aquí tiene pues V. E. dato bastante para juzgar si la Empresa en estas condiciones puede marchar al objeto de su creacion, cuando los gastos son numerosamente mayores que sus entradas y esto tan solo por el hecho de que los vapores de carga se creen excentos de pagar el impuesto de tonelege cuando esto no es exacto como consta de la ley y del contrato.

Cuando en 1869 se promulgó la ley para fundar esta empresa, esa renta producia de 6,000 á 6,500 pesos mensuales á la Nacion, y se fundó en los auspicios de la ley de 21 de Marzo de 1831, que dice así:

Artículo 1.° Todo paquete para ser considerado excento de los derechos del puerto deben conducir pasageros y correspondencia pública.

Art. 2.° No podrá tomar carga alguna abordo, y en caso de verificarlo pagarán los derechos en igualdad de los demás buques del tráfico.

No tan solo la ley que mencionamos establece terminantemente que los vapores de carga están sujetos al pago del impuesto de tonelaje, sino que la ley de 22 de Noviembre de 1869 en su artículo 2.° dice testualmente: «El producto de este impuesto que pagarán todos los buques que hagan operaciones en el puerto de la Capital será adjudicado etc.»

Está demostrado por el espíritu de esas dos leyes que al exonerarse, en su artículo 3.° de la fey de 1869 á los buques á vapor con privilegio de paquetes, no era ciertamente su mente el hacerlo á los vapores de carga que es muy distinta cosa, y la ley se refiere á solo y esclusivamente á los vapores de las Malas Reales de Inglaterra, Francia y Brasil, pero de ninguna manera á la línea

de vapores de comercio que han sustituido á los buques de vela, por consiguiente no es justo despojen de un derecho adquirido á una Empresa que bajo la fé de una ley y de un contrato público ha comprometido un inmenso capital el cual puede desaparecer de un dia á ótro si V. E administrando recta justicia, que es la norma de sus actos, no resuelve muy brevemente el punto, ya sometido á su dicision, es decir declarando que todos los buques de carga están inclusos los que se titulan paquetes, obligados á pagar el reducido impuesto que le señala la ley con la única exepcion en ella establecida á saber las Malas Reales de Inglaterra, Francia Italia y Brasil.

Por lo espuesto á V. E. suplico que á la vez se sirva no hacer lugar á la pretension de los señores que se dicen representantes del cabotage, y se sirva tambien ordenar el pago del impuesto en las condiciones en que lo solicito, pues es de justicia.

Firmado—*Javier Alvarez.*

Vista de la Comandancia de Marina.

Excmo señor:

En cumplimiento del anterior decreto que antecede de V. E. el infrascrito dice: que el informe dado por la Empresa de limpieza de Puerto, es efectivamente el fondo, la verdad de los hechos. La Empresa desde el momento que recibió la autorizacion oficial para el dragaje del Puerto empezó á hacer sus trabajos paulatinamente segun se los permitian las mareas y los tiempos, que reinaban en la bahia; fijando primeramente en el punto donde se ha levantado lo edificado los nuevos depósitos de Aduana, y despues en los alrededores del mulle viejo dando una profundidad muy conveniente para las embarcaciones menores.

Además de lo que dejo dicho el Dragaje se ha estado practicando en la cancha

que se ha señalado para el tráfico del cabotaje y en las cabezas de los muelles particulares que lo han solicitado para comodidad de las mismas embarcaciones, profundizando éstos hasta 24 piés ingleses, lo que efectivamente es una facilidad para las operaciones de carga y descarga de las mercancias.

Es cierto tambien que la Empresa de limpieza del Puerto ha tenido la desgracia de perder una de las chatas que conduce el fango fuera de la bahia, sumergiéndose en el trayecto que existe entre el Puerto y Punta Brava, lo que ha contribuido á que sea en la actualidad mas morosa en la estraccion del fango.

En cuanto á los articulos de la ley que cita la Empresa, del año 1871 ella parece estar en vigencia desde que la Superioridad tiene la intencion de tomar una resolucion definitiva sobre los privilegios que en la actualidad se les otorga á los diversos paquetes que los piden y llegan á nuestros puertos.

Es cuanto puedo informar á V. E. á este respecto.

Montevideo, Setiembre 19 de 1876.

Firmado—*Ernesto Courtin.*

Vista Fiscal.

Excmo. señor:

Las esplicaciones que ha producido la Empresa del Dragaje del Puerto confirmadas por las de la Capitania del Puerto en su informe que antecede, demuestran la exageracion ó mas bien dicho la sin razon de los cargos que los peticio-

narios han formulado contra aquella Empresa para alcanzar los fines que los han impulsado á recurrir á V. E.

Resulta de los antecedentes, que la Empresa ha funcionado y funciona segun lo permiten las mareas y los tiempos reinantes.

Resulta tambien que sus trabajos han profundizado convenientemente y sucesivamente varias localidades del Puerto con los cuales es mas necesario y frecuente el tráfico de carga y descarga del cabotaje.

Ante demostraciones de esta naturaleza, caen de por sí y se desvanecen los cargos que contra aquellos se dirigen y por lo mismo no hay mativo alguno atendible para dejar de hacer efectivo el pago del impuesto cuya exoneracion reclaman los firmantes del escrito de fojas 1.ª.

Aparte de esas consideracions, preciso es traer otras mas necesarias á la vista para comprender las graves consecuencias que una liberacion de esa especie importaria al Estado

La Empresa del Dragaje está constituida en virtud de un contrato público apoyado en una ley y promulgada para el efecto.

La Empresa al someter el pensamiento de la mejoria que está realizando, al Gobierno y á la Asamblea para su sancion y aprobacion ha calculado la subsistencia y el desarrollo de sus trabajos con arreglo á los rendimientos probables del rendimiento que debia sostenerlos.

En estos cálculos entra la parte relativa al cabotage, que si no es la mas esencial no es insignificante tampoco, por que la supresion de ella no causa una séria perturbacion á la marcha de los trabajos, aparte de ser una violecion manifiesta del contrato y de la ley, que podrá traer consigo muy sérias indemnizaciones si la empresa perjudicada no pudiera continuar las operaciones viéndase despojada arbitrariamente de los recursos legales destinados á sostenerla.

Esto como se vé seria muy grave por toda clase de consecuencias. Afectaria los mismos intereses morales del pais, y el buen nombre y respetabilidad de su Gobierno dentro y fuera del territorio de la República.

Basta la simple enumeracion de esas consideraciones para comprender su alcance é importancia.

No crée por lo tanto el Fiscal que sea necesario aun profundizar mas este particular para disuadir al Gobierno del mal pensamiento que pudiera tener favorable á la pretension que motiva este espediente.

Pero además de la materia discutida hay en la contestacion de la Empresa del Dragaje al informe que se le pidió, otro tópico de observaciones de la mayor importancia y que exije pronta y eficaz resolucion de parte del Gobierno.

Esto es lo relativo á la considerable pérdida que está sufriendo la Empresa, pérdida que vá en aumento progresivo, y que necesariamente tiene que hundirla en la mas desastrosa ruina si el mal continúa por mas tiempo.

Esos perjuicios le vienen á la Empresa de las facilidades con que el Gobierno otorga los privilegios de paquetes á vapor que no están, ni pueden estar en condiciones tales.

Absorbido como vá estándolo por la navegacion á vapor el tráfico comercial que antes se hacia con trasportes maritimos á vela, la concesion de privilegios de paquetes á todos los vapores que vienen á nuestros Puertos, es no solo una infraccion á las disposiciones legales que reglan el otorgamiento de esa clase de privilegios, sinó tambien una ocasion de perjuicios para las Empresas que hacen depender su existencia de los impuestos con que las leyes gravan el tráfico comercial en nuestros Puertos.

No hay conveniencia pública, en permitir que este estado de cosas continúe ni justicia tampoco, ni dejará de ser causa mas ó menos pronta de graves complicaciones pecuniarias para el Estado si se persiste en una linea de conducta semejante.

El Gobierno lo reconoce; este Ministerio se ha preocupado ya mas de una vez de esos males.

Tiene la plena conciencia de que la marcha que se sigue en el particular, no es acertada ni útil, sinó muy inconveniente por sus resultados.

Justo parece, que seria pues, que no demorase el remedio que ellos exigen.

Los privilegios de paquetes no pueden concederse sinó á los vapores que no hacen el oficio de trasporte de comercio conduciendo mercaderias.

Colóquese el Gobierno en los términos esplicitos de la ley ó de la disposicion que regla tales beneficios y favores y los males que se lamentan cesarian.

Empresas que hoy se arruinan por que se vén privadas de recursos calculados para su creacion y sosten, llenarán el fin útil y progresista que las ha inspirado. Las rentas públicas tendrian un aumento legítimo de que esas concesiones de privilegios a los vapores de comercio las han ido privado indebidamente.

Y por último, á las conveniencias indicadas, se agregan otras que la existencia de recursos que no se perciben podran sugerir para el adelanto, progreso y mejora, materiales, de nuestros puertos, costas maritimas y fluviales.

Aunque parezca agena de la peticion que motiva este espediente la segunda parte del presente dictámen, sin embargo, el Fiscal la considera consiguiente, por que si en la primera se trata de impedir que se disminuya un impuesto legal destinado al sosten de la empresa del Dragaje, en la segunda se procura demostrar la conveniencia de devolverle recursos que se le han quitado indebidamente y para ella, son tan legítima y necesarios como los otros.

V. E resolverá pues, en mérito de lo espuesto lo que juzgue más arreglado.

Montevideo, 21 de Setiembre de 1878.

Firmado—

José M. Montero.

Ministerio de Guerra y Marina.

De conformidad con la vista fiscal precedente no ha lugar.

Rúbrica de S. E.

Firmado—

E. VAZQUEZ.

Setiembre 22 de 1876.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 8 de 1876

Vista al señor Fiscal de Gobierno y Hacienda.

VAZQUEZ.

Este Ministerio considera la peticion adjunta dirigida contra los intereses de una Empresa que tiene un contrato celebrado con el Gobierno de la República.

Esa circunstancia impone el deber al Gobierno cuando menos, de oir á esa Empresa antes de tomar ninguna determinacion que pueda dar lugar á funestas reclamaciones.

Sirvase V. E. dar vista de estos antecedentes á la Empresa de Dragaje.

Montevideo, Noviembre 10 de 1876.

José M. Montero.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevide, Noviembre 13 de 1876.

Vista á la Empresa del Dragage.

VAZQUEZ.

Excmo. Señor:

Javier Alvarez concesionario y A. R. Mackinon representante de la Empresa formada para la limpieza del Puerto de Montevideo contestando á la vista que V. E. nos confiere de la solicitud hecha por varios dueños y consignatarios de buques, respetuosamente esponemos; que muy pocos dias hace que V. E. ha rechazado una solicitud idéntica á esta hecha por los dueños de embarcaciones de cabotage quienes no tuvieron tampoco dificultad alguna en solicitar que V. E. hiciese pedazos el contrato solemne celebrado con la Empresa del Puerto á trueque de eximirles de pagar el impuesto de tonelage creado por la Ley de 22 de Noviembre de 1869.

Pero felizmente V. E ha dado pruebas inequívocas del respeto que profesa á los derechos adquiridos y no es posible sin grande agravio suponer que por favorecer las pretensiones de tales ó cuales dueños de buques falte á las obligaciones que pactó la Nacion con la Empresa.

Lejos de tener accion ni derecho alguno para quejarse de la Empresa del Dragaje los señores dueños de buques, es la Empresa la que se arruina y hace sacrificios de todo género y tiene pérdidas considerables á causa de que todos los vapores de carga se niegan á pagar el impuesto creado por la ley como única compensacion á la Empresa, tomando por pretesto que les ha sido conferido privilegio de paquetes.

V. E. sabe que este abuso de los señores dueños de buques ó consignatarios ha dado mérito á reclamaciones y solicitudes repetidas que ha hecho la Empresa demostrando hasta la evidencia que los únicos vapores esceptuados de pagar el impuesto de tonelage, son los que conducen las Malas Reales 1.° Mala Real Inglesa de Southampton. 2.° Mensagerias Marítimas de Francia. 3.° Paquetes Brasileros subvencionados por el Gobierno Imperial. 4.° Mala Real Italiana.

Y no podia ser de otro modo.

Excmo. señor:

No puede concebirse cómo costeará la Empresa ni siquiera sus gastos si todos los vapores de carga que tienen privilegios de Paquetes no pagasen el impuesto de tonelage creado por la Ley de 29 de Noviembre de 1869 en beneficio de la Empresa *precisamente* como única compensacion.

V. E. sabe que hoy el comercio todo se hace por medio de vapores que han sustituido á los buques de vela, de suerte que la Empresa cobraria solo á los buques de vela y así muy pronto tocaria á su término.

Con el proceder incalificable de los señores dueños y consignatarios esto es lo que vá á suceder necesariamente si el Gobierno no pone pronto remedio á tan grande abuso, resolviendo nuestras solicitudes pendientes respecto de que se les obligue á todos los buques á pagar el impuesto de tonelaje ya sean de vela ó ya de vapor, exceptuando única y exclusivamente á los vapores ya indicados, en cumplimiento de la Ley citada y del contrato celebrado con la Nacion en fecha 21 de Mayo de 1871.

Es inexacto que las Dragas trabajen solamente lo que se les antoje decir á los señores dueños y consignatarios que firman la solicitud. El trabajo se hace tanto cuanto es posible dado las dificultades y obstáculos que se están creando á tan útil Empresa, negándose como hemos dicho al estremo de privarle de la única compensacion que le dá la ley y con que cuenta para atender á los crecidos gastos que tiene que hacer.

De la cuenta detallada que tiene llevada la Empresa de los ingresos y egresos resulta que este pierde desde el dia 1.° de Diciembre de 1875 cuando em-

pezó el dragaje hasta el 1.° de Noviembre la suma de 25,328 pesos con setenta centésimos, lo que no sucederia si los señores dueños y consignatarios de buques en vez de sitiar á la Empresa y de hacerle todo género de intrigas cumpliese el pago del impuesto creado por la ley en su beneficio y como compensacion única.

El producto del impuesto de tonelaje desde el 1.° de Enero cuando se empezó á cobrar hasta el 31 de Octubre del presente año, solo dió la cantidad de 13,716 $ con 15 centésimos mientras que en la operacion del dragaje desde el 1.° de Diciembre hasta la misma fecha del 31, de Octubre los gastos y desembolsos eran 39,070 $ y 15 centésimos deduciendo del producto recibido de 13,716 $ y 45 centésimos de esa cantidad nos deja la arriba espresada pérdida de 25,323 $ y 70 centésimos.

Llamaré la atencion de V. E. para afirmar que esta pérdida grande como es no alcanza á la mitad de la pérdida actual que ha tenido la Empresa desde su fundacion, como puede acreditarlo, los gastos y desembolsos de la misma compañia en Lóndres habia alcanzado á lo menos de 8,000 á 10,000 pesos durante ese mismo periodo del Dragaje sin contar los intereses sobre un capital considerable tantos años estancado produciendo un descontento general entre los señores Directores y Accionistas de la Compañia en Lóndres.

Tambien ponemos á la inspeccion de la persona que V. E ordene, los libros de la Empresa para justificar nuestros asertos.

Inútil es repetir á V. E. que la Empresa ha dado exacto cumplimiento de las instrucciones recibidas por la Superioridad respecto á los parages en donde deben dragarse con preferencia y V. E. sabe que convencidos muchos propietarios de saladeros en el Pantanoso de las ventajas y beneficios que han de reportar con el Dragaje han solicitado ya que se practique en esa parte.

Así lo ha prometido la Empresa á condicion de que no se les prive de los recursos que le han sido acordados por la ley y por el contrato celebrado solemnemente con la Nacion.

Si la Empresa recibiese el impuesto que le está acordado daria considerable ensanche y progreso á sus trabajos, terminándolos aun antes del término que está obligada.

Pero desde que se le priva de sus recursos, tendrá necesariamente que sucumbir dejando un precedente funesto para las Empresas útiles que vienen al país á emplear ingentes capitales como ha sucedido con la Empresa del Dragaje.

Por lo demás ridiculo y absurdo es argumentar con los gastos que tienen los buques que hacen independientemente del impuesto creado por la Ley en compensacion de los trabajos para la limpieza del Puerto, pues aparte de que existe un compromiso de la Nacion y una Ley que garante á la Empresa la legitimidad de ese impuesto, él redunda en beneficio tambien de esos mismos bu-

ques y necesario es tener interés en hostilizar á la Empresa para no apercibirse de las ventajas incalculables que reportaria el comercio y consiguientemente el país con que quedase el Puerto limpio y en condiciones de recibir los buques de mayor calado.

Concluimos Excmo. señor rogando á V. E. se sirva desechar las pretensiones ilegítimas de los señores dueños y consignatarios que firman la solicitud en vista, y ordenar que se pague el impuesto de tonelage por todos los buques de vela y de vapor con la única escepcion de la Mala Real Inglesa, Southampton, Mensagerías Marítimas de Francia, Paquetes Brasileros subvencionados por el Gobierno Imperial y la Mala Real Italiana.

Es justicia.

Javier Alvarez—Alejandro R. Mackinon.

A. S. E. el Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina Coronel D. Eduardo Vazquez.

VISTA FISCAL.

Montevideo, Noviembre 23 de 1878.

Excmo Señor:

Este Ministerio ha evacuado ya varios dictámenes en gestiones que se relacionan con la Empresa de Dragaje.

En un sentido general considerados esos dictámenes son favorables á esa Empresa.

No puede este Ministerio proceder de otra manera sin obrar con notoria injusticia.

De todos modos se les ateca por la carestía, por la insuficencia de los medios, por la paralizacion de los trabajos etc , etc.

El Fiscal se uniria á ese clamor si él contestase estas otras objeciones que pueden oponérsele victoriosamente.

1.° La Empresa del Dragaje se ha creado en virtud de un contrato público, apoyado en una Ley que no se cumple estrictamente desde que los priviiegios de paquetes concedidos á los vapores mercantes que hacen puede decirse el principal tráfico mercantil de nuestro puerto, le quitarian á esa Empresa considerables recursos que se habian calculado y tenido en vista para llenar sus compromisos, con todos los medios de accion que esos mismos recursos facilitarian.

2 ° El contrato y la Ley son un obstáculo que el Gobierno no podria vencer, para él hacerle el gusto á los reclamantes, sin una medida arbitraria que espondria al Fisco, sabe Dios á que suma de indemnizaciones por capital, interés y perjuicios.

Y dice el Fiscal que solo arbitrariamente podrian ser complacidos los reclamantes por que el Gobierno no puede acatar á la Empresa por violacion de sus compromisos, ante los Tribunales, desde que ella pruebe que hace mas de lo que debiera, y que se le coartan de parte de la autoridad los recursos para desempeñar mas ámpliamente sus obligaciones.

La Empresa trabaja. Poco ó mucho ese trabajo nadie puede tacharlo de que es malo, porque los instrumentos con que se hacen están á la vista, son buenos. El resultsdo de los trabajos hechos es bueno tambien: está á la vista igualmente.

La Empresa, sin embargo, contesta que está en pérdida de 25,522 pesos desde que empezó á funcionar. Agrega que lo que percibe no cubre los gastos considerables que el trabajo demanda, y que vá caminando de pérdida en pérdida, hasta que llegue el dia de la completa ruina.

La Empresa no quiere que se le crea por su palabra. Presenta sus libros de contabilidad, somete todos sus actos al exámen mas rigido sin temor alguno.

Cuando así se procede, ¿cómo hacerle cargos fundedos?

¿Qué accion podria entablar el Estado contra la Empresa, que le presentara en perspectiva un buen éxito, derivado de la justicia que le favoreciese? Ninguna.

3.° No basta proceder como lo hacen los peticionarios alzándose contra sérios compromisos públicos, sin mostrar que se evitarian las consecuencias que vendrian sobre la Nacion si accediese á sus deseos.

Desde que la ley que creó el impuesto no se cumple estrictameete, y por

falta de ese cumplimiento la Empresa no puede desarrollar los medios necesarios para hacer mas de lo que hace, desde que eso mismo que ejecuta, muestra acabadamente que al fin el objeto del impaesto se llenaria, si se percibiese como corresponde, no tienen razon ninguna los reclamantes en los fundamentos de su peticion en cuanto ellos puedan importar cargos á la Empresa.

Désele á esta todo lo que con arreglo á la ley le pertenece, y si con esos elementos bastantes para llevar á cabo sus trabajos con actividad, y en todo su desarrollo, se viere que el resultado no correspondia el compromiso entonces si habria derecho y justicia para dirijirle cargos, para atacar legalmente esos compromisos y aun para hacerlos cesar por medio de los Tribunales, recurso único que libraria al estado de las consecuencias de esa interrupcion forzada, de esas obligaciones nacionales.

4.° Los peticionarios hacen una larga enumeracion de los impuestos y cargos que pesan sobre los buques que tocan en nuestro puerto, y practican operaciones en él.

Pero como V. E. puede verlo, el impuesto de Dragaje solo entra en el cómputo de esos gastos por la 7.ª ú 8.ª parte de su total.

No dirá el Fiscal que sean llevaderos é insensibles esos gastos. Pero sí dirá que al Gobierno podria serle fácil hacer reducciones solamente en todos aquellos impuestos que no están ligados por contratos cuya violacion implique indemnizaciones y perjuicios para el Estado.

Otras observaciones podria hacer aun el Fiscal pero cree que las que deja expuestas bastan para demostrar la justicia con que procede oponérse á lo que los consignatarios y dueños de buques pretenden.

Si todos esos señores, á la par de lo que piden, hubiesen demostrado que de acceder á su deseo no se seguian onerosísimas consecuencias á los intereses públicos; el Fiscal puede ser que se incluirá á sostener la consecuencia de suprimir el impuesto de dragaje: pero no la inconveniencia de la limpieza y profundizacion de nuestro Puerto.

V. E. resolverá en mérito de lo aducido, aquello que considere más acertado

Montevideo, Noviembre 28 de 1878.

Firmado—*José M.ª Montero.*

Cópia

Excmo. señor:

En cumplimiento del anterior decreto que antecede de V. E. el infrascrito dice, que el informe dado por la Empresa de la limpieza de Puerto, es efectivamente en el fondo, la verdad de los hechos. La empresa desde el momento que recibió la autorizacion oficial para el dragaje del Puerto empezó á hacer sus trabajos paulatinamente, segun se lo permitian las mareas y los tiempos, que reinaban en la bahia; fijando primeramente en el punto donde se ha levantado lo edificado los nuevos depósitos de Aduana, y despues en los alrededores del muelle viejo dando una profundidad muy conveniente para las embarcaciones menores.

Además de lo que dejo dicho el Dragaje se ha estado practicando en la cancha que se ha señalado para el tráfico del cabotaje y en las cabezas de los muelles particulares que lo han solicitado para comodidad de los mismas embarcaciones, profundizando á los hasta 24 piés ingleses, lo que efectivamente es una facilidad para las operaciones de carga y descarga de las mercancias.

Es cierto tambien que la Empresa de limpieza del Puerto ha tenido la desgracia de perder una de las chatas que conduce el fango fuera de la bahia, sumergiéndose en el trayecto que existe entre el Puerto y Punta Brava, lo que ha contribuido á que ese trabajo sea en la actualidad mas moroso en la estraccion del fango.

En cuanto á los artículos de la ley que cita la Empresa, del año 1871, ella parece estar en vigencia desde que la Superioridad tiene la intencion de tomar una resolucion definitiva sobre los privilegios que en la actualidad se les otorga á los diversos paquetes que los piden y llegan á nuestros puertos.

Es cuanto puedo informar á V. E. á este respecto.

Montevideo, Setiembre 19 de 1876.

Firmado—*Ernesto Courtin.*

Cópia de puño y letra del Oficial 1.° de la Capitania del Puerto L. Betancour, como puede observarse por la misma letra, del documento que se acompaña original, del 8 de Julio de 1878.

Firmado—*Javier Alvarez.*

Montevideo Harleour Improvements Company Limited.

124 Calle de Zabala.

Montevideo, 22 de Junio de 1878.

Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. S. que la Empresa de Dragaje, despues de un moroso y dificultoso trabajo empleado para estrer del fondo de la Bahía el casco del vapor «Troa Kingi» ha conseguido levantarlo completamente, dejando libre de aquel escollo para el tráfico del Puerto, y con una profundidad de once piés de agua, y que V. S. si crée conveniente puede hacerlo rectificar.

Aprovecho esta oportunidad p ra saludarlo con su mayor consideracion y respeto.

Ayñacu.
Secretario de la C.

Al señor Capitan del Puerto, Coronel don Ernesto Courtin.

Capitania del Puerto.

Montevideo, Junio 22 de 1878.

Al Oficial de Bahia para que se verifique lo que se dice en la presente nota.

Courtin.

Comandancia General de Marina.

En cumplimiento al decreto que antecede y acompañado del Práctico Mayor y del comandante del vapor «15 de Enero» me trasladé al buque donde se hallaba el casco perdido del ex vapor «FrongKeng» y despues de practicar su minucioso y prolijo sondaje, encontramos en el rádio del casco, fondo duro, motivado indudablemente por algunos planetas de hierro que se hallan allí esparcidos.

Notamos tambien que en este paraje, existe mas profundidad que en los lugares contiguos á este radio, regulando lo primero en 10 y 11 piés de agua, con-

marea regular, como la que hoy habia, y 7 y 8, en lo segundo, fondo blando; lo que arroja ser verosímil que en esos alrededores no ha trabajado la Draga.

Dios guarde á V. S.

Montevideo, Junio 26 de 1878.

Benigno Alvarez.
Oficial de Bahia.

Manuel Sosa.
Practico Mayor.

José A. Miranda.

Capitania del Puerto.

Montevideo, Julio 8 de 1879.

En vista de existir en esta Comandancia una protesta hecha por el patron de una Falandra del tráfico en que declara haber tocado dicha embarcacion sobre restos del casco del «Frong King» pase el Oficial de Bahia acompañado del

Práctico Mayor del Puerto y un buzo á reconocer en el mencionado paraje, el objeto ó cuerpo que se denuncia existir, por implicar un peligro que la autoridad maritima tiene la obligacion de denunciar á los navegantes,

Courtin.

Oficial de Bahia.

Montevideo Julio 11 de 1879.

En cumplimiento del Decreto que antecede, y acompañado del Práctico Mayor me trasladé al lugar donde se hallan los restos del ex-vapor «Frong King» llevando tambien el buzo N. La bandera, al que hicimos bajar para reconocer el fondo.

De acuerdo dicho buzo con nuestro informe anterior declara existir allí cantidad de fierro esparcido.

Como V. S. comprenderá el fondo duro es perjudicial á la navegacion aunque en agua crecida no ofrece peligro, no sucede así con baja marea, pues cualquiera embarcacion que toque dicho fondo, está espuesta á abrir rumbo como tambien perder sus anclas, fondeándose en aquel paraje.

Es cuanto al respecto tenemos que informar á V. S. á quien.

Dios guarde muchos años.

Benigno Alvarez—Manuel Sosa.

Capitanía del Puerto.

Montevideo, Junio 20 de 1878,

Vuelva á la Empresa del Dragaje para que haga desaparecer los obstáculos que se indican y que son perjudiciales al tráfico del Puerto.

Por autorizacion.

L. M. de Bentancourt,
Oficial 1.°

Comandancia General de Marina y Capitanía del Puerto.

Montevideo, Marzo 15 de 1879.

Excmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Eduardo Vazquez.

El que suscribe en cumplimiento de lo ordenado remite á V. E. cópia exacta de

la declaracion prestada por don Cayetano Pino, con motivo de una desaveniencia que tuvo dicho señor con el Gerente de la Compañía de Salvataje, en que consta que dicha compañia se ocupó de trabajos particulares y en provecho propio, por un precio convencional.

Referente á la ocupacion ó trabajo que practiquen actualmente las dragas puede solo informar á V. E. que una de ellas se halla trabajando en el Dique del señor Cibils y Jackson y que la otra se halla fondeada en el puerto, sin hacer trabajo de ninguna especie, desde hace ya mas de año y medio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ernesto Courtin.

Comandancia General de Marina y Capitanía del Puerto

Montevideo, Octubre 31 de 1876.

Cópia—Con esta fecha se presentó á esta Oficina el señor don Cayetano Pino y declaró lo siguiente: que el dia 28 del corriente trató el esponente con el señor don Alejandro Mackinon, Empresario del Dragaje del Puerto para limpiar el fondo del muelle de los Pescadores (calle de la Florida), con objeto de darle mas agua y en la cantidad de *cuatrocientos pesos oro* cien al contado y cien mas al cabo de ocho dias de plazo y los doscientos restantes al terminar el trabajo cuya donacion la hacia el señor Pino con la idea de protejer á la Empresa bien entendido que este trabajo era con el fin de dar agua á las embarcaciones cargadas que tuvieran que atracar á dicho muelle.

Despues de efectuado este convenio el señor Mackinon se ha retractado de él exigiendo mayor cantidad de lo pactado, por todo lo que el que firma protesta contra el señor Mackinon y no teniendo mas que esponer lo firma conmigo en prue-

ba de verdad—firmado—A. Vazquez, Oficial de Bahía—Cayetano Pino. Es cópia fiel del original—Montevideo, Marzo 21 de 1879.—*Benigno Alvarez*, Oficial de Bahía.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda á reformar el contrato con la Empresa de la limpieza del Puerto, bajo las condiciones siguientes:

1.° Se disminuirá todo lo posible el impuesto creado por el Art. 1.° de la Ley de 22 de Noviembre de 1869.

2.° Ese impuesto podrá establecerse sobre todos los buques, dejando á juicio del Poder Ejecutivo hacer ó no uso de esta autorizacion de la base precedente, el derecho de tonelage se entenderá que es sobre la carga que conducen para los puertos de la República y no sobre el tonelaje de registro.

4.° la forma de los trabajos se sujetará á las prescripciones científicas de las reparticiones oficiales ó comisiones facultativas que se nombren.

5.° Se establecerá la facultad de inspeccionar en toda oportunidad esos trabajos.

6.° El nuevo contrato será garantido con fianza pecuniaria ó de arraigo.

Art. 2.° Autorízase tambien al Poder Ejecutivo para hacer cesar la percepcion del impuesto, mientras no continúen los trabajos de dragaje con arreglo al contrato.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 14 de Mayo de 1879.

PEÑALVA.

José Luis Missaglia.
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores:

Adolfo R. Pfiel en mi calidad de Gerente de la Empresa de Dragaje, ante V. H. comparezco y digo: que estando para discutirse el proyecto de resolucion que la Honorable Cámara de Representantes ha sancionado con motivo de una solicitud elevada por la Empresa por falta de cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo á los compromisos contraidos para con ella, me disponia á significar al Honorable Senado que no habia concilacion posible, y que el litigio no se cortaria, si se persistia en llevar á cabo en el contrato primitivo, reformas de todo punto injustificadas; en momentos en que recibo del Directorio de la Compañía, dueña de la Empresa, domiciliada en Lóndres, una extensa solicitud, con destino al Superior Gobierno en la que se establecen las últimas bases bajo las cuales, será posible todavía una conciliacion que evite la iniciacion de gestiones contenciosas que la Empresa quiere á todo trance evitar. Esa solicitud ha sido ya entregada al Poder Ejecutivo y como es conveniente que el Honorable Senado tenga conocimiento de ella, antes de tomar en consideracion y discutir el proyecte de resolucion de la Honorable Cámara de Representantes. A V. H. suplico, tenga á bien pedir, ese nuevo antecedente al Poder Ejecutivo suspendiéndose in-

terin no quede satisfecho ese pedido, la discusion del proyecto de resolucion á que he hecho referencia.

Es justicia, etc.

Montevideo, Junio 1.° de 1879.

Adolfo R. Pfeil.

Honorable Cámara de Senadores:

Acatando lo dispuesto por el Superior Decreto del Ministerio de Guera y Marina de fecha 31 de Mayo ppdo., tengo el honor de elevar al conocimiento de V. H. la adjunta esposicion de los directores de la Compañia empresaria de la limpieza del Puerto, de que soy gerente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 4 de 1879.

Adolfo R. Pfeil.

Excmo. señor:

Adolfo R. Pfeil en calidad de Gerente de la Empresa de Dragaje ante V. E. comparezco y respetuosamente digo: que vengo á poner en manos de V. E. la solicitud que me ha sido enviada por el Directorio de la Compañía domiciliada en la ciudad de Lóndres.

La empresa que represento no podia conformarse con las bases de reforma de su contrato de fecha 8 de Abril de 1871, y se preparaba á significarlo así cuando ha venido á su poder la espresada solicitud en que se pone en evidencia la justicia de su reclamo.

El Honorable Senado debe ocuparse muy en breve del Proyecto de resolucion de la Cámara de Representantes y es indispensable, para que proceda con conocimiento de causa, que tenga conocimiento, antes de la discusion parlamentaria, de la protesta elevada por la compañía, pues, con ese conocimiento, es de esperar se abstenga de sancionar bases de reforma que léjos de conciliar los legítimos intereses de los contratantes, hace imposible toda clase de avenimiento.

En esta virtud:

Á V. E. suplico que habiéndome por presentado con la solicitud á que he hecho referencia y que acompaño, se sirva disponer se remitan á la mayor brevedad al Honorable Senado.

Es justicia.

Adolfo R. Pfeil.

Montevideo, Mayo 21 de 1879.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 31 de 1879

Ocurra el interesado al Cuerpo Legislativo.

VAZQUEZ.

Excmo. señor:

Los Directores y mayores accionistas de la compañia de las mejoras del Puerto de Montevideo, (The Montevideo Harbour Improvements Company Limited) registrada y domiciliada en esta ciudad de Londres, 6 *westminster chamber's Victoria Street*, en el espediente gubernativo seguido á instancia de su representacion en esa Capital para que se haga efectiva la recaudacion por la Aduana del impuesto de limpieza establecido por la ley de 22 de Noviembre de 1869, sobre todos los buques procedentes de cabos afuera por viage redondo que efectúen al dicho puerto sin mas escepcion que los buques á vapor con *privilegio de paquetes*, á V. E. con el debido respeto esponen: Que conforme á las noticias de la representacion de esta compañia en esa Capital, la peticion de la misma presentada en este espediente en 6 de Diciembre de 1877, está aun pendiente de resolucion no obstante que era la reproduccion de anteriores peticiones y que su misma naturaleza requeria inmediato acuerdo.

Los esponentes no molestarán la atencion de V. E. reproduciendo las razones

espresadas en la dicha peticion, ni seria fácil que lo hicieran con la mayor evidencia de justicia y necesidad de poner un término á la anómala situacion en que esta empresa se encuentra.

Por la cópia de las piezas de este espediente que los esponentes tienen á la vista para redactar y elevar á V. E. directamente esta peticion no se comprende como el Gobierno considera de su conveniencia diferir la resolucion á tan repetidas peticiones cuando sus obligaciones y deberes como una parte en el contrato de arrendamiento de obras de 8 de Abril de 1871 y la responsabilidad administrativa de sus actos en perjuicio de la empresa, le constituyen en una posicion tan estrema que era de su especial interés acabar inmediatamente con la causa de esta reclamacion.

Esta sociedad es una entidad estrangera reconocida segun Decreto de 31 de Diciembre de 1872, como la parte en cuyo nombre se verificó el dicho contrato con don Javier Alvarez el concesionario, y tal contrato, considerado por el Derecho Oriental como una ley á la cual están sometidas las partes, es de exacto y debido cumplimiento. Aunque una de las partes sea extrangera, el contrato por su naturaleza y su objeto es esencialmente Oriental y regido por las leyes del pais y siendo la condicion de esta compañía limitada equivalente al anoninato del Uruguay, estas leyes han de ser las disposiciones del Código de Comercio.

La cuestion que entraña este dicho espediente es tan sencilla, Excmo. señor, que no merece demostracion. El contrato de 8 de Abril de 1871 es la ley de las partes, y por la naturaleza misma de la convencion que comprende la *entrega íntegra* del impuesto transferido á la empresa como satisfaccion de sus servicios, y tal traspaso por ministerio de la misma ley de su creacion, toda detencion de su entrega mensual íntegra, pues que la recaudacion está encomendada al servicio de la Aduana de la Capital, constituye al Poder Ejecutivo, como una parte en el contrato referido y como un mandatario establecido por la ley aludida en *mora*, y por consiguiente en la indemnizacion de perjuicio conforme á los artículos 213, 218 y 318 del Código de Comercio.

Esta es una aseveracion que no admite la mas ligera duda; si se tratara de un particular era bastante el hecho por su propia fuerza, pero refiriéndose al Poder Ejecutivo es que ha incurrido la consideracion de la causa que lo ha producido; y esta causa es la relajacion de la escepcion restrictiva del articulo 3.° de la ley de 22 de Noviembre de 1869, solo y únicamente á los vapores con privilegio de paquetes á todos los buques que bajo especiosos pretestos han obtenido de parte del Gobierno la misma escepcion sea por decretos provisorios sea por mero benévolo consentimiento, sea poro mision ó negligencia.

Segun aparece existe en la administracion un espediente sobre este particular pues que á la gestion por la representacion de esta compañia en 1876, recayó el decreto fecha 29 de Setiembre diciendo que estando el Gobierno á tomar una

resolucion sobre los vapores con privilegio de paquete, se esperase á que tuviere lugar, pero esta empresa, si tal espediente existe se estraña de que no se le hubiese comunicado para su audiencia ni tampoco al Ministerio Fiscal de Gobierno y Hacienda para su dictámen, como se hizo con las peticiones de la marina de cabotaje y de vela de ultramar y de cabotaje y hasta la solicitud de los propietarios ribereños del Pantanoso; pues indudablemente el dicho Ministerio lo había mencionado en sus censuras de 21 de Setiembre, 9 y 28 de Noviembre de dicho año. Si tal espediente existe como debe existir, porque de otra manera no se comprende que se pudiera tratar de una materia tan grave como la estension de un privilegio legal y mucho menos cuando era la escepcion establecida en una ley de creacion de un impuesto con destino á una obra pública y tal impuesto adjudicado en licitacion pública y por consiguiente enagenado y trasmitido al adjudicatorio, á lo estraño de tales omisiones, habría que añadir que no se hubiera acumulado en este espediente como las antedichas peticiones, cuando la marina mercante á vapor era la mas importante contributaria del impuesto y su aumento debía anular la de vela: y si tal espediente no existe, sinó que tan importante materia se ha tratado en una mera consideracion gubernativa difiriendo definitivamente una séria resolucion, se comprende menos como en tanto tiempo no se ha dictado.

Han trascurrido, Excmo. señor, dos años y cinco meses que esta compañía espera la resolucion diferida en su peticion de aquella época y mas de un año (6 de Diciembre de 1877) de la que ha instado encarecida y justificadamente para que se dictase á mas de otras peticiones y la mas viva solicitud personal y tal decreto de *mera espera* parece ser un veto á su legítima accion, siendo en realidad un acto que constituye al Poder Ejecutivo (parte en el contrato que le liga con esta compañía y mandatario en la cobranza del impuesto) en la responsabilidad de los perjuicios por la mora en la entrega del dicho impuesto íntegro. El Gobierno en el desempeño de sus funciones administrativas puede oir, instruir y resolver todas las peticiones y espedientes que sean de su autoridad, pero en su capacidad y carácter de una parte de un contrato, no tiene derecho alguno para imponer esperas y dilacionee á su otra parte contratante á que se resuelvan esos espedientes, sin gravarse con la indemnizacion de perjuicios por la mora en el cumplimiento de su obligacion estipulada.

La circunstancia de concurrir en su entidad la condiccion y carácter de *parte* en el contrato solemne que le obliga tanto como al cumplimiento *de una ley* y la alta capacidad del Poder Administrativo del Estado no le puede atribuir la mas pequeña ventaja sobre su otra parte contratante; ante la ley son perfectamente iguales y si hay alguna diferencia es para el mas esacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes contratados.

Por consecuencia de esta técnica distincion, esta compañía no quebrantará ni

confundirá en perfecto é indisputable derecho á ser reintegrada del todo del impuesto de su pertenencia que es el deber estricto é ineludable del Poder Ejecutivo parte contratante y mandataria para su cobranza, con los actos del mismo Poder en la estension de su autoridad administrativa por mas directa ó íntima que sea la relacion que haya en alguno de ellos con el interés de la empresa.

El Gobierno, cuando una parte en un contrato tiene sin embargo, un medio administrativo para entenderse con la parte ó partes contratantes que reclamen el cumplimiento de las condiciones del contrato y este medio es la reclamacion gubernativa que suple al acto conciliatorio entre particulares, antes de acudir á la vía judicial. Este medio prévio suplentorio de los beneficios de la conciliacion no puede ser dilatado ni diferido bajo de ninguna consideracion, por mas razones y espedientes que existan abiertos y que sean de su relacion, sin cometer *una denegacion de justicia* y de considerarse bastante el procedimiento intentado para darse por cumplido el requerido de la ley al ejercicio de las acciones judiciales no resolver las reclamaciones presentadas y solicitadas y despues de tres años y dos años y cinco meses de una resolucion prometida, equivale, en estos casos, á la nó presentacion ante el Juez de Paz, entre particulares.

Sin embargo, Excmo. señor, los esponentes obedecen al alto concepto que el Gobierno Oriental del Uruguay ha adquirido en el estrangero y que cada dia consolida con su proceder, para intentar por la postrera vez la resolucion inmediata de este espediente sin recurrir á los Tribunales de Justicia.

En este concepto se permiten observar que las compañías particulares de vapores y Agentes ó propietarios de buques traficando en el Puerto de Montevido, que han obtenido por beneplácito ó de otra manera la inclusion en la escepcion del artículo 3.° de la ley de 22 de Noviembre de 1869, carecen de toda razon y motivo para gozar del privilegio.

Este no es un privilegio de la discrecion del *Superior Gobierno* como dicen los peticionarios, sinó un privilegio propio del destino especial de la embarcacion que hace el servicio postal marítimo internacional—*Paquete á vapor*:—y mas aun—no un privilegio en el mero servicio sinó es reconocido por especial disposicion gubernativa, Ley ó tratado internacional postal y como dice el Ministerio fiscal en su censura de 21 de Setiembre de 1876—«la concesion de los «privilegios de paquete á todos los vapores que vienen á nuestro puerto (Uru«guay) es no solo una infraccion de las disposiciones legales que reglan el otor«gamiento de esa clase de privilegios sinó tambien una ocasion de perjuicios «para la Empresa, que hace depender su existencia de los impuestos con que «las Leyes gravan el tráfico comercial en nuestros puertos».

De los motivos espuestos en la resolucion del gobierno Oriental en 23 de Marzo de 1831, aparece que la tendencia de los buques que se atribuian la condicion de paquetes para ser considerados libres entonces, de los derechos de puer-

to, es muy añeja y en el articulo 1.° de esa disposicion se dice « *todo pa-* « *quete* para ser considerado exento de los derechos de puertos deberá con- « ducir pasajeros y y la correspondencia pública—« No podrá tomar carga al- « guna abordo y en caso de verificarlo pagarán los derechos en igualdad á los « demás buques del tráfico (art. 2.°).

Los privilígios de la compañia Real fueron reconocidos por el Decreto de 27 de Enero de 1851 declarándose que eran los mismos que se concedian á los vapores de S. M. Británica.

El Gobierno imperial de Francia tuvo que acudir por medio de un Encargado de Negocios del Gobierno Oriental para que fueran concedidas á sus *Mensagerías* entre Francia, el Brasil y el Rio de la Plata los mismos privilegios de que gozaban los paquetes á vapor de la Compañia Real de S. M. Británica (Decreto de 17 de Agosto de 1858.)

En 22 de Noviembre de 1869 se estableció el dicho impuesto de 10 centésimos por tonelada de registro á buques procedentes de cabos á fuera y 4 centésimos de cabos adentro por viage redondo á Montevideo, cuyo impuesto debian pagar todos los buques que hicieran operaciones en el puerto sin mas excepcion que los *buques de vapor con privilegios de paquetes:* el cual nuevo impuesto seria adjudicado en beneficio de la limpieza del mismo puerto y su profundidad cuando menos hasta encontrar fondo sólido.

En la discusion de esta Ley en la Asamblea Ligislativa se consideró cuales eran estos buques á los que se les reconocia el tal *privilegio de paquetes* comprendidos en la escepcion y fué clara y terminantemente determinando que era solo á los vapores *paquetes*, es decir las Malas Reales ó lineas subvencionadas por los gobiernos estrangeros para el servicio de la Correspondencia pública (Diario de sesiones de la Asamblea Nacional) de manera que tal escepcion solo alcanza— 1.° La Mala Real Inglesa de Southampton —2.° Mensagerías Maritimas de Francia —3.° Paquetes Brasileros subvencionados por el gobierno Imperial.—4.° Mala Real Italiana.

Abierta la licitacion de la obra en el país y en el extranjero por medio de los cónsules de la República, prometiendo la adjudicacion del impuesto á la propuesta mas favorable (art. 5 y 6 de la mencionada Ley), se presentó don Javier Alvarez á nombre de esta Compañia y seguido el expediente de adjudicacion conforme á las prevenciones de la dicha Ley fué aceptada la proposicion y otorgada la escritura de contrata entre el Poder Ejecutivo de la República y el mejor postor. De manera que el título de esta Empresa al dicho impuesto es por *adjudicacion* en virtud de una Ley de la República, y en pública y universal licitacion, declarado y estipulado por especial contrata con el Poder Ejecutivo de la misma autorizado espresamente por el Poder Legislativo un título tan solemne, tan legítimo y tan fuerte que solo se puede rescindir de la propia manera que fué

constituido, á saber, con acuerdo del Cuerpo Legislativo, donde serian consideradas y apreciadas las causas de la rescision.

«La Empresa del Dragaje, dice el Ministerio Fiscal en su censura del 28 de «Noviembre de 1876, se ha creado en virtud de un contrato público apoyado en «una ley que no se cumple estrictamente desde que los privilegios de paquetes «concedidos á los vapores mercantes que hacen, puede decirse, el principal trá«fico mercantil de nuestro puerto, le quita á esa Empresa considerables recur«sos que se habian calculado y tenido en cuenta para llenar sus compromisos «con todos los medios de accion que esos mismos recursos facilitarian».

Y en efecto, este dicho impuesto tenía sus datos estadisticos oficiales, por los que era fácil el cálculo y se calculó su importe por la misma Asamblea Nacional en la discusion de la ley así como los licitantes, de manera que al hacerse la postura ó proposicion ambas partes, es decir, el Estado y el Empresario estaban seguros y conformes en el precio de la obra.

Segun estos datos la renta debia producir $ 50 á $ 60,000 por año con tendencia á aumento como fué demostrado en los años de 1870, 71, 72 y 73 en un término medio de 24 % plenamente justificado en la notable obra «La República Oriental del Uruguay» por don Adolfo Vaillant—Montevideo, 1873 pág. 63 á 69. «Le nombre de vaisseaux á Vapeur qui sont entrée á Montevideo et «qui sont sorti de ce port en 1871 á eté de 1876 avec un tonnage de 1.424,977 «tonnes». «Le nombre de vaisseaux de paquebot et d'embarcation diverses fai«sant le service des rivieres l'est elevé pedant la mème année á 3601 avec «un tonnage de 300,185 tonnes (L'Uruguay avec un aperçu de son histoire et «sos resources par C. M. de P.—Paris 1876 pág. 8)».

Los datos de calculacion constatados por la Oficina Central de Emigracion y Estadistica Nacional y por el estado general de Mr. Douzan, Encargado de Negocios de Francia en Montevideo, eran de la mayor autenticidad para fijar la suma que debió importar el impuesto.

Posteriormente los señores don Cárlos E. Soto, Cónsul General en Gran Bretaña é Irlanda y el doctor don Pedro Bustamante, ex-Ministro de Hacienda y ex-Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Agente Finalcial del Gobierno de la República en Europa en un folleto que publicaron en Lóndres en 1874.— «*Uruguayan Stock as a very secure and mort profitable inventment*» decian en su articulo «Navegacion» fólio 13 que el número de buques entrados en el Puerto de Montevideo de puertos extranjeros habia sido de 1863 á 1871 de 2368 á 2876 con 783,026 á 1.424,577 toneladas respectivamente que el mismo dato consignado por los Estadistas anteriores y el tráfico de costa en 1872 con 2324 buques y 306,183 toneladas—y añaden « by refersing to the formen dates it « will be seen thot. The movement of navegation likeothat ofall the other bran-

« ches of trade in the Uruguay has pregressed, as a remarcable vate wich au-
« tonischer even those wered in statical matters ».

Y era en efecto admirable, Exmo. Sr., el estraordinario progreso de aquel movimiento en el tráfico marítimo del puerto de Montevideo, levantando en igual proporcion el impuesto de tonelage, creado para su limpieza y adjudicado á esta Compañia para emprenderla y ejecutarla.

La empresa tenia todo su material necesario y su servicio organizado para comenzar sus trabajos, pero motivos de pública salubridad retardó la autorizacion administrativa, hasta que la obtuvo por decreto de 1.° de Diciembre de 1875 con derecho á comenzar el percibo mensual del impuesto en 1.° de Enero del siguiente año de 1876. Esta Compañia no podia imaginar que durante aquel mismo tiempo que esperaba la autorizacion para emprender sus trabajos, su misma actividad sirviera á los vapores mercantes para prevenirse con su inmunidad al pago del impuesto cuando comenzára su recaudacion, pues cuando el tiempo llegó, se encontró que diez y seis habian obtenido subrepticiamente la exencion del impuesto de que solo podian gozar los *Vapores Paquetes*, aquellos que no *hacen tráfico* alguno comercial en el Puerto y como la brecha del abuso quedaba abierta y el suceso favorable de los vapores que habian tenido tal prevision, era un incentivo para los demas, el número de los privilegiados en el siguiente año de 1876 á ochenta y cinco que hicieron 189 viages y el quebranto del impuesto segun la suma de su tonelage fué de $ 29,340 que por ser la correspondiente al primer año de la cobranza del dicho impuesto es la primera cifra del crédito de la Compañia contra la administracion pública, la recaudadora y resposable de dicho impuesto, que consintió en abuso de tal naturaleza.

Como era consiguiente en el segundo año de 1877 el número de supuestos privilegiados ascendió á noventa y siete que hicieron 202 viages y el quebranto acreció á pesos 31,267 y esta es la segunda cifra exacta del dicho crédito de esa compañía.

En el tercer año de 1878, los esponentes no pueden determinar exactamente este quebranto, pues el estado que tienen á la vista solo alcanza hasta el 20 de Agosto: segun lo arrojó el número de los privilegiados era hasta aquella fecha de ochenta y seis habiendo hecho 148 viages y el quebranto era de pesos 22,410, cifra exacta pero probabilisando el cálculo por los dos tercios del año que habian trascurrido el número de privilegiados debió ascender á 129, con 222 viages y quebranto de pesos 33,615, en cuya cifra estando la probabilidad mencionada ($ 11,205) no se ofrece completa exactitud, pero servirá para establecer el importe del crédito, con la oportuna reserva de la rectificacion.

Este es, pues, el crédito hasta el año próximo pasado de $95,222, ó sea $ 19 mil 836 al cambio de S. 475 por libra esterlina que debe ser satisfecha con daños y perjuicios en la *mora*, de no haber verificado la entrega integra del otro

impuesto mensulmente como era prevenido en la Ley de su creacion, traspasado por la adjudicacion y estipulado en el contrato.

Es de observar que en el dicho estado á la vista no están incluidos los vapores que han hecho su viaje redondo por arriba del Pacifico, ni los vapores fluviales y mucho menos los realmente privilegiados de las malas Británicas la Real de Italia, las mensajerias de Francia y la linea del Imperio que no se encuentra en las condiciones de la inmunidad marítima postal.

De manera, Excmo. Sr., que en tres años (de 1.° de Enero de 1876 á 1.° de Enero de 1879) el circulo de privilegio á los vapores paquetes que era técnico, legal y administrativamente marcado y por consiguiente inquebrantable, se ensanchó de 16 á 130 vapores mercantes ó haciendo tráfico comercial en el puerto de Montevideo y el impuesto transferido y adjudicado á la empresa de su limpieza, sin mas escepcion que la del dicho reducido y taxativo privilegio ha sido quebrantado en la misma proporcion, siendo lo estraño que no hubiese terminado el dicho privilegio por no haber ninguno que no lo tuviera por órden del *Superior Gobierno*, como dicen los firmantes de la esposicion de la marina á vapor y cabotage de 1876, y este dicho impuesto debilitado en estos tres años con tal excepcion, que si no es absoluta, pronto lo será, de la marina mercante á vapor, la cual dia por dia absorbe á la de la vela, si como un hecho ha venido reduciendo de año en año hasta no alcanzar ni un quinto de un primitivo y constitutivo calculacion de $ 50 a $ 60,000, es de considerar cuanto habria aumentado con solo observar la administracion pública los deberes de un mero recaudador para entregar la cobranza mensualmente al adjudicatario.

Los datos estadisticos oficiales ofrecidos al espíritu industrial, comercial y financiero del mundo por los estadistas y mas autorizados representantes de la República Oriental en Europa, han sido justificados por los hechos, pero tal resultado ha desaparecido para una empresa, que fundada en ellos y su misma condicion de extraordinario y admirable progreso, se ha encontrado escusado por una inconcebible transgresion de la Ley, sin méritos ni interés positivo para el Tesoro público, en beneficio solo de contributario de ese impuesto, que solo ofrecian á V. E. el sofisma de deferir al favor discrecional del *Superior Cobierno*, lo que era un *acto* establecido por la Ley, considerando en ella en su inteligencia y estension, reconocido por las leyes administrativas y como un tal *acto*, constituyendo un derecho real, positivo, determinado y traspasado por adjudicacion al mejor postor en una licitacion nacional y estranjera.

Los esponentes se permiten fijarse en estas consideraciones y llamar particularmente la atencion de V. E. que el título bajo el cual esta empresa posée este dicho impuesto es el de *adjudicacion pública* Nacional y extranjera—que la *recaudacion* de este impuesto fué confiado por la ley de su creacion—(art. 11) á la Aduana de la Capital con la obligacion de entregar lo cobrado mensualmente

á la empresa que obtuviera la concesion que el Gobierno no tenia, ni podia tener ningun motivo, razon y autoridad para modificar ni disminuir este impuesto, enagenado, ni mas intervencion que la vigilancia de la recaudacion por una de las dependencias de la administracion económica que toda exhoneracion ó contributario de este impuesto era un despojo al adjudicatario y legitimo poseedor del mismo por el doble título del Ministerio de la ley y del contrato celebrado con el Poder Ejecutivo—que el servicio confiado por la dicha ley á la administracion de la Aduana de la Capital era simplemente el de cobranza y entrega mensual de lo recaudado y de los deberes y responsabilidades de semejante cometido son los mismos que los de un *mandatario* ó agente que obra en nombre y favor de su comitente: y si todas esas premisas son ciertas, como lo son la consecuencia lógica y legal, es la de un esplícito reconocimiento del deber del Gobierno á reintegrar á la Empresa de la suma perdida por las acordadas por benévolo consentimiento á mandatos provisorios á los vapores sin el *privilegio de paquetes*—indemnizar los perjuicios causados por la demora en la entrega mensual de la recaudacion íntegra del impuesto y prevenir á la Administracion de la Aduana de la Capital que no reconozca mas exenciones de pago del impuesto que á los vapores con tal *privilegio de paquetes*, entendido este dicho privilegio segun y como está definido por el Decreto de 23 de Marzo de 1831 sobre «Privilegios y obligaciones de los Paquetes y considerado en la ley misma de la creacion del dicho impuesto de 22 de Noviembre de 1869.

Tal es el legítimo derecho de esta compañia, de que el Gobierno Oriental se encuentra bien instruido, no solo por su propia ilustracion, sino por las censuras del Ministerio Fiscal de Gobierno y Hacienda de 21 de Setiembre 9 y 28 de Noviembre de 1876, el mismo año que comenzó la recaudacion y el mal entonces era de fácil y ligera reparacion. En vano los esponentes intentarian ofrecer á la superior consideracion de V. E. otras razones sobre esta materia que pudieran esforzar las espuestas magistral y netamente por el Ministerio público en aquellas censuras. Su carácter como el abogado de la Ley y el defensor oficial de los intereses del Estado es tan relevante que se considera la ilustracion jurídica de la administracion pública y la guia de los actos y resoluciones administrativas que requieren asesoramiento. Alarmado con las onerosísimas consecuencias que se requerian á los intereses públicos relajándose la excepcion restrictiva de la Ley á todos los *vapores que la pedian* ha solicitado cada vez que este espediente ha pasado á su censura, una inmediata resolucion en manera de hacer cesar estos perjuicios: y sin embargo el Gobierno ha dejado transcurrir dos años y meses sin otra resolucion que el Decreto moratorio de 29 de Diciembre de 1876.

Decia el Ministerio fiscal (25 de Noviembre de 1876) «el contrato y la Ley

«es un obstáculo que el Gobierno no podria vencer para hacerle el gusto á los «reclamantes (la marina de vela y cabotaje) sin una *linea arbitraria* que espon- «dria al fisco *sabe Dios* á que *suma de indemnizacion* por capital, intereses y «perjuicios»,—No se acordó aquella peticion, para la marina «á vapor» que va «absorviendo el tráfico comercial que ántes se hacia en trasportes marítimos de «vela (censura de 21 Diciembre antes citada) otorgándosele semejante escepcion «el *Gobierno ha cometido esta arbitraria medida con más grave* y creciente perjuicio á la empresa» y la ocasion tan temida por el Fiscal para los intereses del Erario Público, no puede dilatarse por más tiempo.

Los proponentes se preocupan en la rectitud de su criterio y proceden con la idea de que en las condiciones tan extraordinarias del caso de su reclamacion, aparezca que intentan prevalerse de ellas para solicitar el pago de una suma considerable, máxime cuando no podrian afirmar que sus servicios hayan sido desarrollados en la escala que era de su intencion, precisamente por la falta del pago íntegro del impuesto de su pertenencia; pero tales recelos son inconsistentes con las consideraciones de que se encuentran en una pérdida progresiva en paralela proporcion con el quebranto de su dicho impuesto que si desde 1.° de Enero á 31 de Octubre de 1876 la pérdida de la Empresa era de $ 25.323, cuando en todo el año debió haber perdido mas de $ 45.000, reportado algun beneficio, tal déficit ha venido aumentándose y tal pérdida de su legítimo provecho, afectando el capital empleado que en tal situacion y al cabo de tanto tiempo se halla en deudas y oprimida por sus acreedores que esperan el resultado de esta reclamacion, con la amenaza humillante de ser llevada á quiebra forzosa y que la suficiencia de sus trabajos ha estado constantemente mas allá de donde se lo permitia la recaudacion de su dicho impuesto. Tal es la crítica posicion de esta Empresa:—reclama su crédito para pagar sus deudas y desarrollar sus servicios en la mas alta escala y en tales condiciones toda demora en la resolucien se hace imposible.

Si esta resolucion no terminara, como debe concluir en la vista administrativa—y conciliatoria en que se encuentra y funciona, precisa formalizarla ante los Tribunales de Justicia, ocurriria excmo. señor lo que sucede siempre que la arbitrariedad de la Administracion es tan flagrante y su responsabilidad tan inminente que el órgano oficial de su defensa y representacion judicial, en el aprecio de su Ministerio se encontraria obligado á consentir en la accion como ha convenido en sus premisas y lo ha prevenido en el órden administrativo y entonces la sentencia se obtendria por la mera sustanciacion de la causa.

Si esta reclamacion no terminara como los esponentes confian, ante el criterio ilustrado de su gobierno que ha entrado pacificamente en su órden normal, como felizmente sucede en la República del Uruguay, aun hay otra via para obtener la mas cumplida reparacion. Segun la Ley de 22 de Noviembre 1869 el con-

trato debia ser celebrado por el Poder Ejecutivo por mera delegacion del Legislativo, con el mejor postor que mereciera la aceptacion y esta Compañia puede acudir directamente á la Representacion Nacional, solicitando el integro del impuesto adjudicado, con los daños y perjuicios sufridos en la demora de no haberse hecho la recaudacion y la entrega mensualmente como estaba prevenido y fué estipulado.

La resolucion favorable está fuera de toda duda.

Los esponentes no entienden mencionar otro estremo recurso que tendrian en el caso de una fatal emergencia, relativamente á una obligada liquidacion ó quiebra, bien voluntaria, bien obligada por los acreedores impacientes de la Empresa. El hecho en abstracto determinaria tal recurso y su gravedad misma afectará el ánimo de V. E. La adjudicacion y transferencia del impuesto constituido *ad hoc* para la obra, no fué solamente por licitacion nacional: e llamó y convocó simultáneamente al espíritu industrial y al capital extrangero, adjudicaba al mejor postor del comercio, el *impuesto por la obra*, durante veinte años precisos que deberia ser cobrado (art. 4.° y 6.° de la Ley) Adjudicado y trasferido este impuesto á una empresa estrangera, como el mejor postor y cobrándolo el Gobierno como un mero agente del Empresario ó mandatario constituido por la misma ley, se ha atribuido la facultad de relevar del pago á la parte contributaria mas principal, sin conocimiento ni intervencion del ajudicatario y como este acto arbitrario se refiere á una licitacion internacional y el extrangero concurrió bajo la buena fé debida entre naciones, tal acto constituye una infraccion de moralidad internacional y por consiguiente habria lugar á una reclamacion apoyada por la accion diplomática.—Entre particulares ese acto tendria una sancion definida por la Ley—entre el Poder Administrativo del Estado y el particular, y especialmente siendo estrangero, la sancion se encuentra en la honorabilidad y respeto propio de la administracion pública reformando sus actos é indemnizando de sus errores. Decia el Ministerio Fiscal censurando la violacion manifiesta del contrato y de la Ley (21 de Setiembre de 1876) que podria traer consigo sérias consecuencias si la Empresa perjudicada no podia *continuar las operaciones viéndose obligada arbitrariamente* «de los recursos legales « destinados á sostenerla—esto como se vé (añaddia), sería muy grave por toda « clase de consecuencias, afectaria los mismos intereses materiales, y morales « del país el buen nombre y responsabilidad de su Gobierno dentro y fuera de « la República.

Dentro y fuera de la República, Excmo. señor, porque esta Empresa fué constituida sobre la consideracion del traspaso de su impuesto en el movimiento marítimo de un puerto que estaba en rápido progreso desde muchos años—porque sobre esta consideracion se estableció en una entidad comercial empresaria conforme á la ley de su propio país—emitió sus acciones—levantó su capital—

organizó su administracion y sus servicios y cuando se le autorizó á comenzar sus trabajos y se declaró llegado el tiempo de recibir la cobranza mensual del impuesto, se le entregó mermado, y tal quebranto por una causa que aumentando cada dia ha llegado la ocasion que el Minsterio Fiscal temia de no poder continuar sus operaciones y verse obligado á su liquidacion.

Este capital perdido con sus intereses y perjuicios, afectan muy particularmente á personas fuera del territorio de la República.

Los esponentes se permitirán estrañar que una infraccion de tal naturaleza, tan prevenida por el Ministerio Fiscal de Gobierno y Hacienda, tan encarecida por el mismo, solicitando inmediato remedio, haya sin embargo prevalecido por tanto tiempo sin tener siquiera la escusa de ser en interés del Tesoro Nacional. Cuando las rentas públicas se afectan á Deudas Exteriores y ocurre una crisis económica, hay alguna razon para suspender el pago, pero cuando por negligencia ó benevolencia ó cualquiera otra causa se dispensa una exhoneraciou de un impuesto *adjudicado* á una empresa particular y con tantas consecuencias para el Estado mismo, no se alcanza la razon de tal conducta. Decia el Ministerio Fiscal (21 de Diciembre de 1876), « empresas que hoy se arruinan porque se vén « privadas de recursos calculados para su creacion y sosten, llenarán el fin útil « y progresista que las ha inspirado.»

« Las rentas públicas tendrán un aumento legitimo de que esas concesiones « de privilegios á vapores de comercio las han privado indebidamente y por « último á las consecuencias indicadas se agregan otras que la existencia de re- « cursos que no se perciben podian sujerir para el adelanto, progreso y mejoras « materiales de nuestros puertos, costas maritimas y fluviales.

Las consecuencias de semejante inmunidad en el interés público y en el privado de la Empresa son incalculables. Los trabajos del Dragaje se hubieran podido desarrollar en su mas alta escala, completar el material operante con remolcadores propios y no alquilados á precios exorbitantes y á conveniencia de sus propietarios—emplear activamente el personal operario que por necesidad ha tenido que sostener la Empresa para el servicio y conservacion de las dragas, utilizar el personal administrativo que igualmente ha sostenido—repararse de los gastos de entretenimiento y deterioro de su material siempre espuesto y en detrimento constante, salvar la maledicencia de una parte contributaria del impuesto que se ha permitido representar sobre su insuficiencia—afrontar los compromisos, las deudas, las reclamaciones judiciales, el descrédito y los riesgos inminentes de una vergonzosa bancarrota.

Com una adicion y no la menos grave á estos perjuicios la empresa lamenta otro que trasciende tambien al interés público. Con la cobranza de su impuesto integro y mensual esta Compañía hubiera podido tener los recursos necesarios para seguir las obras de construccion de la Aduana que habia con-

tratado con el Gobierno mismo, sin necesidad de suspenderlas por la demora en el pago de las certificaciones de su adelanto.—Estos edificios estarian terminados y la economia al Tesoro Nacional y la mejoracion del servicio de su destino, que fueron los motivos principales de su construccion estarian satisfechos. La limpieza del Puerto y la construccion de la casa de Aduana, las dos grandes obras de la institucion de esta Compañia, como son espresadas en su título mismo, se encuentran en tan crítica situacion, y es fuerza reconocerlo, Excmo. señor por un error inexplicable de parte de la Administracion pública « la exone-
« neracion del pago del impuesto á los vapores mercantes traficando en el puer-
« to de Montevideo ».—« No hay conveniencia pública decia el Ministerio Fiscal
« en 21 de Setiembre de 1876, en *permitir* que ese estado de cosas *continúe,*
« ni justicia tampoco, ni dejará de ser causa mas ó menos pronta de graves *com-*
« *plicaciones pecuniarias para el Estado* si se persiste en una línea de conducta
« semejante. » « El gobierno lo reconoce—este Ministerio *se ha preocupado mas*
« *de una vez de* esos males—tiene la plena conciencia de que la marcha que se
« sigue sobre el particular *no es acertada* ni *útil* sinó *muy inconveniente* por sus
« resultados justos, parece que seria pues, que no se demorase el remedio que
« ellos exigen. »

Y despues de tres años no se ha puesto este remedio, antes bien: el mal se ha aumentado y las consecuencias y graves complicaciones temidas por el Ministerio Fiscal para el Estado, han ocurrido. La Compañia que represento espera que V. E. se dignará dar inmediata resolucion á esta nueva y postrera peticion en el órden gubernativo, deplorando encontrarse obligado á manifestar con todos los respetos que la Suprema Autoridad del Estado, se merece, que por las imperiosas consideraciones de su propia conservacion—de su deber de salvar los intereses de sus accionistas—de su obligacion de satisfacer á sus acreedores, de su decoro en restablecer su propio crédito, de su interés en desarrollar hasta donde sea posible sus trabajos y sobre todo de su evidencia y reconocida justicia; por todas estas consideraciones se halla en el imprescindibles caso de intentar y seguir todos los recursos y acciones judiciales que las leyes del pais le permitan, protestando como protestan contra la persistencia de la dilacion, que en las circunstancias del caso, equivale á una denegacion de justicia ó declinacion de toda avenencia conciliatoria, cumpléndose por consiguiente el requisito del acto prévio á la accion ante los Tribunales y al afecto reservando cópia certificada de esta exposicion, la cual será presentada y gestionada por la representacion oficial de esta Compañia en esa Capital.

Por tanto:

Suplican á V. E. se sirve dictar la dicha resolucion en los términos ante espresados disponiendo que prévia la comprobacion de la cuenta del impuesto que debieron satisfacer todos los vapores que han traficado en el puerto de

Montevideo desde el 1.° de Enero de 1876 hasta la fecha y que fueron considerados indebidamente como comprendidos en el *privilegio* de paquetes, sea satisfecho su importe por el Tesoro Nacional con los perjuicios de la *mora* en la entrega mensual, cual era prevenido en la ley de su creacion y que se pasen las órdenes correspondientes á la Aduana de la Capital para que en lo sucesivo solo los vapores con tal *privilegio de paquete* sean esceptuados del pago del dicho impuesto por ser asi de justicia 'que esperan obtener de la rectitud de V. E. Lóudres 15 de Marzo de 1879.

Excmo Señor.

Edovin Clark—Latimer Clark—Alberto Ricardo—F. H. Welb, Secrettary.

Estando ausente en Lóndres algunos importantes accionistas, el Directorio ha ordenado que esta peticion se envie sin mas demora.

Lóndres, 18 de Abril de 1879.

F. H. Welb,
Secrettary.

Certifico que las firmas al pié de esta página son auténticas de los señores Edwin Clark, Latimer Clark, Alberto Ricardo y F. H. Welb. Londres 16 de 1879.

W. Litchfield.
Canciller.

(Hay un sello de la República).

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Legislacion y Hacienda encargada de dictaminar en el asunto de Dragaje del Puerto tiene el honor de someteros su opinion acompañada de breves observaciones que se hacen indispensables.

Como consta á V E. este negociado ha tenido entrada en el Cuerpo Legislativo por una solicitud de los concesionarios quejándose de procedimientos del Poder Ejecutivo y proponiendo la modificacion de algunas de las bases primitivas del contrato que insisten en llevar á debida y completa ejecucion.

La Honorable Cámara de Representantes apreciando la cuestion con un criterio que no es el de la Comision informante, sancionó entonces el Proyecto de Ley pasado en revision, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo á introducir en el contrato de Limpieza del Puerto nuevas cláusulas y condiciones que no son los de la Ley de 22 de Noviembre de 1869 que rije el caso, ni tampoco las que como medio de transaccion propone la Empresa.

Dados estos antecedentes, surge desde luego una primera cuestion á juicio de la Comision informante de fácil solucion, y es la siguiente:

¿Ha podido la Honorable Cámara de Representantes entrar á conocer de los términos de una transaccion propuesta por un contratista en negocio ó contrato bilateral celebrado de parte á parte con el Poder Ejecutivo, préviamente autorizado por una Ley?—la Comision opina que nó; si los concesionarios del dragaje del puerto han optado por el temperamento de un arreglo amistoso, haciendo concesiones de lo que ellos llaman ó créen su derecho, han debido ocurrir directamente al Poder Ejecutivo, como Poder administrador, con quien celebraron el contrato primitivo, y único autorizado para alterarlo ó modificarlo dentro de los términos de la Ley de la materia, bien entendido, de consentimiento de parte,

dando cuenta á su tiempo y pidiendo la aprobacion de la Honorable Asamblea General.

La Honorable Cámara de Representantes, siendo lógica y aceptando las consecuencias de su doctrina—y aquí se notan los inconvenientes de ella—ha tenido que dar á su sancion la forma de una Ley, y hé aquí, Honorable Senado, que por medio de una disposicion legislativa se viene á enervar ó destruir una obligacion ó contrato anterior perfecta y regularmente celebrado bajo el imperio de una Ley que ha producido efectos civiles, contrato que nuestro Código Civil enseña el medio de invalidar ó rescindir; pero que jamás podria ser invalidado ni en parte ni en el todo, ni rescindido por la Asamblea, sinó por los Jueces y Tribunales creados por la Constitucion.

La Comision considera inútil abundar en citas de nuestro Código político y del de Norte América de donde se deriva el primero, así como de los comentaristas de éste para demostrar lo inconstitucional y peligroso de la doctrina consagrada por la Honorable Cámara de Representantes.

Los contratos legitimamente celebrados forman una regla á la cual deben someterse las partes como á la Ley misma, no pudiendo dejarse su cumplimiento al arbitrio de uno de los contrayentes, articulos 1214 y 1252 Código Civil, por más que ese sea uno de los Altos Poderes del Estado, artículo 21 del mismo.

De todo lo relacionado hasta aquí la Comision deduce, que si los concesionarios del Dragaje del Puerto tienen el deseo de arribar á una transaccion sobre las dificultades que dicen deben subsistir, deben ocurrir al Poder Ejecutivo proponiéndola, cambiado bases de arreglo que serán sometidas por quien corresponda y en debida oportunidad á la aprobacion legislativa.

Si por el contrario, la Empresa no piensa tranzar ó no encontrase ventajas en hacerlo bajo las bases definitivas que se propongan, y optare por el estricto cumplimiento del contrato como ella lo entiende, debe ocurrir á los Tribunales de Justicia único poder solicitado para decidir hasta qué punto son exactas sus afirmaciones y justas sus pretensiones, en contraposicion de las que por su parte hace valer el Poder Ejecutivo como lo ha manifestado el Ministro del ramo llamado al seno de la Comision para oir sus esplicaciones.

Respondiendo á esta opinion que es la que mejor consulta las formas salvadoras de nuestro sistema de Gobierno, que reserva á cada Poder el ejercicio de funciones determinadas, y el sagrado de los derechos adquiridos que no pueden quedar librados á la eventualidad y al acaso, la Comision tiene el honor de aconsejaros el siguiente Proyecto sustituvo del sancionado, pasado en revision por la Honorable Cámara de Representantes.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ocurra esta parte donde corresponda.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 7 de 1879.

Juan A. Vazquez—Miguel César—Alejandro Chucarro - J. A. Capurro—Daniel Zorrilla.

(Puestos en discusion generat ambos proyectos).

El señor Vazquez—Gravisima cuestion, señor presidente, está llamado á resolver el Honorable Senado, no tanto por los valiosos intereses comprometidos en ella, cuanto por los principios constitucionales que pueden ser desconocidos en una resolucion poco meditada. Trátase del contrato de limpieza del puerto de Montevideo celebrado en virtud de la Ley de 22 de Noviembre de 1869, contrato en que las dos partes se hacen recíprocos cargos por falta de cumplimiento á sus respectivas obligaciones.

No es mi ánimo entrar aquí á examinar el fundamento de las quejas formuladas por los contratantes, por que ni somos jueces llamados á fallar este litigio ni tenemos antecedentes bastantes para hacerlo, ni esto hace por el momento al

caso, prefiriendo mas bien ocuparme del procedimiento que á mi juicio corresponde observar al Honorable Senado dada la forma en que este asunto ha tenido entrada en el Cuerpo Legislativo.

Sin poder obtener los empresarios que el Poder Ejecutivo diera una resolucion definitiva á sus gestiones, ocurren despues de trascurridos dos largos años de espera, ocurren decia, á V. H. historiando las dificultades surgidas, los pasos dados para allanarlas y prometiendo introducir ciertas modificaciones en el contrato primitivo siempre que resolviese una vez por todas la eterna cuestion de los privilegios de los Paquetes á vapor, cuestion que afecta hondamente los intereses de la empresa asi como tambien á las gentes de mar que un dia no muy remoto formaban un gremio numeroso y feliz y que hoy gracias á los tales privilegios, mas temibles para ellos que las tempestades del Plata, el que no vive en la miseria ha tenido que abandonar el pais.

Es con este motivo, señor Presidente, que la Honorable Cámara de Representantes ha tomado conocimiento del asunto y ha dictado el Proyecto de Ley pasado en revision.

La Comision de Legislacion del Senado, encargada de dictaminar en este asunto, no se ha conformado con esta resolucion y se permite aconsejar el Proyecto sustitutivo que está en discusion.

La Comision opina, que un contrato legalmente celebrado, constituye una propiedad y siendo esta sagrada é inviolable segun disposicion de la Constitucion (artículo 144) no hay poder humano que la pueda invalidar, ni en la parte ni en el todo, à no ser de consetimiento de partes, que desgraciadamente no existe en este caso.

La Comision sabe perfectamente bien, que una Ley puede ser derogada por otra Ley, pero disposiciones de la naturaleza de la de 27 de Noviembre de 1869 que ha creado derechos y obligaciones por un número de años determinados, no puede ni debe ser modificada ni alterada en lo mas mínimo, salvo el caso—como he dicho anteriormente—de acuerdo entre partes.

Nuestros poderes no son los de una Convencion Constituyente ó los del Parlamento Británico que puede hacerlo todo menos convertir un hombre en una mujer, segun la humorística espresion de los ingleses.

Nuestros poderes son limitados por la Constitucion, y una vez que en virtud de ese mandato hemos dado existencia á una sociedad ó empresa como la de limpieza del puerto de Montevideo, no podemos innovar de propia autoridad sin hacer una Ley irreflexiva y nula, y atraer sobre nuestro país y sobre nosotros, el desconcepto mas acabado y merecido.

Si hoy modificamos motu propio el contrato sobre limpieza del puerto ¿qué empresa está segura en nuestro país?

Quién nos privará de alterar mañana bajo cualquier pretesto ó motivo el cele-

brado con la Empresa del Gas, de las Aguas Corrientes, con los tenedores de Deuda ó cualquier otro?

Con semejantes doctrinas, señor Presidente, ¿quién vá á establecerse en este país y sobre todo, quién vá á dar inversion en él á sus capitales?

Se alega como razon fundamental para justificar este procedimiento, que la empresa ha faltado á las condiciones del contrato.

Pero, señor Presidente, si esto es así, ¿qué ha hecho el Poder Ejecutivo que no la ha demandado?

¿Para qué tenemos Tribunales de Justicia?

Vayan allí; discutan sus recíprocos agravios y sabremos de una vez quien tiene razon, pero no nos convirtamos, por Dios, en jueces y en parte.

Yo no puedo tomar ni como pretesto para concurrir con mi voto á las modificaciones de la Ley de Noviembre el que ella sea gravosa á los intereses del comercio como tambien se ha dicho.

La Ley puede ser efectivamente tan gravosa como se quiera, pero yo preguntaria al comercio honesto ¿desde cuándo un mal negocio es razon bastante para eludir el cumplimiento de obligaciones libre y deliberadamente contraidas?

Esto servirá de leccion á los Ligisladores que deben meditar sériamente el alcance de las Leyes que puedan dictar, pero nunca seria un motivo para volver sobre un hecho consumado que debe ser leal y religiosamente cumplido por honra y por decoro del país.

Si el Poder Ejecutivo y la empresa terminasen mañana amigablemente las diferencias pendientes y pidiesen para el nuevo contrato la aprobacion Legislativa, nada tendriamos que objetar.

Los derechos se renuncian como cualquier otro bien.

Los contratos se modifican, se alteran y aun se rescinden de consentimiento de partes.

Pero de esto, á dictar una Ley modificando en sentido oneroso las cláusulas de un contrato en que el Gobierno es parte, hay una distancia inmensa que la Comision considera insalvable ante la buena doctrina Constitucional.

A juicio de la Comision, señor Presidente, este asunto no tiene mas que dos únicas soluciones legales,—ó una transaccion en que debe conocer el Poder administrador, ó una sentencia judicial que dé la razon á quien la tenga.

Pero pretender que el Cuerpo Legislativo por medio de una Ley, imponga su voluntad á una de las partes desconociendo todos los antecedentes de este asunto, seria una novedad que llamaria con razon la atencion del mundo entero.

Recuerdo apropósito de esto, que el año pasado la Honorable Cámara de Representantes, concurria á la sancion de una Ley sobre alteracion del contrato de amortizacion del papel moneda, y recuerdo, que en ella se decia que se procediese de acuerdo con los tenedores de papel.

Pero en la sancion que nos ocupa el precepto es imperativo.

Se autoriza,—dice la Ley—*al Poder Ejecutivo para que proceda á reformar el contrato bajo las bases que se espresan á continuacion*, sin acordarse para nada de los intereses de la otra parte.

Pero, quiero suponer por un momento, señor Presidente, que este Proyecto, es decir, el de la Honorable Cámara de Representantes mereciese la sancion del Senado y la promulgacion del Poder Ejecutivo y tendríamos entonces una Ley perfecta á lo menos eu cuanto á su forma esterior.

Pregunto ahora.—¿Qué importa esta Ley?

¿Hasta dónde se estiende su autoridad ó su eficacia?

¿Ella supone autorizar al Poder Ejecutivo para que *bon gré mal gré* imponga condiciones dades á la empresa de limpieza del puerto ó es acaso una simple obertura amistosa para modificar las condiciones primitivas del contrato si así place á la otra parte?

No es lo primero, porque seria un atentado inaudito sin precedente en los anales Legislativos, ni puede ser lo segundo, por que la empresa ha declarado que no acepta las condiciones de la Ley dictada por la Honorable Cámara de Representantes y por que seria irregular é impropio, qué el Cuerpo Legislativo esté dictando Leyes que puedan ser vetadas por un simple particular ó por una empresa diciendo categóricamente como sucede en este caso, señores; déjense de hacer Leyes *expost facto* que yo no puedo aceptar. Nuestro contrato está rejido por una sancion del 22 de Noviembre del 69: á ella y solo á ella me atengo.

Tales son, señor Presidente, los inconvenientes que á juicio de la Comision ofrece el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes. El presentado en sustitucion salva todas estas dificultades.

Si la empresa quiere orillarlas, se dirigirá al Poder Ejecutivo y arreglará ó no la cuestion pendiente quedando libre para ambos el recurso ante los Tribunales de Justicia que fallarán el litigio en favor de quien tuviere razon: y debo aquí hacer presente las ventajas que ofrece el que sea el Poder Administrador y no el Poder Legislativo el que se ocupe en la discusion de las bases de un arreglo ó transaccion.

Los cuerpos colegiados son los menos indicados para estos arreglos, por razon del número de sus miembros, por razon del sistema bi-camaral y por razon del prestigio que deben llevar sus resoluciones.

Un Ministro de Estado, no compromete absolutamente nada discutiendo personalmente con un particular ó una empresa y celebrando ó nó un contrato *ad referendum*, mientras que el Cuerpo Legislativo compromete su respetabilidad haciendo Leyes que un particular puede condenar á un rechazo absoluto.

Reasumiendo Sr. Presidente, lo que llevo dicho para concluir, debo manifestar, que si en el contrato de limpieza del puerto ha habido violacion de obligaciones

por parte de la empresa ó por parte del Poder Ejecutivo son los Tribunales de Justicia que deben decidirlo juzgando el caso con arreglo á la Ley de Noviembre única que lo rige.

Nosotros no somos jueces, somos Legisladores.

Todo lo que no sea esto ó una transaccion con el Poder Ejecutivo es perder lastimosamente el tiempo haciendo castillos en el aire.

Creo no deber concluir, sin recordar con Madisou que el ejercicio separado y distinto de los diferentes Poderes del Gobierno, es absolutamente esencial para la conservacion de la libertad.

Reservándome el deber de dar á los señores Senadores las esplicaciones que puedan necesitar sobre el asunto en discusion, he concluido.

El señor Capurro—Estoy perfectamente de acuerdo, señor Presidente, con las razones que acaba de exponer con tanta lucidez, el Honorable Senador por la Colonia y en prueba de ello he puesto mi firma al pié del informe presentado por las dos comisiones reunidas de Legislacion y de Hacienda.

Pero, puesto que este asunto ha venido al Cuerpo Legislativo, al que á mi juicio no debía haber llegado nunca, por las razones que ha expresado el señor Senador preopinante, voy á aprovechar la oportunidad para expresar mi opinion á su respecto, á fin de que llegado el caso y si se juzga conveniente, pueda tomarse en consideracion por quien corresponde.

El asunto de que se trata es de muchisima importancia y afecta gravemente los intereses del comercio y navegacion. La prueba de esto mismo la tenemos, señor Presidente, en el solo hecho citado por el mismo apoderado de la empresa en la solicitud que presentó al Cuerpo Legislativo. Resulta de aquella que en los pocos años trascurridos desde la fecha de concesion del contrato, el derecho de dragaje que á su juicio le corpespondia, y que no cobró á causa de las concesiones de privilegios de paquetes otorgados por el gobierno á los vapores de carga, ascendia á 108,912 pesos correspondientes á la cantidad de 1,089.183 toneneladas de carga, esto sin contar los derechos que, apoyado en su contrato, habrá cobrado á los buques que no gozaban del privilegio citado. Este solo dato creo bastará para convencer al Honorable Senado, como no dudo que lo estará de la importancia del asunto por el nuevo gravámen que tiene que soportar el comercio y que no se justificaría sinó en el *caso bien aprobado* de recibir en cambio un verdadero servicio.

Los representantes de la empresa del dragaje, fueron los primeros que equivocadamente, á nuestro juicio, se presentaron al Cuerpo Legislativo reclamando contra violacion de contrato por parte del Ejecutivo, proponiendo unas bases de arreglo que se vén en la página tres del repartido correspondiente y que consisten especialmente en la cancelacion de todos los privilegios de paquetes

concedidos á los vapores de carga bajo el pretesto de que el Gobierno no podia hacerlo sin faltar al contrato con perjuicio de la empresa.

El señor Fiscal, doctor Acevedo, informa en este mismo asunto, niega semejante derecho á la Empresa, y el Gobierno en la nota que acompaña el espediente, reivindica el derecho, que la Empresa pretende arrebatarle, de dar privilegios de paquetes á aquellos vapores que creyere merecerlos en virtud de servicio, que á su juicio, compensan semejante franquicia, como serian, el coadyuvar á la inmigracion, mayor rapidez en el cambio, con otras naciones, de los artículos comerciales etc., etc. y á mi juicio con sobrada razon, puesto que como se observa perfectamente, en el articulo del contrato, no se limita expresamente la facultad antedicha á los vapores que antes de su promulgacion gozaban de privilegios.

Pretende sin embargo la Empresa, y el señor Fiscal, doctor Montero, lo reconoce en su informe, que á causa de no poder hacer efectivos los derechos que le corresponden no ha podido cumplir con las prescripiones del contrato.

Yo creo, señor Presidente, que tampoco en este caso tiene razon la Empresa puesto que ella debia haberse puesto en un principio en regla, cumplir con la concesion y entónces protestar si se creia agredida en sus derechos.

Pero del informe de la Direccion General de Obras Públicas resulta de un modo que no admite dudas que ni ella tenia el número de chatas necesarias para llevar fuera del puerto el barro extraido del fondo, ni la capacidad de aquellas era la establecida, ni posee los remolcadores indispensables para la rapidez de la operacion, ni tampoco las dragas adecuadas para las operaciones que se trataba de hacer.

Así mismo se pretende, que los vapores de carga tengan que pagar el derecho de tonelaje cuando en realidad las dragas no pueden hacer el fondo que necesitan aquellos para sus operaciones en el puerto.

Como es sabido, estos vapores fondean á una distancia muy considerable de la ciudad á una distancia en que las dragas no podrán hader jamás la estraccion del barro, ya sea por que no alcanzan sinó como máximun de 20 á 24 piés de profundidad con un tiempo perfectamente tranquilo, ya sea porque por la misma construccion defectuosa de las dragas se hallan imposibilitadas para resistir empuje de los vientos y marejadas que tan frecuentemente y con tanta violencia se pronuncian en este puerto, y sobre todo en el punto donde fondean aquellos grandes vapores.

Mal pueden de consiguiente, los señores concesionarios exigir, que, buques que no reportan ninguna clase de beneficios tengan que pagar derecho de tonelaje, y derecho señor Presidente, sobre el *tonelage de registro*, es decir el corres-

pondiente á la cubicacion ó arqueo entero del buque, y no ya sobre la carga que traen al pais, cono pareceria mas justo.

Los grandes vapores, suelen tener un registro de 3 á 4 mil toneladas y apesar de fondear á grandes distancias se verian en la obligacion de pagar inútilmente 3 ó 4 cientos pesos por viaje redondo, é inutilmente repito, porque las dragas actuales, ni veinte dragas mas, dada la naturaleza del fondo y el ningun abrigo del puerto, son capaces profundizar á 24 piés el espacio que media entre aquellos puntos apartados y los muelles de la ciudad; solo así se comprenderia el derecho por parte de la Empresa al cobro de tonelaje.

Pero aun se pretende mas por los concesionarios en el último escrito que presentan, protestando contra la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes, con la cual no se conforman, y es que se liquiden los derechos no cobrados y que injustamente, segun ella, le fueron arrebatados por causa de los privilegios concedidos por el Gobierno, y se le entregue su importe.

Yo creo por lo contrario, señor Prosidente, que en vista de no haber empezado la Empresa sus trabajos con todos los elementos establecidos en el contrato, lo que consta por el informe de la Direccion General de Obras Públicas, la liquidacion que deberia hacerse seria la de los derechos cobrados y obligaria á su devolucion, puesto que sin derecho los ha percibido.

Por un artículo del contrato, no se permite á la Empresa percibir el derecho de tonelaje sinó despues de los tres meses de trabajo; el alcance de esta disposicion no puede ser otro, sinó establecer por medio de la Oficina correspondiente, que la Empresa por haber cumplido con lo prescrito está facultada para hacer efectivos sus derechos. ¿Cómo puede suponerse por otra parte que con las ganancias se pretenda arbitrar los medios necesarios al trabajo? ¿Y si estas no resultaran?

En vista de lo espuesto, y de ser inadmisibles les últimas pretensiones de la Empresa juzgo que lo que corresponde es, que el Gobierno proceda por ante los Tribunales á la rescision del contrato—He dicho.

(Se vota en general el Proyecto de la Cámara de Representantes y es negativa).

(Votándose el de la Comision, resulta afirmativo).

(En discusion particular el artículo único, es aprobado sin hacerse uso de la palabra)

El señor Presidente—Queda aprobado en 1.ª discusion.

Estando concluida la órden del dia...

El señor César—La Comision de Peticiones para espedirse en la solicitud de

las hermanas Trápani necesita algunos antecedentes del Poder Ejecutivo que rogaria á la mesa pedirlos.

Estas son las razones en que se ha fundado el Poder Ejecutivo para dejar de pagar la pension á esas señoras.

El señor Presidente—Se pedirán los antecedentes.

Se levantó la sesion.

Se levantó á las 3 y 15 minutos.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

19.ª Sesion celebrada el 21 de Abril

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Jackson, Flangini, Fernandez, Figueroa, César, Reiles y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo se dirige á V. H. solicitando la vénia correspondiente para enviar un agente diplomático acerca de la República Argentina.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Peticiones se espide en la renuncia presentada por el señor Senador por el Departamento de Paysandú.

A la Comision de Peticiones.

Don Antonio Susso, solicita de V. H. el retiro de un espediente que le pertenece y que existe en Secretaría.

Entréguese prévio recibo.

El señor Figueroa—Hago mocion para que se trate sobre tablas el asunto de la renuncia del señor Zorrilla.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—Estando apoyada la mocion, así se hará.

Vá á entrarse á la órden del dia.

Se lée lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El territorio que hoy comprende el Departamento de Paysandú se dividirá en dos Departamentos, con las denominaciones, capitales y límites que á continuacion se designan.

Art. 2.° Créase el Departamento del «Rio Negro», cuya capital será la Villa de Independencia, y cuyos límites serán: al Norte el Arroyo Negro hasta sus puntas; la cuchilla que divide á los arroyos de Averías y Queguay y el arroyo de Santo Tomás hasta su barra en el arroyo Salsipuedes.

Al Este, el arroyo Salsipuedes; al Sud, el Rio Negro; al Oeste, el Rio Uruguay.

Art. 3.° Conservará el nombre de Departamento de Paysandú y su misma Capital, un territorio comprendido en los límites siguientes:

Al Norte el Rio Dayman, la cuchilla que divide aguas á los Arroyos Arerunguá y Queguay.

Al Este, la cuchilla de Haedo y el arroyo de Salsipuedes.

Al Sud, el arroyo de Santo Tomás afluente del arroyo Salsipuedes; la cuchilla que divide aguas de los arroyos Averias y Queguay, y el arroyo Negro

Al Oeste el Rio Uruguay.

Art. 4.° Establécese un impuesto adicional del uno por mil de Contribucion Directa, sobre la que corresponde al territorio del nuevo Departamento del «Rio Negro» y se destina á atender los gastos de creacion de este nuevo Departamento.

Art. 5.° Esta Ley se hara efectiva desde el 1.° de Agosto de 1881, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo queda autorizado para dictar las medidas oportunas, á fin de que en las épocas determinadas por la Constitucion, el nuevo Departamento proceda á practicar las elecciones de Senador, Representantes, Junta E. Administrativa y demás autoridades Departamentales.

Art. 6.° Mientras el número de Representantes, con que ha de concurrir cada

Departamento á la Legislatura, no se ajuste al censo de la poblacion, el Departamento de Paysandú elegirá dos Representantes y otros dos el del «Rio Negro».

Art. 7.° Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo, á 20 de Marzo de 1880.

PEÑALVA,
Presidente.

Justo Rodríguez,
Secretario.

INFORME

Honorable Senado:

La ley que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes dividiendo el Departamento de Paysandú y creando de una de sus divisiones un nuevo Departamento con el nombre de Departamento del Rio Negro, cuya capital será la villa Independencia, responde á una de esas grandes necesidades que siente nuestro país y á las que es preciso atender con preferente atencion.

Vuestra Comision de Legislacion no tiene argumentos que agregar á los que en idéntico caso adujo tratándose de la division del Departamento de Maldonado que actualmente está puesto á vuestra consideracion. En el caso presente tambien, el patriotismo de los habitantes del territorio que debe formar el nuevo Departamento contesta victoriosamente consintiendo en el aumento de las contribuciones, á la única objecion que hacen las oposicionistas á la division del Departamento cual es la del aumento de gastos del Presupuesto que la creacion del nuevo Departamento ocasionaria.

Vuestra Comision de legislacion no trepida pues en aconsejaros la sancion de la ley que crea el Departamento del Rio Negro que os ha sido remitida por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 13 de 1880.

Jacinto Figueroa—Juan A. Vazquez.

Puesto en discusion general y particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado en 1.ª discusion

Se dá lectura de lo siguiente:

Montevideo, Abril 19 de 1880.

Señor Presidente:

El mal estado de mi salud no me permite seguir por mas tiempo desempeñando el cargo de Senador por el Departamento de Paysandú, razon por la cual vengo á presentar indeclinable renuncia de dicho cargo.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Daniel Zorrilla.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, don Alejandro Chucarro.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

El señor Senador por Paysandú don Daniel Zorrilla eleva renuncia de su cargo en calidad de indeclinable, atento el fundamento de su quebrantada salud, cuyo estado le imposibilita de continuar ejerciendo sus funciones de Senador por mas tiempo.

La Comision considera que V. H debe aceptársela sirviéndose sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que del cargo de Senador, eleva el ciudadano don Daniel Zorrilla.

Art. 2.° Convóquese al suplente respectivo que lo es el ciudadano don Alcides Montero.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 21 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

Se vota el Proyecto en general y es aprobado.

Es igualmente aprobado en porticular y se proclama sancionado.

El señor Presidente—No habiendo asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40.

Federico Acosta y Lara.
Taquigrafo.

20.ª Sesion celebrada el 22 de Abril

Presidencia del señor Chucàrro

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Flangini, Fernandez, César, Vazquez y Figueroa,

Leída y oprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion se espide en el Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo pidiendo la vénia para acreditar un Agente Diplomático, cerca del Gobierno Argentino.

Repártase.

El señor Flangini—Como el Mensaje del Poder Ejecutivo, no es de los asuntos que requieren mucho tiempo para considerarse, creo que podria tratarse en la actual sesion.

(Apoyado.)

Se vota, y asi se resuelve.

Entrándose á la órden del dia:—pónese en primera discusion general el Proyecto de Decreto, aconsejado por la Comision de Milicias, en la solicitud del Sargento Mayor don Silvestre Hernandez, que se halla inserta en la sesion del 14 de Abril del corriente año.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—El asunto que está á la consideracion del Senado fué despachado por la Comision de Milicias en el anterior período Legislativo.

Al ponerse en la órden del dia, el interesado presentó una solicitud pidiendo

se retirase ese asunto, porque iba á presentar pruebas de que habia estado en servicio.

Por mas que fuese inusitado ese procedimiento de darse por informada una persona de afuera de lo que pasaba en la Cámara, la Comision de Milicias no quiso hacer observacion ninguna para que se suspendiese la consideracion en la esperanza de que presentando el interesado pruebas de sus servicios, se evitaria el Senado de ese modo hacer tal vez una injusticia.

Accedió pues á la suspension de la consideracion del asunto.

Al presente el interesado produce lo que él llama prueba.

Como habeis visto por el informe que se ha leido, dice que este individuo como todos los que formaban la Legion Argentina ha figurado en las de la República Argentina y él ha ido á la Provincia de Santa Fé y allí ha producido la prueba de que él no estuvo en servicio en la República Argentina donde hay catorce Provincias y solo en una ha ido la prueba.

Pero en ese mismo informe dice, que es cierto que auxilió á la revolucion desde aquel país como lo hacian todos los Argentinos. Que como todos los emigrados, él ha favorecido.

Por eso dice la Comision, que es contraproducente su informe, porque viene á decir lo que decimos nosotros, que estaba allí hostilizando á un Gobierno y tomando parte en la revolucion.—A eso ha llamado prueba contraproducente y creo que con justicia.

Para pedir el abono de los sueldos, aduce por su parte dos hechos políticos de nuestro país, primero; la guerra que concluyó á consecuencia de la toma de Paysandú.

Si se accediese á que este militar tuviese sueldo desde aquella época, toda la legion argentina tendria derecho, como fueron los hijos de Urquiza, etc.

La Contaduria los nombra á todos en su informe y el Honorable Senado puede resolver.

Con esa pretension vino y el Gobierno le negó siempre la incorporacion y habiéndose presentado á la Cámara, ésta la negó tambien.

No habiendo hecho lugar la Cámara á su pretension, se presentó á la Comision Permanente, y la Comision Permanente compuesta de dos abogados que realmente no me esplico cómo—se ocupó del asunto y aconsejó al Gobierno que lo dieran de alta, faltando al precepto Constitucional que dice que la Comision Permanente solo puede ocuparse de cuidar que el Gobierno no infrinja las Leyes, pero las Leyes de interés público.

Pero todavia no se sancionó eso: y el individuo teniendo el impreso que se nos reparte á nosotros, como Ley de la Nacion, lo llevó al Poder Ejecutivo y el Poder Ejecutivo impremeditamente lo dió de alta, por haberlo asi dispuesto la la Cámara segun él, por que no es mas que un repartido que no está sancionado.

Ha sido dado de alta y ahora pretende que tiene derecho á sueldos, porque la paz que se hizo entre los Orientales en Abril, daba derecho á los grados y á los sueldos que hubieran devengado los individuos que estaban en servicio.

Se comprende bien que aquella paz y arreglo debieron ser á los Orientales que habian acompañado al General Aparicio, pero de ningun modo á los Orientales que estuviesen en Francia ó en el Brasil.

Este señor no perteneció al ejército de Aparicio, y prueba de ello, es que no ha pedido informe á ninguno de los Jefes ni al General.

Sin embargo, se ampara de aquella transaccion, para decir que tiene el mismo derecho que otros Jefes que estuvieron en el ejército.

Por estas consideraciones, la Comision de Milicias crée que no está en el caso que él quiere ponerse.

Creo haber aclarado algo mas los puntos que se indican en el informe.

Si se hace alguna observacion, trataré de destruirla.

Poniéndose á votacion, es aprobado en general y particular.

Se lée el Proyecto relativo á limpieza del puerto, y el Proyecto aconsejado por la Comision.

Puestos en 2.ª discusion general, se vota el de la Cámara de Representantes, y es negativa.

Votándose el propuesto por la Comision, es aprobado.

Se proclama sancionado.

El señor César—El Proyecto que acaba de sancionarse es de mucha importancia, porque importa el rechazo del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, aun cuando la Comision informante ha esplanado estensamente los fundamentos que ha tenido para aconsejar ese rechazo sin embargo seria bien abundar en consideraciones que pusieran mas claros los motivos que ha tenido el Honorable Senado para rechazarlo

Al fundar ese Proyecto, el señor Senador por la Colonia ha aducido consideraciones de mucha importancia que seria bien que fueran conocidas por si llegase este asunto á venir á Asamblea General, que se dieran á la prensa para que fueran discutidas.

Con ese motivo hago mocion para que se publique la sesion primera, en que fué sancionado en 1.ª discusion este Proyecto y pido á la Cámara que apoye esta mocion.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

Se lée lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 19 de 1880.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. para manifestarle que, empeñado en la mas pronta realizacion de la alta política que ha iniciado, garantiendo los intereses generales de la República, y propendiendo á que con la estabilidad de la paz y del órden interno se asegure el progreso moral y material; teniendo presente que en la República Argentina, existe un crecido número de Orientales separados de su Patria por diversas causas y cuyo regreso al amparo de las garantías constitucionales, quiere facilitar el Gobierno; y considerando que es de indudable conveniencia con ese fin y el de cultivar mejor las relaciones cordiales y amistosas entre los dos pueblos y Gobiernos vecinos y hermanos, el envio de un Agente Diplomático, ha resuelto establecer una Legacion cerca de aquel Gobierno.

En consecuencia el Poder Ejecutivo cumple con lo prescrito en el inciso 6.° del artículo 81 de la Constitucion del Estado, solicitando de V. H. la vénia correspondiente para proceder á aquel nombramiento.

El Poder Ejecutivo espera que V. H. inspirada en idénticos propósitos, se servirá acceder á lo que solicita, y aprovecha la oportunidad para saludar á V. H. con su mas distinguida consideracion.

F. A. VIDAL.
J. REQUENA Y GARCIA.

A la Honorable Cámara de Senadores.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion se ha impuesto del Mensage del Poder Ejecutivo fecha 19 del corriente, pidiendo la vénia del Senado para acreditar un agente Diplomático cerca del Gobierno Argentino.

La Comision ha creido de su deber llamar á su seno al señor Ministro de Relaciones Esteriores, y despues de oir las esplicaciones que se ha servido dar no trepida en aconsejaros la sancion del siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, inciso 6.° de la Constitucion de la República, acuérdase al Poder Ejecutivo la vénia solicitada para acreditar un agente Diplomático, cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2.° Comuniquese.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 22 de 1880.

Juan A Vazquez—Jacinto Figueroa.

En discusion general.

El señor Vazquez—Despues de la lectura de las piezas oficiales que se acaba de hacer conocer, muy poco mas tiene que decir la Comision de Legislacion. Sin embargo, aducirá algunas observaciones.

El Mensage del Poder Ejecutivo manifiesta los móviles que lo impulsan á pedir la vénia del Honorable Senado, para acreditar cerca del Gobierno Argentino, un Agente Diplomático de primera clase.

Manifiesta alli espresamente, que su propósito es concurrir en cuanto al Gobierno sea posible, para hacer regresar á sus hogares una porcion de compatriotas, que por causas conocidas de todos, han tenido que abandonar el país y tal vez viven miserablemente en tierra extranjera.

Sin embargo, como esta razon no bastase á juicio de la Comision para acceder desde luego, á los deseos manifestados por el Poder Ejecutivo, la Comision de Legislacion creyó deber llenar un imperioso deber invitando al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se sirviera comparecer y celebrar con él una conferencia.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores accediendo solícito á lo manifestado por la Comision, ha concurrido efectivamente y de las manifestaciones que ha hecho se deduce la conveniencia de acreditar la mision diplomática solicitada por el Gobierno.

Además del objeto espuesto en el Mensage de que se ha dado cuenta, el señor Ministro ha manifestado, que entra en los propósitos del Gobierno estrechar mas si es posible las amistosas relaciones que felizmente se entretienen con el Gobierno Argentino y vincular mas y mas las relaciones de amistad y de comercio que ligan desde nuestro origen al pueblo Oriental con el pueblo vecino.

Es cuanto creo señor Presidente, que puedo esponer para adelantar los conocimientos sobre asunto tan importante como este que vá á demandar—como es consiguiente— erogaciones de alguna importancia.

Se vota en general y particular y es aprobado: en 1.ª discusion.

El señor Carassale—Hago mocion para que la vénia que acaba de sancionarse autorizando al Poder Ejecutivo para acreditar un Agente en la República Argentina, sea sancionada en 1.ª y 2.ª discusion.

(*Apoyados*).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Vazquez—Con la renuncia del señor Senador por Paysandú, ha quedado un miembro menos en la Comision de Legislacion.

Pediria á la mesa se sirviese integrar la Comision.

El señor Presidente—Se integrará la Comision de Legislacion con el señor Flagini, Senador por el Durazno.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 35.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo 1.°

21.ª Sesion celebrada el 26 de Abril

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores: Carassale, Capurro, Jackson, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo somete á la sancion de V. H. un Proyecto de Decreto, autorizándolo para tributar honores fúnebres á los restos mortales del esclarecido Capitan General don José de San Martin.

A la Comision de Legislacion:

El mismo Poder acusa recibo del Decreto de V. H. en que se le concedia la vénia solicitada para enviar un agente Diplomático cerca del Gobierno Argentino

Archívese.

El primer suplente de Senador por el Departamento de Paysandú don Alcides Montero eleva renuncia del cargo.

A la Comision de Peticiones.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley, autorizando al Poder Ejecutivo para que entable las negociaciones necesarias, á fin de que vuelvan al dominio de la Nacion las Islas de Gorriti, San Gabriel y Queguay.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia es sancionado sin discusion el Proyecto relativo á la division del Departamento de Paysandú.

Es igualmente sancionado en 2.ª discusion el relativo á don Silvestre Hernandez.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que los empleos de funciones científicas ó profesionales que por el artículo 12 de la Ley de 20 de Julio de 1874 se permite que sean desempeñados por estranjeros, haciendo escepcion á la prescripcion general que reserva todos los empleados públicos á los ciudadanos naturales ó legales,—son aquellos que para su desempeño requieren conocimientos especiales de ciencia ó arte.

Art. 2.° Declárase asimismo que aun en esos casos escepcionales, la ciudadanía natural ó legal constituye un título de preferencia en igualdad de las demas condiciones

Art. 3.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 3 de Marzo de 1880.

PEÑALVA
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado con el interés que ella demanda la sancion de la Honorable Cámara de Representantes del 3 de Marzo próximo pasado, aclarando el artículo 12 de la Ley de 20 de Julio de 1874 referente al desempeño de las funciones científicas y profesionales.

La Comision crée que el artículo en cuestion es de suyo bastante esplícito y terminante no prestándose á interpretaciones que pudieran hacer necesaria su aclaracion.

Por estas razones que serán ampliadas *in-voce*, la Comision se permite aconsejar sea desechado el Proyecto en cuestion.

Montevideo, Abril 19 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general:

El señor Vazquez—El Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes en discusion, no es otra cosa á mi juicio, que la repeticion de la misma Ley que se pretende aclarar.

No hay mas que leer el artículo 12 de la Ley de Julio de 1874 y el 1.° de este Proyecto de Ley, y se verá desde luego que el pensamiento es el mismo y aun estoy por decirlo, los conceptos en que está espresado, son idénticos.

No hay pues en este Proyecto otra idea nueva que la del artículo 2.° que es de regla universal y por consiguiente, de aquellos puntos sobre los cuales no hay necesidad de legislar.

Efectivamente, no creo que haya habido ni venga en lo futuro un gobernante tan original—por no emplear otra frase—que ante un ciudadano y un extranjero, en igualdad de condiciones, prefiriera al último sobre el primero.

Esto no puede concebirse; pero suponiendo que se realizara por una de aquellas deformidades tan frecuentes y generales en nuestro pais, yo pregunto, ¿qué responsabilidad tendria el gobernante que semejante cosa hiciera?

Por ese Proyecto de Ley, absolutamente ninguna.

Librado á su juicio el apreciár las facultades de los postulantes, quien le puede atribuir al estranjero mayor suma de conocimientos que al nacional, si así le place hacerlo.

Lo que corresponderia hacer, señor Presidente, en este punto, seria discernir los empleos científicos en concurso de oposicion.

Esto seria lo práctico, lo hacedero y lo justo.

Por otra parte, un pueblo cosmopolita como el nuestro, que debe la mayor parte de su grandeza al estrangero, y que clama porque vengan mas y mas á compartir con nosotros esta hermosa tierra que nos ha tocado en herencia y que nuestras miserias y nuestras pasiones hacen tan desgraciada, ¿sentaria bien ,señor Presidente, que empezáramos á establecer diferencias tan odiosas?

Yo por mi parte, respetando la opinion de todos los demás señores Senadores, borraria de nuestro diccionario político la frase de estranjero y proclamaria que fuera de los casos espresamente prescriptos por la Constitucion de la República, todos los hombres que habitan este suelo, son aptos para desempeñar los empleos públicos.

Estas son, señor Presidente, las opiniones en general que han dominado en la Comision de Legislacion y que esta somete gustosa á la opinion mas ilustrada del Honorable Senado.

El señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra....

El señor Vazquez—Para abundar mas en demostraciones sobre lo que acabo de decir de que este artículo 1.° no es mas que la repeticion de la Ley vigente, pediria á la mesa se sirviera hacer dar lectura del 2.° inciso del artículo 12 de la Ley de 13 de Julio del año 74.

Se leyó.

Exceptúanse los empleos de funciones científicas ó profesionales que no perte-

nezcan á la magistratura, los cuales podrán ser desempeñados por ciudadanos ó estrangeros indistintamente.

Se vota si se aprueba el Proyecto de la Cámara de Representantes, y es desechado.

Se dá lectura de lo siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° En los Departamentos de Canelones, Florida, Minas y Tacuarembó, que en el presente año deben elegir su respectivo Senador en reemplazo del que concluye el primer bienio, se formará de nuevo el Registro Cívico con arreglo á la Ley del 16 de Diciembre de 1874, que por este año se altera en lo que disponen los artículos siguientes:

Art. 2.° El Registro Cívico empezará á formarse desde el 1.° del entrante Junio y las Comisiones de que trata el artículo 2.° de la Ley, se instalarán en los meses de Junio, Julio y Agosto, cerrándose los libros del Registro el 1.° de Setiembre.

Art. 3.° Del 1.° al 5 de Setiembre se remitirán las cópias ordenadas por el artículo 12 y desde esa última fecha se empezará la publicacion que dispone el artículo 13.

Art. 4.° Del 1.° al 15 de Agosto se practicará el sorteo para jurados ordenado por el artículo, el cual se instalará el 5 de Setiembre y funcionará en las horas que dispone la Ley hasta el 15 de Octubre, no pudiendo oir despues de esa fecha reclamacion ninguna pero debiendo terminar el 30 de dicho mes los juicios que hubieren quedado pendientes.

Art. 5.° Por esta vez, la cópia que por el artículo 28 debe mandarse á la Cámara de Representantes se mandará á la de Senadores.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para que los cuadernos y valotas estén en los Juzgados ocho dias antes del fijado para la apertura del Registro Cívico.

Montevideo, Abril 1.° de 1880.

Jacinto Figueroa.

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto presentado por el señor Senador por el Departamento de Soriano viene á llenar una justa y sentida necesidad política.

Es notorio que muchos ciudadanos ausentes del país, unos, alejados del movimiento electoral, otros, no se inscribieron en los Registros Cívicos para poder usar oportunamente de un derecho y de un deber ineludible.

Descansando toda la base de nuestro sistema de gobierno en la más ámplia y libérrima eleccion popular, la comision crée mostrarse consecuente con los principios que consagran el credo de vida democrática aconsejando ir á buscar en aquellas corrientes mayores sumas de opinion.

Que todos los partidos, que todos los círculos en que está dividida la opinion de país, puedan concurrir á los comicios, y que los elegidos para representar al pueblo en las bancas de la Representacion, vengan prestigiados por el voto de los mas, ya que entre nosotros, por una aberracion inesplicable, las teorías de Stuard Mill sobre la representacion de las minorías no han tenido aceptacion legal.

Profesando estas opiniones los miembros de la Comision de Legislacion, créen que debiendo renovarse próximamente una tercera parte del Honorable Senado, conviene reabrir los Registros Cívicos para dar á cada ciudadano la parte que le coresponde en la labor comun.

Discurriendo en esta forma la Comision es lógica al aconsejar á V. H. se sirva prestar su aprobacion al Proyecto de Ley que motiva este informe.

Montevideo, Abril 17 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general

El señor Figueroa—El proyecto de Ley que he tenido el honor de presentar al Senado y que está á su consideracion responde á un sentimiento de equidad y á una necesidad política del momento cuya estension comprenderán los señores Senadores.

Es de notoriedad pública que muchos de nuestros compatriotas—ya por estar ausentes ó ya porque voluntariamente han querido abstenerse, no concurrieron á inscribirse en el Registro Cívico que ultimamente se ha practicado, por cuya razon están privados de ejercer el mas importante derecho que nuestra carta Constitucional concede á los ciudadanos.

Este ha sido un error político.

Actualmente, todo el mundo conoce que esos ciudadanos, raconociendo ese error político, reaccionan contra él y manifiestan de una manera bien significativa, su deseo de entrar á la vida pública, tomar parte en la Administracion y en los destinos del pais,—pero están privados de esa legítima aspiracion por el error que cometieron no inscribiéndose en los Registros Cívicos.

Esta aspiracion patriótica es tan noble y tan legítima, es al mismo tiempo tan benéfica para el pais, que no puede ser vista sinó con mucha satisfaccion, por todo hombre patriota.

Por estas razones, creo que el Senado comprendiendo como yo la conveniencia para el país de que esos ciudadanos entren al goce de ese importante derecho, en el corriente año cuando ván á elegirse cuatro Senadores que van á salir por concluir su período, me parece que el Senado comprenderá que no debe matar ese sentimiento conservando los Registros en los cuales están ausentes esos ciudadanos, sinó que al contrario, propenderá por la sancion del Proyecto de Ley que he propuesto á que esos ciudadanos entren al goce de sus derechos y que la pátria utilice sus servicios.

No puede negarse que los cuerpos que nacen de la opinion pública por el voto de los ciudadanos, son tanto mas prestigiados cuanto mayor es el concurso de opinion pública que ha concurrido á formarlos.

En este sentido, no puede reconocerse sino mucha utilidad en que venga todo el concurso posible á formar los Registros Cívicos del corriente año, para la eleccion de los Senadores que faltan y la que vá á hacerse el último domingo de Noviembre de este año.

Se vota si se aprueba en general y es aprobado.

Son aprobados en particular sin discusion los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.°

Se proclama sancionado en 1.ª discusion.

El señor Vazquez—La Comision de Peticiones sino tuviera inconveniente, podria espedirse en un cuarto intermedio, en la renuncia del señor Montero.

(Apoyados).

El señor Carassale—Siendo de carácter urgente la vénia que ha solicitado el Poder Ejecutivo para rendir honores fúnebres á los restos del ilustre General San Martin que deben arribar á nuestro puerto de paso para la República Argentina, hago mocion, para que la Comision respectiva, se sirva en un cuarto intermedio, espedirse en ese asunto.

El señor Vazquez—Me he de oponer, señor Presidente, á la mocion del señor Senador por el Salto.

No considero de un carácter tan urgente la epedicion en el Mensage pasado por el Poder Ejecutivo, tanto mas, si meditamos que el Villarino que es el buque que conduce los restos del General San Martin, ha salido recientemente de Europa y debe emplear por lo menos veinte ó veinticinco dias de navegacion á nuestro puerto.

Por otra parte el Mensage del Poder Ejecutivo se presta á alguna discusion y creo que habria conveniencia en dar tiempo á los señores Senadores para que se preparen á discutir y encarar esa cnestion, en los términos que ella se merece.

Estas son las razones que tengo, para no votar por la mocion del señor Senador por el Salto.

El señor Carassale—Conozco perfectamente que el transporte «Villarino» que conduce los restos del General San Martin necesita algunos dias para llegar á nuestro puerto: pero comprendo tambien que el Poder Ejecutivo debe tener conocimiento y éstar munido con anticipacion bastante de la resolucion del Senado.

Al haber solicitado que la Comision se espidiese en cuarto intermedio, no es con el objeto de que el asuuto se tratase sobre tablas, sinó que tuviese conocimiento de lo que aconsejaba la Comision.

Por lo demás, creo que no es un asunto que deba meditarse para la aceptacion ó la negativa de la vénia al Poder Ejecutivo.

Yo he creido que la Comision podria tomarse los momentos y horas que considerase necesarias, y aún, si el tiempo no le era suficiente, espedirse manifestando que necesitaba dias ó semanas.

Esta es la razon que he tenido para hacer la mocion que el señor Senador no apoyará.

No obstante, solicito del señor Presidente, se ponga la mocion á votacion.

El señor Presidente—Vá á votarse....

El señor Vazquez—¿Qué mocion? porque yo he propuesto que la Comision de Peticiones en un cuarto intermedio se ocupe de la renuncia del señor Montero y me he opuesto á la mocion del señor Senador por el Salto para que se trate sobre tablas de los honores que se trata de tributar al General San Martin.

Se vota si se pasa á cuarto intermedio para considerar la renuncia del señor Montero y es afirmativa.

Votándose la mocion del señor Carassale, resulta empate.

El señor Vazquez—¿Cuál es la resolucion final del Senado?

El señor Presidente—Está empatada la votacion.

Ahora se reabre la discusion sobre la 2.ª mocion que se ha hecho.

El señor Vazquez—Yo no considero señores, que haya tanta urgencia en el despacho de este asunto, no por que los Senadores puedan diferir con el Poder Ejecutivo, en los honores que se trata de tributar al General San Martin, honores muy merecidos, merecidisimos y que el pueblo Oriental no puede de ninguna manera escatimarlos.

Son otras las razones que me han decidido á oponerme á la mocion del señor Senador por el Salto, primera, que teniendo veinte dias de espera, no hay razon para que esto se trate sobre tablas, por que los honores que el Poder Ejecutivos puede hacer á las cenizas del General San Martin son perfectamente conocidos; no demandan mucho tiempo de preparacion; ellos se reducirán meramente á honores militares.

Por estas razones, he de votar en contra de la mocion del señor Senador por el Salto, manteniendo mi opinion de que este asunto debe seguir sus trámites ordinarios.

El señor Figueroa—Me parece que en los términos que se ha esplicado el señor Senador por el Salto es tiempo perdido el pasar á cuarto intermedio para que se espida la Comision de Legislacion, por que su Presidente ya ha declarado que no puede espedirse por las razones que tiene y que la Comision respeta.

De manera que si vamos á cuarto intermedio, haremos lo que dice el señor Senador, nos espediremos diciendo que no es posible estender hoy el informe, y—habremos perdido tiempo y nada mas.

Las razones que dá el señor Presidente de la Comision, son á mi juicio fundadas.

El señor Carassale—Yo no puedo anticipar la opinion que puede tener la Comision al hacer una mocion puesto que de ninguna manera me puedo yo figurar cual es la mente del señor Presidente y del señor Vocal de la Comision informante.

Ahora que estos señores lo manifiestan, yo no haré cuestion de amor propio.

Por lo tanto, me adheriré con mi voto—yo autor de la mocion,—á que la Comision se espida cuando lo considere conveniente ó necesario.

El señor Presidente—Quiere decir que está retirada la mocion.

El señor Carassale—Perdon, señor Presidente; la mocion no está retirada,—está modificada.

El señor Presidente—Si la Cámara está conforme....

El señor Carassale—La Comision ha manifestado que no puede espedirse.—Me conformo porque yo no puedo obligar á nadie á que lo haga.

El señor Figueroa—Luego la mocion no tiene lugar.

El señor Carassale—La mocion ha tenido lugar.

Los señores miembros declaran no poder informar hoy.

El señor Figueroa—Luego no tiene objeto.

El señor Presidente—Quiere decir, entonces, que se pasa á cuarto intermedio para espedirse sobre la renuncia del señor Montero.

Se suspende la sesion.

Vueltos se lée lo siguiente:

Señor Presidente:

El infrascrito Representante por el Departamento de Montevideo, ha tenido el honor de recibir la nota del señor Presidente del Honorable Senado, haciéndole sáber que por renuncia del Titular don Daniel Zorrilla y como primer Suplente, iba á ser convocado para ocupar el puesto vacante en dicha Cámara por el Departamento de Paysandú.

De conformidad con el artículo 52 de la Constitucion de la República, declaro que elijo seguir representando el Departamento de la Capital, y que por consiguiente renuncio al alto cargo de Senador para que he sido convocado.

Suplico al señor Presidente se sirva comunicar esta mi resolucion al Honorable Senado á quien Dios guarde muchos años.

Montevideo Abril 23 de 1880.

Alcides Montero.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

El señor don Alcides Montero, primer suplente de Senador por Paysandú y convocado por V. H para ejercer el cargo, vacante por dimision del señor Zorrilla que lo desempeñaba, declara que optando por la continuacion de sus funciones como Diputado por Montevideo, renuncia las de Senador que le correspondian sancionar.

La Comision crée que debe aceptársele la escusacion presentada y oficiar al Poder Ejecutivo para que se sirva convocar al ciudadano don Roberto Young cuyo señor, es notorio reside en Paysandú y la Secretaria no tiene medios fáciles para hacer llegar á su conocimiento la convocacion de órden.

La Honorable Cámara se servirá, siendo conforme, sancionar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Acéptase la renuncia del primer suplente de Senador por Paysandú don Alcides Montero.

Art. 2.° Oficiese al Poder Ejecutivo para que se sirva convocar al 2.° suplente señor don Roberto Young.

Montevideo, Abril 26 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

Puesto en discusion es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar, si no hay quien haga uso de la palabra, se levanta la sesion

Se levantó á las 3 y 30.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo 1.°

En Montevideo, á 28 de Abril de 1880, reunidos en el salon de las Sesiones, bajo la presidencia del señor Senador por Maldonado; los señores Senadores por los Departamentos de la Florida, Canelones, Soriano, Cerro Largo y la Colonia; faltando, por no haberse incorporado, el señor Senador por Paysandú; con aviso, los señores Senadores por San José, Durazno y Tacuarembó y sin él, los señores Senadores por el Salto y la Capital: el señor Presidente declaró, que por falta de número no podia haber sesion, dando por concluido el acto.

ALEJANDRO CHUCARRO,
Presidente.

José I. Antuña,
Secretario.

22.ª Sesion celebrada el 29 de Abril

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Jackson, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Aprobadas dos actas anteriores, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un proyecto de Ley, reformando el inciso 2.° del artículo 885 del Código de Procedimiente Civil.

A la Comision de Legislacion.

El Poder Ejecutivo se dirige á V. H. solicitando se sirva tratar con preferente atencion, los Proyectos de Colonizacion y Tierras Públicas, sometidos á vuestra sancion.

A la Comision de Hacienda.

El mismo Poder remite los antecedentes solicitados por el Senado, donde se hallan acreditados los servicios prestados al pais por el ciudadano don José Trápani.

A la Comision de Peticiones.

El dicho Poder eleva una solicitud y Proyecto que le ha sido sometido por el señor don Francisco J. Brabo, relativo al establecimiento de un puerto de tránsito en las inmediaciones de Nueva Palmira.

A la Comision de Hacienda.

El antedicho Poder acusa recibo á la nota de V. H, trasmitiéndole el aviso de convocar al señor Suplente de Senador por el Departamento de Paysandú don Roberto Young.

Archívese.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Decreto remitido por el Poder Ejecutivo para tributar honores fúnebres á los restos del Capitan General don José de San Martin.

Repártase.

La misma Comision informa, en el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes, reformando las leyes que crearon la comision de cuentas del Cuerpo Legislativo.

Repártase.

El señor Senador por el Departamento de Tacuarembó solicita licencia por 20 dias.

Comision de Peticiones.

Don José Maria Montero (hijo) ex-Ministro de Gobierno se dirige á V. E. espresando las razones, que ha tenido para ausentarse del pais antes del término prefijado por el artículo 81 de la Constitucion.

A la Comision de Legislacion.

Doña Ana Lopez de Vazquez solicita de V. H. que la cédula de viudedad, le sea estendida con arreglo al sueldo íntegro que gozaba su finado esposo.

A la Comision de Peticiones.

El señor Vazquez—Entre los asuntos que acaba de leer el señor Secretario he oído que el señor Montero, ex-Ministro de Gobierno, pide licencia ó esplica las razones que lo han determinado á ausentarse para Europa.

Desearia que la Mesa dispusiese se dé lectura íntegra de ese documento para saber á qué atenernos.

(Apoyados)

Se lée lo siguiente:

Montevideo, Abril de 1880.

Honorable Asamblea General:

La Constitucion de la República exige á los ciudadanos que han desempeñado el elevado cargo de Secretario de Estado, una residencia de seis meses, despues de cesar en el desempeño de sus funciones á fin de responder á los cargos que se le hicieran.

Gustoso habria cumplido con ese precepto Constitucional, si él hubiera podido existir con las garantias individuales que tenia derecho á esperar para llenar tranquilamente ese deber.

Pero, Honorable Asamblea, es de pública notoriedad, que esas garantías no han existido para mí, desde que las asechanzas, las amenazas de muerte y los insultos mas soeces, me han sido dirigidas como lo sabe la misma autoridad, á cuyo conocimiento llegó la queja elevada por algunos de mis amigos.

No existiendo pues, esas garantias para poder responder á mis acusadores, si los hay, me veo en el caso de abandonar el país, antes del tiempo preceptuado por nuestro Código Fundamental.

Pero, al hacerlo, debo declarar á V. H. que no me amparo ni me ampararé nunca de la prescripcion.

Cuando luzcan dias más serenos para mi patria y pueda regresar á ella, estoy pronto á responder de todos mis actos como Ministro de Gobierno en las dos épocas que fué Gefe del Estado el señor Coronel don Lorenzo Latorre.

Cumpliendo el objeto que tuve en vista, al elevar á V. H. esta esposicion, me complazco en reiterarle las espresiones de mi más alto respeto.

José M. Montero, (hijo).

El señor Vazquez—Esa nota viene dirigida á la Cámara de Senadores, señor Presidente.

El señor Presidente—A la Asamblea General.

El señor Vazquez—Yo entiendo que dada la direccion que trae esa nota, convendrá desde luego, pasarla á la Honorable Cámara de Representantes—y hago mocion al efecto, para que, sin más trámite, pase la nota á la Cámara de Representantes.

El señor Presidente—Permítame.—Es preciso no interrumpir los trámites que están establecidos.

Todos los asuntos de que se dá cuenta en la Cámara, es preciso que pasen á la Comision correspondiente.—Allí esa Comision abrirá juicio sobre lo que corresponda.

El señor Vazquez—Yo sé perfectamente, señor Presidente, que todos los asuntos que entran en esta Honorable Cámara, el señor Presidente los destina desde luego á la Comision á quien corresponde su estudio, segun el Reglamento.

Pero esto no obsta á que ciertos asuntos, de carácter especial en la Cámara, se haga mocion para que, prescindiendo de este trámite, se pase desde luego al Poder Legislador.

Esto no importa que este asunto no venga mañana aqui, con la resolucion de la otra Cámara y entonces pase á la Comision respectiva y esta se espida en la forma que crea conveniente.

Y creo que, dados los términos de la Constitucion politica de la República, corresponde espresamente á la Cámara de Representantees tener conocimiento, primero que la del Senado, de este asunto y es por esto que he hecho la mocion.

(Apoyado).

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—Ahora redacte el señor Senador lo que crée que corresponde.

El señor Vazquez—Yo entiendo que no hay necesidad de redactar.

He hecho esta mccion *que la nota original*, pase á la Honorable Cámara de Representantes.

No hay necesidad de hacer mocion escrita; puede hacerse *in voce*.

El señor Presidente—Es menester formularla.

El señor Vazquez—No hay artículo del Reglamento, que obligue á los señores Senadores á hacer las mociones por escrito, cuando las puede hacer aqui en plena Cámara *in-voce*.

El señor Presidente—Está en discusion la mocion que acaba de hacerse.

El señor Carassale—Está votada la mocion.

El señor Presidente—Bueno; entonces quiere decir que está resuelto que pase original á la Cámara de Representantes.

El señor Carassale—Perfectamente.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura del Proyecto de la Cámara de Representantes sobre profesiones científicas: y puesto en 2ª discusion es desechado.

Es aprobado en 2.ª discusion sin hacerse uso de la palabra el Proyecto relativo á reapertura de los Registros Cívicos.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia.

El señor César—Hago mocion para que se trate sobre tablas y en una sola discusion, el Proyecto de Ley, en que se decretan los honores fúnebres al General San Martin.

(Apoyado.)

Se vota si se aprueba la mocion, y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 23 de 1880.

Honorable Asamblea General:

Nuestra hermana la República Agentina, rindiendo un tributo de gratitud y de justicia al esclarecido Capitan General don José de San Martin, libertador de las Repúblicas Sud-Americanas y uno de los fundadores de la Independencia, fallecido en París en 1850, hace trasportar sus restos mortales para depositarlos en el seno de la Patria.

El vapor que los conduce ha de arribar á nuestro puerto, y el Gobierno considera como un deber nacional, el tributar con ese motivo al ilustre finado los honores fúnebres que corresponden á la mas alta categoria militar de la República.

Pero, siendo atribucion de la Honorable Asamblea General, el decretar honores públicos segun el inciso 13 del articulo 17 de la Constitucion, el Gobierno tiene el honor de someter á V. H. el adjunto, que sin duda ha de serle simpático y merecerá su pronta sancion.

El Poder Ejecutivo saludá á la Honorable Asamblea General con la mayor consideracion.

FRANCISCO A. VIDAL.
JOAQUIN REQUENA Y GARCÍA.

A la Honorable Asamblea General.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo luego que tenga noticia oficial de haber fondeado en el Puerto el vapor que conduce los restos mortales del esclarecido Capitan General don José de San Martin, rendirá los honores fúnebres correspondientes á la mas alta categoria militar de la República.

Art. 2.° Comuniquese, etc.

JOAQUIN REÖUENA Y GARCÍA.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de legislacion encargada de abrir dictámen en la nota del Poder Ejecutivo sometiendo á V. H. un Proyecto que lo autoriza para rendir honores á los restos mortales del esclarecido Capitan General don José de San Martin, os aconseja le presteis vuestra sancion por las razones que espondrá *in voce* el miembro informante de la misma.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 28 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—La Comision de Legislacion, señor Presidente, se adhiere complacida, al Proyecto del Poder Ejecutivo.

El acusa un acendrado amor patrio á nuestras antiguas glorias militares.

Si honrar las cenizas del ilustre General San Martin, es un deber del Pueblo Argentino, no lo es menos, de las secciones americanas que se estienden, desde el Plata, hasta el Amazonas, donde se levanta la figura colosal de Simon Bolivar, el colaborador y émulo del inmortal hijo de las selvas de Misiones.

Las Campañas de Chile y Perú, que fijaron la suerte definitiva de aquellas secciones de nuestro continente, aseguraron, puede decirse, la suerte ó la existencia del pueblo argentino, y con esta, la nuestra.

Chacabuco, Maipú, Callao y Lima no son, puede decirse,victorias esclusivamente Argentinas; son victorias Sub Americanas, por la idea que en ellas se debatia, por los esfuerzos supremos, que las precedieron y por los brazos vigorosos que sustentaban el estandarte de la revolucion triunfante, en aquellas jornadas, como lo habia sido ya, en Cerrito, Piedras, San José y aún, en los mismos muros de Montevideo.

En aquellos ejércitos memorables por su disciplina y su valor, compuestos de hombres nacidos en todas las zonas de la tierra americana, animados de un solo pensamiento, corriendo peligros idénticos y esperando una sola recompensa, no solo estaban representados, como lo ha asegurado un alto magistrado argentino, los guasos de Chile, los cholos de Cochabamba, los costeños del Perú, los llaneros de Colombia y los gauchos de la Pampa Argentina.—Allí estaban tambien los criollos de la Banda Oriental que jamás negaron su concurso á la causa de la Independencta y de la Libertad.

El 9 de linea, mandado por el Coronel Pagola, era compuesto de Orientales; como orientales eran Eugenio Garzon, Enrique Martinez, Antonio Diaz, Ventura Vazquez y Anacleto Medina,el salvador del General Necochea en Junin y muchos otros que acompañaron á San Martin en 1817 y á Rodeau en 1815, cuando flanqueaban las cordilleras y mostrabam en los campos infaustos de Sipe-Sipe hasta donde alcanzaba la grandeza y el valor de nuestros soldados.

El Pueblo Oriental, al recibir reverente, las cenizas del ilustre peregrino Argentino que vuelven á la patria despues de 51 años de espatriacion, cumple un doble deber: consecuencia y leal amistad.—De consecuencia, al generalismo Argentino, que guió á los soldados Orientales en el combate, á la victoria. De amistad, al mismo pueblo, nuestro hermano de glorias y de infortunios, que reputa al General don José de San Martin como el primero y el más preclaro de sus hijos.

El Poder Ejecutivo de la Republica al decretar los honores militares que se propone hacer á las cenizas del General San Martin, no debe olvidar que en

uestro Museo Nacional figura el estandarte del 9 de línea despedazado por la metralla enemiga y por las injurias del tiempo; testigo mudo pero elocuente de la exactitud de las referencias históricas que vengo haciendo.

No debo terminar sin hacer una observacion de otro género.

La Comision de Legislacion ha estrañado que el mensaje del Poder Ejecutivo que se refiere esclusivamente á honores Militares, á rendirse á un alto funcionario del mismo ramo,—venga suscrito por el señor Ministro de Relaciones Esteriores, cuando lo regular y lo propio era que viniese autorizado por el señor Ministro de Guerra y Marina.

Este es un defecto, puede decirse, de régimen interno en cuanto se refiere al Gobierno, pero que la Camision ha creido de su deber hacerlo notar, para salvar la responsabilidad que en este caso pudiera caberle.

Es cuanto creo, señor Presidente, deber esponer sobre el proyecto que está en este momento en discusion

Puesto á votacion es aprobado en general y particular

Se proclama sancionado:

El señor Presidente—Si la Cámara no tiene inconveniente, se podria pasar á la Comision general para resolver cómo se ha de comunicar á la Cámara de Repreeentantes la resolucion recaida en el asunto dragaje del puerto.

(*Apoyado.*)

Le levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 10.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

23.ª Sesion celebrada el 3 de Mayo

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Jackson, Flangini, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, reglamentando el uso de los certificados, para el espendio de guias en las secciones de campaña.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del día se lée lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para recobrar en favor del Estado la propiedad de las islas de Gorriti y San Gabriel, sea por reivindicacion judicial, por compra de acuerdo con sus dueños ó por espropiacion.

Art. 2.° Autorízase tambien al Poder Ejecutivo, para que si lo reputase conveniente entable negociaciones para la readquisicion de la isla del Queguay, dando oportuna cuenta á la Asamblea General para la decision que corresponda.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 30 de Marzo de 1880.

BUSTAMANTE,
1.er Vice-Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Legislacion no tiene inconveniente en aconsejar la sancion del Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para que entable negociaciones tendentes á readquirir la propiedad de las Islas de Gorriti, San Gabriel y aún la del Queguay si lo creyere conveniente.

Conocida es de V. H. la importancia de estas islas por su inmediacion á los puertos de Maldonado y Colonia de los que puede decirse forman parte, y los in-

convenientes que podrian presentarse en la práctica si saliesen del dominio de sus actuales dueños para entrar en el de alguna Nacion vecina ó lejana.

Por estas razones no hesita la Comision en aconsejar á V. H. se sirva prestar su sancion al proyecto de la Honorable Cámara de Representantes sin alteracion alguna.

Montevideo, Abril 26 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—Voy á dar algunos informes al Senado, sobre las causas que motivaron en la Cámara de Representantes la presentacion de esta Ley.

Durante el periodo de receso de las Honorables Cámaras, la prensa denunció que un señor Sampayo, habia vendido la isla de San Gabriel, al Gobierno de Buenos Aires para poner en ella un lazareto.

La Comision permanente se reunió entónces y me comunicó para apersonarme al Gobierno á fin de inquirir la verdad de la denuncia de la prensa.

De los datos é informes tomados resultó, que aquella persona, habia propuesto al Gobierno de Buenos Aires, la venta de esa Isla. Pero, apercibido pronto el Gobierno dió órden á nuestro Agente que hiciera saber al Gobierno Argentino, que jamás consentiria en la colocacion de un establecimiento público en las costas Orientales dependiendo de un Gobierno Estrangero.

Informada la Comision Permanente del resultado y que por consiguiente habia fracasado completamente la propuesta de venta del señor Sampayo, comprendió fácilmente lo peligroso que podria ser para nuestro pais, que islas que son puntos estratégicos de alta importancia sean propiedad particular y yo me permití estimular el celo de los señores de la Comision Permanente para que en el periodo ordinario presentaran algun Proyecto á ese respecto.

No se hizo esperar ese celo; y el señor Bauzá propuso con ese motivo la Ley que en este momento está á la consideracion de la Cámara.

Conociendo todos, como conocen esa isla, facilmente se comprende, cuán grave seria que ella pasase á la propiedad de un Gobierno Extranjero; lo cual puede

suceder cualquier dia, sin que haya para eso ningun género de conocimiento por parte del Gobierno, pues puede hacerse la venta, particular, privada cualquier dia.

Espero que el Senado comprendiendo esa importancia sancione esta Ley sin observacion.

Peesto á votacion es aprobado

Es igualmente aprobado en particular sin discusion.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 20.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo 1.°

24.ª Sesion celebrada el 5 de MAYO

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Flangini, Fernandez, Figueroa César y Vazquez.

Aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes, comunica que las variaciones introducidas por V. H. al Proyecto de Ley sobre subdivision del Departamento de Maldonado han sida aprobados.

Archívese.

La misma Cámara remite un Proyecto de Ley estableciendo las reglas que debe observar el Poder Ejecutivo al adjuntar Tratados Internacionales.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Hacienda se espide en el Mensage del Poder Ejecutivo solicitando de V. H. se espida con preferencia en los Proyectos de Colonizacion y Tierras Públicas.

Repártase.

La de Peticiones, presenta su informe en la solicitud de doña Josefa Arias de Spikerman: — en la de doña Ana Lopez de Vazquez y en la de doña Rosa, doña Carolina y doña Adelaida Trápani.

Repártanse.

Don Luis Glodostay, solicita cópia autorizada del informe fecha 10 de Julio de 1875, relativo á su incorporacion al Ejército.

Espídase por Secretaría.

El señor Carassale—Hago mocion para que sea tratado sobre tablas el informe relativo á la nota pasada por el Poder Ejecutivo sobre Proyecto de Colonizacion y tierras públicas.

(*Apoyados*).

Se vota esta mocion, y es àprobada.

Entrándose á la órden del dia, se dá lectura del Proyecto reivindicacion de la Isla de San Gabriel.

Puesto en 2.ª discusion general.

El señor Capurro—Aunque no creo indispensable la compra por parte del Estado de estas Islas, puesto que el Gobierno ó la Nacion, no pierde la jurisdiccion que le corresponde, aunque no sea propietario de ellas, sin embargo, como medida de precaucion y para evitar cualquier sorpresa en el porvenir, daré mi voto al Proyecto de Ley que está hoy á discusion del Honorable Senado.

He tenido necesidad de fundar mi voto en este sentido, por las razones que acabo de esponer.

El señor Vazquez—La reivindicacion de las islas de Gorriti, San Gabriel y aún Queguay, responde á propósito muy plausible, como estensamente lo probó mi honorable colega Senador por Soriano en la sesion pasada .

Gorriti y San Gabriel por su inmediacion á las ciudades de Colonia y Maldonado forman—puede decirse—el puerto de estas localidades.

Si por una eventualidad cualquiera, una de estas fracciones de este territorio pasase mañana á ser propiedad de una Nacion estrangera, ¿qué cúmulo de dificultades y complicaciones no nos íbamos á echar encima?

Todos sabemos perfectamente que un propietario, sea un particular ó sea una colectividad ó una Nacion, tienen necesariamente que someterse á las Leyes que rigen en nuestro pais.

Pero, señor Presidente, hay personalidades que á titulo de fuertes, obedecen de muy mala voluntad y para evitar tentaciones, es mejor tenerlas de amigos: no de huéspedes.

La Comision opina que cualquier sacrificio pecuniario es preferible á verse envueltos en dificultades diplomáticas como entiendo que sucedió allá por el año 63 con motivo de la Isla de la Libertad ubicada en el puerto de Montevideo.

Respondiendo á este órden de ideas, la Comision no ha hesitado en aconsejar al Honorable Senado la sancion del Proyecto en discusion que ha tenido la aprobacion de la Honorable Cámara de Representantes.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Es aprobado igualmente en particular sin hacerse uso de la palarba.

Se proclama sancionado.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Cada Cámara de las que componen el Cuerpo Legislativo nombrará todos los años, al empezar el período de sus sesiones, una Comision de Cuenas para fiscalizar las que presente el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Ambas Comisiones reunidas, nombrarán el personal de empleadas que e compondrá de los siguientes, sin perjuicio de aumentarlo si lo juzgaren necesario: Un Contadar, un Oficial 1.°, dos Auxiliares y un Portero.

Los empleados de que trata el inciso anterior, durarán en sus puestos todo el iempo de su buena conducta.

Art. 3.° Ambas Comisiones reunidas, presentarán á las Cámaras el Presupuesto e Empleados y demás gastos indispensables, cuyo presupuesto será incluido, en l de gastos de cualquiera de las Cámaras.

Art. 4.° Todas las oficinas del Estado pasarán á las Comisiones los documenos, libros y noticias que estas pidan.

Art. 5.° Los Ministros y todos los Jefes de oficinas generales son obligados á ar de palabra ó por escrito, las esplicaciones que las Comisiones les pidan.

Art. 6.° Las Comisiones presentarán, cada una á su respectiva Cámara, antes e cerrarse las sesiones del año, el resultado de sus trabajos que se practicarán obre las cuentas originales é instruidas que debe presentar el Poder Ejecutivo n conformidad del artículo 82 de la Constitucion.

Art. 7.° A las Comisiones se les facilitará el local que juzguen necesario para ejercicio de su ministerio.

Art. 8.° El exámen de las cuentas de la Administracion, continuará en el reso de las Cámaras por una Comision de la Permanente, compuesta de un Seador y dos Representantes que nombrará ella misma.

Art. 9.° Abiertas las sesiones de la Asamblea General, la Comision de Cuens de la Permanente, informará del resultado de sus trabajos á cada una de s Cámaras.

Art. 10. Quedan derogadas las leyes de 15 de Febrero de 1830, 28 de Abril de 1834 y 21 de Julio de 1853.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones en Montevideo, á 14 de Abril de 1880.

TERRA,
Presidente.

José Luis Massaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores.

La Ley que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes y que os remite en revision tiene por objeto organizar la oficina de la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo y reasumir en una sola Ley las diferentes disposiciones de las Leyes de 15 de Febrero de 1830, 28 de Abril de 1834 y 21 de Julio de 1853, y no encontrando objecion que hacer vuestra Comision de Legislacion os aconseja su sancion en los términos que os ha sido presentada.

Montevideo, Abril 28 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa.

Puesto en las dos discuciones es aprabado sin hacerse uso de la palabra.
Se continúa con este otro asunto.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril de 1880.

Honorable Asamblea General.

Las repetidas comunicaciones que ha recibido el Poder Ejecutivo de nuestros Representantes en el exterior, sobre la afluencia de inmigracion espontánea que se dispone venir á la República, le ponen en el caso de dirigirse á la Honorable Asamblea General por la importancia y trascendencia del asunto, y la necesidad que hay de resoluciones previsoras que pongan al Estado en aptitud de aprovechar ese poderoso elemento de trabajo.

Se ha visto entretanto el Gobierno en la necesidad de ordenar á los agentes Consulares que no autoricen por ahora las venidas de esas familias hasta nueva órden porque falta por el momento la base para aprovechar esa inmigracion desde que no puede disponerse de las tierras necesarias para colocarlas.

Era mas indispensable esa medida provisoria, cuando tratándose de una inmigracion espontánea que es la que debe estimularse, con la falta de acomodo en el País, se originarian quejas y contrariedades que repercutiendo en el exterior, frustaria en el futuro un elemento tan necesario para la riqueza pública.

Como no debe perderse manifestacion tan favorablemente y benéfica, pero ni aun demorarse cuando la riqueza de nuestro suelo tanto reclama brazos que impulsen la produccion, el Poder Ejecutivo crée un deber llevarlo al conocimiento de V. H. para que propendiendo á ese fin, acuerde preferencia en sus resoluciones á los proyectos de colonizacion y de tierras públicas.

Con estas dos leyes se habrá resuelto el problema, colocando al gobierno en aptitud de tener tierras que facilitar á los inmigrantes, inmediatamente de su arribo, y recursos para realizar el trabajo á que deben contraerse.

Esperando el Poder Ejecutivo que la Honorable Asamblea General profesará iguales propósitos, se complace en saludarla con la mayor consideracion.

F. A. VIDAL,
JOAQUIN REQUENA Y GARCÍA.

A la Honorable Asamblea General.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision informante, se ha instruido de la nota del Poder Ejecutivo, por la cual encarece la necesidad que la Asamblea General, acuerde preferente atencion á los Proyectos de colonizacion y de tierras públicas.

Penetrada la Comision de la importancia real de estos Proyectos, habria deferido á la indicacion del Poder Ejecutivo, consagrando todos sus desvelos al estudio de cuestiones de palpitante interés nacional como son las enunciadas en el Mensage del Poder Ejecutivo, pero constándole á esta Comision que ambos Proyectos se hallan en la Cámara de Representantes considera que V. H. siendo servido, puede adoptar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Remítase con oficio á la Honorable Cámara de Representantes

la nota original del Poder Ejecutivo que se refiere á los Proyectos de colonizacion y tierras públicas.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 5 de 1880.

Juan D. Jackson—J. A. Capurro—Justo R. Carassale.

Es aprobado en general y particular sin discusion.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que ocuparse, so levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 35.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

25.ª Sesion celebrada el 7 de MAYO

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Jackson, Flangini, Fernandez, César Vazquez y Figueroa.

Aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Decreto, mandando ocurrir á doña Josefa A. de Vidal, ante el Poder Ejecutivo para que se le espida la cédula de viudedad.

A la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo somete á V. H. un plan general para el arreglo de las rentas destinadas al sosten de la educacion popular.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia se lée y pone en 2.ª discusion general el Proyecto relativo á la Comision de cuentas, y es aprobado.

En discusion particular el artículo 1.º

El señor Figueroa—Propongo que se altere este articulo; fijando el número de los señores Senadores y Diputados de que debe componerse la Comision de Cuentas y se redacte en este sentido.

(Leé) Cada Cámara de las que componen el Cuerpo Legislativo nombrará todos los años al empezar el periodo de las sesiones, una Comision compuesta de dos Senadores y tres Representantes para fiscalizar las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.

(Apoyado.)

Esta alteracion no puede producir ninguna clase de perturbacion con la Cámara de Representantes, porque me he puesto de acuerdo enteramente con la Comision de Legislacion de esa Cámara para que acepte esta alteracion que aclara mucho mas el sentido del artículo.

Se vota el artículo con la alteracion propuesta y es afirmativa.

Son aprobados sin discusion desde el artículo 2° al 10 inclusive.

Siendo el 11 de órden, se proclama sancionado.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia.

Si no hay quien pida la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las 2 y 38.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo

26.ª Sesion celebrada el 10 de MAYO

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Capurro, Jackson, Flangini, Fernandez, César, Vazquez y Figueroa.

Aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Decreto, declarando que la Honorable Comision Permanente ha ejercido dignamente sus atribuciones durante el receso del primer periodo de la 13.ª Legislatura.

A la Comision de Legislacion.

La misma Cámara pasa, con sus antecedentes, un Proyecto de Decreto, por el que se concede privilegio por diez años á don Sinforiano Acosta para la elaboracion de la yerba mate.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo solicita de V. H. el acuerdo para conferir el empleo de Coronel Mayor de los Ejércitos de la República al señor Coronel don Cipriano Miró.

A la Comision de Milicias.

El señor Figueroa—Pido al señor Presidente, se sirva integrar con otro miembro la Comision de Legislacion para el asunto pasado por la Honorable Cámara de Representantes respecto á la Comision de Cuentas por que yo he sido miembro de esa Comision y soy el que he firmado el informe.

Por consiguiente, no puedo ocuparme de dar mi opinion á ese respecto.

Al mismo tiempo pido se integre la Comision de Milicias que solo está com-

puesta de un solo miembro por ausencia de uno y la falta de otro para ocuparse del asunto del señor Miró.

El señor Presidente—Para la Comision de Milicias al señor Flangini y para la de Legislacion al señor Capurro.

Entrándose á la órden del dia, se lée lo siguiente:

Honorable Asamblea General:

Rosa, Carolina y Adelaida Trápani, hijas legitimas del finado don José Trápani, ante V. H. usando del derecho de peticion que nos acuerda la Ley decimos: que nuestro causante falleció á la edad de ochenta y seis años, habiéndose consagrado mas de medio siglo al servicio de la causa pública.

Segun los antecedentes y notables certificados é informes espedidos por intachables personajes de su época que figuran en el espediente mil ochocientos cincuenta y seis, esos servicios prestados desinteresadamente desde 1815, llegaron á considerarse equiparados á los de la Independencia por el Superior Gobierno y por resolucion de la Honorable Asamblea General.

Este acto de justicia alcanzado desde la resolucion de la Honorable Asamblea cesó en sus efectos inmediatamente, porque interpretando la Ley de Julio del 74 el Gobierno le retiró el premio de que gozaba quedando nosotras mas desamparadas que antes de gozar de los derechos adquiridos, antes de que nuestro padre fuese considerado como uno de los servidores de la Independencia.

El finado don José Trápani, gozó siempre de una pension la que le fué acordada por las Honorables Cámaras en mérito de la importancia de los servicios que prestó al país.

Si entonces y siempre esos servicios fueron reconocidos, ¿dejarán de serlo ahora que se trata de su memoria, y llegaria á negarse á sus hijos la proteccion que necesitan?

Hemos quedado sin recursos de ningun género, y confiadas en el espiritu justiciero de las Honorables Cámaras, ocurrimos á ellas solicitando que en atencion á los grandes servicios prestados por nuestro señor padre y acreditados en el expediente que existe en la Contaduría General del Estado, y que se puede pedir para consultarlo, quiera V. V. H. H servirse acordarnos el goce de una pension vitalicia siquiera que esté en relacion con la que gozaba el finado en la

época de su fallecimiento, en que estaba reconocido en su clase de capitan percibiendo su sueldo íntegro como uno de los servidores de la Independencia.

Es justicia que esperamos de V. V. H. H.

Montevideo, Abril de 1880.

Carolina Trápani—Rosa Trápani—
Adelaida Trápani.

INFORME

Comision de Peticiones

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Rosa, doña Carolina, doña Adelaida Trápani hijas legítimas del finado don José Trápani, solícitan de la Honorable Asamblea General una pension por gracia especial, en mérito de los importantes servicios prestados por su padre en la guerra de la Independencia.

De los antecedentes existentes en la Secretaría de esta Honorable Cámara y de los pedidos al Poder Ejecutivo resulta que el señor don Jose Trápani, gozaba desde 1858 á 1874 una pension vitalicia, concedida por la Honorable Asamblea General por gracia especial de 500 pesos al año.

Promulgada la Ley de 14 de Julio de 1874, que concede sueldo íntegro á los servidores de la Independencia, obtuvo el señor Trápani de las Honorables Cámaras la sáncion de la Ley que á continuacion se trascribe:

«Artículo 1.° Declárase comprendido á don José Trápani en los beneficios de «la Ley de 14 de Julio de 1874, en la clase de Capitan.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.

«Sala de Sesiones, en Montevideo, á 8 de Junio de 1875.

VELAZCO.

Estanislao B. Turán,
Secretario.»

Al fallecimiento del señor Trápani, sus hijas solicitaron del Poder Ejecutivo, el sueldo que entendian corresponderles en su calidad de huérfanas de un servidor de la Independencia, pero este Poder no hizo lugar á su solicitud, entendiendo sin duda, que la ley que se ha permitido transcribir Vuestra Comision para mayor claridad no importa mas que el reconocimiento de servicios personales, que terminan con el agraciado

Cuando menos esta es la opinion de la Comision Informante y el fundamento del decreto que presenta á la sancion de la Honorable Cámara.

Muy grato habria sido para los que firman este informe, de que fuera posible en el presente caso estender la proteccion del Estado hasta las hijas de un benemérito ciudadano servidor de las guerras de nuestra Independencia, pero la precaria situacion del Tesoro Público no permiten recargarlo con mas obligaciones.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y devuélvase.

Montevideo, Mayo 5 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

Puesto en las discusiones de órden es aprobado en 2.ª discusion sin hacerse uso de la palabra

Se continúa con este otro asunto.

Honorable Cámara de Senadores.

Josefa Arias, viuda del Sargento, Mayor don Juan Spikerman, ante V. H comparezco y de la manera mas respetuosa espongo: que en el año 1874 V. H. en concurrencia con la Honorable Cámara de Representantes, sancionó por *aclamacion* una ley que asignaba una pension estraordinaria á los Treinta y Tres ciudadanos orientales que iniciaron la redencion de la pátria el 19 de Abril de 1825.

V. H. quiso dictar una ley especial para esos ciudadanos, sus viudas é hijos colocándolos en condiciones escepcionales, y á cubierto de la situacion precaria que la exigüidad de sus pensiones ordinarias, determinaba para algunas de las familias de aquellos beneméritos patriotas.

La ley se promulgó y se puso en ejecucion, pero en el año próximo pasado por razones de economía el Superior Gobierno decretó una rebaja en todos los sueldos y pensiones, y ella se ha hecho estensiva á las que disfrutaban las viudas de los Treinta y Tres.

Creo que esto no es justo ni está en armonía con el espíritu de la sancion á que he hecho referencia y por eso ocurro á V. H. para que por una resolucion especial declare que ni *la alteracion hecha en las pensiones de viudas por el Decreto gubernativo, ni las que se hiciesen en adelante tendrian alcance respecto de las viudas de los Treinta y Tres* que la Nacion ha querido colocar en situacion escepcional y á cubierto de todas las eventualidades, por considerar cuestion de honra y de gratitud asegurar el bienestar de las familias de aquellos insignes patriotas.

A los altos sentimientos de justicia que abonan esta representacion, tengo que agregar una consideracion personal y de carácter privado. La reduccion que se me ha hecho en la pension que me correspondía como viuda del finado Mayor Spikerman me ha colocado en una situacion angustiosa, porque mi familia es numerosa y no poseo otros bienes de fortuna.

A eso se debe que tome la iniciativa en este asunto, gestionando á la vez por todas las personas á quienes corresponde la ley de 1874, porque creería empequeñecer mi causa si la limitase á mi persona.

Ruego á V. H. quiera tomar en consideracion esta representacion y resolver sobre ella como es de justicia y de decoro para el país.

Saludo á V. H.

Montevideo, Febrero 24 de 1880.

Josefa A. de Spikerman.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadoes.

Doña Josefa Arias viuda del Sargento Mayor don Juan Spikerman solicita de V H. que dicte una resolucion especial, declarando que la ley sancionada por la Honorable Asamblea General facultando al Poder Ejecutivo para hacer rebajas en todos los sueldos y pensiones de la administracion, no sea estensiva á las pensiones que gozan las viudas de los Treinta y Tres y que en adelante por ninguna consideracion, puedan tocarse estas pensiones. Por muy respetables que sean los titulos con que puedan invocar la consideracion pública las señoras viudas de los Treinta y Tres, en este caso no puede hacerse una escepcion en su favor. La rebaja de que reclama la señora viuda de Spikerman es el impuesto de 15 por ciento con que se han gravado á todos los sueldos y pensiones. Esta es una medida general de las que no han quedado exentos ni aun los que gozan pensiones obtenidas á titulo oneroso.

Además este impuesto no tiene carácter permanente y tan pronto como la si-

uacion del erario público lo permita debe cesar, cuando menos para la clase de ersonas que se mencionan; pero presentemente Vuestra Comision opina que no es oportuno iniciar modificacion alguna á la Ley existente.

Por esta consideracion la Comision presenta á la sancion de V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No ha lugar y devuélvase.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

Es igualmente aprobado en general y particular sin discusion
Se lée lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

Ana Lopez, espona legítima y actualmente viuda del oficial auxiliar de la Secretaría de V. H. don Cárlos Vazquez, ante la Honorable Cámara de Senadores en la forma mas respetuosa se presenta y espone: Que habiendo fallecido mi esposo el 16 de Febrero de 1878, fecha en que desempeñaba el referido empleo de Auxiliar del Senado, me fué estendida la cédula de viudedad, que tambien acompaño, de conformidad con el medio sueldo que entónces él gozaba.

Esta determinacion del Gobierno Provisional la creo perjudicial á mi legítimo derecho y á los que legalmente represento de mis pequeños hijos, como paso á demostrarlo, no dudando que el Honorable Senado estará persuadido de la justicia que me veo asistida.

Por resolucion del Gobierno Provisional el presupuesto de la Secretaría del Senado fué reducido, por causas que ignoro y que no me consta fuesen oficialmente comunicadas, como tampoco la resolucion que motiva tan crecida y repentina rebaja, á la mitad de la suma total que aquel importaba y que habia sido sanctonado por la Cámara de Senadores.

Me apresuro á manifestar, Honorables Senadores, que esta medida fué única y esclusivamente adoptada para las Secretarías del Cuerpo Legislativo, medida que habria sido justísima si hubiera sido general á todas las oficinas del Estado, cuyos empleados contribuyeran de algun modo á cubrir el déficit enorme que deja la administracion anterior, pero que siendo parcial y única para determinadas oficinas, se convirtió en un completo desconocimiento del gran principio democrático que impone la administracion de la justicia distributiva pero nunca absolutamente.

Y aun todavía podria argüir en mi favor esponiendo el argumento que V. H. tiene el medio de comprobar y que consiste en afirmar que en la reduccion de sueldos en el personal de Secretaría no fué equitativo y rigoroso como correspondia á una medida de este género, por cuanto vimos que la mayor parte de los empleados fueron reducidos á medio sueldo, otros quedaron casi á sueldo integro y otros á mas del medio sueldo que les habria correspondido si la medida hubiera sido general para todos sin escepcion de nadie, porque estas distinciones solo sirven para hablar elocuentemente en favor de una regla siempre irritante y por consiguiente injusta.

Pero no es esto todo todavía; á mi esposo le correspondia el sueldo íntegro que en tres años no gozó, no solo por haberlo sancionado así la Cámara y no haber resolucion espresa y posterior que la derogase, sinó porque el mismo señor Ministro de Gobierno que actuaba en la época del interinato, ha reconocido que á los empleados de la Secretaría de ambas Cámaras *correspondia* el sueldo íntegro que les habia sido asignado.

Resuelto el punto en este sentido, la cuestion de derecho quedaria tambien resuelta favorablemente á mi demanda y como para esto solo es necesario enunciar el dato que confirma mi derecho, diré á V. H. que en los nombramientos de algunos empleados de las dos Secretarías para desempeñar funciones de tales en otras corporaciones, ha quedado consignado que gozarian del sueldo íntegro *que á su empleo correspondia.*

Es evidente que reconociendo el Gobierno que correspondia el sueldo íntegro á los empleados, si él no se pagaba, seria por deficencia de fondos ú otra causa cualquiera, pero en manera alguna por que no fuera de derecho una condicion peculiar del empleo mismo. De otro modo ¿cómo se podria concebir que reconocida la causa pueda legítimamente desconocerse su efecto lógico? Para confirmar mas la fuerza de mi derecho voy á citar un hecho práctico ocurrido durante el

Gobierno Provisional, que tiene muchos puntos de anologia con el que á mi se refiere, pero resuelto de conformidad á las exigencias de la justicia que ahora invoco.

Un Oficial 1.° enfermo gravemente hasta el punto de serle imposible concurrir á la Oficina de donde dependia, el Oficial 2.° lo sustituia en el servicio percibiendo con tal motivo el sueldo de Oficial 1.° enfermo y este el de Oficial 2.° sustituto: fallece el señor Oficial 1.° y deja su esposa viuda con menores, se presenta esta solicitando su cédula de viudedad y le es concedida, pero no de conformidad con el sueldo que gozaba su esposo en el momento de su fallecimiento, es decir como Oficial 2.° sinó que obtuvo cédula de viuda con arreglo al sueldo de Oficial 1.° que ya no percibia.

De aqui pues que el mismo Gobierno Provisional reconocia la justicia de una legítima demanda, y si conmigo y mis hijos no se ha observado el mismo procedimiento que habla tan alto en favor de todo sistema de buen Gobierno, es, sin duda por algun error de inteligencia en las Oficinas encargadas de correr los trámites de esta clase de asuntos y de ningun modo por que se haya querido hacer una preferencia en pró de unas con perjuicio evidente é injusto para otras

Por tales razones:

A V. H. suplico se sirva declarar que la cédula de viudedad me sea estendida de conformidad con el sueldo integro que debió gozar mi esposo á cuyo empleo le correspondia como está reconocido por el Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Es asi de hacerse en justicia.

Ana Lopez de Vazquez.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Ana Lopez viuda del oficial auxiliar de la Secretaría de esta Honorable Cámara don Cárlos Vazquez se considera perjudicada en sus derechos por haberle re-

conocido el Gobierno Provisional en la cédula de viudedad la cuarta parte del sueldo que gozaba su esposo en la época de su fallecimiento en Febrero de 1878 en que los empleados de Secretaria de esta Honorable Cámara estaban á medio sueldo, por una medida administrativa, dictada en el receso de las Honorables Cámaras.

Las leyes de Marzo 22 de 1853, 5 de Mayo de 1838 y reglamento de Monte Pio de 1870, invocadas por el Poder Ejecutivo en su resolucion, son efectivamente las que urgen el caso. Y la cuarta parte del sueldo acordada á la solicitante es la que determina sus disposiciones. Pero en cuanto al sueldo que sirve de base para fijar el importe de la pension, la Comision informante entiende que no puede ser otro que el que le asignaba la Ley del presupuesto vigente en aquella fecha al auxiliar Vazquez y no el sueldo á que estaba reducido transitoriamente cuando falleció.

El sueldo del auxiliar de la Secretaría de esta Honorable Cámara estaba fijado, por quien únicamente podia hacerlo, que es la Honorable Cámara de Senadores y legalmente ninguna otra autoridad podia rebajarlo.

Fundada en estas consideraciones Vuestra Comision de Peticiones presenta á la sancion de V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase que la señora doña Ana Lopez de Vazquez, tiene derecho á que se le espida por el Poder Ejecutivo la cédula de viudedad con arreglo al sueldo íntegro que le correspondia á su esposo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Mayo 5 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

En discusion general.

El señor Figueroa—Voy á sostener con mi voto el informe presentado, no tan solamente por las bien fundadas razones de él, sinó porque encuentro muy estraño el procedimiento del Poder Ejecutivo en este caso, porque es práctica constante, que las pensiones se dán con arreglo al sueldo que la Ley acuerda al causante de la pension y no con la paga que momentáneamente goza.

Así cuando un Capitan fallece, su viuda no tiene la cuarta parte del sueldo de 40 pesos, sinó de 80, que le corresponde.

Lo que se ha hecho con esta persona es una injusticia verdaderamente que tiene ocasion de reparar el Senado.

Se vota si se aprueba el Proyecto y es afirmativa.

Es igualmente aprobado en particular sin discusion.

El señor Figueroa—Hago mocion para que el asunto que está en la Comision de Hacienda relativo á un sistema de rentas, para costear la intruccion primaria, se pase á la Cámara de Representantes.

En estos momentos esa Cámara se ocupa de reformar la ley de educacion y como alguna de las observaciones que se hacen á la ley vigente son los gastos que ella ocasiona, creo que hay conveniencia en que los señores Diputados tengan á la vista los Proyectos del Gobierno y los recursos con que cuenta para atender á la educacion pública.

(Apoyado)

Se vota y así se resuelve.

El señor Vazquez—Hace como un mes próximamente se pidieron al Poder Ejecutivo ciertos antecedentes sobre los faros existentes en las costas del rio de la Plata.

Existe en la Comision de Legislacion un Proyecto que no es posible despacharlo, hasta tanto que esos conocimientos los tengamos á la vista.

Para darle el jiro que corresponde, solicito de la mesa se sirva reiterar nota al Poder Ejecutivo rogándole quiera enviar cuanto antes los antecedentes relativos.

(Apoyados).

El señor Presidente—Así se hará.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 52.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

27.ª Sesion celebrada el 12 de MAYO

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores: Carassale, Capurro, Jackson, Flangini, Fernandez, Figueroa y Vazquez.

Se aprueba el acta de la anterior, y se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda, presenta su informe en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes, disponiendo se remita al Poder Ejecutivo el espediente seguido por don Emilio Landinelli, referente á la Ley vigente de Caños Maestros.

Repártase.

La misma Comision dictamina en la autorizacion que solicita el Poder Ejecutivo para negociar la adquisicion del Ferro-Carril Uruguayo del Este.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se da lectura del Proyecto relativo á las señores Trápani y puesto en 2.ª discusion es aprobado en general.

En discusion particular.

El señor Fernandez—En la disposicion de la Ley que acordó al señor Trápani como servidor de la patria el sueldo integro como Capitan, no le reconoció el grado sinó que le fijó el sueldo por que antes no habia sido Capitan.

Antes, el señor Trápani tenia una pension de $ 500 como gracia especial pero no por el grado por que él no habia tenido otro que simple Capitan de Guardia Nacional.

Hago esta observacion por si hubiera alguna duda porque parece que quisiera reconocérsele el grado como Capitan y no es asi, porque no habia tenido grado anterior á la gracia.

Se vota en particular y es aprobado.

Se proclama sancionado.

Se continúa con el Proyecto referente á la señora de Spikerman.

En discusion general es aprobads sin hacerse uso de la palabra.

En particular.

El señor Flangini—En este negocio de la señora Spikerman, yo encuentro que la resolucion propuesta es un poco dura.

Se dice «*no ha lugar.*»

Ella hace una exigencia á mi modo de ver, justa porque ella está apoyada en una Ley de efecto permanente y yo creo que no debería emplearse la frase «*no ha lugar*», sinó que esperase á la sancion del Presupuesto, porque es allí que se verá si el Gobierno ó la Asamblea han podido tocar esas Leyes.

El señor Fernandez—Como miembro de la Comision informante no tengo inconveniente en aceptar esa modificacion que acaba de hacer el señor Senador.

Yo la apoyo por que no hay inconveniente ninguno.

El señor Capurro—Seria conveniente que el señor Senador formulára su mocion.

El señor Flangini—Yo creo que en vez de poner «*no ha lugar*» ponerle, «espere á la sancion del Presupuesto General de Gastos.»

Se leyó.

El señor Presidente—Estando apoyada se vá á votar.

El señor Vazquez—Yo entiendo que debe votarse primero el Proyecto de la Comision y siendo rechazado entrará en sustitucion el presentado por el señor Senador por el Duaazno.

El señor Figueroa—Apoyado. Asi debe ser.

Se vota si se aprueba el proyecto de la Comision y es negativa.

El señor Vazquez—¿Ha sido rechazado el Proyecto de la Comision?

El señor Presidente—Ha sido rechazado.

Ahora vá á votarse el artículo con la adicion.

El señor Figueroa—Yo entiendo que ha habido una confusion al tiempo de votar.

Yo pido que se rectifique la votacion porque algunos señores han votado en contra estando dispuestos á votar en favor.

Se rectifica la votacion y resulta aprobado.

Se proclama su sancion.

Se pone en discusion el Proyecto relativo á la señora de Vazquez, y es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

El señor Presidente—Está concluida la órden del dia, de consiguiente se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 30.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo 1.°

28.ª Sesion celebrada el 17 de MAYO

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 7 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Fernandez, Figueroa, César, Vazquez y Jackson.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes invita V. H. á reunirse en Asamblea General con motivo de las observaciones, que el Poder Ejecutivo hace á la Ley sancionada, dividiendo en dos el Departamento de Maldonado.

Se citará oportunamente á la Asamblea General.

La misma Cámara, comunica que la modificacion introducida por V. H. al Proyecto de Ley refundiendo las disposiciones vijentes que se relacionan con la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo ha sido aprobado.

Archívese.

El Poder Ejecutivo acusa recibo al Proyecto de Ley autorizando para que recobre en favor del Estado las Islas de Gorriti, San Gabriel y Queguay.

Archívese.

El mismo Poder acusa recibo á la nota reiterada de V. H. relativa á los antecedentes sobre establecimientos de Faros y dice: que ha sido pasada una nota á la Escribanía de Gobierno y Hacienda disponiendo que á la brevedad posible sean remitidos esos antecedentes.

Archívese.

Don Cupertino Sierra, Sargento Mayor de la República, solicita de V. H retiro de un espediente que le pertenece y que se halla archivado en Secretaría.

Entréguese prévio recibo.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley modificando varios artículos de la de Registro Civil.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 6 de 1879.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. solicitanto se digne autorizarlo para negociar la adquisicion del Ferro Carril Uruguayo del Este que le ha sido propuesta.

Numerosas dificultades se oponen á que su actual propietario don José M. Baena puede continuar regularmente sus trabajos para estender la via hasta Pando y Minas. Uno de los mas sérios obstáculos es la carencia de recursos monetarios ocasionada por la actual crísis financiera y por las infinitas contrariedades con que ha luchado y lucha la Empresa.

Todos los esfuerzos que ha hecho el señor Baena para mantener la via han sido estériles y el mismo destino tendrán quizás los que se propongan hacer en lo sucesivo por la sencilla razon de que los capitales que se han empleado no están en justa proporcion con el elevado costo de la obra.

La iniciativa individual entre nosotros, por mas plausibles que sean los fines que prometa realizar, se ha resentido siempre de su impotencia. La razon de este fenómeno hay que buscarla y se encuentra seguramente en el retraimiento injustificado del Capital—retraimiento debido á esa desconfianza instintiva con que se mira toda empresa patrocinada por el elemento nacional, como si este no

fuera capaz de secundar con su poderosa iniciativa la marcha ascendente de la industria y del comercio.

No pretende el Poder Ejecutivo condenar la iniciativa individual. Al contrario, siempre la ha considerado necesaria para las evoluciones progresivas que causan el bienestar general y muchas de sus resoluciones para sus fundamentos y propósitos han tenido por objetivo el provocarla y generalizarla. Pero esto no ha sido lo suficiente para convertirla en fuerza activa por la razon antedicha, pudiendo presentarse como una prueba evidente de esta verdad á la Empresa del Ferro-Carril Uruguayo del Este—víctima de ese retraimiento egoista, que se ha contentado con juzgar lijera é inopinadamente de los resultados que podria dar la Empresa en el futuro por los que ha dado al presente en circunstancias bien críticas, sin detenerse siquiera un momento para fundar ese juicio, á considerar cuanta es la magnitud de la obra y cuantas serian las ganancias el dia que la via cruzase las dilatadas y ricas comarcas del Este de la República y preparase por este solo hecho el acrecentamiento del comercio interior.

Penetrado el Gobierno de la verdadera importancia de esa via, trató de favorecerla al principio, acordándole en 2 de Octubre de 1878 la suma de 53,000 pesos, pagaderos en mensualidades de á dos mil y de cuya suma le ha adelantado ya 43,000, obligándose la Empresa á reintegrar el anticipo con servicios oficiales de la línea. Pero este desembolso, relativamente pequeño, solo contribuyó á alejar la dificultad en vez de quitarla.

Esta iniciativa protectora repercutió á su vez en el Cuerpo Legislativo. El señor Senador don Francisco A. Vidal le sometió en 2 de Junio del corriente año un Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para acordar una subvencion mensual á la Empresa del Ferro-Carril Uruguayo del Este por todo el tiempo que duren los trabajos hasta la terminacion de la via en la villa de Minas.

Hoy que al Poder Ejecutivo se le ha ofrecido su adquisicion, juzga que es conveniente, para los intereses del pais, aceptar esa oferta con las modificaciones que deba y pueda conseguir el proponente.

El Estado solo tiene que efectuar un pequeño desembolso efectivo y hacerse cargo del servicio de los títulos que se han emitido y que representan el valor de la Empaesa. Dichos títulos ganan 7 p %. de interés y 3 p %. de amortizacion anuales.

Este servicio se cubrirá aproximativamente con lo que produzca la linea.

Una vez esta en su poder, trataria de darle nuevo impulso, estendiéndose á Pando y Minas, para lo que cuenta ya con la cooperacion de varias casas de Inglaterra que le han ofrecido suministrarle todos los materiales necesarios para el trabajo en condiciones y precios sumamente moderados.

Entonces los beneficios que produciria la linea serian incontestables. Los cálculos que se han hecho demuestran que el tráfico á Pando solamente dá lo sufi-

ciente para cubrir el servicio de los titulos de deuda y arroja además un remanente que podría emplearse en activar los trabajos para que llegue á Minas.

Inútil es que el Poder Ejecutivo insista en demostrar á V. H. las ventajas que obtendria el comercio. Todas las medidas previsoras que hasta hoy se han adoptado, como rebaja de derechos aduaneros y de patentes de giro, no producirán totalmente las consecuencias inherentes á una reforma liberal mientras no se establezcan esas comunicaciones entre las localidades, para facilitar las relaciones comerciales y la comodidad en el trasporte de los efectos.

El Poder Ejecutivo libra á la ilustrada consideracion de V. H. las consideraciones que le ha sugerido la oferta que le ha hecho el señor don José M. Baena y ruega al mismo tiempo á V. H. que inspirándose en el bien entendido interés general, se digne autorizarlo plenamente para que adquiera en favor de Estado esa Empresa, que no ha de imponer sacrificios á las rentas nacionales.

Aprovecha esta oportunidad el Poder Ejecutivo, para saludar atentamente á V. H.

LORENZO LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha tomado en la mas séria consideracion el Mensaje del Poder Ejecutivo referente á la adquisicion por parte del Estado del Ferro-Carril Uruguayo del Este, y meditado las razones que en apoyo de esto mismo se consignan en él.

Esta Comision se halla íntimamente convencida de la gran utilidad y eficacia

que tienen los ferro-carriles, canales de navegacion y cualquier otro medio de fácil rápida comunicacion para el desarrollo del progreso material de un pueblo y de la necesidad de llevarlos á ejecucion á la brevedad posible. Tal verdad no necesita demostracion por ser del dominio público, hoy sobre todo en que los adelantos de la instruccion han desvanecido para siempre las mezquinas preocupaciones que surgieron en un principio para contrarrestar el planteamiento de los ferro carriles. Si alguien pudiera sin embargo dudar de ello, no tiene sinó computar los inmensos progresos que se han realizado desde el año 1830 en que se estableció la primera via férrea entre Liverpool y Manchester, debido al ingeniero Stefsenson quien puso en manos de la humanidad el mas útil instrumento de civilizacion al inventar la locomotora perfeccionada.

Las naciones mas pobladas y mas productoras fueron, como era natural, las primeras á poner en práctica el grande invento; los resultados no se hicieron esperar y ellos fueron tan favorables que en breve tiempo se emprendió su realizacion en grande escala.

En alguno de aquellos paises, los gobiernos construyeron los ferro carriles de su cuenta y en otros dejaron á la iniciativa particular su planteamiento sujetándolos, sin embargo, en este caso, á reglamentos especiales por tratarse de un asunto que en muchos puntos se roza con los intereses generales, cuya vigilancia está encomendada al Gobierno. Esto queda todavia por hacer en nuestro país.

De aquí nació el importante problema, de cuál de los dos métodos conviene adoptar. Este tema desarrollado por tantos eminentes estadistas y economistas, y discutido en el seno de los mas conspicuos parlamentos, parece haberse resuelto ya en sentido favorable á la construccion y administracion por parte de las empresas particulares, salvo en algunos casos, muy especiales, cuyos motivos es necesario profundizar, y sobre todo en aquellos en que se consideren los ferro carriles bajo el punto de vista estratégico, como medio de rápida movilizacion de tropas y elementos bélicos, como sucede hoy en Alemania.

Los considerandos mas sobresalientes en favor de esta teoría son los siguientes, que por adaptarse perfectamente al caso actual, la Comision de Hacienda crée útil recordar en este informe puesto que participa de ellos en un todo.

El interés particular es el móvil mas eficaz para que las empresas de especulacion, de cualquiera naturaleza que ellas sean, produzca los resultados prácticos y provechosos que prometen, y esto, por el hecho de que los que se desprenden de sus capitales para realizarlas y sostenerlas, ejercen una continua vigilancia á fin de conseguir todas las economías razonables, ya sea en la construccion, ya sea en su servicio y conservacion; mientras que el Gobierno no lleva sino el mejor deseo de hacer el bien sin poseer aquel interés tan directo que es generalmente el necesario de la especulacion.

Despues de concluida la vía, intervienen como es sabido, muchísimos gastos

para su administracion, provision de los elementos necesarios á su funcionamiento y entretenimiento en buen estado. Cuando la línea es provechosa, todos ellos son llevaderos, pero en caso contrario se requieren contínuos sacrificios. Ahora bien, el Gobierno y sobre todo el nuestro, se halla á veces apremiado por falta de recursos, y entonces sucederá una de estas dos cosas: ó él tendrá que atender otras obligaciones de carácter mas legítimo y urgente descuidando las necesidades del ferro-carril y aumentando asi sus malos resultados y deterioro, ó dejará de atender aquellos en favor de la empresa, lo que en justicia no puede hacer.

Los abusos de la esplotacion son inevitables, pues esto es inherente al modo de ser de todo gobierno, quien dificilmente puede negar servicios particulares en muchas circunstancias, ya sean estos de pasajes ó de trasportes, con perjuicios de la línea, inconvenientes que como se sabe se hacen aún mayores en todo país cuya administracion no ha llegado á aquel grado de regularidad á que debe legítimamente aspirarse.

Los beneficios de las empresas de ferro-carriles, como el de que se trata, son dudosos en los primeros años, aún estando en manos de una empresa particular y bien administrada, visto el estado casi despoblado y poco esplotado de la zona que debe recorrer la línea en donde ella misma tendrá que estimular el aumento de poblacion y esplotacion por medio de su poderosa influencia. La prueba de esto la tenemos evidente en la historia del Ferro Carril Central del Uruguay, cuyos beneficios recien en el último año se han hecho tangibles para los accionistas despues de doce años de ejercicio y en la mínima proporcion de uno y medio por ciento anual, hallándose sin embargo la línea del Central en mejores condiciones que la presente. Y aunque puede alegarse á este respecto que ha sido mala su administracion en los primeros años, siempre debe suponerse por las razones arriba espresadas, que la administracion por el Estado no hubiera sido mejor.

Cuando la empresa es buena, no faltan Compañías que la acometan; si es mala no puede el Estado cargar con ella puesto que, si segun algunos economistas los gobiernos no deben contraer compromisos pecuniarios para emprender de su cuenta obras públicas, todos ellos están contestes en que no se debe hacerlo cuando aquellos no prometen buenos resultados, aunque se trate de introducir una mejora para un porvenir mas ó menos lejano

A esto puede y debe concurrir la Nacion con otros medios menos gravosos para el Erario público, que produzcan los resultados apetecidos cuando el estado de sus finanzas se lo permita, sin dejar de atender otros compromisos contraidos anteriormente, cuyo cumplimiento por este hecho venga á postergarse.

Estos medios consisten, á juicio de la Comision, en garantir un interés fijo sobre un capital establecido de antemano por cada kilómetro de longitud de vía.

Esto se hizo ya en otro tiempo por nuestro Gobierno y se hace presentemente en algunos paises nuevos que gozan de mucho crédito, como por ejemplo el Brasil. Sin embargo, este medio se ha gastado ya entre nosotros por los motivos que todos conocemos.

El segundo consiste en subvencionar á los ferro-carriles, con cantidades de dinero en lo posible y con relacion á su importancia.

Esto último, es lo que aún podemos hacer y que la Comision de Hacienda tuvo el honor de aconsejar al Honorable Senado cuando se trató de este mismo Ferro-Carril Uruguayo del Este.

Consecuente con las opiniones emitidas entónces, la Comision no podria hoy aconsejar otra cosa á V. H., aunque no deja de reconocer en el Mensaje del Poder Ejecutivo la más plausible intencion y deseo de que no se malogre una empresa que contribuirá poderosamente un dia al adelanto del pais, si se ejecuta en las condiciones debidas.

En virtud de lo espuesto, la Comision de Hacienda se permite aconsejar á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° No se autoriza la compra por el Estado del Ferro-Carril Uruguayo del Este y estése á lo dispuesto por el proyecto sancionado por esta Cámara con fecha 4 de Julio de 1879 sobre la materia.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Mayo 12 de 1880.

J. A. Capurro—J. D. Jackson—Justo R. Carassale.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—La Comision de Hacienda señor Presidente, á cuyo nombre tengo el honor de hablar en este momento, lamenta el haber tenido en este caso, que contrariar los intereses de una empresa, que por cierto si se hubiese llevado á cabo daría grandes resultados al pais y sobre todo en la parte Este Oriental, que tiene tantos elementos de riqueza encerrada en su suelo ya sea en minas como en ganadería, como en terrenos propios para la agricultura; pero sus convicciones le imponian el deber— aún á su pesar,—de informar en el sentido que lo ha hecho, puesto que considera—por la razones que ha espuesto en el informe y por otras que voy á pasar á esponer ahora, considera repito, que la compra por parte del Estado del Ferro-Carril no responderia—á mi modo de ver—á los intereses generales por los cuales estamos encargados de velar en este augusto recinto.

El Poder Ejecutivo, señor Presidente, en su Mensage, parece culpar á los capitalistas, á su egoismo hasta cierto punto, el fracaso de esta empresa.

Yo creo que son otras las razones que han venido á darnos, los malos resultados que todos conocemos.

El acusar á los capitalistas de egoismo, es, á mi modo de ver—impropio.

Los capitalistas en general, son egoistas, por su modo de ser, menos en algunas circunstancias excepcionales, cuando vengan excitados por algun motivo de patriotismo bien marcado—como por ejemplo, en una guerra Nacional ú otra cosa

Pero tratándose de especulaciones, los capitalistas buscan siempre el interés y no se preocupan sinó del fruto que puede dar las especulaciones que emprendan.

El origen ó mas bien la desgracia que ha tenido esta compañia, á mi modo de ver, proviene del origen de la misma concesion, y voy á esponer en pocas palabras, cual fué esta, para desvanecer esta especie de acusacion que se quiere hacer, no solamente a los capitalistas que parecen que han obrado en este caso con egoismo y contra un sentimiento patriota.

El Ferro Carril de que se trata, en un principio, no era sinó una concesion de Tranway, ya sea con motor á vapor ó de caballos, y si bien recuerdo esta concesion pertenecia al señor Paseyro

En aquel tiempo se había dado otra concesion de un Ferro-Carril á Pando, al señor Vaillant.

Este señor creyendo poder reunir los capitales necesarios para llevar á efecto la linea, sin necesidad de garantia por parte del Estado, como tenian en aquel tiempo, el Ferro-Carril Central y el de Higueritas, no exigió esa condicion.

Luego, en el acto de formar la Compañia, vino á reconocer las dificultades de hacerlo. Entonces una compañía de accionistas representada por el señor Pelleer compró al señor Paseyro la concesion del Tramway.

El Tramwy como saben los señores Senadores difiere en muchísimo del Ferro-Carril, en cuanto á sus condiciones, sobre todo, en una muy importante y diré indispensable para la ejecucion de un Ferro-Carril que es, la espropiacion de terrenos por donde tiene que pasar la linea.

No teniendo la linea esta condicion, encontró gran dificultad para poder atravesar los terrenos que necesitaba tener en aquel tiempo.

Esta misma dificultad, la encontró el Ferro-Carril Central del Uruguay, apesar de tener una condicion tan provechosa para la ejecucion de los trabajos.

Todos sabemos lo que ha costado; los capitales inmensos que tuvo que desembolsar la compañia del Ferro Carril Central, para llegar hasta las Piedras, apesar de tener esta misma concesion.

Esto - á mi modo de ver,—es uno de los principales motivos porque la linea á Pando no ha podido ejecutarse aun: las dificultades que encontró para espropiar los terrenos que necesitaba para su ejecucion.

Como se ha dicho en términos generales, en el informe de la Comision, no conviene que el Estado esplote lineas de Ferrro-Carriles, sinó en ciertos casos especiales.

Conozco una célebre cuestion que tuvo lugar el año pasado, en el Parlamento Italiano respecto al Ferro-Carril del Norte, de la linea Victor Manuel, perteneciente á una gran compañia, entre cuyos accionistas se cuenta la casa de Roschil, de Paris.

El Gobierno Italiano deseaba comprar ese Ferro-Carril por motivos estratégicos, puesto que se encontraba al Norte de la peninsula y le era indispensable en ciertos casos para el transporte de tropas por motivo ó temores de una próxima guerra con los Estados del que limitan con ella al Norte.

Pues apesar de militar esa gran razon para la compra de esta red de ferro carriles y tener el Ministerio mayoría en el Parlamento, no pudo conseguirlo, por las razones que en general, la Comision ha expuesto en su informe, razones de interés general Y tan fué así, que el Gabinete en aquel tiempo tuvo que presentar su dimision, porque no tuvo el apoyo de parte del Estado.

Por eso dice la Comision en su informe, que un hecho tan reciente y tan notable, parece haber resuelto la poca conveniencia en la compra de los ferro-carriles, por parte del Estado.

Pero para nosotros militan otras razones todavia mas importantes y son desgraciadamente, una administracion que todavia no ha llegado á su estremo mas perfecto y al cual debemos aspirar y además, la falta de recursos por parte de nuestro Gobierno, que no puede disponer,—sobre todo en estos momentos,—de los capitales necesarios, para hacer una espropiacion de esta naturaleza.

El Gobierno del Brasil—como dice la Comision en su informe, ha—ccurrido á diferentes medios para conseguir la ej ecucion de Ferro Carriles importantísi-

mos, en el centro de aquel inmenso Imperio. pero no se ha atrevido nunca ó no ha creido conveniente emprender por su cuenta ninguno de ellos.

Lo que hace el Gobierno Brasilero, es lo que haciamos nosotros en otra época, asegurar el 7 p.% sobre el interés probable de la linea.

En algunos casos exije una prueba hasta cierto punto exacta de que los Ferro-Carriles puedan al menos dar el 4 1/2.

En algunas provincias, en donde se han ejecutado ferro-carriles de trocha angosta, es decir, de un metro de ancho, el Gobierno garante tambien el 7 %, ó entrega 25,000 francos de subvencion por cada kilómetro de vía de trocha angosta.

Nuestros Ferro-Carriles tienen un metro y medio y aquellos no tienen mas que uno.

Este medio que ya no se puede adoptar por nosotros por motivo que conocemos y que no se han consignado en el informe y los motivos son, que en diferentes ocasiones, el Gobierno por apremios momentáneos, no ha podido cumplir con los compromisos que habia asumido y esto hacia un daño al mismo crédito de la Nacion y á la misma empresa, puesto que á los accionistas que contaban con esos recursos se veian perjudicados despues por el no cumplimiento por parte del Gobierno.

Es necesario, señor Presidente, comprender tambien, que ninguno de nuestros ferro-carriles podrá dar resultados si no se determinan en la campaña, los caminos vecinales.

No puede haber ferro carril que dé resultados, sin que los productos diferentes de nuestra campaña puedan llegar á las estaciones de los ferro-carriles, por los caminos que deben hacerse.

Ya por diferentes ocasiones, la prensa se ha ocupado de este importante asunto. Pero parece que hasta la fecha, ni las Cámaras ni el Gobierno, han tomado medidas conducentes para dotar á la campaña de una red de caminos vecinales y hacer los puentes necesarios.

Creo que sobre esta materia, seria necesario dictar cuanto antes una Ley puesto que los caminos vecinales deben venir hasta los mismos ferro-carriles.

Sin ellos no es posible que los ferro-Carriles dén resultado, ni es posible que la campaña tome el impulso y progreso que legitimamente debe tener.

Por los motivos que acabo de esponer y sobre todo el principal de no tener recursos el Gobierno, para hacer esta compra, yo creo que el Honorable Senado no debe conceder al Poder Ejecutivo la autorizacion que pide para la compra del Ferro-Carril del Este.

Creo que pocas razones mas me quedan que aducir para convencer al Honorable Senado, de la poca conveniencia de un paso como este.

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.º

El señor Vazquez—Muy de acuerdo señor Presidente con el pensamiento que envuelve el Proyecto en general, no lo estoy sin embargo con la fórmula que la Comision se permite aconsejar.

Ella presenta varios inconvenientes.

En primer lugar, es un Decreto en que se legisla por la negativa.—Dice *no se autoriza.*

Las leyes generalmente no se redactan en esa forma.—Se redactan por la afirmativa: se hará tal cosa, tal otra; pero nunca se dice, no se hará tal cosa porque establecido un principio general, la escepcion viene desde luego derivándose de la primera.

Yo se que la Comision puede haberse visto en dificultades, nacidas de la forma que ha usado el Poder Ejecutivo al dirigirse á esta Honorable Cámara.

El Poder Ejecutivo como Colegislador tiene el deber de enviar, á las Cámaras, Proyectos de Ley.

Tales son los términos que usa el artículo 81 de la Constitucion.

Pero el Poder Ejecutivo tomando un camino, que sin duda ninguna es muy fácil, no manda Proyectos: pasa simplemente un Mensage diciendo, conviene que sobre tal materia se legisle en estos ó en aquellos otros términos.

Esto es irregular por lo que respecta al Poder Ejecutivo y embarazoso, por lo que respecta á las Cámaras y á las Comisiones que dictaminan en el asunto.

Para evitar todos estos inconvenientes, yo me permitiria proponer á la Comision de Hacienda modificase la forma del Decreto sometido en este momento á la sancion de esta Cámara, restringiendo toda la redaccion á la fórmula que determina nuestro Reglamento es decir, poner *no ha lugar y archívese.*

Asi se evitaria el tener que pasar este Proyecto á la Honorable Cámara de Representantes.

Deseo oir las esplicaciones de los señores miembros de la Comision de Hacienda para si se avienen, convenir en la forma definitiva que debemos dar al Proyecto en discusion.

El señor Carassale—Desprendiéndose del espíritu del informe y siendo la mente de la Comision la no autorizacion al Poder Ejecutivo para la compra del Ferro-Carril Uruguayo del Este, como miembro de la Comision de Hacienda informante, no tengo inconveniente, por mi parte, en aceptar la modificacion propuesta por el señor Senador por la Colonia.

Por lo tanto, apoyo la indicacion del señor Senador.

El señor Capurro—Yo por mi parte, tampoco veo inconveniente, puesto que en el fondo no se dice sinó lo mismo, no se autoriza la compra del Ferro-Carril.

Convengo en que tal vez la forma en que se ha redactado el Proyecto, puede tener algun defecto de redaccion y tambien algo contrario á nuestro Reglamen-

to. Pero se quiso hacer notar en este informe, de un modo claro y terminante, que la Comision no estaba de acuerdo con la compra del Ferro-Carril; y tambien, hacer recordar que en este mismo Senado, se habia sancionado un Proyecto relativo á este Ferro Carril con cuyo Proyecto sigue todavia de acuerdo la Comision; está conforme con la subvencion en las condiciones que encerraba el Proyecto del año 78,—subvencion que debe empezar á dársele despues de pasado el pueblo de Pando, puesto que para llegar á este punto se entregaron 53.000 pesos como consta en el mismo Mensaje del Poder Ejecutivo.

Estas fueron las razones que indujeron á la Comision, á redactar el Proyecto en la forma que lo ha presentado al Honorable Senado.

Por mi parte, acepto tambien la modificacion que propone el señor Senador por la Colonia.

Se vota el articulo y es negativa.

Se vota el propuesto por el señor Senador por la Colonia, y es aprobado.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Se leé lo siguiente:

La Honorable Cámara de de Representantes, en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo único. Remitase este espediente al Poder Ejecutivo, para que haciendo practicar los estudios necesarios, indique á la mayor brevedad las reformas de que sea susceptible la ley de Caños Maestos vigentes.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 30 de Junio de 1879.

PEÑALVA.
1.er Vice-Presidente.

José Luis Missagha
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores.

En el espediente promovido por don Emilio Landinelli á nombre de varios vecinos de la ciudad vieja, relativo á caños maestros, esta comision tiene el honor de informar lo siguiente:

El señor Landinelli solicita de V. H. la derogacion de un artículo de la concesion de caños maestros otorgada en el año de 1852 al señor don J J. de Arteaga por el cual se deja á los dueños de casas la facultad de tomar el caño maestro si lo creyesen conveniente, exigiéndose ahora, que se haga esto mismo obligatorio para los propietarios de la ciudad vieja por motivo de higiene pública.

Aunque las razones que se alegan por los solicitantes, no dejan de ser atendibles por referirse á una medida de interés general y los informes del señor Fiscal de Gobierno y Hacienda y el de la Direccion de Obras Públicas, son favorables á lo solicitado, crée sin embargo la Comision de Hacienda que en vista de las circunstancias económicas por que atraviesa el pais, debe procederse con mucha cautela antes de crear un nuevo impuesto que vendrá, hasta cierto punto, á agravar las circunstancias ya tristes de los propietarios de casas

Pero aún admitiendo que este sacrificio sea indispensable, se presenta el grave inconveniente de que por no existir un caño colector las materias fecales que desaguan á orillas de la ciudad, crean allí un foco de infeccion no ménos peligroso y que por la nueva disposicion tomaria mas creces.

El Proyecto de este caño colector ejecutado por la Direccion General de Obras Públicas, fué llevado á efecto hasta la calle de Dayman y se suspendió por haber cesado la construccion de la rampla por la cual tiene que pasar.

Si continuando aquellos trabajos se llevase á cabo la obra, habrá llegado entonces la oportunidad de volver á tratar de este asunto y adoptar si se creyere con-

veniente la medida que se solicita, pues por el momento presenta á juicio de esta Comision los inconvenientes que deja indicados.

Esta ha sido sin duda la mente de la Honorable Cámara de Representantes al sancionar el Proyecto de Ley que pasó en revision á V. H. y cuya sancion aconseja la Comision de Hacienda sin alteracion alguna.

Montevideo, Mayo 10 de 1880.

Juan D. Jackson—J. A. Capurro—Justo R. Carassale.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—Además de las razones que se esponen aquí para no hacer obligatorio el tomar el caño maestro, hay una disposicion tambien de la Junta Económica, respecto á los depósitos de las casas particulares.

Los constructores de casas, antes de cerrar un depósito, tienen que pedir la inspeccion de la Comision de Obras Públicas:—para hacer ver que se han tomado algunas precauciones, para garantir precisamente la higiene pública, en aquellas casas que no existen caños maestros; en las casas en que el propietario no quiere ó no puede tomarlo.

Quiere decir, que esta resolucion viene hasta cierto punto, á eliminar un impuesto obligatorio que en ciertos casos puede ser pesado para los propietarios y sobre todo, en estos momentos

Es probable que mas adelante, si se ejecuta ese trabajo del caño colector se puedan tomar medidas de otra clase.

Lo que es por ahora, la medida no seria radical tampoco y no siendo asi, juzga la Comision que no debe por ahora exigirse esto á los propietarios.

Se vota en general y es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular en 1.ª discusion.

El señor Figueroa—La Comision de Milicias está pronta para espedirse en el asunto vénia que el Poder Ejecutivo pide para conceder el grado de general al señor Coronel Miró y yo pediria que la Cámara se ocupase en esta sesion de

despachar el asunto:—Y al efecto pido un cuarto intermedio para concluir el informe.

(*Apoyados*).

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala, se dá lectura de lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 7 de 1880.

El Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades que le designa el artículo 81 de la Constitucion, tiene el honor de dirigirse á la Honorable Camara de Senadores, solicitando el empleo de Coronel Mayor de los ejércitos de la República al seños Coronel don Cipriano Miró.

El Poder Ejecutivo al dirigirse á esa Honorable Cámara lo hace en la persuacion de que solicita un acto de estricta justicia, por los importantes servicios que el mencionado señor Jefe tiene prestados al pais, como se comprueba por la honrosa foja de servicios que adjunta.

El Coronel Miró militó en las valerosas filas del General San Martin, luchó bajo sus órdenes por la noble causa de la libertad Americana; combatiendo mas tarde por la Independencia de nuestra Patria, cuya Constitucion juró; y haciéndose acreedor á honrosas distinciones por su brillante comportamiento.

Honrar hoy al viejo soldado San Martin, es á la vez honrar el recuerdo de las glorias de América.

El Poder Ejecutivo, aprovecha esta oportunidad para renovar á V. H. las seguridades de su consideracion.

FRANCISCO A. VIDAL.
MÁXIMO SANTOS.

A la Honorable Cámara de Senadores.

El Coronel don Cipriano Miró, nació en la ciudad de Buenos Aires, parroquia de Monserrat, el 19 de Noviembre de 1797: hijo legítimo de los finados cónyugues don José Miró y doña Paula Montes; cuenta la edad de 83 años. Fué discípulo de don Francisco Acosta, recibiendo la educacion que en su época se daba.

El 18 de Julio de 1818, se embarcó en el Puerto de Buenos Aires en la Goleta «Congreso», en clase de voluntario, para hacer el corso sobre las costas del Perú.

En ellas permaneció hasta el 10 de Diciembre del mismo año 1818, en que desembarcó en Valparaiso, despues de haberse batido varias veces con los enemigos; asistió á la toma de algunas presas.

Siendo ya oficial del Batallon núm. 11 de los Andes, marchó con él á los puntos á que fué destinado.

El 21 de Agosto de 1820 se embarcó en Valparaiso para la campaña del Perú, y habiendo desembarcado en Pisco, marchó á la campaña de la Sierra, á las órdenes del Coronel Mayor don Juan Antonio Alvarez de Arenales.

Se halló en la batalla de Pisco, el 6 de Diciembre de 1830, y por ella goza de una medalla de plata, decretada por el General en Gefe don José de San Martin.

Tomó parte en el sitio y asalto del Callao el 14 de Agosto de 1821.

En la salida que el Ejército hizo á las inmediaciones de Lima, cuando el enemigo marchó de la Sierra sobre el Callao en Setiembre del mismo año 21, obtuvo por su valor una medalla de oro con el título Ejército Libertador del Perú, con fecha 21 de Diciembre del referido año 1821, siendo ascendido á Teniente 2.° el 1° de Enero de 1822, cuyo empleo desempeñó durante dos meses y 29 dias.

En la espedicion que marchó á intermedios por el señor General Alvarado, obtuvo el grado de Teniente 1.° el 30 de Marzo de 1822, el mismo que tuvo 8 meses y 10 dias; y en el propio año el 16 de Diciembre el grado de Capitan.

Se encontró en la fuerte guerrilla de Calama el 1.° de Enero de 1823, en la accion de Sorata el 19 del propio año en la de Moquiguá, el 21 del mismo mes y año.

Fué sitiado por los enemigos en las fortalezas del Callao desde el 18 de Junio de 1823 hasta el 18 de Julio del mismo año, cayendo prisionero el 5 de Febrero de 1824, de donde fué conducido por los Españoles hasta la Isla Chuquito, permaneció hasta el 26 de Diciembre del mismo año, en que despues de la victoria de Ayacucho obtuvo su libertad.

En seguida se incorporó en Puno y á las órdenes señor General Alvarado marchó en el Ejército en persecucion de Olañeta hasta la Ciudad de la la Paz.

Terminada la campaña, pidió su pasaporte para regresar á Lima, y en esta se desembarcó habiendo doblado el cabo llegó á la Capital de Buenos

Aires el 10 de Agosto de 1825, en la que permaneció hasta el 20 de Junio de 1826, en que fué destinado en su misma clase al batallon 1.° de Cazadores del Ejército Nacional; desembarcó en la Calera de los Huérfanos á las órdenes del Coronel don Manuel Correa para reunirse al Ejército que se organizaba en el Arroyo Grande, campos de Sayago (República Oriental) pasando despues al Batallon 3.° de Cazadores en el carácter de Capitan efectivo de la compañia de volteadores: el cuerpo era mandado per el Coronel don Eugenio Garzon, y marchó á la campaña del Brasil del año 27, á las órdenes del señor General don Cárlos Maria Alvear.

Se halló en la batalla de Ituizangó el 20 de Febrero de 1827 siendo ya Capitan del Batallon 3.° de Cazadores; fué condecorado con un escudo de plata por Decreto del Soberano Congreso y un cordon de honor por el Pesidente de la República Argentina, con fecha 19 de Marzo de 1827 siendo promovido el 6 del propio año al empleo de Sargento Mayor.

Por el artículo XII de la convencion preliminar de paz, celebrada entre el Gobierno de las Provincias unidas del Rio de la Plata y el Emperador del Brasil, el 27 de Agosto de 1878, se convino en que una fuerza de 1,500 hombres ó mayor número podia permanecer dentro del territorio oriental, hasta que las tropas del Imperio evacuasen la plaza de Montevideo.

Entre las que quedaron de guarnicion estaba el Batallon 3.° de Cazadores, á que perteneció el Coronel Miró, como Sargento Mayor: este cuerpo era compuesto de libertos de la entonces Provincia Oriental cuya division fué mandada por el ilustre General don José Maria Paz.

Al ser evacuada la plaza de Montevideo, quedó como perteneciendo á la República Oriental del Uruguay el Batallon 3.° de Cazadores.

Hizo igualmente la campaña del año 1828, á las órdenes del señor General don Antonio Lavalleja, permaneciendo en el Ejército hasta el 20 de Noviembre del mismo año en que marchó en la 2.ª division de Canelones, y habiéndose embarcado esta para la República Argentina, se quedó al servicio de la República Oriental del Uruguay, en el Batallon 3.° de Cazadores, siendo elevado al empleo de Teniente Coronel el 11 de Mayo de 1829 y el 20 de Julio de 1830 al de Coronel Graduado.

El Coronel don Cipriano Miró, que sacrificó una parte de su vida, por la libertad é independencia de la patria, vive en un estado tan modesto que raya en la miseria; su hogar es el mas humilde que puede tener un ciudadano.

De los patricios como don Cipriano Miró, son muy pocos los que hoy sobreviven, siendo para los americanos una gloria el conservarlos, y rendirles el homenaje á que por sus hechos y glorias son acreedores.

La fama pregona los hechos grandiosos que se hicieron por nuestra emancipacion de la Metrópoli: muy digno es entónces que aquellos que contribuyeron

á la libertad é independencia, tengan al ménos el reconocimiento y la gratitud nacional como homenaje á quien la patria salvó y le dió dias de imperecedera gloria.

San Martin, Brandzen, Alvear, Suarez, Olavarría, Lavalle, Lavalleja y tantos otros fueron compañeros de don Cipriano Miró, y su foja de servicios, como queda demostrado es honrosa y tiene como aquellos la gloria de haber compartido las campañas, que son los eternos recuerdos de nuestra grandeza como Nacion.

Comision de Milicias

Honorable Senado:

Vuestra Comision Militar, encargada de dictaminar sobre el Mensage del Poder Ejecutivo, usando de la facultad que le confiere el artículo 81 de la Constitucion, puede dar el empleo de Coronel Mayor de los Ejércitos de la República, al Coronel don Cipriano Miró, crée cumplir un acto de justicia aconsejandoos presteis el consentimiento pedido: muévela á dar este consejo la brillante foja de servicios del Coronel Miró que ha tenido á la vista en la que consta 62 años de servicios á la patria y una antigüedad de 30 años en el empleo de Coronel.

Por esta razon somete á vuestra sancion el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al Poder Ejecutivo, la vénia que solicita para elevar al empleo de Coronel Mayor de los Ejércitos de la República al Coronel don Cipriano Miró.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Jacinto Figueroa—Alberto Flangini.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—La Comision de Milicias, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, se ha sentido complacida esta vez, al desempeñar la tarea que se le habia impuesto.

El Poder Ejecutivo ha acompañado á su Mensaje, una brillante foja de servicios del Coronel Miró, en la cual consta que empezó á servir á la patria el año 18 de voluntario en los buques que hacian el corso en las costas del Pacífico y desde esa fecha, hasta el año 29 en que acabó la guerra del Brasil con nuestro país.

Ese militar ha asistido á las grandes batallas de nuestra Independencia, ganando en ellas cuatro condecoraciones.

A la fecha tiene 32 años en el empleo de Coronel.

Ademas de estos importantes servicios que han inclinado el ánimo de la Comision á aconsejar lo que ha pedido el Poder Ejecutivo, hay otro de alta importancia tambien.

El Coronel Miró es uno de esos viejos Soldados, cuyo nombre ha pasado puro al través de nuestra borrascosa historia política

Por esas razones, nos ha sido muy grato aconsejar á V. H. sancione lo pedido por el Poder Ejecutivo.

El señor Vazquez—Trátase de llenar, señor Presidente, un acto de merecida justicia, recompensando los servicios del Coronel don Cipriano Miró.

Si es cierto que la moralidad de los pueblos se juzga en parte por su gratitud á los hombres que los han servido, no podemos menos de convenir, que estamos en descubierto con los viejos soldados de la Independencia Nacional.

Hasta ahora, los grados militares parecian creados para recompensar á los que se han visto desgraciadamente envueltos en nuestras discordias intestinas, pero al fin ha sonado la hora de la reparacion y ha tocado su turno, á los primeros, de lo que me felicito por ellos, por el país y por el Gobierno.

La foja de servicios del Coronel Miró, que el Poder Ejecutivo acompaña, puede decirse que es el resúmen de la historia militar de la guerra de la Independencia Americana.

Tantos y tan esclarecidos son los servicios del viejo veterano de Pasco y de Ituzaingó, tantas y tan merecidas las condecoraciones que brillan sobre su pecho.

Actor en los hechos mas culminantes de la guerra de la Independencia; amigo y compañero de los hombres mas importantes de la época, partícipe de sus aspiraciones, de sus planes, talvez de sus secretos, el Coronel Miró es el Representante de la generacion de héroes que se estingue, entre resplandores de luz de una gloria inmaculada.

Hombre de mar, primero, el Coronel Miró desafia las borrascas del Océano

y la bravura de la marina española, templando su carácter en esa adusta escuela donde se forjan voluntades de fierro.

Despues de recorrer los mares del Sud y las costas del Pacífico, el Alcon se transforma en Aguila y el Coronel Miró siguiendo á San Martin traspone los Andes; asiste á cien funciones de guerra favorables unas, adversas otras, hasta alcanzar la famosa Titicaca crecida por la mano de Dios y colocada en la alta planicie de las cordilleras Perú Bolivianas.

La ciudad de los vireyes donde flameaba el pabellon de Pizarro; Callao, Fortaleza Histórica, Pasco, allá en los límites de la América meridional, presencian el paso de nuestro héroe, que aún no satisfecho de tanta gloria, viene á sellar su carrera esclarecida en los campos inolvidables de Ituzaingó

Despues de tan señalados servicios, el Coronel Miró jura nuestra Constitucion política y asocia su suerte á la suerte de nuestro pais.

Coronel desde 1853, no ya por sus servicios, su antigüedad era bastante título para haber sido promovido. Pero el mérito es modesto y entre nosotros si no existe el ostracismo de Athenas, existe por lo ménos, la indiferencia y el olvido para los grandes servicios por mas que despues venga la reparacion póstuma.

Diseñada así á grandes rasgos la carrera militar del Coronel don Cipriano Miró, séame permitido, señor Presidente, haciéndome intérprete de mis compañeros del Senado, saludar de los primeros, al benemérito anciano, como á uno de los Generales de la República.

(*Apoyado.*)

Se vota en general, y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.°, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Figueroa—Hago mocion, para que se suprima la 2.ª discusion de este asunto.

(*Apoyados*).

Se vota y es afirmativa

El señor Presidente—Queda sancionado.

No habiendo otros asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 12.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

29.ª Sesion celebrada el 19 de MAYO

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Jackson, Flangini, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion, presenta su informe en el Mensage del Poder Ejecutivo, pidiendo una resolucion que evite las dificultades que se tocan en la ejecucion de las Leyes de contrastes de Pesas y medidas.

Repártase.

La misma Comision, se espide en el Proyecto de Ley modificando el artículo 885 del Código de Procedimientos Civil.

Repártase.

Don Pedro Villamosser, apoderado del señor Ministro Residente de la República en Italia; solicita de V. H la vénia correspondiente para poder aceptar éste, la Cruz de Grande Oficial de la Real Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, que acaba de conferirle su Magestad el Rey de Italia

A la Comision de Legislacion.

Entrándose á la órden del dia, se lée y pone en 2ª discusion general el Proyecto relativo al Ferro-Carril Uruguayo del Este.

El señor Vazquez—Creo de mi deber, señor Presidente, observar que no han asistido á la sesion la mayoria de la Comision de Hacienda.

Podria tal vez ocurrirse alguna dificullad á alguno de los señores Senadores; pedir esplicaciones, y como no están los mas, no hay mas que un miembro de

la Comision, este se veria dificultado para entrar en una discusion y aceptar modificaciones que podrian proponerse.

Tal vez convendria entonces aplazar la consideracion de este asunto, para la próxima sesion.

(Apoyado).

El señor Figueroa—Yo no veo la necesidad de que se aplace este asunto, en razon de que la Comision en la otra sesion, se adhirió enteramente á la reforma propuesta por el señor Senador.

De manera que no es posible suponer, que hoy vá á haber una discusion como no la hubo entonces.

La Comision se conformó con la reforma y no veo razon para que se aplace este asunto.

El señor Vazquez—Yo no insisto señor Presidente, en la mocion que he hecho.—Era una mera observacion, por lo que ella pudiera importar. porque asi como puede muy bien no haber discusion podria surgir *una discusion* sobre cualquier punto y la Comision de Hacienda en minoria no podria aceptar modificaciones, en fin no estaria en el espíritu y propósitos de todos los colegas unos.

Por lo demás no insisto en mi mocion.

Se vota el Proyecto de la Comision y es negativa.

Puesto en discusion particular el propuesto por el señor Senador por la Colonia es aprobado

Se proclama sancionado

Se lée el asunto relativo á la ley de caños maestros y puesto en 2ª discusion general es aprobado como asimismo en la particular sin hacerse uso de la palabra proclámándose su sancion.

El señor Presidente Ha concluido la órden del dia.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 35 minutos..

Federico Acosta y Lara,
Taquigrafo 1.°

En Montevideo á 21 de Mayo de 1880, reunido en el salon de las sesiones bajo la Presidencia del señor Senador por Maldonado, los tres Senadores por los Departamentos de la Capital, Soriano, Durazno, Canelones y la Colonia faltando por no estar incorporado, el señor Senador por Paysandú, con aviso los Sres. Senadores por San José, Tacuarembó, Salto y Cerro Largo, y sin él, el señor Senador por la Florida; el señor Presidente dijo: por falta de número no puede haber sesion, dando por concluido el acto.

ALEJANDRO CHUCARRO,
Presidente.

Juan J. Antuña.
Secretario

30.ª Sesion celebrada el 24 de MAYO

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Flangini, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Se dá lectura de dos actas anteriores y son aprobadas.

Se dá cuenta de los siguientes asuntos:

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota de V. H. remitiéndole el Decreto, por el cual se prestaba el acuerdo para conferir el empleo de Coronel Mayor de los Ejércitos de la República al señor don Cipriano Miró

Archívese.

El mismo Poder trasmite á V. H. cópias certificadae de las negociaciones entabladas cerca del Gobierno Argentino con motivo del incidente ocurrido en el Puerto con la balandra nacional «Pensiero» y el buque de guerra argentino «Vigilante».

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Peticiones presenta su informe al Proyecto de Decreto pasado por la Cámara de Representantes mendando á doña Josefa A. de Vidal ante el Poder Ejecutivo para que se le espida la Cédula de viudedad.

Repártase.

Doña Josefa Cavia la Torre, solicita de V. H. se sirva aclarar el espíritu de la Ley de 5 de Junio de 1879, porque cree haber recibido perjuicio en su ejecucion.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La declaracion de los nacimientos en el territorio de la República deberá hacerse ante el Juez de Paz de la Seccion, en los *veinte y cinco* dias siguientes al parto, con la presentacion del recien nacido.

Art. 2.° En las secciones rurales el término será de *sesenta dias*.

Art. 3.° Queda derogado el artículo 24 de la Ley de Registro Civil.

Art. 4.° Comuníquese, etc., etc.

ALEJANDRO CHUCARRO
Presidente.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.»

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los artículos siguientes del Decreto de 11 de Febrero de 1879,

creando el Registro de estado Civil declarado Ley de la República por sancion Legislativa de 16 de Mayo del último año, quedan modificados en la forma de los que con iguales números van á continuacion.

Art. 2.° El Registro de estado Civil comprenderá:

1.° El de los nacimientos.
2.° El de los matrimonios.
3.° El de las defunciones.
4.° El del reconocimiento y lejitimacion de los hijos.

Por cada una de estas inscripciones el Juez de Paz cobrará como honorario cincuenta centésimos, debiendo espedir gratuitamente el certificado.

Art. 18. Vencidos los plazos fijados por esta Ley para las inscripciones de matrimonios y defunciones, tales inscripciones no podrán verificarse sino por órden del Juez Letrado Departamental, en virtud de sentencia ejecutoriada recaida en juicio contradictorio con el Fiscal ó Agente Fiscal de lo Civil.

La demanda que se interpusiere al efecto por los interesados, no los libertará de la aplicacion de la pena establecida por razon de omision ó abandono.

Art. 23. La falta de cuplimiento á las prescripciones de esta Ley por parte de las personas obligadas á la inscripcion, bien se trate de nacimientos, matrimonios ó defunciones, será penada con una multa de un peso á cincuenta, segun la posicion social de la persona multada.

No pudiendo hacerse efectiva la multa, se impondrá en su lugar la pena de prision, de un dia á quince, segun los casos.

La declaracion espontánea del infractor es circunstancia atenuante de la pena.

Art. 24. La declaracion de los nacimientos verificados en el territorio de la República deberá hacerse ante el Juez de Paz de la Seccion, en los diez dias siguientes al parto.

Para las secciones rurales, el término será de veinte dias.

Art. 27. La declaracion de la existencia de los espósitos ó de los recien nacidos y abandonados, será hecha en cuanto á los primeros por el Administrador del establecimiento donde haya sido espuesta la criatura y en cuanto á los segundos, por la persona que los encontrare, la que estará obligada á exhibir los vestidos y demás señales halladas.

Art. 34. Se prohibe absolutamente al Juez de Paz y á los testigos que deben intervenir al acto, inquirir directa ó indirectamente sobre la paternidad. En el acta solo se espresará lo que deban decir las personas que hagan la declaracion; aún cuando parezcan sospechosas de falsedad.

Art. 41. Si se declarare al Juez de Paz respectivo el nacimiento y subsiguiente

defuncion del recien nacido, en la partida de nacimiento se espresará la circunstancia.

Acto contínuo se estenderá en el libro respectivo, asiento de defuncion.

Art. 50. Es obligatorio la inscripcion del matrimonio contraido entre católicos lo que se hará en el término de diez dias en los pueblos y de treinta en las secciones rurales ante el Juez de Paz seccional, prévia la presentacion de la partida matrimonial espedida por el párroco respectivo, bastando que á ese acto concurra el esposo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, todo sacerdote que autorice la celebracion de un matrimonio, lo comunicará de oficio al Juez respectivo dentro de diez dias en les pueblos y dentro de treinta dias en las sesiones rurales.

Art. 65. Cuando alguno falleciese en lugar que no fuera el de su domicilio, se remitirá al Juez de Paz de éste, cópia del acta de defuncion, para que éste haga la anotacion de que habla el artículo 68, indicando en ella el lugar donde hubiere ocurrido el fallecimiento.

El hecho de la remision de la cópia se hará constar al márgen de la partida original.

Art. 68. El acta de muerte, se anotará en todos los casos al márgen de las partidas de nacimiento y matrimonio, con la debida referencia al fólio del Registro de Defunciones.

La falta de esas partidas no obstará á que se estienda el acta de defuncion, sin perjuicio de imponerse en seguida á quien corresponda, la pena á que haya lugar por tal omision.

Art. 2.° Quedan totalmente derogados los articulos 25, 29 y 47 del referido Decreto.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 14 de Abril de 1880.

TERRA,
Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Legislacion se ha impuesto del Proyecto de Ley modificando varios artículos de la de Registro Civil, devuelto por la Honorable Cámara de Representantes con las adiciones que ha creido deber introducir.

Sabe V. H. perfectamente que este Proyecto original del Poder Ejecutivo fué introducido en esta Cámara en las sesiones extraordinarias del año próximo pasado que varios señores Senadores pretendieron adicionarle porque le juzgaban deficiente y que V. H. interpretando en un sentido demasiado restrictivo la disposicion del artículo 42 de la Constitucion se opuso á todo género de modificaciones.

La Honorable Cámara de Representantes que ha tratado este asunto en sus sesiones ordinarias del año corriente no se ha conformado con la sancion de V. H. adicionando el Proyecto de un modo tan feliz que puede decirse ha venido á hacer práctica la Ley de Registro Civil que hasta ahora presentaba tantas dificultades.

La disminucion de las penas exageradas impuestas á las violaciones de la Ley, la módica retribucion señalada á los Jueces de Paz, la excepcion de presentar al recien nacido que en las secciones de campaña ofrecia tantos peligros y tan justas resistencias, y otras varias disposiciones de carácter reglamentario complementan el laborioso trabajo de la Cámara remitente.

Las observacienes precedentes revelarán á V. H. el espíritu que domina en los consejos de la Comision infórmante. Fundándose en lo que lleva espuesto

la Comision de Legislacion opina que V. H debe conformarse con las adiciones y supresiones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes, avisándolo así en contestacion y pasando el Proyecto de Ley al Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 17 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa—Alberto Flangini

Puesto en 1.ª discusion particular.

El señor Figueroa—Entiendo que por el artículo 155 del Reglamento, en este caso, se suprime la primera discusion general y que debe solo tratarse en particular.

El señor Presidente—Por eso lo he puesto en primera discusion particular.

El señor Figueroa—Es preciso empezar artículo por artículo.

El señor Presidente—Está en primera discusion particular el Proyecto que remitió el Senado á la Cámara de Representantes.

El señor Vazquez—Para evitar ir dando esplicaciones, artículo por artículo, voy á permitirme esponer algunas consideraciones sobre el Proyecto en general, sobre la totalidad del Proyecto.

Este Proyecto, señor Presidente, adicionando la Ley de Registro Civil, se recomienda por sí mismo. Es el fruto de la esperiencia que ha venido demostrando los graves inconvenientes que tenia la Ley de Registro Civil, para poderlos corregir en oportunidad.

Sancionado este Proyecto, las madres no se verán obligadas á andar con sus niños de pocos dias, por esas cuchillas de Dios, desafiando los elementos, buscando al Juez Paz que debe hacer la inscripcion respectiva, comprometiendo tal vez su vida y su salud, por lo menos.

Las recien desposadas, no tendrán tampoco que salir á exhibirse ante un Juez de Paz y ante el público, violentando su recato que es uno de sus mas bellos adornos que distinguen á la mujer.

En otro artículo de este Proyecto, se crea un pequeño impuesto en favor de los Jueces de Paz.

La justicia de esta disposicion es incuestionable.

Todo trabajo—en tésis general—debe tener su remuneracion y á fé que el que tienen los Jueces de Paz, no es liviano.

Por otra parte, así serán mejor atendidos los Registros y el cargo de Juez de Paz, tan despreciado hasta ahora—que hay secciones de campaña en que no se encuentra un solo ciudadano que quiera aceptar ese cargo,—será mas fácil encontrar personas que lo desempeñen.

Las demas disposicioees del Proyecto—puede decirse que son meramente reglamentarias.

El artículo final deroga algunos artículos de la Ley de Registro Civil, en vigencia, que están en completa oposicion con el Proyecto que se discute en estos momentos.

Tales son, señor Presidente, las consideraciones que se me ocurren en este momento, sin perjuicio de que si surgiera alguna dificultad á los señores Senadores tendria sumo placer en dar las esplicaciones que pudieran hacerse necesarias.

Se vota si se aprueba el Proyecto del Senado y es negativa.

En discusion el artículo 1.° del de la Cámara de Representantes, y puesto á votacion.

El señor Carassale—Aun no me he dado cuenta de qué es lo que se va á votar.

El señor Presidente—El artículo que se acaba de leér.

El señor Carassale—¿El artículo 1.° de la Cámara de Representantes?

El señor Presidente - Eso es

El señor Carassale—Pefectamente.

Se vota y es aprobado.

Es igualmente aprobado sin discusion el artículo 2.°.

En discusion el artículo 18.

El señor Capurro—Desearia que la omision me esplicase porqué en este caso, no se habla tambien de los nacimientos, no se hace mencion de ellos.

El señor Fangini—La objecion que acaba de hacer el señor Senador que ha hablado, me parece que está completamente desvanecida.

Aunque en este artículo no se espresan los nacimientos, tampoco se escluyen y como en toda la Ley se habla de nacimientos, claro está, que la inscripcion de estos, debe hacerse como la de los matrimonios, por que desde que esos nacimientos no quedan fuera de los términos de la Ley, repito, están comprendidos en ella.

El señor Capurro—Siento, señor Presidente, no estar del todo satisfecho con la esplicacion que acaba de dar el señor Senador.

Me parece que desde el momento en que se ha hecho mencion de dos cosas, de matrimonios y defunciones, no hacer mencion de los nacimientos, pareceria que están fuera de la pena que debe aplicarse á los que faltaren á este artículo.

El señor Figueroa—Aqui está mùy claro el sentido de este artículo.

(Lo lée).

Para inscribir á los recien nacidos no se necesita ese pleito:—basta la declacion ante el Juez de Paz y el Juez de Paz impone la multa.

Este es un pleito seguido por el Procurador Fiscal y la parte, con sentencia de Juez Letrado.

Para la inscripcion de los nacimientos, no se necesita sentencia de Juez Letrado.

Esta es la razon, porque este caso es mas grave.

Se necesita pleito entre la parte y el Procurador Fiscal.

Para el otro, basta solo el hecho de declararse que ha habido un niño que ha nacido y no se ha inscripto en el Registro Civil dentro de los términos de la Ley.

Creo que con esto, estará satisfecho el señor Senador.

Sigue el 2.° inciso.

(Lo lée).

Para el otro caso, no hay necesidad de demanda.

El Juez hace constar por los medios legales que ha nacido un niño que no se ha inscripto, é impone la multa.

El señor Capurro—La esplicacion que acaba de dar el señor Senador, me satisface hasta cierto punto; pero desearia que me esplicara, de que modo se puede obligar á los que no declaran ó que no hagan inscribir á los recien nacidos, á que esto se haga por los padres.

El señor Figueroa—Por medio de la multa ó la prision como dice el artículo: mas adelante lo verá el señor Senador.

El señor Capurro—Si está mas adelante, entonces....

El señor Figueroa—Mas adelante está el que trata de los nacimientos, hay una multa de un peso á cincuenta.

El señor Capurro—Está bien señor Presidente; quedo satisfecho con la esplicacion que acaba de dar el señor Senador.

El señor Vazquez—Yo creo, señor Presidente, que la única razon que puede obligar á los padres á hacer inscribir á sus hijos en el Registro Civil, no debemos ponerla en la Ley.—La razon es la conveniencia propia porque esos niños no tendrian mas medio en cualquier época de su vida para hacer constar su estado civil, la legitimidad de su orígen, que el Registro Civil.

Es el egoismo, la conveniencia propia de los padres y las madres la que debe

obligarlos á hacerlos inscribir en el Registro, porque es allí donde vá á constatar quienes son sus padres, su origen, su nacionalidad, su edad, en fin, todo: y es sabido que en la vida civil nada se puede hacer sin constatar, antes que todo, su origen.

Esos individuos nacidos en nuestro pais y que no estuvieran inscriptos en nuestro Registro, no tendrian ni nacionalidad.

Creo, pues, que la Cámara de Representantes ha sido lógica al no consignar aquí obligacion alguna respecto de los padres para con los hijos recien nacidos

Es su egoismo, lá conveniencia propia la que los ha de llevar á inscribirlo. en el Registro Civil.

Toda disposicion hubiera sido completamente inútil.

Se pone á votacion el artículo y es aprobado.

En discusion el artículo 23.

El señor Capurro—Hallo, señor Presidente, en este artículo, algo que no me satisface.—Es la facultad á mi modo de ver, algo lata, que se concede al Juez de Paz de aplicar la multa de un peso á cincuenta.

Me parece que en muchos casos, puede esto dar lugar á abusos y además no sé con qué medida puede el Juez de Paz apreciar la posicion social de cada uno.

Yo no haria mas que dos escepciones, una de los pobres de solemnidad y otra de los ciudadanos en general, habitantes del pais.

Me parece que hay algo que peca por la demasiada amplitud que se fija al Juez de Paz.

No sé cómo opinará la Comision. Desearia oir algunas esplicaciones tambien sobre esto.

El señor Vazquez—Suponiendo el caso señalado por el señor Senador preopinante, que sin duda ninguna puede ocurrir, de que un Juez de Paz, estralimitando sus facultades, imponga á una persona, una multa que por su posicion social no le corresponda, la parte perjudicada tendria el derecho de apelar para ante el Juez Superior inmediato, que sin duda corregirá el error ó el abuso en que hubiese incurrido el Juez.

No tiene mas remedio.

Dificil hubiera sido señalar una escala de multas.

Para eso, hubiera sido necesario averiguar la foriuna de cada familia.

Es por esta razon que se ha dado esta latitud á los Jueces de Paz, para que ellos, como Jueces de conciliacion, averigüen la posicion social de cada uno y con arreglo á ella imponga la multa que corresponde.

Son estas las esplicaciones que podria dar al señor Senador.

El señor Capurro—Aunque encontraria mucho mas lógico que la ley fijase la multa de un modo determinado á las personas que declaren en contradiccion con

este artículo, sin embargo, como sé los inconvenientes que podrian venir con modificaciones introducidas hoy en esta Ley:—Como no se trata de un artículo de mucha importancia, por mi parte, no haré observacion á este respecto, y retiraré mi observacion.

Se vota si se aprueba el artículo y es afirmativa.

En discusion el 24.

El señor Figueroa—Aquí tiene la diferencia el señor Senador entre este artículo y el otro.

Cuando el padre de la criatura no ha hecho la declaracion, el Juez de Paz impone la multa simplemente, sin que haya demanda.

En el otro caso, una persona que se ha casado, acude al Juez de Paz y si acude fuera del término legal no le asienta el matrimonio; dá parte al Procurador Fiscal que sostiene un pleito con la parte, y el Juez Letrado sentencia.

Pero aquí en este caso se presenta, dá parte del nacimiento y el Juez de Paz le impone la multa sin mas requisito.

Es por esto que en el otro artículo no se trata de los nacimientos.

El señor Capurro - Se me hace por uno de los señores Senadores una observacion á este artículo, que quiero someter tambien al juicio de la Comision. La declaracion de los recien nacidos ¿por quién se hará?.

Como en este caso no se esplica....

¿En algun otro artículo de esta Ley está determinado que se haga por los padres?

(Lée el artículo)

No se dice si es por los padres mismos ó si es alguna persona de la familia.

El señor Vazquez—Conocido es el principio de jurisprudencia que dice:—donde la Ley no distingue no es permitdo distinguir.

Desde que la ley no preceptúa que las declaraciones de nacimientos, las hagan los padres ó las madres, se comprende perfectamente, que esas declaraciones, las puede hacer cualquiera persona, bien sea de la familia ó bien sea estraña.

No creo que este artículo pueda dar lugar á dudas ni dificultades de ningun género.

El señor Capurro—Estoy muy conforme con esta declaracion y me alegro que la Ley sea tan liberal en este caso.

Se procede á votar y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 27, 34, 41, 50, 65 y 68.

Se proclama sancionado en 1.ª discusion.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda derogado el inciso 2.° del artículo 885 del Código de Procedimientos Civil y sustituido por el siguiente:

2.° Las prendas de uso personal del deudor y de su familia y los muebles y útiles de servicio contenidos en su casa-habitacion, esceptuando los de sala y ante sala, siempre que la deuda provenga de los mismos muebles ó de alquileres de casa.

Art. 2.° Lo preceptuado en el artículo anterior, es aplicable en los casos de quiebras Comercial ó Civil.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 26 de Abril de 1880.

JOSÉ L. TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes modificando el articulo 8[illegible]5 del Código de Procedimientos, responde de una manera conveniente á principios de verdadera equidad, puesto que subsistente el articulo citado, solo sirve para llevar al hogar desgraciado, dobles quebrantos infructuosos en sí, puesto que los objetos que por ese proyecto se protegen, no vienen en su producto de venta, forzosa muchas veces, ni para sufragar los gastos de embargo y demás.

Vuestra Comision de Legislacion opina, pues, que V. H. debe prestar su sancion á fin de que él surta cuanto antes los efectos que se buscan.

Dios guarde, etc, etc.

Montevideo, Mayo 19 de 188[illegible].

Jacinto Figueroa—Alberto Flangini—Juan A. Vazquez.—(Discorde en parte.)

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—Voy á esplicar en muy breves conceptos, la razon que he tenido para suscribir, el dictámen de la Comision, en disidencia, en parte.

Comprendo que toda Ley debe tener por base, ó la justicia ó la conveniencia pública; y no veo ni una ni otra, en la amplitud que se ha dado al artículo 2.° del Proyecto en discusion.

Estoy pectectamente de acuerdo en que, los muebles y útiles de una familia honesta y desgraciada, sean esceptuados de todo secuestro judicial; pero creo, que este privilegio, no debe alcanzar á los valiosos muebles que adornan un salon aristocrático.

Comprendo que en este caso seria perfectamente aplicable la disposicion de nuestro Código Civil, estendiendo hasta los muebles la division que hace de objetos necesarios y útiles.

Yo pues, no vacilaría en prestar mi voto á un Proyecto que, esceptuará—como he dicho— de embargo á los muebles que se reputasen necesarios ó útiles, al uso de una familia; pero los que se llaman de lujo ó de vanidad que la Ley llama de ornato ó placer, á mi juicio, no deber estar en este caso.

Aquel que tiene obligaciones pendientes, no debe usar lujo.

Esto es de buen sentido y lo aconseja toda conciencia honrada.

Por otra parte, señor Presidente debemos considerar que en esta cuestion hay derechos é intereses completamente antágonicos, que debemos tratar de conciliar, en cuanto sea posible.

Un deudor atrasado, es un hombre desgraciado por que por circunstancias agenas á su voluntad no tiene con que atender á sus compromisos.

Pero yo pregunto:

¿Es acaso menos desgraciado, el acreedor que vé desaparecer, en un momento toda su fortuna, todo su trabajo y economias—por ejemplo—en una quiebra disfrazada?

Mientras que, esta Ley, deja al deudor en el goce de todos sus muebles, sean modestos ó valiosos, el acreedor se queda como quien dice á la luna de Valencia.

Considero pues, señor Presidente, que la Honorable Cámara debe ser equitativa en este caso.

En hora buena, se exime de embargo á los muebles y útiles de familias modestas y muebles de poco valor.—Daria mi voto en ese sentido, pero aquellos que sean simplemente de lujo, de ornato, como ricos muebles tallados, como alfombras de tripe, en fin, tanto objeto de arte y de gusto que adornan un salon ó un comedor, creo que no debieran estar en este caso.

Si fuéramos á buscar inspiracion en la legislacion de los pueblos que ván marcando grandes progresos en materia de legislacion, podrimos decir con verdad que no se encontaaria una sola Ley, que se pareciese á esta.

He examinado con atencion la legislacion francesa, española, italiana y otras y no he encontrado un procedimiento cualquiera, que me sirviera para dar mi voto con conciencia, en esta cuestion.

Fundado en estas consideraciones, señor Presidente, he de negar mi voto al artículo 2.° que es el primordial del Proyecto que está en estos momentos en discusion.

El señor Figueroa—Enteramente conforme con la doctrina del señor Senador que acaba de dejar la palabra, diré, que la Comision que ha informado por la aceptacion de ese proyecto, ha tenido en vista la material imposibilidad de llevar en la práctica á efecto, lo que dice el señor Senador, porque es sabido, que todo los que llegan al extremo de que pudiese obtener su contrario una órden de embargo, hacen desaparecer los muebles ó los hacen poner á nombre supuestos

De manera que la disposicion en los términos que lo desea el señor Senador, solo vendria á perjudicar á los deudores de buena fé, al paso que tambien seria muy difícil entrar á clasificar cuáles serian los útiles necesarios.

Por estas razones es que se ha adherido á la opinion de la Cámara de Representantes por que en doctrina, lo que acabo de decir no se puede desechar por que en la ejecucion es completamente impracticable.

El deudor hace desaparecer los muebles ó los hace poner á nombre de un estraño y lo que sucederia, seria aumentar costas al pleito.

La parte interesada pediria el embargo, se llenarian todas las fórmulas judiciales y se encontraria al fin que los muebles no eran embargables y que habia perdido todas las costas hasta llegar al conocimiento de aquello.

Estas son las consideraciones que han inducido á la Comision á firmar aprobando la Ley de la Cámara de Representantes.

El señor Carassale—Yo concurriré con mi voto á la sancion del Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes tal cual lo aconseja la Comision de Legislacion en mayoría.

Es necesario que una vez por todas conozcan, tanto los señores prestamistas honestos como los temerarios usureros, que sobre los muebles de las familias no pueden hacerse especulaciones de ninguna naturaleza.

El resultado de estas especulaciones es llevar la humillacion y la vejacion al seno de las familias y de la orfandad no dando resultado absolutamente práctico por la razon que acaba de esponer el señor Senador por Soriano y por otras que no pueden escapar á la penetracion del Honorable Senado.

Es por esto que he considerado conveniente anticipar las razones que tengo para votar en favor del Proyecto.

El señor Vazquez—Podria contestar, con ventaja, las observaciones aducidas por los señores Senadores por Soriano y Salto que me acaban de preceder; pero no es ese mi objeto.

Al hacer uso de la palabra y fundar mi voto simplemente para hacer constar cuales son mis opiniones en la cuestion.

He conseguido mi objeto y me basta.

Por lo demás, profeso el mas alto culto, á todas las opiniones disidentes con la mia á trueque naturalmente, de que se respeten tambien las que yo profeso.

Ahora la Honorable Cámara con mayor suma de ilsutracion y con equidad resolverá en esta cuestion, lo que considere mas justo ó mas conveniente.

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

Son aprobados en particular sin discusion los artículos 1.° y 2.°

Siendo el 3.° de órden se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Al empezar la lectura del asunto relativo á pesas y medidas.

El señor Figueroa—Hago mocion para que se suprima la consideracion de este asunto, porque la Comision desea tener una última entrevista con el señor Ministro de Hacienda.

(Apoyado)

Se vota esta mocion, y es aprobada.

Se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite los testimonios de las concesiones de Faros, que le fueron solicitados por esta Honorable Cámara.

A la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—A la Comision de Legislacion.

No habiendo mas asuntos de que tratar, si no se hace uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 25.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo

31.ª Sesion celebrada el 28 de MAYO

Presidencia del señor Chucarro

Comienza la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Flangini, Fernandez, Figueroa César, y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para promover ó ayudar Empresas de Colonizacion.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo comunica á V. H. que ha recibido y puesto el cúmplase á la Ley que le fué remitida por esta Honorable Cámara, relativa á la instalacion de Registros para toma de razon de diversas escrituras

Archívese

La Comision de Legislacion informa sobre el Proyecto de la Cámara de Representantes que aprueba los actos de la Comision Permanente.

Repártase.

James T. Tusen se presenta pidiendo á V. H. el pronto despacho del asunto de su pertenencia que se halla en poder de la Comision de Hacienda, sobre establecimiento de un Puerto al Sud de esta Capital.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia se lée y pone en 2.ª discusion particular el Proyecto sobre Registro Civil, y es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancion do.

En seguida es igualmente aprobado en 2.ª discusion general y particulor el Proyecto de Ley sobre el articulo 885 del Registro Civil y es proclamada su sancion.

El señor Vazquez—Se acaba de dar lectura al informe de la Comision de Legislacion, aconsejando la aprobacion de los actos de la Honorable Csmision Permanente.

Como es un asunto que necesita poco estudio, por parte de los colegas del Honorable Senado, hago mocion para que se trate sobre tablas.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve

El señor Figueroa—Habiendo pertenecido yo á la Comision Permanente cuyos actos ván á tratarse ahora, pido permiso para retirarme del salon por no poder tomar parte...

El señor Presidente—No es negocio propio: es del Cuerpo.

El señor Figueroa—Pero soy miembro de la Comision Permanente y no puedo tomar parte en la discusion.

El señor Carassale—Una razon mas, y es que el señor miembro de la Comision Permanente podria dar informes en aquello que se crea necesario y ampliar las razones que parezcan deficientes del asunto que vá á tratarse.

Está obligado á responder el señor Senador como miembro de la Comision.

El señor Presidente—Se vá á votar la mocion del señor Figueroa.

El señor Vazquez—No es mocion, señor.

El señor Presidente—Si están conformes en que se retire.

El señor Carassale—Habia comprendido que el señor Senador—prévio cuarto intermedio—se tratase del informe presentado por la Comision.

El señor Capurro—Aunque reconozco que por motivo de delicadeza, el señor Senador quiere retirarse, en este caso, no me parece del todo propio, puesto que no se trata de un solo miembro, sinó de los miembros que componian esa Comision y se trata de un asunto que no le corresponde, sinó en parte y puede dar esplicaciones, sin durante la discusion se suscitase alguna duda.

Por consiguiente, yo creo que el señor Senador puede quedar aqui, sin que sufra por eso su delicadeza lo que creo es el motivo por que desea retirarse.

El señor Figueroa—No tengo inconveniente, señor: no insistiré.

El señor César—Hago mocion para que la Cámara pase á cuarto intermedio.

(Apoyado.)

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase que la Honorable Comision Permanente, ha ejercido dignamente sus funciones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Abril de 1880

TERRA,
Presidente.

Justo Rodríguez,
Secretario.

Comision de Legislacion

INFORME

En el Proyecto de Decreto, pasado en revision por la Honorable Cámara de Representantes, respecto al modo con que la Comision Permanente ha ejercido

sus atribuciones, esta Comision tiene el honor y á la vez la satisfaccion de aconsejar á V. H. su sancion sin alteracion alguna.

Montevideo, Mayo 27 de 1880.

Alberto Flangini—A. Capurro — A. Vazquez—(discorde en parte).

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—Voy á enunciar en muy breves palabras, la razon que he tenido, para firmar el dictámen de la Comision, discorde en parte.

Estoy perfectamente de acuerdo con mis colegas de Comision, en la aprobrcion de todos los actos de la Honorable Comision Permanente.

He diferido simplemente en una palabra.

Se emplea en el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes el advervio «*dignamente*».

Yo proponía á mis colegas, la sustitucion de esa frase, por otra que fuese ménos laudatoria, aconsejando que se pusiese *estrictamente* ó cumplidamente suprimiendo el «dignamente» que no me parecia muy en su lugar.

Mis colegas tal vez coincidiendo con mi opinion, pero deseando que el asunto no volviera á la Honorable Cámara de Representantes, por las dificultades que se motivan con la reunion de la Asamblea General, tal vez no quisieron por esa razon, aceptar la modificacion que propuse.

Encontrándome solo, me he visto en la necesidad de firmar entonces, discorde, en parte, el informe á que se acaba de dar lectura.

El señor Capurro—Además de la razon que ha dado el señor Senador de dejar la palabra «dignamente» los miembros de la Comision que firman de acuerdo con el Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, lo han hecho, por que han creido que la palabra «dignamente», comprendia perfectamente lo que el señor Senador acaba de espresar, «*cumplidamente, estrictamente*».

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Es igualmente aprobado en particular sin discusion.

Se proclama sancionado en 1.ª discusion.

El señor Capurro—Hago mocion, para que se suprima la 2.ª discusion.

(Apoyados.)

Se vota y se resuelve de conformidad

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 y 8 minutos.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

32.ª Sesion celebrada el 31 de MAYO

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde, con presencia de los señores Senadores Capurro, Flangini; Fiernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota y Proyecto de Decreto, relativo al Ferro-Carril Uruguayo del Este.

Archívese.

La Comision de Legislacion se espide en la solicitud de don Pablo Antonini y Diez pidiendo vénia para aceptar la Cruz de Grande Oficial de la Real órden de los Santos Mauricio y Lázaro.

Repártase.

Don Santiago Cortes, empleado jubilado de esta Honorable Cámara, pide á V. H. se sirva declarar que no ha debido el Poder Ejecutivo comprenderlo en el Decreto Gubernativo de fecha 4 de Octubre de 1879.

A la Comision de Peticiones.

El señor Vazquez—Desearia señor Presidente, que se sirviera ordenar se dé lectura de un Proyecto que acabo de entregar en Secretaría.

Se leé lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Actuarios de los Tribunales y Juzgados de la República no podrán ser separados de sus cargos, sinó por las mismas causas determinadas en las leyes generales, para la remocion de los empleados de la Nacion.

Art. 2.° Deróganse los artículos 134 y 187 del Código Civil de Procedimientos, en cuanto se opongan á la presente Ley.

Art. 3.° Cumuniquese, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1880.

Juan A. Vazquez.

—El Proyecto de que acaba de darse lectura, tiende á reparar una desigualdad poco justa á mi juicio.

Es sabido que los empleados públicos de la Nacion, no pueden ser separados de sus empleos, sinó por ineptitud, omision ó delito—lo que los constituye—puede decirse—en inamovibles en esos cargos, mientras dure su buena conducta: mientras que los Escribanos públicos, que si bien no son empleados de la Nacion, viven del público, están en un caso diametralmente opuesto.

Cualquier Juez ó cualquier Tribunal, puede separar,—sin razon, ni motivo ninguno justificado,—á un Escribano que haya servido en su puesto seis, diez ó quince años.

Acaba de suceder un caso en la República.

Un empleado muy honorable, ha sido separado de su empleo de Escribano, al menos sin una razon que justifique á los ojos del público, la medida que ha tomado el Juez.

Como comprende el señor Presidente, esto no es equitativo.

Un Escribano que ha dedicado sus estudios, sus afanes, sus años, á formarse una carrera y á crearse una clientela; que no tiene, talvez, otro medio de vivir, no puede ser separado por el capricho arbitrario de un Juez.

Eso es constituir á un Escribano á ser un lacayo que tiene que estar observando las miradas del Juez, para no desagradarle en lo mas minimo, só pena de esponerse á que lo lancen á la calle en cualquier momento dado.

Respondiendo á estos propósitos, he redactado el Proyecto de que acaba de dar cuenta el señor Secretario.

La Honorable Cámara lo estudiará en oportunidad y resolverá lo que crea conveniente.

Ahora solamente solicito de mis honorables colegas, quieran apoyarlo solamente para que pase á Comision.

(Apoyados)

El señor Presidente—A la Comision de Legislacion.

Vá á entrarse á la órden del dia.

Se lée lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Ocurra al Poder Ejecutivo para que se le dé cédula de viudedad, con la cuarta parte del sueldo que su esposo tenia en el Archivo General.

Art. 2.° Devuélvase el espediente al Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 5 de Mayo de 1880.

TERRA,
Presidente.

Justo Rodriguez
Secretario.

INFORME

Comision de Peticiones

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Peticiones, se ha impuesto del Proyecto de Decreto venido en revision de la Honorable Cámara de Representantes, acordando cédula de viudedad á doña Josefa A. de Vidal. Este espediente tuvo entrada en la Representacion Nacional, remitido por el Poder Ejecutivo. De los datos que suministra resulta que don Juan N. Vidal, fué jubilado en Noviembre de 1855 con la tercera parte del sueldo de Archivero General que desempeñaba.

En 1874 ingresó en la lista de los ciudadanos que prestaron servicios en la guerra de la Independencia en calidad de Porta y gozó el sueldo íntegro que correspondia á su clase hasta 17 de Noviembre de 1879 en que falleció; su viuda se presentó al Estado Mayor General solicitando cédula y pension del Montte Pio Militar á lo cual no se hizo lugar.

Recurrió entónces al Ministerio de Gobierno reclamando la viudedad correspondiente al empleo de Archivero en que habia sido jubilado su esposo: pasado á informe de la Contaduría General, esta oficina dice: «El caso actual es el primero en su género que viene á esta oficina, y como mas que otra cosa, es cuestion de interpretacion de la Ley de 28 de Julio de 1874 y resolver sobre el hecho si renunciada por el causante la jubilacion que disfrutaba para ingresar entre los premiados por servicios de la Independencia, esa renuncia afecta ó no á la esposa. Corrida vista al señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, este funcionario entiende que la interpretacion que corresponde hacer en este caso tiene que ser de efectos generales, es decir, aplicable á todos los casos análogos que ocurran. Ni la letra ni el espíritu de la Ley de 28 de Julio de 1874 facilita la resolucion del asunto. Tampoco por los medios que indica el Código Civil art. 16 puede hacerse: por consiguiente, el asunto no puede resolverse sin una interpretacion

auténtica de la Ley precitada, concluye el señor Fiscal aconsejando pase al Cuerpo Legislativo, única autoridad que puede hacerlo.

La Honorable Cámara de Representantes destinó este asunto á su Comision de Legislacion sin duda por tratarse de la inteligencia de una Ley, Vuestra C. de P. se habria abstenido de aconsejaros en este asunto, sinó fuese de tan fácil solucion, opina la Comision de la Honorable Cámara de Representantes que la Ley de 28 de Julio de 1874 no hace estensivo sus beneficios á las viudas é hijos de los militares de la Independencia. Entiende que el presente caso debe resolverse con arreglo á la Ley de Mayo de 1858, que permite á los jubilados volver al servicio percibiendo el sueldo del empleo y cesando [en el que goce por jubilacion y en caso de cesar en el nuevo servicio dice el artículo 16 de la Ley citada «volverá á percibir la jubilacion ó retiro sin que por el que preste últimamente pueda aumentarse el que tenia.

Vuestra Comision informante encuentra tan rigorosamente justas las apreciaciones del informe que sirvió de base á la sancion de la Honorable Cámara de Representantes, que no trepida en aconsejaros presteis la vuestra sin alteracion alguna.

Montevideo, Mayo 19 de 1880.

Miguel César—Nicolás Zoa Fernandez.

Puesto en las dos discusiones de órden es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Flangini—Como el asunto referente al señor Antonini y Diez es meramente de forma, haría mocion, para que se despachase en esta sesion.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se dá lectura de lo siguiente:

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Legislacion se ha impuesto de la peticion del señor Villemour, en representacion de don Pablo Antonini y Diez Ministro residente de la República en Italia, solicitando vénia de la Asamblea para poder aceptar la Cruz de Grande Oficial de la Real órden de los Santos Mauricio y Lázaro.

La Comision no tiene dificultad que oponer á tan justa demanda, felicitándose por su parte que los Representantes de la República en el estrangero se hagan acreedores á la consideracion de los Gobiernos cerca de quienes se hallan acreditados.

En consecuencia la Cámara tiene el honor de proponer á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De conformidad al artículo 12 inciso 4.° de la Constitucion de la República acuérdase á don Pablo Antonini Diez la vénia que solicita para aceptar la Cruz de Grande Oficial de la Real órden de los Santos Mauricio y Lázaro con que ha sido agraciado por el Gobierno del Rey de Italia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa—
Alberto Flangini.

Puesto en discusion general y particular, es aprobado en primera discusion sin hacerse uso de la palabra.

El señor Flangini—Mi objeto era que se aprobase en esta sesion suprimiéndose la 2.ª discusion.

(Apoyados).

Se vota, y así queda resuelto

El señor Presidente—Estando concluida la órden del dia, se levanta la sesion

Se levantó á las 2 y 30.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

33.ª Sesion celebrada el 1.º de Junio

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Flangini, Jackson, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Se dá lectura del acta de la anterior y es aprobada.

El señor Presidente—No hay asuntos de que dar cuenta.

Vá á entrarse á la órden del dia.

Se lée lo que sigue:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 8 de 1880.

Honorable Asamblea General.

Preocupándose antes de ahora esa Honorable Asamblea, de la necesidad de uniformar las pesas y medidas y hacer efectiva la Ley que establecia en la Re-

pública el sistema métrico decimal, decretó el establecimiento del contrato obligatorio por una vez, y la verificacion anual á domicilio sujetando á los infractores á las penas establecidas por la Ley—Reconsiderada esa resolucion por el Gobierno Provisorio y teniendo éste en cuenta las dificultades que ofrecia la verificacion, dispuso á su vez el establecimiento del contraste anual dejando subsistente la obligacion de hacerlo en las Oficinas de contrastacion; pero produciéndose nuevas quejas y reclamaciones, se derogó tambien esa medida.

Este nuevo paso no mejoró la situacion de las cosas, pues la verificacion practicada, dando lugar á cada momento á la imposicion de las fuertes sumas establecidas en la Ley, originó un sin número de reclamaciones que constan en los archívos de este Ministerio y produjo de parte de los infractores una resistencia general que anuló, de hecho los efectos de la Ley, perjudicando al mismo tiempo á los rematadores del contraste á quienes el Gobierno se veia obligado á desamparar para no gravar al vecindario en las circunstancias reinantes de malestar general.

Siendo entretanto urgente resolver antes de principio de año la situacion de abandono en que se encontraba la Ley respectiva, el Gobierno en Diciembre último autorizó el contraste general con el módico derecho establecido por el Reglamento de 3 de Noviembre de 1866; pero impuso á los contrast dores la obligacion de efectuarlo *á domicilio* adoptando asi el término medio posible para hacer cumplir la Ley y evitar á la vez al vecindario el inconveniente de los viajes y conduccion á la Oficina, y la oca ion de incurrir en pena por ocupaciones, negligencia ú otra causa.

Al ponerse en práctica esta última disposicion surgen nuevamente quejas y reclamaciones generales en cuya virtud el Poder Ejecutivo no puede ménos de llamar la atencion de V. H. sobre la urgencia de resolver una vez por todas esta debatida cuestion y al solicitarlo así, entiende debe manifestar que á su juicio el medio mas eficáz, mas equitativo y mas conducente á que se haga efectivo el cumplimiento de la Ley que estableció el sistema-métrico en la República es el decretar la efectuacion del *contraste anual á domicilio* disminuyendo el precio marcado por el Reglamento de 1866, á fin de evitar todo motivo plausible de queja contra esa necesaria determinacion.

El que así se haga es de conveniencia pública y de los particúlares sujetos al contraste, pues es la única manera de impedir la repeticion de las cuestiones sobre multas y falta de cumplimiento de la Ley.

Dios guarde á V. H. muchos años.

F. A. VIDAL.
AURELIO BERRO.

INFORME

Comision de Legislacion

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion encargada de dictaminar sobre el mensage del Poder Ejecutivo pidiendo una resolucion que corte las dificultades que dice se tocan, para poner en ejecucion las leyes de Contraste de Pesas y Medidas, ha estudiado detenidamente esas leyes asi como los decretos que la reglamentan.

A la verdad, Honorable Senado, vuestra Comision de Legislacion no comprende de dónde pueda resultar las dificultades que toca el Poder Ejecutivo para la ejecucion de esas leyes, pues que á juicio de V. Comision, ellas son tan claras y sencillas que si el Poder Ejecutivo en vez de dirigirse á las Cámaras pidiendo remedio á un mal que no existe, hubiera pedido el parecer del funcionario público encargado de ilustrar su opinion en casos de esta naturaleza, que es el Fiscal General del Estado, esas supuestas dificultades habrian desaparecido hace mucho tiempo, pues que indudablemente el recto criterio de ese ilustrado funcionario hubiera opinado como vuestra Comision de Legislacion, que el sentido de esas leyes es tan claro, que no puede ofrecer ninguna dificultad para su ejecucion, sinó es torciendo en la práctica su recta interpretacion y que por consiguiente ciñéndose el Gobierno á cumplir y hacer cumplir lo que esas leyes tan claramente mandan, no puede haber ninguna dificultad para la percepcion de los impuestos que esas leyes establecen como pasa vuestra Comision á demostrarlo.

Segun se desprende del mensage del Poder Ejecutivo las dificultades provienen de que los actuales concesionarios del derecho de Contraste obligan al comercio á contrastar todos los años sus pesas y medidas y por consiguiente á pagar todos los años ese derecho, á lo que el comercio se resiste. La Ley de 20 de Mayo de 1852 que creó ese impuesto, dice en su artículo 13. «El Poder Ejecutivo regla-

« mentará la presente Ley, determinando el tiempo y la manera de proceder « anualmente al contraste y comprobacion de las nuevas pesas y medidas. »

Y el Decreto reglamentario de esa Ley de 3 de Noviembre de 1868 dice lo siguiente en su artículo 4.°: « Para el contraste ó sello de garantía, ó para el de « comprobacion en las pesas y medidas que puedan importarse, queda establecida « la tarifa siguiente, etc. » Si la oscuridad de los artículos citados puede alguna vez dar motivo á duda acerca de su recta significacion, esa duda desaparece completamente por la interpretacion auténtica dada por la Honorable Asamblea General en la Ley de 2 de Julio de 1874 que dice textualmente en el artículo 1.°: « El « contraste de pesas y medidas á que se refiere el artículo 13 de la Ley de 24 « de Mayo de 1862, solo se hará efectivo por una sola vez y los revisadores verifi- « carán su comprobacion anualmente y á domicilio de acuerdo con las medi « das dictadas por el Poder Ejecutivo. »

No era necesario mas para que desapareciese cualquier duda del Ejecutivo acerca del modo de cobrarse el impuesto de contraste, pero aún hay una circunstancia que desvanece hasta el último resto de duda y que demuestra que hasta el mismo Poder Ejecutivo ha entendido las leyes de que nos ocupamos del mismo modo que vuestra Comision de Legislacion, puesto que por Decreto de 22 de Marzo de 1876 se suspendieron los efectos de la Ley del 25 de Mayo de 1874 y se ordenó espresamente que el contraste se practicase anualmente, mas como de ese decreto resultase, segun el Poder Ejecutivo, una série de abusos que dieran lugar á reclamaciones que él mismo clsifica de legítimas; ese mismo Poder Ejecutivo derogó el decreto antes citado y mandó poner en todo su vigor la Ley del 25 de Mayo de 1874, y como para la ejecucion de esa ley que ordena la verificacion á domicilio, sin duda se originaban gastos superiores al producto del derecho de contraste, dictó el Decneto de 10 de Abril de 1878, estableciendo un impuesto de 25 centésimos por derecho anual de visita y comprobacion para concurrir á los gastos que originarian las visitas domiciliarias anuales.

Queda pues demostrado, que del sentido claro y recto de las Leyes vigentes se desprenden las consecuencias siguientes: 1.ª El contraste es obligatorio por una sola vez y se debe cobrar el derecho con arreglo á la tarifa establecida en el artículo 40 del Decreto del 3 de Noviembre de 1866. 2.ª Que la visita de verificacion y comprobacion del contraste debe hacerse anualmente cobrándose solo 25 centésimos, sea cual fuere el número de pesas y medidas que use la casa visitada.

No puede, pues, haber lugar á dudas ni dificultades, si el Poder Ejecutivo se ciñe al tenor claro y espreso de las Leyes vigentes, ni tampoco puede sublevarse resistencias contra la percepcion legal de esos impuestos, si el Gobierno no permite cobrar más que lo que la Ley manda.

En vista de todos estos antecedentes, vuestra Comision de Legislacion opina que no naciendo las dificultades que puedan tocar los cobradores de los impuestos de contraste y visita domiciliaria, de las Ley esque rigen en este caso, sinó de la falta de interpretacion que á ellas se dá, no hay lugar á dictar nuevas Leyes ni á alterar las presentes, por lo tanto os aconseja contestar al mensaje del Ejecutivo con la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACION

La Asamblea General en contestacion al Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha Marzo 8 en que pide una resolucion legislativa que salve los inconvenientes que se oponen á la recaudacion de los impuestos de contrastes y revisacion de pesas y medidas, tiene el honor de contestar á V. E. lo siguiente: La Ley del 2 de Julio de de 7874 que está en vigencia, y el Decreto de 10 de Abril de 1878 que lo está tambien y que por la Ley de 16 de Mayo de 1879 tiene carácter y fuerza de Ley establecen clara y terminantemente lo siguiente:

1.° Que el contraste de pesas y medidas es obligatorio por una sola vez, cobrándose por todo derecho lo que marca la tarifa fijada por el articulo 40 del Decreto 3 de Noviembre de 1866

2.° Que la visita de revisacion y comprobacion, se practique anualmente, cobrándose por esa operacion el impuesto de 25 centésimos, cualquiera que fuere el número de pesas y medidas que hubiere en las casas que las usen.

Dada tan sencilla interpretacion, la Asamblea General opina que ciéndose el Poder Ejecutivo á cumplir y hacer cumplir lo que las leyes tan claramente mandan ni tocará inconvenientes para la percepcion de los impuestos establecidos por ellas, ni su cobranza, sublevará en el comercio resistencias legitimas que deban ser atendidas. No encuentra pues el Cuerpo Legislativo necesidad de dictar una nueva ley ni reformar la existente en esa materia y por el contrario encuentra necesidad y conveniencia altamente moral en que los Poderes encargados de hacer cumplir las leyes sean los primeros en acatarlas.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—Poco podria agregar á lo que dice la Comision de Hacienda en su informe, pero haré la historia de ese impuesto, para ilustrar algo la opinion de los señores Senadores.

Desde que se puso en vigencia la Ley de contraste de pesas y medidas, del año 67, el Gobierno dió distintas interpretaciones al artículo que dice que se cobrará anualmente.

Unas veces hizo entender á los recaudadores que habia que contrastar anualmente y otras que solo bastaba una vez, y lo que habia anualmente era la visita.

Esta misma práctica era interrumpida por las circunstancias del pais y hasta el año 72 se cobraba unas veces anualmente y otras servia el contraste para mas de un año.

Con la interrupcion de la guerra del 72, el 73 salieron los recaudadores á campaña, á cobrar el impuesto y entónces obligaron á todo el mundo, á contrastar sus pesas y medidas.

Fueron tantas y tan importantes las reclamaciones que se hicieron á ese respecto, que tuvo la autoridad policial que tomar parte en esa cuestion, y cúpome á mi el honor de reclamar al Gobierno por el vecindaris de mi Departamento, de la mala interpretacion que se daba á la Ley.

Eso fué el año 73.

En su consecuencia, el Gobierno pidió á la Asamblea General una interpretacion y el año 74 quedó establecido clara y terminntemente lo que se dice en el informe, que el contraste era obligatorio una sola vez y que la visita era anua y á domicilio.

Desde entonces se siguió cobrando asi hasta el año 77 en que el Gobierno tuvo á bien declarar en un Decreto, que desde entonces en adelante, se contrastaría anualmente.

Mas tarde, el año 77, el Gobierno encontró que traia perjuicios al comercio y revocó su Decreto declarando en vigencia la Ley del año 74 y cobrando un impuesto de 25 centésimos para costear los gastos de las visitas domiciliarias anuales.

Quedó, pues, desde el año 77 para adelante que la visita domiciliaria era anual.

En ese intérvalo, á fines del año 78, hizo cesion el Gobierno de la percepcion de ese impuesto, á una sociedad y en ese contrato dice que se percibirá el impuesto con arreglo á la Ley es decir, una vez el contraste y la visita anual, por que está terminantemente asi en la escritura del contrato: este derecho se percibirá con arreglo á la Ley: y asi lo cobraron los contratistas el año 78 y el 79.

Pero en el año 80, han venido esos señores á cobrar nuevamente el contraste Entonces el comercio se ha resistido.

El comercio que estaba acostumbrado á interpretar la Ley, no pagando sinó una sola vez, ha resistido en su mayor parte y no ha querido pagar y los que han pagado, se han presentado al Gobierno reclamando contra los recaudadores.

El Gobierno, como lo dice en su nota, á fines del año 79 tiró un Decreto por el cual declaraba, que desde el año 80 seria el contraste obligatorio todos los años.

Pero esto no lo podia hacer el Gebierno, por que el 79 habia un Gobierno Constitucional y por consiguiente, no podia derogar Leyes por Decretos.

Debia haber hecho entonces lo que ha hecho ahora, pedir á las Cámaras que reformasen su Ley, si lo encontraban conveniente.

Pero, en vez de pedir lo que él habia establecido, la reforma de la Ley, pide solo un remedio al mal, que hay dificultades, que hay resistencias y pide á la Asamblea que ponga el remedio.

Como medio de reparar ese mal, dice que seria bueno el contraste anual aumentando el impuesto.

La Comision de Legislacion no ha encontrado que eso cortase el mal.

El mal viene de que el Gobierno no cumplia la Ley ó que habia tolerado que se violase cobrándose lo que no manda la Ley que se cobre.

Por esa razon no ha creido que hay conveniencia ninguna en reformar la Ley que manda terminantemente una cosa, nada mas que porque el Gobierno ha tenido inconvenientes que él mismo las ha buscado.

El comercio se resistia con razon, porque la Ley dice, «se cobrará una sola vez por año»; resistencia legitima:—y ha encontrado la Comision de Legislacion que estaba en su derecho.

Es por estas razones, que la Comision de Legislacion ha aconsejado que no se cambie nada, sinó que se diga al Gobierno que ejecute la Ley tal cual está.

Apesar de todo esto, temerosa la Comision de que en los planes del señor Ministro de Hacienda pudiese entrar un cálculo sobre esa renta invitó al señor Ministro á una conferencia y declaró: «que siendo sumamente minima esa renta, en nada afectaba sus cálculos financieros y que por consiguiente, no puede perjudicarle cualquier resolucion de la Asamblea.»

Otro inconveniente que ha encontrado la Comision es, que el Senado no puede legislar sobre impuestos.

Por esa razon, ha redactado la Minuta de Comunicacion, en los términos que lo ha hecho.

Creo que con esto tendrán suficiente mis honorables colegas para poder formar su opinion.

El señor Flangini—En esta Minuta de Comunicacion, la Comision de Legisla-

cion del Honorable Senado puso en el último párrafo con que ella concluye—si se quiere, con justísima razon,—por que si bien él es un poco severo, sin embargo el Gobierno habia dado mérito á esa severidad.

Pero como el Gobierno actual, por mas que meramente sea responsable de los actos del que le ha precedido; sin embargo esa responsabilidad tiene á veces sus límites, y como ya digo el último párrafo le muestra de una manera un poco fuerte, que ha infringido la Ley.

No ha sido el actual Gobierno el que la infringió.

Yo haria mocion para que se suprimiera ese último párrafo y concluyera la Minuta de comunicacion en la palabra «materia».

El señor Vazquez—Yo apoyo señor Presidente, la mocion que acaba de hacer mi colega el señor Senador por el Durazno, pero la apoyo condicionalmente, es decir que ella se tome en cuenta, al entrar en la discusion particular que creo que es cuando procede hacerse

El señor Flangini—Perfectamente.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Son aprobados en particular sin discusion los párrafos 1.° 2.° 3.° y 4.°

En discusion el 5.°

El señor Vazquez—En nombre de la Comision de Legislacion, voy á proponer una pequeña supresion y el cambio de una palabra.

Donde dice «las leyes tan claramente mandan» suprimir la palabra *tan* y el *mandan* y dejar entonces, las leyes claramente disponen.

(*Apoyados*).

Se vota con la enmienda y es aprobado.

En discusion el 6°.

El señor Flangini—Es llegado el momento, señor Presidente, de reiterar la mocion que hice en la discusion general de este negocio, para que se suprima la última frase del último párrafo.

(*Apoyado*)

El señor Carassale—Desearia que se diese lectura al último párrafo de la minuta para ver como queda redactada.

Se leyó.

El señor Vazquez—Propondria la sustitucion de una palabra mas.

En vez de decir «reformar la existente», decir, «reformar la vigente».

Hago mocion al objeto.

El señor Carassale—Estando demostrados tan justificadamente los reclamos del comercio relativamente á la infraccion que ha existido en la Ley perjudicándolo y alarmándolo por las diferencias que han existido y aún diré mas, las exigencias y hasta tropelías que se han cometido para llevar á cabo el impuesto cuyo pago queda demostrado que no ha debido ser hecho sino por una sola

vez. Demostrado con tal claridad como lo expresa el Informe de la Comision de Legislacion y la Minuta que se ha resuelto pasar al Gobierno y siendo—á mi juicio, de carácter urgente el que ella sea conocida, haré mocion, para que este asunto quede sancionado en 1.ª y 2.ª discusion.

(Apoyado).

El señor Presidente—Se vá á votar el último párrafo y despues la mocion que se ha hecho.

Se lee el párrafo con la supresion y sustitucion propuestas y votándose es aprobado.

El señor Vazquez—Pido que se dé lectura al articulo 123 del Reglamento.

Art. 123. Esa misma reduccion de discusion y de tiempo, podrán tambien hacerse, acordándolo la Cámara, cuando la deliberacion sea sobre un asunto de poca monta y óbvia resolucion

Voy á continuar, señor Presidente.

Como se vé por la lectura que acaba de hacerse, la Cámara solo puede suprimir la 2.ª discusion en un asunto de poca monta ó de óbvia resolucion.

Yo entiendo que este es un asunto de gran importancia y que á los mismos Senadores que han concurrido á la 1.ª discusion, se les puede ocurrir objeciones aconsejadas por el estudio ó por la meditacion.

Es por esta razon que, siento tener que oponerme á la mocion de mi honorable colega Senador por el Salto.

El señor Carassale—Al haber pedido la supresion de la 2.ª discusion, ha sido en obsequio á que el Poder Ejecutivo tenga conocimiento cuanto antes, puesto que el periodo del Cuerpo Legislativo concluye dentro de quince dias.

Esta resolucion debe pasar á la Honorable Cámara de Representantes que tambien tomará algunos dias para su sancion.

He considerado de grande importancia el caso, pero de óbvia resolucion, puesto que hay cosas importantes y de resoluciones fáciles como esta, puesto que se trata de la aplicacion de una Ley, de una Ley clara y terminantemente esplicada y perfectamente interpretada por la Honorable Comision de Legislacion.

Ha sido en su consecuencia, que he propuesto la supresion de la 2.ª discusion.

No obstante, el Senado resolverá si debe ella suprimirse ó no.

Se vota la mocion —Cuatro afirman y tres niegan.

El señor Vazquez—Desearia conocer el resultado de la votacion.

El señor Presidente—No ha habido las dos terceras partes.

De consiguiente queda aprobado en 1.ª discusion.

El señor Vazquez—¿Cuál es el resultado final?

El señor Presidente—El resultado es ese.

El señor Vazquez—¿Queda aprobado en 1.ª y en 2.ª discusion.

El señor Presidente—No, señor.

El señor Vazquez—¿Queda rechazada la mocion del señor Senador por el Salto?

El señor Presidente—Queda rechazada por que no hay dos terceras partes de votos.

Propongo al Senado que ponga la forma que se acostumbra para remitir la nota al Poder Ejecutivo por que no la tiene.

El señor Vazquez—Yo entiendo que eso lo puede poner la Secretaria:—es de mera forma.

El señor Presidente—Pide autorizacion para hacerlo así.

Si el Senodo está conforme, así se hará.

No habiendo mas asuntos.

El señor Carassale—Señor Presidente; yo creo que hay error en la votacion.

Por lo tanto, pido la rectificacion de la votacion.

Debe rectificarse la votacion de si se suprime la 2.ª discusion.

Se vota si se suprime, y es afirmativa.

—He pedido la rectificacion de la votacion, por que me consta que uno de los señores Senadores, no oyó lo que se habia votado.

Esta es la razon.

El señor Presidente—El resultado es ahora que queda suprimida la segunda discusion por que ha votado el señor Jackson.

De consiguiente, estando concluida la órden del dia se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 5.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

34.ª Sesion celebrada el 3 de Junio

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores: Carassale, Capurro, Flangini, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez

Se dá lectura de dos actas anteriores y aprobadas, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica á V. H. que la República ha ingresado á la Liga Postal Universal pudiendo gozar de sus beneficios desde el 1.º de Julio próximo.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo dá cuenta á esa Honorable Cámara de la nueva organizacion dada á la Oficina en virtud de la Ley sancionada por las Honorables Cámaras aumentando el personal y fijando su sueldo mensual.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda presenta su Informe al Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el señor Tuson la construccion de un nuevo Puerto al Sud de esta ciudad.

Repártase.

La misma Comision dictamina en el Proyecto de Ley pasado por la Honorable

Cámara de Representantes reglamentando el espendio de guias en las secciones de campaña.

Repártase.

El señor Senador por el departamento de la Florida solicita licencia por veinte dias para ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia se leé el Proyecto de Decreto recaido en la solicitud de la señora doña Josefa A. de Vidal y puesto en discusion es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia.

No siendo por mas el acto se levanta la sesion

Se levantó á las 2 y 20.

Federico Acosta y Lara.
Taquigrafo.

34.ª Sesion celebrada el 3 de Junio

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores: Carassale, Capurro, Flangini, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Se dá lectura de dos actas anteriores y aprobadas, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica á V. H. que la República ha ingresado á la Liga Postal Universal pudiendo gozar de sus beneficios desde el 1.º de Julio próximo.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo dá cuenta á esa Honorable Cámara de la nueva organizacion dada á la Oficina en virtud de la Ley sancionada por las Honorables Cámaras aumentando el personal y fijando su sueldo mensual.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda presenta su Informe al Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el señor Tuson la construccion de un nuevo Puerto al Sud de esta ciudad.

Repártase.

La misma Comision dictamina en el Proyecto de Ley pasado por la Honorable

Cámara de Representantes reglamentando el espendio de guias en las secciones de campaña.

Repártase.

El señor Senador por el departamento de la Florida solicita licencia por veinte dias para ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia se leé el Proyecto de Decreto recaido en la solicitud de la señora doña Josefa A. de Vidal y puesto en discusion es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia.

No siendo por mas el acto se levanta la sesion

Se levantó á las 2 y 20.

Federico Acosta y Lara.
Taquigrafo.

35.ª Sesion celebrada el 8 de Junio

Presidencia del señor Chucarro

Abrióse la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Fernandez, César, Vazquez y Figueroa.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota de V. H. en que se adjuntaba el Proyecto de Decreto por el cual se confiere el empleo de Coronel al Teniente Coronel don Máximo Santos.

Archívese.

El mismo Poder manifiesta á V. H. que ha decretado el cúmplase á la Ley relativa á la modificacion del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil y la que modifica varios artículos de la de Registro Civil.

Archívese.

La Comision de Hacienda presenta su informe al Proyecto de Decreto pasado por la Cámara de Representantes concediendo previlegio á don Sinforiano Alcorta para la elaboracion de yerba mate.

Repártase.

La de Legislacion se espide en el Mensage del Poder Ejecutivo relativo al incidente ocurrido en nuestro puerto con la Balandra Nacional «Pensiero» y el Buque de guerra Argentino «Vigilante.

Repártase.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor César—El asunto que forma la órden del dia, es muy estenso y de mucha importancia y ha sido repartido ayer á las 4 de la tarde.

Asi es que no ha habido el tiempo suficiente para poder estudiarlo, al menos por mi parte.

Hago mocion para que se aplace por tres dias este asunto, para poderlo estudiar debidamente.

(Apoyado).

El señor Carassale—Yo creo que la sancion del asunto en general, en nada se opondria á la mocion del señor Senador, puesto que la mayor parte de los Senadores presentes á esta sesion, lo conocen, lo han estudiado en el mismo espediente, puesto que este es asunto que hace doce años que anda en las Secretarias del Cuerpo Legislativo.

Asi es que supongo que las observaciones que podrian tener que hacer algunos de los señores Senadores, seria en la discusion particular, y esta es una de las razones por las cuales me opondré á la mocion del señor Senador, á fin de que se sancione el Proyecto en general y que la discusion particular pudiese ser aplazada por uno ó dos dias que crée el señor Senador que necesitaria para estudiar el asunto.

El señor César—No veo señor Presidente que este asunto sea de una urgencia tan grande, que pasando por todo, deba entrar en discusion hoy mismo.

Si fuera un Proyecto de Ley para salvar el pais de una guerra ó cualquier otra cosa, podria pretenderse tanta prisa.

Pero para un Proyecto que no hay nada que pueda aconsejar á la Cámara una sancion precipitada, no veo por que podria ponerse en discusion, sin el estudio necesario.

El señor Carassale—La sancion en general de un Proyecto, no importa la precipitacion que el señor Senador ha creido que existia.

Eso en primer lugar.

Segundo; no son solo los proyectos de guerra ni aquellos que puedan traer aparejada guerras los què son benéficos para el país.

Yo creo que no es reclamar urgencia, el traer á la discusion un Proyecto despues de los largos años que hace se encuentra en la Secretaría.

El Cuerpo Legislativo tiene pocos dias mas de funciones en este periodo.

Bien podria suceder, que el Proyecto si no es rechazado, sufriese algunas modificaciones y tendria que pasar, por lo tanto, á la Honorable Cámara de Representantes.

Los capitales que puede haber oportunidad de facilitarlos en una época, puede no haberla en otra.

Luego este Proyecto es muy importante—á mi juicio y muy benéfico para el país puesto que entraña un gran progreso.

Se trata de traer una suma de capital de gran importancia, de construirse en el país una obra cuyos resultados—si felizmente puede ser llevada á cabo,—tienen que ser muy benéficos.

Estas creo que son consideraciones mas que suficientes, para haberme opuesto á la mocion del señor Senador.

Por lo demás, la Honorable Cámara va á resolver si debe ser tratado ó no el asunto.

El señor Vazquez—Para que los miembros que toman asiento en la Cámara, puedan dar su voto con plena conciencia, en cualquiera de las cuestiones que diariamente surgen en ella, es preciso, por lo menos, que tengan un perfecto conocimiento de los asuntos.

No se puede exigir de un Senador, que en doce ó diez y seis horas, haga un estudio detenido y detallado de un asunto tan importante, como es el de la concesion solicitada por el señor Tusson.

Como ha manifestado el señor Senador por Cerro Largo, el asunto ha sido distribuido ayer á las 4 de la tarde.

No ha habido pues el tiempo material de estudiarlo, mucho mas, cuando el señor Senador por su parte lo declara así; y creo que por espíritu de compañerismo y honrando la laboriosidad y sensatez que distinguen á todos los miembros de esta Cámara, debemos persuadirnos de la exactitud de la referencia hecha por el señor Senador por Cerro-Largo.

Yo, en esta situacion, señor Presidente, por mucho que sea mi interés en que el asunto Tusson se trate en la presente sesion, he de votar sin embargo, por la mocion del señor Senador por Cerro Largo, como votaré siempre y en todos los casos, cuando cualquier Senador manifieste que no ha tenido tiempo ó no ha podido estudiar plena y minuciosamente un asunto dado.

No podemos exijir de nadie que venga aquí á improvisar.

Los ciudadanos que ocupan un asiento en esta Cámara necesitan—y hacen bien—formar su conciencia sobre los asuntos que están llamados á decidir.

Estas son las razones que tengo, para votar en favor de la mocion del señor Senador por Cerro-Largo.

Además de esto, señor Presidente, hay otra consideracion que me induce á proceder así; y es la siguiente:—Me consta que el Gobierno Provisorio ha hecho una concesion de un puerto al Sud de esta ciudad al señor don Juan Rosell y Rius.

En el repartido que se ha hecho, la Comision de Hacienda no hace absolutamente referencia ninguna á este puerto.

Pudiera suceder perfectamente que muchas de las condiciones otorgadas al señor Rossell y Rius estén ó puedan estar en contradiccion con las que la Comision de Hacienda aconseja se otorguen al señor Tusson.

La Cámara podría encontrarse en un conflicto.

Para proceder con pleno conocimiento de causa, yo desearía,—aprovechando, el aplazamiento pedido por el señor Senador por Cerro-Largo,—que la Comision de Hacienda ocurriese á los archivos de Gobierno y se muniera de todos los antecedentes necesarios, para que los demás Senadores podamos formar un juicio completo sobre el asunto y persuadirnos si hay contradiccion, entre la concesion hecha á uno ó si por el contrario, no hay contradiccion alguna.

Voy á votar pues, en favor de la mocion del señor Senador por Cerro Largo, con la adicion que dejo hecha en mis últimas palabras.

(*Apoyados.*)

El señor Carassale—Las razones dadas por el señor Senador por la Colonia, tienen para mi la fuerza de conviccion que no habia encontrado en las del señor Senador por Cerro Largo, puesto que tengo motivos para saber—como he dicho anteriormente,—que el asunto del puerto Tusson es suficientemente conocido hasta del público

No obstante, como el señor Senador por la Colonia manifiesta su muy justificada duda de que existiendo una concesion otorgada por el Gobierno Provisorio pudiera ella en algo, rozarse con la que se trata de acordar al señor Tusson y que esto pudiera traer mas tarde cualquiera dificultad, inspirado como los demás señores Senadores en el esclusivo bien del país, no puedo menos que adherirme á la mocion, y por lo tanto, que se pidan los antecedentes —Y aún agregaría á la mocion hecha por el señor Senador por la Colonia, que estando incompleta la Comision de Hacienda, se sirviese el señor Presidente designar el miembro que debe subrogar al que se ausente.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

El señor Presidente—Sírvase el señor autor de la mocion redactarla.

El señor César—Que se aplace por tres dias para el estudio del asunto.

El señor Presidente—¿Y la adicion?

El señor Vazquez—La adicion que habia propuesto es, que la Comision de Hacienda aproveche estos tres dias, para ocurrir á la Escribanía de Gobierno y Hacienda ó al Poder Ejecutivo é instruirse ó tomar nota de la concesion acordada por el Gobierno Provisorio, al señor Rossell y Rius, para que haga llegar á conocimiento del Senado si aquella se opone en alguna parte, á la que se aconseja se acuerde al señor Tusson.

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Figueroa—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, existe el del incidente ocurrido con un buque argentino.

Creo que es un asunto tan conocido, cuyos documentos todos han sido publicados, que podrá despacharse sobre tablas, pasando á cuarto intermedio los señores Senadores para leer el informe detenidamente.

Hago mocion al efecto.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—Si no hay inconveniente, se suspende la sesion.

Vueltos á sala se dá lectura de lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 20 de 1880.

Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo se apresura á trasmitir á V. H. cópias certificadas de los documentos relativos á las negociaciones establadas cerca del Gobierno Argentino, con motivo del desagradable incidente ocurrido en el Puérto de Montevideo con la balandra Nacional «Pensiero» y el Buque de guerra Argentino «Vigilante» así como el arreglo definitivo que se ha dado á esa cuestion.

La solucion de este asunto como podrá apreciarlo el recto é ilustrado juicio de V. H. no puede ser mas satisfactoria: puesto que salvando el decoro, los respetos y dignidad de la Nacion, deja nuestras relaciones oficiales con la República Argentina en la cordialidad y buena inteligencia que felizmente hemos mantenido hasta hoy.

Crée el Poder Ejecutivo haber cumplido con su deber.

Con tal motivo el Poder Ejecutivo se complace en saludar á V. H. con su mas distinguida consideracion.

F. A. VIDAL,
JOAQUIN REQUENA Y GARCÍA.

A la Honorable Asamblea General.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision se ha impuesto del Mensage del Poder Ejecutivo y anexos adjuntos que instruyen del atentado cometido en nuestro territorio por el aviso de la armada Argentina «Vigilante», reclamacion deducida por el Poder Ejecutivo y justa reparacion otorgada por el Gobierno Argentino.

Terminado un incidente tan desagradable de un modo feliz, la Comision no hesita aconsejar la sancion de la siguiente:

MINUTA

Al Poder Ejecutivo de la República.

La Honorable Asamblea General se ha impuesto con satisfaccion del Mensage de V. E. fecha 20 del pasado y anexos adjuntos que instruyen de la negociacion seguida con el Gobierno Argentino á propósito de la violacion de nuestro territorio fluvial practicada por el vapor de guerra «Vigilante.»

La Asamblea se felicita que el Gobierno Argentino mostrándose diferente á las justas observaciones de V. E. no haya hesitado en reparar dignamente un atentado inaudito tanto mas inmerecido cuanto que él se ejercia con un pueblo ve-

cino ligado por estrechos vínculos de origen, amistad y valiosas relaciones comerciales.

Nadie debe ser mas celoso del cumplimiento de los principios que reglan las relaciones internacionales, que los pueblos relativamente menos fuertes, para evitar así, sentar precedentes funestos que alguna vez pueden ser aplicados en su contra.

Congratulando á V. E. por la direccion y feliz terminacion de esta deplorable emergencia, que salvando el decoro nacional, deja nuestras relaciones con la República Argentina, bajo el pié de cordialidad que los ha distinguido siempre, es grato al infrascrito ofrecer á V. H. las protestas de su distinguida consideracion.

Montevideo, Junio 8 de 1880.

Juan A. Vazquez—Alberto Flangini—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—Como no me consta, señor Presidente, que se hayan hecho efectivos los compromisos firmados por el Gobierno Argentino, desearia consultar á mis honorables colegas, si no seria mas conveniente, antes de sancionar este Proyecto ó esta Minuta de Comunicacion, el tener conocimiento de esto, si se ha cumplido el compromiso del Gobierno Argentino de devolver la balandra al puerto de Montevideo y las demás condiciones estipuladas.

Creo que es uno de los datos que necesitaria tener el Senado, antes de proceder á la aprobacion de los tratados que se han celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Comisionado de la República Argentina.

El señor Vazquez—Contestando á la observacion que acaba de hacer el señor Senador por Montevideo, hablando en nombre de la Comision de Legislacion debo declarar, que ni oficialmente ni particularmente, consta á ninguno de los miembros de la Comision, que lo que se ha estipulado en los protocolos celebrados entre el Ministro Argentino y el nuestro, se haya violado en lo mas mínimo.

Estamos bajo el concepto de que esa estipulacion se ha cumplido ó se cumplirá en todas sus partes.

De otro modo, el mismo Gobierno de la República—estoy cierto, se habria apresurado á reclamar del Gobierno Argentino, el cumplimiento de lo pactado y se habria anticipado á dar cuenta á la Honorable Asamblea General de las dificultades que hubieran podido surgir.

Desde que el Poder Ejecutivo no ha manifestado absolutamente, la mas minima duda, sobre la ejecucion de los protocolos convenidos, la Comision no puede decir nada, ni crée que el Honorable Senado se puede detener, ante la consideracion de lo que diga algun periódico para aplazar el conocimiento de este asunto ó para negarle su voto, á la Minuta de Comunicacion aconsejada.

Sin embargo, si algunos de los señores Senadores tuviesen escrúpulos, podria pedirse el aplazamiento de esta cuestion é inquirir estos por su parte lo que pudiera haber al respecto.

La Comision no tendrá inconveniente en el aplazamiento del negocio.

El señor Capurro Por mi parte, nada tengo que observar respecto á la negociacion.

Encuentro que el Gobierno de la República ha procedido como debia hacerlo en este caso, salvando el decoro nacional hasta donde le era posible.

De consiguiente, no tendria para qué negar mi voto al informe de la Comision.

Por el contrario, me honro en declarar que estoy de acuerdo perfectamente con el informe que ha presentado la Comision á la consideracion del Honorable Senado.

Pero creo que esto establecido, convendria aplazar por algunos dias este asunto y pedir esplicaciones al Gobierno ó informarse por el Ministro de Relaciones Exteriores, si se ha dado cumplimiento á lo estipulado en este contrato.

El señor Vazquez—Podria el señor Senador por Montevideo formular una mocion para votarla.

El señor Capurro—La formularé.

El señor Flangini—En el caso presente, señor Presidente, el Senado no vá á conocer sinó de un hecho preciso, cual es la negociacion habida con el Gobierno Argentino, á consecuencia del desacato cometido por un buque de guerra en nuestro puerto.

Creo que el Senado aprobando este hecho, no hace nada que pueda perjudicar; por que si despues de aprobados los tratados llega á haber un nuevo incidente, ese nuevo incidente será tratado como corresponde.

Pero yo creo que al Senado le toca aprobar ó desaprobar los arreglos practicados por el Gobierno de la República, con el Gobierno Agentino, que es el hecho único que conoce el Senado.

El señor Capurro—Creo señor Presidente, que podia el Senado aprobar el informe de la Comision y despues de eso, hacer una mocion aparte, pidiendo al Poder Ejecutivo esplicaciones sobre si se ha llevado á efecto el Tratado estipulado con el Gobierno Argentino.

El señor Figueroa—Las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador, dejan suponer que retira su mocion.

La mocion fué para que se aplazase la consideracion del asunto.

El señor Capurro—En vista de las observaciones que se han hecho, retiro la mocion en los términos que la habia formulado.

El señor Figueroa - Quiere decir, que queda en discusion general el informe de la Comision.

El señor Presidente—Continúa en discusion general el informe de la Comision.

Se procede á votar si se oprueba y es afirmativa.

Es igualmente aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Capurro—Creo que ha llegado el momento de formular la mocion que habia pensado hacer.

Hago mocion para que la Comision de Legislacion se apersone al Ministro de Relaciones Exteriores y se informe de si el contrato celebrado con el Comisionado Argentino, se ha hecho efectivo, devolviendo la balandra «Pensiero» al puerto de Montevideo.

Esto, en vista de algunas publicaciones que se han hecho en los diarios de la Capital, que dicen, que apesar de haber tenido tiempo mas que suficiente, para que esto haya podido efectuarse, no se ha hecho hasta la fecha.

El señor Vazquez—He de tener el sentimiento, señor Presidente, de votar en contra de la mocion del señor Senador per Montevideo.

Seria violar todas las formas parlamentarias encomendar, nada menos que á una Comision del Senado el ir á apersonarse á un Ministro del Poder Ejecutivo, é interrogarle si se ha cumplido ó no un protocolo ó un pacto cualquiera.

El Reglamento interior de la Cámara determina perfectamente el modo de conocer la opinion de los Ministros del Poder Ejecutivo, en cualquier emergencia dada.

El señor Senador para ser lógico con su pensamiento, debia haber pedido mas bien, la concurrencia del señor Ministro á esta sala, para pedirle las explicaciones que á su juicio sean necesarias.

Pero enviar una Comision del Senado al Ministro, seria completamente alterar los procedimientos establecidos por el Reglamento.

Son los Ministros que se llaman para que vengan á la sala de la Asamblea, y nó los Senadores los que ván á la sala de los Ministros.

Por estas razones, que así ligeramente se me ocurren, he de negar mi voto á la mocion del señor Senador por Montevideo.

El señor Capurro—El señor Senador por la Colonia no ha entendido el espíritu de mi mocion.

Yo no he pretendido que la Comision de Legislacion fuera á la casa de Gobierno á apersonarse con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Mi idea era, que la Comision citara como es de costumbre, como se hace, como es lícito hacer, que citára al señor Ministro al seno de la Comision, para pedirle las esplicaciones que yo indiqué en mi mocion.

En este procedimiento no hay ninguna irregularidad que yo sepa.

He tomado este temperamento para no dar demasiada importancia al asunto, citando á esta sala al señor Ministro para dar esplicaciones.

He creido que era el término medio y mas conveniente, por tratarse de una cuestion sumamente delicada y que sin embargo, el Senado no debe dejar pasar, sin tomar aquellos datós que merece el asunto.—En este sentido es que he querido que fuera sancionada mi mocion.

De consiguiente, creo que el señor Senador no encontrará en este procedimiento nada de irregular.

El señor Carassale—La mocion que se está discutiendo no ha sido apoyada.

El señor Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

El señor Carassale—He manifestado que la mocion no está apoyada, antes de entrar en una votacion inconducente.

Es lo que he querido advertir á la mesa.

El señor Presidente—Bueno; lo que hay que hacer, es que la Cámara resuelva.

El señor Carassale—No estando apoyada, no hay resolucion posible.

El señor Presidente—Entonces quiere decir que está concluida la órden del dia.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

36.ª Sesion celebrada el 11 de Junio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Aprobadas dos actas anteriores, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica á V. H. haberle puesto el cúmplase al Proyecto de Decreto, mandando ocurrir á doña Josefa A. Vidal ante él para que se le espida la cédula de viudedad.

Archívese.

La Comision de Hacienda presenta su informe al Proyecto elevado por el Poder Ejecutivo para abrir un Puerto de tránsito en las inmediaciones de Nueva Palmira presentado por el señor don Francisco J. Brales.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy sancionó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con Mister James Farnham Tusson, miembro del Instituto de Ingenieros Civiles de Lóndres, ó quien le represente, la construccion de un nuevo Puerto en la costa Sud de esta ciudad con arreglo á las bases siguientes:

1.ª El Puerto se formará con sujecion á los planos presentados, con la hondura y capacidad suficientes para que los buques de mayor calado que llegan al Rio de la Plata, puedan ser fácilmente cargados y descargados.

2.ª La Empresa se encargará de construir almacenes para los depósitos de Aduana, con sus demás accesorios, y esos almacenes podrán alquilarse al Gobierno bajo contrato ó se venderán al mismo en los términos que se hubiesen estipulado en casos análogos.

3.ª La Empresa se obligará y comprometerá á dar principio á los trabajos dentro el término de 21 meses á contar desde la fecha de la concesion.

4.ª Se obligará y comprometerá la Empresa á dejar concluida dentro del término de siete años, contados desde la misma fecha de la concesion, la construccion de la mitad de dicho Puerto de refugio y á terminarlo definitivamente dentro de doce años contados desde la misma fecha; entendiéndose que á los siete años, y aún ántes de ese tiempo, podrá ya utilizarse el Puerto.

5.ª La Empresa se obligará á depositar dentro de seis meses contados desde la fecha de la concesion, en prueba de su buena fé y en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la cantidad de diez mil libras esterlinas.

6.ª La Empresa cederá á favor del Estado la mitad de los terrenos fiscales que pueda utilizar entre alta y baja marea, debidamente terraplenados con su mu-

rallon correspondiente. Los terrenos fiscales á que se refiere este artículo, son los que están ubicados en la playa entre Punta Chica y Punta Brava, mas estensamente determinados en la base 8.ª

7.ª En el acto de promulgarse este Decreto, el empresario pondrá en manos del Poder Ejecutivo, los planos detallados de las obras de ingeniería que se compromete á ejecutar.

8.ª El Estado cede al empresario en propiedad perpétua el terreno sub-marino contenido entre Punta Chica y Punta Brava (á los fondos del Cementerio), como tambien los terrenos de propiedad fiscal que pudiese haber en dicha ensenada entre alta y baja marea, para los objetos á que se refieren las siete bases primeras. Exceptúanse de esa condicion las obras que constituyan el Puerto, el cual pasará á ser propiedad de la Nacion, al cabo de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que quede abierta al tráfico, la primera seccion del Puerto, cesando desde entonces los derechos que se acuerdan á la Empresa por la base 9.ª

9.ª La Empresa podrá fijar para los buques que se sirvan de dicho puerto una tarifa cuyos precios no escedan de los derechos de tonelaje que se cobran, en el Puerto actual, siendo facultad privativa de la Empresa, hacer arreglos particulares con los paquetes á vapor que por Ley está exentos de derechos. Los buques que se sirvan del nuevo Puerto, pagando á la Empresa los precios de tarifa, no estarán sujetos sino á los impuestos generales de tonelaje quedando por consiguiente exonerados de los que se hayan establecido ó se estableciesen especialmente en el Puerto actual.

10. Todos los artículos que se importen esclusivamente para ser aplicados á la construccion de las obras del Puerto, serán desembarcados libres de derechos. Tanto esos artículos como todo el valor que se construya, serán esceptuados del pago de Contribucion Directa durante los doce años de la construccion de las obras, y por veinte años más contados desde la terminacion de dichas obras.

11. La Empresa luego de abierta la primera seccion del Puerto, pondrá en comunicacion los edificios de Aduana hoy existentes con aquel, por medio de un Ferro Carril, siendo por cuenta de dicha Empresa la expropiacion de las propiedades particulares y el trazado de la linea; procediendo cuando llegue el caso de acuerdo con la Direccion General de Obras Públicas.

Si las calles indispensables para la construccion de la via férrea no le fuesen cedidas por la autoridad, quedará la Empresa exonerada de la obligacion que por esta base se le impone.

12. Los buques de propiedad de la Nacion, tendrán en todo tiempo entrada libre y sin costo dentro del nuevo Puerto, como tambien el uso gratuito del carenero y solo pagará el Gobierno el costo de las reparaciones de que tuviera necesidad.

13. Todo material que se importase ó exportase siendo de propiedad de la Nacion, será embarcado ó desembarcado por la Empresa por la mitad del precio que cobre á los particulares con arreglo á la tarifa.

14. Será obligacion de la Empresa, costear el alumbrado á gas en toda la estension del Puerto.

15. La Empresa se obligará á construir y poner á disposicion del Gobierno los edificios necesarios para el uso de la Capitanía del Puerto, de la Comisaria de Policía y de un Cuerpo de Guardia.

16. Tan pronto como la sociedad constructora dé aviso al Poder Ejecutivo de hallarse pronta una seccion del Puerto para efectuar operaciones de carga y descarga, este declarará Puerto habilitado para importancion y exportacion de ultramar y de cabotaje toda el área de terreno comprendido en el plano del Puerto presentado por el señor Tusson.

17. El señor Tusson podrá formar dentro ó fuera de la República una sociedad anónima ú otra cualquiera con el capital suficiente para llevar adelante las obras proyectadas.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas respectivas para la debida ejecucion de las obligaciones contraidas por la Empresa.

Art. 3.° Cumuniquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo, á 12 de Junio de 1874.

VELAZCO.

Estanislao B. Durán,
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en 15 de Junio de 1874, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el Ingeniero Tusson ó quien lo represente, la construccion de un nuevo Puerto al Sud de esta ciudad, cumple su delicado cometido empezando por hacer una reseña de las opiniones y argumentos que en pró y en contra se han aducido, á fin de que con el mejor conocimiento y acopio de datos pueda deliberar el Honorable Senado.

En Setiembre 18 de 1871, se presentó el ingeniero Tusson ante el Poder Ejecutivo con su propuesta de Puerto al Sud, la que por resolucion del Ministerio respectivo en la misma fecha, pasó á la Direccion General de Obras Públicas para que informase sobre la referida propuesta. Esa Oficina se espidió encareciendo el pensamiento y manifestando que para poder cumplir informando con acierto sobre tan importante proyecto, necesitaba tener á la vista los estudios completos de las obras que se pensaba construir. En Octubre 9 y á los efectos de lo pedido por la Direccion General de Obras Públicas, mandó dar al Ministerio vista al interesado, el que á su vez acompañó los planos pedidos, volviendo en 7 de Noviembre con el espediente á la Direccion General de Obras Públicas, la que en 9 del mismo y para mejor proveer nombró una comision especial compuesta de cuatro ingenieros civiles cometiéndoles el encargo de estudiar é informar sobre el proyecto y planos presentados para la construccion del nuevo puerto en la costa Sud de esta ciudad. La Comision nombrada aceptó el cargo y se espidió en 15 de Diciembre declarando que el Proyecto del ingeniero Tusson no presentaba los datos necesarios para que la Comision pudiese informar de un modo acertado, faltando los estudios de sondage, de la calidad del fondo

y de la direccion de las corrientes, como tambien otros detalles sobre el sistema de construccion de las obras que piensan emprenderse; todo lo que es indispensable, dice, para poder dictaminar sobre la posibilidad y conveniencia de la obra y su costo aproximado. Reputa esas consideraciones de suma importancia para dado el caso que la interrupcion de los trabajos por la imposibilidad de concluirlos ó por cualquier otro motivo puedan traer la completa ruina de aquella costa, por la formacion de un bajo por la gran cantidad de piedra que se dejará depositada en el fondo y causaria la formacion de bancos; agregando que la cantidad de 10,000 libras esterlinas ofrecidas por el ingeniero Tusson como garantía de la ejecucion de su proyecto, para compensar tales perjuicios no merece ser tomada en consideracion. Entra seguidamente en consideraciones sobre el puerto de Montevideo, hoy existente, y se interroga si él puede mejorarse para el presente y el porvenir, haciendo varios estudios y emprendiendo los trabajos que la ciencia aconseja; y si en ese caso conviene dar una concesion para la formacion de otro puerto con proximidad al actual. Reconoce tambien la Comision porque muchas circunstancias lo comprueban, que nuestra Bahia vá empeorando cada dia porque sus aguas disminuyen, porque en una palabra, sigue la ley á que están sujetos todos los puertos situados en la via de los grandes rios, siendo inevitable la ruina de ellos, por la formacion progresiva y mas ó menos lenta de depósitos submarinos; y concluye espresando que si á pesar de las consideraciones espuestas, el Gobierno crée poder conceder la concesion que se solicita, entonces será el caso de hacer los estudios indispensables para que la Comision pueda dictaminar de un modo cierto y positivo. En 15 de Diciembre elevó la Direccion General de Obras Públicas con el informe de la Comision Especial aprobado, la propuesta al Gobierno, y en 11 del mismo se dió vista al señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, que se espidió en 2 de Enero aconsejando se oyese al interesado, lo que fué así acordado en 4 del mismo.

Evacuando la vista conferida, el ingeniero proponente señor Tusson, refuta en un estenso escrito el informe de la Comision Especial aprobado por la Direccion General de Obras Públicas, del cual se trascriben los párrafos siguientes:

«Excmo. señor: Al remitirse mi primera solicitud á la D. G. de O. P. por el Superior Gobierno, me apersoné acompañado del agente financiero de nuestra asociacion don Ajandro Baublié, al señor Director General ofreciendo darle todas las esplicaciones que júzgase necesarias y tambien conducir al local indicado á él ó á cualquier ingeniero que se nombrase con el fin de demostrar prácticamente la profundidad, las líneas que se proponen para la construccion de

los murallones y rompe-olas, como tambien facilitar todos los detalles del método de construccion (todo á mi costa) pero el señor Director se espresó plenamente satisfecho con lo que ya se habia presentado y no accedió á mis ofrecimientos. En seguida informó favorablemente en 28 de Setiembre, pero para mayor esclarecimiento pidió más datos para lo cual hice preparar una carta en escala mayor despues de estudios especiales, y en la cual se hallan dibujadas las líneas de construccion y la disposicion general de los diques, con mas un pliego en el cual se detallan el sistema de construccion. Al pasar esos estudios pedí que se me permitiera esplicar cualquier duda que surgiese en la mente del señor Director ó de los señores que formaban la Comision Especial, ofreciendo el conducirlos á todos ó á cualquiera de esos señores en una lancha á vapor con el fin de que ratificasen los sondajes practicados,—no fueron tampoco aceptados esos nuevos ofrecimientos por el señor Director, por considerarlos innecesarios, toda vez que de los nuevos estudios y planos resultaban completos todos los datos que le eran necesarios. Posteriormente en una entrevista obtuve permiso del señor Director para presentarme á la Comision Especial acompañado del señor Blaublié y espliqué la profundidad del agua, la naturaleza del fondo, la direccion de las corrientes que se hallan demarcadas por flechas sobre los planos, presentando á la vez otro plano detallando la manera de construccion de los rompe-olas, que es la forma mas formidable, es decir el sistema *Pierre perdue* ó de piedra suelta sistema tan renombrado por todo el orbe que se ha empleado con el mejor éxito en Cherbourg, Plymouth, Portland, Holycad, Fivenmouth y otros puertos célebres por sus trabajos de ingenieria; produciendo en corroboracion y apoyo de sus afirmaciones las opiniones científicas del señor Jounghusband ingeniero civil y de otras personas que son reputadas como autoridades en la materia, entrando en muy estensas consideraciones tendentes á refutar las opiniones de la Comision Especial, que no obstante (dice) declarar que carece de datos para formar juicio, informa en contra del proyecto.—Siguese á ese larguisimo escrito las opiniones del ingeniero señor Jounghusban que se trascriben en la parte que se ha considerado como esencial, y dicen así: No puede haber duda que Montevideo como puerto y debido á su posicion geográfica debia atraer y dominar todo el movimiento marítimo del Rio de la Plata Es verdaderamente sorprendente que hasta ahora nada se haya hecho para llegar á un resultado tan altamente importante. Hé estudiado la línea de costas adyacentes á la ciudad y los mejores planos marítimos y sondages que se han publicado, asumiendo que son correctos, como no tengo la menor duda que lo son, queda muy poco en escoger para fijar el sitio de un puerto, etc., á propósito para la comprensiva idea estudiada por usted y que ahora propone.

La poca agua es la gran dificultad con que hay que contender.

—De otra parte la naturaleza favorable del fondo es una gran ventaja.

A primera vista pareceria que lo que debia hacerse seria estender un largo muelle de la Punta de «Piedras Blancas» en el Cerro, hasta hallar 20 á 21 piés de agua, y en seguida construir un Rompe olas desde la punta del Cementerio en direccion al Sud Este; formando así de la Bahía un área cercada y fondeadero de agua mansa de gran capacidad al abrigo de todos los vientos de Este—por Sud á Este—Sud—Oeste.—Me aventuro á decir que una obra semejante costaria en toda probabilidad como tres millones de libras esterlinas (15.000,000 de patacones) y cuando estuviese concluida no daria comodidad alguna en cuanto á que los buques pudiesen atracar á muelles ó ramplas para descargar y recibir carga.

Cualquier Proyecto en menor escala basado en una idea parecida que se limitase á cercar solo la bahía de Montevideo, es decir de cerca del Rompe-Olas á la Restinga de «Piedras Blancas» en el Cerro seria en mi opinion de ninguna utilidad por motivo de la poca profundidad en toda esa estension; y el empleo de Dragas para procurar obtener la profundidad necesaria en el área que se precisa y en sus avenidas, ó entradas me parece á mí una idea impracticable.

He practicado el sondage en el local que usted propone utilizar y resulta que la profundidad coincide con la que demarca el Plano Marítimo Francés.

Por este motivo y por otras observaciones que he hecho he llegado á la conclusion de que no existe ningun otro Punto cerca de Montevideo, á propósito para lo que usted propone.—Las condiciones, de parte de tierra son igualmente favorables.—Los depósitos de Aduana serian de fácil acceso, y los futuros Ferro-Carriles del Interior podrian ponerse en contacto con el Puerto propuesto sin tropezar con dificultad de ingeniería.

El presupuesto lo calcula usted en libras esterlinas 1.252,611.

Yo lo calcularia en un millon trescientas mil libras esterlinas.—Sin embargo, toda esta suma no habria que desembolsarse de golpe, por que una seccion de Puerto podria concluirse y estar pronta para comenzar operaciones sin ser perjudicada por la no confeccion de la parte restante.—Usted supone que la entrada anual será de libras esterlinas 331.100.—No creo que sea posible dé una suma tan grande por muchisimos años.—Sin embargo, con una ejecucion feliz de la obra (y creo que no habrá dificultad alguna en lo que respecta á ingenieria) y con una administracion capaz, se debia sin duda realizar un regular dividendo anual.

El Proyecto de usted es grande y comprensivo y su ejecucion seria de un beneficio incalculable para el Puerto y para el País.

Abundando en opiniones basadas en estudio sobre el referido Proyecto, obran en el espediente á folios 20 las que consigna el Teniente de navegacion de la armada Real Inglesa G M. Ballestou que dice: Vapor de S. M. B. Craker, Abril 24 de 1872. Con referencia al Estudio hidrográfico últimamente practicado por

mí, quisiera agregar las siguientes observaciones al plano que ya tiene usted en su poder. Debo felicitar á usted por el resultado de mi reconocimiento aunque tal vez no resulta tanta profundidad como usted esperaba.—Sin embargo, la naturaleza del fondo (barro blando) es tal que permitirá la entrada de buques de un calado de dos piés mas de dos sondajes mostrados en el plano.—Además, creo firmemeote que dicha localidad podrá ahondarse fácilmente por la Draga, y como hay una corriente constante en toda la estencion del proyectado Puerto, el movimiento continuo de los vapores harán mucho para tener el fondo libre de fango.—He barrenado el fango en varios parages y he hallado una hondura de diez á quince piés á una distancia de doscientas yardas mas ó menos de la costa. Debajo del fango se hallan pedregullo, piedra ó conchilla.—Conforme uno se acerca á la costa del fango tiene ménos espesor, y la roca se presenta.

Al lado mismo de la playa, el fondo es generalmente roca.

He señalado en el plano con el distintivo V debajo del sondage, los parages en donde hay piedra, y cuando el fango empieza en proximidad de la tierra, he puesto siempre M bajo el sondaje.

Los sondages son tomados á la mas baja marea que hubo en el primer dia que trabajé, 5 de Marzo.—La marea en ese dia era bajísima, tal vez mas baja que el nivel de lo que generalmente se llama baja marea.—Por tanto puede usted estar seguro que los sondages marcados en el plano son escepcionalmente bajos.

He hallado que el término medio de la marea, ó mas bien dicho que el crecimiento medio del agua es de tres piés en buen tiempo, pero en las inmediaciones de Montevideo como en todo el Rio de la Plata, el crecimiento varia grandemente segun los vientos. En uno de los dias que efectuaba el estudio el crecimiento fué de siete piés, á causa de un fuerte viento de S. E.»

El 22 de Julio de 1872 por consejo del Ministerio Fiscal pasó el espediente á la Contaduria General á ser préviamente oida, como lo dice aquella vista sobre el magno y atrevido proyecto del Puerto al Sud, reservándose ese Ministerio su dictámen para aclarar los puntos jurídicos que pudieran ofrecer dificultad.

La Contaduria General en cúmplimiento de su honroso cometido, se espide en un estensísimo informe apoyando la propuesta del ingeniero Tusson para un puerto al Sud, refutando las opiniones de la Comision, aceptadas por la Direccion General de Obras Públicas; tratando el asunto con un criterio claro y sensato, y apreciándolo bajo las distintas faces á que por su importancia y la que le imprime nuestra posicion geográfica y el creciente porvenir de nuestro comercio, se impone de una manera evidente.

Para formar juicio exacto del espíritu y convicciones que han predominado en ese informe, en favor de la utilidad que reportaria el país de la realizacion del Proyecto del puerto al Sud, bastará con la reproduccion siguiente:—Excmo.

Señor: La Contaduría no trepida en apoyar la utilísima obra que se propone de la construccion de un puerto al Sud de la ciudad, no solo por todas y cada una de las razones económicas facultativas y aún de salubrificacion que se espenen á f. 12 de este espediente, si no porque la construccion de tal puerto en nada se opone á las obras que se proyectan en el principal ó sea en la Bahia de Montevideo, de cuya urgente necesidad dá testimonio el informe de los ingenieros nombrados para la Direccion de Obras Públicas para dictaminar sobre este asunto. Por el contrario un puerto oxiliar, puesto en relacion, como se propone, con los edificios de Aduana por medio de un ferro-carril, que fácilmente pueda estenderse por el recinto de la ciudad, evitaria los inconvenientes que los ingenieros informantes prevéen de la ejecucion de las obras citadas con la aglomeracion de embarcaciones y tráfico del Puerto; por manera que esta objecion, la mas racionalmente consistente, de todas las que ellos oponen al Proyecto del señor Tusson, ha sido allanada por él, (véase á fólio 21 vta.) por un medio tan hacedero y práctico, que sorprende no haya sido previsto por la Direccion.

Seria seguramente inesplicable, atendidas la competencia y el patriotismo que debe suponerse en los ingenieros que han aconsejado á la Direccion, que existiese en ellos la idea preconcebida de oponerse á todo proyecto ó toda mejora que no se concrete al Puerto viejo y asi parece indicarlo la obstinacion con que han rechazado las esplicaciones é informes que ha querido suministrarles el proponente,—si no se tuviese presente la influencia de ciertos intereses, vinculados al fomento y prosperidad de determinadas localidades, que se creen perjudicadas con el adelanto y prosperidad simultáneas de otras. Pero esto es un error que solo se esplica por los sofismas de la escuela proteccionista, la cual por desgracia tiene todavia adeptos en un país que, mas que ninguno otro, necesita de espansion, franquicias y libertades para adquirir poblacion, riqueza, industria, comercio y la seguridad que le faltan—¿Acaso seria un mal para Montevideo que la ciudad de Maldonado tuviese ya ochenta ó cien mil habitantes, y que su puerto, el principal del Rio de la Plata, con sus ocho brazas de profundidad, fuera de bancos, de escollos, de arrecifes y de peligros, se hallase ya en estado de recibir los depósitos comerciales y derramarlos por una via férrea y por vapores medianos sobre la capital?—Seria por el contrario un beneficio incalculable para esta misma, para todas las localidades del tránsito, para un costado entero de la República, sin otra modificacion que en vez de un lugar de depósito, el de Montevideo se convertiria en puerto de distribucion, verdadero *entrepot* del Rio de la Plata.

En punto menor la construccion que se proyecta ofrece iguales ventajas, convirtiendo un lugar peligroso, de frecuentes y recientes siniestros, en un puerto de refugio, seguro y cómodo para toda clase de embarcaciones y mas útil que la Bahia, para la Ciudad Nueva, la Union y demás municipios intermedios Daria

económicamente hablando, valor á lo que no lo tiene, siendo á la vez un aliciente eficáz para la importacion del capital y de los brazos que la ejecucion de la obra requiera.

En fin señor Ministro, son tan óbvias las razones que recomiendan la conveniencia de convertir un puerto natural, descubierto y peligroso, en un lugar abrigado y seguro, accesible á los buques de ultramar y de cabotage, accesible á los ferro-carriles, cuya principal estacion puede llegar á ser, pues para todo eso se halla ventajosamente situado, que pareceria un insulto á la razon y al buen sentido, detenerse en mayores consideraciones. La misma Direccion lo conceptúa así, cuando en su primer informe de f. 12 vta dijo, que la realizacion del Proyecto de que se trata, *sería de suma utilidad para la seguridad de los buques y que facilitaría la carga y descarga de las mercancías.*

En Agosto 22, se manda correr la vista del espediente con el informe agregado á la Contaduría, y el Ministerio Fiscal se espresa así:«Excmo. Señor: En cuestion de tan trascendental importancia como la que viene á poner en discusion el proyecto del Ingeniero Civil Tusson, el Fiscal se crée relevado de entrar en largas consideraciones, primero—por que poco podria agregar á lo manifestado por la Contaduria General en su luminoso informe de f. con el cual está de acuerdo: segundo, por que crée que su resolucion es de la esclusiva competencia de la Honorable Asamblea Legislativa y no de V. E

La ejecucion de la obra proyectada por Tusson, no solo vendria á realizar un hecho que fué una verdad en un tiempo y que hoy es un problema, sinó á dar inmensa importancia á la parte Sud de la ciudad dando á los terrenos un valor crecido y arrancando al mar una estension considerable de ellos, cuya mitad corresponderia al Fisco.

Nuestro Puerto obedeciendo á las Leyes invariables del tiempo y de la incuria de los Gobiernos ha perdido y pierde cada dia en profundidad; ya no vemos atracar hoy buques de alto calado á nuestros muelles y descargar en ellos, como el suplicante lo ha visto hace veinte años en el muelle Victoria. Muchos buques tienen que fondear hoy fuera de la rada, corriendo los azares de la mar, por que al abrigo no encontrarian profundidad bastante. .

Se crée que la Empresa del señor don Javier Alvarez, por medio del uso de Dragas conseguirá mejorar un tanto estos defectos, el Fiscal lo crée así, aunque piensa que el trabajo de esas poderosas máquinas debe ser continuo para evitar el que en poco tiempo de reposo volvamos á caer en el mismo estado, que es la consecuencia de causas inevitables como las corrientes, los caños maestros, el aumento de la poblacion, la afluencia de los buques y mas que todo el estrechamiento del Puerto por todos sus costados en las diversas construcciones levantadas en terrenos sub-marinos.

Pero aún cuando el Puerto de Montevideo obtuviera su antigua profundidad.

¿Seria esta una razon para obstar á la ejecucion de la obra ideada por Tusson?

¿Es capaz nadie de medir el desarrollo de la riqueza que alcanzará nuestro pais si la paz pública tan felizmente alcanzada la sabemos conservar?

Si los legisladores del pais elevándose del nivel comun, encuentran medios de cumplir religiosamente con los acreedores de la Nacion, libertando nuestras rentas de Aduana y reduciendo sus tarifas, ¿no vendria á ser Montevideo el gran depósito comercial del Rio de la Plata?

Y llegada esta época que todos los buenos ciudadanos soñamos para nuestro pais, bastaría acaso nuestro Puerto actual para recibir á los buques que lo frecuenten y atender á las operaciones de carga y descarga con la prontitud de las transacciones comerciales donde el tiempo se estima en lo que realmente vale?

La construccion de un nuevo Puerto es una necesidad sentida para el porvenir, y ningun Proyecto mas aceptable que el de Tusson que no cuesta á la Nacion erogacion alguna.—Siquiera todas las obras públicas que se emprendieran estuvieran en las condiciones ventajosisimas de esta.

Sin embargo de todo lo espuesto, el Fiscal crée que el asunto es de la competencia del Poder Legislativo y suplico á V. E. que declarándolo asi se sirva elevarlo en oportunidad, llamando sobre él la atencion de los legisladores del pais.

Es revestido de los antecedentes y de las opiniones que se han referido y estractado, que en 18 de Marzo de 1873 se elevó el Poder Ejecutivo al Cuerpo Legislativo el asunto de Puerto al Sud y que la Comision de Hacienda ha creido indispensable que se conozcan en su origen y detalles.

La Honorable Cámara de Representantes, despues de repetidos y favorables informes de sus Comisiones de Hacienda en 1873 y 1874, en las que figuran ciudadanos de reconocida ilustracion, que han demostrado que en el caso del Proyecto del Puerto al Sud, se preocuparon con celo y laboriosidad del asunto, como muy bien lo espresan los párrafos que sirven de introduccion á esos informes, cuando dicen: Honorable Cámara de Representantes: La Comision de Hacienda ha consagrado y ha hecho objeto de un detenido estudio el Proyecto sobre construccion de un nuevo Puerto entre Punta Chica y Punta Brava, al Sud de esta Ciudad.—Compréndese á primera vista toda la inmensa importancia de la obra propuesta y cuán atrevido y grandioso es el pensamiento de llevarla á cabo.—Compréndese tambien, á primera vista, la necesidad de emprender una obra de esa naturaleza.—Mucho tiempo ha que se hace sentir la deficiencia del Puerto actual, y que se reclaman, cuando ménos, mejoras que le devuelvan las ventajas naturales que se han ido depreciando con el transcurso del tiempo y debido á la formacion lenta, progresiva é inevitable de los depósitos sub marinos que han disminuido gradualmente el caudal de sus aguas. Pero se comprende tambien, que, si estas mejoras fuesen

parciales, no consultarian las exijencias del progreso á que está llamado Montevideo, por su favorable posicion geográfica, que hace realmente de este Puerto la llave del Rio de la Plata. Y si las obras que se emprendiesen en nuestra Bahia tuviesen por objeto formar en ella un Puerto artificial, capaz de responder á las necesidades presentes y futuras, esa obra no podria acometerse sin dificultar considerablemente la carga y descarga, y causar un perjuicio enorme á todo el comercio de la República, durante el largo tiempo que durarian las obras de construccion La construccion de un nuevo Puerto vendria á resolver todas esas dificultades; consulta las nuevas exigencias del porvenir favoreciendo el desarrollo de nuestros elementos de riqueza; no habria interrupcion en el tráfico de carga y descarga mientras dura la construccion del Puerto, y facilitará mas adelante el empleo de las máquinas y el uso de los medios recomendados para la limpieza y desinfeccion de la Bahia actual.

Es con arreglo á estas consideraciones que la Comision de Hacienda creyó de su deber dispensar á este asunto una marcada atencion, y empeñarse por armonizar sus opiniones con las de los empresarios, llegando asi á una conclusion satisfactoria y de gran trascendencia para los futuros destinos del pais.

Habia sin embargo un escollo que la Comision no podia salvar. El señor Tusson se habia presentado últimamente á V. H. solicitando la garantia de seis por ciento sobre el costo de la obra, garantia de que habia prescindido en la primera solicitud. La Comision no podia acceder á esa última pretension, y llamando á su seno al interesado, le manifestó que si no empezaba por retirar la peticion de garantia, tendria que aconsejar el rechazo del Proyecto sobre Puerto El interesado se separó de la Comision sin resolver nada, pero mas tarde se presentó á V. H retirando aquella peticion.

La Comision de Hacienda pasó á estudiar entonces las bases del Proyecto del señor Tuson, teniendo á la vista los dos grandes planos, en que se hallan demarcadas la profundidad del agua, la naturaleza del fondo y la direccion de las corrientes; así como se detalla tambien el sistema de construccion que se propone, estúdios todos que no han sido observados sériamente por la Direccion General de Obras Públicas.

El costo de la obra que propone llevar á cabo el señor Tusson, es de 7.500,000 pesos, cuya suma será invertida principalmente en materiales del pais, y en los sueldos de trabajadores nacionales y extranjeros, residentes en la República. El puerto se construirá, como se ha dicho, entre Punta Chica y Punta Brava, donde, en cualquiera circunstacia puedan los buques de mayor calado cargar y descargar, con toda facilidad sobre los muelles ó ramplas que al efecto se construirán, con sus tram-vias correspondientes. En la extremidad del rompe-olas de Punta Brava se colocará un faro que evitará los naufragios que suelen ocurrir en ese paraje. Escusa la Comision referirse á otras obras que ejecutarán los em-

presarios por su propio interés y cuya consecuencia natural será la disminucion de las cargas y riesgos á que está expuesta la navegacion, á la vez que servirán de estímulo al comercio y á la produccion, facilitando el desarrollo de nuestros elementos naturales de riqueza y ofreciendo un aliciente eficaz á la importacion del capital y de los brazos que requiere la ejecucion de las obras.

Sancionado en general el Proyecto del Puerto al Sud, volvió de nuevo á informe de la Comision de Hacienda, en consecuencia de una peticion presentada por la Empresa de la limpieza del Puerto actual.

Por muy extensas que sean ya las proporciones que, con las referencias y trascripciones vá tomando este informe, la Comision de Hacienda ha creído que uno de sus mas imprescindibles y señalados deberes, es el de hacer conocer al Honorable Senado todas y cada una de las opiniones de los funcionarios públicos que han contribuido, llamados por ministerio de la Ley, con sus conocimientos, su ilustracion y su estudio, á ilustrar el juicio de los Altos Poderes del Estado, á fin de dar solucion al importantísimo asunto que pende hoy, de vuestra mas acertada resolucion.

La lucidez con que se combate, dilucida y deshecha, en la parte que trata ese nuevo informe las pretensiones de los representantes de la Empresa de la limpieza del puerto, restableciendo la verdadera doctrina jurídica, única que debe regir los contratos que puedan importar concesiones ó privilegios acordados por el Estado, ha sido espuesta en los términos siguientes: Honorable Cámara de Representantes: La Comision de Hacienda ha tomado nuevamente en consideracion el proyecto sobre construccion de un nuevo Puerto al Sud de esta ciudad, entre Punta Chica y Punta Brava, proyecto que fué sancionado en general por V. H. en el último período ordinario—Al detenerse nuevamente en el estudio de ese asunto, la Comision ha tenido que examinar la peticion elevada á V. H. por los Representantes de la Empresa de la limpieza del Puerto actual, y á la vez la nueva exposicion del Ingeniero Tusson, quien se ha presentado á V. H. proponiendo modificaciones á su proyecto primitivo.

Los representantes de la empresa de limpieza del Puerto, invocan la ley promulgada en 1869 para pedir que se deniegue á la empresa Tusson el impuesto de tonelage afectado por el término de veinte años á la que ellos representan, cuyo impuesto es, á juicio de los peticionarios, la base en que reposa el proyecto del señor Tusson.

La Comision de Hacienda debe empezar por hacerse cargo de los fundamentos de que parte esa reclamacion, pues importa dejar bien establecida la verdad, en una cuestion delicada en que se convierten intereses particulares y se invocan actos legislativos que los amparen.

A juicio de la Comision de Hacienda, los representantes de la empresa de la

limpieza del Puerto actual, basan su reclamacion en una presuncion enteramente errónea.

El proyecto sancionado en general por V. H. no establecia en favor de la empresa Tusson ningun derecho que antes hubiese sido cedido á los primeros.

La ley de 1869 creó un impuestro de tonelage que deben pagar los buques que efectúen viages al Puerto de Montevideo, en beneficio de la empresa de limpieza de ese Puerto. Y el proyecto Tusson solo concedia á la empresa constructora la facultad de fijar por medio de una tarifa, las remuneraciones á que hayan de sugetarse los buques que se sirvan de ese Puerto.—El Puerto Tusson seria, pues una propiedad particular que estableceria, con cierto límite el precio de los servicios que prestase el tráfico marítimo.

En ninguna parte, por consiguiente, se establecia la enagenacion en favor del Puerto Tusson de derechos afectados anteriormente á la empresa de limpieza de la Bahia actual.

No contrariando en lo mas mínimo la Ley de 1869, el proyecto Tusson, sancionado en general, no podia afectar los derechos de aquella otra empresa.

Esos derechos debian subsistir en todo su vigor desde que el proyecto Tusson no contenia claúsula alguna que los perjudicase.

Pero acaso por la misma razon de que la ley de 1869 no impone derechos si no á los buques que se sirvan del Puerto en donde ha de practicarse la limpieza; acaso por esa misma razon, los contratistas de la limpieza, se han creido perjudicados al anuncio del establecimiento de un nuevo puerto

Si la ley de 1869 pudiese afectar aún á los buques que efectuasen operaciones en otros puertos, los contratistas habrian descansado en la seguridad de que el Proyecto Tusson no podria venir á privarles de derechos adquiridos ó alterar las obligaciones de los contratos á que la ley hubiese dado origen.

Entre tanto, la reclamacion de los contratistas de la limpieza ha dado mérito á que á su vez se alarme el ingeniero Tusson, y pida se introduzca en su Proyecto una declaracion que en otro caso habria sido innecesaria, y que le ampare contra interpretaciones que harian mas tarde ilusorios los beneficios que se promete de la obra colosal y atrevida que intenta llevar á cabo.

Es tanto aquella reclamacion como la nueva solicitud del ingeniero Tusson á que ha dado lugar, lo que pone á la Comision de Hacienda en el caso de examinar la justicia de la una y la oportunidad de la otra

La Ley de 1869 tiene, en concepto de la Comision, un alcance bien determinado.

Al crear la Ley un impuesto de tonelaje sobre los buques que entran en el único puerto que tiene hoy Montevideo, aplicable á la limpieza que ha de practicarse en el mismo, no ha establecido ni ha podido ser la mente de los que dictaron la Ley, que si se construyesen ó se habilitasen nuevos puertos en Mon-

tevideo, los buques que de ellos se sirvieran habrian de estar obligados á pagar el mismo impuesto por razon de un servicio que únicamente recibirán los buques que carguen y descarguen en nuestra Bahía.

El impuesto creado por la Ley de 1869 habria carecido de toda base legítima, si importase otra cosa que la retribucion de un servicio prestado.

Desde que son los buques que entren al Puerto actual, los únicos á quienes la limpieza vá á favorecer, son esos buques los únicos que deben pagar ese impuesto.—Y eso es lo que determina la Ley cuando establece expresamente, que el impuesto será abonado por los buques que efectúen viajes al Puerto de Montevideo.

Pero se ha pretendido que en la denominacion de *Puerto de Montevideo* no se comprende precisamente el lugar del refugio de las embarcaciones, en donde van á practicarse los trabajos de limpieza, sino que abraza tambien la entidad comercial ó marítima que suele designarse con ese nombre. Los mismos contratistas de la limpieza pretenden que el impuesto de tonelage creado por la Ley de 1869, ha comprendido á todos los buques que comercian en esta ciudad, importando poco que ellos fondéen en el Norte ó Sud de ella.

A juicio de la Comision de Hacienda, ese es un error profundo.

Para dar esa inteligencia á la Ley se ha necesitado recurrir á una ficcion por la cual se ensanchan imaginariamente los límites del verdadero Puerto hasta hacer tributarios de la empresa de limpieza á los buques que no van á participar ni necesitarán de ese beneficio.

La ley no hace ficciones, y muchos menos cuando acuerda concesiones y privilegios á determinados individuos ó sociedades.—Entonces, léjos de ser oportuna la aplicacion del principio jurídico, invocado por los empresarios de la limpieza del Puerto, segun el cual los contratos obligan no solo á los que en ellos se expresa, sino á todas las consetuencias que, segun su naturaleza, sean conformes á la equidad, al uso ó la ley, rige otra regla de jurisprudencia segun la que, cuando no hay estipulaciones expresas en contrario, los privilegios se interpretan siempre en un sentido favorable á la libertad y á la concurrencia.

No será conforme á la equidad, seguramente, que el Estado enagenase el derecho de fovorecer la construccion de nuevos Puertos donde le convengan.—Y habria enagenado ese derecho si de antemano los buques que pudiesen servirse de estos Puertos habian de estar grabados con un impuesto en favor de las obras parciales de limqieza que han de ejecutarse en nuestra Bahía. ¿Qué buques se servirán de ese Puerto, obligados á soportar una doble carga, remunerando á la Empresa constructora del mismo y satisfaciendo un impuesto por la limpieza del otro Puerto?

El articulo 4.° de la Ley de 1869, disponiendo que el impuesto no puede hacerse efectivo hasta tres meses despues de estar en práctica los trabajos de lim-

pieza y demas que le son relativos, contribuye á fijar la inteligencia de la Ley que ha querido sin duda que solo tenga lugar la remuneracion cuando los buques empiecen á utilizar ese servicio.

A la vista de esa disposicion previsora de la Ley, es mas insostenible aún la pretension de hacer recaer el impuesto sobre los buques que no hagan uso del puerto y que, por consiguiente, no disfrutaban del beneficio de la limpieza.

No dejará la Comision de Hacienda de manifestar su opinion sobre los temores que infunde á la Empresa de limpieza de nuestra Bahia, la construccion y habilitacion de un nuevo Puerto, y á la vez pasará rápidamente en vista la preocupacion que algunos espiritus alimentan sobre la posible decadencia del Puerto actual Nada es mas ilusorio, en concepto de la Comision.

Las grandes facilidades y ventajas proporcionadas por el nuevo Puerto, han de ser causa de un aumento considerable en el movimiento mercantil y marítimo de nuestra plaza; entonces, á punto de que no será posible que el uno perjudique al otro.

Dentro de doce años, tiempo necesario para la conclusion definitiva de las obras, el desarrollo de la navegacion compensará con usura á los contratistas de la limpieza del Puerto actual, como á los constructores del Puerto nuevo Ademas, y como ya se ha hecho notar, funcionando los dos puertos á la vez, y en igualdad de circunstancias: ¿Cuál no será la desproporcion de productos entre un puerto Fiscal, cuyas tarifas se modificarán á voluntad del Gobierno, y otro particular que ante todo contemplara los intereses de la Empresa?

En el temor que ha llegado á dominar hasta hombres de reconocida ilustracion y competencia sobre los perjuicios que un nuevo Puerto pudiera causar al actual, no puede verse otra cosa que la influencia de un interés mal calculado: preocupaciones estrechas de localismo, errores de una escuela ya juzgada y condenada. Ningun país tanto como el nuestro, está interesado en dar cuenta de esos sofismas deplorables, porque ninguno tiene mas necesidad de espansion y de franquicias, de libertad y descentralizacion en el órden económico, como en el órden administrativo.—Pasa ahora la Comision de Hacienda á examinar la nueva exposicion del Ingeniero Tusson, quien se ha presentado á V. H., como antes se ha dicho, introduciendo variaciones á su proyecto primitivo.

La Comision no ha vacilado en aceptar desde un principio la mayor parte de las nuevas proposiciones del Ingeniero Tusson; modificándolas á su vez en lo que ha sido necesario, de acuerdo con el interesado. Entre ellas figura la de exonerar el nuevo puerto de impuestos establecidos en favor del actual lo que á juicio de la Comision es estrictamente justo y equitativo —Sigue la Comision opinando sobre la garantía, nuevamente solicitada por el Ingeniero Tusson, cuyas trascripciones no tienen objeto ya en este informe, por haber sido rechazada y quedar sin efecto esa insistente pretension del solicitante.

Con lo espuesto quedan relacionadas las opiniones todas que precedieron á la sancion, por la Honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de un nuevo Puerto en la costa Sud de esta Ciudad.

Tambien ha encontrado vuestra Comision de Hacienda, que corren agregados á los antecedentes referidos dos informes dados por Comisiones que la han precedido en Legislaturas anteriores.

De esos dos informes opuestos resulta, que, el uno aconseja decididamente la sancion del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes; y el otro su desechamiento.

Impuesta de esos dos informes la Comision se limitará á hacer de ellos mencion únicamente, pues esos informes radicalmente opuestos, no traen al debate nuevo concurso en argumentos y opiniones, que sean mas autorizadas y competentes que las ya manifestadas

La Comision informante, que, participa en un todo de las opiniones favorables á la construccion del nuevo Puerto al Sud; que está plenamente convencida de la importancia del proyecto, como de que su realizacion no hiere en nada ningun interés legítimo; que nada cuesta tampoco á la Nacion, y que por el contrario, á mas de la conveniencia pública que importará siempre para el progreso bien entendido del país, la realizacion del proyecto de que se trata, tiene en su favor la adquisicion por el Estado de un área considerable de terrenos que será la mitad de los que formen los que deben ser conquistados al mar por la Empresa, y finalmente, el obtener la propiedad de las obras que constituyan el Puerto.

La Comision no se ha hecho cargo en el curso de este informe de las opiniones que se han fundado esclusivamente en intereses locales, ó en dudas y desconfianzas sobre la posibilidad de que el peticionario pueda conseguir levantar el capital necesario para llevar á cabo su pensamiento, y si conseguido el capital los resultados de las obras llenarán el objeto á que son destinadas. Cuestiones son esas que la Comision no considera que han debido ser objeto de su estudio porque crée que lógicamente no podian entrar bajo el dominio de su exámen; mas si así no fuese, y á fin de no dejar subsistente lo que puece haberse dicho en contra del proyecto del Puerto al Sud, fundado en las opiniones indicadas, la comision se hace un deber en declarar lisa y llanamente que las rechaza por improcedentes.—Pretender que se detenga el progreso del país, á títulos injustificados de protecciones locales, es algo mas que un error grave; es una injuria no solo á la ilustracion que alcanzamos, sinó á la rectitud y al buen sentido.—Tomar por base para la negativa de la concesion, la duda de que pueda levantar el concesionario el capital para la construccion del puerto solicitado, no es por cierto la mision de V. H, la que por otra parte vendria á desconocer los mas elementales

principios que rigen la formacion de las empresas de la naturaleza de la que se trata.— Toda idea representa un valor relativo; ellas se traducen en una concesion, que sirve de base á la sociedad objeto del capital con que debe procederse á la esplotacion.

Dado el caso que el capital no fuese obtenido, y que las obras por esta ó cualquiera otra circunstancia no pudiesen ser llevadas á su realizacion, el concesionario pierde no tan solo la concesion sinó la garantía de diez mil libras esterlinas, que deben ser depositadas en cumplimiento de la base 5.ª del Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes. Por lo demás, pedria dejarse sin ser apreciada la última de esas opiniones, que en su sucesion de dudas, establece la muy singular, de «que si concluidas las obras llenarán ó no el objeto á que son destinadas,» puesto que la Comision crée y supone que está al alcance de los menos advertidos, que jamás se emplean siete y medio millones de pesos fuertes en construcciones con un objeto determinado, sin estudios prévios y probabilidades de éxito positivo.

Despues de todo lo que antecede espuesto, réstale únicamente á vuestra Comision de Hacienda aconsejar á V. H. se sirva prestarle su sancion definitiva al Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, sin alteracion alguna.

Montevideo, Mayo 10 de 1880.

Jacinto Figueroa—Justo R. Carassale.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—El Senado vá á ocuparse de la mas importante Ley y de mas trascendental interés para nuestro pais, que se ha presentado á la actual Legislatura y creo tambien á muchas Legislaturas anteriores.

Es fuera de duda, que el Puerto de Montevideo, por su posicion topográfica y las ventajas que tiene por su naturaleza, está destinado á ser el depósito mercantil del Rio de la Plata.

Pero para que este sueño de los orientales—como lo ha dicho una ilustracion que informa en el espediente—se realice, no bastan las ventajas de la naturaleza.

Es preciso que el arte con su progreso asombroso moderno, venga á dar al puerto las condiciones que hoy no tiene para la navegacion que se ejerce con grandes buques de mucho calado, para lo cual nuestro puerto no tiene fondo suficiente.

Además, no solamente es preciso darle las condiciones que no tiene, sinó reconquistar las que antes tenia y que se han perdido, por causas de todos conocidas.

Mucho se ha escrito, mucho se ha proyectado sobre el modo de resolver ese problema, pero nada se ha llevado hasta ahora, al terreno de los hechos prácticos.

Solo se ha establecido una empresa de dragage para limpiar el puerto, que es una verdadera esplotacion.

El puerto Tusson,—á juico de la Comision—viene á resolver ese problema, de suyo ya difícil por su magnitud, pero que aumenta la dificultad de esa resolucion, que en nuestro pais no existe una Corporacion Científica con hombres suficientemente competentes, de saber suficiente para que su opinion se imponga.

La Comision de Legislacion crée que el Puerto Tusson, llena en parte las necesidades que sentimos, y se siente complacida en esta opinion de personas de las mas distinguidas de nuestro país.

La prensa unánimemente, tanto en esta época cuanto en el año 74 cuando el Proyecto se presentó, lo acojieron favorablemente.

Los funcionarios públicos como el señor Fiscal, lo apoyaron: tambien la Contaduría, cuyo Jefe se ha creado una reputacion, tambien lo apoyó y finalmente, la Cámara de Representantes en el año 74 en cuyas bancas se sentaban las mas esclarecidas ilustraciones, tambien lo apoyó unánimemente.

No ha trepidado pues la Comision de Hacienda en aconsejar al Senado la sancion de la Ley en las condiciones que la ha sancionado la Cámara de Representantes.

Sin embargo, dada la magnitud de la obra y los trascendentales intereses para nuestro pais, nada tiene de particular que el ánimo vacile, al ir á contribuir con su voto á una obra que afectará los intereses de nuestro pais, por muchos años y no hay que estrañar que en el seno del Senado, algunos señores Senadores con sentimientos muy patrióticos, con propósitos muy rectos y criterio muy sano, sin embargo disientan del modo de pensar de la Comision.

El señor Capurro—Me he propuesto, señor Presidente, fundar mi voto en este asunto, aunque sé que muchas personas fuera de este recinto lo juzgarán interesado, como se ha visto, en estos dias en algunos diarios de la Capital.

Sin embargo, despreciando con la mayor energía alusiones tan mesquinas que pueden por un solo momento hacer creer que intereses particulares me

guian, cuando se trata de asuntos públicos, daré mi opinion sin ninguna clase de pasion y con toda imparcialidad como pienso respecto á este asunto.

Los mismos móviles que me guian—me honro en declarar—han guiado á la vez á los señores informantes que con un informe tan luminoso han dado tanta luz sobre este importantísimo asunto.

Emitida esta observacion, pasaré á dar mi opinion sobre el asunto.

En primer lugar declaro haber hecho parte de la Comision de Ingenieros que informó en el año 74 ó 71, conjuntamente con el señor Director de Obras Públicas sobre este asunto.

En aquél entonces dejé constatada mi opinion, en el informe que presentamos al señor Director de Obras Públicas.

Por mas que lo lea y lo estudie, no noto alli nada que pueda oponerse al progreso del pais ni que se roce con ideas mezquinas y retrógradas

Sin embargo, una afirmacion del señor Tusson lo ha hecho creer asi á muchas personas y sobre todo, al señor Contador General de la Nacion.

La afirmacion es la siguiente: Dice ese señor que en varias ocasiones nos habia invitado á hacer estudios con él en la parte esterior del Sud, en la costa esterior del Sud.

O mi memoria es muy infeliz, ó el señor Tusson se engaña al afirmar semejante cosa.

Como no llevaba ni llevo aun pasion ninguna al oponerme á este Proyecto declaro, que hubiese aceptado semejante invitacion para hacerme cargo en lo posible del estado de la playa en que se trataba de hacer aquel puerto, y tanto mas, cuanto que yo por mi cuenta he practicado ese mismo estudio particularmente y he sondeado aquella playa.

De consiguiente, con muchisimo gusto hubiese concurrido al estudio del sondaje que pretendia hacer el señor Tusson.

Estas afirmaciones del señor Ingeniero Tusson fué lo que motivó el informe á que se hacen alusiones que rechazo enérgicamente por mi parte, como en otra época las rechazaron los otros señores ingenieros informantes.

Nuestra mision terminó, señor Presidente, al entregar el informe al señor Director de Obras Públicas.

Despues de aquella época, tuvimos una conferencia con el señor Tusson en la Direccion General de Obras Públicas y nos dió otros informes,—pero de ahi no pasó.

El señor Director habrá informado por su cuenta.

Nosotros no hemos sabido nada.

Esta observacion no viene sinó á justificarme y justificar á la Comision, puesto que en un acto público se le hace una imputacion que no me ha pareci-

do nunca justa y que he deseado siempre venga el momento oportuno para poderla rechazar públicamente, como lo hago en este momento.

Esto dicho, voy á dar en muy breves palabras, las razones por que estoy dispuesto á votar en contra del Proyecto.

Creo, señor Presidente, que el Proyecto del Puerto Tusson, en el punto que se quiere hacer, es ideal.

Deseo engañarme, por que otros Ingenieros mucho mas adelantados que yo y con mas datos y mas ilustracion, han creido lo contrario, han afirmado, han hecho estudios y quiero creer que tendrán razon.

Mientras tanto, esta es mi opinion.

Creo que el fondo, en donde se quiere hacer el puerto, no es suficiente.

Una prueba, hasta cierto punto, la tenemos en este mismo informe presentado.

Uno de los Ingenieros consultados por el señor Tusson, afirma que aunque el fondo es poco, hay dos ó tres piés de barro blanco ó barro blando.—Yo creo que ha querido decir barro blando, que permitirá á los buques entrar al puerto sin inconveniente ninguno, por estar en el medio donde que no perjudica.

Esto viene hasta cierto punto á confirmar mi opinion de que en aquel parage no existe el fondo que el señor Tusson pretende que hay.

Luego muy cerca de la costa existen bancos de piedra muy largos.

Toda la costa sud empezando desde la Punta de Carreta, hasta el Cementerio y demás, menos la ensenada de la playa de Ramirez, consiste en roca y en piedra de difícil remocion y que por consiguiente impediria por mucho tiempo ó obligará á hacer gastos enormes para poder dar al i el fondo que se desea.

El rompe-olas en el parage donde se pretende hacer, tambien creo que será de difícil ejecucion, por estar espuesto á los vientos del Sud, sud Este y Sud-Oeste que reinan con tanta violencia en el Rio de la Plata, de cuya potencia y de cuyo empuje tenemos ejemplos notables en la punta de San José y en otras partes en donde repetidas veces obras que se habian hecho allí con poca solidez, han sido arrancadas de lleno por el mar.

Esto en cuanto á la construccion del puerto.

Tengo tambien otra razon, y es la siguiente:

Creo que la construccion del puerto en Montevideo, ó el mejoramento de puerto actual, es posible

Me asiste esta conviccion en la que me acompaña la opinion del señor Bateman y otros que en diferentes ocasiones han presentado Proyectos para la reforma del Puerto.

No ya por que esto se oponga á la formacion de otro puerto, sinó por que creo que antes de hacer puerto, afuera de la ciudad, deberíamos probar á ver si nos es posible arreglar el que la naturaleza nos ha dado.

El señor Tusson, dice en su informe que este puerto de Montevideo no es sus-

ceptible de mejora ni se puede arreglar; dice que se está rellenando cada vez mas.

Es cierto:—pero no es cierto de un modo absoluto.

El puerto de Montevideo pierde su fondo, señor Presidente, en el centro,—pero en sus costas, sobre todo á orillas de la ciudad y en la punta de San José, el fondo del puerto de Montevideo hace muchísimos años que se mantiene casi permanente.

He tenido á la vista planos, que existen en la Direccion General de Obras Públicas que todo el mundo puede consultar y por ellos se vé que en esa parte del puerto muy poco ó nada se ha perdido,

Esto depende de las corrientes de circunvalacion que se establecen en este puerto y que vienen á girar sobre la punta de San José despues de haber dado vuelta por las orillas de la ciudad.

Creo y he creido siempre, que si tuviéramos un puerto fuera de este podria establecerse una concurrencia que en ciertas circunstancias podria ser nociva á la formacion de una grande empresa para el arreglo del puerto natural.

Creo y he creido siempre, que esto vendria á impedir la conclusion de obras de gran magnitud y que se necesitan hacer en nuestro puerto, si hubiera al lado un puerto hecho ya.

Sin embargo, es una opinion que no defenderé con mucho calor, señor Presidente, por que en realidad, Montevideo está llamado á ser centro de un grande Comercio y no puede por cierto creerse que la existencia de dos puertos inmediatos pueda serle perjudicial sinó por el momento, en que nuestras condiciones comerciales tan abatidas no nos permiten formar aquellas sociedades y disponer de aquellos elementos que necesitamos para conseguir esta grande obra.

Estas, señor Presidente, son las razones principales que tengo para oponerme.

Yo deseo y espero hasta cierto punto, estar en un error, porque al fin, una grande empresa que venga aqui á gastar 7.500,000 pesos, indudablemente traerá grandes resultados, dará trabajo á mucha gente, podrán vivir de su trabajo una infinidad de personas, y por otra parte, traerá resultados importantes.

La razon principal que yo he tenido para oponerme, es que creo dificil la ejecucion de este puerto.

Sin embargo, puede mi voto y mi opinion no ser acertadas—podré estar equivocado.

Pero es en este concepto y con el propósito de no apoyar lo que creo imposible, es que voy á dar mi voto.

Ninguna otra razon tengo, y creo que mis honorables colegas tomarán mi opinion, en el concepto que se merece.

El señor Carassale—He escuchado con la atencion que me inspira siempre, su recto juicio y claro criterio, al señor Senador por Montevideo.

He oido, lleno de satisfaccion, los argumentos que para fundar su voto en contra del Proyecto ha aducido.

Son para mí de tanto mas peso, cuanto que el señor Senador es uno de nuestros mas bien reputados ingenieros.

En el curso de su argumentacion no ha alcanzado á fundar, señor Presidente, un solo argumento contrario á los intereses del pais, á los intereses generales de la Nacion, á su gran porvenir, á su desarrollo.

El señor Senador ha reducido de su argumentacion, perjudicial para la empresa, la imposibilidad de llevar á cabo su Proyecto.

Yo creo, señor Presidente, que mi mision aqui no es la de tutelar los intereses de la empresa sinó los del pais.

Asi es que despues del estenso informe que se ha leido y en el cual he tenido una parte, no trataré de repetir, puesto que allí están consignadas, las opiniones que han inducido á dar el informe á la Comision de Hacienda.

Por lo demas debo hacer alusion á lo que yo creo ha sido un error de mi honorable colega señor Senador por Montevideo.

Ha dicho este señor que en el curso del informe, se ha trascripto un párrrafo en donde se dice que el Ingeniero solicitante ha manifestado que hizo un ofrecimiento á la Comision Delegada de la Direccion General de Obras Públicas.

He estudiado el informe, como no podia dejar de hacerlo al formar parte de la Comision y he encontrado, que el proponente dice, que esas proposiciones las hizo al Director de Obras Públicas.

Ese espediente ha vuelto por repetidas veces á la Direccion y el señor Director no ha contradicho las afirmaciones del proponente.

Es así que hay un error.

No ha aludido el proponente, á la Comision delegada, es á la Direccion de Obras Públicas, á su Director.

Salvado lo que yo considero un error ó mejor dicho, lo que verdaderamente es un error, réstame únicamente esperar del Honorable Senado que en atencion á los antecedentes de este asunto y á la brevedad con que indudablemente debe ser tratado, despues de tan largo estudio, le preste su sancion.

El señor Capurro—El señor Contador en su informe dice así....

El señor Presidente—No se puede hacer uso de la palabra sinó una sola vez.

El señor Carassale—Hago mocion para que se declare libre la discusion general.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Capurro—El párrafo que me ha inducido á hacer la observacion que presenté es el siguiente:

(Lo leyó).

Este párrafo me parece que es bastante claro.

Ahora, si el señor Contador se ha equivocado ó ha interpretado mal lo que dijo el señor Tusson, eso es otra cosa.

Pero no es menos cierto, que el señor Contador ha sentado aquí una especie de acusacion, que ya he rechazado á mi nombre y el de los demás compañeros.

Es una pequeña rectificacion que nada hace al asunto, pero que he querido dejar sentada por las razones que he espuesto.

El señor Carassale—Esclusivamente para rectificar.

Como el señor Senador habia dicho que era el proponente el que habia lanzado indudablemente esa acusacion, un deber de lealtad me obliga, puesto que he estudiado el espediente y no existe tal.

La Contaduría ha podido informar y hacer lo que mejor le haya parecido, pero el proponente no ha sido el que ha lanzado la imputacion.

Se vota si el punto está sufientemente discutido y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado.

En discusin particular el artículo 1.° es aprobado sin hacerse uso de la palabra así como las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª.

En discusion la base 4.ª.

El señor Capurro—Encuentro en este artículo que el número de siete años es algo largo para hacer la mitad del puerto y doce años para concluirlo.

Creo que podria acortarse.

Propondria que la empresa dejara concluida dentro del término de cuatro años la mitad de dicho puerto y de ocho ó diez la conclusion.

Si fuera apoyada la obligacion...

El señor Presidente—No ha sido apoyada.

Se vota y es aprobado.

En discusion la 5.ª

El señor César—Me parece muy largo el plazo de seis meses para depositar la garantia.

Con la facilidad que hay hoy de comunicacion con Europa, por medio del telégrafo y vapores casi diarios, creo que podria reducirse ese plazo, por que hay un verdadero perjúicio en que esté pendiente esta obra que quizás no se lleve á cabo y mientras tanto, puedan estarse perjudicando intereses de tercero.

Asi es que sería conveniente, que si se ha de llevar á cabo, pronto se sepa que se vá á efectuar, y se deposite la garantía que sería el medio de saber si realmente pensaba llevarse adelante la obra.

Haria mocion para que se redujese á dos meses el plazo para depositar la garantia.

(Apoyado).

El señor Carassale—Me opondré con mi voto á la mocion del señor Senador por Cerro-Largo.

Considero que es de utilidad para el país el Proyecto de Puerto al Sud, que estamos sancionando.

No me parece justo hacer peligrar ese beneficio y ese porvenir de la empresa por una exijencia injustificada de acortar el plazo para una garantia de 10.000 libras esterlinas á dos meses.

Yo no tendria inconveniente en prolongarlo, puesto que para una obra de esta naturaleza, y como lo acaba de espresar el señor Senador, que tiene la duda de que pueda realizarse por su magnitud, ¿pretende aún estrechar las condiciones en que se pone el proponente, no dándole ni tiempo para poder levantar el capital?

¿Qué se propondria la Nacion con cobrar esta garantía tres meses antes ó tres despues, si la obra no se lleva á cabo?

Creo que no seria de gran beneficio.

¿Qué intereses puede perjudicar un asunto que hace doce años que se discute, el esperar tres meses mas para conocer su resolucion?

Si yo viese el objeto que se proponia el señor Senador y que este contribuyese para que con mas facilidad se realizase lo que el país desea, que es su progreso, indudablemente le prestaría mi voto.

Pero desde ya, manifiesto, que me opongo á la mocion del señor Senador.

El señor César—Yo creo que el plazo de seis meses es muy largo por que entiendo que los propietarios de la parte Norte de la ciudad van á recibir un perjuicio, aún que despues se resarzan con el tiempo.—Pero al pronto ván á recibir un perjuicio con la construccion del puerto al Sud.

Creo que esos propietarios de la parte Norte que tengan que enagenar una propiedad mientras esté pendiente este negocio del puerto han de sufrir un perjuicio al venderla. Han de vender con mas depreciacion de la que ya tiene.

En este concepto he propuesto la reduccion del plazo.

El señor Carassale—Era esclusivamente para hacer una observacion, señor Presidente.

Parece que el señor Senador preopinante considera que no existen otros propietarios, otros intereses locales en el país, que los propietarios del Norte.

Yo no he venido á defender los intereses locales de ningun propietario, sinó los intereses de todos los del país, de la capital: y es esta la razon por que me he opuesto.

En el mismo caso, podrá manifestar que se ván á pedir otras.

Hemos sancionado ya el puerto en el Cerro.

A nadie se le ha ocurrido que durante el plazo que se le ha dado, los propie-

tarios que no se encuentran en el Cerro—pueden considerarse perjudicados por que aquel puerto no se realice.

Estas son las contingencias de todas las cosas humanas.

No hay una razon bastante fundada para poder eliminar del plazo de seis meses —que es muy breve señores, tratándose de concesiones de esta magnitud y de obras de tanta importancia y valor porque se está tratando de 7.500,000 $.

Yo puedo dudar que se realice la obra, pero si dúdo, debo ser lógico con esto mismo.

Si dadas estas franquicias puedo creer que no se lleva á cabo la obra debo ser consecuente conmigo mismo.—Debo tratar de prolongar en vez de limitar.

El señor César—Para empezar la obra, tiene la empresa un plazo de veinte-cuatro meses.

Los seis meses son únicamente para dar la garantia de que se vá á hacer la obra.—No es para levantar los capitales.

El proponente debe estar pronto.....

El señor Carassale—O nó.

El señor César—....para hacer efectiva la garantía que es lo que toma la Nacion, para saber si está haciendo trabajar de balde á todas las oficinas públicas, haciéndoles perder el tiempo para conseguir un privilegio que no vá á servir para nada.

Este es el objeto que yo he tenido en vista.

El señor Carassale—Cree el señor Senador que con recibir cuatro meses antes se adelanta algo?

Las oficinas públicas ya han hecho su trabajo.

Con eso no serian resarcidas.

Las oficinas públicas, como todos los empleados públicos, como todos los Magistrados públicos, están en el deber y en el caso de trabajar por el porvenir y el progreso del pais.

Al ocuparnos nosotros de este asunto, no estamos haciendo sinó cumplir con un deber.

El señor Flangini—Tengo el pesar de oponerme á la mocion del señor Senador, porque no veo motivo de acortar el plazo para dar la garantía.

El señor Senador toma por base los perjuicios que pueden ocasionarse á los propietarios de la parte Norte, en el caso de querer vender sus propiedades, por la depreciacion en que estas vendrian á caer.

Pero yo creo, señor Presidente, que ese argumento no tiene la bastante fuerza, porque si un propietario tiene que vender su propiedad, lo hará por necesidad y lo mismo es venderla tres meses antes que tres meses despues.

No veo qué ventaja podria haber en que el plazo fuera de dos meses, para depositar la garantía.

Eso daria valor á las ventas que se quisieran hacer?

Yo no lo creo asi.—Despues en este negocio yo no consulto los intereses particulares.

Desgraciadamente no soy propietario ni al Norte ni al Sud, porque no he tedido la fortuna de poder adquirir propiedades, pero si lo fuera, no haria de eso una argumentacion.

Hay algun propietario de la parte Norte que no ha querido hacer valer esta circunstancia y que sin embargo ha fundado su voto en contra.

Por consecuencia declaro, que me opongo á la mocion que acaba de hacerse y sostendré con mi voto que el plazo para hacer efectiva la garantia sea el de seis meses, por que en empresas de esta naturaleza no es en dos meses muchas veces que se puede realizar un propósito.

El señor Capurro—La cuestion ha venido desgraciadamente á un terreno en que no puedo ni debo entrar.- Cuestion de propietarios.

He dicho y repito, que se está esplotando por algunos individuos, en la prensa para hacernos abstener de dar nuestra opinion franca y no entraré en ese terreno

Voy á entrar al espiritu del articulo y debo confesar, que he recibido un desengaño, despues de lo que ha dicho el señor Senador por el Salto.

Yo creia que la Compañia tenia ya el capital pronto ó cuando menos, esperanza de tenerlo, y ahora venimos á saber, que ni dispone de las 10.000 libras esterlinas para el depósito de la garantia.

El señor Carassale—Rectifico. El Senador por el Salto, no ha dicho que la Compañia tenga fondos ó no tenga, puesto que no es procurador de la Compañia.

El señor Capurro—No veo la razon de la alteracion del señor Senador.

Nada he dicho que pueda ofenderle, en lo mas minimo: y si lo he ofendido, deseo que interprete de un modo mas benévolo las palabras que he pronunciado

He dicho que creia que la Compañia tenia ya el capital, sino integrado, al menos en perspectiva y veo que desgraciadamente, no tiene las 10.000 libras para depositar en garantia.

No es una suma grande tratándose de un asunto tan importante, de una obra que vá á costar 7:500 000 $.

Estoy de acuerdo perfectamente, señor Presidente, con la opinion del señor Senador César; que para la garantia debia darse en un plazo mas corto.

No se trata del capital.

El capital puede levantarse en veinticuatro meses: pero la garantia, me parece que no constituye una suma de grande importancia: podria muy bien depositarse ó al firmarse la escritura que seria, lo mas lógico ó á los dos meses.

Como que no es tan gran cantidad y no habria necesidad de esperar seis meses.

De consiguiente, dejo manifestada mi opinion.

El señor Carassale—Es sensible, señor Presidente, que al manifestar opiniones se trate de hacer decir al preopinante lo que no ha dicho.

¿En qué ha podido fundar el señor Senador por Montevideo la afirmacion absoluta de si la compañia solicitante tiene dinero ó no tiene dinero?

El señor Capurro—En que dijo que necesitaba un poco de tiempo para reunir...

El señor Carassale—El pedir un plazo para poder llevar á cabo un negocio no es decir que se tiene ó no dinero. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, dijo el señor Senador, que ahora ha venido á descubrir, á saber, por lo que habia dicho el señor Senador por el Salto, que la Compañia no se encontraba en esas condiciones.

Esta suposicion, no he podido comprender como ha podido el señor Senador atribuirmela, puesto que lo único que ha dicho el Senador por el Salto es, que sostenia el plazo de seis meses y que no veia razon que le hiciese fuerza en contrario.

El señor Vazquez—Deploro, señor Presidente, que un Cuerpo tan elevado y tan circunspecto como el Honorable Senado, esté bastardeando una cuestion que á mi modo de ver, no tiene importancia ninguna, que se traigan á cuenta intereses personales por mas que por otro lado, se proteste que no se tienen en consideracion.

Se ha hablado aqui de la facilidad de comunicacion con Europa.

Efectivamente, señor Presidente, los transportes se ponen hoy en 21 dias en Lisboa ó el Hávre.

Pero si bien es muy fácil comunicarse con Europa, es muy dificil obtener dinero sobre todo,—para empresas en el Rio de la Plata.

Pretender buscar 10.000 libras esterlinas en Montevideo, para depositar en garantia, seria un delirio.

No hay en Montevideo, capitalistas de ninguna clase, que á ningun precio ni á ningun interés, quisieran facilitarlas y es necesario que la empresa vaya á Europa á buscar ese dinero.

Se dice por un señor Senador, que recien viene á descubrir que la empresa no tiene fondos realizados para afrontar los gastos que puedan originarse.

Esto no es una novedad;—al menos para mi no lo era; porque es sabido que cuando se pide una concesion y se obtiene, se vá con esa concesion y se forma la compañia en Europa, es entonces que se emiten acciones y se levantan capitales.

Los capitales no se encuentran en el medio de la calle.

Cuarenta y siete mil pesos no se encuentran en cualquier esquina ó en cualquier momento.

Es necesario, emitir acciones, es necesario demostrar las ganancias que puede dar y entonces se encontrará el capital para poderlo depositar.

Yo no quiero di scutir si la empresa del puerto Tusson es ventajosa á los intereses de los vecinos del Norte ó á los vecinos del Sud.

Cuando se discutió en esta Asamblea el puerto Cibils-Jackson, yo no pregunté qué intereses venia á proteger y voté con entusiasmo, por que todo lo que trae un progreso para el pais ó bien en la costa del Océano, ha de contar siempre con mi voto.

Ahora se observa que el puerto Tusson puede perjudicar á unos con beneficios de otros.

Si la parte Sud de la Ciudad gana, y momentaneamente la parte Norte pierde en 4, 6, ú 8 años, lo que haya perdido la parte Norte lo ha de adquirir y talvez ha de doblar su valor.

Por estas breves consideraciones, he de dar mi voto por el artículo del Proyecto tal cual está redactado.

El señor Capurro—Hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyado.)

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

Se procede á votar si se aprueba la base 5.ª, y es afirmativa.

Es aprobada sin discusion la 6.ª

En discusion la 7.ª

El señor Capurro—En este artículo encuentro algo que no me ha parecido muy conveniente y es, que el plano detallado se ponga despues de aprobado el Proyecto, en manos del Poder Ejecutivo, lo que prueba que no ha habido ninguna oficina de Ingenieros que haya estudiado el asunto, puesto que no han tenido á la mano los planos para informar sobre ellos y dar su opinion.

Y á la verdad, señor Presidente, es que en este informe, aparte de algunas opiniones científicas y dignas de consideracion, pero que son citadas y aducidas por el mismo interesado, no tiene otro informe relativo á la obra, que el de la Contaduría General, que por cierto no es la oficina mas adecuada para informar al respecto.

Yo creo que este plano debia haber sido entregado antes, para que el Senado, para que el Gobierno al aprobar este asunto lo hiciera con pleno conocimiento de causa é impuesto perfectamente de todos los detalles.

El señor Vazquez—Pido la palabra.

El señor Carassale—No ha sido apoyada la mocion.

El señor Capurro—No es mocion.

El señor Figueroa—La argumentacion del señor Senador está contestada en el mismo informe de la Direccion General de Obras Públicas. Dice que no puede dar su opinion respecto á los detalles de la obra por que no está en el plano; pe-

ro reconoce que siendo ese plano propiedad esclusiva del señor Tusson, es muy natural que él no lo presente sinó cuando haya obtenido la concesion.

La misma Direccion General de Obras Públicas encuentra que el plano de detalles no debe ser entregado sinó cuando haya obtenido la concesion: y eso se esplica fácilmente.

Los planos todos de la obra cuestan una gran cantidad de dinero y seria muy posible que despues de haber un Ingeniero trabajado detalladamente los planos de una obra, sacar cópia y ofrecer esa obra mas barata.

Esa es la razon.

Los planos generales de la obra, los ha tenido la Comision de Legislacion de la Cámara de Representantes con los sondajes necesarios.

El plano general de una obra es propiedad esclusiva, que no debe servir á ninguna otra persona.

Yo creo que con esto está contestada la observacion del señor Senador.

Hay otra razon general que me llevará á negar mi voto á todas estas pequeñas alteraciones de detalle que se quieren hacer en este Proyecto.

Este es un Proyecto tratado en la Cámara de Representantes, artículo por artículo con el empresario.

¿Es ó nó conveniente al Poder Ejec tivo?

Yo con fé creo que es conveniente.

Por consiguiente, yo no puedo sancionar nada que altere ó haga peligrar este Proyecto.

Tres dias no mas nos separan del dia que las Cámaras deben cerrar su periodo ordinario y no hay tiempo para convenir con el señor Tusson si acepta esa condicion ó nó.

Esta es una cuestion que está tratada con él en la misma Cámara de Representantes.

Si se ha leido con atencion el informe se habrá visto, que artículo por artículo se ha ido tratando y reformando con el Tusson y todo esto si lo alterásemos de nada serviria, por que la Cámara de Representantes para sancionar con alteraciones seria preciso que llamase al señor Tusson para ver si estaba conforme con ellas.

Yo, como tengo fé en que esto es benéfico para el país, rechazo todas esas alteraciones que tienen por objeto prolongar la discusion y hacer que el Proyecto no pueda ser sancionado.

El señor Capurro Segun la última argumentacion del señor Senador, no nos quedan mas que dos alternativas, ó aprobarlo conforme viene ó rechazarlo. No admite que se puedan hacer modificaciones.

El señor Figuerca—No admito yo.

El señor Capurro—Me refiero al señor Senador. No admite por las razones que ha espuesto, que se puedan hacer alteraciones.

No encuentro esta argumentacion muy fundada, en primer lugar, si el Senado encuentra alguna observacion justa, me parece que debe proceder á modificar lo que crea defectuoso, puesto que para esto ha venido este asunto á revision del Honorable Senado.

Por otra parte, los tres dias que faltan para la clausura de las sesiones ordinarias, creo que no constituye tampoco una argumentacion, puesto que como es sabido, casi seguro, vamos á tener próroga, pues aún no se ha presentado el Presupuesto General de Gastos y habria tiempo suficiente para discutir este y otro parecido ó mas largo.

De consiguiente, señor Presidente, por mi parte no acepto la argumentacion del señor Senador.

Si encontrase observaciones que hacer, las haria y creo que el Senado será de mi modo de pensar.

El señor Vazquez—El señor Senador que acaba de dejar la palabra ha dicho que el señor Senador por Soriano, que no hay dijo mas que dos alternativas, ó votar por el Proyecto tal cual está ó rechazarlo

No es exacto.

El señor Senador por Soriano le dijo al señor Senador por Montevido otra alternativa mas y es, la de proponer todas aquellas modificaciones ó soluciones que sean justas y que sean discutibles.

Pero la observacion del señor Senador al artículo en discusion no puede ser mas trivial. No puede ocupar ni detener la atencion del Senado por un solo momento.

La observacion del señor Senador es una observacion retrospectiva que no tiene oportunidad niuguna.

Venir en estos momentos á impugnar un artículo que dice, que el plano se entregará inmediatamente de sancionado este Proyecto. Desde luego, no tiene oportunidad de ninguna clase.

Si ha habido violacion de Ley, violacion de conveniencias, responsable es la Direccion de Obras Públicas y el Fiscal del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, la Cámara de Representantes no son responsables que á su tiempo no le ha impuesto al señor Tusson la obligacion de entregar los planos.

Pero venir despues de 7 años, á observar el artículo eso es por lo menos una nimiedad y estamos perdiendo el tiempo que podiamos emplear en otras cosas.

Es por estas observaciones, señor Presidente, que he de votar por el artículo sin perjuicio, de que si el señor Senador por Montevideo como cualquier otro de los señores Senadores hicieran observacion atendible ó discutible por lo

menos, yo tendré mucho placer en entrar á la discusion y hacer presente mis opiniones.

El señor Capurro—El señor Senador por la Colonia, que muy amenudo observa, cuando algun individuo en el calor de la discusion deja escapar una que otra palabra que no viene muy al caso, acaba, á mi modo de ver, de ultrapasar con las palabras *nimiedad y trivial*...

El señor Vazquez—Son palabras perfectamente parlamentarias y castellanas.

El señor Capurro—Tengo la palabra...—Y atribuye á miras poco buenas, las observaciones que me permiti hacer...

El señor Vazquez—No he dicho semejante cosa.

El señor Capurro—...con el propósito de hacer perder tiempo á la Cámara, lo que rechazo enérgicamente.

Viene á decir que no tengo razon respecto á mi observacion.

Ni por un momento voy á oponerme á las observaciones que él haga respecto á lo que digo, pero deseo que el señor Senador tenga la bondad de respetar tambien mis opiniones, como yo respetaré siempre las suyas.

La observacion que hago sobre este artículo, no puede ser trivial.

Puede no ser justa. El Senado lo resolverá; pero no admito que el señor Senador venga á contestar del modo que lo ha hecho á mis observaciones ni atribuirme miras ó fines que no tengo.

El señor Vazquez—Por mucho que el señor Senador no admita la independencia de mis juicios, me hago un honor en repetir que sus observaciones son nimias y triviales, haciendo uso de palabras perfectamente castellanas y parlamentarias.

Si alguna vez he contestado palabras inconvenientes que ha pronunciado el señor Senador por Montevideo, ha sido con perfecta y legitima razon.

No se falta al decoro y respeto que profeso al Honorable Senado al usar las palabras nimiedad y trivial.

Y estraño que el señor Senador por Montevideo, que ocupa una banca en esta Cámara, no conozca el significado de las palabras.

El señor Capurro—No estraño que el señor Senador pronuncie estas palabras, queriendo dar lecciones de educacion en el Senado.

El señor Flangini—La discusion que oimos no es ni del objeto de la sesion ni tampoco conveniente.

En consecuencia, hago mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyado.)

El señor Vazquez—No tengo inconveniente en votar por la mocion del señor Senador por Durazno, porque el artículo en discusion realmente no se presta á interpretacion ni á nada absolutamente.

Es uno de aquellos artículos, señor Presidente, que como vulgarmente se dice, no tiene vuelta de hoja.

Se vota si el punto el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose la base 7.ª es aprobada.

El señor Vazquez—Entiendo que ha pasado la hora que debe terminar la sesion

El señor Capurro—Haria mocion para que siguiera la discusion hasta concluirse el asunto.

(Apoyados).

Se vota si ha de levantarse la sesion y es negativa.

Son aprobadas sin discusion las bases 8.ª 9.ª 10.ª 11.ª 12.ª 13.ª 14.º 15.ª 16.ª y 17.ª.

Es igualmente aprobado el artículo 2.º

Siendo el 3.º de órden se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Carassale—Siendo la hora demasiado avanzada y no pudiéndose dar cumplimiento á la órden del dia, pediría la suspension de la sesion,—*apoyados*—puesto que está incluido en ella el Proyecto de guias.

El señor Presidente—Queda suspendida la sesion para continuar el lúnes.

Quedan citados los señores Senadores.

Se levantó la sesion á las 4 y 30 minutos.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

37.ª Sesion celebrada el 14 de Junio

Se proclamó abierta la sesion á las 2 de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha sancionado el Proyecto de Decreto pasado por V. H., acordando la vénia á don Pablo Antonini y Diez, para aceptar la Cruz de Grande Oficial de la Real Orden de los Santos Mauricio y Lázaro.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se lée lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º La espedicion de las guías de tránsito interna en las secciones de campaña estarán en lo sucesivo á cargo de los Tenientes Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, quienes procederán en un todo de acuerdo con las disposi-

ciones vigentes sobre la materia y gozarán de la remuneracion acordada en la Ley.

Art. 2.° Para el desempeño de esta funcion, los Tenientes Alcaldes recibirán instrucciones de los Jefes Políticos Departamentales, ante cuya autoridad rendirán cuenta trimestralmente del producto de este impuesto.

Art. 3.° Declárase de uso obligatorio en toda la República, el sistema de certificados talonarios de numeracion progresiva, para justificar la propiedad en las transacciones rurales.

Art. 4.° Los certificados espresados en el artículo anterior, serán impresos ó litografiados, siguiendo la fórmula que establece el artículo 131 del Código Rural vigente, y se organizarán en libretas de diez certificados duplicados, para que uno sirva de talon y lo conserve el vendedor ó propietario.

Art. 5.° La Administracion del ramo, repartirá en número proporcional á los Departamentos, con carga á los agentes respectivos, los certificados que se les destinen, á los que deberán ser refrendados con el sello correspondiente.

Art. 6.° Fíjase el plazo de dos meses á contar desde el dia en que las Agencias estén habilitadas para el espendio de los certificados, á fin de que prévio el aviso correspondiente, ocurran los interesados á proveerse de los mismos de acuerdo con lo prescripto en el artículo 3.° de la presente Ley.

Art. 7.° Los certificados creados por esta Ley, llevarán un sello especial del valor de dos centésimos, con cuyo producto se atenderá á los gastos que demande su ejecucion, destinándose el remanente, si lo hubiere, á mejoras locales de los respectivos Departamentos.

Art. 8.° Vencido el término de dos meses, despues de estar habilitadas las Agencias Departamentales, para el espendio de los certificados de que se trata, no se espedirán guias, sino en presencia de aquellos, los cuales se tendrán como únicos justificativos, para acreditar la legalidad de la propiedad en las transacciones rurales.

Art. 9° Serán válidos para los efectos del artículo anterior, los certificados transferidos por sus dueños ó terceros que lo necesiten, haciendo constar en el dorso de cada certificado y en el talon del mismo, la transferencia, que deberá ser autorizada por el Teniente Alcalde respectivo.

Art. 10. Cada série de certificados servirá solamente para las transacciones rurales de un año; y aquellos certificados de que sus dueños no hubieran hecho uso, serán cambiados en el siguiente, durante el plazo que establece el artículo 6.° por los de segunda série y así sucesivamente siempre que se presenten á la Agencia Departamental correspondiente, en número de diez.

Art. 11. En casos de dudas sobre marcas, números, cantidad, calidad, peso ó medida que espresen los certificadas, el talon de la libreta respectiva, en poder

del espedidor servirá de control ó vice versa, el certificado en poder del conductor de haciendas ó de frutos.

Art. 12. Deróganse el artículo 128 y sus correlativos del Código Rural, en la parte que se opongan á las disposiciones precedentes.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 28 de Abril de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missagha.
Secretario.»

Comision de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley sancionado por la H. Cámara de Representantes, reglamentaudo el uso de los certificados pare la espedicion de guias en las secciones de campaña, responde á juicio de vuestra Comision, á la apremiante necesidad que se hace sentir en la práctica.

La trasmision de la propiedad de animales y productos rurales por el mal siste-

ma observado en la actualidad, se encuentra puede decirse despojado de garantias eficaces, y rodeado á más tan importante servicio de las dificultades inherentes á la falta de comunicacion en estensos y poco poblados territorios. El Proyecto sometido á vuestra sancion, no solo concilia las garantias posibles, dada la insuficiencia de un personal especial y apto para ese servicio, y los medios de espensarlo sin hacer sensible la erogacion de las transacciones, ni gravosa para el erario público. Por el Proyecto desaparece tambien uno de los mas molestos inconvenientes del procedimiento actual, que es el requisito del «Visto Bueno» del Comisario de Seccion, el cual en cumplimiento de los deberes de su cargo se encuentra frecuentemente ausente del punto de su residencia en el desempeño de alguna comision importante cuyo destino puede ser reservado, ó en la persecucion de algun criminal, que haga retardar por dias y aun por semanas su regreso al domicilio, teniendo que andar los interesados en busca de ese funcionario, recorriendo para ello largas distancias con pérdidas de tiempo que en la generalidad de los casos, producen perjuicios inmotivados é irreparables.

No obstante lo espuesto, susceptible seria el proyecto de ser ampliado en alguno de sus articulos, como en el referente á la jurisdiccion de los Tenientes Alcaldes, pues con frecuencia sucede que el Teniente Alcalde tiene más vecinos inmediatos en la jurisdicion agena que en la propia.

Tambien podria entrar la Comision en algunas ampliaciones de detalle, pero teniendo conciencia de la urgencia con que es reclamado, el que sea puesta en vigencia esta ley, y no dudando que en su reglamentacion podrán ser ellos salvados, no crée conveniente contribuir á retardar su inmediata sancion.

Por otra parte en materia de leyes, y muy especialmente sobre la cual tiene el honor de haber informado Vuestra Comision de Hacienda, crée tambien que no puede alcanzarse su perfeccion sino progresivamente.

En consecuencia de las opiniones manfestadas, la Comision se permite aconsejaros le presteis vuestra sancion al Proyecto de Ley sancionado en la Honorable Cámara de Representantes, sometido á vuestro ilustrado y recto juicio.

Montevideo, Junio 2 de 1880.

Justo R. Carassale—Juan A. Capurro.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—El Proyecto de la Cámara de Representantes, como lo dice el informe, importa una reforma benéfica y practicable.

El uso obligatorio de los certificados talonarios para las rentas, es una de las garantías positivas de la propiedad en campaña.

Los certificados de venta, vienen por este sistema, á la formacion de un Registro y es solo en presencia de estos que pueden ser espedidas las guias, por los Tenientes alcaldes.

He tomado algunos apuntes del espediente que no he podido tener presente de memoria.

(*Leyó*).

Es conocido, señor Presidente, que las casas de negocio en campaña, que han tenido este servicio á su cargo, son las conocidas con el nombre de pulperias.

Estas casas sin responsabilidad, sin carácter suficiente, por las personas que las administran, se ocupan en el acopio de frutos.

Grande es la irregularidad que á primera vista se nota, que la garantía de la propiedad vendida sea dada esclusivamente, por el comprador

A mas de esto, no se ha observado sistema de ninguna naturaleza.

Unos han espedido estos certificados en una forma, otros en otra.

Jamás han quedado comprobantes, no pudiendo hacerse el control;—y con estos certificados se presentaban á los mismos espendedores, puesto que con frecuencia eran espedidos en estas mismas casas los certificados de venta y las guias firmando algun testigo ó alguna persona á ruego, puesto que el vendedor no sabia firmar.

Por el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes se crea un Registro, Registro talonario cuyos libros ó cuadernetas—mejor dicho—deben ser entregadas por la Gefatura de Policía.

Ellas serán compuestas de diez certificados. Estos certificados sobrantes serán inutilizados á fin de año.

Esto ya es un gran principio de administracion, puesto que establecerá un registro para cada Departamento.

Las funciones cometidas á los Tenientes Alcaldes,—aun cuando han surjido algunas opiniones en contrario, por que siendo estos funcionarios dependientes esclusivamente del Poder Judicial, no deben dárseles funciones mistas—pero es que el Código Rural se las acuerda ya en algunos de sus artículos y por lo tanto, el caso ha sido completamente aprobado para el de las guías, puesto que tenian otras funciones que les son análogas.

Al fin son funcionarios públicos, cuyas residencias se conocen, que algun carácter tienen.

Eso tambien le imprime autenticidad á las operaciones de ventas y á la espedicion de guias.

En cuanto á haber eliminado la intervencion de los Comisarios de Policia como lo establece el informe, es porque con gran frecuencia estos funcionarios se encuentran en cumplimiento de obligaciones que los alejan de sus domicilios ó del parage donde residen esas policias y tienen que andar de un punto á otro los interesados abandonando sus tropas y carretas para poder encontrar ese Visto Bueno.

Con frecuencia sucede, que nuestros arroyos crecen, puesto que la falta de puentes y otros medios, hace el que haya que aprovechar los mejores dias para el tránsito de los frutos del país, lo mismo que los animales que se transportan para los saladeros.

Esto en la práctica traia gravisimos inconvenientes que hasta cierto punto, quedarán salvados con la sancion del Proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

Estas ligeras esplicaciones creo que robustecerán mas, el ánimo de los señores Senadores que por lo general no necesitaban de ellas, puesto que en su mayor parte son hacendados y conocen cual ha sido la tramitacion en nuestra campaña y su imperfeccion.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

En discusion particular el articulo 1.°.

El señor Carassale—Es justamente en este artículo en donde la Comision creyó que podia haber introducido una de las mas ventajosas reformas que era, tratando de dar mas jurisdiccion á los Tenientes Alcaldes, puesto que como lo dice el Informe, sucede con frecuencia que esos Tenientes Alcaldes tienen mas vecinos inmediatos que los que tienen en su jurisdiccion.

Pero la Comision al establecer esclusivamente la idea, no es con el propósito que se haga la reforma, sinó que ella pueda hacerse en lo sucesivo, puesto que se tocan grandes inconvenientes desde que la division judicial para los Tenientes Alcaldes está ya determinada, lo mismo que lo está la jurisdiccion policial, y el darle á estos funcionarios mas jurisdiccion de la que tienen, podria traer la competencia y disidencias entre ellos que hubieran sido mas perjudiciales que los beneficios que se proponia la misma reforma.

Si algun dia pudiésemos alcanzar el subvencionar empleados, espresamente dedicados á la espedicion de guias y de llevar el registro de ventas en nuestra campaña, será una de esas grandes mejoras que es incalculable poder probar, cuales serian sus benéficos resultados.

Es necesario, señor Presidente, haber vivido en la campaña y haber administrado grandes intereses, para hacerse cargo positivo, de los perjuicios que ocasiona la falta de reglamentacion.

Es por estas razones que votaré el artículo tal cual se encuentra.

Se procede á votar y es aprobado.

En discusion el artículo 2.°.

El señor Carassale—Este es el artículo que ha señalado la Comision en el informe que pone á los Tenientes Alcaldes bajo la jurisdiccion de los señores Gefes Políticos.

Pero es el caso que varios artículos del Código Rural y entre ellos el 48 y 61—si es que no me equivoco, al hacer la cita—les dá funciones semejantes, en las que tienen que intervenir los señores Gefes y Políticos, exijiendo cumplimiento de obligaciones á los señores Tenientes Alcaldes.

El Código Rural ha sido sancionado y está en vigencia;—luego esto no les priva á los señores Tenientes Alcaldes, para que acepten este cargo.

Me seria muy satisfactorio oir la palabra autorizada del señor Senador por la Colonia, que es el único miembro letrado que tenemos en el Senado.

Se vota si se aprueba el artículo y es afirmativa.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 3.° 4.° 5.° y 6.°

El señor Carassale—Yo creo que convendria aquí una aclaracion muy importante en algo que parece muy pequeño.—*(Lée el artículo).*

Me asiste la duda de si estos sellos de 2 centésimos deben ser estampados en los boletos, puesto que si así no fuera, traeria uno de los gravísimos inconvenientes que trae la colocacion de los sellos de 2 centésimos, tanto en los recibos de alquileres y otros documentos que por su pequeñez, no siempre se tienen estos sellos ni oportunidad de conservarlos.

Antes se habia establecido que los documentos de esa naturaleza todos tendrian ya el sello estampado.

Esto traia una gran facilidad,—aunque fuesen inutilizados muchos de esos sellos.

No sé si estaré equivocado.

Poco seria una palabra que en nada alteraria el espíritu del artículo y no podria traer alteracion de ninguna naturaleza á la Ley.

El señor Figueroa—Para mí, es fuera de duda que estos sellos deben ser estampados.

La razon es la siguiente: Cuando la Ley habla de sellos adherentes les llama timbres y reclama la necesidad de cruzarlos con la firma, lo cual daria un gran trabajo á los estancieros, que muchos de ellos no saben leer ni escribir.

Por consiguiente, yo creo que la mente de los legisladores es, que haya sellos estampados por que de nó les llamaría timbres.

El señor Carassale—He manifestado que es la duda que me asistia.

El señor Figueroa—La Ley le llama timbre, y sello al que vá impreso.

El señor Carassale—No obstante hay leyes que dicen, se colocará un sello, se agregará.

El señor Figueroa—Agregar es otra cosa.

Aqui no puede haber lugar á la agregacion tampoco.

El señor Carassale—Me felicito que la duda haya sido esplicada en la forma que acabo de oir, aunque podria ser mas claro el modo.

Mi único objeto, ha sido evitar inconvenientes.

Creo que el señor Senador por Soriano comprende tambien que existirian, dado el caso que el timbre fuese adherente ó superpuesto.

El señor Vazquez—Creo señor Presidente, que no habria conveniencia ninguna en hacer la menor alteracion al artículo en discusion,—tanto por las razones espuestas por los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, cuanto por que, el artículo final de esta Ley, autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentarla debidamente.

Tanto el Presidente de la República, como alguno de los señores Ministros, son hombres que conocen prácticamente las necesidades de la campaña y es muy fácil que cualquier duda, cualquier vacío que pudiese surgir de esta Ley, ellos la llenasen debidamente al reglamentarla determinando todas aquellas facilidades que sean compatibles con el cumplimiento de la Ley como es por ejemplo, la duda que ha surgido en el ánimo del señor Senador por el Salto.

En el Decreto reglamentario puede el Poder Ejecutivo determinar perfectamente bien la forma en que deben ir timbradas esas libretas talonarias y sin duda ninguna, que la forma mejor seria imprimirles ya el timbre valor de 2 centésimos que están obligados á pagar.

Creo que con estas observaciones además de las aducidas por mi honorable colega, definen y aclaran perfectamente bien la cuestion.

El señor Carassale—Perfectamente de acuerdo con las observaciones del señor Senador y que tambien en el informe lo ha establecido ya la Comision de Hacienda, cuando dice que crée que la Ley será susceptible de perfeccionarse en su reglamentacion, por lo tanto queda sin objeto la observacion hecha relativamente al timbre si debe ser estampado ó superpuesto

Se vota si se aprueba el artículo y es afirmativa.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 8.° y 9.°

En discusion el 10

El señor Carassale—Otra observacion habria tambien que hacer en este artículo, observacion de detalle, de reglamentacion, pero confio tambien en que el Poder Ejecutivo al reglamentar la Ley, tratará de salvarla.

Se habla de la devolucion é inutilizacion de los sobrantes, toda vez que alcancen al número de diez.

No veo la razon para que no se inutilice el número que no alcance á diez.

La única que existe á mi juicio es que es permutar una libreta por otra.

Pero no obstante, quedan tambien sin inutilizarse en manos de los poseedores

cierto número de certificados que aunque debemos suponer que no se vá á hacer mal uso de ellos, debe evitarse siempre que no se haga uso de ellos.

Pero como he dicho, tengo confianza que en la reglamentacion sea salvado tambien este pequeño inconveniente, puesto que él es demasiado visible.

El señor Vazquez—No se me ocurre, señor Presidente, que pudiera haber un medio para salvar los inconvenientes que acaba de señalar, con mucha propiedad, el señor Senador por el Salto.

Sucederá con esas cuadernetas—cuando no alcancen al número de diez boletos,—lo que sucede con el papel sellado, que sin duda ofrece mas graves inconvenientes.

Todo habitante del pais que quiera ó desée con buenos ó malos propósitos, conservar hojas de papel sellado del año que fenece, las puede conservar impunemente por que aun cuando la Ley le dá derecho de ir á cambiar los sellos del año corriente, muchos no lo hacen sin duda, unos, con segunda mira, y otros, con el propósito de hacer colecciones.

Estas libretas talonarios se ván á encontrar en el mismo caso.

El tenedor de ellas que no quiera cambiarlas ó que no tenga el número de diez boletos que manda la Ley, tendrá que conservarlas.

No veo que pudiera dictarse una medida coercitiva, obligándolos á hacer el cambio ó la inutilizacion de ellas, y aun, el mismo Poder Ejecutivo al reglamentar la Ley, ha de tocar esta dificultad que se nos ocurre á todos.

Por esta razon, considero que el artículo debe quedar redactado en la misma forma en que está, porque no se presta á una redaccion que conciliase todos los sentimientos y todas las opiniones.

El señor Carassale—No he pretendido que se hiciese la reforma en el artículo, ya hecha la salvedad de que tenia confianza de que el Poder Ejecutivo al reglamentar la Ley trataría de salvar el inconveniente que creo existe á mi juicio.

Léjos de mí el pretender que se trate de obligar á ningun propietario—de cuadernetas de boletos—á devolverlas.

Por el contrario, lo que he querido decir, lo que realmente he dicho, es que no debia privarse al individuo que quisiese traer á la inutilizacion un número de boletos que no alcanzase á diez.

Los que con buena fé ó mala fé ó con el objeto de formar colecciones ó cualquier otra circunstancia quieran retenerlas, es indudable que se encuentren en el caso de todos los que mal proceden.

No ha sido esa mi mente, sino que fuese mas ámplio para el tenedor de boletos, el poder entregar el número que le sobrase como cuatro, seis ú ocho, puesto que el medio parecia sencillo.

Las libretas son de diez boletos y como al efectuar el cambio estas quedarian

truncas, se podria pagar los 2 centésimos de diferencia y recibir la libreta ó cuaderneta.

Esta ha sido la única mente que he tenido al hacer la observacion, porque el individuo que hiciera dos ó tres ventas en el año le quedaria un nú nero inservible de boletos que podria devolver sin perjuicio de munirse de otros aunque el perjuicio sea pequeño.

Se procede á votar si se aprueba el artículo y es afirmativa.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 11, 12 y 13.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Vazquez—La Honorable Cámara sancionó hace dos ó tres sesiones, una Minuta de Comunicacion, al Poder Ejecutivo aprobando la conducta observada en la cuestion que se suscitó con el Gobierno Argentino, á propósito del atentado cometido en nuestro puerto, por el vapor Vigilante.

Como esta ha sido sancionada en primera discusion y como se aproxima la clausura de las sesiones ordinarias, convendria tal vez, que la Honorable Cámara si lo creyese conveniente, se ocupase en esta sesion, de la segunda discusion, del asunto, para que quedase definitivamente sancionado.

En consecuencia, hago mocion, para que la Honorable Cámara despues de un cuarto intermedio, se ocupe en 2.ª discusion de la Minuta á que he hecho referencia.

El señor Presidente—La Mesa tiene que observar, que el señor Secretario se olvidó de ponerla en la órden del dia.

El señor Vazquez—Coincide perfectamente con la mocion que he hecho.

Se dá cuenta del siguiente asunto.

La Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Decreto, prorogando las sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea General

A la Comision de Legislacion.

El señor Capurro—Haria mocion, señor Presidente, para que este asunto se tomara en consideracion hoy mismo, informando la Comision en cuarto intermedio *(apoyado)* porque es urgente, siendo hoy dia 14 y mañana tendríamos que concluir las sesiones ordinarias.

(Apoyado)

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Prorógánse hasta el 15 de Julio, las sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea General.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, en Montevideo, á 14 de Junio de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Impuesta Vuestra Comision del Proyecto de Decreto pasado por la Honorable Cámara de Representantes, con fecha de hoy, por el cual proroga las sesio-

nes ordinarias de la Honorable Asamblea General, Vuestra Comision de Legislacion, no teniendo nada que observar os aconseja le presteis vuestra sancion al referido Proyecto.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Junio 14 de 1880.

Juan A. Vazquz—Jacinto Figueroa—
Alberto Flangini.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—La Comision de Legislacion en cuyo nombre tengo el honor de hablar, no ha trepidado en aconsejar al Honorable Senado la sancion del Proyecto.

La razon es la siguiente:

La Constitucion ha previsto el caso de que hubiesen asuntos urgentes, que no hubiera habido tiempo de sancionarse en el periodo ordinario y para ese caso ha establecido que pueden prorogarse, por un mes mas las sesiones, con anuencia de las dos terceras partes.

El Senado no tiene conocimiento de que haya asuntos urgentes, pero cuando la Cámara de Representantes lo ha hecho, el Senado debe suponer que ella tiene.

Hay una razon tambien, y es, que no hemos sancionado las Leyes de Presupuesto é Impuestos.

Las Leyes de Presupuesto son especiales porque el País no puede pagar impuestos que no hayan sido votados.—Cobraria el Gobierno, impuestos, inconstitucionalmente.

Estas son las razones que tiene la Comisinn para aconsejar que hay necesidad de prorogar las sesiones ordinarias y por lo tanto crée, que el Honorable Senado, aprobará el Proyecto de la Cámara de Representantes.

Votándose en general y particular, es aprobado.

El señor Figueroa—Hago mocion para que este asunto quede terminado en 1.ª discusion, suprimiéndose la 2.ª

(Apoyado).

Se vota y así se resuelve.

Se dá lectura de la Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo relativa á la Negociacion seguida con el Gobierno Argentino, y es aprobada en 2.ª discusion sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Queda sancionada.

Vá á darse cuenta de un asunto que ha entrado

Se lée lo siguiente:

La Comision de Legislacion presenta su Informe al Proyecto de Ley presentado por el señor Senador por el Departamento de la Colonia, disponiendo la inamovilidad de los Actuarios de los Tribunales y Juzgados de la República.

Repártase.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 22.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

33.ª Sesion celebrada el 15 de Junio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Se lée el acta de la anterior y siendo aprobada se dá cuenta de lo siguiente:

El señor Senador por el Departamento de San José eleva renuncia del cargo.

A la Comision de Peticiones.

El señor Carassale—En el repartido sobre el puerto de tránsito, solicitado por el señor Bravo, se ha omitido la impresion del Proyecto.

Por lo tanto, indicaría que por Secretaía, se mandase imprimir el Proyecto y se agregase al repartdo, para que se pudiera tomar conocimiento del Proyecto, sobre el cual se informa.

(Apoyado).

El señor Capurro—Mucho más, señor Presidente, que el informe se refiere, constantemente al Proyecto.

El señor Presidente—Así se hará.

Vá á entrarse á la órden del dia.

El señor Capurro—He presentado un Proyecto, á la mesa y pediria al señor Presidente se sirviera hacerle dar lectura.

Se lée lo que sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo procederá á hacer practicar los estudios del Puerto de Montevideo y llamará á propuestas para la presentacion de proyectos relativos al mismo, con indicacion de las condiciones de construccion y de pago de las obras proyectadas.

Art. 2.° El proyecto que resulte aprobado será remitido al Cuerpo Legislativo para arbitrar los medios necesarios á su realizacion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Montevideo, Junio 15 de 1889.

J. A. Capurro.

(*Apoyados.*)

El señor Capurro—En el periodo Legislativo del año pasado, tuve el honor de presentar al Honorable Senado un Proyecto sobre el puerto de Montevideo.

Pero, habiéndome luego apercibido, de que muchos de esos artículos pertenecian á la reglamentacion del Gobierno y no al Proyecto,—como debia ser—lo retiro en este momento, para presentar este en sustitucion.

No creo deber agregar, señor Presidente, las muchas razones que militan para probar la necesidad y la utilidad de proceder al estudio y á la práctica de las obras necesarias para dar abrigo, á los buques que vienen al puerto de Montevidoo.

Está en la conciencia de todos, que por la posicion geográfica que ocupa esta

ciudad, por las condiciones que tiene y demás, es indispensable proceder cuanto antes á practicar este estudio.

No agregaré mas por ahora.

Cuando se trate del Proyecto, cuando venga á discusion al Honorable Senado, para entonces, me reservo dar las esplicaciones que me parezcan convenientes para conseguir del Honorable Senado la sancion del Proyecto que he presentado.

(Apoyado).

El señor Presidente—Tengo que consultar al Senado, si permite retirar el Proyecto que ha presentado el señor Senador por Montevideo, que está en la Comision; y como no se puede devolver sin la autorizacion del Senado, se vá á votar.

Se vota si se permite el retiro del Proyecto y es afirmativa.

— Pase á la Comision de Hacienda.

El señor Carassale—Como la Comision de Hacienda eliminando al señor Senador por Montevideo, autor del Proyecto presentado puesto que es miembro de esa Comision y ausente el señor Senador por la Florida, queda reducida á un miembro solicitaria que fuera integrada.

El señor Presidente—No he oido lo que ha dicho el señor Senador.

El señor Carassale—Voy á repetir y seré mas concreto.

La Comision de Hacienda eliminado el señor Senador por Montevideo, autor del Proyecto presentado, no tiene mas miembro que el que tiene el honor de la palabra.

El señor Senador por la Florida se encuentra ausente.

Por lo tanto solicito que el señor Presidente se sirva designar un miembro ó dos para integrar la Comision;—un miembro más.

El señor Capurro—Yo pienso señor Presidente, quedar en la Comision de Hacienda para informar sobre el Proyecto, pero apoyo la indicacion del señor Senador; que se integre con un miembro más.

El señor Carassale—No he pretendido que el señor Senador por Montevideo, no forme parte de la Comision.

Pero me habia parecido y asi lo sostendré, que la opinion como miembro informante del mismo Proyecto, no podria jamás componer una mayoria.

Esta es la razon porque ha pedido que se integrase la Comision.

Antes por el contrario, me felicito que el señor Senador por Montevideo, sea miembro de la Comision de Hacienda, tratándose de un asunto para el cual lo considero muy competente.

El señor Capurro—He dicho que quedo en la Comision de Hacienda, porque me ha parecido que en otras circunstancias, miembros de otras Comisiones que han presentado Proyectos, han informado sobre los mismos.

Pero no tengo inconveniente:—pueden nombrarse otros dos miembros para formar parte de la Comision

El señor Vazquez—Yo soy de opinion, señor Presidente, en la discusion que se ha motivado, que el presentar un Proyecto el señor Senador, no lo inhabilita para continuar formando parte de la Comision á que pertenece.

Por lo menos, tenemos esta práctica establecida en el Senado, desde hace algun tiempo.

Yo, por ejemplo—he presentado dos Proyectos, que la Mesa los ha destinado á la Comision de Legislacion y eso no ha obstado para que concurra con mis demás compañeros, al estudio, al informe y á sostenerlos en la discusion—cuando ha sido necesario.

Creo entonces, que no es necesario nombrar sino un solo Senador, en reemplazo del señor Senador por la Florida que se encuentra ausente.

El señor Carassale—Es lo que he pedido, señor.

El señor Presidente—El señor Jackson ha pedido licencia y no creo que demore mucho

El señor Carassale—Yo suponia que para informar sobre un asunto, no era necesario esperar la voluntad de un señor miembro que puede estar ausente de ella un dia, una semana ó un mes

Si el señor Jackson se presenta antes que la Comision haya dictaminado, no habria inconveniente ninguno en que formase parte de la Comision y cesase entonces el que se habia nombrado en su reemplazo.

El señor Presidente—Están tan recargados los señores Senadores con Comisiones....

El señor Carassale—No tengo interés en el despacho del Proyecto.

El señor Presidente—Yo creo que la Comision está en mayoría.

El señor Capurro—Como yo soy uno de los que está en la Comision y he presentado el Proyecto, creo que es conveniente, en este caso, que la mesa se sirva agregar un miembro mas, porque si estamos esperando á que venga el señor Jackson, sin conocer á punto fijo en qué época vendrá, puede ser que este asunto sufra una demora, en momentos en que tal vez seria necesario que se activase porque estamos casi á la conclusion del período Legislativo.

Apoyo, pues, la mocion del señor Senador por el Salto y pido que la mesa se sirva nombrar otro miembro para integrar la Comision.

El señor Presidente—El señor Figueroa formará parte de la Comision.

Entrándose á la órden del dia, se pone en 2.ª discusion el Proyecto sobre el puerto Tusson, y es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

Al empezar la lectura del asunto relativo á don Sinforiano Alcorta.

El señor Figueroa—A algunos señores Senadores les asiste alguna duda respecto á la Ley de privilegios.

Hago mocion para que se pase á cuarto intermedio para consultar la Ley.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala, se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese á don Sinforiano Alcorta, durante diez años, privilegio esclusivo, para que por los procedimientos indicados en el espediente que dió márgen á esta resolucion, elabore la yerba mate en rama importada del estrangero.

Art. 2 ° En un plazo de tres meses se planteará la industria y se presentarán muestras de la materia elaborada, sin cuyos requisitos no tendrá efecto la presente concesion.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Mayo de 1880.

TERRA.
Presidente.

José L. Missaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores.

Don José Guido por don Sinforiano Alcorta, solicita privilegio para la elaboracion de yerba-mate en el pais exportada del exterior, en los mismos términos adoptados por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

En aquel pais, segun consta por el decreto anexo al expediente, se le acordó privilegio esclusivo para dicha elaboracion de yerba-mate, importada del Brasil y del Paraguay sin limitarlo á los medios y procedimientos con que el solicitante se propone elaborarla.

El Ministerio Fiscal observa que el privilegio de que se trata no puede otorgarse por el Poder Ejecutivo en los términos espresados por no estar comprendido en las disposiciones de la ley de 14 de Junio de 1853 y precisarse al efecto una sancion legislativa: esto con mas razon desde que le consta al Gobierno que en algunos departamentos del Norte, se elabora desde hace tiempo yerba-mate en rama.

La Honorable Cámara de Representantes en el Proyecto de Decreto que pasa en revision á V. H acuerda el privilegio que solicita el señor don Sinforiano Alcorta; pero por el sistema que indica en el espediente con lo que lo limita á lo preceptuado por la Ley anteriormente citada, ó en otros términos aplica la ley al caso actual

Aunque la Comision de Hacienda se halla conforme con el derecho que le asisiste al señor Alcorta en los términos del Proyecto sancionado en la otra Cámar, no lo está con el procedimiento adoptado por la razon de que no corresponde al Cuerpo Legislativo hacer efectiva la Ley, y no tratarse de franquicias aduaneras para el articulo que se trata de elaborar.

Por este motivo, juzga la Comision que lo mas adecuado en el presente caso y que se permite aconsejar á V. H., es la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase que don Sinforiano Alcorta tiene derecho al privilegio de la elaboracion de yerba mate en rama, por los procedimientos que indica en su solicitud.

Art. 2.° Ocurra donde corresponde para su otorgamiento

Montevideo, Junio 7 de 1880.

Juan A. Capurro—Justo R. Carassale.

En discusion general ambos Proyectos.

El señor Capurro—Este asunto, señor Presidente, fué presentado al Poder Ejecutivo, quien por consejo del señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, devolvió el espediente al señor Alcorta, para que se presentase al Cuerpo Legislativo.

El señor Fiscal dice y asegura, que el señor Alcorta, no tiene derecho, es decir, que el Gobierno no puede concederle el privilegio que solicita, porque no está comprendido en la Ley de Marzo del 53.

Efectivamente, el señor Alcorta, pide un privilegio, en los mismos términos que le fué concedido, por el Cuerpo Legislativo de la Provincia de Buenos Aires.

Pediria al señor Secretario se sirviera dar lectura del Proyecto de Decreto sancionado en Buenos Aires.

(*Se leyó*).

(Nota—Los antecedentes [illegible] se llevó el interesado).

Como resulta de la lectura de este Proyecto de Ley, el privilegio que se le acuerda en Buenos Aires, al señor Alcorta es en términos generales.

No se le limita á un procedimiento inventado por él, sinó se le dá el privilegio para la elaboracion de yerba mate.

Este privilegio no podria acordarse en nuestro país, por el Gobierno; 1.° porque es contrario á la Ley del 53 y 2.° porque en algunos Departamentos del Norte se elabora desde ya—segun asegura el Poder Ejecutivo en el espediente—yerba-mate en rama, y dice el Fiscal, que si el señor Alcorta desea conseguir privilegio en los términos que lo pide, que ocurra al Cuerpo Legislativo que es el único que puede darlo en esos términos.

La Cámara de Representantes entonces concedió el privilegio, que es el que está en discusion,—aplicando—á mi modo de ver—la Ley del 53 existente, por que se le acuerda diez años, para elaborar yerba-mate en rama por los medios y procedimientos de que es inventor el señor Alcorta.

Consultada la Ley del 53 resulta que para todo inventor se le acuerda diez años de plazo para hacer uso de su privilegio:—dice que para los introductores de invencion se les acordará ocho años.

La cuestion consiste en interpretar, si lo que hace en este caso el señor Alcorta, es introducir una invencion ó si pide privilegio para una invencion de él.

Aunque yo creo que el procedimiento que él ha inventado, haya sido inventado ó puesto en práctica en Buenos Aires, sin embargo, no pierde el derecho de inventor y se le deben conceder los diez años.

Siendo así, si la Cámara de Representantes no ha alterado la Ley en lo mas mínimo, por haberle dado diez años, en lugar de ocho, como debian dársele, si fuera introductor de invencion, creo que lo que ha hecho no es mas que aplicar la Ley del 53.

En este concepto, lo que procede es que se le conteste al interesado que ocurra ante quien corresponde ó al Poder Ejecutivo ó que el Cuerpo Legislativo interprete la Ley.

Pero como el Poder Ejecutivo ha mandado ya este asunto á las Cámaras, la Comision de Hacienda ha creido conveniente declarar que á su juicio, el señor Alcorta tenia derecho al privilegio que solicitaba, en los términos que se le ha acordado en la Cámara de Representantes; es decir, por diez años y por el procedimiento de que es inventor

En ese concepto hemos informado y propuesto á la consideracion del Senado el Proyecto de Decreto que está en discusion.

El señor Figueroa—Siento estar en desacuerdo con los señores de la Comision de Hacienda y yo por mi parte, voy á sostener la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

A ello me mueve, el no estar conforme con la interpretacion que la Comision

de Hacienda dá, á la Ley de privilegios y tambien con las ideas que acabo de oir al señor Senador, que son las que sin duda, sostienen el consejo que dá: declarar que ese peticionario tiene derecho á tal cosa.

Es es una doctrina contra la cual estoy en oposicion completa.

En primer lugar, la Ley de privilegios concede solo á la invencion ó á la introduccion de invencion.

Por consiguiente, no siendo la fábricacion de yerba-mate una invencion, el mejorar los procedimientos para hacer yerba-mate, no son mejoras de invencion.

Era preciso que hubiese invencion, para que hubiesen mejoras de invencion y no las hay.

Tan no la hay, que en nuestro país se hace yerba mate.

Lo que hay aquí, es un procedimiento especial, para hacer yerba.

Es en ese concepto, que la Cámara de Representantes no interpretando la Ley—como dice el señor Senador—porque nuestra mision no es interpretar Leyes:—esa es una mision del Cuerpo Judicial—sinó usando de la facultad que tiene, dar privilegio á una empresa, cualquiera que sea, benéfica al país, usando, pues, de esa facultad, le dá diez años para que haga en este país yerba, por los procedimientos especiales que no son invencion, son puramente sistema de manipulacion, nada mas.

Por esta razon creo que la Cámara ha obrado dentro de sus atribuciones, concediendo privilegio á una fábrica de yerba.

El Consejo de la Comision, lo encuentro errado porque empieza por declarar que tiene derecho.

Si el derecho de ese señor fuera discutible, no era aquí donde debía venir.

Ese es otro punto, en que estoy en desacuerdo siempre con el señor Senador.

Aquí no debe venirse á pedir interpretacion de leyes ni tampoco aclaracion de derechos.

Cuando entre el Poder Ejecutivo y un particular no hay armonía, cuando el Poder Ejecutivo niega la ejecucion de una Ley que se le pide, no es el Cuerpo Legislativo, es el Poder Judicial, quien debe intervenir.

Se demanda al Gobierno como á cualquier particular y se pide su derecho y es entonces que el Poder Judicial sentencia.

Entre el señor tal que pide, y el Gobierno que niega, no es el Cuerpo Legislativo, porque para que haya sentencia es necesario un procedimiento que no se tiene ante el Cuerpo Legislativo.

Un señor fabricante de yerba que pide privilegio y el Gobierno que niega el privilegio, es el Poder Judicial el que dice: el que tiene razon es este.

Por todas estas razones sostendré la Ley dictada por la Cámara de Representantes.

El señor Carassale—La divergencia de opiniones, entre los miembros informantes de la Comision de Hacienda relativamente al privilegio solicitado por le señor Guido en nombre de su autor el señor Alcorta, proviene á mi juicio de la interpretacion que se le dá á la Ley de 1853.

Indudablemente la libertad de opiniones y de interpretacion, no es posible combatirla puesto que ella será resuelta por la mayoria del Senado. Pero no obstante me permiré advertir al señor Senador que soy de opinion distinta, en cuanto á la interpretacion de Leyes.

El señor Senador ha manifestado, que no es ante el Cuerpo Legislativo, ante quien debe pedirse la interpretacion de las Leyes.

El Poder Ejecutivo puede estar en error, no es infalible.

El señor Fiscal ha dicho, que consideraba que no podia otorgarse el privilegio que solicitaba el señor Alcorta, por no estar dentro de las condiciones de la Ley del 53.

A mi juicio, el señor Fiscal, se ha referido, que no es que el señor Guido en representacion del señor Alcorta, no tenia derecho como lo ha declarado la Comision,—á que se le otorgase el privilegio dentro de la Ley, sinó, que la Ley por la cual le habia sido concedido en la República Argentina, no se adapta á la Ley de concesiones en nuestro pais.

Es esta la razon porque el Poder Ejecutivo comprendiéndolo asi remitió el espediente al Cuerpo Legislativo.

La Honorable Cámara de Representantes acuerda el privilegio lisa y llanamente.

La Comision de Hacienda del Senado, está en un todo conforme, con que se le acuerde el prilviegio al solicitante, pero comprende que el que debe otorgar el privilegio es el Poder Ejecutivo no el Cuerpo Legislativo, puesto que está facultado el Poder Ejecutivo por la Ley del 53, para otorgarlo en las condiciones que se le ha acordado, por diez años como autor de invencion.

Estas son las razones que han movido á la Comision de Hacienda á aconsejar el Proyecto que ha presentado sin que por esto pretenda sostener contra la mayoria del Senado, el dictámen de la Comision.

El señor Vazquez—Considero necesario hacer algunas breves observaciones para fundar mi voto en esta cuestion

Los antecedentes de este negocio, son los siguientes:

El señor Alcorta se presenta al Poder Ejecutivo de la República pidiendo privilegio esclusivo, para la elaboracion de yerba, que debe introducir en rama del Brasil ó del Paraguay, y señalando para el efecto, el término de diez años.

El Poder Ejecutivo instruye el espediente con audiencia de su Fiscal.

El Fiscal de Gobierno y Hacienda, con mucha propiedad, sostiene que la Ley del 53 no es aplicable al caso del señor Alcorta, porque no se trata ni de una

invencion, ni de una mejora de invencion ni de introduccion de invencion y que por consiguiente, el Poder Ejecutivo debe desechar *in limine* la pretension del señor Alcorta y que éste, caso de considerarse herido en su derecho, ocurriera al Cuerpo Legislativo.

El Poder Ejecutivo de la República provée de conformidad, con el señor Fiscal; desecha la pretension del señor Alcorta y entonces, este caballero ocurre al Cuerpo Legislativo.

La Honorable Cámara de Representantes apreciando la cuestion con otro criterio, concede al señor Alcorta, el privilegio por los diez años que él solicita.

Sancionado allí el Proyecto, pasa al Honorable Senado para la sancion correspondiente.

Ahora bien, señor Presidente;—yo creo que la cuestion que nos toca dilucidar á los miembros del Senado es, en qué categoria debemos colocar la pretension del señor Alcorta, si realmente es un invento, mejora de invento ó importacion de invento.

Por mi parte respetando la opinion de los demás colegas del Senado,—yo opino que el señor Alcorta no está en ninguno de los casos de la Ley, que no es invento, ni mejora de invento, ni importacion de invento.

La elaboracion de yerba mate, no es una novedad.

Es un iuvento que cuenta por lo menos medio siglo ó un siglo de existencia

Todo lo que el señor Alcorta propone aqui es perfeccionar la elaboracion de la yerba, hacerla por procedimientos por máquinas mas apropiadas de modo que la yerba resulte de mejor calidad y mas limpia, depurada de arena y de tierra.

No siendo pues invento ni ninguno de sus accesorios, mejora ó importacion, no estaba el señor Alcorta en las condiciones de la Ley del 53.

El Poder Ejecutivo ha procedido perfectamente bien á mi juicio,—desechando la pretension de este señor.

La Honorable Cámara de Representantes en el deseo sin duda, de favorecer la esplotacion de una nueva industria en el pais, que vá á dar trabajo á muchos brazos y que vá á proporcionarnos ese articulo de un consumo tan general á precio más moderado, lo que importa libertarnos de la tutela estranjera. porque la mano de obra y los envases que hoy pagamos al Paraguay y al Brasil, quedaria en beneficio de nuestro pais, quedaria en brazos de tanto jornalero que habria necesidad de ocupar.

La Honorable Cámara de Representantes decia,—discurriendo sin duda, de este modo, ha concedido el señor Alcorta, un privilegio por diez años, que el Poder Ejecutivo no podia acordar, porque el señor Alcorta no está en las condiciones de la Ley del 53.

Pasada en revision esta Ley, la Comision de Hacienda se ha espedido en un sentido algo ambiguo porque, por un lado, recomienda el procedimieuto del señor

Alcorta y crée que el Poder Ejecutivo debe concederle el privilegio que solicita, pero por otro lado, declara que el asunto es del resorte del Poder Ejecutivo y no del Cuerpo Legislativo.

Esto á mi juicio, es un error.

Por las razones que he relacionado antes de ahora y aun, aceptando el Informe de la Comision de Hacienda, en la forma que se ha producido, hay contradiccion que conviene hacer notar.

Si la concesion de los privilegios es de la competencia del Poder Ejecutivo,—como lo entiende la Comision de Hacienda,—ha debido limitarse entonces á aconsejar un simple Decreto diciendo, «Ocurra donde corresponde» porque nosotros no podemos constituirnos en consejeros del Poder Ejecutivo, salvo los casos en que él nos pida directamente, una opinion.

Si por el contrario, la Comision de Hacienda no creia que era del resorte del Poder Ejecutivo y que el invento, la manipulacion del señor Alcorta, merecia la proteccion de la Asamblea, ha debido limitarse á declarar que el señor Alcorta tiene derecho á tantos años de privilegio para la esplotacion de su industria.

Por estas razones, señor Presidente, voy á votar en contra del Proyecto de la Comision y en favor de la sancion de la Cámara de Representantes, sin embargo que, las dos sanciones coinciden en un punto y es, que se le acuerde al señor Alcorta el privilegio.—Pero me parece mas terminante el procedimiento de la Honorable Cámara de Representantes.

Estas son las razones que tengo para negar mi voto al Proyecto de la Comision y dárselo al de la Cámara de Representantes.

El señor Carassale—Al haber redactado la Comision de Hacienda en la forma que lo ha hecho el Proyecto que aconseja, no ha creido que cometia una irregularidad ó la contradiccion que se le atribuye.

La Comision de Hacienda, no podia menos que declarar, que reconocia derecho en el señor Alcorta, al privilegio que solicitaba y remitiéndolo á donde corresponde para solicitarlo, no incurria en contradiccion puesto que el señor Senador por la Colonia ha podido reconocer que el informe de la Comision de Hacienda, está en todo conforme con lo acordado por la Cámara de Representantes.

De lo contrario, al haber dicho esclusivamente ocurra donde corresponde, no se hubiese conocido cuáles eran las opiniones de la Comision.

Ellas han sido siempre y desde que conoció este asunto, darle al señor Alcorta el privilegio que solicitaba por las mismas razones que con tanta lucidez y tan detalladamente ha espresado el señor Senador, puesto que ello contribuye al mejoramiento de un articulo de consumo, á su perfeccion y á la ocupacion de brazos y á la introduccion de capitales al pais que son inherentes á la implantacion de toda nueva industria.

Si el caso se reputa que no es ni invencion, ni mejora de invencion, ni introduccion de invencion puesto que la yerba-mate ha existido hace mas de cincuenta años, esto no me hace fuerza, señor Presidente.

Muchos son los articulos de labor y de primera necesidad que han existido desde que el mundo es mundo, pero el perfeccionamiento ha venido triunfando por medio de invenciones que los han mejorado.

El pan, señores, conocido desde que existe el trigo.

¿Cuántas son las invenciones que han sido premiadas para su elaboracion?

En los demás articulos de consumo, ha sucedido otro tranto.

Un ejemplo tenemos en el pais

Hay mas de doscientos privilegios para la carne conservada

Señor Presidente; ¿Cuántos procedimientos se conocen para conservar la carne?

El primitivo, el del charque, el de la salazon, el de la compresion y otros que seria escusado detallar por que los señores Senadores poseerán el mismo conocimiento que pueda tener yo ó mas sobre esos articulos primitivos de nuestro pais.

Sin embargo, se han acordado muchisimos privilegios.

Asi es que no seria de estrañarse que la perfeccion de la yerba mate, pudiese reputarse, y se repute, como invencion el modo de perfeccionarla.

El sistema primitivo del pison, del pino para ser quemada y otras leñas que generalmente dañan el articulo y que son perjudiciales á la hijiene, vienen á ser eliminados por medio de la manipulacion que es indudablemente objeto de una invencion.

Eso es lo que viene á premiarse.

No es el hacer yerba, puesto que desde que existen árboles de yerba, puede decirse que existe yerba mate—puesto que en los primeros tiempos la yerba se trataba de ponerla dentro de un trapo, de molesra con dos piedras y únicamente al calor de hojas encendidas se trataba de hacer yerba, para poder beber mate

La perfeccion en que se encuentra hoy es debida al mejoramiento.

Esta es la razon que he tenido tambien, como miembro informante, para considerar una invencion, lo que solicita el señor Alcorta.

Por lo demás, no volveré á tomar la palabra, ni en pró ni en contra del asunto que nos ocupa.

El señor Vazquez—Voy á permitirme hacer una ractificacion, á la opinion que acaba de emitir mi colega el señor Senador.

Veo que en el fondo, todos estamos de acuerdo y que diferimos solamente en la cuestion de significados de palabras.

El señor Senador por el Salto crée que los perfeccionamientos introducidos en la elaboracion ó manipulacion de la yerba, suponen un invento.

Es en lo que no estoy de acuerdo.

El invento, supone una idea nueva ó una idea muy avanzada que se aleja de las ideas conocidas, como por ejemplo; tenemos el telégrafo.

En estos últimos años se ha inventado el teléfono y el fonógrafo.

Ahí hay, verdaderamente, invencion, sin embargo, que se ha aplicado de una idea capital conocida, el telégrafo

Pero han buscado, de lo conocido h n ido á lo desconocido, han ido mas allá.

Pero en la elaboracion de la yerba, no hay propiamente invento; hay perfeccionamiento, hay abaratamiento por la facilidad en la produccion del artículo, pero no es invento.

La yerba elaborada con máquinas, será la misma yerba que se elabora por el medio primitivo de las dos piedras, para molerla, despues de tostada.

Desde que diferimos en la significacion de la palabra con el señor Senador, difícil será que nos pongamos de acuerdo y de consiguiente, sostendré las ideas que he emitido en esta Honorable Cámara.

El Honorable Senado resolverá lo que considere mas arreglado á justicia.

El señor Carassale—Para hacer una pequeña observacion.

Es positivo que el mejoramiento que ha venido produciéndose despues de la invencion del telégrafo, no lo ha reputado el señor Senador como invencion.

Pero ello ha sido premiado; sus inventores han sido premiados.

Daguérre, tambien señor Presidente, consiguió puntualizar la luz.

No obstante la perfeccion que hoy ha alcanzado, es alta.—Ha sido objeto de una sucesion de premios obtenidos y de privilegios en las grandes Esposiciones de Filadelfia y de Paris.

Es decir, que allí no se tuvo en cuenta que ella derivase de una idea.

El perfeccionamiento tambien fué premiado por medio de privilegios á sus inventores.

El señor Figueroa—Voy á rectificar algo que á mi tambien me toca.

Cuando dije que no correspondia al Cuerpo Legislativo hacer la interpretacion entre el Poder Ejecutivo y quien le pide el privilegio, parece que oí que un señor Senador encontró eso fuera de razon puesto que se rió....

El señor Carrassale—No, señor.

El señor Figueroa—Y ahora el mismo señor dice que le parece que puede ser que el procedimiento para la munipulacion sea una invencion.

Perfectamente.

¿Pero quién debe justificar esa prueba y ante quién?

¿Ante el Cuerpo Legislativo?

No es posible.

El que debe obtener todos esos procedimientos hasta llegar á la prueba y si el

aparato es propio es el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial es el que debe sentenciar.

¿Es verdad ó nó?

El señor Carassale—Es verdad.

El señor Figueroa—Pero no fué tan desacertado en decir aquello.

Cuando hay duda entre el Poder Ejecutivo y el que debe aprobarla, y el que pide la aplicacion de la Ley, el que debe resolver es el Poder Judicial no el Cuerpo Legislativo.

El señor Flangini—La discusion de este negocio—á mi modo de ver—se está prolongando un poco y cada uno de los honorables colegas, haciendo gala de sus conocimientos mayores ó menores, respecto del privilegio de manipulacion y demás.

Yo sostendré la Ley votada por la Honorable Cámara de Representante, por que creo que ella está en su derecho, al dictarla.

El Poder Ejecutivo dice: señor yo tengo la duda de si debo ó nó acordar este privilegio:—Ocurra usted al Cuerpo Legislativo.

Aquí no se viene á buscar la interpretacion de la Ley.

Si el Cuerpo Legislativo dictó una Ley de privilegios aunque éste estuviera dentro de la Ley, el Cuerpo Legislativo no está inhibido de dar privilegios apesar de la Ley ya dictada.

Bien, pues:—Viene este señor y el Cuerpo Legislativo le acuerda un privilegio, por diez años, dirimiendo de este modo la cuestion.

Yo entiendo que el Cuerpo Legislativo está dentro de sus facultades, en decir al señor Alcorta vaya usted al Poder Ejecutivo para que le estienda el privilegio á que usted tiene derecho.

A mi modo de ver, es una pérdida de tiempo.

Así como puede el Cuerpo Legislativo decirle, ocurra al Poder Ejecutivo porque Vd tiene derecho, puede tambien decirle, yo le acuerdo el privilegio y el Poder Ejecutivo le estenderá, en consecuencia de ese acuerdo, la cédula correspondiente.

Es por estas razones que creo que seria mucho mejor dar el punto por suficientemente discutido y votar la Ley.

El señor Capurro—La idea que ha tenido la Comision al informar como lo ha hecho al proponer á la consideracion del Senado ese Proyecto, era no invadir atribuciones que ella creia que pertenecian al Poder Ejecutivo.

Las esplicaciones que dán los señores Senadores parece que no están de acuerdo, con la opinion de la Comision.

No siendo asi, yo creo que podria votarse el Proyecto de la Cámara de Representantes.—Pero la idea ó el móvil que ha tenido la Comision, no ha sido mas que ese.

Creia la Comision, que la Cámara de Representantes habia dado un privilegio, que correspondia dar al Poder Ejecutivo aplicando la Ley del 53, y si no es así, si no se invaden las atribuciones del Poder Ejecutivo no vé la Comision de Hacienda inconveniente—al menos por mi parte,—en que se cierre la discusion y se proceda á la votacion.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el Proyecto de la Cámara de Representantes, es aprobado.

Son aprobados en particular sin discusion los artículos 1.° y 2.°.

Siendo el 3.° de órden se proclama sancionado en 1.ª discusion.

El señor Vazquez—Se me ocurre recien, señor Presidente, que al sancionar definitivamente el Proyecto, sobre el puerto Tusson, hemos procedido sin oir á la Comision de Hacienda, sobre algun punto que le fué encomendado, y como no está de mas, que los informes que puede dar esta Comision, obren en el acta de la sesion de esta Honorable Cámara, me voy á permitir—aunque tarde—pedir á la Comision de Hacienda se sirva declarar si llenando el cometido que le hizo la Honorable Cámara, ha revisado los protocolos del Escribano de Gobierno y Hacienda sobre la concesion hecha para un puerto al señor Rosel y Ruis y si en esa concesion, hay algo que se oponga á la concesion otorgada al señor Tusson.

Desearia que la Comision se hiciera oir, para que á lo menos, estas esplicaciones consten en el acta.

(Apoyado.)

El señor Figueroa—Tuve el honor de ser Comisionado por la Comision de Hacienda, para tomar esos informes.

No sabia que el señor Senador queria quedase de eso constancia en el acta y me habia parecido suficiente con las esplicaciones que le habia dado en la antesala.

En efecto tomé conocimiento del protocolo.

El puerto, concedido al señor Rosell y Rius, no tiene nada absolutamente que pueda perjudicar al señor Tusson, porque hay un articulo de la concesion que dice terminantemente, que aquella concesion no obsta á que el Gobierno conceda otras para puertos distintos en los alrededores de Montevideo.

Esa concesion, es simplemente ,la facultad de hacer un espacio cercado en el mar, en la prolongacion de la calle Guarani, á 600 metros mas ó menos distante de la costa firme, con la cual tendrá comunicacion por un puente en el aire, no por el camino consentido, sinó por un puente de pilares lo cual será para que entren los buques alli á amarrarse y por medio del puente, desembarcar las mercaderias.

A esto estaba reducida la concesion de ese puerto.

Ese puerto ha tenido por seis veces próroga de plazos.

El plazo para empezarlo fué de seis meses y sucesivamente de seis en seis se ha ido prorogando hasta seis veces.

En las mismas condiciones del puerto Tusson, el Gobierno no se obliga á pagar nada.

No hay nada pues que perjudique al puerto Tusson.

El señor Vazquez—Estoy perfectamente satisfecho, señor Presidente, con la esplicacion dada por el señor Senador por Soriano y me voy á permitir pasar entonces á otro asunto.

Hace próximamente un mes, si no hace mas....

El señor Carussale—Me permite....

Como miembro informante tambien de la Comision de Hacienda para examinar la concesion del señor Rossel y Rius, creo que en algo contribuiré á robustecer el informe que acaba de dar el señor Senador por Soriano.

Hemos conjuntamente examinado aquel espediente.

La concesion y su escrituracion, están exactamente en las condiciones que acaba de demostrar el señor Senador por Soriano.

Me permito hacer esta observacion puesto que podia haber olvidado alguno de los términos, bien fuese de la escrituracion del espediente ó de la concesion; por que son tres los distintos privilegios que hemos examinado.

Tengo conciencia que nada se ha olvidado, de lo que acaba de manifestar el señor Senador.

El señor Vazquez—Yo me felicito, señor Presidente, de la doble afirmacion del señor Senador por el Salto, por que habiamos cometido—cuando menos—una ligereza ó una indiscrecion, votando el puerto Tusson, sin tener evidencia que no heriamos ningun derecho adquirido.

Es por eso que he dado pié para que se motive esta aclaracion.

Voy ahora á la observacion que me habia propuesto.

Hace próximamente un mes ó tal vez mas de un mes, que se ha convocado por medio del Poder Ejecutivo al señor Suplente por Paysandú señor Young.

En un mes—entiendo que habia tiempo mas que suficiente para que este señor hubiese contestado al Poder Ejecutivo diciendo si aceptaba ó no el cometido que se le confiaba.

Cuando el Poder Ejecutivo ha trasmitido al Senado ese aviso, es por que indudablemente el señor Young no ha contestado al Poder Ejecutivo.

Se aproxima el término de las sesiones.

A fines de este año deben haber elecciones de Senadores y conviene saber si el Departamento de Paysandú vá ó no á tener su representacion, para que á su tiempo el Honorable Senado pueda mandar que se hagan elecciones tambien en Paysandú.

Persiguiendo este propósito, creo que ha llegado la oportunidad de que la

mesa se dirija al Poder Ejecutivo rogándole se sirva dirigirse nuevamente al señor Young, para que este caballero tenga la bondad de contestar si acepta ó no, para que en el caso que no acepte, convocar al 4.° y último Suplente y estar en aptitud, el Senado, antes de la clausura de las sesiones, de saber lo que debe determinar.

Hago mocion por si merece la aprobacion de mis colegas.

(Apoyado).

El señor Carassale—Si no estoy en error, creo que un accidente desgraciado hace algunos meses, produjo el fallecimiento del señor Young suplente de Senador por Paysandú.

Si no estoy en error, seria de opinion que fuese convocado el otro suplente.

Pero dado el caso que así no sea, puesto que no tengo certeza cuál de los señores Young es el suplente de Senador . .

Desearía que la mesa diese conocimiento al Senado si es el señor Young fallecido el que debe ser convocado ó si es el señor Young existente.

El señor Figueroa—Por el conocimiento que yo tengo de las personas, el señor Young que falleció era el Diputado y el que se debe citar es el señor Young don Cárlos.

El señor Carassale—Yo abrigaba esa duda.

El señor Figueroa—Como conozco personalmente á las personas . . .

El señor Presidente—Es á la inversa.

Segun tengo conocimiento, es don Cárlos el que falleció.

Don Roberto es el suplente y don Cárlos el que falleció.

El señor Carassale—Es la misma confusion que yo habia sufrido.

Se vota la mocion del Sr. Senador por la Colonia y es aprobada.

El señor Presidente—No habiendo ningun otro asunto, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion á las 3 y 55.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

39.ª Sesion celebrada el 16 de Junio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió le sesion á las 2 y 5 minutos de la tarde con asistencia de los señores Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion presenta su informe al Mensage del Poder Ejecutivo comunicando que ha ingresado la República á La Liga Postal Universal.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia es sancionado en 2.ª discusion el Proyecto relativo á la espedicion de Guias, sin hacerse uso de la palabra.

El señor César—Ha entrado á la Comision de Peticiones, un asunto que requiere pronto despacho; es la renuncia que presenta el señor Lecocq y la Comision ha quedado reducida á un solo miembro, por haber sido elevado á la Presidencia el señor Senador por Canelones.

Pediria que se integrase, y entonces despachariamos en un cuarto intermedio.

(Apoyados)

El señor Presidente—Nombro al señor Senador por el Durazno para integrar la Comision de Peticiones.

Se suspende la sesion.

Continuando esta, se dá lectura de lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, Junio 14 de 1880.

Imposibilitado por grave enfermedad de la vista, (de que es notorio sufro), para asistir á las sesiones de esa Honorable Cámara, hago formal renuncia del cargo de Senador á que fuí nombrado por el Departamento de San José.

Saludo con mi mas alta consideracion al Honorable Senado.

Francisco Lecoqq.

INFORME

Comision de Peticiones

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision informante ha examinado. la renuncia del señor Senador por el Departamento de San José, fundada en el mal estado de su salud, el cual le impone la obligacion de prolongar su ausencia de tal modo que es posible no le permita concurrir á la Cámara durante el presente periodo.

Es notorio el estado en que se encuentra la salud del señor Senador por el Departamento de San José, y es en esta virtud que vuestra Comision no trepida en aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el señor Senador por el Departamento de San José, ciudadano don Francisco Lecocq.

Art. 2.° Cítese por Secretaría al suplente respectivo doctor don José Vazquez Sagastume.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Junio 16 de 1880.

Miguel César—Alberto Flangini.

Puesto en discusion general.

El señor Flangini—Es para pedir que se retire una palabra del informe.—La palabra *deplorable.*

Creo que basta «con el mal estado de salud».

El señor Figueroa—No tengo inconveniente.

El señor Presidente—El informe no se discute.

El señor Carassale—El informe se publica, señor Presidente.

El mal estado de salud será suficiente.

Se vota con la supresion propuesta y es afirmativa.

Es igualmente aprobado en particular sin discusion.

El señor Vazquez—Si la Cámara no tuviese inconveniente, podría tratarse el Proyecto de que acaba de darse cuenta, aconsejando la aprobacion del Convenio Postal de Berna, celebrado por el Representante de la República en Zuiza.

Hago mocion al efecto.

(Apoyado).

El señor Presidente —Se vá á votar.

El señor Carassale—Tengo el sentimiento de manifestar, que para tratar este asunto, no tengo ninguna clase de conocimientos y por mi parte, necesitaría—cuando ménos, conocer convenio.

Creo que entraña para los intereses del Correo ó producto del Correo, diferencia, que sería necesario—por lo menos—tener á la vista en el nuevo Presupresto.

Segun entiendo la renta del Correo, quedaría reducida en un 50 ó 60 p %.

Estas razones me mueven á pedir algun dia mas, para el estudio del asunto

El señor Vazquez—Desde que el señor Senador por el Salto ha manifestado, que no está en aptitud de entrar en la discusion del asunto, no tengo inconveniente, por mi parte, en retirar la mocion que habia hecho, si bien debo declarar de ante mano, que ese asunto, apesar de que presenta las dificultades—que, con mucha propiedad, ha señalado el señor Senador por el Salto, es con todo, de aquellos que fatalmente tendrian que ser aprobados por la Honorable Asamblea.

La palabra de la República, está empeñada en Europa y por mucho que nuestra adhesion al Convenio Postal de Berna, importe la disminucion de la renta de Correo hasta la mitad, no habrá mas medio—si queremos hacer una figura decorosa y digna—que aprobarlo.

El señor Carassale —No ha sido mi mente, al pedir la demora del asunto, el adelantar que no sea aprobado.

Antes por el contrario, soy de los que indudablemente piensan como el señor Senador, que la palabra de la República ha sido incautamente comprometida, en el Convenio de Berna y que jamás el Cuerpo Legislativo pondria al pais en el caso de sufrir un desaire.

Pero quisiera poder en la discusion de este asunto, hacer las observaciones de que tan impremeditadamente se ha llevado á cabo el convenio de Berna.

O hay necesidad de disminuir el personal del Correo ó hay necesidad de arbitrar recursos para él.

Como no es el caso por ahora de entrar en eso, me limito solamente á manifestar las razones que tengo para oponerme á la mocion.

El señor Presidente—Habiendo retirado la mocion el señor Senador y no habiendo mas asunto de que tratar, si no hay quien haga uso de la palabra se levantará la sesion.

Se levantó á las 3 de la tarde.

Federico A. y Lara
Taquígrafo

40.ª Sesion celebrada el 18 de Junio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y diez minutos de la tarde, con asistencia de los señores Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

Los empleados de la Secretaria del Senado, se presentan ante V. H., pidiendo le sean liquidados sus haberes del tiempo del Gobierno Provisional, de conformidad al sueldo integro que les correspondia.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del día, se lée y pone en 2.ª discusion, el Proyecto relativo al señor Alcorta, y es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama su sancion.

Se dá lectura de lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc , etc.

Artículo 1.º Autorízase al señ r don Francisco J. Brabo ó á la empresa que

representa para la esplotacion del Oriente y Sudeste de Bolivia y territorios del Chaco acordados por el Gobierno del Paraguay, adquirir por compra ó por espropiacion seis cuadras de terreno de frente al Rio Urugnay por seis de fondo tierra adentro á Nueva Palmira ó en el punto que se acuerde para el establecimiento de un Puerto de Tránsito.

Art. 2.° Se concede é dicho señor Brabo ó á su empresa la construccion de Almacenes de Depósito, terraplenes, muelles y cuanto necesario fuese para comodidad del desembarque y embarque de mercaderias, máquinas, etc., etc., debiendo todas estas obras estar guardadas por una cinta de murallas de cinco metros de alto y defendida por un foso de igual ancho y profundidad relativa.

Art. 3.° El empresario se obliga á presentar el plano de las obras á ejecutar, antes de dar principio á ellas.

Art. 4.° Dentro del recinto habrá dos compartimientos separados por un foso, uno que servirá para depositar los artículos que vengan de Ultramar para ser trasportados para los territorios de la empresa, así como para depositar los que vengan de aquellas regiones.—El otro servirá para los artículos qne deban ser destinados al comercio de este país y que pasarán por los puertos que atraviesen el foso de separacion al Departamento designado para sugetarlos á los reglamentos aduaneros de la República.

Art. 5.° La parte dedicada á la empresa será considerada como puerto de tránsito en donde el arribo de sus buques, carga y descarga estarán libres de toda fiscalizacion.

Art. 6.° Ningun buque que no venga cargado para la empresa y que no tenga que recibir su cargamento en el recinto acordado para ella, podrá entrar en él.

Art.7° Todo buque que directamente venga destinado al puerto de la Empresa será primeramente visitado por las autoridades marítimas de la República, ya sea para el reconocimiento de sus despachos, ya para las observaciones y reglamentos sanitarios, despues de lo cual podrán entrar en el radio acordado á la Empresa.

Art. 8.° La empresa podrá en dicho radio efectuar trasbordo de las mercaderias, máquinas y productos venidos á consignacion de ella

Art. 9.° La empresa llevará una estadistica del movimiento de su importacion y exportacion, que trimestralmente pasará al Gobierno de la República, detallando municiosamente las mercaderias, máquinas, buques nacionalidades, tonelaje, etc.

Art. 10.° Todo manifiesto de los buques despachados por la empresa para los puertos de su concesion ó para los de ultramar será firmado en duplicado y presentado por el representante de la Empresa al Jefe del Departamento fiscal de la Nacion, para que, refrendado uno de ellos pueda servir de documento legal an-

te los Consulados respectivos y ante las autoridades de los puertos á donde el buque se dirija.

Art. 11.° Queda la empresa exonerada de la obligacion del uso del papel sellado para sus actuaciones en aquel Puerto.

Art. 12. Los vapores, chatas y demás buques pertenecientes á la empresa gozarán de privilegio de paquetes y podrán usar de la insignia concedida por el Gobierno del Paraguay ú otra que mas tarde por sus arreglos con esta Nacion y la de Bolivia pudiese acordársele.

Art. 13. En la parte destinada á los Almacenes del fisco, la empresa construirá un edificio apropiado para el Jefe y empleado del Gobierno en el cual flameará el pabellon Nacional, pudiendo la Empresa usar la insignia blanca con las iniciales de ella en la parte que les corresponda.

Art. 14. La empresa subvencionará el personal de Policía que el Gobierno disponga para el mantenimiento del órden en la localidad.

Art. 15. Exonérase à la empresa de todas las contribuciones territoriales, impuestos marítimos y fluviales, derechos de cualquier género creado ó por crear dentro de aquel puerto.

Art. 16.° La empresa queda obligada á elegir una tercera parte de los empleados de aquel puerto en ciudadanos naturales de la República.

Art. 17.° Decláranse comprendidos en las franquicias acordadas por esta Ley, así como los productos y articulos procedentes de la República de Bolivia, los de la del Paraguay, Perú, Provincias Brasileras de Matto Grosso y Amazonas ú otros territorios coolindantes de los de la empresa Brabo, que sean conducidos por sus vías y embarcaciones.

Art 18.° Las concesiones de la presente Ley durarán por todo el término asignado á la empresa Brabo, por toda la duracion de esta en sus contratos con las Repúblicas del Paraguay y Bolivia.

Art. 19.° Vencido ese término quedarán á beneficio del Estado los edificios que hubiesen servido para residencia de las autoridades Nacionales.

Art 20.° Para los efectos de esta Ley el Poder Ejecutivo exijirá de don Francisco J. Brabo, la aceptacion escrita y formal de todas sus cláusulas obligándose por si personalmente y por la Empresa al cumplimiento de todas las obligaciones que con arreglo á ella le conciernen.

Art. 12.° Comuníquese, etc., etc.

Francisco J. Brabo

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 29 de 1880.

Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. para someter á su alta é ilustrada consideracion, la adjunta solicitud y Proyecto de Ley anexo, que le han sido presentados por el señor don Francisco J. Bravo, relativos al establecimiento de un puerto de tránsito, en las inmediaciones de «Nueva Palmira», que sirva como punto de depósito y tránsito á todos los articulos comerciales y materiales, consignados á la empresa que representa dicho señor. El Gobierno ha acogido con todo el interés que merece, el importante proyecto del señor Bravo; porque abriendo él nuevos y dilatados horizontes al comercio é industrias de los paises que trata de poner en comunicacion directa, proporcionará, sin duda alguna á la República de una manera especial, grandes elementos de prosperidad y engrandecimiento.

Habilitados convenientemente los mercados del Plata, para recibir las producciones de Bolivia y establecido en nuestro territorio, el depósito general tanto de los articulos de tránsito, de aquellos que deban ser destinados al comercio del país, fácil es concebir la importancia y trascendencia de esta empresa, y los beneficios que de ella reportará la República.

El Poder Ejecutivo crée escusado entrar en largas consideraciones para demostrar la conveniencia de prestar preferente atencion á este asunto, que, desde luego, libra al recto juicio y patriótico celo de la Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo se permite, no obstante, indicar á V. H., la necesidad de modificar los articulos 4.° y 15 del Proyecto de Ley referido, consignando en el primero de una manera clara y expresa: que los articulos destinados al comercio del país, deberán sugetarse á los Reglamentos é *impuestos* aduaneros, y agregar en el segundo, como consecuencia de esa modificacion: *salvo los impuestos aduaneros de importacion y exportacion, á que se refiere el articulo 4.°*

El Poder Ejecutivo juzga indispensable esa modificacion—salvo las que V. H. crea necesario introducir—por cuanto la exoneracion que se pretende de los derechos de importacion y exportacion, traeria aparejada una alteracion sustancial, en las leyes generales de Aduana, que el Gobierno no estima conveniente á los intereses públicos.

El Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideracion y estima.

FRANCISCO A. VIDAL.
J. REQUENA Y GARCIA.

A la Honorable Asamblea General.

INFORME

Comision de Hacienda:

Honorable Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo remite á la consideracion de V. H. una solicitud presentada por el señor don Francisco J. Brabo, relativa á la concesion de un puerto de tránsito en las inmediaciones de «Nueva Palmira».

La Comision de Hacienda, ha tomado en la debida consideracion el importante asunto que le fué cometido, y pasa á exponer el resultado del estudio que ha practicado á su respecto.

Preocupado á justo título el señor Brabo de la falta de comunicaciones co-

merciales de que carece la República de Bolivia con las otras naciones del mundo civilizado y meditando acerca de los medios de procurárselas, ha venido á formular un Proyecto de trascendental importancia, cual es el de poner en comunicacion directa el Oriente de aquel pais con el Rio de la Plata por el Rio Paraguay.

Segun cálculos que funda en consideraciones muy atendibles, la via proyectada por él seria mas ventajosa, bajo muchos puntos de vista, que la del puerto de Arica sobre la costa del Pacífico que hace á Bolivia tributaria del Perú, á quien dicho puerto pertenece, y que es de difícil y costoso acceso al centro de la República, y superior tambien á la del Rio Amazonas por medio de su afluente el Macleira, hoy acometida por la Empresa del Coronel Church.

Los estudios particulares hechos por el señor Brabo sobre las regiones Orientales de Bolivia, y otros en via de ejecucion por el Ingeniero J B. Milch, contratado por aquel, le inducen á creer practicable la Empresa que proyecta.

En este órden de ideas, se presentó al Gobierno de Bolivia en Marzo del año próximo pasado, solicitando la concesion de diferentes caminos carreteros y tren ways que saliendo del Rio Paraguay, á inmediaciones de Bahía Negra, llegan á los puntos que considera mas importantes en la parte Este de aquella República cruzando regiones poco conocidas y ménos esplotadas Pide además el señor Brabo, que el Gobierno de Bolivia ponga bajo la direccion y administracion de la Empresa aquellos territorios que se propone explotar y colonizar por medio de los capitales de que dispondrá, y solicita á la vez otras concesiones, respecto á rentas aduaneras que están consignadas en el espediente.

El Gobierno de aquel pais delarándose incompetente para acceder á las pretensiones del peticionario, dispuso se sometiese la solicitud al Cuerpo Legislativo en el segundo semestre del corriente año.

En este estado se encuentra hoy dia en Bolivia el asunto de que se trata, asegurando el interesado estar prontos los capitales necesarios á la ejecucion de las obras proyectadas, si consigue en aquel país el arreglo que solicita.

El Gobierno del Paraguay, con fecha de Agosto de 1879, concedió al señor Brabo un grado geográfico en su territorio del Chaco con la condicion de construir allí, dentro del término de cuatro años, puertos, ferro carriles, aduanas, colonias, etc., etc.

La Comision de Hacienda, no tiene para qué entrar en apreciaciones sobre el mérito de negociaciones entabladas ante el Gobierno de Bolivia, sinó bajo el punto de vista de la importancia que encierra la nueva via que se trata de abrir por el Rio de la Plata, á los productos de una tierra privilegiada hoy inexplotada por falta de comunicaciones.

Sentadas estas esplicaciones á fin de que el Honorable Senado pueda apreciar

debidamente el asunto sometido á su deliberacion, pasará vuestra Comision á analizar el Proyecto.

Por el conjunto de este resulta que lo que se trata de hacer en Nueva Palmira, es un gran puerto ó puerto franco para los artículos que la empresa trasporte en sus buques bajo ciertos privilegios que se detallan en el Proyecto.

En tésis general, toda franquicia en materia comercial cuando no se invaden ó menoscaban derechos de terceros y puedan combinarse con los bien entendidos intereses del país, merecen ser apoyados. En este caso, sin embargo, el señor Brabo exagera en algo sus pretensiones como esperamos dejar probado.

Muy poco tendria que oponer la Comision á los tres primeros articulos en donde se trata de la compra ó expropiacion del terreno y construccion de los almacenes de depósito. Respecto al cuarto, no parece conveniente que los almacenes destinados á los articulos que entren al nuevo puerto y deban despacharse en el país, estén encerrados en el mismo recinto en que se hallen los de la Empresa por mas que se indiquen alli algunas medidas de separacion por fosos y puentes. Aquellos depósitos deben estar completamente independientes y libres para todo introductor y todo articulo comercial, bajo la direccion y vigilancia de la Administracion de Aduana, sujetos únicamente á la Ley de 1852, sobre depósitos fiscales.

En caso contrario, la Aduana en aquel puerto se veria en la necesidad de tener doble personal: uno en los depósitos fiscales habilitados hoy dia, y otro en los que se hallen incluidos en el nuevo puerto.

Esto complicaria la buena administracion y aumentaria los gastos; aunque la Empresa proponga subvencianar el personal *de policía* para mantener el órden, lo que no debe aceptarse por ser contrario al decoro del Gobierno y de pésimos resultados en la práctica.

No debe admitirse tampoco á juicio de la Comision, lo que se exige por la base quinta, de que los buques de la Empresa en su puerto estarán libres de toda fiscalizacion á pesar de que en el articulo 7.° se esprese que la visita se practicará ántes de entrar al mismo. La absoluta independencia que la Empresa pide dentro de su puerto, no tiene objeto; el Estado debe conocer lo que entra y sale de su territorio y darse cuenta de los movimientos de trasbordo que se hagan de buque á buque y la compañia no puede oponerse á ello cuando obra *bona fide*, contentándose con las franquicias de contribuciones territoriales, derechos maritimos y fluviales etc., que reclama en algunos de sus articulos.

Este derecho lo reconoce y acata el solicitante especialmente en el articulo 10, por el cual resulta que *todo manifiesto de los buques despachados por la Empresa será firmado en duplicado por el representante de la misma y el gefe del departameato fiscal*, lo que no podrá hacerse sin tener conocimiento de las

operaciones que se ejecutan dentro del puerto, á ménos que no se pretenda que el empleado nacional ponga su firma sin conocimiento de causa.

La concesion de un depósito de tránsito en Nueva Palmira, podria admitirse hasta cierto punto, con los privilegios espresados en los artículos 11, 12 y 15, si se limitasen esclusivamente á los artículos que van á Bolivia ó que proceden de allá para puerto de ultramar, con buques propios, puesto que se trata de abrir un nuevo mercado y facilitar la ejecucion de una gran empresa, á pesar de que se hallarán dificultades muy graves en la práctica para fiscalizar esto mismo: pero de ningun modo debe admitirse en concepto de la Comision, que dichos privilegios se estiendan al trasporte de los artículos de otras naciones, con algunas de las cuales estamos desde ya en comunicacion directa

Esto viene á pedirse, sin embargo, de un modo claro y terminante en la base 17 en que se pretende «deben declararse comprendidos en las franquicias acor»dadas por esta Ley, los productos provenientes del Paraguay, provincias brasi»leras de Matto Grosso y Amazonas, y otros territorios colindantes de la Em»presa y que sean conducidos por sus vias y embarcaciones»

Los resultados de una concesion en términos tan latos, serian de grandes é incalculables consecuencias para el comercio de los rios en el porvenir y vincularian nuestro pais con compromisos cuyo alcance no podemos determinar de un modo positivo. No es justificada tampoco semejante exigencia, puesto que el interesado trata solamente de abrir paso á los productos del Este de Bolivia por medio de unos caminos que indica de un *modo preciso* en su espediente, y todos ellos comprendidos en aquel territorio.

Resulta de lo espuesto, que las pretensiones del señor Brabo son demasiado elevadas en cuanto á privilegios, cuya consecuencia seria absorber para su puerto y sus buques una gran parte del comercio de los rios y que á mas de no ser esto equitativo, no seria compensado por el beneficio que reportará al pais del simple tránsito, limitado á su único puerto, de los artículos que producirán las hoy inesploradas regiones de Bolivia.

Otras observaciones podria hacer la Comision de Hacienda respecto á este Proyecto, pero por ser ellas de menor importancia y no hacer demasiado estenso este informe, se reserva á esponerlas si lo creyese necesario, durante el curso de la discusion.

No terminará sin embargo la Comision sin incluir una última consideracion.

A pesar de las razones en que funda su pedido el señor Bravo, parece sin embargo más lógico que la concesion que solicita del Gobierno de Bolivia precediese á la que ocupa nuestra atencion, puesto que si ella fracasára no tendria objeto ni base el privilegio que podria otorgársele aquí.

Además, aunque los estudios estén muy adelantados, el mismo interesado con-

fiesa no hallarse aún ni resuelto de un modo definitivo el problema de cruzar el inmenso Chaco que se interpone en el trayecto.

Eliminadas estas dificultades y dudas habria llegado entónces el momento de discutir el proyecto de que se trata. Todo lo que se resuelva al presente puede ser inútil ó susceptible de importantes modificaciones segun el giro que tome este asunto en los paises donde se agita.

Nada urge para tomar una resolucion prematura á este respecto, ni la demora de algun tiempo para su resulucion puede ser parjudicial al señor Brabo.

Si por causa de la guerra que reina en Bolivia, por obstáculos imprevistos é insuperables en el trazado de los caminos ú otros motivos que no pueden ser previstos por la Comision de Hacienda se aplazára por mucho tiempo la realizacion de la Empresa, no habria tampoco razon para que el Gobierno de esta República hubiese anticipado una concesion que no tiene base no existiendo la que solicita de Bolivia.

En este concepto, opina la Comision de Hacienda que la resolucion mas adecuada, es de no entrar por ahora á proponer modificaciones al proyecto del señor Brabo y mucho ménos á su sancion conforme se presenta, aplazándolo para tiempo mas oportuno, á cuyo efecto somete á la aprobacion del Honorable Senado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Aplázase la consideracion de la solicitud presentada por el señor don Francisco J. Brabo, hasta que exhiba las concesiones que solicita del Gobierno de Bolivia.

Montevideo, Junio 11 de 1880.

J. A. Capurro—Justo R. Carassale.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—La Comision de Hacienda, señor Presidente, en vista de la importancia del asunto, ha titubeado, algun tiempo, antes de dar el informe que tenia que presentar al Honorable Senado.

Este Proyecto, indudablemente, encierra para nuestro pais—si se lleva á cabo,– gran les ventajas.

El comercio de los rios aumentaria de un modo muy notable, el dia en que pudiera esplotarse convenientemente aquella region del Este de Bolivia, que hoy está completamente abandonada, por falta de vias de comunicacion.

Las riquezas que encierra aquel suelo; las ventajas que proporcionaría á la agricultura y á las industrias, serian inmensas, y creo inútil, en este momento estenderme sobre esto.

Los señores Senadores, están perfectamente al corriente de esto mismo.

Creo tambien innecesario entrar á la consideracion de la solicitud del señor Bravo, que presenta bajo un Proyecto dividido en varios articulos, puesto que la resolucion que la Comision de Hacienda aconseja al Senado, hace abstraccion compleia del mérito de la propuesta.

Por lo demás en el mismo informe se hace un estudio,—hasta cierto punto detallado, de los articulos que el señor Bravo presenta á los Poderes Públicos de este pais.

Me limitaré solamente á apoyar el Decreto que aconsejamos al Honorable Senado, es decir, el aplazamiento de este asunto, hasta que se presente la concesion que el señor Bravo solicita actualmente del Gobierno de Bolivia.

En efecto, señor Presidente: por un Decreto de Marzo del año pasado, el Gobierno de Bolivia dispuso, que este asunto pasára al Cuerpo Legislativo, en el segundo semestre de este año.

Es todo lo que hay realmente de positivo en cuanto á la concesion que este señor solicita del Gobierno Boliviano.

Las Cámaras de aquel pais, no han tomado todavia en consideracion, el asunto y de consiguiente no lo han resuelto.

En vista de la guerra que reina actualmente en aquel país, tal vez se prolongue por algun tiempo mas, la consideracion de él.

De consiguiente, á mi modo de ver, nada urge para que el Cuerpo Legislativo se ocupe y resuelva un asunto, que no tiene base, hasta el dia de hoy, por motivo de no haber sido tratado en el pais, donde realmente debe resolverse y donde tiene su origen.

Yo creo que habrá llegado la oportunidad de ocuparnos del asunto del señor Brabo, cuando este señor presente la concesion que solicita y espera obtener.

Esto en cuanto á la concesion.

En cuanto á las dificultades que presenta la Empresa, es decir, de abrir los caminos carreteros y tranvias que se propone abrir en el Chaco ó en la parte

Oriental de Bolivia, tampoco es un problema resuelto, segun lo espresa el mismo interesado, en el espediente.

Varios Ingenieros están ocupándose de estudiar el trazado del camino, entre otros, el señor Ingeniero Minch contratado por la empresa en el segundo semestre del año pasado, y considero que en estos momentos estará estudiando el Proyecto.

Varias tentativas se han hecho ya, segun me consta, para atravesar ó cruzar el Chaco, por espediciones salidas de la Asuncion el año pasado, una de las cuales fué dirigida por el señor Cominges, á quien todos conocemos.

Su resultado creo que no ha sido del todo satisfactorio, á estar á lo que ha dicho la prensa del país.

Llegó hasta cierto punto, y luego tuvo que retrocer, sin haber podido conseguir llegar al estremo del viaje que se habia propuesto hacer.

Supongo que el señor Bravo tendrá probabilidades de poder resolver el problema y de esto podemos felicitarnos, puesto que como dije anteriormente, las ventajas para el comercio de nuestros rios, serán inmensas.

La Comision de Hacienda espera que el Honorable Senado como todo el país, se felicitará de un resultado tan ventajoso.

Pero hasta la fecha, este segundo punto está retardado, el de la ejecucion de la obra.

Por consiguiente, viene esto á robustecer la opinion de la Comision, en cuanto á no entrar á tomar una resolucion definitiva como solicita el señor Bravo.

Las dificultades que puede presentar el Proyecto, respecto al privilegio que pide ó que espresa en su solicitud, se pueden resolver cuando venga el momento.

Algunas indicaciones se han hecho ya en el Informe y otras muchas quedan que hacer, puesto que es un asunto de muchísima importancia.

Pero repito, se tratará cuando sea la oportunidad.

Por ahora, nos limitaremos á aconsejar al Honorable Senado la sancion del Proyecto de Decreto de que acaba de darse lectura, es decir, aplazar la sancion, la discusion de este asunto, hasta que el señor Bravo se presente con datos ó con concesion del otro Gobierno y con una base mas segura y positiva.

Será entonces el momento de poder entrar á discutir el asunto.

Creo que con estas esplicaciones, el Honorable Senado estará al corriente del asunto y si acaso desea otras, la Comision de Hacienda no tendrá inconveniente en dárselas, puesto que tengo aquí el espediente á la vista y toda la tramitacion que ha corrido en Bolivia el señor Bravo.

Por ahora no agregaré mas.

Puesto á votacion es aprobado en primera discusion general y particular, sin hacerse uso de la palabra.

El señor César—Han entrado dos asuntos á la Comision de Peticiones que ne-

cesitan despacharse; la renuncia del señor Reiles y la solicitud de los empleados de la Secretaria.

Pediria al señor Presidente completara la Comision de Peticiones.

El señor Presidente—Puede continuar en la Comision el señor Senador por el Durazno.

El señor Carassale—Hago mocion para que la renuncia del señor Senador por Tacuarembó, pase á la Comision de Peticiones y ella se sirva espedirse en cuarto intermedio, para tratarse sobre tablas.

El señor Presidente—No se ha dado cuenta de la renuncia.

El señor Carassale—Puede mandar dar cuenta la mesa—Me consta por Secretaria que existe y por eso he hecho la mocion.

Se dá cuenta de lo siguiente:

Honorable señor Presidente.

Montevideo, Junio 15 de 1880.

Tengo el honor de dirijirme á V. H. para que se sirva elevar al conocimiento del Honorable Senado la renuncia que hago del cargo de Senador por el Departamento de Tacuarembó

Teniendo que alejarme muy amenudo y por plazos bastante largos del seno de esta capital, á fin de atender mis negocios en campaña, no me es posible llenar debidamente el cargo de Senador con que fuí honrado en la presente Legislatura.

Por las razones espuestas me veo obligado á presentar ante V. H. mi renuncia esperando que ella será atendida por el Honorable Senado.

Ruego al señor Presidente, se digne llevar al conocimiento de la Honorable Cámara, y ceptar la alta consideracion con que lo saluda su affmo. y S. S.

Cárlos Reyles.

El señor Presidente—A la Comision de Peticiones.

El señor Carassale—Reitero la mocion, señor Presidente.
El señor Presidente—No sé si ha sido apoyada.
El señor Capurro—Apoyado
Se vota la mocion y es oprobada.
Se suspende la sesion.
Continuando momentos despues, se dá lectura del siguiente:

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Peticiones, en virtud de las razones que personalmente ha espuesto el señor Senador por Tacuarembó, don Cárlos Reyles y considerándolas perfectamente fundadas para escusar su inasistencia á este Honorable Cuerpo, crée sin embargo que no es del caso aceptarse la renuncia presentada y si acordarle una próroga á la licencia temporal que se le habia concedido.

En esta virtud presenta á vuestra consideracion el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° No se acepta la renuncia presentada por el señor Senador por Tacuarembó don Cárlos Reyles.

Art. 2.° Acuérdasele una licencia por el término de la anterior.

Montevideo Junio 18 de 1880.

Miguel César—Alberto Flangini.

Puesto en las dos discusiones de órden es proclamado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente — No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 20.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

41.ª Sesion celebrada el 21 de Junio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, con asistencia de los señores Senadores: Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota de V. H. con la que se le adjuntaba la Ley, autorizándolo para contratar con el señor Tusson la construccion de un nuevo Puerto al Sud de Montevideo.

Archívese.

El señor Vazquez—Desearia que la mesa se sirviera disponer la lectura de un Proyecto que acabo de entregar en Secretaría.

Se lée lo siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos, etc., etc, con fuerza de Ley:

Artículo 1.° Los productos agrícolas y los de las pequeñas industrias rurales del país que se transporten de un Departamento á otro de la República quedan exceptuados de la obligacion del uso de las guías.

Art. 2.° Quedan asimismo exceptuadas de esta formalidad las encomiendas, sin limitacion alguna de medida, y los muebles y enseres de uso doméstico.

Art. 3.° Derógansе los artículos 1.° y 2.° del Decreto Ley de 27 de Setiembre de 1877 en la parte que se opongan á la presente disposicion.

Art. 4.° Comuniquese, etc., etc.

Montevideo, Junio 21 de 1880.

Juan A. Vazquez—Miguel César.

El señor Vazquez—En un pais nuevo, señor Presidente, todas las industrias ó casi todas, por lo menos, necesitan una proteccion decidida de los Poderes públicos.

Pero entre estas, necesitan proteccion—puede decirse, especial,—las que se relacionan con la agricultura, la colonizacion y á demás otras pequeñas industrias rurales.

Entre nosotros se habla mucho, se escribe mucho y se doctrina mas sobre agricultura y sobre colonizacion, pero en realidad—y esta es una verdad desgraciadamente, no se hace nada, alegando la sempiterna razon de la carencia de recursos, recursos que nunca tenemos para fundar una colonia, pero que tenemos para promover disturbios ó guerras civiles, para empobrecer y arruinar á nuestro desgraciado pais.

Movido de estos propósitos, he preparado con mi honorable colega, Senador por Cerro Largo, el Proyecto de que acaba de darse cuenta

Ya que no podemos hacer grandes cosas, en beneficio de la agricultura, al menos, es deber de la Asamblea, hacer desaparecer todas aquellas trabas que vienen á impedir su conveniente y gradual desarrollo.

Las guias que se usan para todas las mercaderias que se remiten de la Capital para la campaña, ó todos los frutos que se remiten de la campaña para la Capital, no tienen objeto absolutamente ninguno en lo que se refiere á nuestra produccion agricola.

La guia—como es sabido—tiene por razon de ser, justificar la propiedad, bien sea de los animales, bien sea de las pieles que se importan á los mercados de la República.—Pero respecto de los cereales y demás producciones agricolas, la guia no tiene razon de ser.

Evitando á los agricultores el uso de la guia, no solo les hacemos una pequeña economía de 50 centésimos, sinó que los libertamos de un trabajo, de una rémora y de las dificultades que se ofrecen en campaña, al tener que dar con el comisario, Juez de Paz ó encargado de la espedicion de las guias, diligencia que le quita un tiempo precioso para los que necesitan todos los momentos, para dedicarlo á sus labores.

Estos son, señor Presidente, los móviles que nos han inducido á presentar el Proyecto de que acaba de darse cuenta.

Si los honorables Senadores créen que la idea que él envuelve, es cuando menos discutible, les pediria por mi parte se sirvieran apoyarlo á objeto de que pueda pasar á Comision.

(Apoyado).

El señor Presidente—Pase á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura del Proyecto relativo al privilegio solicitado por el señor Bravo y es aprobado en 2.ª discusion en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

Se continúa con este otro asunto:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc., con fuerza de Ley.

Artículo 1.º Los actuarios de los Tribunales y Juzgados de la República no podrán ser separados de sus cargos, sinó por las mismas causas determinadas en las Leyes generales, para la remocion de los empleados de la Nacion.

Art. 2.º Deróganse los articulos 184 y 187 del Código Civil de Procedimientos en cuanto se oponga á la presente Ley.

Art. 3.º Comuníquese.

Montevideo, Mayo 31 de 1880.

Juan A. Vazquez.

Comision de Legislacion.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se permite aconsejar á V. H la sancion del Proyecto Presentado por el Senador por el Departamento de la Colonia.

Establecida por nuestra Constitucion politica la inamovilidad de los empleados mientras dure su buena conducta, no hay ninguna razon de justicia ni de conveniencia en hacer una escepcion de los escribanos Secretarios de los Tribunales y Jueces de la República, que si bien no son costeados por el tesoro nacional son con todo remunerados por el público.

La amovilidad de los Escribanos á voluntad de los Jueces, dá á estos una laxitud de atribuciones que no tiene el mismo Poder Ejecutivo de la República que no puede removerlos de su dependencia sino por ineptitud, omision ó delito, y esto con acuerdo del Senado en los dos primeros casos, y en el último pasando el espediente á los Tribunales para que sean juzgados legalmente.

El Proyecto de Código de Procedimientos Civiles, redactado por el ilustrado jurisconsulto doctor don Joaquin Requena, en su articulo 178 no alteraba en lo más mínimo la legislacion española vigente en la República sobre la materia, y en su artículo 181 refiriéndose á los Escribanos adscriptos, ampliaba hasta ellos el principio de la inamovilidad estatuyendo que no podian ser separados de sus cargos sin justa causa.

La Comision Revisora del mencionado Código no pensó sin embargo así, y adicionó radicalmente el articulo en cuestion que es hoy el 184 introduciendo la palabra *amovible*, y aún preceptuando en el articulo 187 que la remocion del cargo se haria por el Tribunal Superior *siempre que el Juez lo requiere.*

La Comision crée, que no es justo en ningun caso dejar librado el honor, la tranquilidad y aun la subsistencia de un ciudadano al capricho de un Juez: que es rebajar profundamente el rol importante de un Escribano que tiene funciones

propias demarcadas con antelacion por la Ley, dejándolo entregado al arbitrio de la voluntad de su superior, y que en semejantes condiciones desaparece por completo la independencia de que deben estar asistidos para ejercer dignamente sus deberes.

Sin duda las legislaciones españolas opinaban así cuando en una de las Leyes Recopiladas hablando de los Escribanos decian: «Que los dichos nuestros Alcaldes *no los puedan remover ni quitar de los dichos oficios sin causa ni razon legítima* y con acuerdo y mandamiento del Presidente y de los del nuestro Consejo, etc, etc.

Si no estuviera escrito en las leyes, está escrito en la razon severa é imparcial de todo hombre que ama la verdad y la justicia, que á un funcionario público, de cualquier categoría que sea, no se le debe remover de su empleo mientras llene debidamente sus deberes.

Discurriendo en esta forma la Comision se hace un honor en aconsejar á V. H. la sancion del Proyecto que motiva este Informe.

Montevideo, Junio 14 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa—
Alberto Flangini.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—Considero completamente inútil, señor Presidente, entrar en nuevas esplicaciones que tal vez no serian otra cosa, que la repeticion de lo que la Comision tiene dicho en el informe cuya lectura acaba de hacerse.

Todo el pensamiento del Proyecto se basa en la prescripcion de nuestro Código fundamental, que establece la inamovilidad de los empleados públicos, mientras dure su buena conducta.

La Comision opina que no hay razon ninguna para hacer una escepcion contra los Escribanos Públicos, que si bien no son empleados de la Nacion, son empleados, puede decirse con propiedad, empleados públicos, desde que es este el que los costea.

La Comision no encuentra pues justicia ninguna, en que se haga esta escepcion.

El Escribano público debe estar colocado en las condiciones de cualquier otro funcionario.—Debe contar con la seguridad de que continuará usando ó gozando de su empleo, mientras dure su buena conducta.

En un pais como el nuestro, donde los cambios de empleados son tan frecuentes, bien sea por los movimientos politicos, bien sea por lo mal remunerados que son los Jueces, que se ven obligados á renunciar continuamente, tendriamos que cada cambio de Juez en los Departamentos ó en la misma Capital, traeria por consecuencia inmediata, el cambio del Escribano; porque hasta cierto punto, parece muy natural y legitimo, que un Juez que entra por primera vez á regentear un Juzgado, coloque en él un empleado, un Escribano de su amistad ó de su entera confianza.

Esto, como se vé, no es rigurosamente justo

Se concibe, que los Jueces que son remunerados por la Nacion, renuncien muchas veces los empleos de que disfrutan, pero no están en el mismo caso los Escribanos, que no reciben sueldos de la Nacion sinó del público, y son religiosamente pagos y hacen de esto un ejercicio que, generalmente dura todos los años que pueden disponer útiles para el trabajo.

Por otra parte, tendremos que un Escribano, en las condiciones que está colocado hoy por la Ley, no seria con propiedad un funcionario público. Seria un dependiente del Juez, un dependiente que tendria que estar estudiando el carácter, las condiciones y aún los menores caprichos de su superior, para tenerlo contento y satisfecho y no esponerse á que en un momento de contrariedad ó desagrado lo exhonere ó lo despida del cargo ue está desempeñando.

Si los Jueces deben tener independencia en el ejercicio de sus funciones, en el mismo caso están los Escribanos públicos.

Los Escribanos tienen funciones propias que llenar, funciones que muchas veces están en contradiccion con las mismas funciones del Juez: y si el Juez tuviera esa facultad omnimoda que no tiene el Poder Ejecutivo de la República, de despedir los empleados *motu propio*, tendremos que los Escribanos no podrian llenar esas funciones que la Ley les encomienda muy encarecidamente.

Estas consideraciones y las que aduce la Comision en el informe de que se ha dado lectura, creo que satisfarán—por el momento—al Honorable Senado

Sin embargo, si alguna observacion se hiciese, tendria mucho placer en desvanecer las dudas que pudieran suscitarse.

El señor Carassale—Concurriré con mi voto á la sancion del Proyecto en discusion, no tan solo por las razones que se establecen en el Informe de la Comision de Legislacion, sino tambien por las que ha ampliado el señor Senador antes del Proyecto.

Es indudable, que los Escribanos Actuarios tienen funciones propias y derechos adquiridos en las actuaciones que firmen ó espedientes de los archivos de los Juzgados.

Varias veces, ó con mucha frecuencia, han llegado á desconocerse los intereses de estos funcionorios legalmente adquiridos.

Por otra parte, se arguye en contra que no son subvencionados los Actuarios por la Nacion, que son remunerados por el público.

A mi juicio, esto no es una diferencia que implique el desconocimiento de los derechos que les corresponden.

Se indica tambien otro peligro, que un mal Actuario puede hacer un mal Juez.

Pero á esto contestaré tambien lo que en este momento se me ocurre, y creo que es demasiado trivial.

Tambien la simpatía de un Juez hácia un funcionario que puede colocar de Actuario—no siendo este un Jnez recto—puede traer una amenaza para los litigantes.

La independencia del Juez y el Escribano, es á mi juicio, una garantia mas de los procedimientos legales, de la buena fé, que no deben separarse jamás de la tramitacion en los asuntos en donde se encuentra empeñado el honor, como lo ha dicho muy bien el señor Senador, los intereses y demás circunstancias que forman la vida social.

Es por estar razones que votaré en favor del Proyecto.

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

Son aprobados en particular los artículos 1.° y 2.° sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Al empezar la lectura del asunto relativo al convenio postal

El señor Figueroa—Preocupado por la importancia é interés de este asunto, el Sábado tuve una entrevista con el señor Ministro de Relaciones Esteriores y con el Administrador General de Correos.

Ignorando yo que hoy iba á ponerse á la órden del dia este asunto, cité al señor Ministro para tener una conferencia con la Comision de Legislacion contando con el beneplácito de mis colegas.

El señor Ministro vendrá, y encuentro que seria algo desairado que se encuentre con que nos hemos ocupado de la Ley para la cual lo he citado.

Yo pido pues á mis honorables colegas me apoyen en la mocion que hago, para que se suspenda la órden del dia en esa parte.

(Apoyados).

Se procede á votar esta mocion, y es aprobada.

El señor Presidente—Queda aplazado.

No hay ningun otro asunto...

El señor Vazquez—Entre los asuntos de que acaba de dar cuenta el señor Secretario, se ha leido la contestacion del Poder Ejecutivo respecto de la sancion del Senado sobre el puerto Tusson ó puerto al Sud.

Desearia que la mesa se sirviera disponer la lectura en estenso de ese documento para que llegue á conocimiento de los señores Senadores.—Puede—tal vez—haber algo que interese conocer.

(Apoyado).

Se lée lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 18 de 1880.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. H. fecha de ayer, remitiendo la Ley sancionada por las Honorables Cámaras, disponiendo la autorizacion necesaria para contratar con Mr. James Tarban Tusson, ó quien lo represente, la construccion de un nuevo puerto al Sud de Montevideo, así como tambien se han recibido todos los antecedentes relativos á ese asunto, que se encontraban en poder de las Honorables Cámaras.

El Poder Ejecutivo tendrá el honor de comunicar oportunamente á V. H. las resoluciones posteriores que recaigan sobre este asunto.

Saludo atentamente á V. H. á quien Dios guarde muchos años.

F. A. VIDAL.
MÁXIMO SANTOS.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de qué tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

42.ª Sesion celebrada el 23 de Junio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo somete á la aprobacion de V. H. el arreglo celebrado con la Empresa del Ferro Carril del Salto á Santa Rosa en virtud de la Ley de 16 Junio de 1879.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda presenta su dictámen al Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes, autorizando al Poder Ejecutivo para promover y ayudar empresás de colonizacion.

Repártase.

La misma Comision, se espide en el Proyecto de Ley de los señores Senadores por la Colonia y Cerro-Largo, por el cual se esceptúan del uso de la guia á los productos de las pequeñas industrias que se transporten de un Departamento á otro.

Repártase.

El señor Capurro—La Comision de Hacienda sigue incompleta, por la ausencia del señor Senador Jackson y hay en ella asuntos de mucha importancia, como este que acaba de entrar.

Pediria á la Mesa, se sirviera integrarla con otro miembro provisoriamente.

El señor Presidente—Nómbrase al señor César.

Entrándose á la órden del dia se lée y pone en 2.ª discusion el Proyecto sobre

inamobilidad de los Actuarios de los Tribunales y Juzgados de la República y votándose es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

Se dá lectura de este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 2 de 1880.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de participar á V. H. que la República ha ingresado ya á la Liga Postal Universal, pudiendo gozar de los beneficios de la incorporacion desde 1.° de Julio próximo, segun la notificacion hecha por el Ministro Plenipoteciario de la República al Gobierno de la Confederacion Suiza y por éste á todos los Paises de la Union, como lo perceptúa el articulo 18 del convenio respectivo.

Cumple asimismo el Poder Ejecutivo con el deber de remitir á V. H. un ejemplar impreso del Tratado de Paris de 1.° de Junio de 1878 y del Reglamento anexo, y una Memoria de la Direccion General de Correos, en donde se encuentran esos documentos vertidos al idioma nacional.

Adjunto hallará V. H. además cópias certificadas de las comunicaciones que sobre este importante asunto ha pasado al ministerio de Relaciones Exteriores el señor teniente coronel don Juan José Diaz, Ministro Plenipotenciario de la República, encargado de esta negociacion cerca del Gobierno de Suiza.

Dejando asi cumplido lo preceptuado en el articulo 81 de la Constitucion, el Poder Ejecutivo se complace en reiterar á V. H. las seguridades de su mayor consideracion.

FRANCISCO A. VIDAL.
JOAQUIN REQUENA Y GARCÍA

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

E Poder Ejecutivo remite á V. H. todos los antecedentes relativos á la incorporacion de la República á la Union Postal Universal.

Siendo las condiciones de esta adhesion, iguales para todas las naciones comprometidas en las Convenciones de Berna, la Comision no tiene objecion que hacer, limitándose á aconsejar la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° De conformidad al artículo 87 de la Constitucion, apruébanse las bases de incorporacion de la República á la Convencion Postal de Berna que empezarán á regir desde el 1.° de Julio del corriente año.

Art. 2.° Comuníquese, etc., etc.

Juan A. Vazquez — Jacinto Figueroa — Alberto Planyini.

CÓPIA—Traduccion—Berna, 5 de Marzo de 1880.—En conformidad al art. 18 de la Convencion de Paris del 1.° de Junio de 1878 concerniente á la Union Postal Universal, el Consejo Federal Suizo tiene el honor de informar á S. E. el señor Ministro de Negocios Estrangeros—1.° Que la República del Uruguay ha declarado por vía diplomática, adherir a esa Convencion, y consecuente tam bien al Reglamento de ejecucion que le es rslativo.—2.° Que el Gobierno Suizo, conforme al art. 18 precitado, se ha entendido con el Ministro Plenipotenciario de la República del Uruguay en Paris, munido á este efecto de Plenos Poderes, sobre los puntos siguientes:—*a*—La fecha de la adhesion será el 1.° de Julio de 1880.—*b*—La República del Uruguay, percibirá como equivalentes, de conformidad al art. IV del Reglamento de ejecucion á la Convencion de Paris, concerniente á la Union Postal Universal:—por 25 centésimos: 5 centavos de peso,—por 10 centésimos: 2 centavos de peso,— por 5 centésimos: 1 centavo de peso.—*c*—En cuanto á la parte con que contribuirá á los gastos de la oficina internacional de postas (art. XXVIII) del Reglamento de ejecucion precitado la República del Uruguay será la de 6.ª clase —El Consejo federal aprovecha esta ocasion para presentar á S. E. las seguridades de su alta consideracion —A nombre del Consejo federal Suizo. El Presidente de la Confederacion—firmado Welti—El Canciller de la Confederacion—firmado Schiefs.—A S. E. el señor Ministro de Negocios Estrangeros de la República del Uruguay.

Es cópia conforme.

Oscar Hordeñana.
Oficial Mayor.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—El Proyecto en discusion, señor Presidente, se recomienda mas por razon de conveniencia general y aun de decoro Nacional, que por razon económica.

Efectivamente, consultado el distinguido Jefe de la reparticion de Correos en oportunidad y antes de que el Poder Ejecutivo hubiera dado paso ninguno para el ingreso de la República en la Convencion Postal de Berna, manifestó al Minis-

tro de Gobierno, que este compromiso iba á traer como consecuencia necesaria, —al menos en los primeros años—la consiguiente disminucion de la renta de Correos, disminucion, que por cierto no es muy insignificante, por que el primer año se calcula—por lo menos en un 30 p.%

Esto no tiene nada de estraño, porque es sabido que tanto la Convencion Postal de Berna del 1874, como el Tratado complementario de Paris de 1878, tuvieron en vista disminuir hasta donde fuera posible los timbres de Correos,—considerando las Naciones que el Correo no es un impuesto, sinó simplemente una remuneracion que debe calcularse en lo justamente necesario para costear esos pequeños gastos de trasporte de correspondencia.

El Gobierno de la República conociendo todos estos antecedentes perfectamente, insistió sin embargo en el ingreso de la República á la liga Postal de Berna.

El Poder Ejecutivo acaba de dar cuenta de que nuestro Ministro en Paris, acreditado especialmente acerca del Gobierno de la Confederacion Suiza, ha conseguido el ingreso de la República, á la liga Postal y eleva en consecuencia los antecedentes para la ratificacion del Cuerpo Legislativo.

Surge entonces la cuestion de si estamos en aptitud de poder renunciar á una renta considerable, renta que está adscripta nada menos que al ramo de instruccion pública.

La Comision de Legislacion, despues de haberse espedido creyó aún deber tener una entrevista con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque deseaba conciliar en lo posible, el decoro y la dignidad de la República, con las necesidades bien entendidas del servicio público.

Es sabido que no estamos en situacion de renunciar á ninguna renta, por muy pequeña que ella sea.

Hoy, todo hace falta al Gobierno—Las necesidades son apremiantes y las rentas disminuyen considerablemente.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores contestando á las diversas interrogaciones que le fueron dirijidas, opinó que el Gobierno de la República estaba en el caso de prestar su aprobacion al ingreso de la República á la Liga Postal tanto mas, cuanto que habiamos ido nosotros mismos á solicitar nuestro ingreso y que naturalmente en Europa seria muy mal mirado, que despues de este paso espontáneo, saliéramos negándole la ratificacion á un tratado que nadie nos ha llamado á celebrar, sinó que creimos que era nuestra conveniencia.

Respetando mucho la opinion del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que por otra parte, coincidia con la opinion de los miembros de la Comision de Le-

gislacion, no nos queda, señor Presidente, mas solucion decorosa y digna, que prestar sancion al Proyecto de que acaba de darse lectura

Si la práctica de este Tratado ofreciese sérios inconvenientes en lo sucesivo—cosa que no es de esperarse—el mismo Tratado de Berna presenta el medio de salir decorosamente del paso.

Hay un artículo de la Convencion, que prescribe, que en el caso que á uno de los Gobiernos que se han adherido á la Liga Postal no le conviniese continuar en ella, puede declararlo al Gobierno Suizo con anticipacion de un año y entonces queda relevado de todo compromiso.

El señor Ministro de Relaciones Exieriores calcula que aún cuando el primer año la disminucion de nuestra renta será de un 30 p. %, es de esperarse que en los años sucesivos ese enorme déficit vaya disminuyendo considerablemente hasta volver á equilibrarse con nuestras actuales entradas.

Se funda el señor Ministro en lo que ha pasado en la República Argentina.

La República Argentina, en el primer año tuvo un déficit extraordinario, déficit que año por año ha ido disminuyendo hasta equilibrar hoy las entradas de Correo con lo que eran antes de su ingreso á la Convencion Postal.

Estos son, señor Presidente todos los antecedentes que puedo suministrar al Honorable Senado, para que si lo juzga á bien, preste su voto al Proyecto que está en discusion.

El señor Carassale—Cuando pedí el aplazamiento de este asunto en contra de la opinion del señor Senador por la Colonia, fué esclusivamente para poderlo estudiar.

De su estudio resulta, que no hay conveniencia para el país tratándose de su parte económica.

Pero animado de los mismos sentimientos y razones que ha dado el señor Senador por la Colonia, y amante como el que mas, de la honra de mi país, concurriré con mi voto esclusivamente en atencion al compromiso contraido, pues de lo contrario, tendria que estenderme en largas consideraciones para probar que ha sido prematuro el ingreso de la República á la Convencion Postal.

Dejando asi constatada la opinion que precederá á mi voto, creo haber salvado una responsabilidad de conciencia.

Yo no creo que el término que se ha considerado de dos ó tres años, la renta pueda ser resarcida.

El resultado de esta opinion es el cálculo que tambien he podido hacer, fundado en el movimiento de nuestra correspondencia y en el progreso de nuestro comercio.

Entre tanto, dejo asi constatada mi opinion.

Se vota en general, y es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular sin discusion:

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 30.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

43.ª Sesion celebrada el 25 de Junio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores, Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda, presenta su informe al Proyecto presentado por el señor Senador por la capital, mandando practicar los estudios del Puerto de Montevideo.

Repártase.

La de Legislacion dictamina, en el Proyecto de Ley del señor Senador por la Colonia, sobre faros existentes.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se lée y pone en 2.ª discusion el Proyecvo relativo á la incorporacion de la República á la Convencion Postal de Berna, y votándose es aprobado.

Puesto en discusion particular el artículo 1.°

El señor Carassale—Habiendo dejado establecidos en la 1.ª discusion de este asunto, los motivos por los cuales negaria mi voto, nada tengo que agregar en la 2.ª discusion, sinó, reiterar lo que en la 1.ª he dejado establecido, á fin de salvar mi responsabilidad, no obstante prestar mi voto á la incorporacion de la República á la convencion de Berna y agregar, que tanto mas sólidas son en mi ánimo las razones que he manifestado, que no es el 30 p%. el déficit que sufrirá la renta de Correos, sinó que ella alcanzará á un 60 p%. en el primer año.

Se vota si se aprueba el artículo y es afirmativa.

Se proclama sancionado.

El señor Presidente—No hay ningun otro asunto.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las dos 2 y 20.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

En Montevideo, á 28 de Junio de 1880 reunidos en el salon de las sesiones, bajo la Presidencia del señor Senador por Canelones, los tres Senadores por los Departamentos del Salto, Durazno, Soriano, Cerro-Largo y la Colonia faltando por no estar incorporados los tres Senadores por Paysandú y San José; con licencia el señor Senador por Tacuarembó y con aviso los tres Senadores por Maldonado, la Florida y la capital; el señor primer vice-Presidente dijo, por falta de número ne hay sesion, dándose por concluido el acto.

Zoa Fernandez—José J Antuña

44. Sesion celebrada el 30 de Junio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 12 y 20 minutos del dia, con asistencia de los señores Senadores: Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Leídas y aprobadas dos actas anteriores, se instruye de lo siguiente:

La Cámara de Representantes, remite á V. H. un Proyecto de Ley reformando la de Aduana vigente.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara adjunta un Proyecto de Ley, sobre Instruccion Pública.

A la Comision de Legislacion.

La misma Cámara adjunta un Proyecto de Decreto declarando Jubilado al Secretario de la misma don Justo Rodriguez.

A la Comision de Peticiones.

La antedicha Cámara pasa un Proyecto de Ley modificando el artículo 293 del código criminal.

A la Comision de Legislacion

La predicha Cámara remite un Proyecto de Decreto mandando á don José Be-

nito Otero al Poder Ejecutivo, para que se le suprima la imposicion del 50 por ciento sobre su jubilacion.

A la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 81 de la Constitucion de la República, hace algunas objeciones á la Ley que le remitió V. H. referente á la construccion de un nuevo Puerto al Sud de Montevideo.

El señor Presidente—Pongo á consideracion de la Honorable Cámara, si se ha de invitar á la Honorable Cámara de Representantes para darle conocimiento de la nota.

El señor Vazquez—El artículo 64 de la Constitucion prescribe que este caso, en que desgraciadamente se viene repitiendo con mucha frecuencia, porque el Poder Ejecutivo que cuenta tres meses de existencia lleva ya tres Leyes vetadas, lo que importa una amenaza de vetar una por mes ó todas las que dicte la Asamblea Legislativa, decia, que la Constitucion para este caso previene que se invite á la otra Cámara Colegisladora, para reunidas, determinar el trámite que debe darse al asunto.

Debiendo precisamente reunirse hoy en Asamblea General las dos Cámaras, creo que convendria dar cuenta allí del asunto.

Viene á ser escusada la invitacion desde que casualmente ván á incorporarse hoy para tratar del veto puesto á las Leyes de creacion de los Departamentos de Rocha y Rio Negro.

Hago mocion entonces para que aprovechando esta oportunidad, se dé cuenta en la Asamblea General del asunto que acaba de dar lectura el señor Secretario.

(Apoyado.)

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada, así lo determinará la mesa.

Se continúa dando cuenta.

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota de V. H. en que se adjunta la Ley relativa al espendio de guias en campaña.

Archívese.

El mismo Poder se dirige á V. H. pidiendo la reconsideracion del artículo 37 de la Ley de Registro Civil.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto pasado por la Cámara de Representantes, estableciendo las reglas que debe observar el Poder Ejecutivo al ajustar tratados Internacionales.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para fomentar la agricultura, sea formando, promoviendo ó ayudando Empresas de Colonizacion, sea favoreciendo iniciativas individuales, dentro de los términos establecidos por esta Ley.

Art. 2.° Las colonias que el Poder Ejecutivo forme ó auxilie, deberán establecerse en la proximidad de las vias fluviales ó férreas, de los pueblos y de los caminos nacionales de mayor tránsito en buenas tierras de labor, cuyas condiciones favorables para el cultivo sean préviamente reconocidas por agrónomos.

Art. 3.° Las colonias mencionadas podrán fundarse en terrenos que pueda adquirir el Poder Ejecutivo en condiciones ventajosas, en terrenos que se consideren como fiscales, en terrenos que resulten disponibles con la aplicacion rigurosa del artículo 803 del Código Rural; en todos los casos antes del establecimiento de las Colonias y los grupos de chacras ó chacras, se llenarán las formalidades de la espropiacion por utilidad pública en prevision de reclamos de terceros.

Dichas formalidades consignadas en el artículo 446 del Código Civil, garantirán al colono propietario contra toda eventualidad de reivindicacion, pero no importarán el admitir el derecho de domicio particular ulterior sobre el terreno.

Art. 4.° Llenadas las formalidades de la espropiacion de las tierras destinadas á los efectos de la Ley, se procederá á la mensura judicial de ellas y al reparto en chacras, sirviendo de base para esta última operacion las aguadas existentes.

Aprobada por la Direccion General de Obras Públicas la division de chacras provistas de aguadas en cuanto sea posible, se procederá á su amojonamiento

determinando con exactitud la posicion de los mojones colocados y estableciendo en los puntos importantes de division, marcas indestruibles.

Art. 5.° Será obligacion de la Direccion de las Colonias favorecidas por esta Ley, acojer preferentemente como colonos á las familias existentes en la República, que por falta de recursos ó con motivo de la ocupacion y cercamiento de los campos se encuentren desamparadas y sin trabajo.

Art. 6.° Despues de un plazo prudencial y á condiciones de precio y vencimientos que fijará la Direccion de la Colonia, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, se adjudicarán en propiedad á los pobladores aptos para los trabajos de labranza, las chacras en que personalmente se hubieran dedicado á trabajos agrícolas bajo direccion competente, y llenados estos requisitos se les entregará un titulo garantido de propiedad agrícola.

Art. 7.° Las tierras que abandonen los colonos sin llenar las condiciones del artículo 6.°, serán entregadas á otros pobladores, perdiendo los primeros todo derecho á ellas. Si llenados los requisitos del mismo artículo 6.° fueran abandonadas de hecho por sus dueños desapareciendo las mejoras introducidas y volviendo la tierra á su estado primitivo de pastoreo, podrá espropiarse para los fines de esta Ley.

Art. 8.° Las Juntas Económicas Administrativas harán publicar edictos y mandarán citar á todos los poseedores para que presenten los documentos de posesion y de propiedad, á fin de que retroviertan á la Nacion. todos los solares y chacras en que no se hayan cumplido las condiciones espresas de la concesion.

Art. 9.° Cada vez que en un distrito pastoril se presenten veinte familias solicitando tierras para el cultivo, podrá el Poder Ejecutivo ó las Juntas Económicas Administrativas con vénia del Poder Ejecutivo, adquirir las tierras necrsarias en las condiciones del artículo 2.° si no hubiese en el distrito tierras fiscales á proponentes para el objeto.

Si el número de familias pasase de cien, no pudiendo encontrarse tierras en las condiciones del inciso anterior, podrá procederse á la espropiacion de las necesarias para el establecimiento de la Colonia, guardando las formalidades de la Ley General de espropiacion.

Art. 10.° Para los fines Generales de esta Ley, podrá el Poder Ejecutivo disponer hasta de la suma de doscientos mil pesos: debiendo recurrir á la Honorable Asamblea General para nueva autorizacion despues de la inversion de la cantidad fijada.

Art. 11.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y dará cuenta oportunamente de lo que en su virtud ejecute.

Art. 2.° Comuniquese, etc. etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á. 24 de Mayo de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missagha
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para cooperar al fomento de la Agricultura, será incontestablemente una de las mas importantes leyes con que pueda dotarse la República.

Los resultados de la proteccion dispensada por el Estado al inmigrante agricultor y á las empresas é iniciativas para la formacion de Colonias Agrícolas en el país, son de conocimientos tan elementales y de sentido práctico tan general que relevan á la Comision de entrar en estensas demostraciones.

No es por cierto sobre las incuestionables ventajas que para la produccion, el consumo, las rentas fiscales, y los adelantos en general tiene que observar vuestra Comision de Hacienda el proyecto á su estudio.

La eficacia del Proyecto á informe depende esclusivamente de su base 10, que vuestra Comision considera indispensable ampliar de un modo claro y espreso, determinando la parte de renta que á tan apremiante como importante objeto, se destina.

Tanto mas cuanto la Comision de Inmigracion y Agricultura creada por resolucion de fecha 29 de Mayo del presente año, tiene á su cargo los importantes cometidos de proveer, destinar y colocar al inmigrante, y no puede depender de la morosidad de una tramitacion innecesaria para cada acto ó resolucion que importe una erogacion, ni menos estar á las eventualidades de sobrantes oportunos en la Caja del Tesoro Público.

Examinando los productos de las rentas públicas sobre las cualespue de establecerse un tanto por ciento destinado especialmente al fomento de la Agricultura encuentra la Comision que solo sobre la de Contribucion Directa es realizable, puesto que las de Patentes y Timbres se encuentran con afectaciones que obstan absolutamente á nuevos gravámenes Por otra parte, la Contribucion Directa, renta esencialmente municipal, es sin duda la mas indicada para ser invertida en los adelantos y progresos del país, cuyo principal medio es el fomento de la Agricultura, se hará siempre reproductivas las erogaciones y los capitales invertidos en un tiempo más ó ménos inmediato, pero siempre de resultados eficaces y positivos

Animada la Comision de tan justificados propósitos se permite aconsejar á V. H la sancion del Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes sustituyendo el artículo 1.° con el siguiente:

«Para los fines generales de esta ley destínase el 10 p%. del producto total de la Contribucion Directa, autorizando al Poder Ejecutivo para disponer á mas de las rentas generales hasta la suma de *doscientos mil pesos*, debiendo ocurrir á la Asamblea General, para nueva autorizacion despues de la inversion de la cantidad suplida de las rentas generales hasta la suma fijada de doscientos mil pesos.»

Montevideo, Junio 22 de 1880.

Justo R. Carassale—J. A. Capurro.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—La sustitucion que ha propuesto la Comision de Hacienda en la base 10.ª del Proyecto de colonizacion de la H. Cámara de Representantes es la única observacion fundamental y conducente que ha encontrado la Comision, deber hacer, á su juicio.

No obstante que de los mismos artículos del Proyecto de la Cámara de Representantes resulta aparecer mas ámplia la autorizacion al Poder Ejecutivo para poder disponer de la suma de 200,000$, la Comision ha considerado que es mas práctica y al mismo tiempo mas sólida la autorizacion que le concede la sustitucion que la Comision propone.

El 10 p%. sobre una renta como la de Contribucion Directa y como lo dice el informe, esencialmente municipal, importará próximamente $ 100,000.

Esta renta puede ser administrada por la Comision ó las Comisiones á quienes el Superior el Gobierno cometa la administracion de la colocacion de Colonias y su administracion.

Difícil seria para estas Comisiones, como lo ha sido y lo es actualmente, el tener en cada caso—conmo tambien lo dice el informe de la Comision—que seguir una larga tramitacion para poder disponer de cantidades insignificantes, puesto que es distraer la atencion del Gobierno y de las demás oficinas para llegar hasta la caja del tesoro público, sin encontrar en la generalidad de las veces el sobrante oportuno que seria necesario para atender á estas erogaciones

Por otra parte, es tan apremiante la necesidad de atender la inmigracion que ha llegado á nuestras playas, ó bien con compromisos formulados con nuestros Agentes del Esterior ó sin ellos, de cualquier modo, necesitan ser atendidos y colocados, que la Comision entonces ha considerado que podría tener siempre una renta disponible en un 50 o/o de lo que la Cámara de Representantes en su Proyecto ha autorizado al Poder Ejecutivo y con lo cual la Comision ha estado de perfecto acuerdo, es decir, que solo en los casos en que no alcanzase el 10 o/o de la Contribucion Directa para sufragar esas erogaciones vendria á suplir con las rentas generales el Poder Ejecutivo.

Para entonces, las Comisiones encargadas podrian solicitar del Gobierno cantidades dadas y evitar de ese modo los inconvenientes que origina el estar siempre solicitando autorizacion por cantidades de poco valor.

Son estas las razones que en general ha tenido la Comision para pedir la sustitucion de esa base, esperando que los honorables colegas estarán conformes y por lo tanto le prestarán su sancion.

Puedo anticipar que algunos de los señores miembros de la Comision de Hacienda de la Cámara de Representantes, á quienes les fué sometida la idea, han manifestado estar de perfecto acuerdo con la sustitucion que se ha establecido.

Anticipo estas ideas por si en algo pudieran influir en mis honorables colegas, que esta Ley fuese demorada y tuviese que venir á Asamblea General por que entonces sería inconveniente, y aun yo mismo, miembro de la Comision y autor del Informe, desistiría, señor Presidente, en atencion á la premura con que es necesario sancionar una Ley que autorice al Poder Ejecutivo para disponer de algunos fondos para esta atencion tan apremiante.

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

En particular el artículo 1.°

El señor Vazquez—Desearia saber, señor Presidente, de la Comision de Hacienda ó de su miembro informante, cuál es la regla de conducta ó la norma que vá tener el Poder Ejecutivo para apoyar ó subvencionar estas colonias y en qué forma se vá á producir esa proteccion, es decir, si los fondos que el Poder Ejecutivo anticipe á la empresa de colonizacion, son fondos que se le donan á perpetuidad ó si son fondos que ván á ser devueltos en un tiempo mas ó menos largo.

Desearia que el señor miembro informante se sirviera dar esplicaciones, tanto por salir de la duda cuanto por dejar constatado el verdadero espíritu de este artículo.

El señor Carassale—Siento no poder satisfacer de un modo ámplio y positivo al señor Senador por la Colonia.

Pero de la duda que á mi mismo me ha sugerido la simple autorizacion que consigna el primer artículo del Proyecto sancionado en la Cámara de Representantes, he deducido que dependeria de la Reglamentacion que el Poder Ejecutivo le dé á esta Ley.

No dudo por un momento, que tanto el Poder Ejecutivo como la Comision á quien debe ser confiada la administracion de estos fondos para la proteccion y fomento de la Agricultura, velará en todo lo posible para el resarcimiento de los dineros que correspondan á la Nacion.

Supongo que ellos serán devolutivos, puesto que algunos contratos que en pequeño tengo conocimiento que ha celebrado el Gobierno con algunas empresas de colonizacion y tambien con individuos que se han presentado en nuestras playas en calidad de inmigrantes agricultores, de todos esos contratos celebrados que han importado un auxilio dado ó prestado por el Gobierno para la instalacion de los referidos agricultores, resulta que en ámbos casos es devolutiva la cantidad que el Gobierno ha facilitado por pequeña que haya sido y en un término, que no ha escedido hasta la fecha, de cinco años.

Es cuanto puedo informar al señor Senador por la Colonia, repitiendo, que me es sensible no poder dar otras esplicaciones por no haberme prevenido de ello— Pero creo, que el mismo Poder Ejecutivo y la Comision de Agricultura no podrian adelantar mas puesto que la proteccion que se puede dispensar, bien sea á

una empresa, bien sea á un grupo de colonos agricultores, dependerá tambien de las condiciones en que ellos se presenten, y del estudio que resulte de las propuestas que tambien pueden hacer al Estado resolver si ellas convienen ó no.

Hay adelantos que pueden ser resarcibles:—hay adelantos que solo son remunerados por el interés general que trae aparejado siempre toda produccion, todo aumento de habitantes y todo consumo.

Son estas las consideraciones que me ocurre en este momento hacer con referencia á los datos que ha pedido el señor Senador por la Colonia.

El señor Vazquez—He escuchado con atencion las esplicaciones que se ha servido dar el señor Senador por el Salto y veo que á su espíritu asalta la misma duda que me ha animado á hacer la observacion.

No puede el señor Senador dar una esplicacion categórica y satisfactoria respecto de la inteligencia y del alcance del artículo en discusion.

No sé si hasta cierto punto convendria aplazar la discusion de este artículo continuando simplemente con los demás artículos de la Ley hasta que la Comision de Hacienda del Senado se pusiese de acuerdo con la Comisiou de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes á ver cuál es la verdadera inteligencia de esta Ley; porque mi observacion, señor Presidente, es capital en el asunto.

Es muy distinta cosa, que el Poder Ejecutivo auxilie á las colonias con fondos determinados donándoselos á pretender que las empresas de colonizacion tengan que devolver esas sumas en un tiempo mas ó menos corto.

Yo entiendo que la ventaja estaria en favor del último sistema, por que el Poder Ejecutivo con estos mismos fondos podria estar haciendo frente á muchas empresas de colonizacion y conforme empezara á resarcirse de los anticipos que hubiera hecho á una empresa, podria ir protegiendo el establecimiento de otras.

Si el término que propongo no fuese aceptable á juicio de la Comision de Hacienda, es decir, el aplazar la discusion de este artículo, podemos en tal caso, hacerle una adicion á él, estableciendo terminantemente que las sumas que el Poder Ejecutivo anticipe son con calidad de resarcirse, dejando librado á la facultad del Poder Ejecutivo los términos en que las empresas puedan ó deban hacer este resarcimiento de dinero.

Desearia oir al señor Senador por el Salto ó á cualquiera de los señores de la Comision de Hacienda á ver si podemos acordar un término que concilie la diversidad de opiniones al respecto.

El señor Carassale—Creo que el aplazamiento de este artículo no tendria objeto, si bien considero que el señor Senador por la Colonia puede y debe hacer todas las observaciones é intercalaciones que considere necesarias á este artículo.

Hay un número de colonos que me consta han llegado al país con contratos

celebrados, en donde no se les establece la devolucion de los adelantos que el Poder Ejecutivo pueda hacerles.

En cuanto á que el Poder Ejecutivo puede favorecer una empresa con lo que vaya recibiendo de las otras, me parece muy conveniente, muy oportuno y muy equitativo; y considero que el Poder Ejecutivo se inspirará en la misma idea de equidad y de justicia que ha manifestado el señor Senador.

Este artículo, importa manifestar que en la administracion de los 200,000 pesos dedicados á este objeto, se le concede al Poder Ejecutivo si no un voto de confianza, una autorizacion ámplia, puesto que siendo el administrador de los caudales públicos, parece que debiera limitírsele en una cantidad de 200,000 pesos que por otra parte, es bastante insignificante para las atenciones á que se dedica.

No hay instalacion posible de un colono agricultor en el país por menos de 500 $. Quiere decir, que aquí tenemos para colocar cuatrocientas familias que dado el caso de poderlas colocar en las condiciones de los 500 $ puesto que es necesaria una administracion muy circunspecta y práctica para poderlo hacer con esa cantidad, tendremos que cuatrocientas familias representan dos mil habitantes.

Estos dos mil habitantes no pueden entrar á producir sinó en el término de dos años, puesto que en el primer año apenas se bastarán á si mismos.

Quiere decir, que la devolucion de este capital tiene que ser muy lejana.

Por lo tanto, no se conseguiria el objeto de perder con este capital ayudar á otras colonias.

La Nacion al facilitar este dinero, es necesario que se olvide por muy largo tiempo de su devolucion y que solo vea en este adelanto las ventajas que reporta al país el poder traer inmigracion laboriosa y productora.

Es así que considero que el artículo no debiera ser aplazado, porque su aplamiento importaría aplazar la Ley.

Estaría mas conforme con la intercalacion que el señor Senador ha propuesto no obstante que yo votaré por el artículo tal cual ha sido sancionado en la Cámara de Representantes.

El señor Figueroa—Una de las dudas que manifiesta el señor Senador por la Colonia es, si las cantidades que se ván á emplear en mejorar la agricultura y la colonizacion, serán á devolverse

Yo entiendo que estas son á devolverse, y eso se desprende del artículo 6.° de esta Ley.

El dice—*(lo leyó)*.

No habria pues necesidad de poner precio y condiciones y plazos si no hubiera de ser devolutivo el importe de las tierras.

Creo que está satisfecha la observacion del señor Senador por la Colonia.

Las cantidades que se empléen en fomentar la agricultura son para devolverlas.

Indudablemente que habrá muchos gastos que no serán á devolver, por ejemplo, cuando vienen como han venido el otro dia repentinamente multitud de inmigrantes, el Gobierno les dá de comer.....

El señor Carassale—Transporte

El señor Figueroa—Eso no es posible que se devuelva.

Pero lo que importa el capital que se dá á los colonos ese se devolverá y así se desprende de esta Ley.

El señor Capurro—Para esplicar, señor Presidente, mas ó menos bien las razones que acaba de espresar el señor Senador por Soriano, es que he pedido la palabra.

Creo que en muchos casos la devolucion es imposible ó poco menos.

Por ejemplo, cuando se trata de viajes ó de mantencion y demás.

Tengo tambien la opinion de que es conveniente hacer, no solamente adelantos, sino entregar tierras, cuando se reconozca una ventaja, como sucede presentemente con las Leyes que rigen en los egidos de los pueblos en que se entregan tierras con la condicion de cultivarlas durante cuatro años.

Creo que puede suceder muy bien que convenga en ciertos casos, que el Gobierno haga algunos sacrificios para entregar tierras, sin que sea indispensable la devolucion.

Por lo demás, el Poder Ejecutivo—hasta cierto punto,—debe tener el derecho y debe inspirar suficiente confianza, para que se le entregue, por el Cuerpo Legislativo la ámplia administracion de estos 200,000 $ anuales; que no es suma de mucha consideracion

El limitarle esa administracion podria traer inconvenientes, que redundarian en perjuicio de la colonizacion y de la agricultura.

Por estos motivos, daré mi voto al artículo que está en discusion, conforme vino de la Cámara de Representantes.

El señor Vazquez—Siento estar en divergencia, señor Presidente, con mis honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra.

Al dictarse esta Ley de colonizacion, ó protectora de la colonizacion, no se trata de un acto de administracion.

El Poder Ejecutivo administra todos los caudales públicos, pero los administra rindiendo cuenta y razon de las erogaciones que hace con arreglo á la sancion del Honorable Cuerpo Legislativo.

Al Poder Ejecutivo probablemente le vá á surgir la misma duda que ha surgido en el seno de esta Cámara.

Él se vá á preguntar si los fondos qae se votan son para donarlos á las em-

presas colonizadoras ó si son para que estas lo reembolsen al fisco en tiempo determinado, convenido.

Yo entiendo pues, que la Ley debiera decirlo terminantemente; —si los fondos son donados á las empresas de colonizocion, la Ley debiera declararlo.

Si por lo contrario, los fondos son para ser reembolsados, debiera decirlo tambien.

Sin embargo que mi opinion es, que un país como el nuestro que no tiene para llenar su presupuesto—como es de pública notoriedad, porque tenemos las clases pasivas dependientes del Poder Ejecutivo á quienes se les deben seis y hasta ocho meses de sueldo—no comprendo por qué un pueblo en estas condiciones se proponga hacer regalos de 200,000 $ por cuatrocientas familias lo que importaría regalar todas las rentas de la República si se introdujesen mil ó dos mil familias.

Me parece poco previsor este procedimiento.

En la República Argentina, pueblo muy adelantado, se usa este sistema; pero se usa, con las restricciones que he dicho

El Poder Ejecutivo anticipa fondos á las empresas colonizadoras, pero esos fondos en tantos años que prescriben los contratos, son reembolsados al erario público.—Y no se concibe de otro modo, señor Presidente, porque es preciso convenir que estas sumas no son donadas al colono, son donadas al empresario de la colonizacion.

Es un negocio, y es un negocio pingüe, no conocido todavia en nuestro país, pero esplotado con muchas ventajas en la República Argentina.

Está demostrado hasta la evidencia que hay mas lucro, pero un lucro incomparable en destinar una suerte de estancia á la colonizacion, y no destinarla á la ganaderia.

Pero sin embargo, estas verdades no han hecho camino todavia entre nosotros pero es de esperarse que con la dedicacion que se está demostrando en favor de la colonizacion, ellas se harán camino y en poco tiempo tendremos muchos compatriotas—ganaderos hoy—que destinarán sus campos á la colonizacion.

Volviendo al artículo en discusion, y contestando á las observaciones del señor Senador por Soriano, debo manifestar que el artículo 6.° no resuelve la cuestion.

El artículo 6 ° del Proyecto le dá intervencion al Poder Ejecutivo en los plazos y vencimientos de las tierras y demás que se adelanten al colono.—Como una recompensa en atencion al servicio que presta, el Gobierno anticipa esos fondos y tambien para que tengan al colono todas aquellas consideraciones compatibles con el interés del empresario.

Es sabido que muchos empresarios de colonos consultando mas sus intereses, venden las tierras y venden animales útiles al colono á precios exagerados; y esto precisamente lo ha querido evitar el artículo 6.° del Proyecto.

Reasumiendo mis opiniones al respecto señor Presidente, yo propondría una adicion al artículo en discusion que ruego al señor Secretario se sirva escribir. Agregar al final de la Ley: «debiendo en el último caso ser reembolsadas al Poder Ejecutivo las sumas que anticipe.»

Ahora, el Honorable Senado decidirá si el Proyecto se ha de sâncionar tal cual está ó con la adicion que me permito proponer.

El señor Carassale—Creo que hay error de interpretacion, en una de las apreciaciones del señar Senador por la Colonia,—al haber establecido lo que es necesario....

El señor Capurro—Es la una, señor Presidente, y creo que ha llegado la hora de reunirse la Asamblea General.

El señor Carassale—Ese no es un motivo para una interrupcion, señor Senador.

Tengo la palabra, cuando haya concluido....

Al haber establecido que son 500 $ los necesarios para establecer una familia, he querido dar datos al señor Senador para que no pudiera ilusionarse de que con la cantidad que se autoriza al Poder Ejecutivo puede alcanzar para hacerse grandes colonizaciones en el país.

No porque el Gobierno hasta la fecha—que yo conozca—haya dado á ninguna empresa cantidades de ninguna naturaleza, pero si han pedido algunas empresas que existen en el país el que amparase á los Colonos que incautamente se habian contratado fuera del pais y que estas empresas, con perjuicios de bastante consideracion han tenido que tomar á su cargo.

Por otra parte, los fondos que ha adelantado, hasta la fecha el Poder Ejecutivo y que repito, que son á algunos colonos ó á familias que se han considerado benéficas, han sido fondos directamente dados al colono para comprarse los primeros útiles que necesita para trabajar la tierra.

No hay empresa en el país—al menos que yo conozca—que haya podido vender útiles ni tampoco animales, puesto que carecen de ellos.

No se encuentran señor Presidente en el país, boyadas aradoras.

Hay que hacerlas.

No hay empresa que quisiera deshacerse de una sola, por que la necesita.

No hay empresa que haya especulado sobre útiles.

Las cantidades de útiles—hasta la fecha—son introducidas para la agricultura,—puede decirse por una sola casa.

Los arados que se conocen, las rastras y las nuevas máquinas de segar y trillar, son dos las casas que las introducen.

No hay ninguna empresa que haya hecho negocio con los colonos, porque no les conviene.

Les conviene mas que cada individuo que viene á cultivar la tierra se le entregue la semilla, se le entregue el hogar y se le haga un contrato, pero que ellos traigan algo, porque el individuo que nada trae, que todo tiene que dárselo la empresa, desaparece de la noche á la mañana y cuando han encontrado algunos inconvenientes para hacer producir la tierra, la abandonan tambien.

Este es un hecho, señores.

Yo votaré por el artículo tal cual ha venido de la Cámara de Representantes.

El señor Vazquez—Voy á permitirme hacer una pequeña rectificacion á los conceptos vertidos por el señor Senador por el Salto.

Yo no he hecho alusion á las empresas colonizadoras que pueden haber en el país y de haberla hecho, hubiera sido honrando algunas, sobre todo, hijos del país que dedican su tiempo y sus capitales á una empresa tan útil y tan honrosa para nuestra tierra.

Hice algunas observaciones esplicando á mi juicio—el significado del artículo 6.°, significado que no puede ser otro que el que yo mismo le he dado y que le ha dado el mismo señor Senador,—cuando ha dicho, que lo que conviene al país son colonos que traigan capitales y que puedan ellos mismos comprarse sus instrumentos de labranza, animales, etc , en lo que estoy de acuerdo.

Pero, como consta al señor Senador por el Salto, no todos los colonos están en esas condiciones Los mas vienen á que se les dé la tierra, las poblaciones, semillas y demás.

Esto es lo general; y entiendo que es para estos casos que se ha escrito el artículo 6.° de este Proyecto.

Por lo demás, si la adicion que he propuesto no ha sido apoyada, me habrá cabido el honor de defender mis opiniones, respetando la sancion del Honorable Senado sea cual ella sea.

El señor César—Apoyo la adicion propuesta por el señor Senador por la Colonia.

El señor Carassale—Haría mocion para que se diese el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Se vota si se cierra la discusion y es afirmativa

Votándose el articulo es negativa.

Se vota con la adicion propuesta y es aprobado.

En discusion el articulo 2.°

El señor Presidente—Voy á consultar á la Cámara, si continuaremos la discusion del Proyecto hasta que se reuna la Asamblea General y continuar despues de la sesion.

El señor Carassale—No creo que despues de la Asamblea pueda continuar el Senado la sesion.

Quiere decir que queda suspendida la sesion para otro dia.

No esposible teuer tres sesiones en un dia cuando los asuntos no son tan urgentes.

El señor Presidente—Es la una y cuarto.

El señor Carassale—Esa es la razon por que he manifestado que despues de la Asamblea el Senado no vá á tener tiempo.

El señor Presidente—Quedará citado para mañana.

El señor Capurro—Yo haria mocion, tratándose de un asunto de tanta importancia, para que se reuniera el Senado, despues de haber tenido lugar la Asamblea General y continuar la discusion de este asunto.

Creo que merece la pena.

El lúnes no hubo sesion y hoy podríamos continuar despues de la Asemblea.

El señor Presidente—Como no ha sido apoyada la mocion se suspende la sesion.

Se suspendió á la 1 y 1/4.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

Stanford University Libraries
3 6105 013 800 771

J
25
J3
V.2
188

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305